

01062

2
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Representación y realidad

Transformaciones y vicios
en la cultura política mexicana
en los comienzos del sistema representativo



TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN HISTORIA
DE MÉXICO PRESENTA ALFREDO ÁVILA RUEDA

México, 1998

TESIS CON
FAJA DE ORICEN

260586



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Manuel y Carmen
con cariño y respeto

ALGUNAS PALABRAS ACERCA
DE NUESTRA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA

Cualesquiera que sean las varias denominaciones con las que se libró y se sostuvo la lucha de que fuimos testigos y a menudo víctimas, en el fondo fue siempre la lucha del sistema electivo contra el sistema hereditario. Ésa es la cuestión principal de la Revolución Francesa y, por así decirlo, la cuestión del siglo.

Benjamin Constant
De la liberté chez les Modernes

EN NOVIEMBRE DE 1824, James Morier envió una nota a George Canning en la cual describía sus impresiones acerca de la nueva república mexicana y, en especial, del estado de Veracruz. En esa entidad, el viajero inglés había establecido contacto con algunos de los hombres prominentes de la región, especialmente con los diputados de la legislatura local.¹ Aquellos doce representantes del pueblo soberano de Veracruz eran tres terratenientes, cuatro comerciantes, tres militares, un abogado y un eclesiástico. Este último, Francisco García Cantarines, mantuvo entretenidas charlas con el súbdito de Su Majestad Británica. Según Morier, las opiniones del clérigo eran completamente opuestas al sistema representativo vigente en la república, pues argumentaba que la mayor parte de la población carecía de virtudes cívicas. Los indios eran descritos como “unos

¹ Los diputados eran considerados como “the principal men of the State”: James Morier a George Canning, Jalapa, 14 de noviembre de 1824, ms. en Public Record Office, British Foreign Office 50, (en adelante PRO/FO50) vol. 6, f. 94-97 (micropelículas en la biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México).

completos salvajes, que han resistido constantemente cada intento por educarlos [...] Para dar un ejemplo de sus ideas de la representación, [García Cantarines] ha dicho que a un indio le preguntaron que ¿a quién quisiera como su representante —o el de su nación— en el Congreso? Después de pensarlo un poco, respondió: ‘al Espíritu Santo’.”²

Quizá esta referencia no sea tan significativa de la cultura política popular cuanto de la del señor diputado García Cantarines. Sin embargo, ofrece un excelente pretexto para hacer algunas consideraciones acerca de los cambios y las permanencias que sufrió la sociedad mexicana durante los años del establecimiento del sistema representativo. Definitivamente, el que alguien deseara un representante divino es muestra no sólo de la poca confianza que tenía en los mortales sino también de la fuerte presencia de una cultura cristiana, cultivada por la monarquía española durante tres siglos. Durante el virreinato, los dos pilares que sostenían al Estado eran el trono y el altar. No había necesidad de establecer diferencias entre lo civil y lo eclesiástico, materias que en ocasiones podían estar confundidas. Si en épocas anteriores a 1808 esta “confusión” no tenía mayor importancia y antes bien era alentada por los gobernantes, quienes cada vez que podían recurrían a la autoridad espiritual para reafirmar la material, en cambio su permanencia en el Veracruz de 1824 era un obstáculo para el desarrollo pleno de las instituciones representativas recién adoptadas. Este tipo de continuidades, junto con las transformaciones que ellas mismas suponen, son nuestro tema.

Para empezar, debemos aclarar algunos términos importantes que se hallarán de manera constante en las siguientes páginas y otros que, si no son tan recurrentes, están siempre presentes en esta tesis. No pretendemos hacer definiciones indiscutibles, tómense más bien como una advertencia acerca de qué entenderemos aquí por ciertas palabras y términos. “Sistema representativo”, “representación política” y “soberanía nacional” son constantes y repetidos, no así “cultura política” y “revolución”, aunque también debamos arrostrarlos. Además, haremos una breve mención de los libros que se han detenido en nuestro tema y quizá merezcan algunas palabras las razones por las cuales creemos que nuestra obra es necesaria entre ellos. Es justo advertir que las definiciones y razones expuestas en

² “The Indians he describes as downright savages, who had successfully resisted every attempt to educate them [...] So give an example of their ideas of representation, [García Cantarines] said that an Indian was asked whom he wished should represent him or his nation in the congress? After some thought, he answered ‘The Holy Ghost.’” *Ibidem*. Francisco García Cantarines era párroco de Córdoba y ya había sido antes electo para ir a las Cortes españolas.

la presente introducción sólo fueron concebidas al final de la investigación, y algunas no estuvieron listas hasta que la redacción fue concluida: de ninguna manera fueron una concepción meramente intelectual que los documentos después se encargarían de verificar. De las ideas que tuve al principio del camino apenas tengo memoria.

Uno

La recién fundada Real Academia de la Lengua definió la palabra “representación” de la siguiente manera: “Autoridad, dignidad, carácter ó recomendación de la persona; y así se dice: fulano es hombre de Representacion en Madrid.” Otras variantes de esta palabra eran “el acto de representar ó hacer patente una cosa”, “la acción de representar en teatro algun drama” y “la súplica y proposición apoyada en razones ó documentos que se hace á los príncipes ó superiores.”³ Como se ve, no ha habido grandes cambios en el significado de este término. Aún hoy podemos emplearlo de la misma manera y de algunas más. Quizá fue el carácter polisémico de esta palabra la que nos ha ido obligando a ponerle un apellido cada vez que la decimos. Hay varios tipos de representación: teatral, diplomática, artística, etcétera. Si la representación es judicial, sabemos que la hace un abogado ante una corte. Los juristas y leguleyos son capaces de representar ante las instancias correspondientes a sus clientes, por medio de un mandato.

Un sistema representativo es aquel en el cual un gobierno adquiere legitimidad merced a que es representante de la voluntad soberana de todos los individuos que habitan el territorio del Estado. En términos prácticos, el gobierno de ese tipo de Estados es electo de alguna manera por los ciudadanos. El tipo de elección ha ido cambiando con el paso del tiempo, y hoy es posible distinguir una gran variedad de representantes políticos. Existen, por ejemplo, diputados electos directamente por sus distritos electorales, pero también los hay de representación plurinominal. Hay además senadores representantes de estados federados, provincias o estamentos sociales. Hay incluso representantes de esos institutos políticos que hoy llamamos Partidos. A principios del siglo XIX no había tantas sutilezas, por supuesto, pero la representación política tenía sus propias características que estudiaremos en esta tesis.

Todas las “instituciones políticas (por más que a veces se pase por alto esto)

³ Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, (facsimil de la edición de 1726-1739) 6 tomos en 3 v., Madrid, Editorial Gredos, 1963. También hemos tenido a la vista el *Diccionario de la Lengua Castellana*, 5ª ed., Madrid, en la Imprenta Real, 1817.

son el resultado de la labor del hombre y deben su origen y toda su existencia a la voluntad humana.⁴ Lo cual no quiere decir, sin embargo, que todos los hombres hayan sido siempre tomados en cuenta a la hora de establecer un gobierno. Hubo tiempos en que el pueblo no era soberano. En efecto, como procuraremos mostrar en nuestro primer capítulo, durante muchos años las leyes establecían una sociedad de órdenes y estamentos, cuya cúspide era ocupada por el rey, quien era sobre todos, *super omnia*, según quiere la etimología de soberano.⁵ En una sociedad así no puede haber un sistema representativo tal como lo concebimos nosotros, por lo que si bien estudiamos algunos elementos anteriores a 1808 (antecedentes que tuvieron algún sentido para nuestro tema) no podemos encontrar en aquella sociedad ninguna idea que pudiera hacernos referencia a un pueblo soberano y, por lo tanto, tampoco emplearemos los términos “sistema representativo” y “representante nacional o popular” para algunos fenómenos de representación social que sí existían en aquella época.

Para que exista la representación política es menester considerar que el soberano está constituido por una comunidad de individuos iguales por *naturaleza*, quienes, al no tener a ningún superior natural, deben delegar su soberanía en algunos representantes, por ellos electos. Eric Hobsbawm ha mostrado cómo, desde el punto de vista liberal, la nación se constituye por individuos iguales ante la ley, capaces, por lo tanto, de tomar decisiones políticas de la mayor importancia, pero no de hacerlo directamente. Según Reinhold Zippelius, aunque el fundamento de los gobiernos representativos es la democracia, *de facto*, ejerce el poder una oligarquía. El liberal mexicano Mariano Otero también había llegado a una conclusión similar:

La soberanía del pueblo [...], tomada en su riguroso y genuino sentido no es más que un derecho abstracto, por decirlo así, un principio que asegura únicamente que no hay un poder superior al de la sociedad y que reconoce en ésta una facultad legítima para arreglar las condiciones de su existencia [...]⁶

⁴ John Stuart Mill, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, México, Ediciones Gernika, 1991, p. 12.

⁵ Según Jean Bodin soberano es quien “salvo a Dios, no reconoce a otro por superior”, amén de que cuenta con el monopolio del gobierno y la legislación: Bodin, *Los seis libros de la república*, selección, tr. e introducción de Pedro Bravo, Madrid, Aguilar, 1973, p. 48 y 52.

⁶ Es menester decir que seguimos a Otero en tanto que teórico político y no como

Las formas por las cuales estos ciudadanos pueden hacerse representar son muy variadas. Quizá la más aceptada sea la de elecciones, que en esta tesis llamaremos plebiscitaria. Para el caso europeo, Keith Michael Baker distingue tres tipos: aquella en la cual el monarca representa al reino por su propia dignidad y ejerce todos los poderes de forma absolutista; otra llamada "judicial," que encarga esa misión a los parlamentos, y la administrativa, que atribuye la representación de intereses en los concejos municipales.⁷ Es posible que en Nueva España existieran tales concepciones de la representación y, en la medida de lo posible las estudiaremos, pero conviene no detenernos en esos modelos. Nuestro interés está en la representación de la nación soberana, no en la de intereses o de grupos. Únicamente atenderemos estas formas cuando incidan o se confundan con la representación nacional. El rey, aunque pudiera ser considerado representante del reino, no lo era de la soberanía, pues él mismo era el soberano. Los ayuntamientos representaban los intereses de una región y de algunos sectores sociales, pero no los de la nación. Los congresos, en cambio, sí representaban esa soberanía, aunque de paso representarían los intereses de individuos, clases y corporaciones.

Antes de concluir con las definiciones, conviene advertir a propósito de la representación de intereses, que su estudio no estará completamente ausente de nuestra tesis. De hecho, la "voluntad nacional" podía considerarse como sinónimo del interés público, el cual existía por la imaginaria igualdad de los hombres, que igualaba también sus intereses y necesidades. Sin embargo, si el liberalismo quiso hacer tabla rasa de las diferencias jurídicas, las sociales permanecieron. La perma-

fueron fuente para nuestro trabajo, ya que sus escritos son de mediados del siglo pasado, pues en las primeras tres décadas de esa centuria no estaban tan claras las ideas de soberanía popular y democracia: "Examen analítico del sistema constitucional contenido en el proyecto presentado al Congreso por la mayoría de su comisión de constitución", *El siglo Diez y Nueve*, números 357 y 362, 3 y 8 de octubre de 1842, en Otero, *Obras*, 2 vols., recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Editorial Porrúa, 1967, v. 1, p. 209. Hobsbawm dice que "La 'nación' considerada así [desde el liberalismo] era un conjunto de ciudadanos cuya soberanía colectiva los constituía en un estado": E. J. Hobsbawm, *Nations and nationalism since 1780. programme, myth, reality*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, p. 18. Reinhold Zippelius, *Teoría general del Estado. Ciencia de la política*, 2a. ed., tr. de Héctor Fix-Fierro, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1989, p. 172-180.

⁷ "Representation", *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture. Volume 1. The Political Culture of the Old Regime*, Nueva York, Pergamon Press, 1987, p. 469-492.

nencia de grupos corporativos heredados del orden colonial no permitieron que la voluntad de cada uno fuera la de todos. Incluso en Europa, los nuevos Estados nacionales también vieron este fenómeno, sólo que, según muestran algunos autores, de una manera poco compleja: Guy Hermet ha notado cómo durante el siglo XIX en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Francia aparece como constante la presencia de militares en el poder ejecutivo, la de propietarios en el legislativo y la de abogados en el judicial. Según Hermet, cada uno de los tres brazos del poder representaría a esos grupos. Maurice Duverger afirma que la burguesía impulsó la democracia representativa para desplazar del poder a la aristocracia, pero sin dejarlo en manos de los sectores sociales inferiores. Vistos así, los parlamentos no representaban sólo la ficción de la nación, sino los intereses muy concretos de una clase social en ascenso.⁸ Por lo que parece, en Nueva España y en México no ocurrió exactamente así, al menos no durante las primeras décadas del siglo XIX. El panorama resulta más complejo y los grupos que buscaban representar sus intereses bajo el manto legitimador de la representación nacional eran mucho más variados. La Iglesia bien podía considerarse representante de un país completamente católico. En su momento, también el Ejército lo hizo. Sin embargo, los congresos mexicanos fueron coto de abogados, curas y agitadores sociales de todo tipo, quienes merced a sus clientelas podían ocupar las curules; mientras que los propietarios no tuvieron una participación tan importante.

Si seguimos a Duverger, también tendríamos que admitir que el parlamentarismo de las democracias occidentales fue resultado de la formación de la burguesía. Aquí hay mayores problemas para el caso mexicano, pues resulta difícil apreciar en Nueva España el desarrollo de una clase burguesa cuya conciencia la hubiera llevado a propugnar el establecimiento de un régimen representativo. Ya veremos en su momento la solución que proponemos para este problema, pero quisiéramos hacer notar que, de cualquier manera, en México como en el resto de Occidente fueron las transformaciones sociales de finales del siglo XVIII las que condujeron a la formación de congresos. Mariano Otero ya se había dado cuenta de este fenómeno cuando señalaba que la distribución de la propiedad en la sociedad era de fundamental importancia para el tipo de sistema político que impera-

⁸ Guy Hermet, *En las fronteras de la democracia*, trad. de Enrique Lombera Pallares, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 22-23; Maurice Duverger, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 5ª ed., trad. de Isidro Molas *et al.*, prólogo de Pablo Lucas Verdú, Barcelona, Ariel, 1970, p. 114-115; *vid.* también François Furet, *Penser la Révolution Française*, París, Éditions Gallimard, 1978.

ría en el país: “[La propiedad] ha constituido el despotismo en los pueblos del Asia, ella constituyó el feudalismo que dominara tantos años a la Europa, ella constituyó las aristocracias de la antigüedad, y ella sola ha fundado la democracia.” Una mejor distribución de la propiedad entre una amplia clase propietaria garantizaría el desarrollo de la democracia y el sistema representativo en México. Esta clase de propietarios sería la más importante entre todas, aunque Otero también destaca el papel de las clases medias formadas por labradores, industriales, comerciantes, pero también por la *intelligentsia*.⁹ Por esto, dedicaremos especial atención a los cambios sociales y hasta a las circunstancias y la coyuntura de los años 1808-1824. En cambio, no insistiremos mucho acerca de las “influencias ideológicas externas” que condujeron al establecimiento de la representación política en México. Partimos del prejuicio de que tal fenómeno se debió en buena medida a los cambios materiales que sufrió el virreinato durante la segunda mitad del siglo XVIII y los primeros años del XIX. No se trata de hacer menos a los criollos que leyeron a los pensadores europeos y norteamericanos, pero resulta claro que muchos de ellos jamás pudieron leerlos directamente sino a través del filtro de las traducciones y de versiones abreviadas y, sobre todo, que en la mayoría de los casos descontextualizaban sus lecturas. En otras palabras, la mayoría de los dirigentes del país en aquellos años “extraían” de sus lecturas sólo ciertos elementos discursivos capaces de dar “autoridad” a sus hechos; lo cual tenía más que ver con su propio contexto y no tanto con el del autor citado.¹⁰

Dos

La historiografía tradicional estableció algunos cortes para el periodo que estu-

⁹ Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1842, en *Obras cit.*, v. 1, p. 27-35.

¹⁰ Sobre la idea del contexto, *vid.*, J. G. A. Pocock, “Edmund Burke and the Redefinition of Enthusiasm: the Context as Counter-Revolution,” en François Furet y Mona Ozouf, ed., *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture. Volume 3. The Transformation of Political Culture 1789-1848*, Nueva York, Pergamon Press, 1989, p. 19-43. Para el caso mexicano, Beatriz Urías Horcacitas, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996. Sin embargo, el estudio acerca de la adopción del liberalismo europeo en México desde este punto de vista todavía está por hacerse.

diamos, a los cuales, por cierto, no ponemos demasiada atención. Esta interpretación supone tres entidades esencialmente diferentes: la Época Colonial que termina cuando Hidalgo inicia la gesta insurgente; la de la Independencia de 1810 a 1821, y de ahí en adelante tendríamos la Época de la Anarquía, de las Revoluciones de Santa Anna o la del Federalismo y el Centralismo. Fueron los historiadores dedicados al estudio de las facetas económicas y sociales de las regiones mexicanas quienes empezaron a romper con esta división clásica. Las tres épocas con características propias se parecían mucho, demasiado. Inclusive, en algunas facetas, no hubo cambios de importancia. La vida cotidiana, las formas de producción y de explotación permanecieron casi iguales durante el siglo que va desde la implementación de las Reformas Borbónicas hasta la Época de la Reforma liberal. Poco a poco, los historiadores dedicados a asuntos políticos se dieron cuenta de las ventajas de esta nueva periodización y de las importantes aportaciones de sus colegas dedicados a la economía y sociedad. Ahora sabemos que incluso en el siempre inestable mundo de la política hubo prácticas que permanecieron durante todos esos años.¹¹

Paradójicamente, la división del periodo en tres épocas diferentes había sido un obstáculo para evaluar los cambios ocurridos, pues cada una de las partes se había concebido como una unidad, consecuencia y causa de la previa y de la posterior respectivamente, pero esencial e inmutable en sí misma. Ignorar esas divisiones ha permitido apreciar mejor las transformaciones y no interpretarlas causalmente sino como un *continuum*.¹² Así, en esta tesis podemos permitirnos un estudio que abarca los años de 1808 a *circa* 1824 sin dividirlos en periodo colonial, independentista e independiente. La época que abarcará nuestro estudio presenta ciertamente permanencias, pero también cambios que fueron revolu-

¹¹ Acerca de la historiografía del periodo, *vid.* Jaime E. Rodríguez O., "La historiografía de la Primera República" [*sic.* en realidad cubre el periodo 1780-1835], en *Memorias del simposio de historiografía mexicana*, nota introductoria por María Teresa Franco González Salas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Morelos, Comité Mexicano de Ciencias Históricas, 1990, p. 147-159. La etapa más conflictiva, aunque cada vez más estudiada y un poco mejor comprendida, es la primera mitad del siglo XIX; *vid.* Miguel Soto, "De agiotistas, políticos y conspiradores (historia política 1821-1855)," en *ibidem*, p. 139-146.

¹² Acerca de los cambios y continuidades en la primera mitad del siglo XIX, *vid.* Michael Costeloe, *The Central Republic in Mexico, 1835-1846*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, capítulo 1.

cionarios, y no sólo por encontrarse dentro de los límites cronotópicos de la Época de la Revolución Democrática ni en la Cuenca de la Atlántica.¹³

Sabemos lo problemático que es intentar definir el término “revolución,” especialmente desde que el análisis de la lucha de clases supuso que sólo podía hablarse de una cuando había un cambio en esa estructura. De ser así, es bien posible que en toda la historia de México jamás hubiera ocurrido un hecho revolucionario. Sin embargo, los autores de la primera mitad del siglo XIX, que estudiaron los acontecimientos de su tiempo, bautizaron bien pronto con ese nombre a la lucha insurgente y, a decir verdad, también lo emplearon de una manera un tanto indiscriminada para designar diferentes acontecimientos, lo cual pudo haberse debido al crecido número de pronunciamientos, asonadas, motines y otros hechos que acabaron por quitar seriedad a la historia de las revoluciones de nuestro país. Un observador extranjero definió “lo que es una revolución en América”, aunque se refería concretamente a México:

un ambicioso que amotina contra los poderes establecidos un centenar de atolondrados y de pícaros, gentes que no tienen nada que perder y a quienes importuna la idea de orden; algunos imbéciles revestidos de títulos pomposos, tales como los de gobernador y comandante de la plaza, y que se dejan imponer la ley por ese puñado de pillos; una lucha de una hora o dos; una mudanza de personas, venganzas personales despiadadamente ejercidas; en resumidas cuentas, una detestable farsa que se renueva un mes después: he aquí lo que en las repúblicas de América meridional y central se llama una *revolución*.¹⁴

Aunque Waldeck no se mostraba muy comprensivo frente a los cambios de poder en la América hispana de la primera mitad del siglo XIX, es seguro que la

¹³ R. R. Palmer, *The Age of the Democratic Revolution. A Political History of Europe and America, 1760-1800*, 2 v., Princeton, Princeton University Press, 1919; el concepto de la Revolución Atlántica lo acuñó Jacques Godechot: *Las revoluciones (1770-1799)*, 4ª ed., trad. de Pedro Jofre, Barcelona, Editorial Labor, 1981. Aunque ambos autores cerraron sus estudios en el siglo XVIII, bien pronto tuvieron que reconocer que el fenómeno por ellos estudiado llegaba más allá: Godechot, “Revolución Francesa o Revolución Atlántica,” en M^a José Villaverde, comp., *Alcance y legado de la Revolución Francesa*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1989, p. 115.

¹⁴ Federico de Waldeck, *Viaje pintoresco y arqueológico a la Provincia de Yucatán, 1834 y 1836*, trad. de Manuel Mestre Ghigliazza, presentación de Hernán Menéndez Rodríguez, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, p. 58.

mayoría de los habitantes de estos territorios no difería mucho de sus opiniones. Sin embargo, el viajero nacido en Praga era injusto al limitar su descripción para los países que fueron posesiones españolas en América: en la propia Europa las revoluciones solían tener esas características, por lo que conviene encontrar otra definición. Según asegura Robert Palmer, “la moderna concepción de un movimiento revolucionario es el resultado y no la causa de la época revolucionaria.” Por lo cual no hay que fiarse mucho del significado que en aquellos tiempos asignaban a esta palabra: “Revolución’ era una palabra familiar, pero usualmente no designaba sino el cambio de fortuna de los gobiernos.”¹⁵

Servando Teresa de Mier bautizó a nuestra guerra de independencia con el nombre de Revolución, pero no quiso entrar en definiciones. No han sido pocos quienes lo han seguido, pero pareciera ser que la historiografía más pretendidamente objetiva no se anima a otorgar tal título a los esfuerzos mexicanos por alcanzar la independencia.¹⁶ Quizá esto se deba, precisamente, a los estudios acerca de la sociedad y de la economía de esos años, que en principio había roto con la periodización clásica por encontrar precisamente muchas continuidades. El estudio de las estructuras de aquel periodo ha dado como resultado valorar las tendencias funcionalistas de aquella sociedad y ha abierto paso a la creencia de que la nuestra no fue una verdadera revolución. Hoy ya no se acepta la idea, formulada por Lucas Alamán, de que el origen del movimiento trigarante fue una reacción frente a las medidas radicales de las Cortes del Trienio Constitucional, pero sí se admite que la independencia fue conservadora, en tanto realizada por la oligarquía de México y de las regiones que procuraron mantener sus privilegios y la autonomía bajo el manto constitucional gaditano.¹⁷

¹⁵ Palmer, *The Age... op. cit.*, v. 1, *The Challenge*, p. 21.

¹⁶ Servando Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente llamada Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, introducción de D. A. Brading, ed., intr. y notas por André Saint-Lu y Maria Cecile Benassy-Berling, París, Centre National de la Recherche Scientifique, Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines, Université de Paris III, Sorbonne Nouvelle, 1990 (tiene foliación propia, pero también indica el volumen y la página del original; para facilitar la consulta de algún curioso lector, aquí hemos optado por referirnos a la página de la edición prínceps). Entre los estudios recientes destaca el trabajo de Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, 3ª ed., México, Secretaría de Educación Pública, 1986. Nótese que los autores extranjeros emplean rara vez el término revolución para referirse a nuestro proceso de independencia.

¹⁷ Alamán, *Historia de Méjico*, 5 vols., Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1849-1851, v. 5,

Tal vez no debamos calificar a esa época merced a los puros cambios y proyectos políticos, también debemos tomar en cuenta la cultura y la sociedad, aunque las transformaciones parecieran ser más difíciles de encontrar ahí. No pretendemos hacerlo en esta introducción, pero sí conviene comentar una de las facetas donde más claramente se muestran esos cambios revolucionarios. Me refiero a la producción historiográfica. La mayoría de los hombres públicos de la primera mitad del siglo xix mexicano tomó en alguna ocasión la pluma para escribir la historia inmediata, *su* historia. No cabe duda que aquellos años maravillaron a muchas personas, pues siempre que necesitaban justificarse, presentar un proyecto o hacer un manifiesto recurrían a la historia, como nunca antes se había hecho en estas tierras, si exceptuamos la obra de los misioneros del siglo xvi. Los historiadores de las primeras décadas del México independiente quisieron dejar registro de los hechos (revolucionarios, según tantas veces insistían en sus títulos) de los que ellos mismos fueron artífices.¹⁸ Nunca antes los criollos habían sentido de manera tan evidente que la historia, y no sólo la historiografía, la estaban haciendo ellos. En ese sentido, hubo una transformación cultural en el periodo que estudiamos. Según la afirmación de Jürgen Habermas: “La conciencia revolucionaria se manifiesta en la convicción de que puede darse un nuevo inicio,” de que nada sólido existe y todo puede ser transformado por la mera voluntad y acción de los hombres.¹⁹ El hecho de que a partir de 1821 se iniciara una nueva cuenta de los años (1821, primero de la independencia) da testimonio de que los dirigentes del país sabían que estaban haciendo una “nueva historia”.

p. 54 *et seq.* Timothy Anna ha mostrado que no fueron los grupos reaccionarios quienes promovieron la independencia, pero reconoce que los autonomistas de la ciudad de México eran conservadores: Anna, *The Fall of the Royal Government in Mexico City*, Lincoln y Londres, University of Nebraska Press, 1978. Un resumen de las nuevas versiones acerca de la independencia en Jaime E. Rodríguez O., *El proceso de la Independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992.

¹⁸ Una revisión acerca de los principales historiadores de nuestro país de aquella época, mexicanos y extranjeros, puede verse en los distintos ensayos reunidos en *Historiografía Mexicana. Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, coord. por Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

¹⁹ Jürgen Habermas, “La soberanía popular como procedimiento”, en *Jürgen Habermas. Moralidad, ética y política. Propuestas y críticas*, coord. de María Herrera, trad. de Ebba Webbels, México, Alianza Editorial, 1993, p. 32.

Tres

Aunque ciertamente nuestra tesis tiene que ver con la historia del derecho, pues los cambios en la legislación son patentes en la época; y con la historia política, partimos de un pre-juicio: consideramos que toda historia, de entrada, es historia social. En efecto, el historiador reconstruye, interpreta y reinterpreta el pasado de los hombres en sociedad. De manera que, al hacer historia de la política o del derecho, diremos que haremos historia social de la política o del derecho.²⁰ Por eso nos ha interesado abordar el tema desde el punto de vista de la cultura política. Hay varias ideas acerca de *cultura política*. Una de las más amplias, podría ser el conjunto de elementos (instituciones, leyes, costumbres, ideas y creencias) empleados por el hombre para poder convivir socialmente. Otra (aplicada, además, por historiadores) expone que si por política entendemos aquella actividad propia de individuos y grupos dirigida a articular, negociar, implementar y regular sus relaciones, entonces la cultura política será el conjunto de “discursos y prácticas que caracterizan esa actividad en cualquier comunidad.”²¹ Procuraremos, entonces, estudiar los dos aspectos de la cultura política relacionados con el sistema representativo: por un lado el discurso: las ideas y las leyes, y por el otro las prácticas: institucionales y sociales. Si alguno de estos aspectos ha sido tratado con mayor detenimiento no se debe a que el autor hubiera querido privilegiarlo, sino a la abundancia de ciertas fuentes y la exigua cantidad de otras.

Cuatro

Afortunadamente ya no son tan pocas las obras que estudian el periodo de nuestra independencia desde el análisis de la cultura política. Esos trabajos ofrecen buenos ejemplos acerca de cómo abordar las cuatro facetas que mencionamos antes. Más todavía, varias de esas obras han abordado una problemática parecida a la nuestra, como las que se detienen en los procesos electorales o en la formación de territorios políticos, y algunas más se han preocupado directamente por la representación política. No nos detendremos aquí en los estudios acerca de legislación electoral, como los de Georgette José Valenzuela o Antonio García

²⁰ Vid. Pierre Vilar, *Economía, Derecho, Historia*, trad. de Nuria Lago J. e Ignacio Hierro, Barcelona, Ariel, 1983; también María del Refugio González, “La historia y el derecho”, en *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 118-119.

²¹ Keith M. Baker, “Introduction”, a *The French Revolution... op. cit.* v. I, p. XII.

Orozco,²² pero sí comentaremos que muchos de estos trabajos están completamente alejados de la perspectiva que aquí empleamos y se limitan a hacer una mera genealogía de las leyes. Un caso extremo, pero por lo mismo ejemplar, es el de Eduardo Castellanos, una verdadera historia de tijeras y engrudo de las leyes electorales.²³ Tampoco haremos una revisión de las obras hechas a la sazón de las prácticas electorales. Los estudios pioneros de Nettie Lee Benson y de Virginia Guedea todavía no han logrado interesar a muchos historiadores, pese a que los resultados han aclarado otros aspectos de la época de la Revolución de Independencia.²⁴ En materia de elecciones hay un trabajo que, junto con el de Castellanos, nos enseña lo que no debemos hacer: juzgar al siglo pasado con elementos propios del nuestro. Nos referimos al de Gustavo Emmerich, quien se pregunta por el sufragio efectivo y la no reelección en el siglo pasado, cuya respuesta no es difícil imaginar.²⁵

Hay otros trabajos que, aunque no se detienen exclusivamente en el sistema representativo, se plantean preguntas e hipótesis con respecto a la formación de la ciudadanía, es decir, del pueblo soberano, sujeto de la representación política. Tal es el caso de Alicia Hernández Chávez, quien considera que hay elementos representativos presentes durante el virreinato que se desarrollaron a partir de 1812.²⁶

²² José Valenzuela, *Legislación electoral mexicana, 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992; García Orozco, *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, 2ª ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

²³ Eduardo Castellanos Hernández, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, presentación de Martha López Portillo de Tamayo, México, Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo", 1996.

²⁴ Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 7, núm. 1, 1991, p. 1-28, y "Los procesos electorales insurgentes", *Estudios de historia novohispana*, v. 11, 1991, p. 201-249; Benson, "La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810", *Historia Mexicana*, núm. 132, v. xxxiii, 4, abril-junio de 1984, p. 515-539, y "The Contested Mexican Elections of 1812", *The Hispanic American Historical Review*, v. xxvi, agosto de 1946, p. 336-350.

²⁵ "Las elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?", en Pablo González Casanova, coord., *Las elecciones en México. Evolución y perspectivas*, México, Siglo XXI Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1985, p. 41-67.

²⁶ Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen Gobierno*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Seguramente fueron sus trabajos acerca de la región de Cuautla-Amilpas los que descubrieron a la autora que durante los primeros años del siglo xix hubo una fuerte politización en todos los niveles, muy especialmente en el municipal. El pueblo mexicano, merced a los canales de participación política abiertos durante la colonia pudo actuar en la vida política a nivel local, gracias a las elecciones y a las milicias cívicas. Esta actuación llevó a la autora a creer que durante los primeros años del siglo xix (hasta antes del porfiriato), la población pudo participar políticamente de una manera plena y autónoma. Esto significaría que en efecto se desarrolló una sociedad de ciudadanos que dieron vida al sistema representativo tal como hubiera querido el modelo liberal: ciudadanos eligiendo a los representantes de su nación, quienes darían vida al Estado. Su interpretación parece demasiado optimista. En un trabajo anterior, Hernández Chávez había reconocido la preponderancia de los individuos importantes (llamados *notables*) de las localidades de la región de Cuernavaca sobre los pueblos.²⁷ Se trataba de un sistema de “representación notabiliaria” que, es cierto, permitió la participación política de los pueblos después de 1812, pero no una participación cívica. La información que subsiste en nuestros archivos y que ha sido sistematizada por una gran cantidad de historiadores dedicados al estudio del siglo xix mexicano ha mostrado que, lejos de haber formado ciudadanos, las instituciones liberales decimonónicas eran casi completamente ajenas a las prácticas políticas de la población.

Otros autores, tales como Antonio Annino, Marcello Carmagnani o Marco Bellingeri han supuesto también una activa participación por parte de los ciudadanos en los municipios, encabezados por los notables de cada uno de ellos. La tesis que estos autores han planteado con respecto al sistema representativo es la siguiente: los ayuntamientos del Antiguo Régimen eran soberanos,²⁸ y en conjunto daban forma al reino. A finales del siglo xviii hubo una “reformulación que se expresó con nitidez (dice Carmagnani) a partir de 1808-1812 en la idea de que las autoridades ejercen el poder que les delegan los ayuntamientos, en

²⁷ Hernández Chávez, “La Guardia nacional y la movilización política de los pueblos”, en Jaime E. Rodríguez O., *Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, Scholarly Resources Books, 1992, p. 207-225.

²⁸ Annino sostiene que para los criollos “la soberanía no está en el indistinto cuerpo ‘popular’ sino en el *cabildo*”: “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial”, en *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, coordinado por Enrique Montalvo Ortega, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 27. Cuando Annino emplea el término “soberanía” más parece que significa autogobierno o autonomía. Tal vez así debería ser entendido, mas como soberanía, no.

cuanto titulares de la soberanía popular.”²⁹ En términos más simples, estos autores afirman (a nuestro juicio, en forma equivocada) que los ayuntamientos coloniales eran corporaciones soberanas que a partir del establecimiento de los regímenes constitucionales delegaban sus poderes al Estado, bien fuera éste español o mexicano. En otras palabras, tendríamos que los congresos no eran representativos de los ciudadanos, sino de los ayuntamientos, y que éstos a su vez también serían representativos de la soberanía. Marco Bellingeri acepta también estas tesis, pero en algún momento la matiza: los ayuntamientos son representantes, pero no de la supuesta soberanía popular que antes de la adopción del imaginario liberal no existía, sino de los intereses del “común.” La representatividad de los ayuntamientos debe ser entendida “como petición ante el soberano.”³⁰

Aunque en su momento volveremos sobre algunas de las propuestas de estos autores es preciso decir que disentimos de su tesis. Como hemos mencionado; de acuerdo con la concepción que se tenía de la sociedad en el Antiguo Régimen el soberano era quien estaba sobre todos, es decir, el rey, de modo que no podemos afirmar que los ayuntamientos lo fueran, pues que estaban subordinados a otras instancias de poder. Durante los regímenes constitucionales esta subordinación fue más clara, pues con contadas excepciones, a nadie se le ocurrió que los ayuntamientos pudieran representar la soberanía nacional, ésa fue misión de los congresos y de las supremas autoridades.³¹

La interpretación de estos autores, en la cual atribuyen a los cabildos la soberanía, puede deberse al lenguaje empleado en los centenares de proclamas que adornan nuestro siglo XIX. Casi siempre, el móvil por el cual los inconformes se pronunciaban era porque la “voluntad de los pueblos” requería un cambio de gobierno.³² O sea que los pueblos (sus cabildos) eran los soberanos. Sin embargo, esta referencia era debida más bien al uso poco riguroso de las palabras, pues a veces en los mismos planes, y si no, en los documentos legales o constitucionales que surgían de éstos, quedaban establecidos los derechos de los ciudadanos y por

²⁹ Carmagnani, “El federalismo liberal mexicano,” en *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, coord. por Marcello Carmagnani, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 136.

³⁰ Bellingeri, “Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán”, en *El águila bifronte... op. cit.*, p. 69.

³¹ Acerca del término “soberano” en el Antiguo Régimen *vid. infra* capítulo 1.

³² Un estudio acerca de los elementos que integran los planes políticos mexicanos es Thomas B. Davies y Amado Ricón Virulegio, *The Political Plans of Mexico*, Lanham, University Press of America, 1987.

lo tanto admitían que la nación estaba compuesta por individuos iguales y no por “pueblos.”

El origen confeso de la interpretación que venimos comentando está en las obras de François-Xavier Guerra. Dice Carmagnani, en su interpretación de Guerra, que el primer federalismo mexicano estuvo marcado por ciertas supervivencias del virreinato, “periodo en el cual las relaciones entre los diferentes actores y entre éstos y las autoridades reales y eclesiásticas favorecieron la estructuración de campos de fuerza regionales permanentes.” Inmediatamente después asegura que “No obstante este óptimo punto de partida, el análisis de Guerra ha olvidado el pacto constitucional [sic.] del Antiguo Régimen,” es decir, que la soberanía era retenida por los pueblos.³³

El “óptimo punto de partida” de François-Xavier Guerra es, en efecto, el expuesto por Carmagnani. Guerra recuerda que la tradición del pactismo ibérico formulaba una serie de obligaciones y derechos entre la comunidad y los monarcas, mismo que al romperse puede ser reformulado.³⁴ Sin embargo, esta tesis no supone la soberanía popular en el Antiguo Régimen y, por lo mismo, no plantea la necesidad de representarla, tema de la presente tesis. El trabajo de Guerra nos resulta importante en otros aspectos. Sus interpretaciones tienen su origen en los trabajos de François Furet y de Augustin Cochin, pero las ha aplicado para el mundo iberoamericano y mexicano en especial. Quizá esa visión “hexagonal” pierda de vista muchas particularidades propias de la tradición hispánica, pero en

³³ Carmagnani, “El federalismo...” *op. cit.*, p. 136. Carmagnani pretende ignorar que la idea del “pacto constitucional” o de la “constitución histórica” fue elaborada hasta finales del siglo XVIII en España y luego en América, a imagen y semejanza de la famosa Carta Magna de los británicos, es decir, para el caso del Nuevo Mundo, se trataba de un pacto entre los conquistadores y el soberano, por medio del cual éste les proporcionaba encomiendas y cargos a cambio de los reinos que aquellos le entregaban. El pacto no otorgaba la soberanía a los pueblos sino que reconocía la del monarca: *vid.* David Brading, *Orígenes del Nacionalismo Mexicano*, trad. de Soledad Loaeza Grave, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1994, p. 89-111.

³⁴ Luis Legaz y Lacambra, “Filosofía del Pactismo”, en *El Pactismo en la Historia de España*, presentación de Juan Vallet de Goytisolo, Madrid, Instituto de España, 1980, p. 27-46. Para América y México en particular, véanse respectivamente Alfonso García-Callo, “El pactismo en el Reino de Castilla y su proyección en América”, en *Ibidem*, p. 143-168, y François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 v., trad. de Sergio Fernández Bravo, introducción de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 1988., v. 1, p. 43-44.

cambio ha ofrecido soluciones a preguntas que ni siquiera habían sido planteadas por los historiadores hispanoamericanos. Uno de los aspectos más interesantes de su obra es el triunfo de un imaginario moderno y liberal en Iberoamérica, es decir, una concepción del mundo en la cual todos los hombres se consideraban iguales en tanto individuos. Esta comunidad daría forma a una nación en la cual no habría más soberano que el conjunto, por lo cual se hace menester su representación en el gobierno, quizá no para formarlo, pero sí para hacerlo legítimo.³⁵

En contra de esta imagen moderna de la nación, supuestamente formada por individuos y por ciudadanos, estaba la realidad de una sociedad "holista," es decir, compuesta por grupos "regidos por principios de organización diferentes, dotados de reglas de funcionamiento diversas, estas cadenas y estos conjuntos aparecen, sin embargo, siempre ordenados."³⁶ Esta es la razón por la cual el autor ha tratado de una ficción y de una realidad en el sistema político: la primera está en las leyes, la segunda en la sociedad, que a diferencia de lo establecido por el marco constitucional no está formada completamente por ciudadanos, sino por actores colectivos en su mayoría. Resultan evidentes las implicaciones de este hecho para nuestra tesis: si es verdad que los gobiernos constitucionales representaban a la nación soberana, también debemos tomar en cuenta cómo esa sociedad elegía a sus representantes. Esto otorgó siempre un carácter de doble representatividad a los diputados y a las autoridades en general: por un lado representaban a la nación, por el otro a intereses bien concretos de ciertos grupos.

El propio Guerra ha dedicado un artículo a los sistemas representativos en Iberoamérica, siglos XIX-XX.³⁷ Sus principales aportaciones son: a) encontrar el origen de las prácticas políticas informales en la tradición pactista ibérica, y b) señalar que el control del Estado en los procesos electorales es un fenómeno tardío (segunda mitad del siglo XIX) pues a inicios de esa centuria el establecimiento de las diversas constituciones originó una verdadera explosión social en cuanto a participación política se refiere. Pese a ser un trabajo de suma importancia para nuestra investigación, el artículo de Guerra tiene asertos válidos para un país, pero no para otros. Además, su explicación acerca de las prácticas informales de la representación política nos parece muy limitada, pues no sólo en el mundo

³⁵ Este y otros temas los ha abordado Guerra en *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2ª ed., México, MAPFRE, Fondo de Cultura Económica, 1993.

³⁶ Guerra, *México... op. cit.*, v. 1, p. 22.

³⁷ Guerra, "The Spanish American Tradition of Representation and its European Roots", *Journal of Latin American Studies*, tomo 26, núm. 1, febrero de 1994, p. 1-35.

ibérico encontramos el antecedente pactista, sino también en otras naciones europeas, como Francia e Inglaterra, que siguieron caminos distintos. Sin embargo la interpretación de Guerra (con todo lo general que puede ser la visión de dos siglos en Hispanoamérica) resulta harto valiosa para nosotros.

Antes de cerrar esta breve revisión historiográfica, que no pretende ser exhaustiva sino apenas mostrar las tesis que al respecto de nuestro tema se han enunciado, mencionaremos un artículo reciente del historiador alemán Jochen Meißner: "De la representación del reino a la Independencia."³⁸ Este ensayo trata del interesante tema de cómo la ciudad de México, por disposiciones jurídicas del Antiguo Régimen, llevaba la voz de toda Nueva España. El autor explica de esa manera el porqué del movimiento autonomista de 1808, protagonizado por dicho cuerpo. Aunque no es su tema, Meißner hace algunas indicaciones útiles para comprender cuál fue la relación entre la representación del reino, entendida en un sentido antiguo, y la de la nación. Aclaremos que mientras que esta entidad era soberana aquélla no lo era, pero la población de Nueva España (o de México independiente) buscaba representar sus intereses a la par que dar legitimidad a los regímenes constitucionales. El autor, también nos recuerda que "no es clave para la representación el mecanismo mediante el cual las personas que representan a un reino consiguieron sus poderes, sino la circunstancia de que los tienen de hecho y que hablan legítimamente en nombre del cuerpo que representan,"³⁹ lo cual nos explica las alternativas a la elección para representar a la nación soberana.

Cinco

Thomas Calvo ha visto en las políticas del siglo XIX una regeneración de las prácticas del Antiguo Régimen.⁴⁰ La presencia de actores colectivos que había observado Guerra es demasiado evidente, no obstante que las leyes dijeran otra cosa. Beatriz Urías también termina planteándose la contradicción entre los princi-

³⁸ "De la representación del reino a la Independencia. La lucha constitucional de la élite capitalina de México entre 1761 y 1821," *Historia y Grafía*, núm. 6, 1996, p. 11-35. En este ensayo trata de un tema que desarrolló también en su libro *Eine Elite im Umburch. Der Stadtrat von Mexiko zwischen kolonialer Ordnung und unabhängigem Staat (1761-1821)*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1993.

³⁹ "De la representación del reino..." *op. cit.*, p. 14.

⁴⁰ Calvo, *L'Amérique ibérique de 1570 à 1910*, [¿París?], Université de Nathan, 1994, p. 271 *et seq.*

pios de igualdad e individualidad y la realidad social.⁴¹ Fernando Escalante lo dice de una manera más clara: en el México del siglo xix los ciudadanos sólo estaban en la imaginación de unos cuantos.⁴² Sin embargo, debemos tener cuidado con afirmar que el siglo xix estuvo marcado por las características “holistas” del Antiguo Régimen. El que hubiera actores colectivos no significa que fueran heredados del virreinato, bien al contrario, muchos de estos grupos, como veremos en su momento, fueron producto de las guerras y los cambios de principios de ese siglo.⁴³ Hubo continuidades, es cierto, pero quizá debemos hacer algunos matices, pues si la sociedad mexicana del siglo xix estaba formada básicamente por actores colectivos y no por individuos: ¿por qué entonces la insistencia legal en creer que la nación mexicana estaba formada por ciudadanos? Podríamos atribuirle a alguna moda extranjera que influyó en nuestros pensadores, pero como procuraremos mostrar, los políticos mexicanos actuaban más bien guiados por las necesidades que se presentaban y hasta por las coyunturas y no por las ideas extranjeras. Éstas eran empleadas cuando algunos actos requerían una autoridad, pero no eran el origen de los hechos.

El establecimiento del sistema representativo lo hemos atribuido ya a los cambios, las necesidades y las coyunturas que vivió nuestro país desde finales del virreinato hasta los primeros años de su vida independiente. En el primer capítulo proponemos que el orden jerárquico, corporativo y funcionalista del Antiguo Régimen se venía resquebrajando desde mediados del siglo xviii. En esa época, surgieron y se desarrollaron grupos sociales que no estaban contemplados por las leyes españolas. Torcuato S. di Tella ha descrito una interesante clase *media* en la cual quizá debemos incluir también a la *intelligentsia* de la cual hablaba Luis Villoro. Hay que advertir que en esta tesis nos referiremos indistintamente a este grupo con los nombres de clase media pero también como *burguesa*, pues su condición social (eran pequeños propietarios, abogados, miembros del bajo clero, etcétera) no les permitía tan fácilmente adquirir puestos de importancia en

⁴¹ Urías, *Historia de una negación... op. cit.*

⁴² Escalante, *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República mexicana —tratado de moral pública—*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 1993.

⁴³ El caso de los caudillos es ejemplar, *vid.*, el capítulo 2 de John Lynch, *Caudillos en Hispanoamérica, 1800-1850*, trad. de Martín Rasskin Gutman, Madrid, MAPFRE, 1993, p. 59-118 y, de él mismo, “Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del estado nación,” en Inge Buisson, ed., *Problemas de la formación del estado y la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984, p. 197-218.

aquella sociedad (no todos eran miembros de la élite u oligarquía novohispana) pero tampoco caían entre los sectores más pobres. Estas condiciones propiciaron que muchos de ellos compartieran algunos elementos de lo que José Luis Romero llama mentalidad burguesa, es decir, se oponían a las trabas impuestas por el Antiguo Régimen para el desarrollo individual. Su presencia alteró el orden corporativo tradicional y pronto buscaron formas de hacer presentes sus intereses, vale decir, estar representados, en el gobierno.⁴⁴ La actuación de esos nuevos sectores sociales y de los más tradicionales ante la crisis española de 1808 será el tema de nuestro segundo capítulo. Por motivos obvios, no podemos limitar nuestro estudio a los acontecimientos novohispanos. La vieja metrópoli también llama nuestra atención y tal vez hubiera sido revelador incluir lo que ocurría en Centro y Sudamérica.

Los sucesos de 1808 y 1809 son muy esclarecedoras acerca de las formas de representación del Antiguo Régimen. Por un lado nos muestran lo que ya han señalado la mayoría de los autores antedichos: la sociedad novohispana se representaba a través de sus corporaciones y después lo haría por medio de los actores colectivos que describe François-Xavier Guerra. Por el otro lado, apreciamos que el corporativismo de esa misma sociedad impedía la imagen del pueblo soberano, compuesto por individuos iguales y capaces de expresar su voluntad francamente. Bien al contrario, parece ser que en todos los casos propuestos se argumentaba que, aun cuando el pueblo pudiera darse reyes, de acuerdo con la antigua escolástica, el único soberano sería, precisamente, el monarca. La soberanía no empezó a ser representada hasta 1810, cuando las Cortes españolas decretaron la igualdad de los españoles que formaban a la nación, y en Nueva España, cuando la rebelión iniciada por Hidalgo enseñó a los campesinos sublevados a no aceptar más autoridades que las basadas en el pueblo. De la experiencia española tratará el capítulo tercero; el cuarto lo hará de la insurgente. El capítulo quinto trata del restablecimiento del régimen constitucional en 1820 y de las expectativas de los americanos ante el parlamento hispánico, las cuales fueron bien pronto defraudadas. No sería exagerado afirmar que la independencia se debió, en muy buena medida, a que las Cortes se negaron a dar una representación proporcional a sus posesiones ultramarinas.

⁴⁴ Villoro, *El proceso... op. cit.*, p. 35-38; Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 17-21; José Luis Romero, *Estudio de la mentalidad burguesa*, México, Alianza Editorial, 1989.

Los últimos dos capítulos entran ya en el México independiente, el primero monárquico, el segundo republicano. Se verá allí el conflicto entre las instancias representativas que surgieron a partir de 1821, el Congreso, el emperador y hasta el Ejército, autor de la independencia. También trataremos de cómo la república fue vista como un dique puesto contra la arbitrariedad y, por lo tanto, garantía de las instituciones representativas y, finalmente, de los problemas ocasionados por la decisión de las provincias de declararse estados soberanos: la Constitución de 1824 aceptó así una representación triple: en los gobiernos y congresos locales que representaban a su estado soberano, en el Senado que representaba al Pacto Federal y en el Congreso y Gobierno de la Federación, representantes de la nación. Si bien no ha sido nuestro objetivo llegar más allá de 1824 mencionaremos algunos de los problemas que subsistieron y que no encontraron solución inmediata, tales como la presencia del Ejército que pretendía representar también a la nación; de los caudillos, quienes a su vez representaban a sus bases sociales; de los agitadores urbanos, representantes de sus clientelas; de la Iglesia, representante “natural” en un país de católicos, y de algunos otros grupos y prácticas que si fueron bien aceptadas por la legislación colonial, bajo el nuevo orden constitucional eran vicios que se contraponían con el modelo liberal recién adoptado.



Esta investigación empezó en febrero de 1995, en el seminario dedicado a la cultura política mexicana en el siglo XIX, dirigido por Beatriz Urías. Las lecturas y opiniones de aquel grupo de maestría resultaron del todo novedosas para un recién egresado de la licenciatura en historia. En estos momentos podemos no estar de acuerdo con muchas de las ideas que en aquel entonces adoptamos, pero sin duda fueron de gran importancia para el curso posterior de la tesis. De la misma manera, partes o capítulos fueron presentados como monografías en diferentes cursos y seminarios. Las lecturas y comentarios hechos por Miguel Soto, Manuel Ferrer y Ernesto de la Torre han sido muy valiosos. Estamos obligados muy gratamente con Cristina Gómez y Mario Vázquez, quienes leyeron completamente esa tesis y aportaron sus saberes y sus dudas. Sin embargo, nuestro mayor reconocimiento es, como siempre, con los encargados de las bibliotecas y archivos que visitamos. Su trabajo ha hecho más agradable el nuestro.

Mención aparte merecen Roberto Moreno (†) y María del Refugio González. Sus charlas, consejos y aportaciones han sido de lo más valioso, no sólo para la realización de esta tesis, sino para nuestra formación profesional. La doctora González, además, nos orientó con su amplio conocimiento acerca de los aboga-

dos decimonónicos, de los fundamentos del Estado del Antiguo Régimen y de la historia jurídica e institucional de México. Virginia Guedea aceptó la dirección de esta tesis cuando suponíamos que la investigación estaba concluida y sólo faltaba redactar. Sin embargo, los detallados comentarios de la doctora Guedea pusieron en jaque muchas de nuestras opiniones. Fue gratamente estimulante conversar con alguien con un mayor conocimiento de los temas que nos han interesado en los últimos años. Buena parte de los aciertos de esta tesis se deben a su asesoría.

Es un placer dejar constancia del apoyo que la Universidad Nacional Autónoma de México nos ha brindado para realizar esta tesis. Durante un periodo de los estudios de maestría y mientras duró la investigación y redacción de este trabajo contamos con una beca otorgada por la Dirección General de Apoyo al Personal Académico, a través del Instituto de Investigaciones Históricas. La experiencia de pertenecer a ese Instituto (así sea como becario) ha sido tan valiosa como la de ser parte de la Facultad de Filosofía y Letras, primero como estudiante y ahora como profesor.

Por último (*Last but not least*), agradezco a mis queridos amigos sus comentarios y apoyo: Armando Correa y Cristina González. Acerca de Dinorah Pesqueira sólo puedo repetir las palabras de Robert Louis Stevenson: *Trusty, dusky, vivid, true, / With eyes of gold and bramble dew / Steel-true and blade-straight / The great artificer / Made my mate*. La confianza de mis padres seguramente no queda cumplida con la dedicatoria de esta tesis, pero de cualquier manera es suya. 🌿

primera parte
El Antiguo Régimen



I. UNA PROCESIÓN

El día 7 de julio de 1793 en México por la mañana, fue la procesión de la virgen, de la Santa Veracruz hasta la Catedral, y fue en esta forma: por delante, el Señor Santiago a caballo, luego siguieron todas las cofradías, luego todas las terceras órdenes, luego todas las comunidades por su antigüedad, luego el clero con el señor arzobispo, en donde iba la santísima virgen, y por delante de ella, los indios del pueblo de los Remedios. Luego siguió la Novilísima Ciudad con toda la oficialidad interpolada. Luego siguió la Rial Audiencia y todos los tribunales. Luego siguió una compañía de granaderos del regimiento de la corona, con que finalizó la procesión.

José Gómez
*Diario curioso*¹

LA MONARQUÍA HISPANA vivió un decadente siglo xvii. Ese proceso se debió, entre otras cosas, al partido tomado por sus élites: el misonéismo católico, tradicional, cerrado y contrarreformista, en oposición a la modernidad, a veces protestante, capitalista y comerciante, seguida en Inglaterra, Holanda y, en menor medida, Francia. Estos países vieron aumentar su poderío a costa del ibérico durante aquella centuria. Los monarcas españoles se habían considerado defensores de un orden conservador, católico e inmutable. Su misión era garantizar

¹ Esta procesión que nos servirá a modo de metáfora explicativa la narra José Gó-

la integridad religiosa y política de la sociedad bajo su cuidado. El rey era la figura capital del Católico Imperio. La tradición y la constante prédica de las instituciones educativas y religiosas mantenían la lealtad de los súbditos a su soberano. La sociedad española, como las otras del Antiguo Régimen, estaba organizada jerárquicamente, y el monarca ocupaba la parte más alta. Las reiteradas y humildes peticiones de las comunidades indígenas y los cientos de representaciones que le dirigían diversas corporaciones e individuos son indicio de un régimen patriarcal. José Miranda ha definido a Nueva España como parte de la corona de Castilla y, por lo tanto, compartía con ella sus características institucionales, amén de ciertas condiciones propias que formaban una especie de constitución para este reino, a saber, se trataba de un dominio español, justo por ser cristiano; que no podía enajenarse ni separarse de Castilla; dividido en repúblicas, la de españoles y las de indios, quienes eran vasallos de la Corona.²

Las gracias y los privilegios otorgados por el rey, así como las obligaciones y límites impuestos por él, eran las leyes que regían sus vastos territorios. La legislación española, por lo tanto, no era uniforme. Salvo algunos preceptos jusnaturalistas de los códigos medievales, la reglamentación hispánica era casuística. Consistía en otorgar prerrogativas a las diversas partes que conformaban el imperio: fueros (en su sentido original: *libertades*) para algunas regiones, monopolios a consulados y particulares y privilegios para las corporaciones, civiles y eclesiásticas. Ése es el origen de la diversidad y abundancia de las leyes españolas del Antiguo Régimen. Cada precepto mantenía su vigor con el paso del tiempo. En el siglo xviii, las distintas leyes vigentes en España abarcaban desde las *Partidas* medievales hasta las muchas disposiciones y pragmáticas de los monarcas, reunidas en las

mez en su *Diario curioso y cuaderno de cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794)*, edición de Ignacio González-Polo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986, p. 77-78. Aunque no era la más importante, describimos esta procesión por su sencillez y por el epígrafe que se verá en nuestras conclusiones. Ya desde el siglo xvi se reglamentó en Nueva España el orden de las procesiones: Dionisio Richel, *Este es un compendio breue que tracta de la manera de como se han de hazer las prossesiones*, Tenuchtitlan México, en casa de Juan Cromberger, MDXLIII, citado por Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo xvi*, 2ª ed. revisada y aumentada por Agustín Millares Carlo, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 66-67.

² Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte. 1521-1820*, México, Instituto de Derecho Comparado, 1952. Desgraciadamente, el profesor Miranda nunca llegó a escribir una segunda parte, que abarcaría la época independiente.

colecciones de leyes. Éstas se hacían tanto para la legislación general española como para casos particulares. Así, hubo recopilaciones exclusivas para América o para el comercio, como la *Recopilación de leyes de los reynos de Indias*, de 1681 y la *Guía de negociantes*, reunida por José María Quirós en 1810, respectivamente. La última recopilación hecha antes de la independencia americana fue la *Novísima recopilación de las leyes de España mandada formar por el Señor Don Carlos IV*.³

El poder de los reyes para conceder mercedes, gracias y demás tipos de privilegios lo convertía en legislador único, tal como había propuesto Jean Bodin.⁴ Si en la práctica sus disposiciones no eran siempre bien recibidas y, en ocasiones, se veían presionados por ciertos grupos, teóricamente su potestad legislativa no tenía más límites que las normas cristianas y era irresponsable ante cualquier súbdito: era absoluta. El fenómeno del absolutismo se desarrolló en Europa a partir del siglo xvi y culminó con las revoluciones de finales del xviii y principios del xix. Fue un proceso que tendió al establecimiento de Estados ordenados, donde el poder soberano era ejercido plenamente por el monarca sin restricción alguna, a diferencia del régimen feudal, en el cual había una serie de “soberanías fragmentarias” y superpuestas. La característica principal del Estado absolutista, a partir de las propuestas de Thomas Hobbes y Jean Bodin, fue la consolidación de un poder soberano único, que se mantendría aun después de las revoluciones liberales, sin importar que el lugar del rey como soberano lo ocupara la nación. Con todo, según Perry Anderson, el absolutismo no fue sino “un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal,” pues, no obstante la ansiada centralización del poder y pese a la pretendida racionalización de la administración pública, la nobleza “nunca fue desalojada de su dominio del poder político”.⁵

³ *Recopilación de las leyes de los reynos de Indias*, edición facsímil de 5 tomos hecha en México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1987; *Guía de negociantes*, introducción, revisión del texto y notas de Pedro Pérez Herrero, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, y *Novísima recopilación*, 5 volúmenes publicada por Vicente Salvá, París, Librería de Don Vicente Salvá, 1846.

⁴ Bodin afirmaba que sólo el monarca puede legislar: “El príncipe está exento de la autoridad de las leyes. El propio término latino *ley* implica el mandato de quien tiene la soberanía”, Bodin, *Los seis libros... op. cit.*, p. 52; también Joanne Bodino, “Juris Universi Distributio”, *Colonix Agripinæ*, apud Joannem Gymnicum, 1580, en *Œuvres Philosophiques de Jean Bodin*, publicó par Pierre Mesnard, París, Presses Universitaires de France, 1951, p. 73 del texto latino y 86 de la traducción francesa.

⁵ Anderson, *El Estado absolutista*, trad. de Santos Juliá, 5ª ed., Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1983, p. 12

Nos resulta muy difícil tratar de aplicar a Nueva España esta definición del Estado absolutista, en tanto que las Indias formaban un subsistema del absolutismo, con características diferentes. Anderson interpretó ese fenómeno a partir de las estructuras de producción, que ciertamente no se modificaron con el advenimiento del absolutismo: los nobles siguieron poseyendo la tierra y no desaparecieron las relaciones feudales en el campo. Debemos recordar, empero, que los monarcas de la Casa de Austria se cuidaron muy bien de no permitir el desarrollo de una clase guerrera y noble en el Nuevo Mundo. En un principio, los conquistadores intentaron adquirir tierras, repartimientos y demás "formas señoriales medioevales porque en ellas se habían criado y eran las que realmente conocían y sentían", pero el regalismo lo impidió.⁶ Rápidamente las Indias fueron ocupadas por burócratas fieles a la Corona, que limitaron el poderío de los conquistadores y de los colonos. Los indígenas fueron protegidos por los monarcas y puestos bajo su inmediata jurisdicción. También la Iglesia indiana quedó domeñada, so pretexto del patronato regio.

Sin embargo, a pesar de que políticamente la monarquía absoluta trató de eliminar los fueros y autonomía de los estamentos tradicionales, socialmente permitió su permanencia.⁷ Para mantener el orden de tan vasto imperio se procuró la formación de grupos diferenciados. La sociedad indiana fue corporativa y estamental: el monarca ocupaba la cúspide de la pirámide y se colocaba, por lo tanto, en una posición superior, era el único soberano. Una eficiente burocracia y un abigarrado grupo de cuerpos, instituciones e individuos encargados por delegación del propio soberano de aplicar las medidas reales en todos los dominios mantenían la subordinación y la fidelidad al rey. La burocracia no era rígida y se adecuaba a las circunstancias que se le presentaban. Tal vez ésa era su característica más importante. Los funcionarios no sólo obedecían las órdenes del monarca sino también sabían no cumplirlas cuando preveían que su aplicación podría ge-

⁶ Carlos Bosch, *Sueño y ensueño de los conquistadores*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987, p. 12 y 29-44. Véase del mismo autor, *La polarización regalista de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990. Doris M. Ladd ha resaltado que la nobleza novohispana tenía pocos privilegios y si quería algunos los obtenía a través de su inclusión en las distintas corporaciones: Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*, trad. de Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 15

⁷ Reinhart Koselleck, *Crítica y crisis del mundo burgués*, trad. de Rafael de la Vega, Madrid, Ediciones Rialp, 1965, p. 27.

nerar problemas en la jurisdicción a su cargo. Aceptaban incluso concesiones a los colonos y otros grupos importantes. Lo sólito fue la corrupción y desobediencia, más o menos permitidas por el propio rey a cambio de lealtad. Era consciente de que la pieza más importante del sistema político imperial y, de hecho, la que lo hacía funcionar (pese a lo enorme de sus posesiones y sus distintas necesidades) se resumía en la asaz conocida frase: "acátese, mas no se cumpla." En pocas palabras: si bien los soberanos españoles evitaron la formación de una aristocracia feudal en América y controlaron inclusive a la Iglesia en las Indias, permitieron en cambio la formación y afianzamiento de una sociedad corporativa, jerárquica y ordenada, con privilegios y concesiones para sus distintos sectores, pues así se mantenía mejor la subordinación de posesiones tan inmensas.⁸

Una corporación es la asociación con intereses comunes y una ordenación interna reglamentada y reconocida por la autoridad. Hemos visto cómo los privilegios y fueros otorgados por el monarca a distintos grupos formaban una sociedad en la cual no había "igualdad ante la ley." Las doctrinas cristianas y aristotélicas concebían a la sociedad como una realidad orgánica, en la cual cada parte tiene una función que cumplir para el bienestar común. Las corporaciones eran las piezas fundamentales de esa sociedad tan llena de desigualdades. El fundamento de los cuerpos estribaba en dos supuestos: primero, que los intereses de los asociados eran los mismos y, segundo, que cada una de ellas cumplía una función imprescindible en la sociedad. Sólo esas instituciones eran capaces de mantener el orden monárquico y de conseguir "el bien de la sociedad civil".⁹ Se consideraba que todos los miembros de una corporación tenían los mismos intereses, ergo, tenían una voluntad común. Virtualmente, toda la población española del Antiguo Régimen pertenecía a algún cuerpo, de manera que esa sociedad estaba representada en sus corporaciones.

En un pueblo profundamente religioso como el novohispano no resultaban extrañas las procesiones. La llegada de un nuevo virrey, de un arzobispo o alguna otra celebración (o calamidad) congregaba a la sociedad virreinal para dar

⁸ Acerca de la burocracia en el Nuevo Mundo, *vid.* John Leddy Phelan, "Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy," *Administrative Science Quarterly*, v. 5, núm. 1, junio de 1960, p. 47-65. Sobre la delegación de ciertas facultades, los subalternos sólo las tenían en depósito, pues la soberanía se la reservaba el príncipe: Bodin, *Los seis libros... op. cit.*, p. 48.

⁹ Manuel Abad y Queipo, "Representación sobre la inmunidad personal del clero", en José María Luis Mora, *Obras completas, volumen 3. Obra política III*, 2ª ed., México, Instituto Mora, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 17-19.

gracias o hacer peticiones a santos y vírgenes. Casi siempre, luego de la procesión, había misa en catedral y, cuando la ocasión era jubilosa, fiesta popular. Eran momentos en los cuales se podía retratar a esa sociedad: mezclada y barroca en la fiesta, sumamente católica durante la misa, y rigurosamente separada en cuerpos mientras la procesión. Durante estos desfiles la sociedad se veía representada, por supuesto, a través de sus corporaciones.

Gremios

Las procesiones tenían siempre un orden estricto. No resulta extraño encontrar disputas acerca del lugar que debía ocupar dentro de ellas cada corporación. Por regla general, iban adelante aquellas que se encontraban en las partes más bajas de la jerarquía hasta que cerraban las más altas autoridades. Con todo, había ciertas diferencias dependiendo de su carácter: religioso o civil. La procesión más importante de la ciudad de México era la del Real Pendón, celebrada el trece de agosto, día del santo patrono de la ciudad y de su conquista. Otra de gran importancia era la de Corpus Christi, que continuó realizándose aun después de consumada la independencia. Una muy memorable fue la dedicada a Nuestra Señora de los Remedios el 7 de julio de 1793. Partió “de la Santa Veracruz hasta la Catedral, y fue en esta forma: por delante, el Señor Santiago a caballo, luego siguieron todas las cofradías [...]”, es decir, las organizaciones religiosas de los distintos gremios de la ciudad. Estas corporaciones protegían los intereses de los artesanos y de los consumidores al establecer monopolios y normas de producción. Según Felipe Castro Gutiérrez, “los gremios fueron grupos de personas de una misma profesión, unidas tácita o expresamente para la defensa y promoción de sus intereses comunes”. También trataban de proteger a los de una misma clase u oficio “con el loable piadoso fin de unirse y estrecharse honrosamente,” socorrer a sus miembros y a “sus familias, viudas y huérfanos por la infelicidad y miseria a que suelen quedar reducidos.”¹⁰ Para el asunto que nos interesa, baste agregar que los gremios representaban los intereses de sus miembros ante el monarca y sus ministros. Eran el medio más apropiado por el cual los artesanos podían hacerse presentes y proteger sus privilegios. Es cierto que dentro de algunos

¹⁰ *Estatutos del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México*, citados en María del Refugio González, “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, ¿una corporación política?”, *Secuencia*, núm. 27, septiembre-diciembre de 1993, p. 5; Felipe Castro, *La extinción de la artesanía gremial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 11.

de ellos se realizaban votaciones para elegir a los veedores y algunos otros puestos, pero la mayoría de los cargos se obtenían de acuerdo con las ordenanzas de cada gremio, que casi siempre tenían que ver con méritos y antigüedad de los miembros. Sin embargo, aun cuando un maestro no hubiese sido electo se le podía considerar un buen “representante” de su oficio, al suponerse la *unanimidad* de intereses de los agremiados. Cualquiera de los individuos de la corporación, con “autoridad, dignidad, carácter ó recomendación” era, atendiendo a la lógica corporativa, un *representante*.¹¹

El ingreso en los gremios era muy restringido. Casi todos exigían “limpieza de sangre”, o sea, no tener algún ancestro morisco o judío. En otros casos, los indígenas podían pertenecer a estas asociaciones, pero no podían tener taller propio, dependían siempre de un oficial o de un maestro. Ciertas profesiones sólo admitían blancos. Además, la entrada podía resultar excesivamente cara, por lo que a veces ni los españoles podían pertenecer a ellos. También era necesario pagar cuotas para el mantenimiento del gremio y, especialmente, de la cofradía y de las capillas del santo patrón del oficio. Las contribuciones, restricciones y normas que debían seguirse impedían la pertenencia de muchos artesanos a los gremios. Lo cual no significaba que no pudieran ejercer su trabajo. Las violaciones a los monopolios gremiales se volvieron frecuentes, especialmente a finales del siglo XVIII, con el rápido aumento de la población urbana. Brian Hamnett ha resaltado la crisis de los gremios de textiles, particularmente, en Puebla, Querétaro y Tlaxcala, durante el periodo borbónico.¹² En realidad, las ordenanzas gremiales estaban volviéndose cada vez más inútiles, aunque seguían protegiendo a sus miembros, como en el aspecto espiritual: la formación de cofradías es un buen ejemplo de esto.

Había otro tipo de organizaciones de tipo gremial, como el Real e Ilustre Colegio de Abogados, el Consulado, los colegios, la Universidad y el Tribunal de Minería. Se trataba de *corporaciones* que, por su propio objeto, resultaban más vigorosas que las de artesanos. Sin embargo, no debemos dejar pasar que sus ordenanzas también fueron objeto de continuas violaciones. Prácticas como el contrabando se volvieron habituales a finales del periodo virreinal, especialmente cuando los conflictos anglo españoles hacían imposible la presencia de barcos

¹¹ Un hombre de “representación”, según el uso de la época, era quien tuviese las cuatro características antedichas, según el *Diccionario de autoridades op. cit. Vid. François-Xavier Guerra, “The Spanish American Tradition...” op. cit., p.19*

¹² Brian Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, trad. de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 49-59.

hispanos en América. La marina inglesa hacía entonces su agosto, vendiendo telas baratas a los comerciantes criollos. En cuanto a la minería, defraudar el quinto real ya era uso común desde el siglo xvi. Como veremos, estas corporaciones buscaron después tener una representación ante las Cortes españolas, que por definición lo eran de la nación y no de grupos.

Iglesia

El aspecto místico y hasta santurrón cobra una gran importancia en una sociedad tan religiosa como la neoespañola. Las comunidades religiosas también se hacían presentes en las procesiones. Las órdenes de regulares habían sido muy importantes en el siglo xvi y durante los periodos de evangelización. Sin embargo, ya desde el siglo xvii los monarcas de la Casa de Austria, con la eficaz colaboración del clero secular, habían dirigido una feroz ofensiva contra sus privilegios. La tendencia general fue quitar la administración de los sacramentos a los regulares, reduciéndolos a su vida comunal. El proceso de secularización de parroquias iba muy adelantado en el siglo xviii. Por esto y para nuestro tema, nos interesa más el clero diocesano.

Es un lugar común afirmar que los altos puestos gubernativos, tanto civiles como eclesiásticos, estaban en manos de españoles peninsulares. Quizá ésos eran los deseos de los monarcas y sus ministros, pero la realidad, no muy lejana, resulta menos tajante. Ciertamente la mayoría de los obispos y arzobispos que ocuparon sedes americanas durante los trescientos años de dominación española fueron naturales de la península, pero un grupo no menor al 30 por ciento nació en el Nuevo Mundo.¹³ Si esta situación se presentaba para los más altos dignatarios, cabe pensar que el número y porcentaje de criollos aumentaría notablemente para los otros cargos de la jerarquía. Aunque no tenemos datos al respecto, resulta indiscutible la mayoría casi absoluta de criollos y no pocos mestizos en parroquias pequeñas. Podríamos afirmar que la Iglesia católica en América fue una Iglesia realmente americana. Si no en el siglo xvi, en los siguientes la mayor parte de sus miembros nacieron en el continente y, en muchos casos, eran oriundos de las parroquias que regenteaban.

Era común en Nueva España que casi cualquiera familia que pudiera, destinara a alguno de sus miembros al servicio religioso, por lo cual había frecuentes

¹³ Véanse las estadísticas de Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández, *La jerarquía de la Iglesia en las Indias: el episcopado americano, 1500-1850*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 25-51.

vínculos entre la Iglesia y la población colonizadora. Solían mantener relaciones cercanas e identificar sus problemas. Había una especie de alianza política entre la Iglesia y los criollos, que llevó a la jerarquía eclesiástica a representar los intereses locales ante las autoridades civiles en varias ocasiones. Así por ejemplo, en Guadalajara a finales del siglo xviii, hasta los obispos europeos se sentían comprometidos con el desarrollo de su región. Actuaban en favor de los intereses y del desarrollo de Nueva Galicia y, de ser necesario, representaban a sus habitantes ante la corona. En la diócesis de Valladolid encontramos un caso parecido. Allí, cuando se temían los estragos de la consolidación de vales reales, el canónigo, y después obispo electo, Manuel Abad y Queipo envió una representación a Madrid para pedir la supresión de tan perjudicial ley, “a nombre de los labradores de esta ciudad y provincia [Valladolid de Michoacán], y ellos la adoptaron [...]”.¹⁴

No cabe duda de la confianza depositada por los católicos novohispanos en sus dirigentes religiosos. Esa confianza se manifestaba en la paz y tranquilidad del imperio, debidas, en buena medida, al influjo de la Iglesia sobre los habitantes. De hecho, el altar era considerado uno de los pilares del Estado español. Los ministros del rey pronto se dieron cuenta del valimiento ejercido por la Iglesia en su grey novohispana (y americana en general) y comprendieron que del control del clero dependía, en buena medida, el de las posesiones ultramarinas. Los monarcas españoles sabían del poder de la Iglesia, por eso procuraron convertirla en una aliada. La jerarquía católica permaneció subordinada a la corona, por obra y gracia del real patronato en las Indias y de las prácticas regalistas cada vez mayores de los borbones. Aunque pudiera parecer extraño, las intervenciones reales en los asuntos eclesiásticos eran defendidas, incluso, por los mismos clérigos. Lo cual no resulta tan sorprendente si consideramos que debían sus puestos, precisamente, a las provisiones reales.¹⁵

No podemos dejar de advertir la evidente contradicción que hay en los párrafos anteriores. Ciertamente, los clérigos americanos estaban cada vez más identi-

¹⁴ Manuel Abad y Queipo, “Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales”, en Mora, *op. cit.*, v. 3, p. 74-99. Para Guadalajara *vid.* Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992, p. 70 *et seq.* Acerca de la alianza entre Iglesia y colonizadores *vid.* Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*, Londres, Oxford University Press, 1975, p. 86-87.

ficados con su grey, a tal grado que podían ser portavoces de sus necesidades y preocupaciones; pero al mismo tiempo, la Iglesia se hacía más dependiente de la corona y de sus políticas, que, muchas veces, atentaban contra sus privilegios. Ante esta disyuntiva, la Iglesia católica tendría que decidir: sumisión completa ante la corte, o participar con quienes tantas veces fueron sus representados.¹⁶

Indígenas

En las procesiones también participaban las comunidades de indios. En la ciudad de México desfilaban los representantes de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y de Santiago Tlatelolco. Para el caso de la del 7 de julio, iba “la santísima Virgen, y por delante de ella, los indios del pueblo de los Remedios.” Desde mayo de 1563, la Corona se propuso aislar a los naturales de la población europea que pudiera corromperlos. En octubre de 1591, la anterior prohibición de que los españoles malviviendo se acercaran a los pueblos de indios se extendió a toda la población no indígena. Se pretendía protegerlos de los vicios y abusos de otros grupos. Por eso, aunque eran súbditos del rey de España, vivían en un estado especial de protección y se les conservó, en la medida de lo posible, su antigua organización social.¹⁷

En las comunidades prehispánicas, pese a la paulatina e irreversible aristocratización de los grupos dirigentes, los funcionarios eran electos. Su encargo era vitalicio, aunque no heredaban sus puestos. Además, los funcionarios de cada

¹⁵ Nancy M. Farris, *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, trad. de Margarita Bojalil, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 16; David Brading, “El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México”, en *Interpretaciones del siglo xviii mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, Josefina Vázquez, coord., México, Nueva Imagen, 1992, p. 187-215.

¹⁶ Sobre la participación del clero a favor de la independencia como una reacción a los ataques que recibió por la monarquía absoluta y los regímenes constitucionales españoles, *vid.* Lilian Estelle Fisher, *The Background of the Revolution for the Mexican Independence*, 2ª ed., New York, Russell & Russell, 1971, p. 244-258; y Nancy Farris, *La Corona... op. cit.*, p. 183-224.

¹⁷ Silvio Zavala y José Miranda, “Instituciones indígenas en la colonia”, en *La política indigenista en México. Métodos y resultados. Tomo I*, 3ª ed., México, Instituto Nacional Indigenista, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 56-58; Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

calpulli podían ser depuestos si no cumplían las obligaciones contraídas con su comunidad. Sin embargo, los electos pertenecían generalmente a un mismo grupo, “los *indios cabeza*, [...] los jefes de familia o ancianos de linaje.” Al parecer, estas prácticas no cambiaron mucho con la implantación del régimen español. Únicamente la elección cadañera ocasionó algunos problemas aunque, de hecho, en los lugares más inaccesibles para el gobierno virreinal, se mantuvo la tradición de los cargos vitalicios.¹⁸ En Yucatán, por ejemplo, los *principales* mayas siguieron gobernando bajo las nuevas formas jurídicas. Es más, a veces los nombres antiguos permanecieron y se confundieron con los de los nuevos cargos. Así, los viejos *bataboob* (*batab* en singular) ocupaban los puestos de caciques, y los regidores no eran otros que los tradicionales *ahcuchcab*. Charles Gibson ha señalado el mismo fenómeno para la región central del país. Parece que hubo una continuación entre ciertos cargos prehispánicos y los cacicazgos y gubernaturas coloniales. En los Valles Centrales oaxaqueños, el establecimiento de la legislación hispánica introdujo algunos cambios en las comunidades indígenas, pero persistieron muchas prácticas. La nobleza, que allí sí había sido hereditaria, mantuvo su poder durante los siglos coloniales. En Acolman, la adopción de instituciones españolas no mudó las relaciones entre la nobleza indígena y sus subordinados, aunque la cercanía con la ciudad de México impidió el mantenimiento de su preeminencia.¹⁹

El gobierno de la segunda Audiencia novohispana procuró dotar a las poblaciones indígenas de una autonomía parecida a la de los ayuntamientos españoles. El presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal no logró su propósito. Por

¹⁸ Gonzalo Aguirre Beltrán, *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Veracruz, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 28-38.

¹⁹ Para el caso de Yucatán, Nancy Farris, *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, trad. de Javier Setó y Bridget Forstall-Comber, Madrid, Alianza Editorial, Sociedad Quinto Centenario, 1992, p. 364-371; para el centro del país, Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, 12ª ed., trad. de Julieta Campos, México, Siglo XXI Editores, 1994, p. 178 *et seq.*; el caso de los Valles Centrales lo refiere William B. Taylor, “Town and Country in the Valley of Oaxaca, 1750-1812,” en Ida Altman y James Lockhart, eds., *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Ángeles, University of California, Los Ángeles, Latin American Center Publications, 1976, p. 79; el caso de Acolman en John Tutino, “Provincial Spaniards, Indian Towns, and Haciendas: Interrelated Sectors of Agrarian Society in the Valleys of Mexico and Toluca, 1750-1810”, en *Ibidem*, p. 183-184.

esto resulta conveniente aclarar que los indios no tenían ayuntamientos ni sus asentamientos podían pasar de la categoría de pueblos. Sus cabildos eran “del común.” Se estableció un sistema electoral para designar a los gobernadores indígenas. Por real cédula del 9 de octubre de 1549, elegirían a sus propios jueces, regidores, alguaciles y escribanos. Luego, Felipe II fijó el número de alcaldes y regidores de sus cabildos. Los pueblos con menos de ochenta indios, pero más de cuarenta, sólo elegirían a un alcalde y a un regidor, los pueblos con más de ochenta tributarios varones tenían derecho a dos alcaldes y dos regidores, mientras que las comunidades mayores podían votar a dos alcaldes y cuatro regidores. Por supuesto había excepciones hechas por los privilegios dados a ciertas comunidades. Aunque se mandaba que las elecciones se hicieran como en los “pueblos de españoles,” la verdad es que pocas veces se cumplió esa indicación.²⁰

En la práctica, la elección la presidía, por lo general, el párroco o su vicario, de acuerdo con las instrucciones del virrey, pero todos los puestos recaían en indígenas. Se reunían en las casas de la comunidad aquellos indios tributarios que mostraran ser “legítimos electores y vocales” y allí elegían, de viva voz, a sus autoridades. Evidentemente no había candidaturas, de manera que antes de la elección (quizá deberíamos decir aclamación) se discutían los méritos y virtudes de algunos individuos. Los requisitos para ser elector eran: ser miembro de la comunidad y pagar tributo. Si además hablaba español, era buen cristiano y no estaba ocupando un cargo en esos momentos, podía ser elegible. Una vez alcanzada la unanimidad, se aclamaban los nombres de los afortunados. Esta costumbre era una herencia precortesiana e, incluso, persiste todavía en muchas comunidades aisladas. Los resultados de la “elección” se comunicaban al alcalde mayor o corregidor, quien informaba a la Audiencia. El virrey, como presidente de este tribunal, debía autorizar las elecciones, y los corregidores entregaban las “varas de mando” a las nuevas autoridades.²¹

²⁰ Gonzalo Aguirre, *Obra antropológica IV... op. cit.*, p. 34, 144-145. También, José Miranda, “Los indígenas de América en la época colonial: teorías, legislación y realidades”, en *Vida colonial y albores de la independencia*, ed. de Guillermo Palacios, Bernardo García Martínez y Andrés Lira, México, SepSetentas, 1972, p. 43-53.

²¹ Luis Chávez Orozco, *Las Instituciones Democráticas de los Indígenas Mexicanos en la Época Colonial*, México, Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano, 1943, p. 16-17; Gonzalo Aguirre, *Obra antropológica IV... op. cit.*, p. 40-41; José Luis Alanís Boyso, *Elecciones de República para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811*, liminar de Mario Colín, México, Gobierno del Estado de México, 1978, p. 8-13. En los pueblos y corregimientos del marquesado del Valle, la práctica no era muy distinta. La diferencia

Con todo, no podemos considerar esta práctica electoral como antecedente del sistema representativo, pues se trataba de cargos para el gobierno interno de la república de indios. La tradición de la "vara de mando," entregada por los corregidores, confirma el hecho de que, si bien la elección la hacían los indígenas, la autoridad la otorgaba el monarca a través de sus funcionarios: la soberanía pertenecía al rey, y no a los pueblos. Quienes ocupaban los cargos de las repúblicas indígenas eran representantes de su comunidad, pero no por haber sido electos sino por tener "autoridad, dignidad, carácter o recomendación." Su autoridad no les venía del pueblo. Cuando el rey, a través de sus comisionados en las Indias, hacía entrega de la "vara de mando" a los principales indios, delegaba parte de su autoridad en éstos. Estas elecciones no eran pues "democráticas", como las llamó erróneamente Luis Chávez Orozco, por la principal razón de que el *demos* no era soberano. Además, las elecciones solían estar influidas por los principales del pueblo; tanto, que en ocasiones su decisión se imponía y a veces no se realizaban los comicios. Había un gran número de irregularidades, por ejemplo, no era tan extraño que los miembros de un cabildo saliente no aceptaran la elección de los nuevos miembros. Solía, en ciertas regiones, haber reelecciones inmediatas, pese a la legislación que las prohibía. Es posible que la reelección fuera, de alguna manera, un medio para garantizar la perpetuidad de los cargos, tal como sucedía en las comunidades prehispánicas. En aquellos lugares cercanos a centros de poder español las irregularidades tal vez eran menores. De aquí se deduce que, en realidad, el ejercicio electoral era distinto de comunidad en comunidad y en cada época.

Nuevas irregularidades se presentaron a finales del periodo virreinal. Como veremos después, la población novohispana creció notablemente durante el siglo XVIII. El sector racial que más lo hizo fue el mestizo. No era extraño encontrar en las comunidades indígenas a hijos de padre español que, al hacerse pasar por indios puros, ocupaban cargos reservados a los naturales. En otras ocasiones, el atractivo de unas tierras ricas fomentaba la inmigración de grupos no indígenas y el enfrentamiento era más serio. En Tehuacán, por ejemplo, había tal cantidad de no indígenas asentados en las repúblicas que pidieron dos alcaldes y un síndico. Los naturales, obviamente, se opusieron a la formación de un ayuntamiento de españoles. Un caso similar se presentó en Otumba. Allí la tierra era yerma, pero sus habitantes habían sabido obtener provecho gracias a la produc-

más importante es que el visto bueno debía darlo el marqués o quien él designara (Bernardo García Martínez, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, p. 120-121).

ción pulquera. En la segunda mitad del siglo XVIII, aumentó la población mestiza y blanca, con el resultado de que hubo algunos enfrentamientos entre las autoridades de la república y los inmigrantes.²² Como veremos después, esos problemas se perpetuaron hasta el periodo independiente, cuando ya había cesado legalmente la división entre indios y españoles.

Pero los problemas no eran generados únicamente por la presencia de elementos no indígenas en las repúblicas. En las regiones de Cuautla-Amilpas y de Cuernavaca, por ejemplo, el crecimiento demográfico propició disputas por el control de tierras y aguas. Estos problemas condujeron a que los pueblos quisieran constituirse como "repúblicas en sí," sin depender de otros. Deseaban nombrar sus propias autoridades. Esto parece indicar que no todos los pueblos de una república participaban en las elecciones sino únicamente la cabecera. En ciertas regiones de Puebla ocurría el mismo fenómeno. La tendencia a exigir derechos para elegir propias autoridades (convertirse en "repúblicas en sí"), propició el establecimiento de ayuntamientos tras la promulgación de la Constitución de 1812. Encontramos, pues, desde finales del virreinato un aumento en la actividad política en los pueblos indígenas.²³

²² "El vecindario de Españoles de la Ciudad de Tehuacán sobre permiso para establecer allí dos Alcaldes ordinarios y síndico", 1809, ms. en Archivo General de la Nación (en lo sucesivo AGN), ramo de *Ayuntamientos*, v. 225, expediente 5 [*sic.* por 7]; y "Representación de la República de los indios de Tehuacán, oponiéndose á la solicitud de Don Francisco Montes de Oc[a], [del] comercio, sobre Erección de Alcaldes Ordinarios", ms. en *Ibidem*, exp. 6 [*sic.* por 8]. El caso de Otumba lo refiere John Tutino, "Provincial Spaniards..." *op. cit.*, p. 185. William Taylor ha mostrado que los patrones de rebeliones y criminalidad indígena están relacionados, entre otras cosas, con intervenciones españolas en asuntos comunales (*Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, trad. de Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 192 *et seq.*). También Friedrich Katz, "Introduction: Rural Revolts in México", en Friedrich Katz, ed., *Riot, Rebellion and Revolution*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1988, p. 15.

²³ "Espediente Instruido á instancia de los Naturales del Pueblo de Sta. María Neipoalco, Jurisdicción de Huejotzingo, solicitando Licencia para nombrar en su citado pueblo Alcalde y demás Oficiales de República", 1806, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 136, exp. 1. Alegaban que había número suficiente de indígenas y que la cabecera, Huejotzingo, quedaba muy lejos. Sobre Cuautla-Amilpas, *vid.* Alicia Hernández Chávez, "La guardia nacional..." *op. cit.*, p. 209-211.

Ayuntamientos

En el caso de la procesión que nos viene sirviendo de guía, el Ayuntamiento de la ciudad de México desfiló justo después que los indios. Esa institución era una de las más tradicionales tanto en la vieja Iberia como en Nueva España. Otrora habían sido fuertes, especialmente cuando los monarcas, necesitados de dineros, los pedían a los burgueses de las ciudades. El oro americano cambió esa situación. Su poder de negociación menguó y últimamente estaban subordinados casi por completo al poder del soberano. Sin embargo, a finales del siglo XVIII, aún se recordaban sus años dorados y se tendía a idealizar su papel. Se creía que los cabildos urbanos habían sido un “dique contra el despotismo”, y verdaderos representantes populares. Se trataba de una corporación “lo mismo que Cabildo, ó Regimiento,” exclusiva de ciudades y villas, e integrada por uno o varios alcaldes, regidores y síndicos, “quienes tienen a su cuidado el gobierno político y económico de la Ciudad, ó Villa.”²⁴ Lo especial de esta institución estaba en el origen electivo de algunos de sus miembros. Quizá por esto se podría ver en ese organismo una pieza clave en el desarrollo del sistema representativo en nuestro país. Sin embargo, sus objetivos se limitaban al orden de la ciudad y su gobierno, y, en todo caso, podríamos incluir aquí las consideraciones que ya hicimos para las elecciones de las comunidades indígenas. Hasta donde sabemos, los concejos municipales no tenían capacidad legislativa y las ordenanzas de gobierno emitidas por ellos debían ceñirse a la legislación general española y a aprobación superior. Joaquín Escriche nos enumera los siguientes objetivos de los cabildos, concejos o ayuntamientos:

1º El cuidado de la abundancia y buena calidad de los comestibles: 2º la inspección sobre legitimidad de los pesos y medidas, con facultad de enmendarlos y castigar á los contraventores: 3º la policía de sanidad y limpieza: 4º el cuidado de los pósitos: 5º la administración de los propios y arbitrios: 6º la distribución y exacción de las contribuciones y rentas públicas: 7º y en fin, generalmente hablando, todo lo que es relativo al gobierno económico político del pueblo.²⁵

²⁴ *Diccionario de autoridades... op. cit.*, tomo I, p. 511.

²⁵ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, facsímil de la edición de 1837, edición de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 63. También véanse José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. primera*

Ya vemos que no se trataba de un gobierno representativo, sino de una corporación encargada simplemente de solucionar los problemas de las ciudades, lo que José Miranda llamó el dispositivo local, que aunque tenía alguna influencia en decisiones más amplias, no formaba parte del "dispositivo central-peninsular". Además, su carácter electivo era solamente originario. En los contados casos en que sí se realizaban elecciones, quienes podían votar eran los "vecinos": término que podía hacer referencia al jefe de familia, pero era muy ambiguo. Tampoco era extraño que la formación de un nuevo cabildo quedara en manos de los miembros del concejo saliente. Por lo menos los cargos judiciales de los ayuntamientos, los alcaldes ordinarios, sí eran electos por los regidores. En realidad, desde el siglo xvi, se procuró que las cargas concejiles fueran "beneficiadas" al mejor postor. En el siglo xviii casi todos los puestos de los cabildos habían sido obtenidos así. Ni siquiera el síndico personero (instituido por recientemente Carlos III en 1770) era electo, aunque se suponía que representaba al común de la ciudad. No resulta inaudito, entonces, que Manuel Godoy, el valido de Carlos IV, ostentara el título de Regidor Perpetuo de la muy noble ciudad de México, aunque nunca puso un pie aquí.²⁶ La venalidad de los cargos había propiciado que al ayuntamiento del Antiguo Régimen se le conociera como "propietario." Los beneficiarios adquirían los puestos para toda la vida y, además, podían ser "renunciables," es decir, podían, mediante un nuevo pago a la corona, renunciarlos a favor de un pariente u otra persona. Esto quiere decir que los cargos eran en la práctica muchas veces hereditarios; lo cual ocasionó que, sin importar el lugar de nacimiento del primer comprador, vinieran a parar en manos de individuos nacidos en el reino. Los ayuntamientos se convirtieron en voceros de los intereses de la oligarquía criolla, que,

parte, 1521-1820, México, Instituto de Derecho Comparado, 1952, p. 127-133, 209; y Andrés Lira González, "Idea y realidad en la formación constitucional del municipio," en Brigitte Bohem de Lameiras, coord., *El Municipio en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 52 y 53.

²⁶ "Copia del Real título de Regidor perpetuo de la Muy Noble Ciudad de México a favor del Príncipe de la Paz," ms. en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional (cl), miscelánea núm. 315. También tenía ese cargo, a veces honorífico, en una veintena más de cabildos de la Península y de América. Acerca del síndico personero, que originalmente debía ser electo por los vecinos, para 1809 era nombrado por el ayuntamiento: Ayuntamiento de la Ciudad de México, [Respuesta a la Solicitud que el Sr. Presidente de la Audiencia de Guatemala hace para que se le comunique lo que aquí se acostumbra en el establecimiento de Diputados y Síndico Personero del Común], México, 17 de julio de 1809, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 161, exp. 4.

como veremos, estaba fuertemente vinculada con la metrópoli.²⁷ Sin embargo, era frecuente que los criollos de los cabildos pertenecieran a una generación que ya hubiera visto muy menguada la fortuna familiar. Estos criollos, que ya no pertenecían a la élite, podían ser parte de lo que Villoro llamó la clase media. Por eso, a veces, los cabildos representaban la parte criolla en la disputa por empleos públicos contra los gachupines (*vid. infra* en este mismo capítulo, “Una sociedad de clases”). La venta de cargos no afectó sólo a los ayuntamientos. Durante el siglo xvii vender puestos en las Audiencias había sido una entrada adicional de ingresos al erario español, aunque pronto se vieron los frutos de esas medidas. Según Mark Burkholder y Dewitt Chandler, “al iniciarse la segunda mitad del siglo xviii, en el Secretariado del Perú la Corona tuvo que enfrentarse a una fuerte *representación directa* de la sociedad local, resultado de las numerosas ventas de empleos hechas durante el decenio de 1740-1750.”²⁸

El papel de los ayuntamientos no fue de completa sujeción al monarca. Los propios corregidores, alcaldes mayores, virreyes y las audiencias cedieron muchas veces ante los intereses de la élite local. Los ayuntamientos estaban integrados por (y representaban los intereses de) los “colonizadores” europeos o americanos que pretendían sacar provecho de su estancia en Nueva España. Los negocios de este grupo estaban a veces relacionados con sus mismas cargas concejiles. Así, no resulta extraño encontrar a importantes ganaderos regulando el abasto de carne de las ciudades. En su búsqueda por obtener un mayor control de la mano de obra indígena y de los mercados urbanos, los miembros de este

²⁷ Esto no significa que fueran necesariamente “representantes” de los intereses de la población de sus ciudades, según José Socorro Pinto los capitulares de México eran indiferentes al manejo de los fondos públicos y no se interesaban sino por “la autoridad de sus oficios”: Pinto al Virrey, México, 7 de mayo de 1802, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 140, f. 26-30. Miranda, *Las instituciones... op. cit.*, p. 127-133; acerca de la venta de oficios y de las sutiles pero importantes diferencias entre “venta” y “beneficio” consúltese María del Refugio González, “Venta de oficios” *Diccionario Jurídico Mexicano*, 5a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1992, vol. 4, p. 3225-3228.

²⁸ Mark Burkholder y Dewitt Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América, 1687-1808*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 177. El subrayado es nuestro. Por su composición, el ayuntamiento se convirtió en vocero de los intereses de terratenientes, artesanos, mineros, burócratas, eclesiásticos y criollos aristócratas, *vid.* Jochen Meiner, *Eine Elite im Umbruch... op. cit.*, p. 123 *et seq.*

sector podían emplear a los ayuntamientos como medio para representar sus intereses ante la burocracia imperial. El enfrentamiento que describe Jonathan Israel entre los colonizadores y los burócratas en la primera mitad siglo xvii se convirtió, más tarde, en una alianza entre esos grupos. A finales de ese siglo, los corregidores y alcaldes mayores obtenían casi todos sus ingresos de los negocios ilícitos, pero tolerados, con comerciantes y terratenientes locales, por ejemplo, a través de los repartimientos de mercancías. Estas prácticas intentaron ser erradicadas por la dinastía borbónica. Los monarcas de esa casa ejercieron presiones sobre los ayuntamientos para limitar su autonomía. Su objetivo era centralizar la administración y, para ello, decidieron convertir a los cabildos en una parte más de la maquinaria burocrática. Para 1808, año considerado de coyuntural importancia por la “rebeldía” del Ayuntamiento de México, no había ya “un juego de intereses propio de la ciudad frente a las autoridades virreinales pues [...] se había entregado a las disposiciones dictadas por el virrey.”²⁹

Dejamos un momento la procesión. Todavía faltan las autoridades metropolitanas y el virrey, para cerrar con esa institución del todo novedosa en Nueva España que fue el ejército. Hasta aquí hemos sido testigos de, nada menos, la sociedad novohispana representada por los cuerpos que la formaban. Como toda aquella población pertenecía virtualmente a alguna o varias corporaciones, en la procesión estaba todo el reino, o por lo menos la ciudad de México (aunque, por privilegio, México representaba a toda Nueva España). También debemos recordar que las elecciones, aun cuando en algunos cuerpos fueron muy importantes, no se realizaban para nombrar “representantes”.³⁰ De acuerdo con la lógica corporativa, cualquier individuo importante dentro de la jerarquía corporativa representaba al resto de los individuos de su cuerpo. Sin embargo, como veremos, las prácticas electorales serían importantes cuando se estableció que la votación es el único medio para tener representantes. En todo caso, hasta ese momento, la representación era funcional y no plebiscitaria.³¹

²⁹ Kishiro Ohgaki Kodama, *El Ayuntamiento de la ciudad de México (1808-1821)*, México, tesis, El Colegio de México, 1979, p. 7; Jonathan Israel, *op. cit.*, p. 95-97.

³⁰ “La sociedad tradicional no puede votar en el sentido moderno del término. Puede hacerse representar por sus autoridades sociales, si el sistema institucional ofrece una posibilidad para la representación de las unidades colectivas”: François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución... op. cit.*, v. 1, p. 166.

³¹ “El término ‘función’ se refiere, en forma genérica, a todo tipo de actividad que se considera propia de un estamento. Empleado con mayor amplitud designa actividades, o derechos y obligaciones específicos de un grupo”: Reinhard Bendix, *Estado nacional y*

Paréntesis (Las Cortes)

Antes de seguir con la procesión —el siguiente turno era para “la Rial [*sic.*] Audiencia y todos los tribunales”— haremos un paréntesis. Trataremos de una institución que nunca tuvimos en América, pero que está íntimamente relacionada con los ayuntamientos y con la representatividad. Nos referimos a las Cortes. Su papel resulta muy importante pues, desde finales del siglo xviii, ya se creía que su tarea durante la Edad Media había consistido, precisamente, en representar la voluntad del pueblo frente al monarca.³² Al tratar de los ayuntamientos, hemos visto cómo esta idea resulta muy exagerada, pues no representaban al soberano, sino en todo caso a los intereses de grupos locales. Sin embargo, el hecho de que el congreso constituyente de Cádiz llevara el nombre de aquella vieja institución ha fomentado todavía la creencia de que las antiguas Cortes representaban la soberanía popular.

La representación antes del siglo xix en España era entendida de muchas maneras que en ocasiones no tenían que ver con la “sociedad civil.” El término era definido como “hazernos presente alguna cosa con palabras o figuras que se fixan en nuestra imaginacion,”³³ es decir, que además de la actuación teatral, la polisemia de la palabra ‘representación’ incluía nuestra actual noción de signo: un indicio que nos permite, a su través, adivinar una realidad más compleja. Ya Michel Foucault ha mostrado cómo el hombre europeo de los siglos xvi-xviii creía encontrar signos por doquier en la naturaleza, es decir, había un orden en el cual todos los fenómenos podían ser descubiertos y explicados a través de una representación: la armonía vista en las estrellas representaba la armonía de la creación, las calamidades significaban la ira divina, y por tanto eran indicio de los pecados humanos, la corona simbolizaba al reino. Entre los hombres, la representación podía hacerse gracias a la “autoridad, dignidad, carácter o recomendación”, de manera que una persona que reuniera estos adjetivos podía ser

ciudadanía, trad. de Leonardo Wolfson, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1974, p. 79. Bendix distingue entre la representación funcional —hecha a partir de las corporaciones y estamentos— de la plebiscitaria —hecha por la elección de los ciudadanos de una nación—: p. 95.

³² Acerca del renacimiento de los estudios sobre las instituciones medievales y la idealización de las Cortes por los intelectuales del siglo xviii: Richard Herr, *España y la revolución del siglo xviii*, trad. de Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar, 1973, p. 284-289.

³³ Sebastián de Cobarruvias Orozco, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, 2ª ed., México, Ediciones Turnermex, 1984, p. 905.

un buen representante: "Así se dice: fulano es hombre de Representación en Madrid."³⁴ Un artesano con autoridad, dignidad, carácter y recomendación (un maestro, por ejemplo) era un digno representante de su gremio. Un miembro de la plutocracia de la ciudad de México, la representaba. De la misma manera, el monarca era símbolo y por lo tanto representante de su reino, así como un padre —jefe de familia— lo es de su proge. A esto se refería la ley 1, del primer título, libro tercero, de la *Novísima recopilación* mandada a hacer por Carlos IV, cuando afirmaba que los súbditos debían guardar lealtad a su rey, como los hijos a su padre, por ser el monarca su "Señor natural".³⁵

Además de estas formas "naturales" de representación, el pueblo español podía estar representado, siempre a través de sus corporaciones, en las Cortes. Debemos aclarar, para evitar cualquier anacronía, que empleamos la palabra pueblo con la noción dada en el Antiguo Régimen:

Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores. Ca todos son menester, e non se pueden escusar, porque se han de ayudar unos a otros, porque puedan bien bivar, e ser guardados e mantenidos.³⁶

O sea: el pueblo era la reunión de todos los hombres, pero esto no quiere decir que en tanto individuos. La ley de Partida es clara: los mayores, los medianos y los menores. El pueblo del Antiguo Régimen era jerárquico.

Las Cortes eran la reunión de los *diputados* ("persona nombrada y destinada por un cuerpo ó comunidad, para que en su nombre y con su autoridad execute alguna cosa" "el Regidor ó persona de alguna Ciudad de voto en Córtes, a quien le tocó la suerte para venir á servir la Diputación general en la Córte")³⁷ de los concejos municipales que debían "representar" (es decir, hacer presentes ante el monarca y sus funcionarios) los intereses de sus comitentes. Sin embargo, de nin-

³⁴ *Loc. cit.*; Foucault, *Las palabras y las cosas*, 22ª ed., trad. de Elsa Cecilia Frost, México, Siglo XXI Editores, 1993, p. 53-82

³⁵ *Novísima recopilación... op. cit.* Citaremos siempre el número de ley, título y libro. En este caso 1, I, III.

³⁶ Ley 1, título x, segunda Partida, en Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, estudio introductorio de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, t. I, p. 587.

³⁷ *Diccionario de autoridades... op. cit.*, volumen III, p. 292. Además de diputados a

guna manera podemos considerar a aquellos diputados como representantes en un sentido político. Desde un punto de vista jurídico, su encargo no era público sino privado. Según Escriche, la palabra diputado se empleaba para designar a “la persona nombrada por algún cuerpo para representarle,”³⁸ frente a otras corporaciones, en los tribunales o ante el propio monarca. De ahí que las corporaciones que podían pagárselo tuvieran nombrado algún *apoderado*, verbigracia, un abogado o jurista que representara al cuerpo en los pleitos judiciales. Las corporaciones más opulentas, incluso, podían enviar diputados o procuradores ante las más altas cancellerías y a la propia corte en la Península. Los regimientos de las principales ciudades americanas podían mantener permanentemente un representante en España. Además era práctica común enviar “representaciones” (peticiones escritas) al soberano.³⁹ Vale la pena insistir en este asunto, pues los poderes que se dieron a los diputados (lo cual los convertía en *apoderados*) durante los primeros años de régimen representativo nos remiten a este tipo de delegación tradicional.

Originalmente, al igual que los Estados Generales franceses, las Cortes de los reinos españoles reunían a los diputados de la nobleza, el clero y el estado llano, pero desde finales de la Edad Media únicamente lo hacían los diputados de ciertas ciudades “con voto en cortes.” Cuando los ayuntamientos habían tenido capacidad de negociar con los monarcas, las Cortes habían tenido cierto poder, pero en la Edad Moderna ya no serían reunidas sino para jurar su fidelidad al Príncipe de Asturias y al monarca el día de su coronación. Sin embargo, como hemos mencionado, en el siglo XVIII los intelectuales ilustrados habrían de idealizar a las medievales instituciones castellanas como baluartes de las libertades españolas. Incluso, los criollos pensarían en reunir Cortes, organismo que, de he-

Cortes, que nunca enviaron los ayuntamientos americanos hasta el siglo XIX, estas corporaciones tenían *procuradores* ante el monarca, con instrucciones y un mandato imperativo, parecido al de los *diputados* a Cortes, *vid. infra* el carácter tradicional de este tipo de *representantes*.

³⁸ Escriche, *Diccionario... op. cit.*, p. 204. Véase también casi la misma definición en Jorge Madrazo, “Diputados”, en *Diccionario jurídico mexicano*, 4 v., 5ª ed., México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, v. 2, p. 1149-1152.

³⁹ Jochen Meißner hace notar que las representaciones del Ayuntamiento de México se hacían en nombre de todo el reino, y cómo aumentaron sensiblemente tras las primeras medidas reformistas del siglo XVIII: *Eine Elite im Umbruch... op. cit.*, p. 201 *et seq.*, y “De la representación del reino...” *op. cit.*, p. 26.

cho, jamás existió en las tierras del Nuevo Mundo, aunque una ambigüedad de la legislación abría esta posibilidad: los monarcas españoles “en atención a la grandeza y nobleza de la Ciudad de México,” le otorgaron “el primer voto de las Ciudades y Villas de Nueva España [...] en los congresos, que le hizieren por nuestro mandato, porque sin él, no es nuestra intencion, ni voluntad, que se puedan juntar las Ciudades, y Villas de las Indias.”⁴⁰

Si por lo que hasta aquí hemos dicho podría pensarse que, en efecto, las Cortes representaban —“hacían presentes”— los intereses del reino, debemos corregir esa creencia. Como afirma Luis González Antón, las Cortes del Antiguo Régimen estaban construidas “sobre la base del estamentalismo social y el régimen de privilegio jurídico,” por lo que, en todo caso, únicamente estaban representados ciertos grupos, defensores “ante todo [de] sus intereses particulares.”⁴¹ Además, los diputados tenían más bien un carácter de apoderados, procuradores o abogados y no de representantes en el sentido moderno del término. Su misión era hacer presentes a las corporaciones que los habían designado y no representar a la nación. Las Cortes del Antiguo Régimen no eran representativas en el sentido que se les atribuyó en Cádiz, por una razón: la sociedad no estaba compuesta de ciudadanos iguales en derechos, sino por jerarquías y corporaciones; es decir, no había un pueblo soberano. El tipo de representación que se daba en las Cortes tradicionales, tanto castellanas como de otros reinos, era funcional. En un curioso artículo que reprodujo el *Diario de México* se aprecia que los “debates” en aquellas Cortes se limitaban a los pleitos de los toledanos por tener el primer voto. Luego, las iniciativas reales eran votadas por cada Ciudad. Las Cortes no legislaban. Ellas mismas habían aceptado la exclusividad del monarca para hacer leyes.⁴² Sobre este aspecto trataremos a continuación.

⁴⁰ *Recopilación de leyes de los reynos de Indias... op. cit.*, 2, VIII, IV. Sin embargo, durante el siglo XVI hubo algunas reuniones de procuradores de ciudades en Nueva España, pero nunca cortes. Además, esas reuniones no volvieron a repetirse en los siguientes dos siglos: José Miranda, *Las ideas... op. cit.*, p. 135-140.

⁴¹ Luis González Antón, *Las cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI Editores, Institución Fernando el Católico, 1989, p. 160, 322-326.

⁴² “De los estados ó córtés de Castilla”, *Diario de México*, v. XII, 1569, p. 65-68. Se trata de un epítome de Le Pipre, *Intenciones [¿instituciones?] morales, civiles y militares*, Amberes, 1652, capítulo 6.

El Soberano

El único legislador era el rey. El derecho castellano medieval lo había dejado bien claro: como rezaba la ley XII de la Primera Partida: “Emperador, ó Rey puede fazer leyes sobre las gentes de su Señorío, e *otro ninguno ha poder de las fazer*,”⁴³ a menos, claro, que contara con autorización del monarca, es decir, que *delegara* ciertas atribuciones. En Nueva España, los agentes autorizados por el rey eran el virrey y la Audiencia. Ellos ocupaban el puesto más importante durante las procesiones, pues representaban la autoridad real en sus dominios. No nos interesa describir las funciones de las autoridades civiles en Nueva España pues, además de ser conocidas, no tienen mucho que ver con nuestro tema. Sólo queremos anotar que la Audiencia cumplía con una de las principales atribuciones que durante la Edad Media se consideraba propia de un rey: impartir justicia. Más adelante volveremos sobre este punto, cuando veamos los deberes morales de los monarcas. El virrey ocupaba, además, los puestos de presidente de la Audiencia y la capitania general. Incluso, en su calidad de representante del rey podía legislar contando con el acuerdo (Real Acuerdo) de la Audiencia. Tanto el virrey como la Audiencia y demás tribunales y corporaciones gubernativas recibían su autoridad del monarca: eran sus representantes. Vale la pena insistir en este asunto por dos razones, primera, actualmente consideramos que la representación de la soberanía va del pueblo a sus gobernantes, de abajo hacia arriba (vélgasenos la figura), mientras que en el Antiguo Régimen el poder lo delegaba el soberano —el rey— a sus subordinados, de arriba hacia abajo. En segunda, debemos recordar esta característica de las autoridades y tribunales reales cuando, en el segundo capítulo, estudiemos las propuestas de representación que se hicieron durante la ausencia del monarca. Como veremos en su momento, las juntas y demás proposiciones para establecer órganos gubernativos durante la crisis de 1808 partieron de un principio: las autoridades y tribunales representaban la soberanía del rey, y no porque hubieran “recobrado” o “revertido” a una soberanía popular originaria, como después fue común creerlo.

El rey era la fuente terrenal de la ley, aunque el fundamento de su capacidad legislativa era sobrehumano: divino. La base de la soberanía del católico monarca la encontramos en la propia *Biblia*:

⁴³ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas... op. cit.*, tomo 1, p. 633. Las cursivas son nuestras.

Toda alma debe someterse a las potestades superiores; pues no hay potestad, sino de Dios; y las que son, por Dios son ordenadas. Así que, quien se resiste a la potestad, lo hace contra las órdenes [en el sentido de *mandatos*, aunque también cabe *contra el orden*] de Dios. Los que se resisten a la potestad, se dañan a sí mismos. Porque los príncipes no están para atemorizar a los buenos, sino a los malos [...]⁴⁴

Como vemos, esta cita no atribuye al monarca un origen divino, pero sí justifica un orden jerárquico, en el cual, la relación de dominación-subordinación (en la que el rey ocupaba la parte superior) estaba establecida de manera natural, es decir, no era obra humana, sino divina. Aunque parezca cansado, debemos repetirlo nuevamente: la sociedad del Antiguo Régimen estaba formada por menores, medianos y mayores, y el rey sobre todos, *super omnia*. El monarca, en tanto absoluto, no rendía cuentas a ninguno de sus súbditos y su única responsabilidad era con la deidad. Esto quiere decir que, pese a todo lo arbitrario que nos pudiera parecer el poder ejercido por los reyes, había responsabilidades, tenía un límite. Debemos hacer hincapié sobre este asunto, pues un pensamiento político laico, como el ilustrado y después el liberal, considerarían que el poder ejercido por los monarcas era completamente arbitrario. Aquí veremos que, según la tradición escolástica, no era así. Un buen rey, amén de todas sus obligaciones como cristiano, debía proteger a la Iglesia en su reino; vivir “guardando e manteniendo los pueblos, e las gentes, de que Dios le hizo Señor”; amar a su pueblo, concediendo mercedes y siendo piadoso y misericordioso; ser respetuoso y moderado; defender y amar a su patria, y sobre todo, ser justo.⁴⁵ Es decir, las leyes hechas por el monarca debían procurar el bien de su reino, lo que, dada la religiosidad y misticismo de estas ideas, no significaba otra cosa que procurar la salvación de las almas bajo su cuidado. Recordemos que las *Partidas* alfonsinas del siglo XIII iniciaban así: “A servicio de Dios, e a pro comunal de las gentes fazemos este libro [...]”.

Si bien el monarca era el legislador único, sus leyes no eran del todo arbitra-

⁴⁴ “Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: Non est enim potestas nisi a Deo: quæ autem sunt, a Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt: Nam principes non sunt timori boni operis, sed mali [...]”, Paulo ad Romanos, XIII, 1-3, *Biblia Sacra. Vulgatæ editionis*, Lugduni [Lyon, Francia], Typographia Petri Bruyset, MDCCLXXVII.

⁴⁵ Ley 4, título II y ley 2 título X de la segunda Partida, en Rodríguez, *Pandectas... op. cit.*, tomo I, p. 573, 587 y 588.

rias. Según una sentencia medieval, *rex facit legem* porque *lex facit regem*. Los reyes debían ceñirse a ciertas reglas preestablecidas por la divinidad. Aunque no estaban escritas, esas normas existían: se trataban de una ley natural. Ésta, según afirmaba el jesuita Francisco Suárez, uno de los más grandes juristas escolásticos españoles, “es la que reside en la mente humana para discernir lo bueno de lo malo.” Las propias *Partidas* alfonsinas ya consideraban que el “Ius naturale en latin, tanto quiere dezir en romance, como derecho natural, que han en si los omes naturalmente” por gracia divina.⁴⁶ Esta noción, dicho sea de paso, facilitaría que en el siglo XVIII fuera aceptado entre los juristas españoles un jusnaturalismo menos escolástico y más racionalista: en suma, más ilustrado.

Podemos decir, entonces, que el monarca no hacía sino traducir en leyes escritas las disposiciones establecidas por el altísimo. Los reyes eran, como afirmaban las *Partidas* “vicarios de Dios.”⁴⁷ Su obligación era seguir los mandatos divinos y procurar la salvación de sus súbditos. El deber del reino (formado por sus corporaciones y autoridades) era obedecer y permanecer leal a su señor justo. Estos deberes y obligaciones de ambas partes formaban un pacto que podía romperse si alguno no cumplía. Si el rey no acataba los preceptos cristianos o los privilegios que él o sus antepasados habían concedido a cualquier sector social podía considerarse un tirano y su pueblo podía resistir su autoridad. Es verdad que Pablo condenaba la oposición a las autoridades, pero también afirmaba que “los príncipes no están para atemorizar a los buenos, sino a los malos”. Según la legislación española, eran distintos los reyes y señores de los tiranos. Mientras, los reyes gobernaban por gracia de Dios, los tiranos lo hacían “por fuerza, por engaño, o por traición” y porque los habitantes de su señorío “sean necios, e medrosos, porque quando tales fuessen, non osarian levantarse contara ellos [los tiranos], ni

⁴⁶ Ley 2, título 1, primera Partida, en Rodríguez, *Pandectas... op. cit.*, t. 1, p. 631. Según Suárez: “Lex ergo naturalis propria, quæ ad moralem doctrinam, et Theologia pertinet, est illa, quoe humane menti insidet ad discernendum honestum à turpi”, *Tratado de las leyes y de Dios legislador, en diez libros*, introducción de Luis Vela Sánchez, S. J., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, libro 1, volumen 1, p. 16.

⁴⁷ “Vicarios de Dios son los Reyes, cada vno en su Reyno, puestos sobre las gentes, para mantenerlas en justicia, en verdad, quanto en lo temporal, bien assi como el Emperador en su Imperio”: Ley 5 de la segunda Partida, en Rodríguez, *Pandectas... op. cit.*, t. 1, p. 569. Las *Partidas* fueron consideradas en el Nuevo Mundo como doctrinarias, *vid.* Luis Redonet y López-Dóriga y Alfonso García Gallo, *VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio*, Madrid, Instituto de España, 1963.

contrastar sus voluntades.”⁴⁸ Sin decirlo directamente, las *Partidas* justificaban el tiranicidio. Al revisar la tradición escolástica descubrimos la misma idea. El citado Francisco Suárez prevenía que sólo la ley justa debía ser obedecida, e ignorada la injusta: “Si lex ex aliqua circustatia sit iniqua cessat obligatio sine recursu ad principem.”⁴⁹ Es más, para prevenir peligros, el ilustrado monarca Carlos III, modelo de modernidad y despotismo, prohibió de plano la lectura y la enseñanza del católico pero peligroso Suárez. Sin embargo, el tiranicidio escolástico continuó estudiándose en las universidades y seminarios españoles.

Las propuestas tiranícidas de la escolástica se fundamentaban en la idea de que la potestad de hacer leyes le llegaba al rey de Dios, pero a través del pueblo (*a Deo per populum*). Como hemos visto, según el derecho natural esgrimido por Suárez, Dios ha puesto en todos los hombres la capacidad de discernir entre el bien y el mal, es decir, entre lo justo y lo injusto. Por gracia de Dios, todos los hombres tienen algo de legisladores. En las sociedades, sin embargo, ese poder se otorga de manera irrevocable al monarca. El poder de hacer leyes, originalmente divino, es dado a los hombres, pero como la sociedad tiene un orden jerárquico, será el soberano el encargado de dictarlas. De cualquier manera, el poder real depende del “consentimiento y la voluntad de cada uno [de los miembros de la sociedad],”⁵⁰ quienes, en caso de que no se procure su bien y la salvación de su alma, pueden sublevarse contra el tirano. No pensemos estar frente a un pensamiento moderno. Sin duda hay un sorprendente parecido entre estas ideas y las que después expresarían John Locke, Jean-Jaques Rousseau (quien, a través de Henecio, retomó algunas ideas suaristas) y otros ilustrados. Este parecido después sería aprovechado por los revolucionarios españoles doceañistas, quienes, queriendo innovar en España, se escudarían en las antiguas ideas escolásticas. No se trata de un pensamiento contractualista, sino pactista: “entre el Pueblo y el Príncipe se consideran vínculos recíprocos,” deberes y obligaciones mutuos.⁵¹ El pueblo sólo podía resistir al monarca cuando el pacto se rompía, mientras todo

⁴⁸ Ley 10, título 1, segunda Partida, en Rodríguez, *Pandectas... op. cit.*, t. 1, p. 569 y 570.

⁴⁹ *Op. cit.*, libro VI, volumen IV, p. 600.

⁵⁰ “Talis potestatis, & ipsius communitaris, in qua residet, sed ipsa communitas coalescit, medio consensu, & voluntate singulorum”, Suárez, *op. cit.*, libro III, v. 2, p. 198.

⁵¹ Guillém de la Carrera, *La estrecha amistad que profesamos* (c. 1640), citado por Ricardo García Cárcel, “Cataluña en la monarquía de los Absburgos [sic.]”, en *Governare il mondo. L'Imperio spagnolo dal xv al xix secolo*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, Instituto di Storia Moderna, Facoltà di Lettere, [1991], p. 105.

funcionara bien debía aceptar y dar su consentimiento al *status quo*, pues oponérsele era condenado, como hemos visto, por los propios padres de la Iglesia.

Esta característica propicia una serie de diferencias entre el *pactum subjectionis* y el contrato social. Enunciaremos aquí tres de las más importantes: *Primo*, mientras que para este último, el contrato se establece entre iguales, para los escolásticos se trata de un pacto entre hombres de diferente jerarquía. *Secundo*, el contrato social es voluntario, en tanto que para el pensamiento suareciano, imbuido de filosofía aristotélica, la sociedad se reúne por necesidad: primera es la unión entre el varón y la mujer, y luego, el conjunto de familias forman la unidad social perfecta, la ciudad. Una familia aislada, argüía Suárez, es incapaz de procurarse todos los elementos necesarios para su supervivencia, por lo cual se hace menester la unión de varias familias. En suma, la sociedad es una organización natural, que no depende del artificio humano.⁵² *Tertio*, mientras que para el pensamiento contractualista la soberanía radica en el pueblo y sólo puede ser representada por sus autoridades; para los escolásticos, en cambio, la soberanía es un atributo natural que posee quien ocupa la parte más alta de la jerarquía social, establecida por el orden divino. Como apuntó José Bravo Ugarte: los hombres podían darse cualquier autoridad “con tal que queden a salvo la justicia y las necesidades del bien común”, pero esto no implica la Soberanía del Pueblo, ni constituye al Gobernante en mandatario del Pueblo,” para los escolásticos, el monarca sólo es responsable ante Dios.⁵³

En resumen, la sociedad de Antiguo Régimen no dependía de la elección y de la formación de órganos electivos para poder representarse. Los elementos más notables de ella podían ser “representantes” por el sólo hecho de ocupar un lugar en la jerarquía. Las Cortes del Antiguo Régimen sólo tenían los poderes de ciertas ciudades para votar a favor o en contra de ciertas medidas tomadas por el rey, especialmente en materia impositiva. De ninguna manera podían legislar, pues el único soberano era el monarca. El poder de éste dependía de Dios y, por lo tanto, debía seguir ciertos preceptos que se suponían eran de origen divino. Todos los hombres, por gracia sobrehumana, podían discernir entre el bien y el

⁵² “quia nulla familia potest in se habere omnia ministeria & omnes artes necessarias ad vitam humana”, *ibidem*. Vid. también Aristóteles, *La Política*, libro primero, capítulo 1, en *Ética nicomáquea. Política*, 12ª ed., trad. y ed. de Antonio Gómez Robledo, México, Editorial Porrúa, 1989, p. 158 y 159.

⁵³ José Bravo Ugarte, *Historia de México*, México, Editorial Jus, 1959, tomo 3, volumen 1, pág. 15. También, M. Victoria López-Cordón Cortezo, “La organización del poder en España (siglos XVI-XIX)”, en *Governare il mondo... op. cit.*, p. 22.

mal, de manera que esa capacidad de conocer la ley de Dios permitía a los hombres aceptar o rechazar la legislación de un monarca. Se establecía un pacto entre pueblo y soberano, aquél se sujetaba y éste cumplía el derecho. Cuando el rey cometiera un acto que atentara contra ese pacto, y por lo tanto contra Dios, los hombres podrían buscar un soberano nuevo que, merced al orden jerárquico de la sociedad, estaría sancionado divinamente.

Fue hasta el siglo xix, cuando se formó una nueva interpretación de la historia española, cuando se creería que la soberanía radicaba, antes que en los reyes, en el pueblo. Sin embargo, hoy sabemos que esto nunca fue así anteriormente a la época de las revoluciones del siglo xviii por una simple razón: no había hombres iguales, individuos, que fueran capaces de formar, a través de un contrato, una nación soberana.

La sociedad novohispana

El orden corporativo había sido formado cuidadosamente, casi con amor, para durar siempre. Las creencias religiosas, inmutables, y una rígida jerarquía favorecían la inmovilidad social y, por lo tanto, el mantenimiento de la armonía. Todo debía funcionar bien: cada cuerpo cumplía una función y ocupaba un lugar, pero una serie de transformaciones y de alteraciones modificaron ese idílico panorama. Ya hemos hecho algunos comentarios acerca de los cambios que rompieron con el orden corporativo. En las páginas siguientes abundaremos un poco más en ellos, para saber cuán importantes fueron en la transformación de la representatividad funcional propia de aquella sociedad del Antiguo Régimen. Así, tomaremos en cuenta los cambios demográficos, económicos y las alteraciones a la vida política e intelectual durante el último periodo novohispano.

Hay varias apreciaciones y censos de la población novohispana a inicios del siglo xix, siempre con algunas pequeñas diferencias y nunca exactos. No nos interesa tratar de dar una cifra más precisa, sino tan sólo una idea *grosso modo* del número de habitantes de Nueva España, incluidas la Audiencia de ese nombre y la de Guadalajara: 6 122 354 para 1810, según el censo de Fernando Navarro y Noriega. Una población muy superior a la de cualquiera otra posesión española en América (*circa* 10 millones), pero notablemente inferior a la de la península (también unos 10 millones), o a la de los Estados Unidos (más de 7 millones para 1810). Su crecimiento había sido muy rápido el siglo anterior y casi había duplicado su población. Fue un aumento importante si se considera la terrible depresión demográfica del siglo xvi y casi todo el xvii. Sin embargo, otra vez la comparación con los Estados Unidos es harto significativa: hacia 1790, la república

angloamericana tenía casi 4 millones de habitantes; treinta años después (1820), había rebasado los 9 millones y medio.⁵⁴ Nueva España tardó, como hemos dicho, casi un siglo completo en duplicar su población y, con todo, este crecimiento no fue parejo. Siguió habiendo regiones casi despobladas. Las intendencias de México, Guanajuato, Valladolid, Puebla y Oaxaca daban albergue, según Alexander Von Humboldt, a casi dos millones de personas, esto es, una tercera parte de la total.⁵⁵

Durante el siglo xvii se realizó la conquista de las regiones septentrionales, menos espectacular que la del xvi, pero igual de importante. En 1819, el tratado firmado entre el ministro español en los Estados Unidos, Luis de Onís, y el secretario de Estado, John Quincy Adams, había marcado nuestra frontera más septentrional en el paralelo 42°. Aquellas lejanas tierras habían llamado a muy pocos colonizadores. Los ataques de los indios bárbaros las hacían poco atractivas. Había algunos indios sedentarios, pero la población floreciente en el Norte era mestiza, acostumbrada al enfrentamiento con los indios, y, sobre todo, sin raíces en el lugar. Eran recién llegados y, por lo tanto, su movilidad era mayor a la de los habitantes del tradicional Centro-Sur. En términos de la división social propuesta por Villoro, podríamos afirmar que la población norteña, en su mayoría, estaba integrada por miembros de la clase media o burguesía local. Esto no quiere decir que no existieran integrantes de la burocracia peninsular, de la élite de grandes comerciantes, de comunidades indígenas y desheredados pero, salvo estos últimos, no eran quizá la mayoría. En el Centro-Sur, en cambio, uno de cada dos habitantes era indígena y vivía, como sus ancestros, en comunidades cerradas y tradicionales. El porcentaje de indios variaba de región en región, por ejemplo, en Oaxaca a casi nueve de diez.⁵⁶ La minoría y la cúspide social eran para los españoles, peninsulares y americanos. Según Navarro, sólo quince mil neoespañoles eran blancos. El resto de la población era de “de color quebrado,”

⁵⁴ Navarro, “Memoria sobre la población del reino de Nueva España”, en Ignacio Rubio Mañé, ed., *Catálogo de los curatos y misiones y Memoria sobre la población de Nueva España*, México, Publicaciones del Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico Jurídicas, mcmxliii, p. 55-96. Los datos de población de los Estados Unidos en George B. Tindall y David E. Shi, *América. A narrative history*, 2ª ed., Nueva York, Norton & Norton, 1989, p. A39.

⁵⁵ Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Estudio preliminar, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1984, p. 51.

⁵⁶ Humboldt, *op. cit.* Navarro afirma que 3 676 281 habitantes del reino eran indígenas.

mezclas entre indios, blancos y negros, importados de su patria africana. Los mestizos fueron los que ganaron más demográficamente: a finales del virreinato eran casi un millón ochocientos mil los hombres con sangre indígena e ibérica. Diez de cada cien novohispanos pertenecían a alguna casta, es decir, tenían un origen negro. Los negros puros, en cambio, no eran sino unos diez mil en toda la extensión del reino.

De hecho, en todas las costas bañadas por el Atlántico, el crecimiento demográfico agravó los conflictos entre los diferentes estamentos, regiones y clases. El siglo XVIII europeo atestiguó un crecimiento poblacional de un sesenta a un ochenta por ciento. Ya vimos que en Norteamérica ocurrió un proceso parecido, aunque amplificado por la constante inmigración. Si la introducción de nuevos cultivos y las mejoras higiénicas favorecieron este crecimiento, pronto la población sobrepasó los límites productivos de aquellas sociedades agrarias. Aumentaron los conflictos por la propiedad de la tierra. Crecieron también las ciudades, en esta ocasión, con vagos y demás marginados, un tipo de población muy peligrosa.⁵⁷ En Nueva España, como hemos visto, ocurrió un fenómeno paralelo, con todo y ser tan poca su población. El crecimiento demográfico alteró, de alguna manera, las estructuras sociales novohispanas. El aumento poblacional (que como hemos dicho benefició a los mestizos) perturbó la tradicional división entre las repúblicas de indios y la de españoles, que separaba jurídicamente a los naturales, considerados menores, de los colonos. En algunas comunidades indígenas, la presencia de elementos mestizos generó problemas en los procesos electorales del cabildo. El crecimiento de las ciudades (motivado cíclicamente por crisis agrarias) propició la presencia de léperos y "vagamundos," pero también de artesanos pobres que trabajaban fuera de los gremios. Además, se incrementó la demanda urbana de alimentos y otros productos. A ésta, respondieron hacendados y rancheros. La agricultura se comercializaba y las tierras adquirían otro valor. El aumento demográfico en las comunidades indígenas y la escasez de tierras labrantías en algunas regiones provocaron choques con haciendas y tensiones en el campo. En las repúblicas indígenas, el aumento demográfico se manifestó en la escasez de alimentos y la insuficiencia de tierras comunales. Esto propició la salida de algunos individuos de dichas comunidades y la pérdida de solidaridad corporativa. William Taylor ha mostrado que las personas dentro de cada república de indios se consideraban miembros de un grupo social cerrado (naturales de tal o cual comunidad), mientras que quienes salían de éstas tuvieron mayor

⁵⁷ Sobre estos fenómenos en la cuenca atlántica, Jacques Godechot, *Las revoluciones (1770-1799)*, 4ª ed., trad. de Pedro Jofre, Barcelona, Editorial Labor, 1981, p. 197-198.

conciencia de ser indios,⁵⁸ es decir, rompieron con el imaginario de una sociedad organizada verticalmente y se consideraron parte de conjuntos estructurados horizontalmente. Estos sectores sociales, al quedar fuera del orden corporativo, estaban también fuera de su representación funcional. Se trataba de grupos poblacionales que no tenían cabida en el viejo orden y que no tardarían en exigir una representatividad propia.

Otro elemento que ayudó a modificar a la tradicional sociedad novohispana fue el éxito alcanzado en algunas regiones por la agricultura comercial. En términos generales, el auge minero y el crecimiento urbano motivaron la adopción de cultivos más rentables que el maíz. Las nuevas élites urbanas se convirtieron en un mercado potencial para frutas, legumbres y trigo. Especialmente dos regiones fueron las más transformadas por este fenómeno: el Bajío y el *hinterland* de Guadalajara. En esta última región, los pequeños rancheros y grandes hacendados se dieron cuenta de las ventajas de la comercialización agrícola. Se empezó a considerar a la tierra no sólo como una inversión segura, sino sumamente rentable. No es raro, entonces, que los propietarios de tierras, una verdadera burguesía agraria, ambicionaran las propiedades inalienables de la Iglesia católica y de las comunidades indígenas. La invasión de terrenos comunales es ya un indicio de las transformaciones deseadas por esta clase, cuya sola presencia atentaba contra el orden corporativo tradicional.⁵⁹

Estos grupos sociales resultan de importancia para nuestro estudio no sólo por su participación en la fractura del orden corporativo y por lo tanto de la re-

⁵⁸ William B. Taylor, "Banditry and Insurrection: Rural Unrest in Central Jalisco, 1790-1816", en Friedrich Katz, comp., *Riot, Rebellion and Revolution... op. cit.*, p. 225 et seq.

⁵⁹ Las regiones más estudiadas son la de Guadalajara y el Bajío, para éste último Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, trad. Elia Villanueva Moreno, México, Grijalbo, 1988; para el *hinterland* de Guadalajara, Eric Van Young, *La ciudad y el campo en el México del siglo xviii. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820*, trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1989; y del mismo autor "*Hinterland* y mercado urbano: el caso de Guadalajara y su región", "Sectores medios rurales en el México de los borbones: el campo de Guadalajara en el siglo xviii", en *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, 1992, p. 199-245 y 247-272; John Tutino, *From Insurrection to Revolution in Mexico. Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1940*, Princeton, Princeton University Press, 1986. Para la región de San Luis Potosí Vid. Jan Bazant, *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, 2ª ed., México, El Colegio de México, 1980.

presentatividad funcional, sino sobre todo porque en otros países mostraron ser un sector clave en el tránsito hacia el régimen parlamentario. En efecto, al buscar una representación alternativa a la proporcionada por el corporativismo, estos sectores burgueses sentaron las bases para la moderna representatividad proporcional, amén de que aprovecharían su presencia en los congresos para introducir reformas en la tradicional posesión de la tierra, con lo que desde los órganos representativos culminaron el proceso que llevó a la desintegración del régimen feudal y de la propiedad señorial y corporativa.⁶⁰ Con todo, como veremos más adelante, en el caso del Congreso Constituyente de 1823-1824, esta clase fue mínimamente representada, no obstante lo cual, otros individuos, especialmente abogados y eclesiásticos quienes podían alegar una representación jurídica y espiritual, respectivamente, se encargaron de llevar a cabo algunas de las propuestas que en otros países realizaron los propietarios. No obstante, en algunos estados sí fueron los propietarios quienes impulsaron las medidas legislativas en las asambleas representativas para fomentar la pequeña propiedad y el fin de la comunal. En Zacatecas, por ejemplo, la prosperidad minera, agrícola y comercial de las postrimerías del régimen virreinal favorecieron a un grupo compuesto en su mayor parte por hacendados (aunque sus intereses incluían la minería y el comercio) y rancheros quienes, a la larga, legislarían para favorecer su desarrollo. En efecto, el Congreso de aquel estado procuró, durante la primera república federal, proteger la industria local, impulsar la minería y hasta intentó desamortizar los bienes de la Iglesia, para propiciar el parvifundio. No contamos con mucha información para otros estados, pero podemos conjeturar que algunos (como Durango, Chihuahua, Coahuila y San Luis Potosí, por lo menos) siguieron un patrón semejante. Por lo menos, a finales del siglo XIX, los propietarios terminaron controlando los congresos estatales y aun federal, bien que, como sabemos, el influjo del ejecutivo sobre ellos era determinante.⁶¹

⁶⁰ Guy Hermet, *En las fronteras de la democracia... op. cit.*, p. 29-38; Barrington Moore, *Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia*, 2ª ed., trad. de Jaume Costa y Gabrielle Woith, Barcelona, Ediciones Península, 1976, p. 8-9.

⁶¹ Marcello Carmagnani, "La libertad, el poder y el Estado antes de la Revolución", en Enrique Montalvo Ortega, coord., *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 223-242. Mercedes de Vega, "La opción federalista en Zacatecas, 1820-1835" en Alicia Hernández y Manuel Miño, *Cincuenta años de historia de México*, 2 v., México, El Colegio de México, 1991, v. 2, p. 243-244; *vid. infra* capítulo 7.

Las reformas borbónicas

España había sido la potencia más poderosa de Europa durante el reinado de Carlos I (V de Alemania). Las bases de su poderío fueron sentadas por sus abuelos, Fernando de Aragón (quien recibiera tantos elogios de Maquiavelo) e Isabel de Castilla (tan elogiada por la posteridad). Su hijo, Felipe II, reinaría sobre el *más grande imperio visto en los tiempos modernos*. Sin embargo, el siglo xvii atestiguaría la decadencia de esta gran potencia y de su dinastía reinante con la muerte de Carlos II, el Hechizado.

Siglo nuevo, dinastía nueva, y renovadora. El monarca Borbón, Felipe de Anjou, llevó ideas *modernas* a la vetusta España. Subrayamos esta palabra porque la meta propuesta por los monarcas de la nueva dinastía fue esa: modernizar a España, verbigracia, hacer eficiente la administración del Estado, procurar el desarrollo económico y material de la sociedad y abrirla a las "luces del siglo." Aunque la tarea no se veía sencilla, bien pronto, y gracias a detallados informes de todas partes del Imperio, como los del virrey conde de Albuquerque, quien arribó a Nueva España en 1703, los ministros borbónicos se hicieron una idea clara de la situación general de España. Se aplicaron varias reformas en la Península. Una minoría ilustrada apoyó los intentos modernizadores de los reyes. El primer paso fue la extinción de los fueros de Cataluña y Aragón. Se trató de uniformar la legislación y, por lo tanto, se obtuvo un mejor control de las diversas provincias. Todo quedó claro desde un principio: la modernización iba de la mano con la centralización.

América esperó un poco más para recibir los vientos nuevos. En 1743, José del Campillo y Cossío inició su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, obra publicada en 1789. Entre otras cosas, Campillo daba cuenta de la poca productividad de las posesiones españolas en América, si se comparaban con los dividendos obtenidos por otras naciones, como Francia o Gran Bretaña. Campillo acusaba a los monopolios comerciales y a la relativamente flexible administración colonial, de ser el origen de este problema.⁶² Sin pereza ni tardanza, los ministros borbónicos actuaron. Se abrieron más puertos al tráfico con América y se procuró adecuar algunas reformas que habían mostrado éxito en España, como las intendencias.

La guerra de los Siete Años (1757-1763) enfrentó a Inglaterra contra Francia y, gracias al pacto de familia, también contra España. En 1762, la armada britá-

⁶² David Brading, *Orbe indiano*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 505-506.

nica ocupó los puertos españoles de Manila y de La Habana. Quedó demostrada la vulnerabilidad de las posesiones españolas en América y Asia. La Paz de París, de 1763, modificó el escenario mundial y de ella emergió una Gran Bretaña dominadora indisputable de los océanos y vecina de las posesiones españolas en este continente. España, con tal de recuperar La Habana, cedió a los británicos las Floridas, aunque no pudo recuperar Gibraltar. Francia, sagazmente, cedió a su aliada la Luisiana, un gran dominio que, en vez de beneficios, dio a España nuevos problemas.⁶³ El “nuevo orden mundial” (uno de tantos) planteó nuevas dificultades. Los británicos tuvieron que reorganizar su nuevo imperio. La oligarquía parlamentaria londinense se propuso obtener las mayores ganancias de sus dominios (recordemos que, si bien victoriosa, Gran Bretaña terminó la guerra con grandes problemas económicos). Tanto en la isla como en las trece colonias norteamericanas hubo oposición a las medidas centralizantes del Parlamento. Esta oposición culminó, en América, con la revolución de independencia y con la versión americana del pensamiento republicano: la separación y equilibrio de los poderes y la difusión de la autoridad como dique a la centralización. Algo parecido ocurriría en las Indias españolas. Aquí se hizo evidente la vulnerabilidad de las posesiones hispánicas. Por este motivo, se dotó a los virreinos de un ejército permanente, institución privilegiada que pronto tuvo problemas de competencia con las viejas corporaciones.⁶⁴ Además, la presencia del ejército dio a Nueva España la apariencia de una colonia ocupada militarmente, y no la de una parte de la corona castellana. De hecho, si se recuerda nuestra procesión, era el ejército quien la cerraba, después de los reales tribunales.

Las aguas que fatigan nuestras costas del Golfo trajeron, en 1765, a José de Gálvez, quien permaneció en Nueva España hasta 1771 con el oficio de visitador general. Sin duda, fue un funcionario eficiente (se le recompensó con el Ministerio de Indias), pero con poco tacto. El plan seguido por Gálvez en Nueva España fue muy sencillo: sustituir al paternalismo y al Estado protector y autoritario por

⁶³ Roberto Moreno, “Actitudes españolas ante la independencia de los Estados Unidos”, en *Cardinales de dos independencias (Noreste de México-Sureste de los Estados Unidos)*, México, Fomento Cultural Banamex, A. C., 1978, p. 37-49 (véanse las p. 37-42).

⁶⁴ Cfr. los problemas entre el ejército y los cabildos en Christon Irving Archer, *The Army in Bourbon Mexico, 1760-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1977, p. 136-167. Acerca de la reordenación del imperio británico y la revolución norteamericana, *vid.*, J. G. A. Pocock, “Las críticas extremistas al orden radical (1688-1789)”, en *Orígenes del Radicalismo Angloamericano*, trad. de Lligani Lomeli, México, Instituto Mora, 1991, p. 11-43.

un autoritarismo burocrático, un tanto represivo y, sobre todo, capaz de captar al máximo los recursos de sus colonias. No contó con que, al aplicar esas medidas, socavaba las bases mismas del sistema social que había funcionado hasta ese momento. Por ejemplo, al tratar de hacer más eficiente la administración pública con la sustitución de los viejos funcionarios vinculados con los grupos locales, con burócratas peninsulares, no sólo provocó un desajuste en el sistema tradicional, sino también hirió a los susceptibles criollos que ocupaban esos cargos (muchas veces por haberlos comprado) que para ellos eran un privilegio. La Corona intentaba ganar los espacios políticos que habían estado controlando los criollos y colonizadores en América, y en muchos sentidos lo logró.⁶⁵ Otra de las reformas, y sin duda una de las más importantes, fue la de establecer el sistema de intendencias. Gálvez ya no era visitador cuando se implementó, pero ocupaba su flamante puesto de ministro de Indias. La particularidad del sistema de intendencias es que nos muestra claramente cuáles eran los objetivos del proyecto modernizador de los reyes de la casa de Borbón. Ciertamente, se pretendía hacer eficiente la administración y el gobierno, también se fomentaron las “Luces,” pero fundamentalmente se pretendía, en palabras de don Carlos III: “poner en sus devidos valores, y en estado floreciente los ramos de mi Real Hacienda [...]”⁶⁶

Es innegable la dilección del Visitador hacia los peninsulares y un cierto des-

⁶⁵ Felipe Castro Gutiérrez, “Del paternalismo autoritario al autoritarismo burocrático: Los éxitos y fracasos de José de Gálvez (1764-1767)”, en Jaime E. Rodríguez O., ed., *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 21-33. El éxito en recuperar las Audiencias en Burkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad... op. cit.* David Brading consideró que las reformas borbónicas eran una verdadera “revolución en el gobierno”, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, primera parte, p. 55-132.

⁶⁶ “Título de gobernador intendente de provincia, del reino de Nueva Vizcaya, Durango, para Felipe Díaz de Ortega, 1785”, en Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes en Nueva España*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 217-218. Sobre esta institución, Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. de Rolf Roland Meyer Misteli, México, Fondo de Cultura Económica, 1996; y Áurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993. Recientemente, los estudios regionales han mostrado el limitado alcance reformista de las intendencias: Ignacio del Río, *La aplicación regional de las Reformas Borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*, México, Universidad Nacional

dén a los americanos, pero también debemos reconocer el hecho de ser sus medidas más modernas. Durante esos años de reformas, el conde de Aranda, ministro de Carlos III, llegó a proponer que para los puestos públicos se tomaran en cuenta no sólo a quienes mostraran pureza de sangre, sino hasta los indios y castas con talento.⁶⁷ La nueva idea del hombre, considerado como individuo, e igual a sus semejantes, surgió en el mundo hispánico.

La reacción no se dejó esperar. En 1771, el Ayuntamiento de la ciudad de México envió al rey una representación en la que se quejaba de que los peninsulares se prefirieran a los naturales. Estas manifestaciones han sido vistas como antecedentes y generatrices del nacionalismo liberal mexicano.⁶⁸ Sin embargo, una atenta lectura de la Representación nos deja bien claro que los criollos no defendían los derechos de los americanos, sino los privilegios de ellos mismos y de su ilustre prosapia conquistadora. Es más, criticaban a los indígenas y mestizos de ser de “toscas facciones, notable desaliño, quando no es desnudez, ninguna limpieza, menos cultura y racionalidad en su trato [...]”.⁶⁹ No nos cabe duda, las reacciones a las reformas borbónicas se generaron desde los viejos grupos privilegiados (las corporaciones) que ahora veían afectados sus intereses. Traducido a los términos en que planteamos nuestra tesis, el grupo colonizador no quería perder la representatividad que tenía ante el soberano a través de las corporaciones, y que ahora se veía amenazada por las reformas. Cuando se impidió que los criollos ocuparan los puestos de los altos tribunales de sus propias patrias, su

Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995; y Alma Margarita Carvalho, *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.

⁶⁷ El comentario de Aranda lo refiere Horst Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: Nueva España en el último tercio del siglo xviii”, en Josefina Vázquez, *Interpretaciones... op. cit.*, p. 31 y 32.

⁶⁸ Cfr. Francisco López Cámara, *La génesis de la conciencia liberal en México*, 4ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

⁶⁹ “Representación que hizo la ciudad de México al rey Don Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos á los europeos en la distribucion de empleos y beneficios de estos reinos”, en *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, recopilada por Juan E. Hernández y Dávalos, 6 v., facsimil de la edición de 1877, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, v. I, documento número 195, p. 427-455, la cita es de la p. 441. Por derechos entendemos aquellos comunes a todos los hombres, en cambio los privilegios son patrimonio de algunos.

“irritación [...] fue un complemento de su disgusto, más conocido, por falta de representación directa.”⁷⁰ Sin embargo, no debemos exagerar la importancia de la modernidad impulsada por los borbones. De hecho, aunque la sustitución del personal político de criollos a peninsulares fue exitosa, pronto los nuevos funcionarios cayeron en las prácticas que trataron de evitarse con las reformas. Sabemos, además, que la sociedad novohispana, harto acostumbrada a “acatar, mas no cumplir” las reales órdenes, no fue tan alterada. Insistimos: tuvieron más importancia los cambios demográficos y la expansión comercial que las reformas, aunque tampoco las desdeñaremos.⁷¹

Como hemos indicado líneas antes, el propósito de las reformas emprendidas por los ministros borbónicos fue modernizar España: hacer eficiente la administración política y económica, fomentar el desarrollo y la prosperidad social y acrecer el poderío de los monarcas. Para lograr este último objetivo, los reyes de la casa de Borbón procuraron eliminar o neutralizar a las instituciones de carácter autónomo. Ya hemos visto cómo decreció el poder e independencia del clero, de los ayuntamientos y demás corporaciones. Los déspotas ilustrados preferían la lealtad directa de todos sus súbditos, en vez de aceptar la compleja red de fidelidades vasalláticas, que si bien acataban todas la real voluntad, exigían obediencia a múltiples “señores” y “dignidades.”⁷² Sin embargo, estas medidas atentaban contra la propia autoridad del rey, la cual, como hemos visto, se legitimaba por el simple hecho de ocupar el lugar más alto de la jerarquía social. Este peligro para el orden monárquico fue apreciado incluso por observadores de la época, quienes intentaron evitarlo. En la “Representación sobre la inmunidad personal del clero,” Manuel Abad y Queipo afirmaba que los privilegios de todo tipo eran “miembros necesarios de la constitución monárquica.” El ilustrado canónigo de Valladolid citaba *El espíritu de las leyes* de Montesquieu para afirmar que la desaparición de estamentos y corporaciones privilegiadas favorecía un or-

⁷⁰ Burkholder y Chandlier, *De la impotencia a la autoridad... op. cit.*, p. 162. También en Europa, el despotismo generó descontento entre los “cuerpos constituidos” que, merced a las políticas ilustradas y centralizadoras, habían visto menguada la representación de sus intereses; Godechot, *Las revoluciones... op. cit.*, p. 202.

⁷¹ Felipe Castro, “Del paternalismo...” *op. cit.*, y del mismo autor, “Los límites de la modernidad: la razón ilustrada y los indios de México”, *L'ordinaire Latino Americain*, 159, sep-oct, 1995, p. 23-32.

⁷² Reinhart Koselleck, *op. cit.*, p. 27.

den democrático: quitad los privilegios de los cuerpos, afirmaba, y “tendréis bien pronto un estado popular”, una república quizá.⁷³

Por eso encontramos los ataques al fuero eclesiástico y, en general, a los privilegios corporativos que pudieran disputar en parte la autoridad real. Ya se ve: en lugar de vasallos se preferían los súbditos: iguales en cuanto obedecer las leyes y sumisión al monarca. Sin embargo, no sólo se exigían esas cualidades a los individuos; las políticas borbónicas en España buscaron eliminar las supersticiones, las rutinas y la ignorancia; se intentó fomentar el amor a España, la producción y las sociedades de amigos del país.⁷⁴ Quizá sin proponérselo, los monarcas borbónicos estaban destruyendo el orden jerárquico del Antiguo Régimen sancionado por el cristianismo y sentando las bases de uno igualitario. Ante el rey todos los individuos eran iguales (sin importar su nobleza o su raza): eran súbditos.

La racionalización de la vida pública en el siglo XVIII fue de la mano con un movimiento intelectual: la ilustración. En efecto, las políticas españolas fomentaron una gran cantidad de cambios que, sin proponérselo, minaron las bases tradicionales del Estado. La ilustración fue un movimiento revolucionario, cuyo supuesto básico era el considerar que los defectos morales de la humanidad se debían a la sandez e ignorancia. Era menester “ilustrar” a los hombres, llevarles la claridad del conocimiento, uno más preciso y racional y no aquel escolástico y autoritario. El método cartesiano y la regularidad en la naturaleza, puesta a descubierto por Newton, eran el paradigma del nuevo conocimiento. El saber de las leyes naturales permitía al hombre actuar sobre la naturaleza y aprovecharla. Lo mismo ocurrió con el mundo “moral.” El conocimiento de la naturaleza humana —“the natural condition of mankind” de Hobbes— permitiría a los hombres modelar sociedades mejores.⁷⁵ Allí radica precisamente su carácter revolucionario. Los estudios realizados por los ilustrados, a diferencia del conocimiento cristiano aristotélico, no pretendían confirmar una realidad ya sabida por revelación o autoridad. Su actitud no era pasiva. Se pretendía, ante todo, mejorar las condiciones de vida del hombre, merced al dominio de la naturaleza y de sus leyes. Como después intentaría el marxismo (heredero de la ilustración, en este sentido

⁷³ *Op. cit. supra* nota 9.

⁷⁴ Acerca de la ilustración en España, *Vid.* Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

⁷⁵ Aquí sólo atenderemos a los aspectos sociales y políticos de la ilustración. Para conocer el peso del iluminismo en las demás áreas del conocimiento, *vid.* Ernst Cassirer, *Filosofía de la ilustración*, 2ª ed., trad. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1950.

como en tantos otros), se trataba de transformar la realidad natural y social, o moral como decían ellos, para progresar.⁷⁶

La ilustración fue, ante todo, una ideología burguesa; esto es: un sistema de ideas que expresaba, *en principio*, las necesidades de pequeños grupos sociales urbanos, comerciantes y banqueros. Los requerimientos de estos individuos exigían mayor libertad que la ofrecida por el sistema feudal. Los privilegios de todo tipo atentaban contra sus posibilidades de desarrollo y enriquecimiento. Formularon, entonces, razonamientos en contra de la sociedad jerárquica. El más importante de ellos fue la igualdad natural de los hombres. Todos, hombres y mujeres, siervos y nobles, están igualmente capacitados racionalmente, las diferencias están en las "luces". Ya Helvetius afirmó que al nacer el hombre y la mujer son iguales, las desigualdades se debían a la distinta educación. Sin embargo, debemos aclarar que la equidad propugnada por los ilustrados partía del estado natural de los hombres. De ahí que se reconocieran las diferencias debidas a la propiedad, la riqueza o el saber. Para los ilustrados, sólo bastaba la igualdad ante la ley y la negación de privilegios heredados.⁷⁷

Estos postulados propiciaron el apoyo de los monarcas europeos a la ilustración. Los déspotas del siglo XVIII, como ya lo hemos anotado, procuraron aumentar su poder en detrimento de ciertos grupos privilegiados. Este deseo se llevaba bien con la propuesta ilustrada contra los privilegios y a favor de la igualdad (los monarcas consideraban iguales a todos sus súbditos, bien que dudemos de su disposición para aceptarse a sí mismos iguales a los demás). La ilustración pretendía racionalizar la sociedad, lo cual significaba, para el despotismo, mayor centralización. Podríamos también anotar que la noción del progreso de la humanidad

⁷⁶ La ilustración fue pues el primer paso de la modernidad, esa experiencia vital que, a la vez de prometer grandes metas, amenaza con destruir todo lo que sabemos y somos: *vid.* Marshall Berman, *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, 2ª ed., trad. de Andrea Morales Vidal, México, Siglo XXI Editores, 1989, p. 1-5.

⁷⁷ Paul Hazard, *La pensée européenne au XVIII^e siècle, de Montesquieu à Lessing*, [2ª ed.], París, Librairie Arthème Fayard, [c 1990], p. 177-178 y Pierre Manent, *Historia del pensamiento liberal*, tr. Alberto Luis Bixio, Buenos Aires, Emecé Editores, 1990. Acerca de la igualdad natural de los hombres como punto de partida para el desarrollo de la burguesía y del capitalismo véanse Wilhelm Dilthey, *Obras de Wilhelm Dilthey*. v. II, *Hombre y mundo en los siglos XVI y XVII*, tr. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1941 José Luis Romero, *Estudio de la mentalidad burguesa*, introducción de Luis Alberto Romero, México, Alianza Editorial, 1989, y Pierre Manent, *Historia del pensamiento liberal*, trad. Alberto Luis Bixio, Buenos Aires, Emecé Editores, 1990.

podía ser empleada por los déspotas para buscar el progreso de sus propios reinos. Como ha escrito Paul Hazard, los déspotas se volvieron ilustrados por todas estas razones y hasta por el lujo de tener las “luces” en su corte.⁷⁸ La ilustración se volvió, si se nos permite decirlo, una moda para las cortes del siglo xviii. Por eso señalábamos antes que, si bien en principio puede considerarse propia de la burguesía, llegó un momento en que fue adoptada por reyes y aun por nobles, quienes no se dieron cuenta a tiempo de que era una guillotina precisamente inventada contra ellos.

Aunque en Nueva España la filosofía ilustrada se manifestó de muy diversas maneras, poco adelantó en materia de teoría política. Poco a poco empezaron a llegar obras de autores contrarios al dogma católico. Ahora sabemos que *L'esprit des loix* de Montesquieu; la *Histoire philosophique et politique* de Raynal; la obra de D'Alambert, *Melanges de literature, d'histoire et de philosophie*, y hasta el temido *Contract social* de Jean-Jacques Rousseau existían en Nueva España ya desde los años sesenta del siglo xviii. Ciertamente su difusión era mínima, y además había un ambiente generalizado de prejuicio contra estos autores, pero algunos los aceptaban y repetían sus ideas. Nuestra filosofía ilustrada, católica de por sí, resultó harto ecléctica y terminó combinando elementos tradicionales con los modernos.⁷⁹ No debe sorprendernos, entonces, el poco trato que dieron a las ideas políticas. Sin embargo, sí podemos encontrar algunas actitudes que adelantan al ideal ciudadano. Bernabé Navarro reconoce la avidez intelectual de nuestros ilustrados y su reclamo de mayor libertad individual.⁸⁰ De hecho, uno de los supuestos básicos de la ilustración era rebelarse contra el principio de autoridad en las ciencias. Clavigero lo afirmaba claramente: su intención era “no querer pender de ningún superior.” El sabio Alzate, tiempo después, también mostraba su rebeldía contra el jerárquico orden existente. No sabemos de ninguna obra suya en la cual haya expresado estas ideas, pero recordemos que se negaba a tratar con todos sus distintivos al duque de Almodóvar, porque los ilustrados se consideraban “miembros de una República en donde sólo gobierna la razón y en donde to-

⁷⁸ Hazard, *ibidem*, p. 324.

⁷⁹ Bernabé Navarro, *La introducción de la filosofía moderna en México*, México, El Colegio de México, 1948. Acerca de las lecturas heterodoxas que hay desde el siglo xviii, *vid.*, Monelisa-Lina Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo xviii en México, a través de los papeles de la inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, p. 59, 60, 85, 107, 108, *passim*. Obras de autores ingleses, como Robertson y Adam Smith, también se leían en versiones francesas

⁸⁰ *Ibidem*, p. 113-117.

dos los individuos sólo se consideran por la parte que tienen de literatos.”⁸¹ Si además consideramos que, según los ilustrados, todos los hombres tienen la misma capacidad de razonar, se deduce el rompimiento, así sea en teoría, del orden jerárquico del Antiguo Régimen.

El único texto de “teoría política” que conocemos de nuestro siglo xviii, es el del jesuita expulso Francisco Xavier Alegre, *Institutionum Theologicarum*. Una de las partes de dicha obra trata del origen de la autoridad entre los hombres, y aunque encontramos todavía muchos elementos escolásticos, se nota la lectura de Henecio, Grocio y Pufendorf, con lo cual ratificamos la tesis de Navarro: hasta en política (o quizá especialmente en teoría política), nuestros ilustrados fueros eclécticos. Los conceptos y categorías empleados por los ilustrados en toda Hispanoamérica fueron muy heterogéneos. Había pocas posibilidades de que se formara una doctrina política uniforme mezclando doctrinas “del *pactum translationis* y varias versiones de la teoría del contrato, o del ultramontanismo, galicanismo y secularismo, o de patrimonialismo, liberalismo y democracia rousso-niana”, con la neoescolástica vitoriana y suareciana.⁸²

El movimiento ilustrado, en Europa, se desarrolló con impulso real en las principales cortes y en las sociedades de amigos del país; y sin ese apoyo, como mera iniciativa de los ciudadanos, en las logias masónicas y las tertulias literarias. No todo se quedaba en mera “teoría.” Los integrantes de una logia, por ejemplo, debían seguir sus propias constituciones, que originalmente no eran otorgadas por ninguna autoridad, sino redactadas por todos los miembros de la misma. Los masones, al darse sus propias leyes, eran “constituyentes” todos por igual, sin importar privilegios o nobleza, cada individuo perteneciente a una sociedad secreta tenía los mismos derechos que los demás para darse una constitución. Dentro de

⁸¹ Citado por Roberto Moreno, *Un eclesiástico criollo frente al estado Borbón. Discurso*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 55. En su respuesta al discurso, Edmundo O’Gorman señaló el aspecto verdaderamente subversivo no de las ideas de Alzate, sino de su *actitud*; O’Gorman, “Respuesta”, en *Ibidem*, p. 74-99.

⁸² Francisco Xavier Alegre, “Principio de la autoridad” en *Humanistas del siglo xviii*, 4ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, 43-54. Richard Morse, *El espejo de Próspero. Un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo*, trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI Editores, 1982, p. 102. No obstante, hay que hacer notar que en Sudamérica —a diferencia de Nueva España— algunos de los miembros de la élite criolla mantenían contacto con intelectuales europeos y norteamericanos. La publicación de los *Derechos del hombre* en Nueva Granada a principios del siglo xix es síntoma de una mayor apertura en aquellas regiones.

una logia “la burguesía y nobleza estaban vinculadas conjuntamente.”⁸³ En Nueva España, ciertamente, no se desarrolló este tipo de “sociabilidades” modernas, pues, aunque hay algunos casos de masonería en el siglo XVIII, eran más bien individuos aislados,⁸⁴ pero sabemos de la gran cantidad de tertulias “literarias”, en las cuales se tocaban temas políticos. Aun cuando los contertulios no se atrevieran a salirse de las opiniones tradicionales, el sólo hecho de que pudieran hacerse dichas reuniones y se trataran esos temas, anteriormente exclusivos de los altos dirigentes peninsulares, significaba una novedad. Recordemos además que fue, precisamente, en unas tertulias en donde se conspiró contra el imperio español y se fraguó la insurgencia. Las tertulias, reuniones en cafés, boticas, pulperías y cualquier otro espacio sirvieron en Nueva España lo mismo que la masonería en el Viejo Continente: “Al habituar a sus miembros a las libres discusiones sobre problemas políticos y religiosos, los prepararon para desempeñar un papel en las nuevas asambleas.” Además, en las reuniones de este tipo tenidas en Nueva España se relacionaban también elementos fuera del orden jerárquico tradicional: un cura, un noble y un burgués tenían la misma importancia dentro de la reunión. Incluso las mujeres llegaron a ejercer papeles muy importantes dentro de estas agrupaciones, pues además de ser generalmente anfitrionas, tomaron en varias ocasiones la iniciativa para introducir cambios sociales y políticos. En este país, como en Europa, estas sociabilidades fueron muy importantes en la disolución del viejo orden corporativo y en las revoluciones que ayudarían a formar uno nuevo. “Aunque no todos los masones fueron ‘patriotas’, la mayor parte de los patriotas habían sido masones.”⁸⁵

El final de la procesión

La procesión era cerrada por “una compañía de granaderos del regimiento de la corona.” El ejército era una institución relativamente reciente en Nueva España. Su importancia para nuestro tema radica en que, con el movimiento trigarante, se adjudicó la representación y la salvaguardia de la voluntad nacional. Sin embargo, ya veremos estos hechos cuando llegue su turno. Con aquellos últimos participantes concluía la procesión, pero antes de terminar este capítulo, dejaremos

⁸³ Koselleck, *op. cit.*, p. 136 y 137.

⁸⁴ Pérez-Marchand (*op. cit.*, p. 59) localizó una constitución masónica en Nueva España, bien que no parece tener relación con alguna logia en este país: *The New Book of Constitutions of the Most Ancient and Honorable Fraternity of Free and Accepted Masons*.

⁸⁵ Godechot, *Las revoluciones... op. cit.*, p. 195.

constancia de que aquella sociedad también puede ser analizada de otra manera. Hemos visto cómo ciertos elementos rompieron con el orden corporativo y, por lo tanto, con la representatividad funcional propia de éste. Esos sectores, sin duda, buscarían también hacerse presentes a la hora en que el soberano se ausentó. Quizá no sea exagerado afirmar que, al lado de aquellos cuerpos y actores colectivos estructurados verticalmente, podía distinguirse otro tipo de relaciones, más unidas al status social y la riqueza. A estas clases dedicamos las siguientes líneas.

Una sociedad de clases

Además de la división corporativa, la sociedad novohispana puede separarse, como ha hecho Luis Villoro, en varios grupos y clases. En la parte superior de la pirámide encontramos a la oligarquía o élite, en la cual podemos distinguir dos categorías, según Horst Pietschmann: la élite de posición, “es decir personas o grupos que por su estatus social jurídicamente definido o por su propiedad, etcétera, son miembros de la élite”, y una élite de función: “o sea personas que por la función que ejercen como miembros de una institución o por detener algún cargo u oficio se pueden computar como miembros de la élite.” Hay que advertir, sin embargo, que algunos individuos pueden estar en los dos casos.⁸⁶ En Nueva España, los altos funcionarios, casi todos ellos peninsulares, eran los encargados del correcto funcionamiento del régimen. Este grupo, huelga decirlo, dependía casi por completo de la metrópoli y los políticos de Madrid. El “casi” es porque, pese a las prohibiciones, la mayoría de ellos formaban intereses aquí: adquirirían propiedades, se casaban con criollas o se relacionaban en los negocios de la élite local. Los funcionarios menores, incluso, dependían casi completamente de las relaciones hechas con grupos locales. Durante el siglo xvii, la tendencia de la corona fue gobernar América gastando lo menos posible. Por eso, los corregidores y alcaldes mayores que no percibían salarios terminaban coludiéndose con comerciantes y terratenientes novohispanos. Así, estos se beneficiaban del apoyo de los funcionarios reales, quienes tenían a su cargo a la población indígena: mano de obra barata y potenciales consumidores de artículos traficados por los comerciantes novohispanos. Los burócratas españoles, a su vez, podían lucrar con su cargo público. Estas prácticas trataron de ser impedidas por el Estado borbónico. Como ya hemos visto, los ministros españoles del siglo xviii buscaron

⁸⁶ Horst Pietschmann, “Las élites políticas de México, 1780-1830”, ponencia inédita presentada en El Colegio de México, el 11 de marzo de 1997; Luis Villoro, *El proceso ideológico... op. cit.*, p. 22-41.

afianzar el poder político de España en América y asegurar la dependencia de ésta a la metrópoli.

El segundo grupo, del que ya hemos hecho mención, es la élite local novohispana. Estaba integrado por “comerciantes-inversionistas”:⁸⁷ grandes familias relacionadas entre sí, dedicadas al comercio, la minería y la agricultura. Casi todos eran criollos, aunque constantemente ingresaban europeos por vínculos matrimoniales. Se trataba, por lo tanto, de un grupo fuertemente ligado a la Madre Patria y preocupado por el mantenimiento del orden social imperante. Sin embargo, sus intereses estaban fijados en Nueva España y también procuraban obtener un mayor control en su región. Por eso, intentaban tender lazos con empleados públicos de la administración virreinal. Esta situación propiciaba que ciertos funcionarios del gobierno español actuaran como representantes de los intereses locales ante ese mismo régimen. Por ejemplo, en 1809 el entonces brigadier de los reales ejércitos y comandante de la décima brigada de milicias de San Luis Potosí, Félix María Calleja del Rey (emparentado con una de las grandes familias locales) fue electo por aquel ayuntamiento candidato a diputado para integrar la Junta Central en España (*vid. infra* capítulo 2). Las grandes familias se habían enriquecido al abrigo del sistema y de la protección, no siempre legal, de funcionarios públicos. Vicio que, permítasenos el desahogo, sigue siendo común en nuestro país. Tal vez por esto, los grandes clanes de la élite no lograban hacerse de una “conciencia de clase” y aspiraban, como algunos de ellos lograron, a ingresar en la nobleza, comprando títulos o casando a sus hijas con inmigrantes españoles, algunos pobres, pero seguramente “cristianos viejos” y quizá hasta hidalgos.⁸⁸

Para obtener mayores ganancias, ya sea en la minería o en las grandes haciendas, los miembros de la élite requerían del trabajo indígena. Dadas las precarias técnicas con que se contaba tanto para la extracción de minerales como para la producción agrícola, los requerimientos de mano de obra eran excesivos. Por supuesto, los indígenas no siempre estaban dispuestos a soportar el agobiante trabajo en las minas o en las haciendas, pero estaban obligados a servir bajo la dirección de las autoridades coloniales. Se propició así la colusión de terratenientes y mineros con los miembros de la burocracia española, en perjuicio de los indígenas. Esta situación generó una estratificación creciente, la marginación de los

⁸⁷ Brian Hamnett, “Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808”, en Josefina Zoraida Vázquez, coord., *Interpretaciones... op. cit.*, p. 67-108.

⁸⁸ David A. Brading, “Gobierno y élite en el México colonial durante el siglo XVIII”, *Historia mexicana*, v. 23, núm. 4, 1974, p. 611-645.

trabajadores indígenas y la formación de relaciones socio políticas de tipo patrón-cliente. Este sistema de clientelas se desarrolló especialmente en las haciendas (en la relación patriarcal del señor con sus peones y empleados) y en las ciudades (gracias al desarrollo de grupos intermedios). Contra la visión tradicional del peonaje, que seguramente tiene un fondo de verdad, los autores actuales sugieren que la situación de los peones era privilegiada, pues contaban con trabajo seguro y una ración mínima de alimentos. No ocurría lo mismo con los trabajadores eventuales y con los arrendatarios, quienes dependían más de los periodos y ciclos agrícolas. Esta situación de seguridad generaba dependencia de la hacienda y las relaciones de patrón-cliente que he mencionado arriba. Por supuesto, hay diferencias notables de región a región. No era el mismo el funcionamiento de las haciendas cerealeras del próspero Bajío con un exceso de mano de obra libre, que el del tradicional Centro-Sur, donde los hacendados establecían vínculos de dependencia con sus peones y hasta con las comunidades indígenas que rodeaban a las grandes propiedades agrícolas. En la región de Guadalajara parece que las relaciones patrón-clientes sólo se daban dentro de las propiedades rurales, mientras que ocurrían frecuentes problemas entre éstas y las comunidades indígenas cada vez más sobrepobladas.⁸⁹ Esta forma de control político está íntimamente relacionada con nuestro tema, pues, como veremos después, los patrones podían movilizar a sus clientelas durante las elecciones y pronunciamientos, cuando éstas debían expresar su voluntad para elegir representantes.

En estas líneas hemos hablado de la élite novohispana, pero quizá sea menester aclarar estaba integrada por varios grupos. Ninguno de ellos se desarrolló en todo el virreinato. Ciertamente, los plutócratas de la ciudad de México formaban el grupo más importante de la élite, y sus inversiones ocupaban desde el norte lejano (como era el caso de los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, en Coahuila) hasta el eje comercial Acapulco-México-Puebla-Veracruz, pasando por las minas de Guanajuato y las haciendas cerealeras en el Bajío, azucareras en Cuernavaca y Cautla-Amilpas y pulqueras en derredor de la ciudad de México. Sin embargo, este poderoso grupo central no pudo impedir el desarrollo en las regiones de élites más modestas, como en Zacatecas, Nueva Vizcaya, Oaxaca o Yucatán. Estos grupos locales también seguían el patrón de comportamiento de la gran oligarquía central. Ya hemos mencionado cómo en San Luis Potosí, Calleja se vinculó con los importantes terrate-

⁸⁹ Brian Hamnett, "Absolutismo ilustrado..." *op. cit.* p. 67-86.; véase también el trabajo de John Tutino, *Creole Mexico. Spanish Elites, Haciendas, and Indians Towns, 1750-1810*, tesis de Ph. D., University of Texas at Austin, 1976.

nientes de la región. En muchas partes, incluso, estaban adquiriendo gran importancia merced al desarrollo de sus regiones. Los casos ejemplares, dado el estado actual de nuestros conocimientos, parecen ser Guadalajara y el Bajío. Allí, el desarrollo de las ciudades y el campo permitió el surgimiento de una burguesía pujante (integrada fundamentalmente por propietarios y comerciantes), comprometida con el desarrollo de su región y, como veremos después, ansiosa por ocupar el control político de sus regiones y de legitimarlo bajo el nuevo modelo representativo.⁹⁰

Debajo de estos dos grandes grupos de altos burócratas y grandes inversionistas, distingue Villoro una clase media, podríamos decir, una burguesía: abogados, curas y rancheros. En su mayoría estaba formada por criollos, bien que en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX habían ingresado a este grupo algunos mestizos y hasta castas que habían comprado su "blancura" o, simplemente, prosperado en alguna actividad. Muchos de ellos eran instruidos, pero con pocas oportunidades de ocupar los puestos públicos, militares y religiosos importantes, ocupados, como vimos, principalmente por peninsulares. En este grupo surge la disputa entre criollos y gachupines. Aunque estaban separados por un abismo de los altos funcionarios y de las grandes familias, estos criollos se sabían un grupo privilegiado por encima de las clases trabajadoras, bien que por su cercanía con éstas podían ser intermediarios políticos y, eventualmente, representantes de sectores marginados.

Los eclesiásticos y los abogados, quienes, como hemos mencionado, acapararían los cargos en los congresos nacionales, tenían elementos propios que los hacían representantes. La representación de los clérigos podía ser "natural," según hemos expuesto ya: una sociedad de católicos bien podía ser encabezada por los ministros del culto, tal como lo harían tantos sacerdotes insurgentes, empezando por Hidalgo. Los abogados también podían representar, pues judicialmente ése era su mester. Algunos cabildos y ayuntamientos tenían procuradores, abogados que representaban sus intereses en los pleitos y ante las audiencias y a veces en la misma corte. Como se verá en su momento, algunos de los representantes enviados o propuestos por las ciudades a las asambleas legislativas españolas o en México eran abogados y actuaban como tales.

En el campo, especialmente, el desarrollo de una agricultura comercial per-

⁹⁰ Para el Bajío, Brading, *Haciendas y ranchos... op. cit.*. Para Guadalajara, Connaughton, *Ideología... op. cit.*, y Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara, de las reformas borbónicas a la reforma liberal*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 141 *et seq.* Para Zacatecas, Mercedes de la Vega, "La opción federalista..." *op. cit.*

mitió la formación de pequeños rancheros, a veces arrendatarios en las grandes haciendas, inmersos de lleno en la economía de mercado. También algunos comerciantes y, sobre todo, arrieros lograron quedar en un *status* intermedio entre la élite y los peones y comunidades indígenas. Se convirtieron en sectores medios que, por haberse desarrollado a la par de una economía de mercado, no estaban sujetos a la inmovilidad de la hacienda o de la comunidad, pero sufrían los riesgos de la competencia con los grandes latifundios. Era un sector nuevo cuyo sustento material no se basaba en la propiedad de grandes extensiones de tierra, sino en pequeñas propiedades, bienes muebles e, incluso, su educación. Estos grupos, que por lo demás surgieron en Europa Occidental y el resto de América durante los últimos trescientos años, fomentaban litigios contra elementos del orden tradicional, como el señorío o los privilegios corporativos. Se trataba, en suma, de sectores sociales que no habían sido previstos en el imaginario del Antiguo Régimen y que terminarían fracturándolo.⁹¹ La presencia de los grupos intermedios es importante, pues su situación precaria y su cercanía a las masas campesinas o de pobres en las ciudades podía fomentar su movilización y eventualmente podrían convertirse en sus representantes. Recordemos el caso de Carlos María de Bustamante quien tras la independencia fuera tantas veces diputado, senador o miembro de otros órganos de gobierno (representante) y cuya subsistencia dependía prácticamente de esos ingresos y de sus publicaciones. En muchas ocasiones, estos individuos se convirtieron en intermediarios entre las autoridades y los sectores más pobres de la población. Este sería el caso de los tinterillos, leguleyos y hasta de abogados pobres que conocían bien los problemas de sus localidades y procuraban resolverlos.⁹² También, de otra manera, los capataces y administra-

⁹¹ Eric Van Young, "Sectores medios rurales en el México de los borbones: el campo de Guadalajara en el siglo XVIII" en *La crisis del orden colonial*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, 1992, p. 247-272. Acerca del ascenso de la burguesía en Europa y Norteamérica, Godechot, *Las revoluciones... op. cit.*, p. 195-196. El mismo autor señala que fue en regiones con importantes sectores medios donde mayor éxito tuvo la movilización durante "las revoluciones atlánticas", mientras que en aquellas con fuerte presencia estamental y feudal casi no fue posible, *ibidem*, p. 198-199.

⁹² La situación por la que pasaban los abogados que vivían de su oficio no era muy buena, según Carlos María de Bustamante, su estado era "lastimoso": Bustamante, "El lastimoso estado de los abogados" (es una representación al rey, del 1 de septiembre de 1807), en *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, edición de David Brading, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996, p.257-267. Bustamante achacaba el malestar de los de su profesión al ele-

dores de los ranchos o de haciendas ocupaban este papel de intermediarios entre el rico criollo y sus peones. Su papel de intermediarios les facilitaría asumir el papel de representantes de los grupos marginados y oprimidos frente a los patrones y autoridades.⁹³ En el marco de relaciones verticales que venimos reseñando, este grupo formaba una clase social.

Más abajo en la escala social encontramos peones, arrimados, léperos, trabajadores de las minas y un largo etcétera. Pese a su situación de desposeídos, este grupo no era homogéneo. Había diferencias entre un artesano calificado, un peón de hacienda y un lépero o un arrimado.⁹⁴ Compartían, como hemos dicho, su indigencia. No es menester traer aquí algunos testimonios que nos recuerden la extrema pobreza de la mayoría de la población en la última Nueva España. Sólo nos interesa anotar que los grupos marginados son ideales para la formación de clientelas políticas. Allí donde la pobreza es tanta y las instituciones no alcanzan a llegar, se desarrollan vínculos de dependencia con el “hombre fuerte” del lugar, el único capaz de satisfacer las necesidades básicas locales. Muchos sabrían sacar provecho político de su situación privilegiada y de la dependencia de grandes sectores sociales. Durante el periodo colonial, las autoridades virreinales y eclesiásticas llenaban los espacios políticos, pero con la caída de la monarquía en 1808, los huecos fueron llenados por los intermediarios, los terratenientes, los “notables”, los caciques y, en general, por cualquier persona que pudiera controlar los satis-

vado número de abogados, sin embargo exageraba, los abogados que ejercían en la Audiencia de México hacia 1788 no pasaban de 225, en 1805 el número era de 205 (*Lista de los abogados del Ilustre Colegio de México*, impreso s. p. i., y un informe del número de abogados del mismo Colegio, ms. en AGN, *Escribanos*, v. 22, exp. 10, f. 254-276. Agradezco a la doctora María del Refugio González, quien me facilitó fotocopias de estos documentos). 282 abogados, que no todos ejercían, estaban enlistados en la *Lista de los individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1837. Si en efecto el malestar de los abogados se debía al excesivo número de practicantes, se debía seguramente a los que ejercían sin título, quienes eran una seria competencia, *vid.* Andrés Lira González, “Abogados, tinterillos y hui-zacheros en el México del siglo XIX,” en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 375-392.

⁹³ Torcuato S. di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 87 *et seq.*; Fernando Escalante, *Ciudadanos imaginarios... op. cit.*, p. 109-110.

⁹⁴ Hamnett propone tomar en cuenta las diferencias regionales y ocupacionales dada la heterogeneidad de estos dos grupos, la burguesía provincial y las clases trabajadoras, *vid.* Hamnett, *Raíces de la insurgencia... op. cit.*, p. 37-39.

factores necesitados por comunidades marginadas.⁹⁵ En el periodo independiente algunos llegarían a ser diputados, otros se pronunciarían por algún plan o revolución facultados por la “voluntad de los pueblos”: serían representantes.

En la procesión del 7 de julio de 1793 participaron una gran cantidad de corporaciones. Hemos dicho que los habitantes de la ciudad de México podían estar representados por ellas, pues virtualmente las sociedades del Antiguo Régimen estaban integradas por este tipo de cuerpos. México, a su vez, representaba, por real cédula, a todas las villas y ciudades del reino. Sin embargo, ya vamos viendo cuán distinta era la realidad de esta concepción. Muchos artesanos no pertenecían a los gremios. Los rancheros independientes también estaban aumentando. En las ciudades no era extraño encontrarse a un gran número de léperos y vagos. Incluso los indios que habitaban en sus parcialidades “invadían” las trazas españolas. También los españoles invadían las zonas exclusivas de las comunidades indígenas. El crecimiento demográfico, los intereses creados y la nueva realidad económica estaban volviendo inútiles las divisiones tradicionales. Surgían nuevas clases que exigían una representación propia. Las doctrinas y políticas de la ilustración también ayudaron a destruir el orden corporativo, aunque no estamos muy seguros de si ayudaron a construir uno igualitario. ♪

⁹⁵ Véase el capítulo 1 de John Lynch, *Caudillos en Hispanoamérica... op. cit.*

2. "UNA PARTE INTEGRANTE DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA"

Creímos al fin asegurada nuestra felicidad; pero vinieron aciagos y terribles días que se anunciaban de un modo terrorífico en nuestras imaginaciones, como el presentimiento de una catástrofe. En la atmósfera, en el ambiente moral del pueblo había no sé que sombras avanzadas de aquellos desastres, no conocidos todavía. Sin explicarme el motivo de mis temores, yo creía ver por todas partes la imagen lúgubre de la guerra con formas que no podía determinar, y aquella imagen pasaba ante mí veloz, horripilante, ordenándome que la siguiera... ¡Oh! ¡Cuán pronto corrimos tras ella todos los españoles!

En *La corte de Carlos IV*
de Benito Pérez Galdós.

Uno

DESDE QUE LA dinastía Borbón sentó sus reales en España, este país estaría estrechamente vinculado, para bien y para mal, con la historia francesa. Prácticamente ningún monarca español logró librarse de las obligaciones contraídas por los "pactos de familia", con la relativa salvedad de Fernando VI. Por estos compromisos los españoles se vieron mezclados en guerras que, la mayoría de las veces, no reportaron sino derrotas y desastres militares y políticos. La cercanía con el país que encendía las luces del siglo en Europa motivó serios intentos renovadores en la vida tradicional ibérica. Como hemos anotado, se aplicó una serie de reformas administrativas y militares, copiadas del otro lado de los

Pirineos. Los ilustrados españoles y americanos encontraron medios más o menos propicios para su expresión y desarrollo. No resulta extraño, entonces, que la Revolución Francesa produjera serios cambios en la relación de España con su vecino septentrional.

En 1788 murió el último de los déspotas ilustrados españoles, Carlos III. El mismo año en que iniciaban las campañas revolucionarias fue coronado su hijo, Carlos IV. La historiografía y un magnífico retrato de la familia real hecho por Francisco de Goya lo han mostrado como un hombre poco capaz, entregado por completo a los caprichos de su mujer María Luisa de Parma y del favorito de ésta, Manuel de Godoy. El desdén del monarca por la marcha del Estado, las intromisiones de la reina en la política y la actuación cortesana del valido han sido a menudo elementos tomados en cuenta para explicar la decadencia de la España borbónica. Sin embargo, para hacer una explicación más cabal debe prestarse una mayor atención a la situación europea de la época, y no tanto por querer "salvar" la figura de aquel rey, sino para comprender mejor cuáles eran las posibilidades españolas ante un fenómeno tal como fue la Revolución Francesa. Recordemos que durante los primeros años del reinado de Carlos IV siguió al frente de los negocios públicos el ilustrado José Moñino conde de Floridablanca, tan dinámico reformista antes de 1789, tan cauteloso y conservador después.¹ Pero la figura del periodo es, sin duda, la del joven guardia de corps, Manuel de Godoy. Favorito de la reina, como hemos dicho, hizo una carrera rapidísima en el servicio real y fue tanta la consideración que le tuvieron los monarcas que le concedieron el título de duque de Alcudia, le dieron la Grandeza de España y después sería nombrado Príncipe de la Paz. Hasta entonces sólo hubo un príncipe en España, el de Asturias, hijo del rey y heredero al trono. Éste, Fernando de Borbón, se sentía injustamente relegado por sus padres en beneficio del advenedizo. Ya lo veremos intrigar para heredar, cuanto antes, la corona.

La muerte de Luis XVI el 21 de enero de 1793 aceleró el rompimiento con Francia. Hasta entonces la actitud española había sido cautelosa frente a los incomprensibles cambios de allende los Pirineos. De manera inmediata el pacto de familia quedaba disuelto y, al parecer, los monarcas ibéricos no iban a transigir con un Estado regicida. A la etapa de precaución sucedió la de entera enemistad entre ambos países. Los acontecimientos franceses que en un primer momento fueron, incluso, bien vistos por ciertos sectores reformistas, se juzgaron como in-

¹ Brian Hamnet, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, trad. de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 31 *et seq.*

tentos de modificar todo el orden social sancionado por la divinidad. El católico pueblo español sólo podía rechazar al movimiento revolucionario y, en general, cualquiera propuesta reformista, pues éstas empezaron a ser vistas, y no sin razón, como el primer paso para destruir el orden tradicional. Era el fin para los proyectos ilustrados en el mundo hispánico.

La guerra contra los gabachos llevó a los españoles a una efímera alianza con la Gran Bretaña, que durante siglos había sido su principal enemiga por el dominio atlántico. Pero las energías desatadas en la Francia revolucionaria motivaron un cambio en la relación con España. Los ejércitos galos pronto recorrieron triunfantes varias plazas europeas. Godoy, quien sabía del peligro que esto significaba, decidió pactar pronto con los franceses en 1795. De seguir en la alianza con las potencias contrarrevolucionarias, se preveía una invasión francesa que los marchitos ejércitos españoles no hubieran podido detener. Nuevamente la opinión cambió. En este momento se cantaban los triunfos del Gran Corso, aunque se lamentaran las derrotas de la flota española.² Los intentos de Godoy para mantenerse cerca de Napoleón pronto fueron contraproducentes. La derrota en el Cabo de San Vicente significó el descrédito del favorito quien, de por sí, no era muy popular. España se mantuvo así, durante los primeros años del siglo XIX, atrapada entre dos potencias que no se interesaban en ella sino por sus riquezas para combatirse mutuamente. Para mantenerse neutral ante el conflicto pagaba una fuerte cantidad al Imperio napoleónico, mientras que los mercaderes de la pérfida Albión comerciaban con sus posesiones ultramarinas.

El Príncipe de Asturias competía con Godoy por ganarse la confianza del temido emperador francés. Si el valido incluyó a España en el sistema continental, Fernando estaba dispuesto a casarse con alguna Bonaparte. Las tropas imperiales pisaban suelo español sin protestas y cuando intentaron someter al rebelde Portugal, Godoy les dio paso franco. Sin embargo, el temor de verse dominado completamente por el ejército francés hizo que el privado intentara huir de la Península con todo y la familia real. Su propósito era llegar a Sevilla y de allí embarcarse hacia América escoltado por la armada británica. La tentativa fue

² También en Nueva España ocurrían estos cambios en la opinión. Los sermones condenarían y aplaudirían en distintos momentos los acontecimientos franceses. Al final, por supuesto, sólo hubo repulsión para el Imperio napoleónico; *vid.* Carlos Herrejón Peredo, "La Revolución Francesa en sermones y otros testimonios de México, 1791-1823", en Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trabulse, coords., *La Revolución Francesa en México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1992, p. 97-110.

frustrada en Aranjuez por la oposición de algunos ministros, de varios nobles — entre ellos el conde de Montijo y el marqués del Infantado, dos de los personajes más poderosos y ricos de la época— y del propio Príncipe de Asturias. El apoyo popular recibido por el joven heredero, quien ya desde entonces era “El Deseado”, hizo que Godoy se viera precisado a esconderse y que Carlos IV abdicara “libre y espontáneamente.” El nuevo monarca quiso atraerse pronto la voluntad de Napoleón, pero éste decidió intervenir de una manera más directa en la política española: no reconoció a Fernando como rey, ordenó a su lugarteniente en la Península, Gioacchino Murat gran duque de Berg, que tomara el control efectivo del país e hizo que la familia real se trasladara a Bayona. Inclusive el propio Fernando, engañado por el emperador, fue a aquella población fronteriza. En un primer momento el joven rey español se llenó de coraje y envió una nota a la Junta de Gobierno que había dejado en Madrid. En aquella misiva, fechada en Bayona el 5 de mayo de 1808, exponía que se encontraba sin libertad para tomar por sí cualquiera medida para salvarse él y al reino, de manera que autorizaba a la Junta para que en Madrid o en cualquier otro paraje actuara en su real nombre “y representando a su misma persona ejerciese todas las funciones de la soberanía.”³ Aunque la carta se perdió y jamás llegó a su destino, en Madrid se supo de su existencia y contenido. Es más: al parecer, el soberano mandaba la reunión de las Cortes. Mientras tanto una Regencia integrada por algunos de los miembros de la Junta de Gobierno actuaría en su representación. Ordenaba que estas instituciones encabezaran la rebelión contra los invasores, en su real nombre. Su valentía pasó rápida y al día siguiente se plegó a las órdenes del emperador de los franceses: abdicó en su padre, quien a su vez lo hizo en Napoleón. Poco después, éste otorgaría la corona a su hermano José Bonaparte.

Estos hechos, como el propio Fernando VII pudo preverlo, ocasionaron un vacío de autoridad en la monarquía, que sólo podía ser ocupado por las bayonetas francesas o por alguna institución que *representara la soberanía del rey* ausente. Lo que el cautivo monarca no pudo prever fue que no sólo un organismo sino varios se hicieron cargo de esa tarea, y lo hicieron no por su real voluntad, sino por las fuerzas populares desatadas.

³ Fernando Díaz Plaja, *Fernando VII*, 2a. ed., Barcelona, Editorial Planeta, 1992, p. 54. En su decreto del 4 de mayo de 1814, Fernando admitió que ordenó al Consejo de Castilla “y en su defecto a qualquiera Chancillería ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes”, *Decreto*, Valencia, s. p. i., 4 de mayo de 1814, 8 p. s. n., impreso en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 210, exp. 75, f. 82-85.

Dos

El pueblo madrileño se rebeló en 1808 merced a un hecho magnificado por los escritores románticos. La salida de los monarcas rumbo a la segura cárcel ordenada por Napoleón significó la caída no sólo de una dinastía sino de la completa estructura imperial española. Los grupos sociales que aprovecharon la coyuntura para introducir innovaciones en el sistema y aquellos que en medio de la invasión lucharon por mantener intacto el *statu quo* fomentarían una serie de cambios irreversibles que terminaría sin satisfacer ni a los revolucionarios ni a los tradicionalistas. Por mandato de Napoleón, todos los miembros de la familia real española partieron hacia Francia. La plebe de Madrid se reunió para despedir a sus altezas, cuando Francisco de Paula, el niño hermano de Fernando, prorrumpió en llanto. Alguien habrá gritado que el infantito lloraba porque no quería irse y el populacho arremetió contra las tropas francesas. La represión no se hizo esperar. Aquellas jornadas del 2 y 3 de mayo de 1808 marcaron el inicio de la Guerra de Independencia. La pólvora corrió por casi toda la Península. Pocos días después, ocurrió el levantamiento popular en Asturias. Para el 24 de mayo eran miles los campesinos rebeldes en la región. Los estudiantes de la Universidad de Oviedo y la misma Junta General del Principado se opusieron a dar su apoyo a los franceses y criticaron al Consejo de Castilla de Madrid por su actitud colaboracionista. De hecho, la mayoría de las instituciones gubernativas del Antiguo Régimen mostraron su incapacidad para actuar en aquellas críticas circunstancias. Procuraron evitar una insurrección masiva que ocasionara una brutal represión por parte de los ejércitos franceses, como en efecto ocurrió. Ante este panorama, actuaron las autoridades menores. Recuérdese que fue el Ayuntamiento de Mósteles, a través de su alcalde, el primero en declarar la guerra a los imperiales. La indecisión de las altas autoridades propició que los concejos de las ciudades dieran ese paso. Cuando los órganos gubernativos tradicionales no supieron representar los deseos de gran parte del pueblo español, éste se dio nuevas autoridades. La formación de las juntas se hizo "a instancias del pueblo", por lo cual se declararon independientes, desobedecieron al Consejo de Castilla y a cualquier otra autoridad en Madrid y levantaron "ejércitos y hécholos [*sic.*] caminar a pelear con los franceses."⁴ En Oviedo, el marqués de Santa Cruz organizó una Junta Suprema "depositaria de la soberanía" de Fernando VII, integrada, entre

⁴ Estos argumentos en "Manifiesto ó Declaración de los principales hechos que han motivado la creación de esta junta Suprema de Sevilla", *Diario de México*, IX, 1077 y 1078, 12 y 13 de septiembre, 1808.

otras personas, por Álvaro Flórez Estrada y José María Queipo de Llano conde de Toreno. En Galicia fue la Iglesia, dirigida por su obispo, la encargada de encauzar la rebelión. En Valladolid también cundió el ejemplo y se constituyeron juntas para conducir la insurrección en nombre del rey ausente. Ciertamente, los dirigentes e integrantes de las asambleas insurgentes eran, en la mayoría de los casos, miembros de los viejos órganos de gobierno. En ese sentido el cambio no fue radical. Este hecho marcaría a la revolución española como moderada. Pero algo era distinto: los "notables" encargados de la dirección de la lucha no ocuparon sus puestos en las juntas por designación de las autoridades tradicionales sino por voluntad más o menos popular. Representaban al pueblo en armas.⁵

Estas organizaciones insurgentes sabían de las pocas posibilidades que tenían de ganar la guerra si se mantenían aisladas y sin recursos. Ciertamente el primer levantamiento masivo habrá sorprendido a los franceses y las guerrillas no iban a dejar en paz a los ejércitos regulares galos, pero hacía falta apoyo externo para triunfar. Por eso, las juntas de Oviedo y de la Coruña enviaron comisionados a Londres y mandaron agentes a América en busca de ayuda.⁶ Lo mismo harían las otras poco después. Resultaba imperante contar con el apoyo y las riquezas americanas, y para eso se hacía necesario buscar el reconocimiento de aquellas posesiones. No bastaba declarar ser representantes del rey preso, también debía buscarse el apoyo de todos los reinos hispánicos: había que representarlos igualmente.

Tres

Las noticias de los acontecimientos españoles llegaron a Nueva España a principios de junio de 1808. Hasta ese momento, el reino había sido mero espectador de la situación europea. Sin embargo, el motín de Aranjuez ocasionó descontrol en el virrey José de Iturrigaray, quien además de carismático y corrupto, fue nombrado precisamente por el odiado Manuel de Godoy. Su intranquilidad durante aquellos días fue notoria y provocó desconfianza entre no pocos funcionarios.⁷ Poco después arribaron procedentes de Cádiz los diarios españoles con las noti-

⁵ Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Madrid, Alianza Editorial, Alfaguara, 1973, p. 13 y 14. Este hecho propiciaría tarde o temprano que no sólo los nobles y obispos representaran al pueblo, sino incluso individuos de modesta posición.

⁶ Hamnett, *La política española... op. cit.*, p. 63-66

⁷ Juan López Cancelada, *Verdad subida y buena fé guardada*, Cádiz, Imprenta de D. Manuel Santiago de Quintana, 1811, p. XVI-XIX.

cias del levantamiento del dos de mayo y de las abdicaciones de Bayona. Los cambios se sucedían muy rápidos para las autoridades novohispanas. Las novedades se difundieron ampliamente. Incluso, ya antes de que fueran conocidas en México, lo habían sido en algunas localidades de la costa del Golfo. La barca “Ventura” traía las funestas noticias. Hizo escala en Campeche, donde “estas tristes nuevas [...] han anegado en amargos sentimientos el corazón de estos habitantes, y excitado en su ánimo la melancólica perspectiva de su suerte [...]”⁸ El Ayuntamiento de esa ciudad en representación de sus habitantes depositó su confianza en las autoridades de la ciudad de México.

Como mencionamos en el primer capítulo, los burócratas europeos que administraban los órganos gubernativos en América tenían estrictamente prohibido relacionarse con los colonos de la región. Se buscaba así evitar la corrupción de los funcionarios y limitar el poder de las élites criollas. Sin embargo, como también hemos indicado, en realidad una buena parte de los burócratas del rey se integraba con los grupos fuertes regionales, tanto para evitarse problemas en su administración como para obtener mayores ganancias que las del salario. Iturrigaray fue el paradigma de esa situación. Desde muy pronto se hizo famoso por aceptar dádivas de criollos agradecidos. Su antecesor, Félix Berenguer de Marquina, había sido un hombre austero e impopular, de manera que la simpatía y disposición de Iturrigaray hacia los criollos lo hicieron apreciado no sólo entre los poderosos y ricos sino entre el populacho, pues resultó ser muy dadivoso y liberal, además de aficionado a los palenques. Los escándalos provocados por el lujo y ostentación de la virreina se convirtieron en algo sólito. No es de extrañar, entonces, que la familia virreinal se ganara la animadversión de los principales funcionarios virreinales. Sus antecedentes como protegido de Manuel de Godoy tampoco eran un buen currículum.⁹ De manera que, al conocerse la caída del va-

⁸ Carta del Ayuntamiento de Campeche al presidente y Audiencia de México, Campeche, 7 de julio de 1808, titulada “Llega a Campeche la Gaceta de Madrid”, en Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos y Ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 83-85 La autora y compiladora puso títulos a los documentos de esta obra de acuerdo con su propio plan. Para dejar en claro el carácter de cada uno, aquí indicamos otros datos.

⁹ La popularidad alcanzada por Iturrigaray entre los criollos contrasta claramente con la de su gris predecesor, cuya máxima obra, según un anónimo poeta de la época, se resumía en los siguientes versos: “Para perpetua memoria/ nos dejó el señor Marquina/ una pila, en que se orina,/ y aquí se acaba su historia”; Carlos María de Bustamante, Suplemento a la historia de *los tres siglos de México durante el gobierno español escrita por el*

lido el virrey se vio de pronto comprometido con los colonos y en la mira de la Real Audiencia. No pretendemos repetir otra vez la archisabida historia del intento autonomista criollo, a través del Ayuntamiento capitalino. Para nuestro propósito bastan resaltar unos pocos elementos y traer a la narración otros más descuidados por la historiografía tradicional.¹⁰

Dos fueron las posturas adoptadas por las autoridades novohispanas ante la crisis ibérica. La asumida por la Real Audiencia fue la de mantener, en lo posible, el *statu quo* imperante. Ante los sucesos en la metrópoli los señores oidores arguyeron que en Nueva España: “nada se ha alterado en orden a las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí”.¹¹ Los peninsulares de la Audiencia y demás burócratas concebían a Nueva España como un bien que debía guardarse al monarca, sin alteración alguna: “La sociedad como un haber”, según la afortunada expresión de Villoro. Nada cambiaba: los tribunales y corporaciones seguirían funcionando como hasta el momento, como si no ocurriera nada, en espera de que la situación se normalizara en España. Era, sin

padre Andrés Cavo, 2 v., México, Imprenta de la Testamentaría de D. Alejandro Valdés, 1836, tomo III, p. 199. En el juicio de residencia que se siguió a Iturrigaray, se demostró defraudación a las arcas reales y otros hechos de corrupción, Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 1, p. 47, y “Extracto de la sentencia pronunciada por el Consejo de Indias contra el virey Dn. José de Iturrigaray”, en *Ibidem*, apéndice, documento 13, p. 45-47.

¹⁰ Además hay varios estudios completos que abarcan desde las propuestas del cabildo de México hasta el golpe de mano del 15 de septiembre: Lucas Alamán, *Historia de Méjico... op. cit.*, v. 1, capítulos III-VI; Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941, y especialmente, Luis Villoro, *El proceso... op. cit.*, capítulo II. El punto de vista de Cancelada en *Verdad sabida... op. cit.* Una defensa de Iturrigaray en Servando Teresa de Mier, *Historia de la revolución... op. cit.*, v. 1, capítulos I-VI. La relación más puntual de los hechos está en Virginia Guedea, *Criollos y peninsulares. Dos puntos de vista sobre lo español*, México, tesis inédita para obtener la licenciatura en historia, Universidad Iberoamericana, 1964 (todos los documentos pertinentes se incluyen en los anejos de esta obra).

¹¹ “Voto consultivo del Real Acuerdo sobre la primera representación del Ayuntamiento de México”, 21 de agosto de 1808, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, 7 v., facsímil de la ed. de 1910, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, v. 2, documento 6, p. 38. Un sólo criollo había en la Audiencia, el dominicano Jacobo de Villaurrutia, quien favoreció la actitud del Ayuntamiento capitalino, aunque según parece, más por desconfiar del virrey que por otra razón: temía el enorme poder que pudiera tener Iturrigaray sin un contrapeso.

duda, una propuesta hartamente razonable: no alteraba el *statu quo* y se ahorra una participación política de grupos tradicionalmente marginados. Cuando la metrópoli recuperara su libertad, como en efecto se deseaba, la marcha del imperio español seguiría como si nada. Se intentaba mantener la misma situación, benéfica no sólo para los burócratas peninsulares sino también para los encumbrados criollos y hasta para el corrupto virrey.

Pero el asunto no era tan sencillo. A ciencia cierta, no se podía saber cuánto tiempo duraría esa inercia. Se suponía que, a la larga, las autoridades metropolitanas volverían a tomar las riendas del imperio, pero en ese momento los franceses domeñaban casi toda la Península. Las posibilidades de que los borbones regresaran a gobernar a España eran francamente remotas. El propio rey José contó, desde muy pronto, con el apoyo de algunos de los españoles más ilustres y de muchas instituciones gubernamentales. No era nada exagerada la suposición de que los días de la España borbónica habían concluido. Napoleón era irresistible en Europa y los ejércitos ibéricos estaban en tan deplorable estado que no podrían sobrevivir mucho tiempo. Esperar una "normalización", tal como lo proponía la Audiencia, no sólo era iluso, sino arriesgado. Tarde o temprano terminaría entregándose el reino a los franceses imperiales, hijos de la revolución, la ilustración y la herejía.¹² Debía buscarse otra alternativa y los criollos del Ayuntamiento de México creyeron dar con una. En el fondo no buscaban sino lo mismo que los peninsulares de la Audiencia, a saber, mantener su situación de privilegio. No deseaban hacer cambios en el sistema social, económico y político neoespañol, pero sabían que un completo triunfo napoleónico podría alterar su situación de privilegio. En efecto, las guerras europeas y la consolidación del comercio inglés habían reportado algunas ventajas a las élites iberoamericanas. Una estratégica alianza con la Gran Bretaña, que era la principal oponente de las campañas napoleónicas, reportaría grandes beneficios para los americanos encumbrados.¹³ Además, pese a sus deseos autonomistas y sus intereses, los criollos seguían siendo fieles a su monarca, a quien acababan de jurar. De ahí que su preocupación fuera debilitar legalmente las pretensiones napoleónicas. Era prioritario declarar ilegítimas las abdicaciones de Bayona, como ya lo habían hecho las juntas insurgentes ibéricas. A esa tarea se dispusieron distinguidos juristas crio-

¹² Cancelada hizo notar cómo para Iturrigaray la España estaba perdida y los borbones difícilmente volverían a gobernar; *Verdad sabida... op. cit.*, p. xxix.

¹³ Guadalupe Jiménez Codinach, *La Gran Bretaña y la Independencia de México, 1808-1821*, tr. de Mercedes e Ismael Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 164-176.

llos, quienes desempolvaron los no tan marchitos pliegos escolásticos y arguyeron que la abdicación era inconstitucional.

El primer paso, de hecho, lo habían dado los criollos. Se saben ya cuáles fueron las propuestas de los capitulares del Ayuntamiento mexicano. Pidieron al virrey la reunión de una junta de las principales ciudades novohispanas para decidir qué hacer en momento tan crítico. El 19 de julio, tras un largo cabildo, los capitulares de la ciudad de México llevaron una representación al virrey Iturrigaray redactada por Juan Francisco Azcárate y por el síndico procurador Francisco Primo de Verdad, quien no sólo expresaba sus opiniones por sí o por el Ayuntamiento sino por “el Público de esta nobilísima ciudad.” Recordaba seguramente que, en principio, su cargo era ser vocero del vecindario. No había sido electo por los vecinos, pero de cualquier manera pretendía representarlos, era su “intérprete.” En la Representación planteaban que, dada la situación extraordinaria por la que atravesaba la monarquía, la ciudad de México estaba dispuesta a mantenerse fiel a la dinastía borbónica. Los capitulares estaban preparados para hacer cualquier cosa con tal de defender al reino. Descalificaban legalmente las abdicaciones de Bayona y, por lo tanto, cualquier pretensión napoleónica. Por último, invitaban al virrey y demás autoridades a realizar nuevo juramento de fidelidad a los monarcas presos.¹⁴ Hasta aquí todo pareciera que no se salía de los cauces normales. Incluso, la argumentación de los criollos se basaba en la larga legislación ibérica y nada debía ni a la ilustración ni a autores considerados heterodoxos. Sin embargo, fueron dos los elementos que a juicio de la Real Audiencia resultaban peligrosos para el orden colonial. Primero, el que la ciudad pretendiera tomar la voz de toda Nueva España y representarla. Segundo, tener que hacer un nuevo juramento promovido por esa corporación. Para nuestro tema, estos dos elementos son de relevante importancia. Analizaremos especialmente el último planteamiento pues, a juicio de algunos autores, se trata de uno verdaderamente revolucionario, como que estaban propugnando nada menos que el estableci-

¹⁴ “Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808, en la cual acuerda pedir que se tengan por nulas las abdicaciones de los monarcas españoles, que se desconozca á todo funcionario que venga nombrado de España, que el virrey gobierne por la comisión del mismo Ayuntamiento, etc., etc.”, en Genaro García, *Documentos... op. cit.*, v. 2, documento número 3, p. 15-34. Nótese que los fundamentos de las propuestas del ayuntamiento no eran sino la vieja legislación española y la neoescolástica. Acerca de ésta y otras corrientes de pensamiento tradicionalistas en esa época, *vid.* Otto Carlos Stoetzer, *El pensamiento político de la América española durante el periodo de la emancipación (1798-1825)*, 2 v., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.

miento de autoridades legitimadas por la voluntad soberana del reino.¹⁵ Según esta afirmación, Nueva España o, mejor dicho, el pueblo neoespañol sería capaz de asumir los atributos propios de la soberanía y darse representantes para ejecutarla. Sin embargo, como hemos visto en el primer capítulo, el imaginario del Antiguo Régimen no permitía esta idea. El pueblo para ser soberano requiere estar formado por individuos libres, iguales y, por ende, soberanos. Una sociedad formada por cuerpos con diferentes privilegios es incapaz de asumir la soberanía. El soberano, en una sociedad jerárquica, es simplemente quien ocupa la cúspide de la pirámide, quien está sobre todos. La idea de la soberanía popular o nacional surgió cuando se eliminaron las jerarquías y quedó sólo el pueblo, los individuos iguales.¹⁶ Veamos cómo las ideas del Ayuntamiento metropolitano estaban muy alejadas de aquella visión liberal e individualista de la sociedad y, por lo tanto, no proponían que se considerara al pueblo soberano.

Estos son algunos hechos: después de la representación del Ayuntamiento mexicano al virrey, éste comunicó a la Audiencia la proposición con los resultados que ya vimos. Para el supremo tribunal novohispano no había motivos para hacer un nuevo juramento a instancias de una corporación que, por añadidura, pretendía representar a todo el reino. Con todo, y a petición nuevamente de la Ciudad, Iturrigaray propuso la reunión de una junta con las principales autoridades del virreinato. En esa reunión, del 9 de agosto, quedó en claro que quizá lo único en común entre el Ayuntamiento y la Audiencia era guardar la fidelidad a Fernando VII. Todavía hubo otras juntas: una el 31 de agosto, otra el 1 de sep-

¹⁵ Es la conclusión de Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray... op. cit.*, p. 102. Guedea rebatió esa tesis en *Criollos y peninsulares... op. cit.*, p. 45 *et seq.* Sin embargo, notables historiadores del periodo han seguido insistiendo en que la propuesta criolla era reconocer que la soberanía recaía en el reino o en el país, cfr. Ernesto Lemoine, *Morelos y la revolución de 1810*, 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1990, p. 137 y Ernesto de la Torre, *La independencia de México*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, Editorial MAFPRE, 1992, p. 79.

¹⁶ Nicola Matteucci diferencia entre la "sociedad por capas" en la que el soberano es quien está sobre todas ellas, y el estado moderno, compuesto por ciudadanos cuya voluntad general es la soberana: Mateucci, "Soberanía", en *Diccionario de Política*, trad. de Raúl Crisafio, *et al.*, redacción española de José Aricó y Jorge Tula, 3a. ed., 2 v., México, Siglo XXI Editores, 1985, v. 2, p. 1534-1539. Una de las primeras obras que elevan al pueblo a la soberanía y eliminan las "capas" es la de Emmanuel J. Sieyès, *¿Qué es el Tercer Estado? (Seguido del Ensayo sobre los privilegios)*, introducción de David Pantoja Morán, trad., José Rico Godoy, 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, en la que pasa de ser una parte subordinada para ser "todo."

tiembre y una más, tal vez la más dramática, el día 9. En esta última José de Iturrigaray propuso, inclusive, abandonar su cargo, como una medida de presión. Por supuesto los criollos del Ayuntamiento recomendaron al virrey que continuara en su puesto, pero para sorpresa suya la Real Audiencia estuvo dispuesta a aceptar la renuncia.

Los oidores estaban de acuerdo en que no debía alterarse el orden de dependencia con la metrópoli de manera que, cuando llegaron los representantes de la Junta de Sevilla, propusieron reconocer a ésta como el órgano superior de gobierno para el reino. La medida resultaba aceptable: se mantenía el vínculo con la Península, sin correr el riesgo de admitir al gobierno de José Bonaparte. Sin embargo, hubo confusión cuando arribaron enviados de la Junta de Oviedo con las mismas pretensiones que los sevillanos. Las dudas fueron entonces razonables. El propio virrey, quien en un primer momento aceptó de buena gana la propuesta de la Audiencia, decidió no reconocer a ninguna junta ibérica. En efecto, si ni en España podía encontrarse una autoridad, no se diga legítima sino al menos única, por qué los neoespañoles debían reconocer a la sevillana o a la ovetense. Iturrigaray afirmaba el 12 de agosto de 1808 en una proclama que:

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad que de la legítima de nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando Séptimo: y cualesquiera Juntas que en clase de Supremas se establezcan para aquellos y estos reynos, no serán obedecidas si no fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M.¹⁷

Y en las actuales circunstancias el rey no podría formar ningún órgano de gobierno. Además, la falta de unidad sólo presagiaba el triunfo de las armas francesas y la consecuente caída de las posesiones que reconocieran a cualesquiera de esas juntas. Estos hechos inclinaron la balanza en favor de los criollos, pero, como hemos mencionado antes, en realidad la diferencia entre un grupo y otro era mínima: si los burócratas peninsulares estaban en este momento a favor de reconocer a la Junta de Sevilla y mantener las autoridades y sistema en Nueva España intactos, los criollos querían reunir su propia junta y mantener intacto el sistema (cosa que, entre paréntesis, no sabemos cómo lograrían). Para conseguir esto, los

¹⁷ Citado por Cancelada, *Verdad sabida... op. cit.*, p. lix-lx. Los representantes sevillanos, Juan de Jabat y Manuel Jáuregui se entendieron muy bien con los oidores, especialmente con el subdecano Guillermo de Aguirre, y colaborarían con ese organismo; Timothy E. Anna, *The Fall... op. cit.*, p. 49-54.

criollos resucitaron algunas de las teorías pactistas. Entre rey y reino, arguyeron, existe un compromiso inviolable: éste se mantiene fiel a su soberano, mientras el monarca cumple los privilegios que ha dado a sus súbditos. Uno de ellos era no enajenar el reino. Así vistas, las abdicaciones de Bayona eran nulas.¹⁸ Sin embargo, no debemos confundirnos. No se abandonó la creencia de que Dios es la fuente de toda autoridad, de manera que el pueblo no es soberano en un sentido moderno; pues para serlo, se requiere que cada individuo goce de derechos y libertades en igualdad de condiciones, bien al contrario de lo creído por los criollos autonomistas. Francisco Primo de Verdad, síndico del Ayuntamiento mexicano, argumentó que el pueblo debía hacerse cargo de la soberanía, “en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano, está *depositada en nombre del monarca*.” Cuando se le cuestionó qué entendía por pueblo, respondió que no otra cosa sino las autoridades constituidas.¹⁹ Por lo menos en los primeros momentos de aquellas jornadas el Ayuntamiento no expresó que la soberanía fuera popular sino que el reino (las autoridades) debía asumirla temporalmente en ausencia del soberano único, el rey. Su propuesta era que bajo “las actuales circunstancias por el impedimento de hecho del Monarca la soberanía se halle representada en la Nación”.²⁰ El rey, como vimos en el capítulo primero, era el único soberano y en su ausencia las autoridades establecidas por él mismo lo representarían. Cuando el Ayuntamiento y el propio virrey planteaban una junta general del reino no proponían un congreso soberano por delegación popular sino una reunión de las corporaciones y autoridades que habían recibido sus facultades por delegación del monarca. Cuando los capitulares afirmaban que “la soberanía se halla representada en la Nación para realizar a su real nombre lo que más convenga,”²¹ no querían decir sino eso: las corporaciones y autoridades *representarian*

¹⁸ “Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808...” *cit. supra* nota 14.

¹⁹ Versión revisada por Verdad de su discurso del 9 de agosto de 1808, en Hugh Hamill, “Un discurso formado con angustia”, *Historia mexicana*, 28, núm. 3, jul-sept., 1979, p. 439-474. “Relación formada por la Audiencia, de las ocurrencias habidas en las juntas generales promovidas por el Sr. Iturrigaray”, en Hernández y Dávalos, *Documentos... op. cit.*, v. 1, documento número 248, p. 618; Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 1, p. 134.

²⁰ Entendida la nación como sinónimo del reino; “Representación de la Ciudad de México, 5 de agosto de 1808”, reproducida en Servando Teresa de Mier, *Historia... op. cit.*, v. 1, p. 41-44.

²¹ “Representación del Ayuntamiento de México al virrey, 5 de agosto de 1808”, en Lafuente Ferrari, *El virrey... op. cit.*, p. 390-393.

interinamente la soberanía inherente al rey. La nación o el reino definidos por el Ayuntamiento como “los Tribunales superiores que gobiernan y administran justicia, y los Cuerpos que llevan la voz pública,”²² no era fuente de soberanía, tan sólo ejecutaría el poder hasta la vuelta del soberano. Tampoco sería necesaria una transformación social ni elecciones siquiera. La sociedad corporativa estaba representada en sus cuerpos y en sus autoridades constituidas. Para el caso novohispano, la corporación por excelencia capaz de representar al reino era su cabeza y metrópoli, la ciudad de México. De hecho, nadie eligió al Ayuntamiento mexicano para hablar en nombre del virreinato, cosa que bien hizo notar la Audiencia,²³ pero como afirmó el cabildo de esta ciudad “para asegurar que su pedimento era el concepto general del Reino [no] necesitaba ir á averiguar individualmente sus pareceres”.²⁴ Una característica del sistema representativo moderno es que los ciudadanos son requeridos para conocer su opinión, a través del voto. Hasta este momento estamos todavía frente a una propuesta corporativista y funcional de la representación.

Encontramos tres objetivos del Ayuntamiento: primero, mantener el *statu quo* de Nueva España, pues al convocar a las autoridades constituidas no se corría ningún riesgo de alteraciones sociales. Segundo: negar la validez de las pretensiones de los Bonaparte al trono de España y así evitar la entrega del reino a los franceses. Con esto, se corregía el inconveniente de la propuesta de la Audiencia, a saber, que había pocas posibilidades de triunfo para los leales al Deseado, pero esta misma consideración nos descubre el tercer objetivo de los criollos del Ayuntamiento: si, como se preveía, resultaba casi imposible que Fernando VII regresara a reinar a España y si no se reconocería ninguna autoridad en la península por ser *afrancesadas* o en riesgo de serlo, lo que en última instancia quedaba era la emancipación.

Cuatro

Además de las propuestas del Ayuntamiento de México, en aquellas jornadas hubo algunas otras a título individual. El 13 de septiembre, el oidor Jacobo de Vi-

²² Representación de la Ciudad de México, 19 de julio de 1808... *op. cit.*, p. 27.

²³ Voto del Real Acuerdo del 21 de agosto, citado en la nota 11.

²⁴ “Representación de la Ciudad de México”, 3 de agosto de 1808, en Mier, *Historia... op. cit.*, I, p. 6. También se reproduce como “Exposición dirigida al virrey Iturrigaray por el Ayuntamiento de Méjico, el 3 de agosto de 1808”, en Enrique Lafuente, *El virrey Iturrigaray... op. cit.*, p. 383-390.

llaurrutia dirigió una Exposición a Iturrigaray en la cual sugería la reunión de una Diputación del reino.²⁵ Sus propuestas, en materia de representatividad no eran muy diversas de las de Azcárate, Verdad y los otros capitulares. Para empezar, declaraba que la soberanía de todo el imperio español “está radicada” en Fernando VII. Los pueblos repudiaron al usurpador napoleónico y no podrán sino reconocer al legítimo monarca. Para evitar caer en manos de Francia o de los afrancesados, justificaba legalmente y a partir de la experiencia la erección de una “junta provisional, [...] que sea representativa en el modo posible de todas las clases.” La Diputación del reino sería un congreso de representantes de cada “clase”, es decir, de cada orden social, corporación y estado. Éstos serían

Un Presidente, un procurador general del Reyno, un secretario — dos Ministros togados por los tribunales de justicia — dos diputados del cabildo secular — dos por el clero secular — dos por el regular — dos títulos de Castilla por la Nobleza — dos por el estado general — dos por el militar — uno por el tribunal de la Fe — uno por la Minería — uno por el Comercio — uno por los azenados — uno por la Universidad — uno por los abogados — el Gobernador del Estado, ó la persona que dipute con poder especial — y un Fiscal togado²⁶

Es de advertir que el licenciado Villaurrutia era el único criollo en aquella Audiencia y que, además, no apreciaba al virrey, de quien temía pudiera aprovechar la crisis de autoridad en la Península y gobernar arbitrariamente o incluso levantarse con el reino. Por eso sugería la formación de una delegación en la cual, si nos fijamos, estarían representados fuertemente los intereses de los peninsulares. En conclusión, la propuesta del dominicano Villaurrutia no difería en términos generales de la del Ayuntamiento: reconocía que la soberanía pertenecía al rey, mientras éste regresaba al trono habría una diputación encargada de llevar las riendas del gobierno en su real nombre y, por último, la formación de este organismo sería a partir de las corporaciones, autoridades y jerarquías sociales, es decir, negaba la existencia de un pueblo formado por individuos iguales que pudieran ser soberanos.

²⁵ Jacobo de Villaurrutia, “Exposición sobre la facultad, necesidad y utilidad de convocar una diputación de representantes del reino de Nueva España para explicar y fundar el voto que di en la Junta jeneral presidida por el Exmo. Sor. Virrey Don José de Iturrigaray en el Real Palacio de Méjico en los días 31 de agosto, 1º y 10 de septiembre de 1808”, en Genaro García, *Documentos... op. cit.*, v. 2, doc. núm. 169, p. 169-182.

²⁶ *Ibidem*, p. 181.

Cinco

La Representación que el peruano Melchor de Talamantes escribió el 3 de julio es, entre todas estas propuestas para formar una junta, hartamente revolucionaria. Fue el único criollo que expresó claramente la intención americana: lograr su independencia. Ernesto de la Torre tiene razón cuando afirma que el mercedario fue poco cauteloso, pero no seguramente por sentirse confiado en su calidad de extranjero (jurídicamente no lo era: nació en Lima y era español) o de religioso. Tengo para mí que Talamantes llegó a creer que la crisis por la que atravesaba España era terminal, se trataba por lo tanto de la oportunidad para realizar una serie de cambios radicales en el orden social y político. Si este hombre hubiera estado en la Península en esos momentos hubiera sido muy posiblemente un afrancesado o por lo menos un liberal como Quintana. En fin, como veremos, es muy probable que él hubiera sido el único que conscientemente estuviera buscando una revolución y lo hiciera a partir de lecturas nada escolásticas sino heréticas e ilustradas.²⁷

Debe hacerse notar que el alegato de Talamantes para reunir un congreso o una junta parte del mismo temor compartido con los otros criollos de ver perdido el reino en manos de los franceses o de cualquiera otra potencia extranjera. Temía tanto a Napoleón como a los afrancesados españoles e inclusive a los ambiciosos angloamericanos quienes, aprovechando la oportunidad, podrían acrecer su territorio a costa del novohispano. Recuérdese que la Luisiana había sido comprada hacía poco tiempo y la frontera con Tejas no se fijaría hasta once años después. Nueva España estaba acosada por todos lados y la única posibilidad de defensa era la organización de un gobierno interno. Incluso, para la eventualidad de pedir ayuda al extranjero sería menester una autoridad capaz de negociar con otras naciones *soberanas*. Este último argumento nos acerca más al derecho internacional (de gentes) que al civil (natural). Ya veremos cómo la idea de soberanía que en última instancia asume Talamantes tiene más relación con la presencia internacional del Estado nacido de Nueva España una vez emancipada, que con

²⁷ Ernesto de la Torre, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. ed. con un apéndice, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 30-31. Reproduce la Representación de Talamantes en las p. 112-151. En las próximas citas remitimos a esta edición. El manuscrito original —*Congreso nacional del reino de Nueva España*— está en AGN, *Historia*, v. 586, exp. 1, f. 202-225. Acerca del pensamiento de este mercedario *vid.* José Miranda, *Las ideas... op. cit.*, p. 297-300.

una reforma social que diera efectivamente la soberanía al pueblo, si bien este último elemento está presente algunas veces en su Representación.

La composición del congreso, según Talamantes, no implicaba ninguna transformación en materia de representatividad. Los diputados no serían aquellos favorecidos por el voto popular sino quienes fuesen de “mayor confianza y están interesados en reunirse y auxiliarse mutuamente para la defensa común,” esto es, los notables, los representantes “naturales” de Nueva España. El congreso sería la reunión de:

las autoridades constituidas, de un virrey celoso y fiel al rey y a la nación, de unos ministros íntegros e ilustrados, de unos pastores ejemplares, de los magnates y primeros nobles del reino, de los jefes y todos los tribunales de oficinas, de los diputados de las ciudades [...] ²⁸

No hay hasta el momento motivo alguno para sospechar que el mercedario fuera un revolucionario. No difería radicalmente de los planes del Ayuntamiento y ni siquiera de los del oidor Villaurrutia: para evitar caer en manos enemigas, debía formarse un congreso compuesto por las autoridades, corporaciones y de representantes de las jerarquías sociales novohispanas y, según hemos insistido, una sociedad sin igualdad entre sus individuos no puede reputarse por soberana. Sin embargo, hay algunos indicios de que Talamantes pensaba en un cambio jurídico. En un comentario a una Proclama de Iturrigaray, el mercedario aseguró que “No habiendo Rey legítimo en la nación, no puede haber virreyes: no hay apoderado sin poderante: el obispo auxiliar cesa faltando el diocesano, y así de lo demas”, después afirmó que “si se tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle.” Sin embargo, acto seguido mostraba todavía algunas dudas: ¿Podía el pueblo conceder autoridad sin ser rey, es decir soberano? “El pueblo no es Rey, así como tampoco es República.” ²⁹ Sin embargo, la ausencia del soberano abría la posibilidad de instaurar un nuevo Estado sobre la base de una sociedad que careciera de grupos o individuos que en la jerarquía ocuparan lugares superiores a otros. Jaime Rodríguez ha señalado que Talamantes fue el único que propuso la abolición de fueros como

²⁸ Representación de Talamantes en la edición de De la Torre, *La Constitución... op. cit.*, p. 117-118.

²⁹ Comentario a la “Proclama del virey Iturrigaray sobre el resultado de la junta á que se refiere el anterior documento”, en Hernández y Dávalos, *Documentos... op. cit.*, v. 1, doc. 215, p. 518.

condición para el establecimiento del Congreso Nacional, lo cual lo convertía en el individuo más revolucionario de aquellas jornadas, incluso para los criollos del Ayuntamiento.³⁰

La igualdad de los hombres ante la ley impide que alguno se levante sobre el resto y cualquier gobierno debe estar legitimado en el conjunto de la sociedad. De manera un tanto tímida, pero clara, Talamantes se encaminaba por el camino que conduciría a esa conclusión. Su propuesta de congreso tenía un imaginario más moderno que las de los otros participantes, incluido el Ayuntamiento. Entre las funciones del mencionado congreso estaría buscar un soberano para Nueva España. Éste sería posiblemente Fernando VII, pero Talamantes no lo dijo. Además, aunque siguió calificando al monarca como "soberano" resulta evidente que el designado ocuparía sólo el poder ejecutivo, pues debería hacer varios juramentos, uno de ellos: "aprobar todo lo determinado por el congreso de Nueva España." He aquí la principal diferencia entre la propuesta talamantina y las otras, incluidas las de las juntas ibéricas: mientras que éstas propugnaban el establecimiento de un organismo que interinamente ejecutara la soberanía del rey, el fraile peruano pretendía un congreso permanente, legislador y, por lo tanto, "en uso de la soberanía de la nación." Su misión sería representar a la "voz nacional", "esa voz tan respetable y soberana, que obligó al mismo Dios a mudar el gobierno de Israel, concediéndole el rey que pedía."³¹

Junto con el *Congreso nacional de Nueva España*, Talamantes escribió un "Discurso filosófico" acerca de la representación nacional que viene muy a propósito para este trabajo. El alegato está dividido en dos partes que muestran, desde el principio, una idea bastante acertada de los propósitos del fraile. Si en la primera se trata precisamente de la representación nacional, en la segunda se presentan los "casos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus metrópolis" que nos recuerdan al *Common Sense* de Thomas Paine. Talamantes buscaba establecer los principios de orden práctico y legal de la independencia. Sus propuestas representativas también llevaban ese camino. La representación nacional es, según este opúsculo, "el derecho que goza una sociedad para que se

³⁰ Rodríguez, "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomist in the Independence of Mexico", en Rodríguez, ed., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, University of California, Latin American Center Publications, Mexico/Chicano Program, 1989, p. 19-43.

³¹ Talamantes, Representación en De la Torre, *La Constitución... op. cit.*, p. 120-121, 127 y 131.

le mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación”.³² O sea, poco más o menos la noción de Jean Bodin de Estado soberano: *societates quae superiorem non recognoscunt*.

El alegato de Talamantes era por reconocer la soberanía de Nueva España frente a la metrópoli, no por dar participación política a toda la sociedad. Buscaba la independencia cuando en la vieja España ocurrían trastornos capaces de transformar la estructura de la “colonia,” pero hasta allí. En realidad, Talamantes al igual que los demás criollos e incluso que los peninsulares de la Audiencia no quería ningún cambio social drástico. Igual que los burgueses europeos, estaba en favor de un gobierno representativo, para el cual era menester la igualdad jurídica, pero no la social. Talamantes afirmaba que “el pueblo ínfimo” no debe ser partícipe de la cosa pública, y criticaba a Jean-Jacques Rousseau por establecer que todos los individuos debían intervenir en la política, lo cual significa que al menos conocía la filosofía del ginebrino.

En resumen: Talamantes estaba planeando el establecimiento de un congreso nacional legislativo el cual, en efecto, representaría la soberanía de la nación y no la del monarca. Esto quiere decir que fue el único en aquella hora que propuso despojar al monarca de la soberanía y otorgársela a la nación: fue una excepción, no la regla. Sin embargo, tampoco quería perder su posición social, por lo que limitaba la igualdad al ámbito legal, tal como hacían muchos otros revolucionarios de la época en todo el mundo occidental.

Seis

Las propuestas de la Real Audiencia y del Ayuntamiento de la Ciudad de México no diferían mucho una de otra. Las dos pretendían mantener la situación de privilegio que tenían en la sociedad. Es más, tengo para mí que cada institución hubiera estado dispuesta a sostener los privilegios de la otra respectivamente. La tesis de la Audiencia era, en pocos puntos, la siguiente: *a)* mantener el *statu quo* social del virreinato, es decir, conservar el orden corporativo propio del Antiguo Régimen; *b)* mantener el *statu quo* político del virreinato, verbigracia conservar en funciones a las mismas autoridades virreinales; *c)* para lograr el punto anterior, los oidores estaban dispuestos a confiar en la inercia, salvo en el siguiente aspecto; *d)* debíanse estrechar los lazos con la Península y reconocer a la Junta de Sevilla como al representante auténtico de la soberanía real; y *e)* todos los puntos anteriores se realizarían temporalmente, hasta que los franceses fueran derrota-

³² *Ibidem*, p. 138.

dos. La tesis de Ayuntamiento era, en pocos puntos, la siguiente: *a)* mantener el *statu quo* social del virreinato, es decir, conservar el orden corporativo propio del Antiguo Régimen; *b)* mantener el *statu quo* político del virreinato, verbigracia conservar en funciones a las mismas autoridades virreinales; *c)* para lograr el punto anterior, los capitulares propusieron jurar fidelidad sólo a Fernando VII y reunir una junta general compuesta por las principales autoridades y corporaciones del reino que representase la soberanía real, porque *d)* no debía jurarse como superior a ninguna junta peninsular, pues se corría el riesgo de que, al ser derrotadas por Napoleón, el reino se entregara a los franceses; y *e)* todos los puntos anteriores se realizarían temporalmente, hasta que los franceses fueran derrotados, lo cual se deseaba sinceramente, aunque había pocas posibilidades de que Fernando volviera a gobernar.

Es natural que la Audiencia y, en general, todos aquellos cuya posición privilegiada dependía de la unión con la Península vieran en las propuestas del cabildo un intento para alcanzar la independencia. La Representación tan radical de Talamantes no haría sino confirmar sus sospechas. Sin embargo, si resultan claros los intentos autonomistas o a veces francamente secesionistas de los criollos, no está tan claro eso de que para llevarlos a cabo apelaran a la voluntad soberana del pueblo. Como hemos visto, los argumentos esgrimidos por los capitulares estaban estrechamente vinculados con el derecho hispánico y muy alejados de las doctrinas contractualistas liberales. También ha quedado claro cómo para estos criollos privilegiados el pueblo no estaba formado por individuos libres e iguales, requisitos para una nación soberana, sino por las autoridades y corporaciones. Lo único que pretendían era la reunión de los cuerpos y autoridades nohispanas para ejercer el mando supremo del virreinato en representación del monarca, como venían haciendo durante los últimos tres siglos.

Las propuestas de los capitulares eran autonomistas y, considerando las pocas posibilidades de los borbones para regresar a reinar a España, apuntaban ya hacia la independencia, pero no se trataba de una proposición revolucionaria. De ninguna manera se atrevieron a considerar al pueblo como soberano y, por lo tanto, el tipo de representación pretendida nada tenía en relación con la nacional. Nos intriga, entonces, por qué se ha establecido en nuestra historiografía la interpretación de que sí buscaban instalar un gobierno legitimado en la voluntad popular.

Sin intentar hacer aquí una genealogía de esta interpretación, parece pertinente indicar que ésta surgió entre los miembros de la Audiencia y demás enemigos hechos por los criollos y el virrey Iturrigaray. Después del golpe de mano impulsado por los oidores y los ricos peninsulares del Consulado, necesitaron

justificar su proceder. No escatimaron recursos para achacar a sus contrarios todas las doctrinas ilustradas y heréticas que, precisamente, eran el origen de la Francia imperial, a la cual ahora se combatía. Los oidores y demás defensores de la unión con la Península creyeron encontrar tras los argumentos del Ayuntamiento las ideas de los falsos filósofos franceses. En la Relación hecha por la Audiencia acerca de las juntas con el virrey y las otras autoridades del reino³³ se afirmaba que el licenciado Verdad sostuvo la sediciosa idea de que la “soberanía [...] había recaído en el pueblo, citando á varios autores en comprobación y entre ellos á Puffendorf.” Sin embargo, como ha mostrado Guedea, Verdad atacó las ideas de este autor, entre otras cosas por ser contrarias al derecho español en el cual, como hemos visto, se fundamentó toda la argumentación del Ayuntamiento en aquellas jornadas.³⁴ Tiempo después, desde Cádiz, el redactor de la *Gazeta de México* y defensor de los miembros del Consulado y de la Audiencia, Juan López Cancelada, consideraba que las intenciones del Ayuntamiento eran subvertir el orden, pues los pérfidos criollos habían afirmado como verdad evidente que “al faltar el Soberano, había recaído la soberanía en el pueblo: que la nobilísima Ciudad lo representaba, y así debían quedar abolidas todas las autoridades, hasta no recibir nueva investidura del Cabildo.”³⁵

La idea de que el Ayuntamiento mexicano propuso que la soberanía radicaba en la nación y por lo tanto se hacía menester su representación fue esgrimida por los peninsulares triunfantes tras el golpe del 15 de septiembre de 1808. Era una manera de atribuir a los criollos las perniciosas ideas ilustradas. El tiempo andando, cuando esas nociones fueron la base del nuevo régimen, los apologistas de las jornadas de 1808 también aceptaron esa idea, que estuvo lejos de la mayoría de sus protagonistas. Incluso, en 1827 Juan Francisco Azcárate llegó a sostener que los capitulares fueron presos “por sostener la soberanía popular.”³⁶ Su declaración no debe extrañarnos, en ese año vivía en un país independiente cuyo régimen era nada menos que el representativo. Recordemos que en un certamen del Colegio de Abogados, Azcárate reprochó a la Constitución el haber despojado al rey de sus privilegios como soberano para dejarlos en manos de las Cortes,

³³ *Cit. supra*, nota 19.

³⁴ Guedea, *Criollos y peninsulares... op. cit.*, p. 80 n.

³⁵ Cancelada, *Verdad sabida... op. cit.*, p. XXI-XXII.

³⁶ *Discursos leídos en el cabildo que celebró el ecsmo. Ayuntamiento de México el día 16 de setiembre del presente año, por el alcalde primero Juan Nepomuceno Batres, y el síndico segundo Juan Francisco Azcárate*, México, Imprenta a cargo de Mariano Rivera, 1827, p. 6, cl., 4.

y por contradecir las leyes fundamentales del reino, ésas tan empleadas por el Ayuntamiento en 1808.³⁷

Siete

La crisis española también fue novohispana, pero no sólo la ciudad de México se convirtió en escenario de propuestas y tensiones. Algunas ciudades como Jalapa y Querétaro estuvieron dispuestas a participar en la junta general convocada por la ciudad de México. Iturrigaray también invitó a los oidores de Guadalajara, pero éstos se mantuvieron cautelosos. Ya hemos visto cómo desde antes de la llegada de las noticias peninsulares a la ciudad de México, en algunas regiones se enteraron de los graves asuntos ocurridos en la Península. Primero fue en Campeche y luego en Veracruz. En un nivel no oficial, los marineros se encargaron de difundir las noticias que fueron conociéndose en la población de las principales villas y ciudades del reino. Es poco probable que ocurriera lo mismo en el medio rural, donde cientos de comunidades permanecían incomunicadas casi completamente y, justo es decirlo, donde vivía la mayor parte de la población del país. Pero tampoco sería exagerado que, en vista de la importancia de las novedades, algunos de esos campesinos y trabajadores rurales se hubieran enterado. Especialmente si consideramos que uno de los elementos más importantes de las noticias ibéricas fue que el triunfo napoleónico significaba, muy probablemente, el fin de la ortodoxia católica.

En algunas ciudades, los ayuntamientos se enteraron oficialmente de las abdicaciones de Bayona y se apresuraron a renovar sus juramentos de fidelidad a Fernando VII. Se suponía que el juramento hecho por las ciudades representaba la fidelidad de toda población bajo su administración. De acuerdo con la lógica corporativa, vista en el primer capítulo, cada cuerpo representa a todos sus miembros, de manera que bastaba el juramento de la corporación para sobreentenderse que toda la gente estaba de acuerdo. Así en Guanajuato, por ejemplo, el

³⁷ Academia Nacional de Derecho Español de México, *Solemne acción de gracias que la Academia de Derecho Español, público y privado de la capital de México da al Supremo Congreso de las Cortes generales y extraordinarias, por haber dictado la Constitución política de la Monarquía española. Celebrada el día 15 de Marzo de 1813. En el Aula mayor del colegio más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso*, México, Imprenta de Doña María Fernández de Jáuregui, 1814, p. 31-40, en Sutro Library, Mexican Pamphlet Collection (en adelante sl.). En el capítulo 3 comentamos más acerca de esta sesión del Colegio de Abogados.

cabildo se manifestó fiel a Fernando VII en nombre y representación de toda la ciudad. En otros lugares, como en San Miguel el Grande, donde no había ayuntamiento en esos momentos, se reunieron “todas las clases de que se compone esta numerosa Villa” en una misa solemne a la cual hubo “asistencia de todos los cuerpos [...] y curso de innumerable gente”³⁸ para jurar fidelidad al Deseado.

Hasta aquí la situación permanecía más o menos normal dentro del orden corporativo. La representación seguía siendo funcional. Pero notamos en la correspondencia enviada al virrey que no sólo eran las corporaciones las que se mostraron activas. En San Miguel hubo, como vimos, además de corporaciones “curso de innumerable gente” en la misa celebrada. Como en aquella villa no había ayuntamiento hubo necesidad de reunirse “una junta general del vecindario.” En Mérida también fueron llamadas las personalidades notables para hacer el juramento.³⁹ La correspondencia abunda en descripciones de la tristeza provocada en la población por la prisión de sus soberanos y de los deseos populares por hacer cualquiera cosa con tal de liberar a su rey. En Mezquitic, el gobernador de la república ofreció al virrey su apoyo completo para defender los derechos del monarca. Lo mismo ocurrió en otros lados. Al parecer, la población de las ciudades estaba dispuesta a ofrendar sus riquezas y trabajo para salvar a los soberanos y a la religión católica, que creían en peligro. En Sombrerete, el público estaba consternado y “en una increíble agitación, queriendo todos y cada uno poder a costo de sus caudales, de sus fuerzas y de su propia vida conseguir” la libertad de sus reyes.⁴⁰ Incluso se pretendía ir más lejos: los vecinos de aquella norteña villa querían adiestrarse en el uso de las armas para defender y guardar el reino a su legítimo monarca. Los lugares que veían más cerca el peligro, como Campeche, Veracruz y Mérida, se armaron por si cualquier evento. También en Puebla se quiso pertrechar al vecindario. En la propia ciudad de México las disputas entre

³⁸ Carta de varios individuos al Virrey de Nueva España, San Miguel el Grande, 5 de agosto de 1808, “De los vecinos de San Miguel el Grande” en Nava, *ibidem*, p. 103-105; El Ayuntamiento de Guanajuato al Virrey de Nueva España, Guanajuato, 19 de agosto de 1808, “Ofertas y demostraciones de lealtad de la ciudad de Guanajuato” en Nava, *Cabildos... op. cit.*, p. 113-115. Véase también el caso de Guadalajara en las p. 119-122.

³⁹ José Bellosín y Fresnada al Virrey de Nueva España, San Miguel, 25 de agosto de 1808, “Por estar extinguido el Ayuntamiento de esta Villa”, en Nava, *Cabildos... op. cit.*, p. 119-120; Carta al Virrey de Nueva España [No dice quien la envía], Mérida, 30 de julio de 1808, “La goleta Nuestra Señora de la Paz”, en Nava, *ibidem*, p. 99-100.

⁴⁰ Ayuntamiento de Sombrerete al Virrey de Nueva España, Sombrerete, 27 de agosto de 1808, “Sombrerete”, en Nava, *ibidem*, p. 79-82.

su Ayuntamiento y la Real Audiencia fueron asimismo objeto de pública atención.⁴¹

La política dejaba de ser asunto exclusivo de una minoría compuesta por burocratas peninsulares y criollos encumbrados. En Monterrey, por ejemplo, luego de las demostraciones de júbilo por la exaltación de Fernando VII, empezaron a correr los "papeles públicos" con las malas nuevas de Bayona. En Veracruz se prohibió a los impresores y editores la publicación de noticias políticas,⁴² pues tanta agitación habían provocado. Y es que, al difundirse las noticias, producirían alguna opinión. En Puebla, por ejemplo, los informes llegados de España ocasionaron "una conmoción en todos sus habitantes; pero no sediciosa que aspirase a la independencia, sino una conmoción tierna, compasiva, hija del amor y de la lealtad." Ernesto Lemoine, cuando comenta esta cita, muestra serias dudas acerca de la veracidad de ella, pues, en efecto, no venía al caso decir que no se buscaba la independencia. En la misma ciudad, "el vulgo [creía] hallarnos sin padres", lo cual, fundamentalmente, era cierto.⁴³ En la propia ciudad de México, el cuerpo de comerciantes alarmado exigió al virrey Iturrigaray que detuviera la proliferación de pasquines. Al parecer, habían aparecido papeles "sediciosos" pegados en las esquinas, "dirigidos a romper aquella estrecha unión que es el alma de las sociedades."⁴⁴

En conclusión, la crisis de 1808 en España también lo fue en Nueva España.

⁴¹ Nava, *ibidem*, p. 78-79, 85-86, 94-95, 101-103 y 135. Mier refiere en varias ocasiones el concurso de gente que estaba al pendiente de la actuación del Ayuntamiento, *Historia... op. cit.*, v. I, p. 10 y *passim*. También, con otra intención, Cancelada, *Verdad sabida... op. cit.*, *passim*.

⁴² El Ayuntamiento de Monterrey al Virrey de Nueva España, Monterrey, 22 de agosto de 1808, "Ofertas y demostraciones de fidelidad de la ciudad de Monterrey", en Nava, *Cabildos... op. cit.*, p. 60-61. El teniente encargado de la intendencia de Veracruz al Virrey de Nueva España, [Veracruz], 9 de agosto de 1808, "Número 38. Sobre que en Veracruz no se impriman ni den al público noticias de papeletas ni cartas particulares", en Nava, *ibidem*, p. 97.

⁴³ Manuel Ignacio, obispo de Puebla, al Virrey de Nueva España, Puebla, 24 de julio de 1808, "Docilidad, celo y patriotismo de los vecinos de Puebla", en Nava, *ibidem*, p. 133-134; Lemoine, *Morelos y la revolución... op. cit.*, p. 138; José García Quiñones al Virrey de Nueva España, Puebla, 27 de julio de 1808, "El vulgo creyendo hallarnos sin padre", Nava, *ibidem*, p. 135-137.

⁴⁴ "El consulado de México pide al virrey Iturrigaray dicte alguna providencia contra pasquines", en Hernández y Dávalos, *Documentos... op. cit.*, v. I, doc. núm. 212, p. 511.

En los documentos que venimos citando de la recopilación de *cabildos de la Nueva España*, aparece una gran cantidad de ciudades y villas, y en todas ellas “el vecindario” tiene una participación, a veces más activa, a veces menor, en las demostraciones de fidelidad hechas al Deseado.⁴⁵ Los intentos autonomistas del cabildo de la ciudad de México fueron la expresión más visible de las nuevas opciones de participación política que abría la caída de los monarcas, pero en los demás ayuntamientos también ocurrieron hechos de suma importancia para el desarrollo de nuestro tema. Los concejos, representando a sus ciudades, se apresuraron a reconocer sólo a Fernando VII. Seguían la lógica corporativa. Era una representación funcional. Sin embargo, amplios sectores que antes no participaban políticamente empezaron a enterarse de los sucesos peninsulares y se hicieron presentes. No importa que en general se mostraran fieles al monarca, lo importante es que por vez primera los simples vecinos de más de veinte villas y ciudades del país se vieron en la circunstancia de conocer y, a veces, opinar acerca de los asuntos imperiales. Esa experiencia no sería fácil de olvidar.

El golpe de mano del 15 de septiembre de 1808 realizado por los peninsulares y comerciantes en nombre de “el pueblo” no hizo sino dar más de qué hablar a ese mismo pueblo. Nuestras fuentes no dan para tanto, pero sería interesante imaginar cuál habrá sido la opinión los distintos grupos sociales cuando se enteraron, por medio de la *Gazeta*, de que “el noble Pueblo Mexicano [se apoderó] de la persona del Exmô. Señor Don Josef de Yturriagaray por motivos de mayor gravedad [y pidió] al Real Acuerdo, Illmô. Señor Arzobispo y otras autoridades, se nombrase en su lugar al Señor Mariscal de Campo Don Pedro Garibay”. La gestión de Garibay empezó con algunos cambios “populares”: se suspendió la Consolidación de Vales Reales, se redujeron impuestos, y se tomaron otras medidas que satisfacían los intereses del grupo golpista. También se reconoció la autoridad de la Junta de Sevilla, cuyos dos enviados, Manuel Jáuregui y Juan Javat, tuvieron una importante participación en la prisión de Iturrigaray. El reconocimiento convertía a la Junta sevillana en representante del rey en Nueva España.⁴⁶

⁴⁵ Hay cartas de Chihuahua, Monterrey, Mezquitic, San Luis Potosí, Zacatecas, Sombrerete, Campeche, Veracruz, Orizaba, Mérida, San Miguel, Oaxaca, Celaya, Guajalajara, Guadalajara, Lagos, Chalco, Valladolid, Pátzcuaro, Puebla, Tlaxcala, Acapulco y por supuesto México; lo cual nos indica la extraordinaria difusión de las noticias y la reacción que provocaron en las distintas capas de la población.

⁴⁶ *Gazeta de México*, México, 17 de septiembre de 1808; Timothy Anna, *Fall... op. cit.*, p. 54.

Ocho

Iba a resultar difícil obtener el apoyo y reconocimiento de las posesiones ultramarinas, cuando ni siquiera en España había unanimidad. Eran varias las juntas autoproclamadas supremas, pero sólo tenían apoyos locales limitados y, en el mejor de los casos, se atrevían a buscar el reconocimiento de otras juntas, de las posesiones americanas o de alguna potencia opuesta a la Europa napoleónica. Ya hemos visto cómo las juntas instaladas en La Coruña y en Oviedo enviaron en 1808 representantes ante el gobierno británico. Los ingleses sabían muy bien la importancia del frente ibérico, especialmente cuando la inesperada victoria del Bailén acabó con la conseja de la invulnerabilidad francesa. Gran Bretaña reconocía que el frente múltiple ofrecido por los insurgentes españoles acabaría por desesperar a los invasores imperiales, pero sería incapaz de derrotarlos. Hacía falta unión y por eso estuvo insistiendo en la formación de un gobierno único, al cual debían estar subordinadas todas las juntas.

Había varias posibilidades para integrar un gobierno único. Se podía, por ejemplo, establecer una regencia con pocos individuos, depositaria interina de la soberanía de Fernando VII. Esta alternativa tenía el inconveniente de ignorar las pretensiones de las juntas ya existentes, que se consideraban a sí mismas depositarias de los derechos del rey cautivo, por voluntad popular. Además, los insurgentes no reconocerían en otros individuos un poder superior. La nueva jefatura de la independencia debía salir de las propias juntas, del propio pueblo rebelde y no de las viejas autoridades que ya habían mostrado su incapacidad para hacer frente a la nueva situación. Otra opción eran las Cortes, pero como veremos después, su sola convocatoria generaba muchos problemas. La Junta de Valencia propuso el 3 de agosto de 1808 que se reconociera al Consejo de Castilla como autoridad suprema, pero debería integrar a diputados de cada junta insurgente. De esta manera, los mandatarios serían “defensores de los derechos del pueblo y del Soberano.” Finalmente, a propuesta de la Junta de Sevilla, se optó por enviar delegados de cada gobierno insurgente a Madrid. A sugerencia de la de Granada, serían dos por cada junta. El 21 de septiembre, sin esperar siquiera a que llegaran todos los vocales, se constituyó la Junta Central.⁴⁷

Poco tiempo duró en Madrid: el 24 de septiembre de 1808 se reunió, ahora sí con todos sus miembros, en Aranjuez y fue reconocida como Suprema por las de-

⁴⁷ Artola, *La burguesía... op. cit.*, p. 15. Algunas de estas proposiciones se conocieron en México, como el “Manifiesto de la Junta de Valencia”, 3 de agosto de 1808, en *Diario de México*, X, 1234, 16 de febrero de 1809.

más, pues tenía representantes de las dieciséis provincias insurrectas. La erección de esta Junta fue quizás el primer paso dado en la revolución política española. En efecto, “el pueblo rebelde”, a través de sus juntas, no aceptó sujetarse a ningún gobierno en el cual no estuviera representado. Esas fueron sus primeras lecciones en materia de representatividad y fueron bien aprendidas. El 7 de octubre de 1808 la Junta Central dictó un oficio para que se la reconociera como “depositaria de la autoridad Soberana de nuestro amado Rey y Señor Don Fernando VII”.⁴⁸ De esta manera, la Junta adquiría un carácter representativo doble: por un lado, pretendía representar a las demás juntas y también al rey cautivo. La “autoridad Soberana” depositada en la Junta era la del rey —lo representaba—, pero para hacerlo legítimamente tuvo que contar con la aceptación de los reinos españoles.

Si bien en la metrópoli la Junta obtuvo su autoridad por tener delegados de las provincias fieles a Fernando VII, en las posesiones ultramarinas sólo buscó el reconocimiento. En Nueva España, el virrey Pedro Garibay se apresuró a aceptar y obedecer a la Junta. Giró un bando en el cual ordenaba el juramento y él mismo encabezó la ceremonia en la ciudad de México. No sobra decir que a ésta asistieron los enviados de las diversas corporaciones, tanto civiles como eclesiásticas. Estos representantes (que de ninguna manera habían sido electos para el caso) reconocieron a la Junta Central, con lo cual se suponía que todo el reino de Nueva España y el pueblo de la ciudad de México, en particular, hacían dicho reconocimiento. Pasó poco tiempo para que las autoridades de la ciudad de México recibieran las noticias de los juramentos hechos en las otras ciudades y villas del reino.⁴⁹ Así funcionaba el sistema representativo del Antiguo Régimen (*vid. supra*, capítulo 1).

Entretanto, Napoleón y su hermano José deseosos de ganar para sí las ricas posesiones hispánicas en América habían establecido un congreso reunido en Bayona en julio de 1808 con algunos diputados americanos. La constitución emanada de esas Cortes dedicó un título a “los reinos y provincias españolas de América y Asia.” El primer paso estaba dado, y los españoles fieles a Fernando VII no podían quedarse atrás, de manera que para obtener más legitimidad que su contraparte “afrancesada,” la Junta Central decidió convocar a elecciones en los rei-

⁴⁸ *Oficio de la Junta Central Suprema de España e Indias*, Madrid, 7 de octubre de 1808, en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 200, f. 170-171.

⁴⁹ *Bando de Pedro de Garibay*, México, 30 de noviembre de 1808, en AGN, *Historia*, v. 416, f. 2. Las noticias del juramento en toda Nueva España a la Junta están en AGN, *Historia*, v. 416, f. 1-174 (véase un conflicto entre criollos y gachupines a la sazón del juramento en Toluca en AGN, *Infidencias*, v. 4, f. 151-158)

nos americanos, con el fin de que enviaran diputados a la misma Junta. El preámbulo de la convocatoria contenía una declaración de suma importancia para las Américas: consideraba “que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias ó factorías como las de otras Naciones, sino una parte esencial de la Monarquía Española [...]”⁵⁰ Por lo cual tenían tantos derechos como cualquiera provincia de la Península. Se trataba del reconocimiento claro del *status* de reino de las posesiones americanas y, por lo tanto, de su derecho a estar representadas en la Junta Central. Este preámbulo abría la posibilidad para la América española de participar en la toma de decisiones de todo el imperio. No es que antes los criollos hubieran tenido vedada la entrada a los altos puestos. Algunos de ellos, incluso, habían tenido una participación importante en la corte, pero siempre como excepción. La novedad de la declaración arriba citada radica en el derecho que se reconocía a América, por vez primera, de participar activamente en el órgano que por entonces gobernaba el imperio.

Según la convocatoria, cada virreinato y cada capitanía enviarían un diputado. Nótese que Nueva España, con mucho el más poblado virreinato, tendría la misma representación que otros lugares con menos habitantes, como Cuba o Guatemala. Nuevamente vemos la ausencia de un sistema representativo moderno basado en la población. Los representantes no serían electos por el pueblo, sino por cada reino. La elección la harían los miembros de los ayuntamientos capitales de partido o de provincia, donde se votaría tres veces. Los nombres de los tres individuos beneficiados por los votos se sortearían para que “la Divina Providencia” decidiera al elegido. Los nombres de todos los elegidos se enviarían a la ciudad de México donde su Ayuntamiento repetiría nuevamente el proceso. El designado sería vocal de Nueva España en la Junta Central. Era, sin duda, un proceso largo, pero fue aceptado. En el virreinato, pronto llegaron a la ciudad de México las solicitudes de algunos ayuntamientos para tener derecho a elegir un candidato. Algunas ciudades, como Valladolid, pedían este derecho con base en la convocatoria (era capital de intendencia) y otras con el apoyo de privilegios bien ganados con el paso del tiempo, como Querétaro, la ciudad “más importante del virreinato,” después de México y Puebla, a decir de su corregidor don Miguel Domínguez.⁵¹

Las elecciones se realizaron en Nueva España entre los meses de abril y

⁵⁰ Decreto de la Junta Central, Sevilla, 22 de enero de 1809, ms. en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 201, núm. 13, f. 31, Sobre las Cortes de Bayona y la representación americana, *vid.* Guerra, *Modernidad... op. cit.*, p. 184.

⁵¹ Las solicitudes de los Ayuntamientos en AGN, *Historia*, v. 416, f. 32-47. Sobre el

mayo de 1809. De todas las ciudades que votaron,⁵² únicamente resaltaron los casos de Puebla y Valladolid. En la primera, resultaron electos José Ignacio de Berazueta, el canónigo Antonio Joaquín Pérez y el Conde de la Cadena, quien era peninsular. Fue el criollo Berazueta quien tuvo la suerte a su favor, pero el señor canónigo no quería quedarse sin participar en suceso tan importante y pidió ser enviado a la Junta como diputado suplente, cargo no previsto por la convocatoria. Por supuesto no se accedió a su propuesta, por lo cual el solícito canónigo pidió permiso para ir a España, pero tampoco lo obtuvo.⁵³ Hasta aquí, parece que Antonio Joaquín Pérez mostraba una fuerte inclinación por la cosa pública, pero nada más. Sin embargo, como se verá más adelante, es posible que el canónigo no fuera el único interesado en su salida para España. Quizá los capitulares de la ciudad angélica hubieran pretendido enviarlo precisamente a él, pero la Providencia no lo quiso.

El caso de Valladolid fue más complejo e incluyó desde una disputa en torno al significado de la convocatoria hasta un fraude. El 16 de mayo, el regidor alférez real Isidro de Huarte propuso que los candidatos debían ser todos americanos, pues la convocatoria afirmaba que éstos debían ser los “patricios” del lugar. Además, como resultaba obvio, un criollo promovería mejor que un europeo sus intereses locales. En respuesta, el regidor peninsular Juan Antonio Aguilera dijo que no sólo los nacidos en el lugar eran “patricios” sino también los avecindados en el mismo y ellos también conocían las necesidades de la provincia.⁵⁴ Se formaron dos bandos: quienes querían candidatos criollos y quienes aceptaban peninsulares. Parecía que la razón la tenían los criollos y probablemente hubieran ganado la disputa, pero uno de los miembros del grupo “americano,” Manuel de la Bodega, era peruano. Y si un peruano podía estar en la terna, porqué no un peninsular, si ambos eran españoles. Además Huarte era hijo del poderoso comerciante vasco don Isidro de Huarte quien había reunido en su derredor a la élite

caso de Querétaro, “Representacion sobre que la ciudad de Querétaro debe nombrar Diputado para la suerte del que ha de ser en la Junta Central. Echa [sic.] por el Sor. Corregidor de ella El Licenciado Dn. Miguel Domínguez”, Querétaro, 9 de mayo de 1809, en J. E. Hernández y Dávalos, *Documentos... op. cit.*, v. I, doc. núm. 263, p. 686-689.

⁵² México, Puebla, Veracruz, Guadalajara, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Zacatecas, Mérida, Tlaxcala, Querétaro, Durango y Arizpe.

⁵³ Todas las relaciones de las elecciones están en AGN, *Historia* v. 418. Sobre Puebla, f. 45-46.

⁵⁴ Todo el expediente sobre Valladolid en AGN, *Historia*, v. 418, f. 124-130. La disputa entre De Huarte y Aguilera, f. 130.

vallisoletana y se incluían en su vasta clientela tanto criollos como peninsulares. De hecho, la mayoría de los capitulares había nacido en Europa, aunque quizá no deberíamos considerar al cabildo como *gachupín*, pues aunque peninsulares, sus miembros estaban estrechamente ligados con la élite criolla y sus inversiones eran locales. Finalmente la elección se realizó el 17 de mayo, pero para evitar “sentimientos” entre ambos grupos fue secreta. Recordemos que cada miembro del Ayuntamiento (siete, en el caso de Valladolid) debía votar tres veces, por distintos individuos, pero como la elección fue secreta no se votó en tres distintas ocasiones sino que cada capitular introdujo en una urna tres boletas en las cuales se suponían escritos nombres diferentes. Los resultados fueron los siguientes: Manuel de Lardizábal, 6 votos; el canónigo Melchor de Foncecerra obtuvo 5; Manuel de la Bodega, 4; Manuel Abad y Queipo, 4, e Isidro de Huarte, 2. El empate entre el criollo peruano y el joven canónigo español se solucionó sorteando cuatro boletas, en vez de sólo tres. El asunto no quedó allí, pues un papel anónimo suscrito por “El Público” acusó “á un tal Manuel Valdovinos” de recabar firmas a favor de Abad y Queipo. Otro papel, también firmado por “El Público” aseguró que hubo fraude, pues cuatro de los electores no votaron por Abad, de donde se deducía que alguno de los otros tres votó dos veces por el canónigo. Para colmo, el sorteo benefició al propio Abad y Queipo.⁵⁵

No sería prudente considerar que la elección del canónigo Abad significó el triunfo de la facción peninsular en Valladolid. La élite de aquella ciudad se encontraba lo suficientemente unida como para dividirse en bandos irreconciliables. Al parecer la iniciativa criolla fue del peruano Manuel de la Bodega, quien no pertenecía a la oligarquía de la región. Todos los demás electos, con excepción de Lardizábal, eran miembros de la élite y de la clientela del vasco De Huarte. Resulta curiosa la elección del Manuel de Lardizábal, un hombre que hasta donde sabemos no tenía vínculos con la región y, como se verá más adelante, ni siquiera con el virreinato. Es más, me atrevería a proponer, si no fuera por la falta de documentos, que los nombres de los hermanos Lardizábal fueron “sugeridos” por alguna de las golphistas autoridades virreinales, pues en otras dos ciudades

⁵⁵ *Ibidem*, f. 192-193. Los papeles de “El Público” en *ibidem*, f. 193 y siguientes. Acerca de la formación de la élite y el Ayuntamiento vallisoletano en 1809, Carlos Juárez Nieto, “Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid de Michoacán (1808-1824)”, en Beatriz Rojas, coord., *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo xix*, México, Instituto Mora, 1994, p. 55-57. Juárez recuerda la postura criollista de Huarte, pero por desgracia no comenta la de sus opositores ni los demás problemas suscitados a partir de la elección.

aparecen. En Tlaxcala y en México uno o los dos hermanos estuvieron en las ternas. En Tlaxcala pudo haber sido natural que el septuagenario Manuel de Lardizábal fuera de los electos, pues era originario de allí, pero aún así casi no tenía vínculos con la élite local por haber vivido siempre en España. En México aparecieron incluso los dos hermanos, Manuel y Miguel, quien era algunos años menor. No sobra decir que nada unía a los Lardizábal con la rica élite de la ciudad de México, aunque seguramente sí con las autoridades peninsulares, pues como veremos más adelante ambos prestaron sus servicios a la corte y podrían ser considerados miembros de la burocracia imperial. Pero esta supuesta "sugerencia" hecha por las autoridades a los cabildos es mera conjetura que no alcanza a explicar por qué sólo se hizo a Valladolid, Tlaxcala y México, y no a otras ciudades. Podríamos aventurar que sí se dirigió a todas o a la mayoría de las ciudades, pero fue desatendida, sin embargo esto generaría más preguntas y cuando una hipótesis complica más de lo que puede explicar debe ser dejada de lado. De cualquiera forma, estas anotaciones quedan como barrunto. Lo cierto es que en la capital de la intendencia de Michoacán resultó electo Manuel Abad y Queipo, peninsular pero estrechamente ligado y comprometido con Valladolid y su región.

Las listas de los candidatos (véanse los apéndices con los tres electos por cada provincia y los candidatos finales) fueron remitidas a la ciudad de México, la cual por sus privilegios fue la destinada a hacer la elección final. Ésta se hizo el 4 de octubre de 1809. Manuel de Lardizábal y Uribe se llevó todos los votos de la primera elección. Su hermano Miguel obtuvo nueve votos en la segunda y, finalmente, la tercera dio 6 votos para José María Almanza, 3 para el oidor Aguirre y uno para el obispo de Oaxaca don Ramón Casasús. Alguien estaba empeñado en que el anciano don Manuel de Lardizábal, o en su defecto su hermano, fuera vocal en la Junta. Un niño colegial, llamado Florencio Ruiz, sacó de la urna en que se depositaron las tres papeletas aquella marcada con el nombre de Miguel de Lardizábal: diputado mexicano a la Junta Central.⁵⁶

Lardizábal nació en la hacienda de San Juan del Molino, Tlaxcala, en 1744. Estudió en Puebla y en la Universidad de Valladolid. En 1785 fue secretario de Ventura de Castro en la comisión de límites entre España y Francia. Tuvo problemas con Godoy, por lo que se fue a Guipúzcoa "de donde era oriundo" y dirigió el Seminario Patriótico de Vergara. El rey lo nombró miembro del Consejo de Indias. Después de ser electo diputado a la Junta Central, fue miembro de la Regencia. Desterrado por las Cortes, partió a Inglaterra. Cuando se suprimió el régimen constitucional regresó a Madrid y Fernando VII lo nombró Ministro

⁵⁶ AGN, *Historia*, v. 418, expediente 4, f. 1-2. Alamán, *Historia... op. cit.*, I, p. 308.

Universal de Indias. Terminó sus días en Guipúzcoa, al frente del Seminario de Vergara. Es de hacer notar que por haber salido desde pequeño a la Península era casi desconocido en Nueva España, lo mismo que su hermano, quien también ocupó importantes cargos en el servicio real.⁵⁷ Podríamos asegurar que pese a haber nacido en Tlaxcala no era un criollo. El ser del criollo fue el resultado de un mero accidente, a saber, el lugar de su nacimiento, lo cual los hacía entrar en contradicción entre ser español o ser americano.⁵⁸ En el caso de Lardizábal el accidente fue “corregido” pues desde muy joven pasó a radicar a la Península. Se convirtió en un “español peninsular” (o sea, en un “español español”) y no como los demás criollos (“españoles americanos”). De hecho, sorprende el alto número de candidatos peninsulares en esas elecciones, sobre todo si consideramos el intento autonomista criollo del año anterior. Quizá los americanos estaban buscando otros medios para conseguir la autonomía. La conspiración descubierta en Valladolid en 1809, que pretendía lo mismo que el intento legal de 1808, parece confirmar esta opinión. Tras el golpe de mano de septiembre de 1808 los peninsulares habían obtenido grandes ventajas y consolidado su posición en la dirección política del virreinato.⁵⁹ Estas elecciones lo confirmaron.

Lardizábal ya no alcanzó a ser vocal de la Junta Central, desaparecida en enero de 1810. Las instrucciones de las provincias y sus poderes no llegaron a sus manos hasta junio. Todos los ayuntamientos novohispanos le otorgaron grandes poderes e instrucciones para sostener la libertad y felicidad del reino (Puebla).

⁵⁷ Pedro Henríquez Ureña, “Miguel de Lardizábal y Uribe. Político” en la *Antología del Centenario*, México, Secretaría de Educación Pública, volumen 11, p. 848-849. Francisco de Paula de Arrangóiz dice: “el cuatro de Octubre se hizo la elección del individuo que en la Junta Central había de representar á Nueva España: recayó en Don Miguel de Lardizábal, natural de Tlaxcala, *desconocido en el Reino, por haber ido muy niño a España*” El subrayado es nuestro (*Méjico desde 1808 hasta 1867*, Madrid, Imprenta á cargo de D. A. Pérez Dubrull, 1871, t. 1, p. 66). También el *Diario de México*, xi, 1466, 6 de octubre de 1809 reconocía que “los señores Lardizábales,” aunque ilustres, eran poco menos que desconocidos en Nueva España.

⁵⁸ Edmundo O’Gorman, *Meditaciones sobre el criollismo*, México, Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 1970.

⁵⁹ Según el criollo Baquíjano, los triunfadores del golpe del 15 de septiembre concedieron a los peninsulares “gracias, ascensos, distinciones y premios”, *vid.* su “Dictamen de don José Baquíjano y Carrillo, conde de Vistaflorida al duque de San Carlos, secretario de Estado, acerca de la independencia americana”, Madrid, 31 de mayo de 1814, en Ernesto de la Torre, *La Constitución... op. cit.*, p. 171.

Algunos también hicieron encargos más prácticos: Arizpe quería una casa de moneda. Zacatecas, incluso, envió 45 719 pesos y dos reales para apoyar la guerra en España, y por supuesto Miguel de Lardizábal recibió su “sueldo” de 6 000 pesos, aunque no fungió como diputado.⁶⁰ La presencia de las instrucciones debe ponernos alertas acerca de la representatividad del vocal novohispano en la Junta Central. No era, en definitiva, un representante del pueblo soberano, ni siquiera del reino, sino de los cabildos novohispanos. Era un apoderado y un procurador, como los enviados ante la Corte por los ayuntamientos del Antiguo Régimen para solucionar asuntos de índole jurídica. Sin embargo, su papel sí sería político: fue electo para formar parte de un órgano de gobierno. Pudo haber sido la transición entre el representante del Antiguo Régimen y el del moderno.

Nueve

La Junta Central se había disuelto. En realidad, no cumplió con las expectativas de las juntas insurgentes. Las derrotas de los españoles a manos de las tropas francesas la hizo poco popular. Cuando cayó Madrid, la Junta se trasladó a Sevilla. En ese lugar, la junta local era muy poderosa, merced a la importancia del puerto y las riquezas de su élite. El enfrentamiento no tardó en ocurrir y, en varios sentidos, la Central tuvo que aceptar la importancia de la Junta hispalense. El 29 de enero de 1810, tres días antes de que la ciudad fuera ocupada, se disolvió la Junta Central, pero no sin haber dado uno de los pasos más importantes en el camino de la revolución española: estableció la necesidad de reunir Cortes, lo más pronto posible.

El propio Fernando VII había insinuado, frente a su padre en Bayona, llamar a las Cortes, pero estaba pensando en las tradicionales. El 5 de mayo de 1808, Fernando envió a la Junta de Gobierno de Madrid un real decreto para que, a la mayor brevedad, se reunieran los procuradores del reino y dirigieran la campaña contra el enemigo. Como los franceses ya habían dominado a la población de Madrid y el cautivo rey era internado en Valençay, los encargados de cumplir el decreto fernandino hicieron caso omiso de él, pero es seguro que fuera conocido por otras personas.⁶¹ Algunos personajes, desde antes de la erección de la Junta Central ya habían propuesto la reunión de aquella vieja institución, pero poco o nada

⁶⁰ Las instrucciones en AGN, *Historia*, v. 417, f. 179-196. Los acuses de recibo en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 202, f. 395 y 396.

⁶¹ Federico Suárez, *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1982, p. 27-33.

se sabía de su funcionamiento. Desde finales de la Edad Media sólo se reunían los procuradores de las ciudades para jurar a los príncipes de Asturias y a los monarcas. El absolutismo, como bien señalaba Juan Pérez Villamil, presidente de la Real Academia de Historia, había hecho que la práctica representativa medieval cayera en el olvido. Gaspar Melchor de Jovellanos, vocal de Asturias en la Junta Central, era uno de los personajes más ilustres e ilustrados de la España absolutista. Su conocimiento del modelo parlamentario inglés lo había llevado a desarrollar algunas ideas acerca de las Cortes. Aquí las llamaremos *constitucionalismo histórico*, como él mismo lo hacía. Estas ideas fueron adoptadas por otros españoles como el propio Pérez Villamil, José María Blanco (conocido en Inglaterra como Joseph B. White), Francisco Martínez Marina y nuestro Servando Teresa de Mier. *Grosso modo*, el constitucionalismo histórico de estos pensadores sugería la existencia de una constitución no escrita de la monarquía formada en la práctica a lo largo de los siglos. Esta constitución habría establecido un equilibrio entre los monarcas y el reino, constituido por la nobleza, el clero y el común, a través de las Cortes. Como Villamil señalaba, el absolutismo de trescientos años había mandado al olvido tan venerable institución. Como no podían resucitarse de buenas a primeras, se proponía seguir el ejemplo de una nación cuyas Cortes hubieran sobrevivido durante la edad moderna. Por supuesto, se hacía referencia a la aliada de ese momento, la Gran Bretaña. El parlamento bicameral inglés ofrecía el modelo para la formación de las Cortes hispánicas.

Desde Sevilla, el 21 de mayo de 1809 una comisión realizó una consulta a los representantes de la insurgencia en la Junta Central acerca de la convocatoria a Cortes. La circular era una serie de argumentos y preguntas tendenciosas, que proponía la resurrección de las "antiguas Cortes" españolas. En esos momentos, después de la muerte del absolutista conde de Floridablanca, Jovellanos y otros distinguidos miembros constitucionalistas tenían campo libre para hacer prevalecer sus ideas, no sin cierta oposición.⁶² Para los integrantes de la Junta Central "los desastres que la Nación padece han nacido únicamente de haber caído en olvido aquellas saludables instituciones" por lo cual proponía su restablecimiento. La reunión de Cortes parecía la solución a los problemas españoles, no sólo los políticos sino inclusive los de tipo militar. Según los planteamientos de la Junta, el principal objetivo que tendrían las Cortes sería el mismo que venían desempeñando ese órgano y las demás juntas insurgentes, verbigracia dirigir la guerra contra el

⁶² Jovellanos, "Consulta sobre la convocación de las Cortes por estamentos", Sevilla, 21 de mayo de 1809, en Gaspar Melchor de Jovellanos, *Escritos políticos y filosóficos*, México, Editorial Origen, Editorial OMSA, 1985, p. 169-177.

invasor.⁶³ En principio, la propuesta de la Junta no tenía ninguna intención reformadora. El constitucionalismo histórico de Jovellanos con todo y su crítica a los “trescientos años de despotismo” no resultaba demasiado atrevido. Es claro que algunos absolutistas hubieran preferido una regencia beneficiaria de los omnímodos poderes del monarca, pero las propuestas verdaderamente radicales provenían de otros miembros de la Junta, especialmente de hombres jóvenes como José Quintana, poeta liberal y ya romántico, quien propugnaba desde la Secretaría de la Junta unas Cortes completamente nuevas, peligrosamente parecidas a la Asamblea Nacional francesa. Los liberales se enfrentaban al problema de ser afrancesados en el campo insurgente, pero tuvieron un punto a su favor: la situación por la cual atravesaba España. La invasión de las tropas napoleónicas había desarticulado el tradicional sistema de estamentos. Evidentemente, no se podía confiar en nobles y ni siquiera en clérigos de las provincias ocupadas. Además, las juntas insurgentes exigían que se representara a sus provincias en las Cortes. El apremio y la guerra civil permitieron ciertamente algunas innovaciones. En octubre de 1809, la Junta Central advertía que las Cortes venideras no serían las mismas que las antiguas:

Por una combinación de sucesos tan singular como feliz, la Providencia ha querido, que en esta crisis terrible no pudieseis [se refiere a los españoles] dar un paso hácia la independencia, sin darle también hácia la libertad.⁶⁴

El pueblo español, por el sólo hecho de rebelarse contra el tirano, estaba capacitado para convocar Cortes y recobrar su libertad. Según nos parece todavía se consideraba que el único soberano era el rey y la misión de las Cortes sería representarlo, pero aquel órgano también representaría a la sociedad española. El pueblo en armas sólo reconocería a un congreso compuesto por sus delegados, sin importar por el momento que el soberano siguiera siendo un monarca. Las Cortes contaban, además, con el prestigio de ser una de las entidades constitutivas de la “nación” española. Por estas razones, el 1 de enero de 1810 la Junta Central en una primera convocatoria pidió que se reuniesen diputados según se habían formado las Cortes de 1789, pero también aceptó delegados de las juntas rebeldes.⁶⁵

⁶³ Real Decreto de S. M. dirigido al virrey de Nueva España, Sevilla, 22 de mayo de 1809, ms. en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 201, núm. 113, f. 177-177bis. Se publicó en el *Diario de México*, xi, 1416, 23 de marzo de 1810.

⁶⁴ *La Junta Suprema del Reyno a la Nación española*, Sevilla, s. p. i. [28 de octubre de 1809], p. 1, en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 201, núm. 298, f. 396-402.

⁶⁵ Junta Central, *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cór-*

Hasta aquí hemos visto que la tradición representativa del pueblo español, sus viejas Cortes —muy idealizadas por el constitucionalismo histórico— y las circunstancias de la guerra llevarían a la formación de un congreso extraordinario, representante del soberano preso, pero también de aquella sociedad en armas. La misma guerra propició que las posesiones americanas se vieran incluidas en las Cortes. La necesidad de recursos apremiantes hizo que los insurgentes españoles miraran hacia las Indias y buscaran su reconocimiento. Se hacía menester permitir también representantes ultramarinos en el congreso extraordinario, como ya los habían aceptado en la Junta Central. Sin embargo, nuevas ideas liberales darían un sentido distinto a la presencia americana en las futuras Cortes. La aceptación de que todos los ciudadanos españoles tenían los mismos derechos (eran iguales ante la ley) y si se quiere la necesidad de halagar a los ricos criollos condujeron a los miembros de la Junta a declarar que si “los vínculos sociales que unen entre sí á los individuos de un estado no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de América y Asia, la igualdad de protección y derechos, que gozan los españoles nacidos en este continente” entonces deben tener representantes en Cortes, aun si de momento sólo fuera una representación provisional.⁶⁶

El último decreto de convocatoria dado por la Junta fue del 29 de enero de 1810. El mismo día se disolvió y sus integrantes salieron huyendo de la ciudad, acosados por el populacho que les atribuía las derrotas militares. En su lugar, se integró un Consejo de Regencia, conservador y absolutista, el cual de momento no quería nada con la propuesta de reunir Cortes. Tres días después, cayó Sevilla.⁶⁷

Diez

El fracaso de la Junta Central y las derrotas militares ante los franceses dejaron pocas salidas de organización gubernativa a los españoles fieles a Fernando VII. El establecimiento de una Regencia pudo haber parecido un triunfo para los absolutistas: estaba integrada por el obispo de Orense, Pedro Quevedo; por Francisco Saavedra, antiguo ministro reformista de Carlos IV y muy cercano a Jovellanos; por Francisco Javier Castaños, general de los ejércitos españoles fieles al

tes, Sevilla, Imprenta Real, 1810, 17 p., en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 202, núm. 14, f. 23-32.

⁶⁶ Junta Central, *Aviso*, Sevilla, s. p. i., 1810 [1 de enero de 1810], 1 p., en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 202, núm. 14, f. 33.

⁶⁷ Hamnett, *La política española... op. cit.*, p. 73-74

rey preso, y por el peninsular Esteban Fernández de León, por la representación americana. Pronto, sin embargo, ocuparía su lugar el anciano Miguel de Lardizábal, quien había sido electo por Nueva España para la Junta Central ahora disuelta. Quizá se supuso que por este hecho y por ser americano sería un representante más legítimo que Fernández de León.

La Regencia partió hacia lo que parecía el último bastión de la España fernandina: el puerto de Cádiz. Allí habría de enfrentarse con una activa élite comercial y con la junta insurgente de aquella ciudad. Como económicamente los miembros de la regencia, y de hecho todos los españoles huidos del avance francés, dependían de la generosidad del puerto, quedaron pronto a merced de los intereses gaditanos. Cádiz había adquirido importancia debida a los privilegios obtenidos para comerciar con América, pero el comercio libre decretado por los borbones y las guerras que habían mantenido interrumpido el tráfico transoceánico estaban haciendo la decadencia de la ciudad. Además, la presencia de los aliados ingleses amenazaba con romper el virtual monopolio comercial gaditano con el Nuevo Mundo. Quizá por estas consideraciones, una de las primeras medidas de la Regencia, presionada por los liberales, fue convocar a la representación americana para reunirse con los diputados españoles.

Las Cortes se formarían de acuerdo con lo establecido por el decreto de la Junta Central del 1 de enero de 1810. Habría diputados por cada junta insurgente en la Península. Las ciudades con voto en Cortes también enviarían a sus compromisarios, sin embargo, estos diputados no serían la regla sino la excepción. En efecto, el permitir que las ciudades con voto en Cortes estuvieran representadas sólo fue "en memoria de lo que antes regía"; los diputados de las juntas insurgentes también fueron una concesión, y de ninguna manera serían la mayoría en el nuevo congreso.⁶⁸ La novedad estaba en que habría además un diputado por cada 50 mil habitantes o por la mitad de esta cantidad. Estas elecciones se harían en quinto grado: los vecinos elegirían compromisarios, quienes a su vez designarían a un elector de parroquia. Éstos se reunirían en la capital de su partido para elegir un elector a ese nivel, quien con sus colegas votaría por un elector de provincia. Éstos últimos se encargarían de elegir a los diputados correspondientes y a los suplentes. El proceso era largo y complejo, quizá demasiado para las circunstancias, pero se llevó a cabo. Todas las provincias libres del dominio francés enviaron diputados a Cádiz y para aquellas provincias ocupadas se designa-

⁶⁸ José María Queipo de Llano, conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, biografía del autor por Leopoldo Augusto de Cueto, Madrid, Ediciones Atlas, 1953, p. 284.

ron diputados sustitutos en esa ciudad. Se esperaba que, cuando fueran liberadas, eligieran libremente a sus representantes.⁶⁹ Es de hacerse notar que no se incluían representantes por estamentos. Habría algunas quejas sobre esto, pero las elecciones se llevaron a cabo y muchos clérigos y nobles resultaron ser diputados, pero lo serían de la nación española o en todo caso por sus provincias, y no por su estamento. Por último, los representantes sólo tendrían una cédula firmada por los electores provinciales que los reconocieran como tales y no llevarían a las Cortes instrucciones o poderes limitados. Se pretendía que fueran representantes de la nación y no meros poderados de sus ciudades o provincias.

En cuanto a las posesiones americanas, la Regencia envió un Manifiesto en el cual convocaba a la elección de diputados, bien que de manera distinta a la Península. El manifiesto redactado por José Quintana a nombre de la Regencia establecía que desde ese preciso momento, 14 de febrero de 1810, los americanos se verían "elevados a la dignidad de hombres libres." Los invitaba a mandar diputados a Cádiz, uno por cada capital de partido, lo cual hubiera provocado una aplastante mayoría para los diputados de aquende el océano. Las elecciones las realizarían los ayuntamientos: propondrían una terna de individuos probos y talentosos, y un sorteo daría al diputado. La suerte o la divina providencia garantizaría la imparcialidad de los comicios. Las instrucciones para las elecciones se parecían mucho a las hechas para la Junta Central y el número de diputados no se ajustaba proporcionalmente a la población, cosa que hizo notar el indignado padre Mier, pues entonces las capitales representarían a las demás poblaciones, exactamente lo que había pretendido hacer el cabildo de México en 1808. Sin embargo, la elección de diputados significó para muchos americanos una oportunidad que no dejarían escapar. A partir de aquel momento, como quedaba asentado en el propio manifiesto, eran partícipes de los negocios públicos:

Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso nacional, *vuestros destinos* ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores: *están en vuestras manos*.⁷⁰

Había otras notables diferencias entre las instrucciones para elegir diputados

⁶⁹ El decreto e instrucción está citado *supra* nota 65. Sobre las elecciones en la Península e islas adyacentes, Pilar Chávarri Sidera, *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, p. 1-90.

⁷⁰ *Real Decreto*, Isla de León, s. p. i., 1810, 8 p. [14 de febrero de 1810], en AGN, *Reales*

de la Península y de Ultramar. Mientras aquellos, como hemos dicho, no llevarían instrucciones o poderes a las Cortes, los de América y Filipinas sí lo harían. Con esto, la Regencia procuraría tener un mayor conocimiento de las necesidades de sus provincias más alejadas, pero el hecho suponía que los representantes americanos serían apoderados o procuradores de las ciudades en que fueran electos y no diputados de un parlamento nacional. Si en la Península y sus islas adyacentes se estaba dando ya un cambio revolucionario al incluir en las Cortes diputados proporcionales a la población con carácter de representación nacional, en las posesiones de América y Asia se mantendría el imaginario del Antiguo Régimen. Por supuesto, los redactores de las convocatorias no tenían en mente esto. Más bien nos parece que pretendían, de alguna manera, adquirir conocimientos acerca de los vastos territorios españoles de aquende el océano. Reconocían que hasta entonces los asuntos americanos no les habían importado gran cosa. Aceptaban su ignorancia y estaban dispuestos a corregirla. Una muestra de su falta de conocimiento acerca de la realidad indiana fue, como hemos visto, que en las instrucciones para realizar elecciones establecieran un diputado por partido, lo cual hubiera otorgado una clara superioridad a la representación americana frente a la europea. No conocemos ninguna aclaración que corrigiera las instrucciones en el sentido de solicitar un diputado por provincia en lugar de uno por partido, pero con la excepción de Ica en Perú, que era cabeza de partido, se eligieron en América y Asia representantes por provincia, de suerte que a Nueva España correspondieron 22 diputados. Otro problema generado por la convocatoria fue que no todas las "ciudades cabezas" de partido o de provincia tenían Ayuntamiento, como era el caso de Nuevo México, donde tuvieron que reunirse los alcaldes de toda la provincia y algunos vecinos notables de Santa Fe, para elegir a Pedro Bautista Pino, en agosto de 1810.⁷¹

En cuanto llegaron las instrucciones para la elección de diputados, la Real Audiencia de México se encargó de hacerlas cumplir. Envió órdenes para ejecutar la convocatoria a las capitales de las intendencias de Guadalajara, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, además de Querétaro. Los documentos relativos al proceso electoral se encuentran dispersos en varios legajos, ramos y archivos. A diferencia de las pasadas elecciones para la Junta Central

cédulas originales, v. 202, expediente 71, f. 129-132v. Mier, *Historia... op. cit.*, v. I, p. 265; Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p. 2-3 y 10.

⁷¹ Rieu-Millan, *Los diputados... op. cit.*, p. 10 y 11.

que requerían un sólo representante para toda Nueva España, lo cual permitió la centralización de los expedientes en la ciudad de México, designada para hacer la elección final, éstas establecían que habría un diputado por cada Ayuntamiento cabeza de partido, por lo cual la documentación quedó mucho más dispersa. Es más, para el caso de las Provincias Internas el encargado de hacer cumplir la convocatoria fue el comandante general Nemesio Salcedo, por lo cual la documentación de aquella región no fue dirigida a México.⁷²

Las elecciones se realizaron a partir de junio de 1810. Sería largo relatar detalladamente cada proceso. En general, hubo cierto parecido con las de 1809. En la ciudad de Valladolid, el encargado de la Intendencia José Alonso Terán quiso retrasar las elecciones e intervenir de alguna manera en el proceso. Recordaba que el año anterior se habían presentado problemas a partir de la elección de Manuel Abad y Queipo y culpaba de aquellas irregularidades a Isidro de Huarte, quien tenía gran influencia sobre el cabildo (los regidores "son de su hechura", afirmaba). También tenía presente la conspiración descubierta hacía poco tiempo y en la cual estuvieron involucrados distinguidos miembros de la élite local. Además, había parientes entre los munícipes y el regimiento estaba incompleto. Terán solicitaba a Francisco de Lizana que se completara el número con "personas honradas" que vieran por los intereses del reino y no por los propios.⁷³ Se le mandó permitiera inmediatamente la elección, de la que resultó beneficiado el licenciado José Cayetano de Foncerrada, natural de Valladolid, canónigo catedralicio y miembro del grupo de amistades e influencias de Huarte.

Si hubo alguna diferencia con el proceso del año anterior, fue que en 1810 resultaron electos un buen número de criollos, o por lo menos individuos estrechamente vinculados con los colonos de sus ciudades. En Puebla, el canónigo Antonio Joaquín Pérez resultó electo, pero según el *Diario de México* de 4 de julio de 1810 se presentó una irregularidad: no hubo sorteo. Pérez obtuvo en la primera elección los 16 votos de los munícipes y, en las otras dos, no hubo quien alcanzara esa cifra. Las instrucciones habían establecido que los nombres de los miembros de la terna fueran escritos en papeletas y que la Providencia o la suerte decidiera

⁷² *La Real Audiencia de esta capital Gobernadora del Reyno de Nueva España*, s. p. i., México, 16 de mayo de 1810, en la Biblioteca del Centro de Estudios de Historia de México, Fundación Cultural de Conductores Mexicanos (CEHM/CONDUMEX), 351.72 v. A. 42246. También Nettie Lee Benson, *Texas Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810-1812*, sobretiro de *The Southwestern Historical Quarterly*, LXIV, July 1960, no. 1, p. 5.

⁷³ José Alonso Terán al virrey Francisco de Lizana, Valladolid, 25 de mayo de 1810, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 136, 2 fojas sin numerar.

cuál sería el afortunado. Sin duda, se creía que un sorteo daría mayor imparcialidad en la selección del diputado. Los regidores no confiaron en la suerte para que resultara ganador alguno de la terna (los otros dos individuos con mayor número de votos fueron Antonio Torres e Ignacio Zaldívar) y decidieron asegurar a un candidato. Al parecer, no se presentaron inconvenientes por este arbitrario hecho. Las autoridades de la ciudad de México no pudieron reconvenir a los poblanos, pues en este caso la elección dependía exclusivamente de cada ayuntamiento y no tenía relación alguna con lo que ocurriera en otras ciudades: era *su* elección. Acerca del porqué no se realizó el sorteo como especificaban las instrucciones, las fuentes no dicen nada. Cabe la suposición de que la élite local, a la cual pertenecía Pérez, o por lo menos los señores capitulares se empeñaron en mandarlo y no quisieron correr el riesgo de que a la Providencia le pareciera mejor algún otro individuo, como ocurrió en las elecciones del año anterior. Los Libros de Cabildo de la ciudad de Puebla señalaron en cambio que sí hubo sorteo, aunque en un estudio reciente, Cristina Gómez asegura que de haber sido así se trató de “un simple simulacro”.⁷⁴ En Tlaxcala, la terna se formó por el otrora tan popular Manuel de Lardizábal, ahora sólo recordado en su terruño (¿o su terruño sería en realidad Guipúzcoa?); por el licenciado Mariano Moreno y por José Miguel Guridi y Alcocer, cura de Tacubaya. El sorteo dio la victoria a este último, miembro de una distinguida familia local y muy pronto uno de los más activos diputados americanos en Cádiz. Incluso en Veracruz, con todo y su Consulado peninsular, el electo fue un criollo, el jalapeño Joaquín Maniau. En la capital del país ganó José Beye de Cisneros sobre el teniente coronel José de la Peza y Casas y el secretario del virreinato, Manuel Velázquez de León.⁷⁵

⁷⁴ Cristina Gómez Álvarez, *El Alto Clero Poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997, p. 114. *Diario de México*, xiii, 1736, 4 de julio, 1810.

⁷⁵ Para México, *Diario de México*, xii, 1726, 24 de junio, 1810; para Veracruz, *ibidem*, xiii, 1740, 8 de julio, 1810; y el caso de Tlaxcala en *ibidem*, xiii, 1745, 13 de julio, 1810. En Cádiz se enteraron de la elección de los diputados hasta noviembre de 1810, pero aún no llegaba ninguno: Consejo de Regencia al Virrey de Nueva España, Isla de León, 29 de noviembre de 1810, en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 203, exp. 241, f. 308. Una lista completa de los diputados en Charles Berry, “The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822”, en Nettie Lee Benson, comp., *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight Essays*, Austin, Institute of Latin American Studies, University of Texas Press, 1966, p. 16.

Once

El decreto del 14 de febrero de 1810 establecía que una vez concluida la elección:

Recibirá el Diputado el testimonio de ella, y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento, como todos los demás comprendidos en aquel partido [*sic.*, en realidad se referían a cada provincia], quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan deben promoverse en las Cortes.⁷⁶

Es decir, nuevamente nos encontramos con el hecho de que los diputados americanos, como los vocales de la Junta Central, serían apoderados y procuradores de los ayuntamientos. Lo curioso es que, pese a esto, formarían parte de un organismo gubernamental, es decir, si por su elección y por los poderes e instrucciones eran semejantes a cualquier procurador del Antiguo Régimen, por el objeto al que iban a España serían miembros de un parlamento. Los apoderados y procuradores antiguos viajaban a la Corte para representar jurídicamente los intereses de sus corporaciones ante el soberano. Ahora en cambio —y quizás algunos lo ignoraban— viajarían a las Cortes para ser miembros de ellas, para formar parte de un cuerpo soberano.

El tenor de las instrucciones es muy parecido. En toda América, las peticiones eran semejantes. Aquellas que se referían a asuntos generales de todo el imperio español no hacían referencia sino a la conservación de la religión católica y al juramento de fidelidad a Fernando VII y los borbones. Por el contrario, aquellas de índole local resultaban más abundantes y eran parecidas a las que se le dieron a Lardizábal un año antes. En primer lugar, los ayuntamientos exigían la defensa de sus privilegios, pero más allá de este alegato por sus intereses, también se preocupaban por el bienestar y progreso de sus regiones. Los diputados —o quizá deberíamos designarlos apoderados— habían de procurar permisos para comerciar, para cultivar ciertos géneros hasta entonces prohibidos, para abrir centros educativos, para erigir nuevos ayuntamientos allí donde no los había. Una audiencia permitiría agilizar los trámites de las regiones alejadas de los centros judiciales tradicionales. Un consulado llevaría el progreso a zonas hasta entonces marginadas. El título de Nobilísima Ciudad daría prestigio a una villa que, como la Hermosa en Tabasco, lo pidió a través de su representante José Eduardo de Cárdenas. Por cierto que el título se concedió, pero el nombre de la

⁷⁶ *Cit. supra*, nota 70.

ahora ciudad siguió siendo Villa Hermosa. A José Miguel Ramos Arizpe, quien fuera considerado uno de los diputados más radicales en aquellas Cortes, Saltillo dictó instrucción para que “por sí y a nombre de toda esta Provincia [...] pida y promueva ante el Rey Nuestro, Que Dios Guarde, o en su representación ante el Real y Supremo Consejo de Regencia todas las cosas contenidas en ella para el bien general de la Provincia.”⁷⁷ En fin, las ciudades vieron en sus diputados a procuradores como a los que estaban acostumbrados y éstos actuarían como si fueran tales, con la salvedad del canónigo Antonio Joaquín Pérez, quien optó por representar los intereses eclesiásticos.⁷⁸ Las innovadoras instrucciones escritas por José María Peinado para el guatemalteco Antonio Larrazábal son, como afirma Rieu-Millan, una excepción al tenor general. De cualquier manera, el programa político y económico para América y el proyecto de Constitución incluido en las instrucciones de la ciudad de Guatemala fueron conocidos y, porqué no, discuti-

⁷⁷ El título de la instrucción también resulta significativo, lo reproducimos completo: “Testimonio del poder e instrucciones que el Ayuntamiento otorgó al Dr. Dn. Miguel Ramos y Arizpe como apoderado en Córtes Extraordinarias del Supremo Consejo de Regencia, dado por el ayuntamiento capitular de esta Villa de Saltillo”, Saltillo, 1811, ms. en Archivo Municipal de Saltillo, Palacio Municipal (AMS/PM), caja 60, exp. 1, 27 fojas. Según Benson, la instrucción es de 24 de septiembre de 1810: Nettie Lee Benson, “La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810”, *Historia Mexicana*, núm. 132, v. xxxiii, 4, abril—junio de 1984, p. 515-539. Acerca de los poderes en general de los diputados americanos, Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos... op. cit.*, p. 23-27; sobre Cárdenas véase su *Memoria a favor de la Provincia de Tabasco*, estudio introductorio de Jorge Gurría Lacroix, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979. El esfuerzo por dar a la villa Hermosa el rango de ciudad se cumplió plenamente en 1826, cuando el Congreso local decretó que la capital de los poderes estatales se llamaría ciudad de San Juan Bautista de Tabasco: “Decreto de 27 de octubre de 1826”, en *Recopilación de las leyes y decretos del estado de Tabasco desde 1824 hasta 1850*, facsímil de la edición de 1901, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 11-12 (en las páginas siguientes hay otros decretos de rancherías convertidas en pueblos y pueblos que a su vez serían villas, lo cual nos puede hacer suponer en peticiones de dichas poblaciones a sus diputados del Congreso local).

⁷⁸ Pérez no alcanzó a recibir instrucciones del cabildo poblano, por lo que quizá no actuó como procurador de esa ciudad. Su postura en las Cortes fue, además, claramente conservadora y sus constantes cambios obedecían a su representación de los intereses de la Iglesia: Cristina Gómez Álvarez, *El Alto Clero Poblano... op. cit.*, p. 115 et seq. Agradezco a la doctora Cristina Gómez sus valiosos comentarios acerca de tan singular personaje como fuera el canónigo Pérez Martínez.

dos en México. Cuál habrá sido la reacción de los ayuntamientos novohispanos y sus diputados cuando se enteraron de que los poderes dados a Larrazábal eran “amplios, generales e ilimitados, para que ejerciendo en las córtes las augustas funciones de su nombramiento [...] pueda acordar y resolver todo [...] para el bien del Estado y utilidad pública.”⁷⁹

Es de hacer notar que sólo los diputados americanos y los representantes de las ciudades con voto en Cortes llevarían instrucciones y poderes específicos. En el caso de aquellas privilegiadas ciudades ibéricas pareciera que la Convocatoria hizo una concesión al pasado, pero el caso americano sólo se explica si tomamos en cuenta la ignorancia de los peninsulares acerca de los problemas ultramarinos. Pedían que expresaran sus necesidades para tratar de resolverlos, sin embargo esto propició *a)* que como hemos visto, nuestros diputados también tuvieran un carácter de apoderados y procuradores y *b)* que se convirtieran en voceros de grupos e intereses locales, esto es, criollos. Mientras los diputados europeos deberían ejecutar “*lo que la nación quiere*”, los americanos no serían representantes sino de “un número determinado de individuos”.⁸⁰ Mientras para los americanos sus diputados se reunirían en Cortes “con otros apoderados” para perseguir el bien común, pues “los hombres no dan, ni pueden dar poder á nadie para que les haga daño”; los peninsulares iban más allá: sus representantes lo serían de la nación española, debían defender la libertad y la propiedad, obedecer a un único señor y rey, y establecer tribunales en los que todos los “individuos sean iguales ante la ley.” Requisito este último para convertir al pueblo en soberano, según hemos insistido. Nada más alejado de los requerimientos de privilegios pedidos por los ayuntamientos y corporaciones novohispanos y americanos en general, a través de sus procuradores. Para ellos no había más posibilidad, de momento, que hacer peticiones de este tipo, habida cuenta del abandono en que se sentían, especialmente en las provincias más marginales.

Los criollos de los ayuntamientos novohispanos vieron en las instrucciones y poderes para sus diputados un medio para satisfacer demandas añejas. Quizá por

⁷⁹ “Poder conferido por el cabildo de esta ciudad á su Diputado en Córtes”, Guatemala, 3 de octubre de 1810, en *Diario de México*, xiii, 1864, 527 y 528, 8 y 9 de noviembre de 1810.

⁸⁰ Sobre los diputados peninsulares (subrayado en el original): “Discurso en que se hace ver lo que quiere la nación española en las próximas Córtes”, *Semanario político, histórico y literario de la Coruña*, reproducido en *Diario de México*, xiii, 1865-1867, 10-12 de noviembre de 1810. Acerca de los diputados americanos, “Carácter y obligaciones de un diputado en Córtes”, *Diario de México*, xiv, 1935, 19 de enero de 1811.

eso los electos fueron en su mayoría criollos o, en su defecto, individuos estrechamente vinculados con el cabildo y la élite de la ciudad a la cual representaban. Alguna queja debió haber llegado a los oídos de los regentes en España y algún peligro habrán percibido en la representación americana que se estaba formando, pues aclararon que el Decreto del 14 de febrero no debía entenderse “como suena, de los españoles nacidos en América y Asia”, también podían elegirse a los “domiciliados y vecindados en aquellos países”, pues serían representantes de la nación, de todos los españoles, y no de un cuerpo o de “un número determinado de individuos”, según entendieron los criollos. Es más: los propios naturales y los mestizos de español e indígena podrían ir a las Cortes. Huelga decir que, hasta donde sabemos, ningún indio viajó a aquel Congreso y que no se hizo mucho caso de la observación sobre los peninsulares.⁸¹

Doce

En España había mientras tanto serios problemas. Los ejércitos napoleónicos se repusieron bastante rápido de la sorpresa que significó la rebelión popular y la derrota de Bailén sólo provocó que el emperador enviara más hombres a las campañas. La ciudad de Cádiz, donde permanecía el Consejo de Regencia, se veía acosada por todos lados y únicamente la armada británica servía de ayuda para evitar que el puerto fuera tomado. Para los regentes, el peso de la guerra era enorme y aunque, como hemos visto, eran hombres conservadores y absolutistas, preferían dejar tan gran carga en las Cortes prontas a reunirse. Por eso urgían su instalación en lo que parecía el último trozo de la España libre, una ruin peñíscola llamada Isla de León.⁸²

En septiembre de 1810, un mes después del propuesto por la Regencia para la instalación de las Cortes, sólo había llegado a la Real Isla de León el diputado americano Ramón Power, de Puerto Rico. También faltaban muchos diputados de la Península y, por supuesto, no había representación de aquellas provincias ocupadas por los franceses. El Consejo de Regencia se vio obligado a decretar la

⁸¹ Consejo de Regencia, Decreto, Cádiz, 2 de agosto de 1810, ms. en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 203, exp. 100, f. 122-122v. Ya desde este decreto se excluyen a las castas de la representación.

⁸² La Regencia esperaba que se reunieran las Cortes a más tardar en agosto de 1810: Consejo de Regencia, Decreto, Cádiz, 18 de junio de 1810, ms. en AGN, *Reales cédulas originales*, v. 202, exp. 292, f. 423-424v. Un detalle curioso en este decreto: está escrito en plural mayestático y, arriba de las firmas de los regentes está la de “Yo, el Rey”.

elección de diputados suplentes tanto para las regiones ocupadas como para las posesiones americanas, que ocuparían sus cargos ínterin arribaban los propietarios (sin embargo, los suplentes americanos se quedaron aun cuando llegaron los definitivos). A las provincias ultramarinas les fueron asignados 29 diputados suplentes que, junto con Power sumaban treinta representantes en un Congreso de más de cien. Sin duda se trataba de una cifra muy baja, pero como hemos advertido, la Regencia urgía la apertura de las Cortes, y más valían unos cuantos suplentes americanos y asiáticos que empezar sin ellos.

La elección la realizarían los americanos que por negocios, viajes o cualquier azar se encontraran en el puerto gaditano. Los únicos requisitos eran ser mayor de 25 años, no pertenecer a alguna orden regular, no tener deudas con los fondos públicos, no estar condenados por la justicia y no trabajar como empleado doméstico. En total, 177 americanos —31 novohispanos— pudieron votar por diputados. Por supuesto, aquel grupo no fue una muestra “representativa” de la población americana, pero hicieron lo mejor que pudieron y eso fue elegir americanos para diputados, lo que en otros términos significa que terminaron eligiéndose entre ellos mismos, algo que les sería muy criticado en América.⁸³ Los suplentes resultaron ser, en palabras de Alamán, “eclesiásticos y abogados, que se hallaban en Madrid pretendiendo togas y canonjías [...]; empleados en los consejos y oficinas; ó militares mucho tiempo hacía establecidos en la Península.” Los siete novohispanos fueron el párroco poblano José María Couto; Francisco Fernández Munilla, capitán de infantería retirado; José María Gutiérrez de Terán, guardia de corps retirado; los prebendados de Guadalajara (la novohispana) Máximo Maldonado y Salvador de Sanmartín; Octaviano Obregón, oidor honorario de México, y el licenciado Andrés Sabariego o Savariego.⁸⁴

Sin embargo, los cabildos indianos no se sintieron bien representados por estos suplentes electos de manera tan precipitada, pero eran lo mejor que pudo haberse escogido. El padre Mier, quien fuera tan crítico de aquellas Cortes y especialmente de los suplentes, hizo notar que la pretensión que tuvieron al declararse ejecutores de la soberanía resultaba ridícula cuando ellos mismos se habían elegido. Cartagena de Indias envió una Representación pidiendo que las Cortes no iniciaran sus sesiones hasta la llegada de todos los propietarios. Guatemala tuvo una posición igual y Orizaba se negó a reconocer por legítima la actua-

⁸³ Rieu-Millan, *Los diputados... op. cit.*, p. 3-9.

⁸⁴ Alamán, *Historia... op. cit.*, v. III, p. 3. En el apéndice 1 de ese volumen aparecen todos los suplentes americanos. El historiador también hizo notar que entre los suplentes novohispanos el más activo fue Gutiérrez de Terán: *ibidem*, p. 61.

ción del suplente novohispano que le tocara. No faltaron ciudades que se negaran a admitir la legalidad de las disposiciones emanadas de las Cortes mientras sesionaban sin sus diputados propietarios.⁸⁵ Aún así, la premura hizo que la apertura de aquel Congreso se hiciera con los pocos diputados propietarios llegados a Cádiz y una gran cantidad de suplentes por los que aún no llegaban y por los que nunca llegarían. ❁

⁸⁵ Mier, nota octava a la Primera Carta de un Americano a *El Español*, *Cartas de un americano, 1811-1812*, prólogo y notas de Manuel Calvillo, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 111; Rieu-Millan, *op. cit.*, p. 6 *et seq.*

segunda parte
La Revolución



3. EL MODELO REPRESENTATIVO GADITANO

Todos los hombres son buenos, luego deben ser libres. Todos los hombres son libres, luego deben ser iguales. Y aquí viene lo bueno: todos los hombres son iguales, *ergo* son soberanos. Como lo oyen. De esa bondad natural del hombre resultan, por tanto, la libertad, la igualdad y la soberanía nacional. Lo demás —puñetazo sobre la mesa— son pamplinas.

De una tertulia en el Madrid de Galdós
en *El maestro de esgrima*
de Arturo Pérez-Reverte.

EL PRIMER PARLAMENTO moderno de la historia hispánica ha merecido muchos estudios. También se han realizado importantes trabajos acerca de los primeros periodos constitucionales, resultados de la legislación gaditana. Los tratados acerca de las Cortes y la Constitución de 1812 en relación con Nueva España han iniciado recientemente. Hasta hace no mucho tiempo, todavía se creía que los intentos insurgentes para establecer un régimen constitucional moderno habían sido los únicos entre nosotros o, por lo menos, los únicos dignos de ser estudiados por los historiadores mexicanos. Afortunadamente, el desdén por el constitucionalismo gaditano ha desaparecido y hoy se cuentan varios trabajos de gran importancia al respecto. Por eso mismo, aquí nos abstendremos de repetir nuevamente la historia de la participación novohispana en Cortes y de los procesos políticos desarrollados en Nueva España por la Constitución de Cádiz. A lo largo de este capítulo se encontrarán las suficientes referencias bibliográficas sobre esos asuntos. Únicamente se desarrollarán los aspectos relativos a nuestro tema de estudio, es decir, los debates en torno a la soberanía, la representación, la

formación de los congresos, y la práctica electoral y la participación política de distintos sectores sociales.

Uno

Las Cortes se reunieron en septiembre de 1810. Su composición resultaba muy heterogénea. Hubo representantes de las juntas insurgentes españolas, apoderados de las ciudades con voto en Cortes, diputados electos proporcionalmente a la población de ciertas comarcas, suplentes de las provincias peninsulares ocupadas por los franceses, suplentes de las posesiones ultramarinas y al menos un procurador electo por América, Ramón Power de Puerto Rico. El día de su instalación había pocos que podían asegurar cuáles serían las medidas tomadas por aquel congreso para resolver los más graves problemas enfrentados por la monarquía española. Ni siquiera se tenía la certeza de que los diputados podrían deliberar, pues los franceses estaban por toda España y a punto de tomar el puerto de Cádiz. De no ser por la armada británica y la gran cantidad de guerrilleros diseminados por toda la Península, aquel reducido punto no hubiera podido ser la sede de las Cortes representantes de la España libre.

Las dudas acerca de la futura labor de las Cortes se veían acrecidas en las posesiones españolas de aquende el océano. Las grandes distancias de la metrópoli a los distintos puertos en América y Asia retrasaban las noticias y provocaban incógnitas. También, como hemos visto, las diferencias en la convocatoria para elegir diputados ultramarinos con respecto a la hecha para la Península provocó que en América y especialmente en Nueva España se eligieran apoderados de las ciudades en lugar de los diputados electos en la Península proporcionales a la población. Muchos de los elegidos en América fueron considerados procuradores de sus ciudades y en ocasiones de sus provincias. Su misión era solicitar del poder central favores y privilegios para las regiones de donde eran originarios. En este sentido, incluso los peninsulares que resultaron electos estaban muy vinculados con la élite local. La abrumadora mayoría de los diputados fue además de nacidos en este continente: representaban los intereses de los criollos.

Los españoles no dejaron de advertir algún peligro en esto, pues pronto intentaron enviar una diputación de europeos residentes en América para representarlos. Como la convocatoria no preveía eventualidad parecida, los peninsulares hicieron una propuesta nueva: enviar diputados por los cuerpos de comerciantes.¹ Los consulados estaban formados en su mayoría por mercaderes

¹ Representación del Consulado de México, de 17 de abril de 1811, en Carlos María de Bustamante, *Suplemento a la historia de [...] Andrés Cavo*, op. cit., v. III, p. 336-344.

Europeos y estaban estrechamente vinculados con los principales puertos peninsulares. Eran, por lo tanto, organismos que bien podían representar los intereses de aquellos que estaban a favor de la subordinación americana a España. Los miembros del Consulado de México consideraban muy pernicioso para sus intereses que hubieran resultado electos tantos criollos. No planeaban dar marcha atrás en el proceso: reconocían que quizá alguien nacido en esta tierra podía encargarse mejor de los intereses de los americanos, mas no sólo los americanos habitaban aquí, también estaban ellos: los europeos. Y si se aceptaba la premisa anterior, luego entonces los mejores representantes para los peninsulares de América serían algunos miembros de esa comunidad. Su propuesta tenía como referente el imaginario social del Antiguo Régimen: el imperio español estaba constituido por diferentes grupos con necesidades distintas y no por individuos iguales. Cada grupo debía tener sus propios representantes. Sin embargo, según se desprende de la exposición del Consulado, más que un intento para hacer mantener las prácticas representativas del Antiguo Régimen, los comerciantes intentaban desesperadamente sostener su posición privilegiada a través de los vínculos comerciales con la metrópoli.

Para estrechar la dependencia entre España y las Indias se hacía menester, según ellos, mantener sin cambio alguno el régimen de privilegios de los consulados americanos y evitar por todos los medios la intromisión del comercio extranjero, principalmente inglés. Tampoco podía permitirse que en las Indias se diera impulso a la producción de ciertos géneros traídos hasta entonces de la Península, pues eso, lógicamente, arruinaría a la Madre Patria. Ahora bien, si recordamos las instrucciones de los procuradores americanos en Cortes, uno de los aspectos más importantes contenidos en ellas era precisamente conseguir el desarrollo de sus regiones. Además, como ya hemos visto, los criollos no veían con malos ojos el comercio con la Gran Bretaña, bien al contrario: durante las guerras atlánticas habían aprovechado el contrabando de productos anglosajones. Por estas razones los peninsulares que vivían en América no podían permitir que sólo hubiera criollos por esas provincias en las Cortes. Su proposición era que los consulados de México, de Veracruz y de Guadalajara enviaran un apoderado cada uno para representar los intereses de tan importante parte de la población ante las Cortes soberanas.² Como expusieron en esta propuesta no sólo buscaban representar sus necesidades propias ni las de todos los peninsulares, sino nada menos que las del imperio.

² En nueva Representación, de 27 de mayo de 1811, el Consulado expondría que eran precisamente los peninsulares en América la parte más productiva y fiel en todas las

Las representaciones enviadas por los comerciantes no fueron conocidas en su momento en Nueva España y tardaron algún tiempo en llegar a Cádiz. Según Carlos María de Bustamante, el insulto que para los americanos significaron ambas exposiciones no fue vindicado por aquel congreso. Incluso, en la respuesta de las Cortes escrita por Ignacio de la Pezuela se agradecieron los empeños de los comerciantes para salvar a la patria, pero se reconocía que habían ocasionado gran indignación entre los diputados, incluidos los europeos.³ Si el disgusto no fue motivado por los insultos hechos a los americanos, pues según Bustamante esa ofensa no fue vindicada, tenemos que la generalidad de las Cortes gaditanas rechazó los ofrecimientos del Consulado por su carácter corporativista. Aquel congreso, aunque contaba con diputados electos de las más diversas maneras y con distintas ideas acerca del carácter representativo de cada uno, negaba la propuesta funcionalista del Consulado. Dada la condición de la igualdad de todos los españoles, el lugar de su nacimiento y el de su residencia no importaba. La realidad era evidentemente otra, pero aquellas Cortes se habían declarado por la primera condición. Los diputados eran representantes de la Nación y no de un grupo específico.

Dos

Desde el mismo día de su instalación las Cortes promulgaron decretos revolucionarios. El primero fue el reconocimiento de la soberanía nacional delegada en ellas mismas: "Los diputados que componen este Congreso, y que representan [a] la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional."⁴ Esta sola declaración nos permite conocer varias de las facetas de aquellas Cortes, en relación con nuestro tema. Para empezar, los diputados de aquel *congreso* representaban

Indias, en Bustamante, *ibidem*, p. 345-377. Mier respondió airadamente a esta segunda Representación por considerar sus argumentos falaces y mal intencionados; Mier, Nota undécima a la primera carta de un americano a *El Español*, "Sobre la representación a las Cortes del consulado de México", en *Cartas de un americano... op. cit.*, p. 114-127.

³ "[...] Las Cortes confían, que sin desmayar en tan noble propósito [ayudar a la conservación del Imperio español], [los miembros del Consulado] evitarán a lo subsecivo [ocasionarles] iguales disgustos." Ignacio de la Pezuela al virrey de Nueva España, Cádiz, 29 de septiembre de 1811, ms. en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 205, exp. 57, f. 64; Bustamante, *ibidem*, p. 377.

⁴ Decreto 1, 24 de septiembre de 1810, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han*

a la *nación*. Según la definición que luego se plasmaría en la Constitución la nación española estaba formada por “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.”⁵ Pareciera, entonces, que aquellas Cortes representaban al pueblo español, sin embargo, conviene no sacar conclusiones adelantadas, vale más ir despacio. Una lectura detenida nos hace desechar el carácter representativo de las Cortes y limitarlo, como asegura el decreto del 24 de septiembre, a los diputados. Más adelante comprenderemos porqué. Tampoco es adecuado suponer que representaban al pueblo español sino a la nación española. Había una diferencia entrambos bien que de entrada no se manifieste. ‘Pueblo’ era según la definición alfonsina el “ayuntamiento de todos los homes.” Nación, en cambio, “la reunión de todos los españoles.” Hay una diferencia entre *hombres* y *españoles*: estos últimos son aquellos que vivían “bajo un mismo Gobierno y nuestras leyes fundamentales,” según fue expuesto por varios diputados en las Cortes.⁶

Queda claro entonces que los diputados reunidos en congreso eran representantes de los españoles, individuos sometidos a *una misma legislación*, verbigracia iguales ante la ley. Independientemente de las diferencias sociales y a que en la práctica siguieran vigentes algunos fueros y privilegios, los legisladores partían del supuesto de la igualdad legal. Todos los individuos originarios de los domi-

expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación, 5 v., Madrid, Imprenta Nacional, 1820, v. 1, p. 1, también puede verse en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, v. 1, p. 335-336.

⁵ Artículo 1 de la *Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812*, reimpresa en México, por Don Manuel Antonio Valdés, Impresor de Cámara de S. M. [1812]. En lo sucesivo sólo mencionaremos el artículo de la Constitución en el texto sin remitir a nota a pie de página, pero haciendo la aclaración de que nos referimos a la Carta de Cádiz.

⁶ Véanse las intervenciones de Borull, Antonio de Campany y el diputado por Tlaxcala José Miguel Guridi y Alcocer durante los días 26-28 de agosto de 1811 en *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, 23 v., Cádiz, Imprenta Real, 1811, v. 8, p. 14 *et seq.* Hay recopilaciones parciales de las actas y diarios de mucho más fácil acceso y consulta, pero nos pareció preferible hacer una lectura completa de todas las sesiones, pues aunque resulta más tardado permite tener una mejor visión de otras actividades de las Cortes además de las legislativas, por ejemplo, la multitud de ocasiones en que intervinieron en conflictos judiciales. Dos epítomes de los diarios son las *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*, 2 v., dirigida por Enrique Tierno Galván, Madrid, Taurus, 1964, y —de especial interés para la labor de los mexicanos en España— *México en las Cortes de Cádiz. Documentos*, México, Empresas Editoriales, 1949.

nios españoles, según nuevo decreto de 15 de octubre de 1810, "son iguales en derechos." Otra medida tomada por las Cortes resulta significativa: el 7 de enero de 1812 quedó prohibida la práctica de hacer procesión del Real Pendón en las ciudades americanas. Como se recordará, por lo menos en el caso de la ciudad de México este desfile de corporaciones se hacía para conmemorar el día de San Hipólito, 13 de agosto, fecha en que fue conquistada Tenochtitlán por Hernán Cortés. Dichos paseos del Real Pendón significaban un recordatorio de la calidad de conquistados que tenían los naturales de estas tierras. Era símbolo de subordinación y diferencia. El espíritu de igualdad revolucionario no podía permitir tales manifestaciones, que en efecto quedaron abolidas.⁷ La fuente del nuevo derecho estaba en la igualdad natural del hombre, en "la naturaleza de las cosas." El proceso revolucionario supuso la formación de un nuevo tipo de hombre, comprometido con el bien general por el cual había luchado: era el ciudadano, que por su propia naturaleza no podía ser inferior a nadie más, no podía tener a nadie por sobre sí ni podía tener otro soberano que él mismo. El liberalismo llevaría más lejos estas afirmaciones y dejó establecido que todos los individuos tienen los mismos derechos y que, por lo tanto, únicamente es legítimo el Estado constituido sobre la voluntad de todos sus habitantes. El Estado nacional de principios del siglo xix dependía del "pueblo soberano", de manera que "la 'nación' considerada así era un conjunto de ciudadanos cuya soberanía colectiva los constituía en un estado."⁸

Tres

Una nación compuesta por individuos jurídicamente iguales no puede reconocer jerarquías y privilegios, de manera que nadie puede "naturalmente" ser soberano de todos los demás. "La soberanía reside esencialmente en la Nación" afirmaba el tercer artículo de la Constitución española. Ni siquiera el rey, todavía

⁷ Decreto 5, 15 de octubre de 1810, en *Colección de los Decretos... op. cit.*, v. 1, p. 10; y orden de 7 de enero de 1812, en *ibidem*, v. 2, p. 45.

⁸ E. J. Hobsbawm, *Nations and nationalism... op. cit.*, p. 18. Acerca del hombre nuevo, esencialmente "bueno" como quería Rousseau, *vid.* Mona Ozouf, "La Révolution française et la formation de l'homme nouveau", es uno de sus estudios reunidos en *L'homme régénéré. Essais sur la Révolution française*, [París], Éditions Gallimard, 1989, p. 116 *et seq*; también Norberto Bobbio, "El modelo iusnaturalista" en *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 30.

preso, era soberano: "No puedo oír sin indignación y estremecimiento que se llame 'soberano' a nuestro amado y deseado rey: esta alta calidad es propia, peculiar y privativa de la nación."⁹

Sin embargo, debía establecerse un gobierno. Las constantes alusiones a la "nación soberana" y no al "pueblo soberano" responden a las anotaciones que hemos hecho más arriba, pero también al temor de los legisladores gaditanos al modelo revolucionario francés. Ninguno de los diputados de aquellas Cortes se consideró "democrático" lo que en el lenguaje de la época resultaba lo mismo que partidario de la anarquía. Si por naturaleza los individuos gozarían de igualdad en derechos, por política debían reconocer en ciertos hombres o instituciones la capacidad exclusiva para ejecutar la voluntad de la nación. Ese papel de superiores al resto de la sociedad lo ocuparían "las Cortes con el Rey," según afirmaba el artículo 15 de la Constitución. Aquella sociedad natural de iguales se convertía en una sociedad civil que reconocía la supremacía del monarca y de las Cortes. Del rey todavía no habremos de decir nada, pues en su momento regresará por sus fueros. Por ahora conviene poner la atención en las Cortes. Recordemos el decreto de 24 de septiembre de 1810: "Los diputados que componen este Congreso, y que representan [a] la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional." La nación es soberana, los diputados representan a la nación, pero éstos individualmente no son soberanos, sólo son ciudadanos; en cambio, las Cortes en conjunto sí eran soberanas. Resulta éste un hecho aparentemente contradictorio, pero no lo es: los diputados eran *representantes* de una nación soberana, las Cortes eran *delegadas* de esa misma nación. Seguramente aquel congreso quiso evitar que sus propios integrantes se consideraran superiores a los demás ciudadanos, pues todos debían ser iguales, pero quiso garantizarse la obediencia de todos los españoles, de ahí que se declararan Cortes soberanas. Por desgracia no podemos documentar este aserto, el primer volumen del *Diario* legislativo resulta en exceso abreviado, pero la explicación que hemos dado parece coherente.

En cambio, sí es posible documentar que uno de los individuos de mayor peso ideológico en aquella Asamblea, el periodista Alberto Lista, expresó de una manera clara la supremacía que las Cortes debían tener frente a cualquier ciudadano. Para el redactor de *El Espectador Sevillano* el conjunto de los ciudadanos daba forma a una nación con soberanía propia, pero incapaz de ejercerla sin un

⁹ *El Redactor General*, 5 de marzo de 1812, citado por María Cruz Seoane, *El primer lenguaje constitucional español (las Cortes de Cádiz)*, prólogo de Rafael Lapesa, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968, p. 61.

adecuado grupo de representantes.¹⁰ Así, aunque declaraba formalmente el triunfo del “tercer estado” contra la jerarquía, Lista no podía aceptar la democracia directa, de modo que sería menester un cuerpo superior que tuviera todos los atributos de la soberanía, bien que por motivos prácticos delegara el poder ejecutivo en el monarca y el judicial en la Corte. El Congreso retendría para sí el poder legislativo, pero siempre estaría en clara superioridad frente a los otros dos poderes y frente a cualquier otro individuo o cuerpo. Las Cortes no hicieron otra cosa. Como hemos visto, se declararon soberanas, única expresión nacional y superior al poder ejecutivo provisional que por entonces había: el Consejo de Regencia. Este cuerpo tuvo que conformarse con el título de Su Alteza mientras las Cortes recibirían el de Su Majestad, reservado exclusivamente al Soberano.¹¹

Como el viejo rey español, las Cortes pronto se hicieron cargo de asuntos que de acuerdo con la moderna división de poderes no le correspondían. Ya hemos comentado que el principal papel de los monarcas católicos desde un punto de vista tradicional, vale decir escolástico, era la impartición de justicia a sus súbditos. El monarca era en el Antiguo Régimen juez supremo de la sociedad. Ese papel lo heredaron las Cortes. Como hemos visto en el caso de la representación del consulado de México, algunas corporaciones e individuos alzaron su voz al Congreso para hacer peticiones de cualquier tipo. Por lo menos los diputados novohispanos llevaban encargos para que Su Majestad los resolviera. Quizá no sea oportuno atribuir a las Cortes la herencia del papel que en el Antiguo Régimen desempeñaba el rey, después de todo las circunstancias críticas por las que atravesaba España y la falta de tribunales apropiados fueron elementos propicios para que todo el poder cayera en manos de aquel Constituyente, pero como veremos después, en los casos mexicanos la legislación que hicieron nuestros congresos fue en buena medida casuista y en muchas ocasiones se convirtieron en tribunal máximo.

¹⁰ “Discurso sobre el gobierno representativo”, *El Espectador Sevillano*, México, reimpresso con licencia en Casa de Arizpe, 1810, cl, 525. Este ejemplar contiene los primeros tres números, además del mencionado, el 2 “Discurso sobre el espíritu público de las Naciones” y el 3 “Discurso. El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce.”

¹¹ A principios del siglo XVII (1611), Sebastián de Cobarruvias Orozco (*Tesoro de la lengua castellana o española... op. cit.*) en la entrada de “Soberano” hacía referencia todavía a Dios, mientras que el *Diccionario de autoridades... op. cit.*, (1726-1739) asentaba que el término podía aplicarse a quien está por encima de los demás y no tiene a su vez ningún superior; la quinta edición del *Diccionario de la lengua castellana* (1817) no deja ambigüedad, soberano es el rey (recuérdese que se trata del sexenio ominoso).

Cuatro

El 24 de diciembre de 1811, cuando la comisión de redacción de la Constitución presentó ante las Cortes el proyecto para su discusión insistió mucho en que no había hecho innovaciones en la legislación tradicional española:

Nada ofrece la comisión en su proyecto que no se halle consignado de modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, si no que se mire como nuevo el método con que ha distribuido las materias, ordenándolas y clasificándolas, para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva, en el que estuviese contenido con enlace, armonía y concordancia quanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragón, Navarra y Castilla en todo lo concerniente a la libertad e independencia de la Nación, á los fueros y obligaciones de los ciudadanos.¹²

Entre otros motivos, esta declaración ha dado ocasión para que se considere la continuidad entre las instituciones del Antiguo Régimen y las constitucionales. Esa continuidad es posible, bien que nos gustaría hacer aquí algunas anotaciones acerca de los cambios que trajo aquella revolución. Para empezar, si la legislación sería la misma para qué reunir a las Cortes. Al parecer, sería mejor dejar el papel del rey a una regencia debidamente reconocida. Al menos ése era el deseo de muchos absolutistas. Francisco Martínez Marina (quien, entre paréntesis, fue uno de los liberales que justificaron el nuevo orden a partir de las viejas “leyes fundamentales” y en la patrística) mostró claramente que la soberanía la debía tener un cuerpo sujeto al pueblo: “Si los hombres tuvieran la seguridad de que los Reyes y Príncipes de la tierra habían de cumplir fielmente los sagrados deberes de tan sublime dignidad y oficio” no habría menester de reunir Cortes.¹³ La arbitrariedad del monarca hacía preferible que el ejercicio de la soberanía estuviera en manos de los representantes nacionales. Podría considerarse que aquí no hay nada nuevo, después de todo durante el Antiguo Régimen hubo procuradores de las corporaciones y hasta Cortes, pero las actuales eran radicalmente distintas a las viejas: “¿Pues qué no hubo en nuestras antiguas juntas una verdadera represen-

¹² *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, Cádiz, Imprenta Tormentaria a cargo de D. J. D. Villegas, 1813, p. 2-3.

¹³ Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, 3 v., ed. de José Manuel Pérez Prendes, Madrid, Editora Nacional, 1979. v. 1, p. 55. Para la justificación en la patrística y la escolástica, v. 3, p. 1499 *et seq.*

tación nacional? [...] Si por representación nacional se quiere entender la reunión de varias personas escogidas libremente por el pueblo para llevar su voz en los congresos, digo que en los siete primeros siglos de la monarquía no hubo semejante representación.”¹⁴

Ciertamente hubo elementos que continuaron vigentes a lo largo de aquellos agitados años, pero también ocurrieron cambios de gran importancia: aquella junta reunida en Cádiz fue conocida con el nombre de Cortes, una añeja institución hispánica, pero fue formada por diputados electos en proporción a la población, salvo ciertas “concesiones al pasado”. Si a las gaditanas todavía llegaron diputados procuradores (como eran muchos americanos y los vocales de las antiguas ciudades privilegiadas), también se dispuso que en las ordinarias que se celebrarían en Madrid todos los diputados llevaran poderes ilimitados.¹⁵ Es verdad que los representantes americanos se consideraron ante todo apoderados y procuradores de sus ciudades. José Simeón de Uría, diputado por Guadalajara, sólo veía por “los intereses de los pueblos” que lo eligieron.¹⁶ El diputado de Tabasco llevaba instrucciones muy precisas acerca de su mester en las Cortes y hasta el radical Miguel Ramos Arizpe procuró casi exclusivamente beneficiar a sus Provincias Internas. También hubo propuestas funcionalistas entre los peninsulares, Manuel Quintana y un tal “Sr. Villagómez” pidieron una representación por cada una de las “naciones”; así, habría diputados indios por los indios y españoles por españoles. Sin embargo, los signos de modernidad fueron también evidentes: Agustín Argüelles se dirigía así al Congreso: “Es menester, sin embargo, que su Señoría [las Cortes] reconozca que aquí no representamos clases ni estamentos, sino que somos diputados de la Nación para promover el bien de

¹⁴ *Ibidem.*, v. 1, p. 207. Una apología del sistema proporcional representativo opuesto al “método observado por nuestros mayores” en v. 1, p. 374, 375. José Canga Argüelles comentó que “La Constitución política de la monarquía [ha] cerrado las puertas á la negra arbitrariedad”, citado por Seoane, *El primer lenguaje... op. cit.*, p. 87.

¹⁵ La “Fórmula de los poderes que han de traer los diputados á las Cortes” lo asentaba claramente: después de la certificación de la elección, la boleta decía: “En consecuencia les otorgan [los electores a los diputados] poderes *ilimitados* á todos juntos y á cada uno de por sí.” Precisamente, uno de los argumentos de los Persas contra las Cortes fue que traicionaban la vieja costumbre de estar formadas por procuradores con instrucciones y poderes limitados. La Fórmula se incluye después del famoso Manifiesto de los Persas, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. 150, p. 412-413.

¹⁶ *Diario de las discusiones... op. cit.*, v. 9, p. 187-193. En su carácter de apoderado pedía apoyo a la siembra de tabaco en el cantón de Nayarit.

ella." El catalán Antonio Company argumentaba "aquí no hay provincia, aquí no hay más que la Nación, no hay más que España a quien V. M. representa."

Nos llamamos diputados de la nación —argumentaba el diputado Villanueva—, y no de tal ó cual provincia: hay diputados "por" Cataluña, "por" Galicia, etc.; mas no "de" Cataluña, "de" Galicia, etc.; entonces caeríamos en un federalismo.¹⁷

Un cambio de mayor importancia, que llevaba implícito un elemento de continuidad fue que las Cortes extraordinarias se declararon Soberanas, atributo hasta entonces reservado al monarca. Lo permanente fue que como el viejo rey las Cortes sirvieron en un sinnúmero de ocasiones como poder judicial: otorgaron títulos de nobleza y de grandeza, intervinieron en conflictos e intentaron su solución, se atribuyeron todos los poderes, aunque tuvieron a bien delegar en otros cuerpos ciertas funciones. En muchos sentidos siguieron dictando leyes como lo había hecho el monarca, esto es, para solucionar problemas que se les presentaban: el casuismo no desapareció.¹⁸ Ya veremos después esta práctica entre los congresos mexicanos.

Cinco

Hasta aquí tenemos que las Cortes establecieron la igualdad de los españoles y por lo tanto la soberanía de la nación compuesta por esos ciudadanos. Según el artículo 27 de la Constitución, "las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan á la nación por los ciudadanos en la forma que se dirá." Y, en efecto, los artículos 35 hasta el 103 describían el complicadísimo método para hacer las elecciones. No haremos aquí una reseña de ese articulado, que además se describe en varias obras.¹⁹ Sólo basta decir que las elecciones serían indirectas en tercer grado: los ciudadanos votarían por sus compromisarios quienes a su vez lo

¹⁷ *Ibidem*, v. 20, p. 237. Las propuestas de Quintana y Villagómez en v. 2, p. 317 y 328-329. Seoane hace un análisis muy completo acerca del significado del término 'nación' en las Cortes, *El primer lenguaje... op. cit.*, p. 69 *et seq.*

¹⁸ Véanse como ejemplos, que conciernen a México, la habilitación de los puertos de Huatulco y Escondido en Oaxaca por petición del virrey Francisco Javier Venegas, *Diario de las discusiones... op. cit.*, v. 15, p. 39; o la concesión de título de ciudad a Santa María de Comitán, *Colección de los decretos... op. cit.*, v. 5, p. 42.

¹⁹ Entre otros *vid.*, Georgette José Valenzuela, *Legislación electoral... op. cit.*, p. 18; y

harían, en la junta parroquial, por los electores de parroquia. De ésta se pasaba al partido y de allí a la provincia. En las juntas provinciales se elegirían los diputados a Cortes y para la Diputación Provincial, de la que luego trataremos. Se trataba, en suma, de una excelente ocurrencia para evitar que gente no deseada fuera parte de la representación nacional. El tiempo andando, tanto en España como en México, se preferiría emplear el recurso del sufragio censatario, pero en esos momentos la legitimidad de una institución tan novedosa como lo era un parlamento moderno no era tan firme, competía aún con la imagen tradicional de la monarquía absoluta. Si los ciudadanos eran todos iguales y la soberanía estaba en la nación, más valía no excluir a nadie. El sufragio universal masculino era la única forma de dar completa legitimidad a las Cortes y no sólo desde el punto de vista teórico: como hemos visto, el pueblo español en armas se negó a dar su apoyo a cualquier órgano que no fuera por él electo o por lo menos reconocido. Sin embargo, sí habría grupos sociales que quedarían fuera de la participación representativa. Los legisladores distinguían entre un *pueblo* compuesto por hombres que no es soberano y una *nación* compuesta por españoles iguales jurídicamente que sí es soberana, pero además los españoles se dividían entre aquellos que sólo gozaban de los derechos civiles (igualdad ante la ley) y aquellos que también los tenían políticos. En el segundo grupo estaban los ciudadanos. En el primero quedaron los menores de edad, las mujeres y otros casos particulares: más de la mitad de la nación.²⁰ Sin embargo, a la hora de establecer la base demográfica para determinar el número de diputados por provincia sí fueron contados. Como veremos a continuación hubo otro sector que ni siquiera fue tomado en cuenta para esto.

Dada la igualdad entre todos los ciudadanos de cualquier parte del imperio, la base de la representación sería la misma para todos (artículo 28), esto es, un diputado por cada setenta mil "almas" (artículo 31). Así las cosas, habría una clara superioridad de los americanos y filipinos frente a los peninsulares de, aproximadamente, tres ultramarinos por cada dos ibéricos. La propuesta era peligrosa: la vieja España quedaría subordinada a sus posesiones ultramarinas. Por eso, el artículo 29 constitucional excluyó, sin razón alguna, a las castas de la base para la representación. Esto dejaría a los ultramarinos en franca minoría, pues era bien sabido que una gran porción de la población en América y Filipinas estaba com-

Antonio García Orozco, editor, *Legislación electoral mexicana... op. cit.*, quien reúne todas las leyes correspondientes al periodo.

²⁰ Sobre la diferencia entre los españoles y los ciudadanos españoles *vid.* Guerra, *Modernidad e independencias... op. cit.*, p. 355 *et seq.*

puesta por mestizos de "color quebrado." Fue una medida arbitraria e injusta que ocasionó protestas entre los americanos de aquel Congreso. Si hasta ahora hemos notado la presencia de la cultura política del Antiguo Régimen principalmente entre los diputados americanos, la exclusión de las castas haría que los ultramarinos fueran precisamente los más radicales en cuanto al concepto de igualdad y representatividad. Ya antes, en las famosas *Once proposiciones* de los diputados americanos suplentes del 16 de diciembre de 1810, se había mostrado que uno de los principales reclamos de los ultramarinos sería, precisamente, una base para la representación equitativa entre la Península y sus posesiones de aquende el océano. En principio los americanos hubieran estado dispuestos a transigir y a aceptar, por ejemplo, un número de diputados igual al de europeos, ya que no la mayoría. La propuesta constitucional sirvió entonces como pretexto para que los americanos expresaran todas sus aspiraciones en materia representativa. El primero en protestar fue Miguel Ramos Arizpe:

Vuestra majestad tiene sancionado, con aplauso general, que la soberanía reside esencialmente en la nación y que á esta toca exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales: las castas, como parte de la nación, tienen necesariamente una parte proporcional.²¹

Aclaremos de una vez que los diputados americanos no estaban pidiendo necesariamente que las castas fueran ciudadanos capaces de votar y ser votados. En algunos momentos sí hicieron peticiones parecidas, pero en general puede advertirse en los *Diarios* que lo que más interesaba era que pudieran contar como base para la representación proporcional. Entre otros argumentos se escuchó, por ejemplo, aquel de que las mujeres no podían votar ni ser votadas, es decir, su ciudadanía era pasiva: sólo gozaban de derechos civiles, no políticos, y sin embargo sí contaban a la hora de sumar las "almas" para establecer el número de diputados por su provincia. Lo mismo podía decirse de los niños. Los diputados americanos no podían comprender por qué esa exclusión y si no tomamos en cuenta el deseo peninsular de mantener su preeminencia sobre sus posesiones, no

²¹ *Diario de las sesiones... op. cit.*, v. 8, p. 304. Las once proposiciones las reproducen Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 3, p. 13-15; y Mier, *Historia... op. cit.*, v. 2, p. 646-654. Sobre este tema *vid.* James Ferguson King, "The colored castes and American Representation in the Cortes of Cádiz", *The Hispanic American Historical Review*, v. xxxiii, núm. 1, February, 1953, p. 33-64; David T. Garza, "Mexican Constitutional Expression in the Cortes of Cádiz", en Nettie Lee Benson, ed., *Mexico and the Spanish Cortes... op. cit.*, p. 51-52.

había ninguna razón sensata para dejar fuera a las castas. Así lo entendieron casi todos los diputados ultramarinos quienes, como el queretano Mariano Mendiola, insistieron en que la "soberanía reside esencialmente en toda la nación." Joaquín Maniau, de Veracruz, empleó inclusive un argumento funcionalista para criticar la exclusión de las castas: los diputados no representaban a la población, sino "a los ayuntamientos de las provincias."²²

Como bien hizo presente Guridi, la medida de dejar a las castas fuera de la ciudadanía activa, es decir: que pudieran votar y ser votados, atentaba contra las luces del siglo. Sin embargo, él mismo admitía que no quería a las castas en los empleos ni en las corporaciones: podía conformarse con su contabilidad para decidir el número de diputados. Entre los americanos seguramente se discutía de forma abierta el verdadero motivo de la exclusión de las castas, pues el 4 de septiembre de 1811 el diputado peninsular José de Castelló preguntó:

¿Será la causa de esta desigualdad el reducir el número de los representantes americanos, reduciendo el de los representados? No; estoy muy distante de atribuir á los señores de la comisión [de Constitución] ideas tan rastreras y mezquinas, y más quando todo el proyecto de constitución abunda en ideas liberales, justas y magnánimas.²³

Empero, no dio una respuesta positiva a su pregunta. No podía. Los españoles querían mantener su dominio y no podían aceptar la sujeción ante sus posesiones subordinadas. Además, lo más importante en aquellos momentos de crisis era constituir a un país ocupado por fuerzas extranjeras y hacerse de recursos para continuar la lucha: esos recursos sólo podían venir de las Indias y los súbditos americanos no estaban dispuestos a enviarlos por voluntad propia. Si el gobierno quedara en sus manos, la Península estaría perdida. Esta actitud antiamericana de las Cortes sólo provocó que los diputados ultramarinos se unieran en la defensa de intereses comunes. Si como afirmaba Alamán, en otros asuntos podían votar como liberales o como absolutistas, en el tema de la representación sólo eran la "diputación americana", por desgracia, en minoría frente a los pe-

²² *Diario de las sesiones... op. cit.*, v. 8, 314, 387. La participación americana sobre este asunto la estudia Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos... op. cit.*, p. 273-286; la participación novohispana la reproduce, *México en las Cortes de Cádiz... op. cit.*

²³ *Diario de sesiones... op. cit.*, v. 8, p. 162-163. Las intervenciones de Guridi en las p. 151-154.

ninsulares.²⁴ Los americanos supieron sacar ventajas (muy pocas, hay que decirlo) de la situación. Si eran minoría, lo solucionaban votando como grupo unido. Incluso amenazaron: Guridi hizo notar que en América había muchos que buscaban la independencia por no estar representados en el gobierno imperial.²⁵ Alguna mella habrán hecho estas advertencias, pues determinados peninsulares, como Aner o Agustín Argüelles “apoyaron” los reclamos americanos, sólo que sería conveniente dejarlos para las futuras Cortes ordinarias. De momento el asunto quedó “solucionado” así.²⁶

Seis

Según el artículo 117 constitucional las Cortes Ordinarias debían reunirse en febrero. El proceso electoral en las posesiones ultramarinas debía dar inicio casi un año antes de la fecha de reunión, debido a las enormes distancias. De hecho, los constituyentes se dieron cuenta desde mayo de 1812 que sería imposible tener a los nuevos diputados para febrero de 1813. Por tal razón, decretaron el establecimiento de las Ordinarias para octubre. Aún así, resultaría hartamente difícil que llegaran los representantes americanos (quienes se irían integrando en Cádiz), por lo cual fue preciso hacer instrucciones especiales para la elección.²⁷ Por lo demás, se esperaba que las autoridades siguieran los preceptos establecidos en la Constitución, de modo que se hacían innecesarias instrucciones más precisas. Todo estaba en la ley fundamental, sólo debía cumplirse.

²⁴ Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 3, p. 8. Brian Hamnett hace notar que, pese a los pocos diputados americanos, los novohispanos eran la delegación más grande de las Cortes, Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú*, trad. de Roberto Gómez Ciriaco, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 38.

²⁵ *Diario de las sesiones... op. cit.*, v. 2, p. 318-319.

²⁶ *Ibidem*, v. 2, 318-324. También el Decreto xxxi del 9 de febrero de 1811, *Colección de decretos... op. cit.*, v. 1, p. 72-73.

²⁷ Decreto clxii de 23 de mayo de 1812: Convocatoria para las Cortes Ordinarias de 1º de Octubre de 1813, *Colección de decretos... op. cit.*, v. 2, p. 210-211. “Instrucción conforme á la cual deberán celebrarse en la península é islas adyacentes las elecciones de Diputados de Córtes para las Ordinarias del año próximo de 1813”, en *Colección... op. cit.*, v. 2, p. 211-216; e “Instrucciones conforme á la cual [*sic.*] deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813”, en *ibidem*, v. 2, p. 217-220.

Siete

En Nueva España hubo un seguimiento de los sucesos ocurridos en España lo mejor que permitían las lentas comunicaciones de la época. El decreto de 23 de mayo sobre la reunión de las Ordinarias se conoció en México varios meses después de haber sido expedido, pero provocó en el virreinato una inmediata actividad por parte de las autoridades, en especial del virrey Venegas. Sin embargo, no fue tan inusitada como la que ocasionó la llegada de la Constitución en septiembre de 1812. Su promulgación en España se había hecho desde el 19 de marzo, lo que le valió el popular nombre de La Pepa y pese a la todavía crítica situación de la Península provocó enorme júbilo entre los patriotas. No fueron pocos quienes pensaron que aquella Carta solucionaría un buen número de los males padecidos por la monarquía. No les faltaba cierta razón. Es verdad que la sola legislación es incapaz de hacer algo, pues siempre se requiere la colaboración de toda la sociedad, pero en su momento la Constitución de Cádiz fue una de las más avanzadas de su tiempo y durante las primeras revoluciones románticas del siglo XIX serviría como modelo para varios países (México entre ellos) mientras que otros de plano la adoptaron (como los revolucionarios portugueses).

No habremos de resumir aquí la serie de festejos y solemnidades que acompañaron a la jura. Tampoco nos detendremos en aspectos de su aplicación que distan de nuestro estudio. La Constitución se aplicó en casi toda Nueva España y dejó un recuerdo difícil de olvidar para ciertos grupos sociales que vieron en ella una manera de acceder a empleos y cargos públicos y para otros sectores que quisieron aprovechar la nueva legislación que acababa con los viejos privilegios que, si beneficiaban a algunos, ponían trabas a otros. Recordemos, sin embargo, que la aplicación constitucional quedó en manos de las autoridades tradicionales y a su discreción. El "acátense mas no se cumpla" del Antiguo Régimen fue también puesto en práctica en ciertas ocasiones durante los regímenes constitucionales. La nueva ley fue incapaz de romper por sí misma con trescientos años de organización política que, al cabo, ya había generado su propia cultura. Véase si no cómo el virrey, quien se siguió llamando así, aunque su nuevo empleo era el de Jefe Político del reino de Nueva España, pidió a los fiscales de la Audiencia su Real Acuerdo para realizar todos los actos relacionados con la jura y la promulgación de las leyes constitucionales, aun cuando la Audiencia ya no tenía esa función consultiva.²⁸ Durante los actos de la promulgación estuvieron presentes todas las

²⁸ Los documentos relativos a la jura y promulgación de la Constitución en varias ciudades del virreinato están en *La Constitución de 1812 en Nueva España*, 2 v., edición de

corporaciones del Antiguo Régimen y todas sus prácticas. El mismo hecho de jurarla implicaba (como ha notado José Barragán) la presencia de una tradición añeja hispánica.²⁹ En efecto, si las Cortes —y luego los congresos mexicanos— habían sido electas, constituidas legítimamente, eran la mejor expresión de la voluntad nacional y únicas ejecutoras de su soberanía ¿para qué buscar un nuevo reconocimiento para su obra? El juramento aceptaba la soberanía del constituyente, prometía cumplir y hacer cumplir la Constitución, proteger el nuevo orden social y hasta comprometerse judicialmente en caso de no hacerlo. La elección no era suficiente para que las Cortes o cualquier otro congreso fueran representativos: también era menester un reconocimiento ritual como la jura. No era importante el medio por el cual ciertos individuos eran representantes o cómo obtenían sus poderes, “sino la circunstancia de que los tienen de hecho y que hablan legítimamente en nombre del cuerpo que representan.”³⁰ Una forma de legitimarlos era, precisamente, el juramento.

Aunque no nos detendremos en los festejos por la promulgación de la Constitución, nos interesa comentar una ceremonia hecha por una de las corporaciones con más autoridad en la ciudad de México: su Colegio de Abogados. La *Solemne acción de gracias* realizada por aquel cuerpo muestra claramente las contradicciones del régimen representativo en Nueva España. Aunque la *Acción de gracias* se realizó el 15 de marzo de 1813, bien vale la pena exponer de una vez lo sucedido en ella, pues nos permite darnos cuenta de los pensamientos que acerca de las Cortes y su obra tenían algunos de los intelectuales novohispanos más destacados de la época.³¹ La sesión fue hecha de acuerdo con la tradición escolástica: un ponente se manifestaba a favor del objeto por el cual se realizaba la

Rafael de Alba, México, Tipografía de Guerrero Hermanos, 1912, v. 1, p. 1-98; un estudio sobre los aspectos generales de la aplicación constitucional en Nueva España es el de Manuel Ferrer Muñoz, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

²⁹ José Barragán Barragán, *Temas del liberalismo gaditano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, 207-234.

³⁰ Jochen Meissner, “De la representación del reino a la Independencia. La lucha constitucional de la élite capitalina de México entre 1761 y 1821”, *Historia y Grafía*, núm. 6, 1996, p. 14.

³¹ Academia Nacional de Derecho Español de México, *Solemne acción de gracias... op. cit.* María del Refugio González ha hecho una exposición de estos festejos en “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México frente a la Revolución francesa”, en *La Revolución francesa en México, op. cit.*, p. 127-130.

disputa, dos réplicas se oponían a los argumentos del primero quien, por último, salía victorioso en esta lid dialéctica refutando a sus dos contrincantes. En este caso el ponente fue Benito José Guerra y las réplicas las hicieron Juan Francisco Azcárate y Juan Gómez de Navarrete. El primero expuso los principios fundamentales de la Constitución: la representación política, la sucesión hereditaria del trono, la igualdad de los españoles de ambos hemisferios. Dio más peso al hecho de que los límites legales que ponía la Constitución al rey eran sancionados, de alguna manera, por la propia divinidad, pues el poder de los monarcas cristianos nunca debía ser completamente arbitrario. Las réplicas fueron de lo más interesante. Para empezar, Azcárate expuso que la Constitución despojaba al monarca de sus derechos legítimos, pues por la alta dignidad que tenía era el único soberano. Luego arremetió contra las novedades de la Constitución, contradictorias con las leyes fundamentales del reino (recordemos la defensa del pactismo que Azcárate hizo en 1808, basado precisamente en aquellas leyes fundamentales). Por último, expuso que los representantes americanos no tenían poderes necesarios para concurrir a Cortes. De todo lo cual se desprendía que la Constitución no podría hacer la felicidad de los novohispanos. Guerra destruyó con relativa facilidad los argumentos de Azcárate, pero más problemas le llevaría Gómez de Navarrete. Según él, el principal problema de la Constitución era que declaraba que la soberanía radica en la nación, tema muy controvertido, sobre todo si se consideraba que los Santos Padres sancionaron que la potestad de los reyes era indiscutiblemente divina. A la larga, surgirían problemas entre el rey y las Cortes, pues siempre permanecía latente el peligro de que éstas, legitimadas por la nación, pudieran modificar el régimen de gobierno. Su profecía se cumpliría un año después. La respuesta de Benito José Guerra no hizo sino esquivar los argumentos de Gómez de Navarrete. Se limitó a elaborar una complicada teoría según la cual Dios mismo dio a los hebreos una forma de gobierno republicana, aunque con reyes. La monarquía constitucional se reducía así a una república monárquica.³²

Ocho

De acuerdo con las instrucciones dictadas por las Cortes para la realización de las elecciones, el virreinato quedó dividido en las siguientes provincias: Nueva

³² *Ibidem*, p. 129-130. Acerca de la idea de una república monárquica, Ran Halévi, "La république monarchique", en François Furet y Mona Ozouf, dirs. *Le siècle de l'avènement républicain*, [París], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993, p. 165-196.

España (es decir, Guanajuato, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz), Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente y las Provincias Internas de Occidente. Como se ve, la jurisdicción de Francisco Javier Venegas quedó muy reducida. A partir de este momento debemos tener cuidado en no confundir a la provincia de Nueva España con el virreinato. Por razones obvias, tenemos más documentos acerca de los procesos constitucionales en la provincia al mando de Venegas, pero también hay que tomar en cuenta que el antiguo virrey no perdió oportunidad para seguir al pendiente y, de ser posible, inmiscuirse en asuntos fuera de su jurisdicción. Por ejemplo, él fue el encargado de girar las instrucciones de las Cortes a los demás jefes políticos: ahora tenía el mismo poder que ellos, pero era un *primus inter pares*.³³

A continuación se formaron las juntas preparatorias para las elecciones en las provincias del virreinato. Sin embargo, antes de seguir con el proceso de elección de diputados resulta pertinente una digresión. De hecho, antes de realizarse las comicios para representantes se hicieron los que instalarían los ayuntamientos constitucionales. Si no es nuestra intención estudiar otras instituciones que las relacionados con nuestro tema (esto es, las parlamentarias), en el caso de los ayuntamientos debemos hacer una excepción por dos razones: *a*) porque la práctica electoral en las poblaciones siguió ciertas pautas que se mostrarían tanto en los sufragios para renovar ayuntamientos como en los hechos para enviar diputados a las Cortes; y *b*) porque varios autores, que mencionaremos a continuación, han indicado que la aplicación de las normas constitucionales propició una verdadera "revolución" en los pueblos. Así: instituciones como los ayuntamientos o las diputaciones provinciales adquirirían una carácter representativo de la mayor importancia para el ulterior desarrollo político mexicano.

Describamos brevemente esta tesis y anotemos sus motivos.

Según Antonio Annino, la Constitución de Cádiz preveía "tres instituciones representativas: las cortes, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales."³⁴ Sin embargo, pronto aclara que para el primer caso el voto sería "político", mientras que para diputaciones y ayuntamientos sólo sería ad-

³³ El Decreto de 23 de mayo de 1812 está en AGN, *Historia*, v. 445, f. 81-81v. Los pasos seguidos por Venegas están en las fojas que siguen. También se incluyen algunos documentos en Alba, ed., *La Constitución de 1812... op. cit.*, v. 1, p. 147 *et seq.*

³⁴ Annino, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", en *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 189.

ministrativo. Un poco después, sin embargo, insiste en que la frontera entre lo administrativo y lo político que intentaron fijar los constituyentes no se dibujó claramente, de modo que la confusión siguió existiendo. La tradición y hasta la lejanía del órgano representativo legal, las Cortes, con respecto a la ciudadanía americana propició una notable autonomía en los pueblos. Incluso, las juntas electorales tenían “plena soberanía [*sic.* por autonomía] sobre sus actos.”³⁵ En pocas palabras (según Annino y otros autores, como Marco Bellingeri), la organización de los ayuntamientos constitucionales permitió que los pueblos intentaran recobrar su autonomía, especie de soberanía local que había sido menguada por el despotismo borbónico y que la Constitución de Cádiz también hubiera eliminado, de no ser por los artículos que establecían los ayuntamientos electivos y que permitió a las comunidades recuperar el control sobre sus territorios.³⁶

No discutiré el grado en que los miembros de los nuevos ayuntamientos representaban ciertos intereses o grupos. Lo que sí me parece importante es preguntarnos si representaban al pueblo soberano, motivo central de esta tesis. Los trabajos citados anteriormente sugieren que el régimen constitucional permitió la preservación de muchas prácticas del Antiguo Régimen. Así, los “notables” de cada lugar donde se estableció ayuntamiento serían los que obtendrían los cargos capitulares merced a su “posición” social dentro de la comunidad. Wayne Robins resalta la permanencia en Tlaxcala del antiguo cabildo de la república en el ayuntamiento constitucional. En las Huastecas ocurrió algo parecido, pero como en aquella región había más mestizos, algunos fueron integrados en los ayuntamientos, al lado de los ex gobernadores indios.³⁷ En los documentos son constantes las menciones a la realización de elecciones de acuerdo con la tradición o con las prácticas antiguas. En Chalco en 1813, el párroco fue el encargado de presidir la elección pues por “la conocida torpeza, é ignorancia de la mayor parte de los pueblos de indios” no podía seguirse el método establecido por la Constitución. En Teotihuacán los indios hicieron una elección tradicional para su ayuntamiento, aunque se permitió un alcalde blanco, dada la presencia de otros grupos

³⁵ *Ibidem*, p. 195.

³⁶ Marco Bellingeri, “Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán” en *El águila bifronte... op. cit.*, p. 65-89.

³⁷ Antonio Escobar Ohmstede, “Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1852”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 12, núm. 1, 1996, p. 15; Wayne J. Robins, “Cambio y continuidad en el Ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala, 1810-1825”, *Historia y Grafía*, núm. 6, 1996, p. 87.

raciales en el lugar.³⁸ La permanencia de una cultura política del Antiguo Régimen y de los grupos de notables deben ponernos en guardia acerca de la pretendida recuperación de la soberanía por parte de los pueblos a través de los cabildos constitucionales. Más bien se trató de la permanencia de una estructura social jerárquica y de un imaginario de Antiguo Régimen en los que no cabían el concepto de igualdad y por lo tanto el de soberanía popular, y su representación.

¿Pueden ser soberanos los pueblos de manera aislada, independientemente del resto de la Nación? Constitucionalmente, no. Sin embargo, como hace notar François-Xavier Guerra,³⁹ es constante la alusión en diversas proclamas y manifestos a la “voluntad de los pueblos.” Como hemos visto, todo se debe a la continuidad de una cultura política de Antiguo Régimen, en este caso específico, del pactismo. Los pueblos eran vistos como una corporación —el cabildo— que, junto con los demás cuerpos, daban forma al reino. La proliferación de ayuntamientos tras la puesta en vigor de la Constitución de 1812 es síntoma de politización y de que de alguna manera esta idea fue recogida: los pueblos formaban al reino, no los individuos.⁴⁰ De cualquier forma, esta idea sólo puede conducirnos al arraigo del pactismo en Nueva España y de ninguna manera a considerar que la soberanía de cada pueblo estuvo representada por sus cabildos. La frase: “voluntad de los pueblos” era muy empleada en las proclamas insurgentes y casi cada pronunciamiento y plan político de nuestro siglo XIX la repetiría. Aunque durante el resto del siglo ya no serían los pueblos los encargados de realizar los pactos políticos en el país, sino otros grupos de la oligarquía.⁴¹ Más que a la soberanía, la frase “voluntad de los pueblos” hacía referencia a los derechos y privilegios tradicionales que las comunidades tenían sobre sus tierras y aguas; y des-

³⁸ Sobre Chalco, Ramón María Villalva a Ramón Gutiérrez del Mazo, Chalco, 23 de abril de 1813, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 163, fojas sin numerar; el “Expediente sobre la elección hecha de individuos para el de San Juan Teotihuacán”, 1813, está en AGN, *Historia*, v. 141. También los pueblos formados únicamente por castas eligieron ayuntamientos, véase el expediente de Yauatepec, en AGN, *Ayuntamientos*, v. 215.

³⁹ Guerra, “Le peuple souverain: fondements et logiques d’une fiction (le XIX^e siècle)”, en *Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?*, París, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, p. 28 *et seq.*

⁴⁰ Para 1814 había, posiblemente, cerca de mil ayuntamientos constitucionales en el virreinato. Alicia Hernández cuenta 896, pero se olvida de Nueva Galicia y otras regiones, *La tradición republicana del buen gobierno*, *op. cit.*, p. 25

⁴¹ Antonio Annino, “El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México”, *Historias*, núm. 5, 1984, p. 3-31.

pués, más entrado el siglo, sería mera demagogia de los grupos oligárquicos, los que defendían a su vez sus propios intereses.

Los procesos electorales dieron la oportunidad a distintos sectores de la población de acceder a los cargos públicos a nivel local y provincial. Lo cual no quiere decir que se hubiera permitido el autogobierno ni a las ciudades ni a las provincias, bien al contrario, quedaban subordinadas al poder central. Contra la afirmación de Annino de que hubo tres niveles de representación, la Constitución no otorgó carácter representativo ni a los ayuntamientos constitucionales ni a las diputaciones provinciales. Sólo las Cortes representaban a la nación y, en consecuencia, eran soberanas. Durante los debates constitucionales que condujeron al establecimiento de los ayuntamientos constitucionales, quedó muy clara la postura de los legisladores: los concejos municipales no serían representantes de los pueblos: “en la Nación no hay más representación que la del Congreso nacional”, afirmaba el conde de Toreno, haciéndose eco del decreto del 24 de septiembre de 1810. El 12 de enero de 1812 se repitió la discusión:

La nación prefiere —decía Toreno— que la elección de estas corporaciones [los ayuntamientos y las diputaciones provinciales] se execute por los pueblos á quienes deban regir, y se escojan sus individuos de entre sus mismos vecinos, porque en ellos se suponen mas conocimiento de sus intereses, y mas deseo de su prosperidad que no en personas nombradas por el rey desde la capital; pero no por eso debemos olvidarnos del objeto de su institución.⁴²

Para evitar que se olvidara ese objeto, meramente administrativo, los ayuntamientos quedaron subordinados a las diputaciones provinciales y ambos a los jefes políticos. Por lo menos en Nueva España, las diputaciones provinciales no intentaron ejercer atribuciones reservadas a la soberanía nacional. Es muy posible que fuera de las diputaciones, los diputados estuvieran a favor de una mayor autonomía para sus respectivas provincias, pero dentro de la institución no podían sino ceñirse a las leyes. No resulta extraño esto si consideramos que la presidencia de cada diputación estaba ocupada por el jefe político, quien debía su cargo a un nombramiento del superior gobierno y por lo tanto vigilaría que las corporaciones provinciales no se excedieran en sus límites. Al menos, hasta antes del Plan de Casa Mata, las diputaciones se limitaron a ejercer sus atribuciones

⁴² *Diario de las sesiones... op. cit.*, v. 11, p. 210-211 y 240. El reglamento para erección de ayuntamientos: Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812, en *Colección de decretos... op. cit.*, v. 2, p. 221-224.

constitucionales y a remitir a las Cortes aquellos asuntos para los cuales no se sentían capacitados. Por ejemplo, la diputación de Mérida de Yucatán en alguna ocasión tuvo que decidir si podía incluir a los diputados suplentes para agilizar los trámites de los múltiples negocios que se atendían a diario. Como este asunto no estaba especificado en la Constitución ni en otros reglamentos “desea esta Junta las aclaraciones de la Soberanía.”⁴³ Era incapaz de tomar este tipo de resoluciones por sí.

Si por “revolución territorial” entendemos el proceso a través del cual los *notables* y otros grupos sociales se politizaron e intentaron ocupar los cargos y empleos que antes dependían del nombramiento real, entonces se dio en Nueva España. Si intentamos llevar más allá la definición, al grado de atribuir la representación y ejercicio de la soberanía en los cabildos, entonces debemos recordar que la palabra soberanía nos remite a *supremacía*, a aquello que no está subordinado, y los ayuntamientos sí lo estaban. Como señaló José Matías Quintana, al respecto de una pretendida expedición ibérica en la península yucateca, “No hay un artículo en la Constitución que haga a un pueblo de la monarquía soberano [...]”, ni de sí ni de ningún otro.⁴⁴ La soberanía radicaba sólo en la nación, en el conjunto total de españoles. Para no adelantarnos mucho, permítasenos tan sólo un par de ejemplos de la subordinación de los ayuntamientos a otras instituciones. En Yucatán, cuando Fernando VII abolió el régimen constitucional, la Diputación Provincial no sólo no se opuso a tal medida, sino que colaboró entusiastamente. Por medio del jefe político y otras instancias administrativas, la Diputación logró de una manera fácil y rápida la disolución de los ayuntamientos que, en éste como en muchos otros aspectos, dependían de esa institución.⁴⁵

⁴³ *Libro de sesiones de la Diputación Provincial de Yucatán, desde su instalación el 23 de abril de 1813 hasta el 18 de abril de 1814*, f. 6v-7, ms. encuadernado en la Biblioteca Central del Estado, Mérida, Yucatán. Fondo Crescencio, Carrillo y Ancona, micropelícula en el Archivo Histórico en micropelícula Antonio Pompa y Pompa (APPY), Subdirección de Documentación, Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Serie Yucatán*, rollo 9. Acerca de la función de control y centralista del jefe político *vid.* John Lloyd Meham, “El jefe político en México”, *Secuencia*, número 4, enero-abril de 1986, p. 143-156.

⁴⁴ *Clamores de la fidelidad americana contra la opresión, o fragmentos para la historia futura*, núm. 12, 31 de enero de 1814 (puede consultarse en edición facsímil, con prólogo de Ma. del Carmen Ruiz Castañeda, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988).

⁴⁵ *Libro de sesiones de la Diputación Provincial de Yucatán, desde su instalación el 23 de abril de 1813 hasta el 18 de abril de 1814*, *cit. supra* nota 43, f. 63v-64.

En el mismo Yucatán, cuando se constituyó en estado federado, el Congreso local no tuvo problemas para reducir sensiblemente el número de ayuntamientos constitucionales.⁴⁶ Creemos que no debe subestimarse el papel de las instituciones en los procesos políticos, y las gaditanas eran centralistas.

Lo anterior no quiere decir que en los pueblos no se hubiera formado una conciencia acerca del valor de las instituciones locales. Los constantes intentos por obtener un poco de autonomía municipal frente a los jefes políticos y diputaciones (y luego frente a los gobernadores y congresos) son muestra clara de ello, sin embargo, lo reiterado de esa demanda a lo largo de los siglos XIX y XX son prueba de que siguieron en completa subordinación.⁴⁷ Para la legislación gaditana, y la que se inspiró en ese modelo, los ayuntamientos sólo fueron la institución inferior de la jerarquía administrativa.

Nueve

Mención aparte merecen las diputaciones provinciales. Después de todo, con el paso del tiempo, dieron origen a los congresos locales: parlamentos representantes de la soberanía estatal. Además, según el artículo 328 de la Constitución, los miembros de las diputaciones serían designados por las juntas electorales de provincia, las mismas que votaban por los diputados a Cortes. Esto sin duda daría a los vocales provinciales una representatividad similar a la de los diputados a Cortes: su elección sería parte del mismo proceso. No fueron pocos los representantes en Cádiz que se dieron cuenta de esto y advirtieron algún peligro para la integridad del imperio, por lo que se legisló que las diputaciones carecerían de cualquier tipo de representatividad de la soberanía nacional. Ésta sólo podía ser expresada y ejercida por las Cortes.

Curiosamente, las diputaciones tienen su origen en una petición particular, una de tantas mercedes que los diputados americanos pedían para su ciudad o provincia. El 1 de noviembre de 1811, José Miguel Ramos Arizpe, "representante de la provincia de Coahuila o Nueva Extremadura," presentó a las Cortes una extensa *Memoria* acerca de su provincia natal, pero también de Nuevo León, Nuevo Santander y Texas.⁴⁸ Como los diputados por estas provincias aún no llegaban a

⁴⁶ Bellingeri, "Del voto a las bayonetas: experiencias electorales en el Yucatán constitucional e independiente", en *El águila bifronte... op. cit.*, p. 112

⁴⁷ *Vid.*, François Chevalier, "La liberté municipale, ancienne et constante revendication mexicaine: du passé au présent", en *Quel avenir pour la démocratie... op. cit.*, p. 207-223.

⁴⁸ Ramos Arizpe, "Memoria presentada a las Cortes de Cádiz", en *Discursos, memo-*

las Cortes, el coahuilense se hizo cargo de representarlas, lo cual resulta harto significativo para nuestro tema: no fue electo por esos otros lugares, pero se consideraba capaz de representarlos. Si como hemos mencionado antes, para considerar que la representación de las Cortes era legítima se requirieron no sólo los sufragios sino también el juramento, en este caso las elecciones tampoco importaban: don Miguel Ramos Arizpe era un buen representante porque procuraba ante las Cortes medidas que beneficiaran a todas las Provincias Internas de Oriente.

La *Memoria* contiene una extensa relación de la naturaleza de aquellas regiones, considerada todavía hoy de gran utilidad. Un análisis de las instituciones, la población y la economía de la región llevó a Ramos Arizpe a considerar que se requerían reformas para lograr su progreso, esto es, para poblar los vastos territorios, para fomentar su comercio y para explotar todas las riquezas que ofrecían aquellos feraces países. La impresionante información con que llenó su *Memoria* indica arduas jornadas de estudio para conocer las necesidades y el potencial de Texas hasta Coahuila, pero también sugiere la posibilidad de que Ramos Arizpe hubiera recibido correspondencia de algunos individuos de aquellos lugares, en la que informaban y sugerían propuestas para presentarlas a las Cortes. Las peticiones del cura de Borbón eran muy parecidas a las de los otros diputados americanos: que las Cortes otorgaran títulos de ciudad a ciertas poblaciones, que se abrieran al comercio los puertos, que se estableciera una Audiencia, se construyeran centros educativos y otras instituciones igual de necesarias. Sin embargo, una de sus solicitudes fue de gran importancia: quiso que se estableciera en las Provincias Internas un cuerpo gubernativo llamado

Junta Superior Gubernativa de las Cuatro Provincias Internas de Oriente en la América Septentrional, compuesta de siete individuos vecinos de las mismas

rias e informes, 2a. ed., nota biobibliográfica y acotaciones de Vito Alessio Robles, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 21-92. La ficha completa de la edición prínceps la incluye Vito Alessio Robles (p. lxxvii-lxxviii) y es: *Memoria, que el Doctor D. Miguel Ramos de Arizpe, Cura de Bordon [sic. por Borbón], y Diputado en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias de España por la Provincia de Coahuila, una de las cuatro internas del Oriente en el Reyno de México, presenta á el Augusto Congreso, sobre el Estado Natural, Político, y Civil de su dicha Provincia, y las del Nuevo Reyno de León, Nuevo Santander, y los Texas, con exposición de los defectos del sistema general, y particular de sus gobiernos, y de las reformas, y nuevo establecimientos que necesitan para su prosperidad*, Cádiz, en la imprenta de D. José María Guerrero, año de 1812; 60 p. El título es ya, de por sí, muy ilustrativo acerca de su contenido.

provincias, y nombrados por la de Coahuila dos, por la del Nuevo Reino de León dos, por la del Nuevo Santander dos, y uno por la de los Texas, atendida la corta población de ésta.⁴⁹

Don Miguel Ramos Arizpe se había inspirado en las juntas insurgentes peninsulares, pero incluía algunos aspectos nuevos: el más importante era que el número de vocales de este organismo fuera proporcional a la población. Es cierto que no proponía un número de habitantes para cada diputado, pero sabía que sus provincias tenían más o menos la misma población, menos Texas. El nombre de Junta Gubernativa no dejó de ocasionar algún revuelo en las Cortes, recuérdese que así se llamaron las que surgieron por toda España en 1808 y que se autoproclamaron soberanas. En este sentido, el término Diputación, que posiblemente echó a andar el propio Ramos Arizpe, fue de lo más afortunado. Desde entonces se empleó y después sólo suscitó algunas pequeñas dudas. En el fondo, la organización de las diputaciones provinciales fue la misma que la que pidió el representante de Coahuila para su patria.⁵⁰

Según el artículo 335 de la Constitución, las facultades de las diputaciones provinciales serían estrictamente administrativas: vigilar las contribuciones y los fondos públicos de los ayuntamientos sujetos a su jurisdicción; establecer nuevos cabildos allí donde se cumplieran las disposiciones constitucionales; canalizar al gobierno las solicitudes de los ciudadanos o propias para promover el progreso de su provincia; fomentar la educación, las ciencias, artes e industria; informar al gobierno acerca de las violaciones a la ley y del mal uso de los fondos públicos, y, donde fuera el caso, cuidar del establecimiento de las misiones para la evangelización de los indígenas. Como se nota, no se dejaba en manos de las diputaciones ninguna posibilidad de autonomía. Su misión fundamental era servir de intermediario entre el superior gobierno y los ciudadanos. Tenían bajo su control a los ayuntamientos, pero estaban a su vez sometidas a otras instancias. Las diputaciones serían presididas por los jefes políticos, funcionarios nombrados por el rey y subordinados al poder ejecutivo a través del secretario de estado y del despacho de Gobernación de ultramar.

Como se verá más adelante, hasta antes del Plan de Casa Mata no hubo en

⁴⁹ *Ibidem*, p. 71.

⁵⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2a. ed., trad. de Mario Zamudio Vega, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 23-26; David T. Garza, "Mexican Constitutional Expression..." *op. cit.*, p. 56-57.

las diputaciones provinciales intentos por salirse de sus límites ni por obtener mayor autonomía. Las propuestas en ese sentido las harían los diputados en las Cortes, único órgano capacitado para representar la soberanía nacional, según el citado decreto de 24 de septiembre de 1810. Fue en las Cortes y no en las diputaciones donde hubo temor de que éstas se convirtieran en congresos capaces de llevar a la unitaria monarquía española hacia el federalismo. Sin embargo, las amplias dimensiones del imperio y el requisito de que en los empleos y en los cargos locales hubiera individuos conocedores de sus necesidades e intereses hizo posible la aparición y permanencia de las diputaciones.⁵¹

Cuando el régimen constitucional fue abolido en 1814, los jefes políticos no tuvieron grandes inconvenientes para disolver a las diputaciones. Ya hemos visto que la de Yucatán colaboró incluso con entusiasmo en la supresión de los ayuntamientos constitucionales. Sin embargo, la obra de Miguel Ramos Arizpe estaría llamada a tener mayor permanencia en la vida institucional de Nueva España y una vez alcanzada su independencia en México, cuando las diputaciones dieron paso a los congresos estatales, pero esa parte de la historia debe ser contada en su lugar.

Diez

Decíamos que el otro motivo para tomar en cuenta el papel de los ayuntamientos en este trabajo es la práctica electoral que fue parecida entre la hecha para renovar cabildos y la que tenía por objeto enviar diputados a Cortes o a las diputaciones. Como resulta obvio, el lugar del cual tenemos mayor documentación acerca de sus elecciones es la ciudad de México y no sólo por ser la urbe de mayor importancia en el virreinato, sino por ciertos hechos e “irregularidades” en los procesos que dieron el pretexto a las autoridades para suspenderlas temporalmente y para realizar una investigación que proporcionó abundantes noticias. Haremos aquí pues algunos breves comentarios acerca de esas elecciones y a continuación pasaremos a las que fueron hechas en esta misma ciudad y en otras provincias para enviar diputados a Madrid y a las diputaciones.

⁵¹ Véanse las discusiones en las Cortes del 12 de enero de 1812, en *Diario de sesiones... op. cit.*, v. 11, p. 240-246. Nótese en la intervención de José Canga Argüelles el temor al federalismo que podrían propiciar las diputaciones, y los argumentos tajantes de Toreno contra cualquier posibilidad de autonomía en las diputaciones; también el Decreto CLXIV de 23 de mayo de 1812, “Establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar”, en *Colección de órdenes y decretos... op. cit.*, v. 2, p. 224-226.

De hecho, para poder realizar las elecciones de las cuales resultarían los diputados novohispanos que irían a España era necesario establecer los nuevos ayuntamientos previstos por la Constitución, pues en sus manos quedaría una parte importante del proceso electoral. Los ayuntamientos constitucionales se encargarían de organizar en buena medida las elecciones primarias, esto es, las parroquiales, en las cuales participarían todos los ciudadanos. El intendente corregidor de la ciudad de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, se encargó de publicar el bando que establecía la fecha y ordenaba las primeras elecciones populares de la ciudad.⁵² El 29 de noviembre en ciertos parajes de las parroquias capitalinas, cada ciudadano debía elegir un número determinado de electores. La parroquia del Sagrario tendría cuatro electores; las de San Miguel, Santa Catalina, Santa Veracruz, San José, Santa Cruz, San Sebastián, San Pablo y Salto del Agua, dos cada una; las de Acatlán, Santa María, Santa Ana, La Palma y San Antonio de las Huertas sólo nombrarían uno por cada una. En total habría veinticinco. Los nombres de los candidatos podían decirse de memoria, pero también estaría permitido llevar "por escrito el nombre del sujeto a quien quiera dar su voto." Los electores nombrarían a su vez a dos alcaldes, dieciséis regidores y dos síndicos procuradores. El Bando concluía con una copia de los artículos constitucionales que expresaban quiénes eran ciudadanos, quiénes no y en qué casos la ciudadanía estaba suspendida. Las autoridades no querían que votara quien no debiera.

La elección se llevó a cabo. Al parecer, hubo gran interés de parte de los vecinos por ir a sus parroquias a votar. Por supuesto, muchos de ellos llevaban sus papeletas con el nombre del candidato. Aquella jornada concluyó a las 8 de la noche y luego siguieron los festejos. El conteo dio el triunfo a "25 americanos todos honrados y del mejor modo de pensar," a decir de los Guadalupe. Entre los electores estaban el eclesiástico José María Alcalá, el licenciado Carlos María de Bustamante, el antiguo cacique Dionisio Cano y Moctezuma, el licenciado Pedro Cárdenas, el importante propietario José María Fagoaga, Agustín Gallegos, los licenciados José María Jáuregui, Antonio Ignacio López Matoso, Juan Nazario Peimbert, el antiguo cacique Francisco Antonio Galicia y Jacobo de Villaurrutia, todos ellos comprometidos con los insurgentes o sospechosos de infiden-

⁵² "Bando del corregidor Intendente de la ciudad de México [...]", México, 27 de noviembre de 1812, en Alba, ed., *La Constitución de 1812... op. cit.*, v. I, p. 226-230. Estas elecciones han sido estudiadas por Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Elections of 1812" *op. cit.*; Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813," *op. cit.* y Antonio Annino, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial" *op. cit.*

cia al régimen. Lo más extraordinario de aquel proceso fue que en muchas de las parroquias ganaron casi con unanimidad, con lo que quedaron muy reducidas las posibilidades de triunfo de otros eventuales candidatos.⁵³

Fue este hecho —la votación abrumadora a favor de individuos desafectos al régimen— lo que motivó a Francisco Javier Venegas a detener el proceso electoral y suspender otras cláusulas constitucionales y a encomendar a la Audiencia una investigación acerca de lo ocurrido el 29 de noviembre. Los resultados de los fiscales fueron enviados a España a modo de justificar la interrupción de las elecciones. Para empezar, la Audiencia tuvo que fundamentar su representación. De acuerdo con el régimen constitucional los tribunales debían limitarse a los casos judiciales, pero los oidores no hicieron caso de eso. Incluso seguían prestando su consejo al virrey, bien que no les correspondiera. La Audiencia suponía que la entrada en vigor de la Constitución no implicaba la derogación de todo el antiguo *corpus* legal hispánico. Sus privilegios y la encomienda que tenía de antaño para conservar el reino eran argumentos legales para hacer la representación. El peligro en que se encontraba el dominio español en América era motivo de la mayor importancia para mostrar a las Cortes “cuál es aquí la voluntad general.”⁵⁴

Entre otras cosas justificaba la supresión de la libertad de imprenta, amparada en el escandaloso uso que se hizo de ese derecho constitucional. Con los insurgentes por todos lados no podía permitirse que los publicistas dieran a luz obras que atentaran contra la dominación ibérica. Pero el asunto de la representación eran los hechos relacionados con el primer experimento electoral en Nueva España. Por su contenido, podemos enterarnos de que no sólo en la ciudad de México hubo irregularidades sino también en otras plazas. En Veracruz y en Jalapa hubo “intrigas y desórdenes escandalosos”; en Toluca, los militares europeos fueron privados del voto; en Querétaro hubo notables “excesos”, pues

⁵³ Los Guadalupes exageraban las cifras de votos hasta de 28 a 30 mil votos: Carta de los Guadalupes a José María Morelos, México, 7 de diciembre de 1812, en Ernesto de la Torre, *Los Guadalupes y la independencia, con una selección de documentos inéditos*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 8. Acerca de la intervención de esta asociación en las elecciones *vid.* Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 136-148.

⁵⁴ “Representación de los oidores de México á las Cortes de España contra la Constitución de 1812”, México, 18 de noviembre de 1813, en Emilio del Castillo Negrete, *México en el siglo xix*, 26 v., México, imprenta á cargo de Antonio Rosas, 1882, tomo vii, v. 2 *Apéndice al tomo vii de México en el siglo xix*, p. 297-432. También se reproduce en Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico... op. cit.*, v. iv, p. 27-136.

se pretendía que “el pueblo dispusiera del mando militar y de la artillería, y después fue necesario anular las elecciones”; en Zacatecas entraron incluso algunos insurgentes y en Tlaxcala fue electo para la diputación provincial un desafecto al régimen “suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano”,⁵⁵ nada menos que Bernardo González Angulo.

Más páginas se dedican a las elecciones en México. Varios fueron los vicios de que adolecieron y, entre otros, los oidores mencionaban los siguientes: *a)* se aumentó la población de la ciudad y se redujo la de castas; *b)* votaron quienes no debían hacerlo, *c)* hubo quienes sufragaron en varias parroquias; *d)* se distribuyeron listas, escritas por la misma mano, con los nombres de quienes deberían salir electos, tan sólo en el Sagrario se recogieron más de mil y se supo de cargadores que fueron pagados para repartirlas; *e)* muchos individuos ignoraban, incluso por ser analfabetas, quienes eran los nombrados en las listas, no obstante, así votaron por ellos; *f)* se supo de algún clérigo que llevó a votar a desarrapados y léperos en grupo y les dijo por quién; *g)* en el Sagrario hubo más votos que ciudadanos con derecho a voto, y *h)* no salió electo ningún europeo ni “americano sobresaliente por su patriotismo”, antes bien, todos eran desafectos a España y sospechosos de tener tratos con los insurgentes.⁵⁶ Todo esto motivó a que Venegas suspendiera el proceso.

Las prácticas electorales que se dieron en ese día resultan muy ilustrativas acerca de cómo se desarrollaron muchos otros casos de los que no contamos con información tan detallada, además nos permiten observar las distintas posibilidades de acceder a los puestos representativos y el tipo de cultura política que los permitía. Antonio Annino ha resaltado cómo en las antiguas parcialidades de San Juan y de Santiago, ahora integradas al ayuntamiento de México, los indios asistieron a votar y lo hicieron rápidamente: llegaron y se fueron.⁵⁷ No resulta aventurado sugerir que los indios habían hecho *su elección* antes, en las casas de comunidad, como tenía asentado su costumbre. El hecho de que entre los elegidos hubiera antiguos gobernadores y caciques indígenas también resulta significativo: su posición dentro de la sociedad tradicional permitió su entrada en la nueva vida política inaugurada por las elecciones. Dentro de la traza, la situación

⁵⁵ Representación en Emilio del Castillo Negrete, *ibidem*, p. 372.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 373-375. Resulta interesante el paralelismo entre la postura de la Audiencia de México y la de Cusco frente a los procesos electorales, sobre ésta *vid.* Víctor Peralta Ruiz, “Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815,” *Revista de Indias*, v. LVI, núm. 206, 1996, p. 99-131, especialmente p. 111-112.

⁵⁷ Annino, “Prácticas criollas...” *op. cit.*, p. 49.

aunque fue distinta presentó una tendencia similar. Allí hubo muchos eclesiásticos que resultaron electos. Es cierto que en la ciudad no había una tradición electoral, como en las comunidades indígenas, pero también observamos que merced a su posición social los eclesiásticos pudieron ser tomados en cuenta para recibir los votos de los ciudadanos. En las propias Cortes se reconocía ese papel de los clérigos como representantes naturales de su grey: el pueblo les tenía confianza a sus directores espirituales por eso “han elegido á tanto eclesiástico para representantes de la nación.”⁵⁸

En las parroquias de Santa Cruz, la Soledad, San Sebastián, San Miguel, San Pablo, Santa María y Santa Veracruz los electores fueron casi exclusivamente abogados. Annino ha mostrado bien cómo en esas parroquias la difusión de papeletas fue mayor y también acierta al referirse a la población de esas zonas de la ciudad como mestiza y fluctuante. Desde inicios del siglo xvii el crecimiento de sectores sociales mestizos había quebrantado la división entre la traza de la ciudad de México y las repúblicas indígenas de San Juan y de Santiago.⁵⁹ Esa población no tenía fuertes vínculos con la corporativa sociedad del Antiguo Régimen: quedaban fuera de la tradicional división entre las repúblicas de indios y la española. Los clérigos y abogados aprovecharon esa situación social para triunfar en las elecciones. Formaban parte del “estrato intermedio” —como dice Annino— o de una clase emergente. Es curioso que Annino deseche esta hipótesis. Para él “es más realista, quizá, hablar de corporaciones (la de abogados lo era) que gracias a los procesos electorales y a las guerras civiles, adquirieron un papel y un peso políticos mucho mayores de su consistencia social.”⁶⁰ Annino se olvida que en el Real Colegio de Abogados había fervientes adeptos de la dominación ibérica como el licenciado Juan Martín Juanmartiñena, al lado de individuos sospechosos de infidencia como el antiguo oidor Jacobo de Villaurrutia, y hasta decididos partidarios de la independencia como Carlos María de Bustamante. Ese cuerpo difícilmente podría haber actuado corporativamente en este asunto.⁶¹ Si

⁵⁸ Intervención del catalán Lázaro de Dou, el 7 de abril de 1811, en *Diario de las discusiones... op. cit.*, v. V, p. 11.

⁵⁹ Annino, “Prácticas criollas...” *op. cit.*, p. 53-54; Edmundo O’Gorman, “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México” (1938), en sus *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Xalapa, Universidad Veracruzana, Facultad de Filosofía y Letras, 1960, p. 24

⁶⁰ Annino, *ibídem*, p. 55.

⁶¹ Al respecto *vid.* María del Refugio González, “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, ¿una corporación política?” *op. cit.*

es verdad que había un corto número de abogados y clérigos en Nueva España como para representar un peligro para el viejo orden corporativo —argumento que emplea Annino para negarles consistencia de “estrato”— también debemos tomar en cuenta al gran número de leguleyos, tinterillos, autores de pasquines y periódicos, arrieros y hasta religiosos regulares (estos últimos no podían ser electos, pero sí incitar a votar por ciertos candidatos) que mantenían estrecho contacto con los grupos más menesterosos de la sociedad y tenían amplias clientelas precisamente en esos barrios y parroquias con población tan fluctuante.⁶²

La legislación del Antiguo Régimen se había encargado de privilegiar a los colonos españoles en América, pero también protegió a los indígenas. De allí la división entre las repúblicas de naturales y la jurisdicción del común: la española. La ciudad de México representaba en su propia organización esa barrera: dentro de la traza estaba la ciudad blanca, casi europea; fuera de ella, las parcialidades; no había espacio para otro tipo de habitantes. La extrema pobreza en que vivía gran parte de la población fluctuante y mestiza de la ciudad se veía agravada por el orden tradicional donde sólo se tomaban en cuenta a los españoles e indios. Esa situación permitió que se diera el caso de una “situación autoritaria”, es decir, un estado en el que la indigencia y la falta de presencia jurídica obligó a esos grupos sociales a vincularse con algunas personas capaces de defenderlos, de proporcionarles alimentos, bebidas y hasta la oportunidad de cometer “excesos escandalosos”, como los que acusó la Audiencia en las elecciones de noviembre. Un tinterillo que conocía los secretos de la letra, el leguleyo capaz de ir a los tribunales o algún impresor, como Fernández de Lizardi (en la noche del 29 de noviembre se dejaron oír vivas al editor de *El Juguetillo* y al de *El Pensador Mexicano*), que defendiera y protegiera a grupos sociales marginados por la estructura jurídica y social del Antiguo Régimen serían bien vistos por los potenciales votantes. Es cierto que sobrevivieron muchas prácticas corporativas y funcionalistas cuando entró en vigor el sistema representativo constitucional, pero también se empezó a formar otra cultura política, en la que los actores colectivos no se mantenían por la legislación o los intereses comunes, sino por los vínculos personales con ciertos políticos. Es más, quizá ni siquiera debemos desechar la opción de que los ciudadanos libremente fueran a votar por quienes quisieran, recordemos que en algu-

⁶² En este sentido, véase la importancia que los Guadalupes otorgaban a “la tercera clase de gente [...], la mediana que ni son de los nobles ni del estado plebeyo”, Carta de los Guadalupes a don José María Morelos, México, 5 de agosto de 1813, en Ernesto de la Torre, *Los Guadalupes... op. cit.*, p. 46; también Torcuato S. Di Tella, *Política nacional y popular en México... op. cit.*, p. 17-26 y 87-103.

nas partes las elecciones fueron competitivas: “se daban votos a favor de uno y otro partido”, y que no sólo los criollos y los Guadalupes distribuyeron papeletas, también lo hicieron los realistas, pero a ellos no les funcionó. Los ciudadanos prefirieron al otro “partido.”⁶³

Once

Las inquisiciones hechas por las autoridades, la suspensión de las elecciones y de la libertad de prensa y la prisión a la que fueron confinados algunos electores confirmó a varios individuos que por más benéfica que fuera la Constitución y las vías de participación abiertas por ella no se podía confiar en el gobierno peninsular que, por todos los medios, se empeñaba en mantener su posición superior en Nueva España. Un elector, Carlos María de Bustamante, tuvo que escapar de la ciudad de México. Huyó hacia los dominios insurgentes. Él llevaría la experiencia constitucional a los campos de Francisco Osorno, Ignacio Rayón y José María Morelos: Constitución y, para poder ponerla en práctica, independencia. Para los realistas la situación era justamente la inversa. Ni siquiera podríamos acusar a Venegas o a Calleja de ser anticonstitucionales. Si en su momento ambos suspendieron el régimen liberal no fue por sus inclinaciones políticas, sino en función de su puesto y de la labor que imperiosamente se les presentaba: mantener el dominio hispánico en América. Como expresó la Audiencia en su representación, toda la felicidad que hubiera podido traer la Constitución a Nueva España se veía empañada por el uso que hicieron los partidarios de la independencia de las nuevas libertades civiles y políticas.

La situación extraordinaria no podía mantenerse mucho tiempo. Pronto empezaron a oírse algunas voces pidiendo la reanudación del proceso para instalar al primer ayuntamiento constitucional. El propio Venegas propuso al viejo cabildo propietario que entrara en funciones como si fuera constitucional. Los capitulares se negaron aduciendo que por haber jurado la Constitución debían abandonar pronto sus cargos en beneficio de los electos popularmente. También

⁶³ Guedea, “Las primeras elecciones populares...” *op. cit.*, p. 11. Para la situación legal de las castas en el orden novohispano, María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, p. 9. Acerca de las situaciones autoritarias y el control clientelista del sufragio *vid.*, Alain Rouquié, “El análisis de las elecciones no competitivas: control clientelista y situaciones autoritarias”, en *¿Para qué sirven las elecciones?* trad. de Diana I. Galak, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 54-89.

hubo solicitudes de los propios electores al corregidor intendente, Ramón Gutiérrez del Mazo, en el mismo sentido.⁶⁴ Algunas posibilidades se dieron para la reanudación del proceso cuando Félix María Calleja ocupó el cargo de jefe político de Nueva España en lugar de Venegas. El cambio que se veía en Calleja no se debía sólo a los posibles vínculos que tuviera ese jefe realista nada menos que con algunos Guadalupes, sino en gran medida por su enemistad con el viejo virrey, a quien consideraba incompetente para ocupar el puesto. Calleja intentaba conseguir apoyo con una política opuesta a la de su predecesor. Las nuevas autoridades dejaron libre a Juan de Dios Martínez, elector que había sido preso por sospechas de infidencia y tratos con los insurgentes; también se permitió el regreso a la ciudad de México de Jacobo de Villaurrutia, quien había sido condenado al exilio. Calleja quiso llegar a un acuerdo con los criollos para que al menos hubiera algún europeo en el Ayuntamiento. Posiblemente se entrevistó con ellos y hasta pidió al cabildo eclesiástico su intervención para persuadir a los electores clérigos de llegar a un arreglo. Todo fue inútil. El 4 de abril de 1813 se reunieron los electores y nombraron al primer ayuntamiento constitucional de la ciudad de México: todos los cargos fueron para americanos.⁶⁵

Doce

Tampoco pudo Calleja postergar por más tiempo la elección de diputados en Nueva España. Algunas comunicaciones debió haber recibido Ramón Gutiérrez del Mazo, pues tres días después de la formación del ayuntamiento constitucional preguntó al jefe político qué hacer respecto a las nuevas elecciones. También re-

⁶⁴ Varios individuos a Gutiérrez del Mazo, México, 27 de diciembre de 1812, en Rafael de Alba, ed., *La Constitución de 1812... op. cit.*, v. 1, p. 244-245; "Contestaciones sobre elecciones de Ayuntamiento y noticias del estado en que se encuentra México, 13 de enero de 1813", en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 4, doc. 228, p. 839-840; Carta de los Guadalupes a don José María Morelos, México, 2 de enero de 1813, en Ernesto de la Torre, *Los Guadalupes... op. cit.*, p. 9.

⁶⁵ Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 3, p. 412. Acerca de la llegada de Calleja a la jefatura política de Nueva España, sus bases sociales y sus relaciones con algunos Guadalupes, Anastasio Zerecero, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, 2a. ed., estudio historiográfico de Jorge Gurría Lacroix, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, p. 190; Guedea, *En busca de un gobierno alterno... op. cit.*, p. 164-171; Hugh Hamill, "Hidalgo and Calleja: The Colonial Bases of Caudillismo", en Hamill, ed., *Caudillos. Dictators in Spanish America*, Norman y Londres, University of Oklahoma Press, 1992, p. 103-106.

conocía que “está muy adelantado el tiempo en que se deben nombrar Diputados a Cortes” por lo que sugería que se iniciara el proceso electoral.⁶⁶ En realidad ya se habían retardado mucho las elecciones. Tras recibir las instrucciones para realizar elecciones en Nueva España y haber jurado cumplir las disposiciones de la Constitución de Cádiz, Francisco Javier Venegas se dispuso a formar la junta preparatoria correspondiente a la provincia de Nueva España en octubre de 1812. Quedó integrada por Venegas, en su calidad de jefe político; por José Mariano Beristáin como la más alta autoridad eclesiástica que a la sazón había en la ciudad; por Ramón Gutiérrez del Mazo, intendente corregidor de México; por Juan Cervantes Padilla, primer alcalde ordinario del ayuntamiento; por el regidor decano José Antonio Méndez Prieto; por el alcalde del crimen José María Fagoaga; por el mariscal de Castilla y por el conde de Bassoco, estos últimos en calidad de buenos vecinos. La junta estableció el número de diputados por la provincia que debían ir a las Cortes en catorce propietarios y cuatro suplentes, y siete para la Diputación Provincial. También determinó que los vocales para la Diputación que hubieren resultado de las juntas de provincia debían reunirse en la ciudad de México el 1 de febrero de 1813 para dar inicio a las sesiones.⁶⁷ Al iniciar abril nada de esto se había hecho.

Calleja no iba a permitir que se repitieran los hechos que tanto desprestigio ocasionaron a su antecesor. Para empezar, quiso excluir efectivamente a las castas del derecho al voto. Por eso, pidió a los curas de cada parroquia un informe acerca del número de fieles que había en ellas. También ordenó al Ayuntamiento un censo. Con estos datos podría tenerse una idea clara no sólo del número de votos que debían recibirse en cada parroquia, sino hasta del número de electores de parroquia, de partido y de diputados que debían elegirse. No sólo en la ciudad de México debían hacerse los censos, el 12 de abril se extendió la orden a toda la provincia, con la salvedad de Oaxaca, recientemente ocupada por los insurgentes, pero serían las Cortes quienes dictaminarían al respecto de ése y otros lugares fuera del control realista. Una nueva orden del día 20 prevenía a las intendencias de la provincia que realizaran los comicios. Los vocales de la Diputación Provincial deberían presentarse en junio en la capital.⁶⁸

⁶⁶ Ramón Gutiérrez del Mazo a Félix María Calleja, México, 7 de abril de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 143-144.

⁶⁷ Guedea, “Las primeras elecciones populares...” *op. cit.*, p. 6-7.

⁶⁸ Junta Preparatoria, Orden para formar un Padrón, México, 12 de abril de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 138-139; Orden para realizar las elecciones, México, 20 de abril de 1813, ms. en *ibidem*, f. 67-67v; Guedea, *ibidem*, p. 17

Mientras que en otros lugares de la intendencia ya se habían celebrado los primeros comicios, en la ciudad de México todavía pasaría algún tiempo antes de que Gutiérrez del Mazo publicara el bando de convocatoria de la elección. En Pachuca, por ejemplo, desde marzo de 1813 se tenían ya los nombres de los electores parroquiales. Aún así había problemas. Consideraban que su proceso iba muy retrasado pues creían que los electores de partido debían estar en México para el 1 de marzo, lo cual no pudo verificarse. Lo peor es que no podrían salir de inmediato pues los insurgentes habían “invadido los caminos.” El presidente de la junta electoral de Pachuca, José Romualdo Gutiérrez, preguntaba a Gutiérrez del Mazo qué hacer, si enviar a sus electores aun con el retraso o suspender el proceso. Al parecer, esta última opción era la preferida por José Romualdo Gutiérrez, pues ya desde las elecciones para ayuntamientos, al igual que en México, habían sido ganadores muchos simpatizantes de los insurgentes.⁶⁹ No serían los únicos casos. Tiempo después, por Tlaxcala llegaría a la ciudad de México el licenciado Bernardo González Pérez de Angulo (después sólo firmaría como González Angulo, quien llegaría a ser secretario de relaciones bajo la presidencia de Manuel Gómez Pedraza en 1833). El 25 de julio se eligieron diputados a Cortes en Tlaxcala y al día siguiente se nombró al diputado provincial “con universalidad de votos.” Según González Angulo, él salió de “una vida oscura que me adaptaba, y espongo mis intereses á mayores sacrificios” al servir como diputado. No sería tan oscura su vida, pues en llegando a México su elección fue anulada y él apresado.⁷⁰ Su delito fue haber redactado la representación que el cabildo eclesiástico mexicano envió a favor de la inmunidad del clero. Es posible que también se pensara que era desafecto al gobierno, lo cual explicaría la inquina con que se le trató. Al parecer el sistema representativo y los otros procesos electorales dieron pie para que muchos individuos opuestos al régimen se expresaran. Lo cual resulta lógico: el desafecto no era en realidad contra España sino a que los es-

⁶⁹ José Romualdo Gutiérrez a Ramón Gutiérrez del Mazo, Pachuca, 10 de marzo de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 157-160.

⁷⁰ Acerca de las elecciones en Tlaxcala, Ángel Gómez del Campillo a Félix María Calleja, Tlaxcala, 26 de julio de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 252-253; sobre González Angulo, Bernardo González Pérez de Angulo a Félix María Calleja, [¿Tlaxcala o Puebla?], 10 de agosto de 1813, ms. que se encuentra en el expediente dedicado a su caso, “Presentación en esta capital del Liz° D. Bernardo González electo diputado de la provincia por la de Tlaxcala”, AGN, *Historia*, v. 445, f. 354-372. También *vid.* la Representación de la Audiencia de 18 de noviembre de 1813 en Emilio del Castillo, *Historia... op. cit.*, tomo VII, v. 2, p. 372, en la que se llama a González Angulo, “un hombre prófugo, suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano.”

pañoles gobernarán estas tierras, el sistema representativo permitiría que los naturales se gobernarán aun cuando lo hicieran desde las Cortes en la Península.

En la ciudad de México las cosas no fueron muy distintas. El bando de Ramón Gutiérrez del Mazo había establecido que las elecciones parroquiales no serían el mismo día, sino que estarían repartidas entre los días 4 y el 7 de julio según la parroquia. Pretendía que se pudiera tener mayor vigilancia y evitar así los desórdenes, cosa que sí logró. En esa ocasión hubo tranquilidad en la ciudad, pero todos los compromisarios y los electores de parroquia fueron americanos y algunos de ellos eran sospechosos de infidencia. Algo parecido ocurrió con las elecciones del partido de México, aunque no se registraron desórdenes, sí hubo irregularidades, por ejemplo "algunos defectos puramente de formalidad ó solemnidad, como la falta de firmas de compromisarios y otros." En esa elección salieron triunfadores con mayoría de votos los miembros de los Guadalupe José María Alcalá y Francisco Manuel Sánchez de Tagle.⁷¹

Por las mismas fechas se celebraron las elecciones en localidades cercanas a la ciudad de México, donde, pese a tener menos datos, también puede notarse que hubo gran participación popular: en Actopan, al noroeste de Pachuca, la reunión de los electores parroquiales para designar a los del partido fue calificada de "cumulosa"; en la villa de Guadalupe, los "más de ochocientos individuos [que] propusieron treinta y un sujetos" como compromisarios, también intervinieron en la formación de la junta preparatoria.⁷² Al igual que en estos lugares, para el 9 de julio se tenían noticias en México de otros diecinueve partidos que eligieron veintiséis electores. Pero también se sabía de otros siete partidos que debían enviar a México ocho electores en conjunto y todavía no lo hacían; de tres más nada se sabía; otros dos partidos no enviarían los tres electores que les correspondían por "estarse restableciendo el orden que se había perdido por la insurrección", y ocho más estaban ocupados por los insurgentes. En total podían hacer la elección de la provincia veintiséis electores, pero faltaban veinticuatro.⁷³

⁷¹ Acta de la junta electoral de partido, México, 11 de julio de 1813, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 193, f. 1-2; Acta de la junta electoral de partido, sobre la elección de los electores de partido, México, 11 de julio de 1813, ms. en *ibidem*, f. 3-7v.

⁷² Certificación de elecciones, Villa de Santa María de Guadalupe, 9 de julio de 1813, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 193, f. 16-23v.; Acta de elección del elector del Partido, Actopan, 25 de junio de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 198-199.

⁷³ Ramón Gutiérrez del Mazo, "Noticia de electores de Partido, que hasta ahora han nombrado sus electores, de los que no se tiene noticia que los hayan nombrado, y de los que no se pueden esperar que los nombren por las razones que se dirán", México, 9 de

Hay además en el archivo las actas y certificaciones de Ixtlahuaca, Texcoco, Tula, Chalco, Teotihuacán, Coatepec, Toluca, Tacuba, Xochimilco, Tulancingo, Ixmiquilpan, Mexilcancingo, Lerma, Coyoacán, Cuernavaca, Metepec, Cuautla Amilpas, Pachuca, Tenango del Valle y Tetepango, todos en la provincia de México. Desgraciadamente las actas no son tan completas como las de Actopan o Guadalupe e ignoramos si hubo irregularidades o siquiera el número de los votos.⁷⁴ Seguramente sí habrán ocurrido ciertas anomalías, pues se harían presentes en la junta de electores de partido que se celebró en México, el 16 de julio de 1813. Las certificaciones fueron aprobadas sin mayor contratiempo, pese a algunas extrañezas que contenían. La falta de electores (faltaban casi la mitad) tampoco fue inconveniente para continuar con la elección, bien que hubo algunas protestas por parte de los pocos peninsulares que alcanzaron a llegar a tal nivel de elección. El día 18 se eligieron a los diputados a Cortes, con votación abrumadora a favor de los americanos. La mayoría de los diputados eran abogados y clérigos y sólo el marqués del Apartado era propietario. Alamán indicó que estas elecciones sentaron varios precedentes para el sistema representativo mexicano: que se pasaran por alto las irregularidades en las certificaciones de los electores y que fueran los abogados y los clérigos quienes ocuparan los cargos representativos y no los propietarios, quienes tendrían razones para intervenir en la cosa pública.⁷⁵ Para vocal en la Diputación Provincial resultó electo nada menos que José Miguel Guridi y Alcocer, quien fuera uno de los más activos americanos en las Cortes de Cádiz.

Por las irregularidades vistas en la elección nuevamente se iniciaron procesos para averiguar qué ocurrió. Calleja no pudo anular los comicios, pero sí emplearía todos sus medios para evitar la salida de los diputados rumbo a España. El que fueran en su mayoría abogados y eclesiásticos que dependían para sobrevivir de su carrera, sirvió al jefe político para retenerlos. Ellos no tenían recursos para ir, y las autoridades no se los darían.⁷⁶

julio de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 218-219; está impresa en Rafael de Alba, ed., *La Constitución de 1812... op. cit.*, v. 1, p. 167-170.

⁷⁴ Expedientes en AGN, *Ayuntamientos*, v. 193.

⁷⁵ Guedea, "Las primeras elecciones populares..." *op. cit.*, p. 20-21; Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 3, p. 423.

⁷⁶ Guedea, *ibidem*, p. 23-25. Inclusive, muchos clérigos que resultaban electores en parroquias o partidos, se excusaban de asistir a las juntas fuera de sus comunidades, por su pobreza o porque debían cuidar giros que les garantizaban mínimamente la subsistencia propia y la de sus familiares —otra prueba a favor de verlos como una clase media, pobre pero emprendedora—, AGN, *Historia*, v. 445, *passim*.

Trece

En otras partes del virreinato también hubo elecciones. Por desgracia es menor la información que tenemos acerca de esos procesos. Cuando mucho, contamos con los nombres de quienes resultaron electos y algunos otros datos. En Puebla, por ejemplo, al parecer no hubo contratiempos, salvo que el síndico de la ciudad supuso que le correspondían nueve diputados y no siete. Al final tuvo que aceptar su error, pero lo había hecho de buena fe: su misión era hablar por toda la provincia, “teniendo voz por propio oficio.” Casi todos los electos fueron también clérigos y abogados, bien que aquí sí se eligieron algunos europeos.⁷⁷ En Orizaba la mayor extrañeza fue la falta de censos actualizados, que no pudieron realizarse. También faltaron algunos electores parroquiales en la junta del partido, por estar “los caminos interceptados” por gavillas insurgentes. Lo que en el Centro Sur del virreinato hacían los insurgentes (retrasar la llegada de electores), en el Norte lo hacían las distancias. En Zacatecas se tuvieron los diputados a Cortes y vocales de la Diputación hasta septiembre de 1813. Allí también dominaron los eclesiásticos.⁷⁸ El número de eclesiásticos no puede ser determinado en todos los casos, pues sólo en ocasiones se especifica el oficio, pero el grado es un indicativo, al menos, del elevado número de juristas, civiles o eclesiásticos, y la baja presencia de milicianos y propietarios. En Guadalajara, de veintiséis electores de partido que se reunieron para designar a los diputados, dieciséis eran curas párrocos. En el resto había un subdelegado y un capitán de patriotas. Los diputados fueron todos doctores y licenciados, aunque no podemos saber si religiosos o abogados. El 20 de septiembre abrió sus sesiones la Diputación Provincial, presidida por el jefe político José de la Cruz.⁷⁹

Otro asunto que nos parece de la mayor importancia es que se hubiera infor-

⁷⁷ La correspondencia del síndico de Puebla, José Mariano Marín, con la junta preparatoria de México, en AGN, *Historia*, v. 445, f. 134-137; la elección final la comunicó Ciriaco del Llano a Calleja, Puebla, 24 de mayo de 1813, ms. en *ibídem*, f. 89-90.

⁷⁸ Acta de elección de electores de partido, Orizava, 22 de mayo de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 182-184v.; Acta de la elección de diputados, Zacatecas, 10 de septiembre de 1813, ms. en *ibídem*, f. 385-390.

⁷⁹ Acta de la elección de diputados, Guadalajara, 5 de septiembre de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 374-379; y el *Aviso*, publicado ese mismo día en la foja 382v. José María Muriá, *Breve historia de Jalisco*, prólogo de Miguel León-Portilla, Guadalajara, Secretaría de Educación Pública, Universidad de Guadalajara, 1988, p. 202. El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara se había instalado desde el 13 de junio de 1813.

mado al "virrey" Calleja de estos actos, aun cuando quedaran fuera de su jurisdicción. Tengo para mí que inclusive en algunos casos Calleja pidió informes a algunos de sus subordinados o amigos. San Luis Potosí es ejemplar: Manuel Fernando Ortiz de Zárate, capitán retirado que había servido bajo las órdenes del ahora jefe político, denunció todas las irregularidades que ocurrieron durante los distintos pasos de las elecciones en aquel lugar. Indicó que hubo más votos de los que debió haber y que muchos electos simpatizaban con los rebeldes. Acusó especialmente a las juntas electorales como causantes de esos desmanes. Terminaba pidiendo "ante la soberanía [*sic!*] de V. E." la intervención de las autoridades y la anulación de los comicios.⁸⁰

Catorce

Los problemas para las autoridades no concluyeron. Todavía en diciembre de 1813 debían renovarse por mitad los cargos municipales y, especialmente, empezar el proceso para enviar diputados a las Cortes ordinarias de 1815-1816. En la ciudad de México las elecciones se realizaron los días 5 y 7 de diciembre. Las actas no muestran irregularidad alguna, pero tanto los compromisarios como los electores fueron otra vez americanos.⁸¹ Tampoco tenemos muchos datos acerca de las elecciones de partido. Fue hasta los meses de marzo y abril de 1814 cuando la reunión de los electores de partido dio a los nuevos diputados. En México, sobresalen algunos nombres: José Antonio Cristo, conocido partidario del Ayuntamiento en las jornadas de 1808; José María Fagoaga, Juan Bautista Arechederreta, Manuel Sotarriva, Francisco Manuel Sánchez de Tagle e Ignacio Adalid, entre otros.⁸²

En otros lugares también se llevaron a cabo comicios. En Veracruz se hicieron, aunque el diputado electo estaba algo confundido acerca de si fue electo para

⁸⁰ Expediente formado acerca de D. Manuel Fernando Ortiz de Zárate, capitán retirado, sobre defectos con que se celebraron en Sⁿ Luis Potosí las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia para los nombramientos de Diputados á Córtes, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 460-502.

⁸¹ Las actas en AGN, *Ayuntamientos*, v. 232. Otros documentos en *ibídem*, v. 168; también "Diarios de los sucesos más notables relacionados con la independencia", 28 de octubre de 1813 al 12 de enero de 1814, en Ernesto de la Torre, *Los Guadalupe... op. cit.*, p. 79.

⁸² Ramón Gutiérrez del Mazo, "Lista de los Señores que han sido nombrados diputados en Cortes y suplentes, en la junta electoral de provincia celebrada en este día," México, 14 de marzo de 1814, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 402.

el periodo ordinario de 1813-1814 o para el de 1815-1816. En aquella provincia hubo un hecho curioso: como los insurgentes seguían ocupando los caminos, muchos electores de diferentes partidos no pudieron llegar a tiempo a Veracruz, de manera que el síndico procurador ocupó sus lugares. Así, se volvió representante de los partidos de Córdoba, Xalacingo, Musantla, Papantla y Tampico.⁸³ Otra vez este cargo se mantenía como representante natural, merced a viejas disposiciones que nada debían estar haciendo bajo un régimen constitucional. No sólo en Veracruz hubo permanencia de la antigua cultura política, en las elecciones celebradas en mayo en Tantoyuca sólo asistieron los electores parroquiales de los *pueblos principales*.⁸⁴ En Puebla y en Guadalajara volvió a repetirse el alto número de clérigos electos diputados a Cortes o provinciales.⁸⁵ En todas estas elecciones hubo poca dispersión del sufragio: casi todos los electos lo fueron con “pluralidad de votos”, o sea, con mayoría absoluta y en ocasiones abrumadora. En las ciudades nortenas ocurre lo contrario, quizá por las enormes distancias que hacían poco conocidos a individuos notables de una comunidad en otra. También es importante que aun cuando en ciudades como San Luis Potosí o Zacatecas hubo electos clérigos y abogados, aquí parece que no fueron mayoría. Hubo más milicianos y propietarios.⁸⁶

Los diputados electos en esta ocasión tendrían poderes ilimitados, serían representantes de la nación y no de ciertos grupos o cuerpos, pero no alcanzaron a ocupar sus curules. De hecho, muchos de los electos para las Ordinarias de 1813-1814 no pudieron salir de Nueva España. La primera diputación provincial fue instalada en abril de 1813, en Mérida de Yucatán, pero la de Nueva España tuvo que esperar hasta el 13 de julio de 1814 para iniciar sus sesiones. Además quedaron instaladas las de las Provincias Internas de Oriente, el 21 de marzo de 1814 en Monterrey; la de Nueva Galicia, el 20 de septiembre de 1813; la de San Luis

⁸³ Acta de la elección de diputados por la Provincia de Veracruz, 14 de marzo de 1814, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 448-450; José Demetrio Moreno a Calleja, Puebla, 14 de abril de 1814, ms. en *ibidem*, f. 261.

⁸⁴ José Theodoro Quirós a Félix María Calleja, Tantoyuca, 26 de mayo de 1814, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 442.

⁸⁵ *Lista de los Señores Diputados*, Puebla, 13 de junio de 1814, impreso en AGN, *Historia*, v. 445, f. 438; Acta de elección de diputados, Guadalajara, 14 de marzo de 1814, ms. en *ibidem*, f. 424-434v.

⁸⁶ Acta de elección de diputados, Zacatecas, 23 de marzo de 1814, ms. en AGN, *Historia*, v. 445, f. 418-421; Acta de elección de diputados provinciales, San Luis Potosí, 21 de marzo de 1814, ms. en *ibidem*, f. 415-416.

Potosí y la de las Provincias Internas de Occidente en Durango.⁸⁷ Poco después caería el régimen constitucional, pero antes haremos unos breves comentarios acerca de otros aspectos del constitucionalismo relacionados con nuestro tema.

Quince

El establecimiento del parlamentarismo en Occidente ha sido interpretado, y no sin razón, como uno de los medios más eficaces de la burguesía para acceder al poder. El Antiguo Régimen presentaba dos obstáculos para el completo desarrollo de esa clase emergente, *a)* el viejo sistema de privilegios que si bien beneficiaba a unos cuantos dejaba fuera a todos los demás; y *b)* la soberanía exclusiva del monarca, lo cual siempre dejaba un margen de arbitrariedad en las decisiones políticas que a veces podía afectar gravemente sus intereses. La declaración de la igualdad fue el primer paso dado para acabar con el Antiguo Régimen. La igualdad propició, de entrada, dos cambios de gran importancia: la legislación igual para todos eliminó los privilegios y garantizó un mínimo de derechos para todos los ciudadanos. También evitó que algún individuo pretendiera ser soberano, es decir, estar sobre los demás. La igualdad aseguró que nadie tuviera una legitimidad que no fuera la emanada de la "soberanía nacional".⁸⁸

El ejercicio del poder quedó desde entonces en aquellos que hablaran en nombre del pueblo o que dijeran expresar su voluntad. Fue precisamente esa clase ascendente la que accedió al poder. La composición de los parlamentos europeos y el norteamericano durante buena parte del siglo XIX confirma que si los abogados dominaron las cortes del poder judicial y los militares el ejecutivo, fueron los propietarios quienes ocuparon cargos representativos. Los burgueses dejaron de arriesgar sus intereses al pedir privilegios a los arbitrarios y absolutos monarcas. A partir del establecimiento del sistema representativo, ellos tomaron en sus propias manos la facultad de hacer leyes que protegieran sus intereses y dere-

⁸⁷ Benson, *La diputación provincial... op. cit.*, p. 33-54.

⁸⁸ Judith Shklar ha notado cómo el término "soberanía popular" significó una "metáfora que contenía una negación". Soberano era el monarca absoluto, quien ocupaba el estrato superior en la sociedad, de manera que la igualdad sólo significaba que no habría nadie superior (soberano) al conjunto de los ciudadanos: Shklar, *Men and Citizens. A Study of Rousseau's Social Theory*, 2a. ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1985, p. 168; Jean-Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, tr. de Enrique Azcoaga, prólogo y cronología de Mauro Armijo, Madrid, Edaf Editores, 1982; *vid.* también las consideraciones acerca del tercer estado en Sieyès, *¿Qué es el tercer estado? Op. cit.*

chos. Sin embargo, en Hispanoamérica no se habla de una burguesía ascendente ni siquiera de una clase social desvinculada del orden corporativo, como hemos hecho en esta tesis. Los estudios al respecto prefieren emplear términos como élite u oligarquía. Sin embargo, muchos de los que participaron en los procesos que condujeron al sistema representativo en Nueva España estaban lejos de ser parte de la oligarquía. Individuos como Carlos María de Bustamante (quien fuera elector en 1812 y tantas veces diputado en nuestros congresos) no eran miembros de la élite novohispana, pero sí de un sector social “medio” que no entraba en el orden corporativo (había un Real Colegio de Abogados, pero en el momento de la independencia estaba tan dividido por posiciones políticas que difícilmente hubiera podido actuar como cuerpo). Una gran cantidad de párrocos se encontraba en la misma situación, dada la cercanía que tenían con sus feligreses y las trabas que les ponía el régimen para prosperar. Los propietarios del Norte del virreinato también estarían en un caso parecido. Inclusive algunos comerciantes; aunque no por supuesto los de la ciudad de México, grupo privilegiado del Consulado, sino los de Veracruz o Guadalajara, que si bien tenían su propia corporación, habían logrado prosperar gracias a la pérdida de privilegios del Consulado mexicano y al comercio libre (legal y de contrabando) con los Estados Unidos y la Gran Bretaña. No tratamos de negar la importancia de los grupos oligárquicos en Nueva España, pero vale la pena apuntar que el desarrollo de las instituciones políticas en México hacia el sistema representativo le debe mucho, también, a amplios sectores burgueses que no necesariamente pertenecían a la élite.

Si en Nueva España, y después en el México independiente, hubo pocos propietarios ocupando los puestos representativos —como se quejaba Alamán— y sí en cambio muchos abogados y clérigos, no por eso debemos pensar que el nuestro fue un caso atípico en la historia del parlamentarismo en Occidente. Como veremos después al referirnos a los congresos estatales, muchos propietarios sí ocuparon esas curules, especialmente en el Norte del país. Incluso en aquellos congresos donde hubo abogados y clérigos, las leyes que realizaron tendían a la descorporativización (vélgasenos la palabreja) de la sociedad y, especialmente, de la tenencia de la tierra: demanda tan propia de una burguesía preindustrial. La Diputación Provincial de Guadalajara tenía representantes del alto clero, la “gran burocracia”, los terratenientes y los comerciantes del Consulado; cuando se convirtiera en congreso legislaría obviamente en consecuencia con los grupos que lo integraban.⁸⁹ En Yucatán, los miembros de los sectores privilegiados no sintieron ningún temor de perder el poder por la Constitución de 1812.

⁸⁹ José María Muriá, *Breve historia de Jalisco... op. cit.*, p. 206.

Quizá, lo que más les inquietó fue la concesión de derechos a los indios, pero mientras éstos siguieran trabajando de manera subordinada para ellos no habría problema. Es más, el trabajo libre de los indígenas resultaba más provechoso que los repartimientos de trabajadores hechos por las autoridades. La Diputación Provincial quedó en manos de miembros del alto clero, de hacendados y otros propietarios que no estaban interesados en mudar su situación social, salvo para beneficiarse aún más.⁹⁰ Uno de los representantes yucatecos más radicales, el diputado electo para las Cortes, Pedro Manuel Regil, estaba por restituir a los indios sus tierras, pero no de forma comunal sino respetando los “derechos de propiedad” de los cuales, según él, habían sido despojados.⁹¹

Los indígenas fueron integrados por la Constitución a la categoría de ciudadanos, individuos regidos por el derecho común y no por privilegios segregadores. Formaron ayuntamientos constitucionales y participaron en las elecciones como cualquier otro ciudadano. Resulta lógico que en aquellas municipalidades compuestas mayoritariamente por indios fueran los electos en su mayoría naturales. Los problemas se presentarían en ayuntamientos mixtos. Por ejemplo, en la ciudad de México que integró en su ayuntamiento a las viejas y ahora extintas parcialidades de San Juan y de Santiago la mayoría de los regidores fueron criollos, pese al indiscutible peso de los naturales de la ciudad. En las elecciones hechas en 1812 sólo Dionisio Cano Moctezuma y Francisco Galicia, exgobernadores indígenas, fueron electores y en el primer cabildo constitucional sólo estuvieron los indígenas representados por el propio Galicia y por el exgobernador de Santiago José Santos Vargas Machuca. En las elecciones para las primeras Ordinarias, Dionisio Cano Moctezuma fue diputado, pero más bien parece que lo fue por las presiones de algunos peninsulares para enviar a España a algún natural y porque estaba muy relacionado con los grupos disidentes de la ciudad de México. Ya hemos visto cómo estos notables llegaron a ser electos merced a principios de representatividad del Antiguo Régimen, pues los tres habían sido gobernadores de las parcialidades, pero ahora nos interesa resaltar que no obstante su presencia en el ayuntamiento constitucional éste órgano no veló por los intereses y necesidades de los indígenas. Durante la epidemia de 1813, los indios no fueron atendidos en las juntas municipales de salud y pronto tuvieron que organizarse ellos mis-

⁹⁰ Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán, 1994, p. 50.

⁹¹ Pedro Manuel Regil, *Memoria instructiva sobre el comercio general de la provincia de Yucatán y particular del puerto de Campeche*, citada por Güémez Pineda, *ibídem*, p. 45. Regil nunca llegaría a ocupar su asiento en las Cortes por la restauración absolutista.

mos, lo cual fue echado en cara al cabildo.⁹² Las Cortes tampoco lo harían. En 1813, la ciudad de Tlaxcala se oponía a “las pérfidas leyes de las Córtes” y hasta planteaba la posibilidad de separarse de España, coronar a un rey indígena y unirse a Morelos y los insurgentes, contra la legislación igualitaria que los despojaba de sus privilegios. Así como ésta, después habría muchas protestas de indígenas por sus tierras, que estaban siendo “liberadas” por los abogados y clérigos que ocupaban los congresos, en pro de una reforma social que beneficiara a los pequeños propietarios.⁹³

Dieciséis

Las políticas claramente burguesas que estaban llevando a cabo los diputados españoles no fueron del gusto de todos. Algunos cuerpos, temerosos de perder sus privilegios, hicieron representaciones a las Cortes para evitar el camino elegido por la mayoría de los legisladores. Hemos visto cómo en la república de Tlaxcala se coló la infidencia, pues desconfiaban del código gaditano y del nuevo orden. El sistema representativo fundamentado en la igualdad de los individuos excluía la representación de intereses corporativos. Los miembros de los cuerpos estaban representados como ciudadanos, pero veían peligrar muchos de sus privilegios, y los derechos constitucionales no siempre resultaron ser sustitutos aceptables de aquellos. Para las protegidas comunidades indígenas o para los privilegiados consulados la ausencia de la representación funcional resultaba harto dañina: no se tomaban en cuenta sus intereses corporativos en las Cortes. En otros términos, la nueva legislación estaba atentando contra las tierras comunales, contra los monopolios comerciales o contra viejos privilegios feudales (en la Península). En Nueva España, la falta de representación en el gobierno imperial podía llevar al rompimiento con la metrópoli. Los tlaxcaltecas pensaron esto último. Podían ar-

⁹² Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, 2a. ed., México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1995, p. 48-49, acerca del ayuntamiento indígena de Ixtacalco, p. 50-53; sobre la epidemia y las parcialidades, p. 36.

⁹³ *Prontuario de los insurgentes*, introducción y notas de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Instituto Mora, 1995, p. 78-79. Un buen estudio acerca del enfrentamiento de la burguesía terrateniente y su ideología —el liberalismo— contra los indígenas y su propiedad comunal, es el de Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas en el México independiente,” en *La política indigenista en México... op. cit.*, v. 1, p. 209-313.

gumentar que el Soberano no cumplía con su deber —hacer justicia, salvaguardar los privilegios corporativos y procurar la salvación de sus súbditos—, en términos más simples: la sociedad novohispana estaba integrada en su mayoría por hombres que dependían para su subsistencia o para su opulencia de las corporaciones (es cierto que también había surgido una clase emergente opuesta al viejo orden y políticamente era muy activa, pero pese a su crecimiento seguía en minoría frente a los otros sectores sociales), las Cortes españolas ignoraron esa realidad o quisieron transformarla con únicamente la fuerza de la ley, de modo que los grupos corporativos novohispanos, al no ver representados sus intereses en el nuevo gobierno, rompieron con él. Los tlaxcaltecas estuvieron a punto de hacerlo desde 1813, pero la restauración real del año siguiente los habrá mantenido fieles.

En la Península ocurría lo propio. Allá también estaban en juego privilegios corporativos, además de los feudales. Ya desde las Cortes hubo manifestaciones contra la abolición del feudalismo en España y fuera de ellas hubo fuerte oposición.⁹⁴ Es verdad que los ejércitos franceses no daban muchas oportunidades a los grupos privilegiados para protestar contra las medidas del nuevo gobierno. Los liberales españoles habían hecho su revolución contra los invasores gabachos. Si una revolución implicaba violencia, un estado de guerra capaz de otorgar al hombre armado la plena libertad sobre su destino y al pueblo en armas la soberanía, qué mejor que ésta fuera contra invasores y no una guerra civil. El problema al que se enfrentaron las Cortes fue que, pese a su patriotismo, sus principios eran muy parecidos a los de las heréticas asambleas francesas. *De facto* el pueblo español adquirió su soberanía al tomar las armas contra el francés, pero no estaría dispuesto a aceptar las doctrinas liberales. Los viejos favorecidos y los católicos guerrilleros triunfantes se aprestaron a defender a su rey, su religión, su patria y sus privilegios. El triunfo español no fue el de los liberales. Los diputados de las Cortes se dieron cuenta bien pronto de que la Vendée hispánica sería todo el reino.

1814 fue el fin del imperialismo francés. Napoleón se retiraba y las potencias contrarrevolucionarias decidían que la soberanía de los monarcas no se debía al pueblo sino a Dios. Desde Viena se dictaban las medidas para restablecer, en la medida de lo posible, el orden anterior a 1789. España no debería regresar tan

⁹⁴ A. Domínguez Ortiz, "El fin del régimen señorial en España", en *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, prólogo por Jacques Godechot, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1979, p. 75; también véanse las colaboraciones de Pierre Villar, "El fin de los elementos feudales y señoriales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX, con algunas referencias comparativas al resto de España y al Rosellón", en *ibidem*, p. 78-93.

atrás, con recuperar 1808 bastaría. El deseado regreso del Deseado preparó el camino. Fernando VII no estaría dispuesto a compartir su soberanía y muchos grupos privilegiados no soportaban las políticas de las Cortes. La alianza apareció de manera natural. Aunque las Cortes habían establecido la pronta jura del rey a la Constitución, éste fue persuadido por el Segundo Ejército en Aranjuez de que entrara en Madrid con gran pompa, pues eso ocasionaría el regocijo popular y le sería más fácil contar con ese apoyo tan indispensable. El del ejército ya lo tenía, por supuesto.⁹⁵ Para esos momentos no era un secreto que el monarca se oponía en todo a cualquier medida constitucional o a la representación política. Según Fernando VII, las ideas democráticas adoptadas por los franceses habían sido las causantes de tantos males sociales y políticos, de modo que se comprometía a desterrar esas ideas de España.⁹⁶

La noche del 10 al 11 de mayo de 1814 se presentó el general Eguía en las Cortes con órdenes de disolverlas. El presidente a la sazón era Joaquín Antonio Pérez quien no sólo no ofreció la mínima resistencia a la clausura sino que, según el conde de Toreno, lo hizo con "buena voluntad." De cualquier manera, poco hubieran podido hacer los diputados contra el decreto fernandino. En aquellos momentos la popularidad del Deseado era tanta que los liberales difícilmente hubieran encontrado apoyo entre el ejército o el pueblo. Cabe decir, que el rey al contar con la confirmación popular podía ser portavoz legítimo de sus intereses: representaba a España.⁹⁷

Al día siguiente, 12 de mayo, se hizo pública una representación dirigida al rey, hecha por algunos diputados.⁹⁸ El propio monarca había decretado su publi-

⁹⁵ "Madrid, 24 de mayo", *El Redactor Mexicano*, núm. 11, 19 de septiembre de 1814. CL, 187.

⁹⁶ "Manifiesto de Fernando VII", 25 de abril de 1814, *El Redactor Mexicano*, núm. 12, 21 de septiembre de 1814.

⁹⁷ Toreno, *Historia... op. cit.*, p. 522, 524; acerca de la popularidad del monarca y de la preferencia de los españoles por el absolutismo, "Copia de carta de Cádiz, fecha 4 de junio, recibido por un sugeto de esta capital", *El Redactor Mexicano*, núm. 12, 21 de septiembre de 1814.

⁹⁸ "Representación y manifiesto que algunos de los diputados á las Córtes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que su magestad, el Sr. D. Fernando 7º á la entrada de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue representado á S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden," *El Redactor Mexicano*, núm. 20, 5 de diciembre de 1814; también en Hernán-

cación, con lo que, de alguna manera, aceptaba las propuestas de aquellos congresistas. El Manifiesto de los Persas ha sido visto tradicionalmente como la súplica hecha por los absolutistas al rey para que volviera a tomar todas las riendas del Estado y gobernara tal cual lo habían hecho sus antecesores en el trono, es decir, pretendían ignorar todos los acontecimientos recientes y volver a la situación anterior a 1808. Sin embargo, una atenta lectura nos muestra que más que absolutistas, los diputados se adherían al constitucionalismo histórico, ya propuesto por Jovellanos, y por lo tanto aceptaban algún tipo de representación social (no política) emparentada con el pactismo. Para empezar, ninguno de los ahora exdiputados renegaba de su carácter de representante, sólo que en vez de serlo de la nación se limitaban a serlo de los cuerpos que los eligieron: eran procuradores. En tanto apoderados de las provincias o ayuntamientos que los eligieron se atrevieron a representar ante el soberano. Es más: osaron hacer sugerencias a Fernando VII, una de ellas, repudiar la Constitución de Cádiz. La principal queja presentada al monarca no fue que se hubieran reunido las Cortes, sino que lo hicieron de una manera anómala, distinta de la tradición. Mientras que las antiguas Cortes eran juntas de procuradores que pedían y representaban a sus corporaciones ante el Soberano, las de Cádiz establecieron que no había más soberano que la nación y ellas eran las únicas capacitadas para ejercerla. El principal delito de los constituyentes fue despojar al rey de su soberanía y violar los privilegios de las venerables corporaciones.⁹⁹

Incluso, el rey estuvo dispuesto a convocar a Cortes, bien que a las tradicionales. Tampoco se abstuvo de pedir a los exdiputados que representaran a sus provincias y que le expusieran a él los problemas y las solicitudes de cada una. Sin embargo, no trató igual a todos los antiguos legisladores: a algunos, como Manuel Cepero o Joaquín Maniau les ofreció la oportunidad de "poder representar a Vuestra Majestad" las encomiendas hechas por sus provincias. Con la mayoría de los americanos se portó igual, en la consideración de que las insurrecciones de este continente podrían solucionarse con la debida actuación del

dez y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. 150, p. 377-532. Esta versión incluye algunos documentos de suma importancia. Aunque se publicó hasta mayo, su fecha es de 12 de abril de 1814. Este documento ha merecido el título del Manifiesto de los Persas por una extraña alusión con que se inicia: allí se refiere que entre los persas, tras la muerte del rey, se seguían cinco días de anarquía para que los súbditos, horrorizados por tantos excesos, fueran fieles al sucesor.

⁹⁹ Acerca de los motivos de Pérez Martínez, a la sazón presidente de las Cortes, Cristina Gómez, *El alto clero poblano... op. cit.*, p. 178-183.

monarca. Por eso solicitó a los representantes de América que actuaran como procuradores de sus ciudades y le transmitieran sus peticiones. Pero a otros exdiputados ni siquiera dio oportunidad de expresarse. Tal es el caso de Miguel Ramos Arizpe, que puede sernos ilustrativo acerca de las razones de Fernando VII contra las Cortes en su sentido moderno.¹⁰⁰

Según la Certificación de la causa, el exdiputado por Coahuila y otros de sus colegas eran acusados por "abusos en los encargos que obtuvieron por varias provincias en las llamadas Cortes."¹⁰¹ Vale la pena detenerse en este argumento. Los diputados no fueron acusados por representar a sus provincias, sino por excederse en las instrucciones que éstas les habían dado. Es decir, Fernando VII y sus fiscales estaban pensando en que el papel al cual debieron limitarse los diputados era al de meros procuradores o apoderados encargados de llevar a las Cortes las peticiones y la exposición de las necesidades de sus provincias para que el Soberano tuviera a bien otorgar mercedes y privilegios. Ahora bien, como vimos, varios diputados sí que llevaron esas instrucciones y se limitaron a proponerlas: muchos hispanoamericanos así hicieron. Pero hubo otros que quisieron introducir novedades. La principal acusación contra los diputados fue que quisieron representar a la nación soberana: ése fue su auténtico delito. Quisieron ser legisladores, legitimados en la libre elección y delegación hecha por los ciudadanos. Esta pretensión los llevó a usurpar la soberanía del rey y a promulgar una Carta que exponía las peligrosas ideas nacidas en la Asamblea revolucionaria francesa. Eran culpables de "querer llevar adelante las nuevas instituciones."¹⁰²

Fernando VII no quería novedades: negaba que la soberanía radicara en la nación y por lo tanto que los diputados elegidos en las provincias se consideraran representantes de ésta, capaces, reunidos en cuerpo, de ser delegados de la soberanía; es decir, se opuso al establecimiento del régimen representativo moderno, bien que permitió y hasta propuso que los diputados le representaran a él las peticiones de los cuerpos que los eligieron. En el Decreto de Valencia del 4 de mayo, el rey expuso claramente su idea de la representación, del todo funcional y completamente alejada de la representación política moderna. Afirmó que trataría con los procuradores de España e Indias, pero sólo en "Córtes legítimamente congregadas" pues hubo defectos en la convocatoria para la Extraordinarias y,

¹⁰⁰ La causa seguida contra Ramos Arizpe: Antonio Martínez Báez, *Juicio político contra Miguel Ramos Arizpe*, 2 v., México, Senado de la República, 1986.

¹⁰¹ Juan Garrido, [Certificación de la Pieza General formada a varios ex-diputados], en Martínez Báez, *ibidem*, v. 1, p. 31-32.

¹⁰² *Ibidem*, v. 1, p. 59 *et passim*.

por supuesto, todavía más en los reglamentos constitucionales para las Ordinarias.¹⁰³

Diecisiete

El Decreto de Valencia fue publicado en México el 17 de agosto de 1814. Por bando, Calleja informó al público que a partir de aquel momento debían ignorarse todas las medidas realizadas por las Cortes. El virrey hizo hincapié en que las intenciones de Fernando VII eran "afianzar el bien y felicidad de sus fieles y amados vasallos, por medios que no están ni pueden estar en los principios democráticos que acaba S. M. de abolir."¹⁰⁴ Quedaba no sólo abolida la Constitución sino hasta prohibido hablar al respecto de ella o de las viejas Cortes. Ni siquiera se podían poner en duda las legítimas facultades del monarca para decretar tal abolición, pues los súbditos debían conformarse "y prestar una ciega obediencia á las Soberanas decisiones de S. M." Calleja envió un pliego al Ayuntamiento de México en el que exigía que respondiera si reconocía o no la soberanía de Fernando VII como rey de España e Indias. El Ayuntamiento, quizá sin mucho júbilo, aceptó el reconocimiento: no tenía otra opción. Aunque los capitulares prefirieran el régimen constitucional y algunos fueran incluso partidarios de la independencia y, por lo tanto, desafectos al régimen, el ayuntamiento como institución no podía servirles para realizar sus planes. Tampoco tuvo Calleja problemas en disolver las instituciones constitucionales en el resto del virreinato, y aunque mandó aumentar la vigilancia en la ciudad de México no ocurrió nada.¹⁰⁵

En Guadalajara, la abolición de la Constitución ocasionó descontento entre la élite local, pero no hubo mayores problemas. El jefe político José Cruz pudo disolver las instituciones constitucionales sin protestas. Ya mencionamos el caso de Yucatán, donde la Diputación Provincial colaboró de buena manera con el jefe político, aun antes de que fuera oficialmente conocido el Decreto real. Los vocales de aquel cuerpo tuvieron noticias el 21 de julio de 1814 de que Fernando VII "re-

¹⁰³ Real Decreto por el que queda abolida la Constitución de Cádiz, Valencia, s. p. i., 4 de mayo de 1814, 8 p. s. n., en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 210, exp. 75, f. 82-85. Fue publicado también en la *Gaceta Extraordinaria de Madrid*, núm. 70, 12 de mayo de 1814 (*ibidem*, exp. 82, f. 93-96). Calleja recibió este decreto durante los primeros días de agosto.

¹⁰⁴ "Bando sobre que queda abolida la Constitución, 17 de Agosto", en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. 173, p. 606-607.

¹⁰⁵ Julio Zárate, *La independencia, en México a través de los siglos*, 19a. ed., 5 tomos en 10 v., México, Editorial Cumbre, 1983, tomo III, v. 2, capítulo XI, p. 52-53.

asumió la soberanía de que ilegalmente pretendieron despojarle las tituladas cortes generales y extraordinarias de la nación." La "odiosa" Constitución debía ser abolida. Los diputados provinciales se apresuraron a disolver a los ayuntamientos constitucionales y, al final, se separaron de sus cargos.¹⁰⁶ Es fácil suponer, como hacen varios autores, que la supresión constitucional ocasionó consternación en los miembros de los cabildos constitucionales y diputaciones provinciales, sin embargo no es posible documentar este aserto. En Valladolid, por ejemplo, los capitulares —según Carlos Juárez— resintieron la pérdida constitucional pues esto significaba "dar marcha atrás en el reloj de la historia [*sic.*], reiniciando el obsoleto y vilipendiado proceso de ocupar los puestos del cabildo a perpetuidad, sin más mérito que tener una regular fortuna para adquirirlos en almoneda pública."¹⁰⁷ No obstante que quedaban muy pocos de los concejales propietarios (los peninsulares salieron cuando Hidalgo ocupó la ciudad), el cabildo propietario se instaló de nuevo.

Resulta difícil documentar que las instituciones constitucionales no protestaron por la abolición del régimen constitucional y representativo. No podían hacerlo: durante su existencia habían quedado domeñadas por los jefes políticos, quienes tuvieron a bien no aplicar completamente las normas liberales y que estaban ansiosos por recuperar el mando sin cortapisas, amén de que muchos de ellos, por el estado de guerra, tenían mando de tropas, motivo más efectivo para que las autoridades civiles no protestaran. Sin embargo, parece que fuera de estas instituciones sí hubo manifestaciones de descontento y acción contra la medida real. Los comerciantes y los regidores de Veracruz ofrecieron resistencia a la abolición de la Constitución. "A diferencia de los demás" nos dice Alamán, el cabildo de Veracruz estaba dominado por comerciantes en su mayoría peninsulares adictos al régimen constitucional, por lo que enviaron una representación al gobernador Quevedo, quien no obstante se apresuró a cumplir las órdenes de abolición constitucional. Los capitulares se vieron obligados a reunirse de manera clandestina, puesto que legalmente no podían hacer nada: el ayuntamiento fue disuelto.¹⁰⁸

El caso de mayor oposición al Decreto de Valencia fue el veracruzano,

¹⁰⁶ Para Guadalajara, José María Muriá, *Breve historia de Jalisco... op. cit.*, p. 202-203; para Mérida, *Libro de sesiones de la diputación provincial, 1814-1820*, f. 57v., 59-64, ms. en micropelícula en АРУР, *Serie Yucatán*, rollo 9.

¹⁰⁷ Juárez Nieto, "Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid" *op. cit.*, p. 63.

¹⁰⁸ Alamán, *Historia de Méjico... op. cit.*, v. 3, p. 438-439; Brian Hamnett, *Revolución y contrarrevolución... op. cit.*, p. 55.

donde había individuos que se habían beneficiado con el fin de los monopolios, especialmente del mexicano. Sin embargo, también tuvieron que someterse. Legalmente no pudieron hacer otra cosa y su actuación futura sería fuera de las instituciones: conspiraron. Algunos otros se habrán sentido atraídos por la alternativa insurgente también constitucional. Otros más aguardaron en secreto y se mantuvieron en contacto con descontentos peninsulares. Desde 1813, según el doctor Mora, se instalaron en México logias del rito escocés antiguo y aceptado. La mayoría de los iniciados eran peninsulares y bien podemos pensar que muchos de ellos fueron militares que llegaron ese año para sofocar a los insurgentes. Algunos mexicanos entraron también en ellas, como José María Fagoaga, Tomás Murphy e Ignacio García Illueca. Según Mora, tras la abolición de la Constitución, las logias

empezaron a hacer prosélitos, a difundir la lectura de miles de libros prohibidos, y a debilitar por una serie de procedimientos bien calculados, la consideración que hasta entonces había tenido el clero en la sociedad; y se manejaron con tales reservas y precauciones que la Inquisición no tuvo ni aun sospecha de que existían.¹⁰⁹

El doctor Mora no nos dice nada más acerca de su actuación y cabe hacer notar la falta de un estudio acerca de aquel sexenio absolutista en Nueva España, pues hasta donde sabemos no lo hay. ♣

¹⁰⁹ Mora, "Revista Política" en *Obras Completas*, v. 2. *Obra política*, ii, p. 296

4. EL CAMINO INSURGENTE

...hasta ese momento yo había creído que las revoluciones eran sucesos que ocurrían en el extranjero.

Matías Chandón, luego de entrevistarse con el licenciado Manubrio en *Los pasos de López* de Jorge Ibargüengoitia.

NUEVA ESPAÑA PARTICIPÓ de una manera entusiasta y activa en las transformaciones que se realizaron durante el primer periodo constitucional español. Los cambios en el orden tradicional que vimos iniciar en 1808 llevaron al establecimiento del sistema representativo en amplias regiones del virreinato. Tras el frustrado intento del Ayuntamiento de la ciudad de México por erigir una junta general en el reino y reclamar derechos de autogobierno, las ya establecidas juntas peninsulares invitaron a las posesiones ultramarinas a reconocerlas como depositarias legítimas de la Soberanía del rey. La Junta Central no se conformó con ese reconocimiento sino que permitió la presencia de representantes americanos en su seno. No hubo participación popular y todo el proceso quedó en manos de las oligarquías que dominaban los concejos de las capitales de intendencias, pero fue el primer paso dado para representar al reino, bien que de manera funcional. De la misma forma ocurrieron las elecciones de 1810 para enviar diputados a las Cortes extraordinarias, aunque cada provincia mandó un diputado y fue claro el control de los criollos. Los novohispanos no se esperaban lo que ocurrió en aquellas Cortes, su diputados-apoderados se convirtieron en representantes de la Nación y asumieron la Soberanía. Las elecciones para las primeras Ordinarias mostrarían cuánto afectaron estos hechos a la sociedad neoespañola, pero no todos estuvieron conformes con aquel camino. Hubo otra ruta.

De Valladolid a Querétaro

El intento por erigir una junta general en Nueva España se vio cortado por el golpe de mano del 15 de septiembre de 1808. Los oidores peninsulares, los poderosos miembros del Consulado y otros españoles comprometidos con la dependencia novohispana a la metrópoli decidieron secretamente poner un freno a la actividad política que se había desatado a partir de la llegada de las noticias de los motines de Aranjuez. Ignoramos todo acerca de los ocultos planes que realizaron con el hacendado Gabriel de Yermo. Fue una conspiración bien planeada que tuvo por resultado un golpe de estado. Los conspiradores arrestaron a Francisco Primo de Verdad, a Juan Francisco Azcárate, a Melchor de Talamantes y a cualquiera otro de quien se sospechara tener amistad con el virrey. Éste fue sustituido por el anciano mariscal de campo Pedro Garibay. En realidad, quienes se hicieron del poder fueron los oidores y los poderosos peninsulares, lo cual se notó en las medidas que a su favor se tomaron inmediatamente después de la ocupación del palacio virreinal.¹

Con todo, estas medidas no lograron detener la efervescencia política que se había generado en los últimos tiempos. Ya vimos cómo las noticias de las abdicaciones de Bayona se difundieron ampliamente y fueron discutidas entre varios grupos sociales. Desde 1772 José de Cadalso se burlaba de que en España todos se sintieran capaces de discutir acerca del derecho natural y de gentes, de “lo que un estado tiene que cuidar dentro de sí mismo, y respecto de los otros estados.” Antiguamente, esos negocios competían a unos cuantos, pero en el siglo XVIII no había “Cadete, Estudiante de primer año, ni Mancebo de Mercado” que no supiera y ventilara en público tales temas. La Revolución Francesa y los acontecimientos de 1808 dieron más de qué hablar. Al concluir la primera década del siglo XIX las tertulias y reuniones donde se discutían los “asuntos del día” eran comunes. Don Matías Rionor, poeta que por su calidad ha sido olvidado en los anales literarios, se quejaba de esto en un soneto tan falto de inspiración:

Criticar las funciones de la Guerra,
 suponiendo pericia muy extraña;
 figurar á su modo la campaña
 y por ella vencer la mejor tierra.
 Decir de Bonaparte cuánto aterra,
 por creer que la fortuna le acompaña;

¹ Timothy Anna, *Fall... op. cit.*, p. 54.

dudar de las virtudes de la España,
 y aun contar por perdido cuanto encierra.
 Sobre las otras ciencias dar un corte,
 de gazetas tratar una hora en pie,
 satirizando siempre a nuestra corte:
 De religión hablar con poca fe
 y en últimas zaherir un buen consorte,
 son las tertulias diarias en el café.²

Las reuniones, tertulias, veladas y cualquier tipo de corrillos permitieron el surgimiento de las "sociabilidades modernas", como dicen los franceses: cualquier individuo, sin importar el orden social al cual pertenecía podía opinar y discurrir acerca de los asuntos públicos y, eventualmente, participar en ellos.³ Sin embargo, en el Antiguo Régimen, como bien había expresado el marqués de Croix, los súbditos nacieron para callar y obedecer, de tal suerte que la manera encontrada por los individuos comunes y corrientes para atreverse a participar en la política fue la conspiración. Además, el golpe de mano encabezado por Yermo resultó doblemente ilustrativo, por un lado eliminó las posibilidades de actuación por medios más o menos legales y abiertos, y por el otro enseñó la vía del secreto para actuar. Las conspiraciones no eran cosa nueva en el virreinato, pero adquirieron a partir de entonces un carácter distinto: tenían la intención de establecer nuevas instituciones, eran revolucionarias.⁴

Algunos criollos en Valladolid fueron los continuadores de las propuestas del Ayuntamiento de México, sólo que, como hemos advertido, emplearon el camino de la conspiración y planeaban el de la rebelión abierta. El teniente Ma-

² J. Matías Rionor, "Tertulias de café", *Diario de México*, xii, 1659, 17 de abril de 1810; [José de Cadalso], *Los Eruditos a la violeta o curso completo de todas las ciencias, dividido en siete lecciones para los siete días de la semana, compuesto por don Joseph Vázquez [seud.] quien lo publica en obsequio de los que pretenden saber mucho estudiando poco*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Sancha, 1772, jueves, cuarta lección, p. 36.

³ Sobre las sociabilidades modernas y su oposición a las tradicionales *vid. supra* capítulo 1; François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la revolución... op. cit.*, v. 1, p. 157-173; François Furet, *Penser la Révolution Française... op. cit.*

⁴ El doctor Mora escribió su Segundo Periodo del tomo III de *México y sus revoluciones* como una historia de conspiraciones desde 1650 hasta 1810 (*Obras completas, volumen 5. Obra histórica ii. México y sus revoluciones 2*. Este volumen corresponde al tomo III, aunque tradicionalmente sea considerado como el II, pues éste nunca llegó a escribirlo).

riano Michelena y su hermano el licenciado José Nicolás, el capitán José María García Obeso, el comandante Mariano Quevedo, fray Vicente Santa María, el cura Manuel Ruiz de Chávez, incluso Ignacio Allende y hay quien afirma que hasta el joven Agustín de Iturbide estuvieron implicados en aquella conspiración. Según Mora, "algunas personas de crédito e influjo entraron en esta conjuración", pero no se comprometieron por temor a perder su posición. Todo quedó en manos de individuos "de condición mediana": licenciados, frailes, curas y militares, como hemos notado.⁵

La conspiración fue descubierta y los conjurados fueron a dar a prisión en diciembre de 1809, lo cual generó los expedientes de que podemos servirnos para conocer aquella historia oculta. Hubo arrestos y deportaciones, aunque los acusados pudieron salvar la vida gracias a la suave mano del virrey y arzobispo Francisco Javier Lizana, quien quiso evitarse mayores problemas. Los documentos originados por las averiguaciones muestran que las propuestas de los implicados en aquella conspiración, aunque emparentadas con las de los autonomistas de 1808, estaban inspiradas en la insurrección popular peninsular contra los franceses. En efecto, se pretendía que distintos regimientos en varios puntos del virreinato se rebelaran más o menos coordinadamente. También se podría obtener el apoyo de los indios y de las castas además del casi seguro que brindarían los criollos. Los insurgentes formarían juntas, como las peninsulares del año ocho. Para lograr una rebelión tan amplia, algunas personas, como Michelena, se pusieron en contacto con amigos suyos en otras regiones. Sus vínculos eran mayores con militares que estaban en el Bajío, tanto en Guanajuato como en Michoacán.⁶

El proyecto no estaba maduro cuando fueron descubiertos. Las juntas insurgentes posiblemente se reunirían en una junta general, a semejanza de la Central en España. Como en aquélla, los conspiradores planearon que las capitales de intendencia enviaran vocales a una junta provincial o Cortes, según la declaración de Luis Gonzaga Correa, que debía instalarse en Valladolid. Recuérdese que estaba muy cercana la experiencia de las elecciones para enviar un vocal a España,

⁵ Mora, *ibídem*, p. 242.

⁶ Mariano Michelena, "Verdadero origen de la revolución de 1809 en el Departamento de Michoacán," en Genaro García, *Documentos... op. cit.*, v. 1, doc. núm. 12, p. 468; Anna Macías, *Génesis del Gobierno Constitucional en México: 1808-1820*, trad. de María Elena Hope y Antonieta Sánchez Mejorada de Hope, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 32. Un estudio acerca de esta conspiración y la de Querétaro del año siguiente está en Hugh M. Hamill Jr., *The Hidalgo Revolt. Prelude to Mexican Independence*, Gainesville, University of Florida Press, 1966, capítulo 4, en especial las p. 97-116.

lo cual pudo haber decidido a los criollos a imitar esa práctica. Luego se invitaría al virrey, quien debía encabezar a ese órgano de gobierno.⁷ Es de hacerse notar que, igual que las juntas españolas, ésta sólo ejercería el poder en representación del soberano Fernando VII. De ninguna manera se llegó a pensar que la soberanía radicaba en el pueblo, pero para representar legítimamente al monarca debía contarse con la aceptación de los criollos de los ayuntamientos y de la población que hubiere tomado las armas para sostener aquella empresa. Tampoco debemos olvidar que el juramento al monarca preso escondía, muy posiblemente, la verdadera propuesta: conseguir la independencia: si como era de esperarse Napoleón ocuparía de modo permanente España, los borbones jamás regresarían a reclamar aquella soberanía que los criollos gentilmente ejercerían en su ausencia.

Al final, disputas entre el ala militar, representada por García Obeso, y la política, de Mariano Michelena, ocasionaron hondas divisiones en el grupo. Hubo delación y, como vimos, siguieron los arrestos y los procesos a casi todos los implicados. Sin embargo, algunos individuos que seguramente estuvieron en contacto con la conjura vallisoletana siguieron conspirando en otros sitios. En el Bajío hubo algunos criollos interesados en los proyectos de Michelena y de su grupo. Sólo que allí también estuvieron involucrados individuos de mayor presencia y poder como el *corregidor* de Querétaro, por ejemplo.

De Querétaro a Dolores

La conspiración de Querétaro fue descubierta y precipitó los acontecimientos que todos conocemos. Por eso, los hechos que se sucedieron a partir de septiembre de 1810 sugieren poco acerca de la conjura. Dados los vínculos con el grupo de Michelena y de García Obeso podemos suponer que, en principio, sus objetivos fueron parecidos, verbigracia, levantar al reino y establecer una junta gubernativa con vocales de las capitales de intendencia, que ejercería los atributos de la soberanía en representación de Fernando VII. Vale la pena insistir que el monarca ausente tenía escasas posibilidades de regresar al trono y recuperar la soberanía representada en la junta insurgente, de manera que los planes que desde 1808 pretendían echar a andar los criollos conducirían a la independencia polí-

⁷ Estos datos están en las declaraciones de José María Abarca y en la de Correa en "Cuaderno tercero de la causa instruida en Valladolid contra las personas que prepararon allí un movimiento revolucionario en favor de la independencia. —21 de diciembre de 1809 — 4 de mayo de 1810—" en Genaro García, *ibídem*, v 1, doc. núm. 5, p. 327 y 322 respectivamente.

tica. Éste es quizá el único objetivo claro que podemos atribuir a los conspiradores de Querétaro antes de la rebelión, sin embargo ese periodo anterior a septiembre de 1810 es oscuro. Cuando el fin hubo llegado para los primeros insurgentes, los procesos que se les siguieron aportaron pocos datos para la etapa conspirativa y muchos para el periodo de rebelión abierta. Menos datos hay acerca de la tertulia queretana en su relación con nuestro tema. Al parecer, los planes que se tuvieron entonces afectaban más al desarrollo militar del movimiento que al político. Lo primero era sublevar al reino, derrocar a las autoridades peninsulares, secuestrar los bienes de los gachupines y después ya se vería cómo organizar el nuevo gobierno.

Sin embargo, algunas ideas había. El capitán Ignacio Allende estuvo cercano a los planes de Mariano Michelena y es probable que fuera él quien propuso a la tertulia los planes políticos que deberían seguirse tras el triunfo insurgente. Por lo menos, en el único testimonio que conocemos sí aparece Allende como el promotor de la iniciativa para formar un gobierno. En términos generales, esperaba que los ayuntamientos de las capitales de cada intendencia eligieran a un representante cada uno, que deberían reunirse en una junta o congreso general novohispano.⁸ Se confirma nuestra conjetura: poco avance hubo entre las propuestas del Ayuntamiento metropolitano, las de la reunión de Valladolid y las queretanas: en términos políticos seguían siendo las mismas o poco menos. El cambio que sí resulta evidente es el peso que se dio en cada ocasión a la participación popular y a la acción directa. Mientras que los concejales en 1808 pretendían formar una junta con un mínimo de transformaciones sociales, en 1809 se hizo patente la necesidad de incluir al ejército y al pueblo en una rebelión capaz de consolidar los proyectos políticos. Para 1810, en cambio, los planes para la insurrección acapararon la atención de los conspiradores. La organización de un nuevo gobierno quedó en segundo término. O quizá no: tal vez ese aspecto se trataría después, durante la segunda mitad del mes de septiembre, pero la conspiración fue delatada y precipitó todo.

De Dolores a Valladolid

No seguiremos las campañas insurgentes, ni las de Hidalgo ni las de sus sucesores, nuestra atención estará en las transformaciones que sufrirán las propuestas en torno a la soberanía y a la representación política. El problema se planteó

⁸ "Declaración de Don Juan de Aldama", Chihuahua, 20 de mayo de 1811, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v.1, documento 37, p. 64-72.

desde el inicio mismo de la guerra, quizá el 21 de septiembre de 1810 en Celaya. Tal vez los dirigentes de la insurrección fueron en principio los “expertos” en operaciones militares, es decir, los capitanes Ignacio Allende, Juan de Aldama y Mariano Abasolo, bien que desde su parroquia de Dolores el cura Hidalgo aprovechó su carisma para convertirse en el caudillo.⁹ En Celaya, según declaración propia, se le confirió el grado de capitán general “por el ejército que lo seguía.” En Acámbaro, el mismo ejército lo nombró generalísimo.¹⁰ Debemos suponer que más que una votación se trató de una aclamación hecha por la multitud seguidora del cura. A partir de ese momento, el jefe insurgente actuó amparándose en la legitimidad otorgada por aquella elección abrumadora. Tantos fueron los prosélitos de aquel hombre, que por sinécdoque podría considerarse que si no toda Nueva España al menos sí la mayoría estaba a favor de la insurrección. En un manifiesto que después comentaremos el cura se titulaba: “Miguel Hidalgo y Costilla [...] *electo por la mayor parte de los pueblos del Reino* para defender sus derechos y los de sus conciudadanos.”¹¹ El caudillo se volvió representante.

No se volverá a encontrar ninguna otra alusión respecto a la representación del reino. No queda muy claro si para Hidalgo la soberanía radicaba en el pueblo, en el ejército o en sí mismo, pero definitivamente no en el rey. Es verdad que en muchas de sus proclamas invocó el nombre de Fernando VII para justificar su rebelión, pero en realidad intentaba ocultar el objetivo de su lucha: “haber tra-

⁹ Aunque estamos de acuerdo con las propuestas de Moisés González Navarro en cuanto a las diferencias entre los caudillos y los caciques (*Anatomía del poder en México, 1848-1853*, 2a. ed., México, El Colegio de México, 1983, p. 2; También *vid.* Fernando Díaz Díaz, *Caudillos y caciques. Antonio López de Santa Anna y Juan Álvarez*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1972, p. 1-5), aquí emplearemos sólo el término caudillo, pues en muchas zonas seguía vigente la designación de caciques a cierto cargo de gobierno indígena; cfr. John Lynch, *Caudillos... op. cit.*, p. 17-26.

¹⁰ “Proceso militar de Hidalgo: primera declaración”, Chihuahua, 7 de mayo de 1811, en *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, ensayo, selección y notas de Carlos Herrejón Peredo, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 299.

¹¹ “Manifiesto que el Sr. Hidalgo, contra el edicto del Tribunal de la fé”, sin fecha, pero de noviembre o primeros días de diciembre de 1810, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 1, documento número 54, p. 124. Sin embargo, poco después, el realista Francisco Severo Maldonado criticaría la creencia de los jefes insurgentes de representar a todos los habitantes del reino, bien al contrario: la rebelión no fue expresión de la voluntad popular sino “parto de unos pocos entusiasta ignorantes, sin religión y sin principios.” “Discurso a los habitantes de América”, *El telégrafo de Guadalajara*, núm. 1, 27 de mayo de 1811.

tado de poner en independencia este reino".¹² De momento convendría pensar que los planes de la conspiración seguían presentes, bien que por los imperativos de la guerra no pudieran expresarse abiertamente. En la práctica, el Generalísimo se encargó de tomar todas o casi todas las decisiones relativas a la marcha y gobierno de la insurgencia. Cuando llegó a Valladolid y tuvo que organizar a su ejército en una ciudad, los cargos, comisiones y empleos fueron delegaciones suyas. Su autoridad era casi absoluta. Los títulos de capitán, generalísimo, alteza y hasta virrey que le conferían sus seguidores, a quienes él consideraba "la mayor parte de los pueblos del reino", le daban un mandato legítimo, casi como el del soberano a quien pretendía guardar sus derechos.¹³ La sociedad en armas, capaz de sostener o derribar a un gobierno, lo hizo su mandatario. Tal vez en términos de las propuestas políticas el soberano seguía siendo el monarca preso por quien se luchaba en esos momentos, pero los individuos que tomaron las armas se estaban convirtiendo en parte de un pueblo soberano.

De Valladolid a Guadalajara

El Bajío era a principios del siglo XIX una región donde la prosperidad minera de Guanajuato y el desarrollo agrícola habían producido grandes cambios sociales. Los rancheros, hacendados y la mano de obra libre estaban relativamente fuera

¹² Primera declaración de Hidalgo, Chihuahua, 7 de mayo de 1811, en "Proceso militar..." *op. cit.*, p. 298. No es seguro si Hidalgo fuera monarquista o republicano, según el testimonio inquisitorial de Diego Bear y Mier (Testimonio, San Luis Potosí, 1 de febrero de 1801, en Herrejón, *Hidalgo... op. cit.*, p. 121-122) "ha oído hablar [a Hidalgo] lo que todos hablan, si está mejor el gobierno republicano o el monárquico". En cuanto a los verdaderos objetivos de la revolución, Allende pidió a Hidalgo que los ocultara, fingiendo favorecer al rey Fernando, Carta de Allende a Hidalgo, San Miguel el Grande, 31 de agosto de 1810, citada en Manuel Carrera Stampa, "Hidalgo y su plan de operaciones", *Historia mexicana*, III, 4, octubre-diciembre, 1953, p. 192-206.

¹³ Luis Villoro, "Hidalgo: violencia y libertad", *Historia mexicana*, II, 2, octubre-diciembre de 1952, p. 223-239. Macías considera que Hidalgo remplazó al monarca como soberano. La autora se basa en el título de Su Alteza Serenísima que se dio al caudillo, "tratamiento hasta entonces reservado al rey" (Macías, *Génesis del gobierno constitucional... op. cit.*, p. 36). Debemos aclarar, sin embargo, que ese epíteto no se reservaba a los monarcas, sino el de Majestad. Según una anécdota, tras los motines de Aranjuez Godoy fue arrastrado ante Fernando, a quien pidió por su vida llamándolo "Su Majestad". El breve diálogo que sigue es muy significativo: "Manuel, tú sabes que mis padres aún viven." "Perdonad, Su Alteza."

del orden tradicional corporativo. El cultivo de trigo y otros productos para la élite minera provocó, junto con las sequías, el alza de precios del maíz, que era comprado por los numerosos jornaleros, mineros y otros grupos rurales y urbanos. En cambio, los valles de Toluca y de México tenían una mayor cantidad de comunidades indígenas. La población aquí vivía de la agricultura de subsistencia. La mano de obra no era libre sino que se prestaba según los repartimientos hechos por las autoridades. Las alzas de precios no afectaban a la población indígena. En las haciendas, los peones tampoco tenían problemas económicos relacionados con la carestía: su sustento estaba más o menos garantizado por el propio patrón que les pagaba casi siempre en especie. Tal vez por esto, el descontento de la población cercana a la ciudad de México no era tanto como para apoyar una sublevación como la dirigida por Hidalgo. Aquí no obtuvo un apoyo masivo, de modo que tras la desbandada del Monte de las Cruces, el caudillo decidió regresar a regiones donde tuviera mayor apoyo social: el Bajío guanajuatense y michoacano, y la región de Guadalajara, donde se había iniciado un proceso de prosperidad y monetización de la economía parecido al del Bajío, con el agravante de que el crecimiento de las haciendas dio ocasión a frecuentes roces con las comunidades indígenas.¹⁴

Miguel Hidalgo pronto se vio precisado a tomar medidas que favorecieran el apoyo social a su causa. Como vemos, las regiones donde más auge tuvo la guerra fueron el Bajío y el *hinterland* de Guadalajara. Allí habían surgido sectores que rompían con el orden tradicional, de manera que las disposiciones de Hidalgo fueron encaminadas a favorecer a esos grupos, es decir, estaban en contra del orden tradicional corporativo. Por vez primera encontramos en territorio mexicano que alguien se planteó la necesidad de romper con la sociedad jerárquica. Como hemos visto para el caso gaditano, este paso es necesario para poder declarar la soberanía de la nación formada por ciudadanos libres e iguales y, por lo tanto, para establecer un gobierno representativo legitimado en el pueblo. Hidalgo no llegó tan lejos, pero en principio vale la pena detenernos en el imaginario que quiso imponer el caudillo.

En varios documentos aparecen las medidas tomadas por Hidalgo y sus seguidores para transformar socialmente a Nueva España. Aquí sólo analizaremos unas cuantas: primero, el *Bando de 19 de octubre de 1810* que en Valladolid publicó el alcalde ordinario José María Ansorena.¹⁵ En el breve texto, el alcalde que había sido nombrado por Hidalgo intendente y corregidor de la provincia de

¹⁴ John Tutino, *From Insurrection to Revolution... op. cit.*, capítulos 2-4.

¹⁵ "Bando de D. José María Ansorena publicado en Valladolid (Morelia), aboliendo

Michoacán cumplía las “sabias y piadosas disposiciones” del cura rebelde. Abolía la esclavitud y el tráfico de esclavos. Es cierto que en Nueva España había pocos individuos en aquel miserable estado, pero la medida resulta hartamente sugerente: su pretensión era establecer la igualdad entre los hombres al eliminar esa condición infrahumana. También se abolían los tributos pagados por las castas, símbolo infamante de inferioridad. La eliminación de ciertas gabelas buscaba otros objetivos, pero quizá tiene alguna relación con nuestra tesis, pues estaría “liberando” el mercado. De momento no insistiremos en esto, su objetivo era beneficiar a los indígenas para ganarse su apoyo y no habremos de forzar la referencia.

La ciudad en que los insurgentes tomaron más medidas políticas y donde permanecieron durante más tiempo fue Guadalajara. La relativamente prolongada permanencia de las huestes de Hidalgo lo obligó a organizar un gobierno. Tres días después de su entrada en aquella ciudad, Hidalgo promulgó nuevo bando con pretensiones revolucionarias.¹⁶ Ratificaba su disposición contra la esclavitud, convencido como estaba de que era contranatural. Se manifestaba contra el tributo de las castas, por ser denigrante de la dignidad humana y se pronunciaba opuesto a “la antigua legislación” discriminante. De un plumazo ratificaba la igualdad de los hombres. Se encaminaba hacia la formación de una sociedad adversa a la jerárquica, formada por individuos iguales y libres. También, queriéndolo o no, sentaba las bases de una economía más benéfica para las clases medias y burguesas del virreinato. En este bando sí quedan claros estos objetivos: derogaba las leyes coloniales sobre gabelas y establecía impuestos únicos de uno por ciento para productos “de la tierra”, y de dos por ciento para los extranjeros. Intentaba así sostener económicamente su gobierno sin paralizar el comercio. La abolición de los estancos perseguía un objetivo parecido. Podría considerarse que todas estas disposiciones tenían un fin inmediato y coyuntural: ganarse el apoyo de los rancheros y hacendados criollos de Guadalajara, pero también podemos insistir en que a largo plazo se encaminaban, con todo el fanatismo y mesianismo de aquella revuelta, hacia una sociedad jurídicamente más igualitaria y burguesa. Después de todo, para eso la “nación americana tomó las armas.”¹⁷

la esclavitud, el pago de tributos y otras gabelas”, Valladolid, 19 de octubre de 1810, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 2, documento núm. 90, p. 169-170.

¹⁶ “Bando del Sr. Hidalgo aboliendo la esclavitud; deroga las leyes relativas a tributos; impone alcabala a los efectos nacionales y extranjeros; prohíbe el uso del papel sellado, y extingue el estanco de tabaco, pólvora, colores y otros”, Guadalajara, 29 de noviembre de 1810, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 2, doc. núm. 145, p. 243-244.

¹⁷ *Ibidem.*

Hidalgo buscaba el progreso de su patria, estancado durante los trescientos años de dominación ibérica por las “absurdas” leyes prohibitivas. Recuérdese que él mismo había sido un pequeño propietario y había iniciado numerosas empresas menudas e ingeniosas, no siempre con buen éxito. En otros términos, el cura de Dolores como muchos de sus más cercanos seguidores eran burgueses que habían enfrentado las trabas del Antiguo Régimen para prosperar. Durante mucho tiempo habían intentado obtener privilegios del soberano para facilitar el desarrollo de sus actividades, ahora que tenían la oportunidad legislarían ellos mismos para abolir los privilegios de las corporaciones y órdenes tradicionales que les obstaculizaban su ascenso. De ahí la necesidad de establecer la igualdad entre los individuos.¹⁸ Y la igualdad conduce a la abolición de la soberanía fundamentada en la jerarquía. Si todos los hombres son iguales nadie puede estar sobre ellos: la única soberanía pertenece a la nación, y sólo pueden ejercerla quienes la representan.

Debido a las circunstancias de la guerra y al fuerte apoyo popular que tenía el sacerdote caudillo no se hizo menester buscar algún medio para acceder al poder: ya lo tenía. En Guadalajara, sin embargo, el primero y más poderoso impulso de la insurgencia había pasado. Las autoridades virreinales ya se habían recuperado del susto que significó el avance rebelde y el general Félix María Calleja, con un bien organizado ejército, recuperaba plazas. La “dictadura” que venía ejerciendo Hidalgo no podía prolongarse mucho, de manera que para ganarse el apoyo de aquellos sectores sociales a los que ya había beneficiado con algunas de sus medidas, los invitó a participar en el gobierno. Resulta extraño que el igualitario Hidalgo no declarara la soberanía nacional y propusiera la formación de un congreso formado por diputados electos por la población. El único párrafo que toca el tema aparece en un Manifiesto cuyo objetivo era impugnar un edicto inquisitorial: ni siquiera dedicó una proclama o una declaración exclusiva para invitar a la formación de un gobierno representativo. He aquí el texto completo:¹⁹

[Americanos:] establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno, que teniendo por objeto principal mantener nuestra Santa Religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas á las circunstancias de cada Pueblo: ellos entonces gobernarán con dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza,

¹⁸ Además, Hidalgo era admirador de la *Declaración de los derechos del hombre*, texto que sí conocía: Carlos Herrejón Peredo, *Hidalgo antes del grito de Dolores*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992, p. 25.

¹⁹ Manifiesto citado en la nota 11.

moderando la debastación del Reyno, y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, harémos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países, y á la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.

Es menester comèntar, así sea brevemente, estas líneas. Una leída rápida nos haría suponer que Hidalgo se ceñía a las propuestas originales de la conspiración queretana, a saber, establecer una junta con diputados electos por los ayuntamientos, cuyo objetivo sería ejercer la soberanía del monarca preso. Las continuas referencias a la defensa de los privilegios de Fernando VII en multitud de proclamas podría hacernos pensar esto último. Sin embargo, a poco que se medite, nos damos cuenta de ciertas novedades. Si la alusión a los “representantes de todas las Ciudades” y hasta de las “Villas” podría hacernos pensar en la elección de procuradores de los ayuntamientos, los “Lugares de este Reyno” deben ponernos en guardia. No podemos afirmar que se estuviera refiriendo a la población de las provincias que tuvieran que hacer una elección, pero al menos estamos seguros de que no se trata ya de una corporación municipal la encargada de representar al virreinato.

Las recientes elecciones para los diputados que irían a España todavía fueron hechas por los ayuntamientos, aunque la convocatoria para diputados proporcionales en la Península fue conocida en Nueva España. Quizá Hidalgo supo de esa convocatoria, pero aun cuando no tuviera conocimiento de ella sus propuestas sociales explican solas por qué no propugnó un congreso formado por apoderados de cuerpos y autoridades. Hemos visto cómo sus leyes tendían hacia la igualdad entre los americanos y la libertad de mercado. Poco faltó a Hidalgo para decretar la soberanía nacional. El objetivo principal del congreso sería legislar, es decir, ejercer poderes soberanos, y no mencionaba para nada al rey. Los diputados harían leyes igualitarias (“nos tratarán como hermanos”) y benéficas para el progreso y desarrollo novohispanos. De esa manera “cada Pueblo” se vería satisfecho en todas sus necesidades. De cualquier manera, la igualdad que Hidalgo confería a los hombres llevaría tarde o temprano al nacimiento del pueblo soberano y a la necesidad de establecer un gobierno representativo. Él no pudo hacerlo.

De Guadalajara a Zitácuaro

El 16 de marzo de 1811, Hidalgo y Allende dejaron a Ignacio Rayón y a José María Liceaga al mando de una parte del ejército rebelde. El fin de los primeros cau-

dillos estaba cerca. Seguramente Rayón recibió instrucciones para realizar el “congreso de ciudades, villas y lugares.” Sin embargo, el organismo planeado por éste se parecía poco a la propuesta del cura y recuerda más a las juntas españolas de 1808. Su misión sería evitar la entrega del reino a los franceses, conservar “nuestra legislación Eclesiástica y cristiana disciplina [y que] permanezcan ilesos los derechos de nuestro muy amado el Sr. Fernando 7^o.”²⁰ No hay testimonios detallados acerca de la delegación hecha por los primeros caudillos al licenciado Rayón. Ignoramos, por lo tanto, por qué si Hidalgo había proyectado un congreso con representantes electos efectivamente por la población (que, por ser de individuos iguales ante la ley formaría una nación soberana) Rayón volviera al proyecto de una junta representante de la soberanía del rey. Podríamos aventurar que en esos momentos el descrédito del sacerdote insurgente entre sus colaboradores más cercanos había propiciado que se hicieran a un lado sus proyectos tan radicales. El más moderado Allende se hizo del mando, y su proyecto para formar una junta no era otro sino el que habían propuesto los conjurados vallisoletanos en 1809 y especialmente su amigo Mariano Michelena. Rayón recibió esta herencia tan cercana a las juntas peninsulares insurgentes, defensoras de la religión, depositarias de la soberanía de Fernando VII y representantes de sus respectivas provincias.

Con el mando conferido por Ignacio Allende y Miguel Hidalgo, Rayón habría intentado ejercer una autoridad parecida a la de aquéllos, especialmente después del ajusticiamiento de los primeros caudillos. A lo largo de su carrera militar fue acusado en varias ocasiones de intentar ejercer un mando absoluto y arbitrario sobre las demás fuerzas insurrectas. Lucas Alamán sospechaba que ya desde aquellos momentos intentaba erigirse como jefe supremo del movimiento, pero no lo logró. En efecto, tras la muerte del carismático cura de Dolores poco podía hacerse para unificar al cúmulo de guerrilleros, bandidos y caudillos insurgentes. Eso que hoy conocemos como Guerra de Independencia tal vez no fue en la mayor parte del tiempo que duró sino un montón de esfuerzos de varios grupúsculos sin coordinación ni objetivos comunes, cuyos radios de acción eran, la mayoría de las veces, apenas mayores al tamaño de la región donde nacieron. Los jefes de estas bandas fueron en muchas ocasiones hombres rústicos y de alcance político limitado que se conformaban con tener un control casi absoluto sobre el territorio que dominaban, y por supuesto no depender de algún otro jefe. Resultaba obvio que la mera delegación hecha por Hidalgo no iba a

²⁰ Carta de Ignacio Rayón y José María Liceaga a Calleja, Zacatecas, 22 de abril de 1811, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 3, doc. núm. 37, p. 280.

permitir a Rayón dar órdenes a estos agrestes caudillos. Por eso, tuvo que incluirlos de alguna manera para colaborar en el organismo de gobierno insurgente. Como evidentemente estos cabecillas no dejarían sus regiones para formar una junta, enviarían representantes.²¹

Como las juntas insurgentes peninsulares, la de Zitácuaro no fue votada por los ciudadanos, pues no había. Ni siquiera fue constituida por los cabildos municipales, como pretendieron los conspiradores de 1809. Esta característica diferenció a la junta mexicana de las españolas y sudamericanas. Mientras aquellas tenían su origen en algún ayuntamiento y su legitimidad dependía de esos cabildos y de la vieja legislación hispánica, la promovida por Rayón encontraba sustento en la rebelión. La soberanía de la Junta de Zitácuaro era la de Fernando VII, pero se fundamentaba en la aceptación tácita de la "Nación Americana". Su origen se encontraba en

los conatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes, los vivos clamores de la tropa y repetidas insinuaciones de sus jefes al dar el debido lleno a las ideas adoptadas por nuestro generalísimo [Hidalgo] y primeros representantes de la nación.²²

De hecho, quienes votaron fueron éstos últimos: algunos jefes insurgentes y delegados que fueron enviados por quienes no asistieron. El 19 de agosto se reunieron los electores en el bastión insurgente de Zitácuaro y allí fueron electos "por unanimidad de votos" el propio Rayón como presidente, el doctor José Sixto Verduzco y José María Liceaga como vocales de la Junta y representantes de los grupos armados. Los otros dos vocales que completarían a este órgano de gobierno se elegirían después. Este organismo fue titulado Suprema Junta Nacional Americana y además de sus funciones gubernativas sobre las fuerzas insurgentes, se esperaba que fuera reconocido en todo el virreinato.²³ Nuevamente encontramos

²¹ Lucas Alamán, *Historia... op. cit.*, v 2, p. 377-378. Sobre las guerrillas insurgentes *vid.* Brian Hamnett, *Raíces de la insurgencia... op. cit.*, p. 206 *et seq.*

²² "Bando sobre la erección de la primera Junta Nacional en Zitácuaro", 21 de agosto de 1811, en Herdnández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 3, doc. núm. 96, p. 403-404. Para las juntas sudamericanas *vid.* Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 88-96, 132-133; John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, tr. Javier Alfaya y Bárbara McShane, 5ª ed., Barcelona, Ariel, 1989.

²³ "Bando estableciendo la primera Junta Nacional en Zitácuaro", 21 de agosto de

otra similitud con las juntas peninsulares del año ocho y, por lo tanto, nueva relación con el imaginario del Antiguo Régimen: la calidad de órgano representativo que tenía este "tribunal" dependía del reconocimiento de los pueblos, corporaciones y autoridades novohispanos y no de una elección formal. El paso que pudo haber dado Hidalgo para establecer un gobierno constituido por la representación plebiscitaria popular no fue dado por Rayón.

No sobra decir que la aceptación esperada por la Junta no llegó de las regiones realistas, salvo en el caso de algunos individuos a quienes Rayón dio gran importancia y trató de ganarlos para la causa. Entre los sectores insurrectos también hubo problemas para conseguir el reconocimiento. Algunos grupos rebeldes se encontraban tan aislados que en el mejor de los casos organizaron sus propios y pequeños órganos de gobierno, como hicieron los insurrectos tejanos, quienes establecieron su propia junta;²⁴ mientras que otros jefes no iban a dejar su posición de caudillos absolutos sobre sus territorios. El propio Morelos que aceptó reconocer la supremacía de la Junta no quedó muy contento con ella. Lo que más le desagradaba era, según Alamán, que ésta fuera una mera imitación de las peninsulares. Otros caudillos, como el clan de los Villagrán, no se sometieron a la Junta y por el contrario mostraron su oposición al grupo de Zitácuaro. Muchos otros, aún sin enemistarse con Rayón, no le reconocieron la supremacía del movimiento. El caudillo de Guanajuato Albino García, "para quien según su idioma grosero, 'no había más junta que la de los ríos, ni más alteza que la de un cerro,' se mantuvo independiente," como muchos otros.²⁵ Cuántos más hubo que reconocieron la

1811, en *ibídem*, v. 3, doc. núm. 70, p. 340. La lista de los electores aparecía en un *Libro primero de la nación americana* citado y glosado en el *Prontuario de los insurgentes... op. cit.*, p. 257.

²⁴ Carlos María de Bustamante, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, 8 v., facsímil de la edición de 1844, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985, v. 4, p. 158-159, y Hubert Howe Bancroft, *The works of Hubert How Bancroft, volume xvi, History of the North Mexican States and Texas, v. ii, 1801-1889*, San Francisco, The History Company Publishers, 1889, p. 24. Bancroft afirmó que los trece miembros de la Junta tejana fueron electos por voto popular, de éstos, sólo dos eran de origen angloamericano; sin embargo, cabe aclarar que la fuente de Bancroft (Vicente Filisola) no menciona que fuera una elección popular, simplemente dice que la Junta fue reunida por Gutiérrez de Lara; Filisola, *Memorias para la historia de la guerra de Texas*, facsímil de la edición de 1848, 2 v., México, Editora Nacional, 1952, v. 1, p. 57.

²⁵ Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 2, p. 380-381. Sobre la importancia que Rayón concedió a los grupos que en territorio realista simpatizaron con la independencia, *vid.*, Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno... op. cit.*, p. 67-74 y de la misma autora "Los

supremacía de la Junta sin obedecer realmente sus disposiciones. Sin embargo, juramentos de fidelidad sí los hubo en algunas partes, como en Zacatlán, lugar donde los voluntarios insurgentes prestaron su “juramento de fidelidad y obediencia a la nación, reunida en una junta que instaló el voto general de seis millones [sic.] de habitantes de este continente.”²⁶

Los objetivos de la Suprema Junta Nacional Americana eran, prioritariamente, obtener el reconocimiento de la mayor parte de los grupos y sectores novohispanos, rebeldes y realistas. En principio, la Junta no tenía más aspiraciones que las de los proyectos que desde 1808 se venían planteando. Era un órgano que representaba la soberanía del rey y la ejecutaría en el gobierno de Nueva España, pero ninguno de los miembros de la Junta intentaba usurpar los derechos que correspondían exclusivamente al rey, su existencia misma era, en principio, provisional,²⁷ pero encaminada a defender al reino y lograr su prosperidad e independencia. Esta pretensión se lograría si además conseguía representar a todos los grupos, corporaciones y autoridades virreinales. Los primeros esfuerzos de la Junta serían en ese sentido, especialmente cuando las Cortes y la Constitución españolas prometían la participación americana en la marcha del imperio. El 4 de septiembre de 1812, el licenciado Ignacio Rayón hizo públicos sus Elementos constitucionales.²⁸ Un aspecto interesante que encontramos en esta declaración es que la independencia se justificaba no por la usurpación bonapartista del trono

procesos electorales insurgentes”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 11, 1991, p. 206 et seq. Es éste un estudio muy detallado acerca de las elecciones para la Junta de Zitácuaro y el Congreso de Chilpancingo al que nosotros recurriremos para no hacer un análisis de cada una.

²⁶ Proclama citada en el Diario insurgente de Zacatlán, en Carlos Herrejón Peredo, ed., *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 291. Vale la pena hacer notar la contradicción en este manifiesto: si la junta fue electa por seis millones de habitantes —es decir, toda la población del reino— no serían necesarios los reconocimientos de fidelidad de individuos que seguramente hubieran votado por ella. Carlos María de Bustamante —o quienquiera que hubiera sido su autor— mezclaba propuestas de representatividad por el mero reconocimiento de los pueblos con las plebiscitarias.

²⁷ “Convencida la suprema junta nacional, que á nombre de nuestro Sr. Fernando VII gobierna estos dominios, de que la autoridad que la nación ha depositado en sus manos es provisional y representativa y no la soberanía misma [...]”, sin título, *Ilustrador Americano*, núm. 8, 20 de junio de 1812.

²⁸ “Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón”, 4 de septiembre de 1812, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 232, p. 199-202.

español sino en uno de los elementos esgrimidos en 1808 por Iturrigaray y los criollos del Ayuntamiento mexicano: las juntas peninsulares eran "a todas luces nulas" y especialmente en cuanto a América, de las que no tenían representación. Si se recuerda, aquellas juntas decían actuar en nombre del rey preso, pero para ser obedecidas requerían más que esa simple declaración. Ya vimos cómo buscaron el reconocimiento de las distintas regiones del imperio y cómo la Junta Central procuró representar a los reinos españoles a la par de la soberanía real. La de Zitácuaro actuaría como cualquiera de las peninsulares, en su propio espacio y sin pretender intervenir en todo el imperio.

Este doble carácter de la representación también estaba en la Junta de Zitácuaro. Por un lado actuaba ejerciendo la soberanía de Fernando VII, pero por el otro requería representar los intereses de todos los grupos insurgentes para poder ser obedecida. El punto quinto de "nuestra Constitución" mostraba este doble aspecto de la representación: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano." En todo caso, Rayón no estaba haciendo ninguna innovación. Recuérdese que si la teología escolástica no estableció la soberanía popular (como absurdamente sostienen algunos autores, pues había establecido un orden social jerárquico cuya cúspide era ocupada por el monarca, quien estaba *super omnia*), sí afirmaba en cambio, que éste tenía ciertas obligaciones. La más importante era procurar el bien y la salvación de su pueblo y si así no hacía, éste buscaría a quien poner en su lugar: *Potestas a Deo per populum*.²⁹ En este caso, Ignacio Rayón retomó las viejas propuestas de las juntas de 1808 y del Ayuntamiento de México, en el sentido de que debía evitarse que el reino cayera en manos del herético francés, con lo que los católicos novohispanos serían perdidos y condenados. Su obligación era, por tanto, recuperar a su legítimo y piadoso soberano. Pero además, Rayón se vio en la necesidad de atribuir al pueblo la fuente del poder soberano porque, como hemos visto, una vez que la población de distintas provincias se rebeló no reconoció ninguna instancia superior. Es difícil que los individuos cuando van armados acepten la autoridad de cualquiera.³⁰ Es por eso que el artículo séptimo de los Elementos establecía que

²⁹ Acerca del peso de la escolástica en los movimientos de independencia consúltase O. Carlos Stoetzer, *The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*, Nueva York, Fordham University Press, 1979. Se trata de un trabajo muy revelador, pero ciertamente exagera la importancia de los escolásticos.

³⁰ Según Thomas Hobbes, el estado de guerra civil hace soberanos a los hombres, pues no reconocen la soberanía de nadie más: Hobbes, *Leviatán*, prefacio [y traduc-

El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; mas ahora se completará el número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen [...].

El artículo contiene algunos elementos importantes respecto a nuestro tema. Notamos primero que el número de vocales sería siempre fijo: cinco, sin atender al número de provincias y mucho menos al demográfico. También llama la atención que estos vocales serían electos por “las representaciones de las provincias”, sin especificar a qué se refiere. Podríamos conjeturar que se trataba de los ayuntamientos capitales de cada una, pero también podríamos pensar en algún otro tipo de organización: quizá los notables de cada provincia o, por qué no, las diputaciones provinciales que la Constitución de Cádiz establecía en todas las posesiones españolas y que fuera conocida en el virreinato precisamente poco antes de que Rayón hiciera públicos sus Elementos constitucionales.

Las Cortes de Cádiz habían significado para los insurgentes un verdadero obstáculo, pues ofrecían una gran oferta de participación y representación política para los americanos que quisieran seguir siendo fieles a España. De ahí que los insurgentes se vieran preocupados por ofrecer medios de participación a todos los novohispanos, incluidos aquellos que vivían en territorio realista, y por desprestigiar la obra de los constitucionalistas en España. La representatividad inequitativa de aquel congreso sirvió sin duda para desacreditarlo. Para colmo, una buena parte de los “representantes americanos” en Cádiz eran suplentes que se encontraban por allí: no tenían el reconocimiento ultramarino. Además, para gusto de los católicos y ortodoxos neoespañoles, las Cortes estaban demasiado cercanas a las propuestas de la Asamblea revolucionaria francesa y de los colaboracionistas hispanos, los afrancesados. El doctor José María Cos supo expresarlo claramente:³¹

Más derecho tiene la América fiel para convocar cortes, y llamar representantes de los pocos patriotas de España que está contagiada de infidencias, que para lla-

ción?] de Manuel Sánchez Sartó, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984, primera parte, capítulo 13 “De la condición natural del género Humano, en lo que concierne a su Felicidad y Miseria”, p. 100-105.

³¹ En su famoso “Plan de paz y guerra”, Real de Sultepec, 16 de marzo de 1812, *Ilustrador Americano*, núm. 5, miércoles 16 de junio de 1812.

mar de las Américas diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados.

Nos resulta bastante claro: uno de los motivos más importantes de la insurgencia y las pretensiones autonomistas fue la falta de representación que los americanos sufrieron en el gobierno. No podríamos asegurar esto para los trescientos años de virreinato, pero sí, por lo menos, para el agitado periodo que inició en 1808. La Junta Nacional Americana, según los Elementos de Rayón, garantizaría la representación de todas y cada una de las provincias a través de sus "representaciones", bien que por las extraordinarias circunstancias de la guerra, los tres vocales se mantendrían de momento como miembros inamovibles. Su legitimidad no dependía aún del voto sino, como vimos, de "los conatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes" y de "los vivos clamores de la tropa." De momento, Ignacio Rayón no planeaba completar el número de vocales y, según se le empezaba a acusar, actuaba arbitrariamente, sin tomar en cuenta a sus colegas y, mucho menos, a sus representados, los jefes insurgentes.³²

De Zitácuaro a Tehuacán

Para muchos, Rayón pretendía hacerse del control absoluto de la insurgencia. Para su mala fortuna, el movimiento siempre estuvo desarticulado y dividido en numerosas bandas de guerrilleros, lo que, dicho sea de paso, permitía su permanencia y ocasionaba fuertes dolores de cabeza a los comandantes realistas. Además, el presidente de la Junta vio menguar su estrella militar a la par que aumentaban los triunfos y fama de otros jefes insurgentes, entre ellos el cura José María Morelos. Tan importantes habían sido las victorias obtenidas por este caudillo, que Rayón no pudo abstenerse de invitarlo al organismo de gobierno y en junio de 1812 lo designó cuarto vocal. Su nombramiento coincidió con una fuerte crisis ocurrida dentro de la Suprema Junta. Como hemos visto, José Sixto Verduzco estaba fuertemente enemistado con el primer vocal. Tampoco José María Liceaga se encontraba en buenos términos con él. Estas divisiones internas ocasionaron desconfianza entre aquellos que buscaban un gobierno insurgente sólido, estable y representativo, elementos que ya no podía ofrecer la Suprema Junta, tan dividida, desacreditada y cuyo jefe pretendía un mando absoluto. La

³² "Circular del Sr. Berdusco contra D. Ignacio Rayón", Urecho, 8 de marzo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 259, p. 912-915. En especial la p. 914

elección de Morelos fue hecha para dar nuevamente crédito a la Junta. Se esperaba que el popular estrategia diera nueva vida a tan desprestigiado organismo.

Sin embargo, Morelos poco ayudaría a la recuperación de la Junta. Bien al contrario: el caudillo suriano tenía su propia opinión acerca de cómo debía formarse un cuerpo verdaderamente representativo. Desde el inicio de sus actividades guerrilleras, a finales de 1810, Morelos había seguido los pasos de Hidalgo en cuanto a la destrucción del orden social jerárquico. En noviembre de 1810, por ejemplo, desde el Aguacatillo publicó un bando en este sentido: para empezar, afirmaba que a partir de entonces “a exclusión de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos, ni otras castas.” Al igual que había hecho el cura de Dolores, abolió el tráfico y posesión de esclavos, y el pago de los infamantes tributos.³³

Hemos visto que fueron dos los motivos más importantes que acercaron a Rayón al modelo de las juntas peninsulares: *a*) la necesidad de declararse iguales a los ibéricos, para quitarles el derecho de representarlos y, pues, gobernarlos; y *b*) el tradicionalismo implícito en reconocer la soberanía del reino y la del rey al mismo tiempo. En el pensamiento de Morelos este segundo motivo no existía. Ciertamente, durante algún tiempo, reconoció la soberanía del monarca preso, pero luego abandonó esa idea. Además, suponemos que si desde 1810 adoptó el ideario de Hidalgo mal podría aceptar que un hombre estuviera sobre los demás. Al admitir la igualdad de los hombres sólo quedaba una opción: declarar que el poder soberano únicamente podía estar en todos ellos y su ejercicio en los representantes populares. Es posible que sus referencias a “los derechos de Fernando VII” tuvieran por fin seducir a aquellos americanos indecisos que permanecían en el bando realista. Cuando Ignacio Rayón envió sus Elementos constitucionales a Morelos, éste consideró que la referencia al rey, en el artículo 4º, era innecesaria.³⁴

Desde su elección como vocal, Morelos decidió inmiscuirse en la organización de la Junta. Su posición frente a Ignacio Rayón fue cautelosa. Resulta evi-

³³ “[Bando de] El bachiller D. José María Morelos, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, teniente del excelentísimo señor D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América”, El Aguacatillo, 17 de noviembre de 1810, ms. en ACH, *Operaciones de Guerra*, v. 936, f. 120.

³⁴ “Reflexiones que hace el señor capitán general D. José María Morelos, vocal posteriormente formado”, Tehuacán, 7 de noviembre de 1812, en Ernesto Lemoine, editor, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 226.

dente que desconfiaba de sus pretensiones al mando absoluto, pero no se lo hacía manifiesto. Si en principio evitó discrepar de los Elementos constitucionales, salvo en pocos puntos, como el de la soberanía de Fernando VII, luego empezó a hacer propuestas cada vez más separadas de las ideas fundamentales de Rayón. Por ejemplo, propuso que de manera inmediata se eligiera al quinto vocal que se responsabilizara del gobierno civil. Los militares, a las armas. Hacía falta alguien que se encargara de la “política y buen Gobierno.” Iba más allá: aceptaba el número de cinco, pero en carta a Rayón dejaba abierta la otra posibilidad: debía haber representantes en la Junta “por lo menos de las Provincias episcopales, y principales puertos.”³⁵

Al parecer, Rayón aceptó la propuesta para elegir un quinto vocal, pero todavía surgirían nuevos roces. En nueva carta de Morelos para que no se dilatará el nombramiento del vocal faltante, reconocía la presidencia de Rayón, pero al tratar de la elección del último de los integrantes de la Junta prefirió que su voto lo dieran Verduzco y Liceaga, “pues mi voto está tan distante que serían necesarios muchos meses para verificarlo.” Por último, recomendaba que el vocal no fuera electo entre “los que están en las capitales dominadas por los enemigos.” No es que subestimara el patriotismo y las luces de esos individuos, pero de momento no podrían “servirnos” en las urgencias de la guerra.³⁶ La alusión a un posible candidato del territorio realista nos hace suponer que Rayón ya había expresado la posibilidad de que el vocal fuera uno de los criollos autonomistas de la ciudad de México, posiblemente Jacobo de Villaurrutia, no obstante la primera mención directa acerca del oidor la hizo hasta enero de 1813.³⁷

De Tehuacán a Acapulco

A finales de 1812 Morelos se encontraba en Tehuacán planeando el ataque a Oaxaca. Ésta sería la primera capital en manos de los insurgentes después de la época de Hidalgo. De momento no nos detendremos mucho en esta ciudad, ya después tendremos oportunidad de volver sobre ella. Además, el propio Morelos

³⁵ “Opinión del Sr. Morelos, sobre organización del gobierno o suprema junta”, Tehuacán, 12 de septiembre de 1812, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 4, doc. núm. 110, p. 416.

³⁶ “El Sr. Morelos manifiesta su opinión sobre la elección del quinto vocal de la junta”, Tehuacán, 2 de noviembre de 1812, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 4, doc. núm. 150, p. 657.

³⁷ Guedea, “Los procesos electorales insurgentes” *op. cit.*, p. 212.

sólo estuvo allí el tiempo necesario para planear su ataque al puerto de Acapulco. Los primeros meses de 1813 fueron de gran actividad para el caudillo suriano y sin duda los de su mayor poderío. Por ahora sólo haremos reseña de la carta que envió a Rayón desde la vieja Antequera el 16 de diciembre de 1812.³⁸ En ella, Morelos ofrecía la lista de individuos que creyó convenientes para ocupar el honroso cargo de quinto vocal. Por desgracia, en la fuente conocida no aparece el anejo de esta carta, en el cual estaban los nombres de los candidatos. Virginia Guedea ha conjeturado que, por el contenido de la misiva, los postulados eran seguramente oaxaqueños o personas muy importantes en esa ciudad.³⁹ Los acontecimientos posteriores confirman este aserto. El caudillo suriano proponía que los individuos de su lista fueran citados por la Junta, seguramente para entrevistarlos y evaluarlos. Rayón, Verduzco y Liceaga se encargarían de elegir a los más idóneos para hacer una terna:

Y me parece que estamos en la obligación de hacerlo porque esta hermosa provincia merece su atención, y en ella tengo por cierto que fundamos la conquista de todo el Reyno; ya por ser la primera capital que se toma con mazizes [*sic.*], ya por estar defendida por poca gente, y ya en fin, por los recursos que encierra de hombres útiles, minas, tabacos, puestos, y granas que convertiremos en fusiles.

Resulta evidente que estaba entusiasmado por su triunfo militar y por las posibilidades que éste abría para la causa, pero también está claro que Morelos deseaba ganar Oaxaca no sólo por las armas sino también políticamente. La ciudad tomada permanecería de mala gana bajo el dominio insurgente si éste se sostenía tan sólo en las bayonetas. En cambio, podría esperarse una mayor adhesión a la independencia si se ofrecía a sus habitantes la oportunidad de tener un representante en la Junta, es decir, la oportunidad de estar bajo un gobierno que se preocupara por sus problemas y procurara resolverlos. Tener un representante en la Junta sería para los oaxaqueños poder participar en la dirección política que les afectaba a ellos, sería casi como el autogobierno.

Las respuestas de Rayón a la carta de Morelos (anejas a la misma en el documento) insisten en la elección de Jacobo de Villaurrutia como quinto vocal, por consideraciones tácticas: se requería el apoyo de individuos de las regiones realis-

³⁸ Carta de Morelos a Rayón, Oaxaca, 16 de diciembre de 1812, "Contestaciones de Rayón y Morelos sobre nombramiento de quinto vocal, y estado en que se encuentra México", en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 4, doc. núm. 226, p. 820.

³⁹ Guedea, "Los procesos electorales insurgentes" *op. cit.*, p. 212.

tas. Sin embargo, hemos visto cuáles eran las reflexiones de Morelos respecto a la necesidad de afianzar políticamente la nueva e importantísima captura que acababa de realizar, capaz de servir para la conquista de todo el reino. Además, Rayón se veía asediado por todos lados para promulgar sus Elementos constitucionales, lo que no lo tenía muy contento. Al parecer, la entrada en vigor de esos Elementos hubiera menguado el poder del propio presidente de la Junta, de manera que prefería mantener el estado extraordinario de la guerra e, incluso, la legislación hispánica tradicional (no la gaditana), pues ésta se fundaba “en el derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitando los abusos que la hacían gravosa” podría seguir vigente.⁴⁰

Los primeros meses de 1813 fueron de plena decadencia para Ignacio Rayón y para la Junta. Esta situación fue aprovechada por Morelos para insistir sobre la necesidad de elegir a un quinto vocal de entre los individuos por él propuestos. El mes de marzo fue terrible para la unidad política de la Junta. José Sixto Verduzco dimitió a su cargo como vocal, y si en su renuncia argumentó que con solos sus conocimientos teológicos no podía servir a la causa de la independencia, en una circular mostró claramente la razón de su proceder:⁴¹ estaba muy disgustado con Rayón, quien anteponía sus intereses “personales” a los “patrióticos”: “solamente se ocupa y emplea en llevar su fortuna sobre las ruinas de quantos se opongan á sus designios.”

Morelos aprovechó esta situación y desesperado por la falta de respuesta del presidente de la Junta decidió tomar la iniciativa para elegir al quinto vocal. El 29 de marzo de 1813 escribió:

á los principales de Oaxaca, para que por pluralidad de votos elijan su representante ó vocal que llene el quinto número indispensable para que haya pluralidad de votos en la Suprema Junta, y se acabe de organizar éste, cuya terna remitiré con mi voto á cada uno de los compañeros, para su más pronta confirmación.

[...]

Será muy conveniente que conquistadas las otras provincias ascienda[n los vo-

⁴⁰ “El Sr. Rayón hace observaciones sobre los Elementos constitucionales, y que no deben publicarse porque de día en día le disgustan más”, Puruarán, 2 [ó 12] de marzo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 238, p. 206.

⁴¹ “El Dr. José Sixto Berdusco, renuncia el empleo de vocal de la Junta gubernativa y pide su retiro”, [Urecho], 8 de marzo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 4, doc. núm., 258, p. 913. En cuanto a la circular *vid. supra* nota 32.

cales] al número de siete ó nueve. Estará el Reyno mejor administrado en Justicia, y las Provincias contentas.⁴²

Por desgracia, no ha llegado hasta nosotros la carta que Morelos escribió a Oaxaca en la cual ordenaba la elección del vocal. Más adelante comentaremos acerca de una del 30 de abril, pero de momento vale la pena detenerse a comentar las líneas de la misiva a Liceaga. Lo primero que notamos es el cambio en la forma de designar al vocal. Si antes había enviado una lista a la Junta de Zitácuaro para que fueran sus integrantes quienes decidieran cuál sería el individuo idóneo, ahora prefería dejar esa elección en manos de “los principales de Oaxaca.” De esta manera, el nuevo miembro de la Junta no sería solamente un simple vocal sino también un representante de una de las provincias insurgentes. El objetivo de la propuesta de Morelos, amén de intentar poner orden dentro de la Junta, sería que la población de cada una de las regiones insurgentes tuviera participación en la toma de decisiones. Si cada provincia pudiera tener un representante en la Junta resultaría claro que sus intereses y necesidades estarían presentes en el gobierno y serían tomados en cuenta a la hora de actuar.

Morelos no era completamente innovador cuando hacía su propuesta, bien al contrario, nos parece todavía un poco tímido: en efecto, si como Hidalgo, él también había declarado constante y reiteradamente la igualdad de los hombres, por qué dejar la elección de representantes sólo en “los principales.” Por otro lado, los Elementos constitucionales ya habían previsto la elección de los vocales por las “representaciones” de cada provincia: es posible que se refirieran precisamente a los “principales”, los hombres de “representación.” Además, para ese tiempo ya se conocía en Nueva España la Constitución de Cádiz y habíanse realizado elecciones para los ayuntamientos constitucionales. Un par de meses después iniciaría el complicado proceso para enviar representantes a las Cortes ordinarias. Ciertamente, como hemos visto, la Constitución de 1812 hizo a un lado a la población “de color quebrado”, pero esa disposición no fue cumplida en muchos casos, y Morelos debió haberla considerado infamante. La iniciativa del caudillo suriano para que fueran “los principales” quienes eligieran representante sólo puede explicarse si admitimos que el objetivo de Morelos en esos precisos momentos era ganarse la confianza de la oligarquía oaxaqueña: necesitaba de su ayuda para la guerra y para mantener la ciudad en paz con los insurgentes, cosas

⁴² “El Sr. Morelos le avisa al Sr. Liceaga que ha mandado se elija el quinto vocal de la junta, y propone que ésta se componga de siete ó nueve”, Veladero, 29 de marzo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 1, p. 5.

que nunca logró: la élite de la vieja Antequera se mantuvo en lo posible reacia a los independientes e hicieron todo lo posible por volver al dominio realista. Por el momento y por los motivos extraordinarios de la guerra debía ser así: había que tener a las "Provincias contentas."

Sin embargo, las desaveniencias entre los miembros de la Junta de Zitácuaro y la práctica desintegración de ésta por la salida de José Sixto Verduzco y José María Liceaga darían a Morelos la oportunidad de ir más allá en sus propósitos para cambiar la estructura del gobierno insurgente. La captura de Acapulco le dio además el poder y la popularidad suficientes para llevar a cabo tales medidas.

De Acapulco a Oaxaca

El 7 de abril de 1813, Ignacio Rayón destituyó a José Sixto Verduzco y a José María Liceaga de sus encargos en la Junta. Argumentaba que estos dos jefes habían pretendido ejercer un control completo y absoluto "en los que llaman sus departamentos."⁴³ Ignoramos si en realidad querían declararse "independientes", pero es cierto que no iban a sujetarse al mando de Rayón, a quien consideraban cada vez más arbitrario y despótico. Si los dos vocales de la Junta no veían representados sus intereses por ella, cuánto más podríamos decir de los otros caudillos y guerrilleros. El gobierno presidido por Ignacio Rayón no tenía para ese momento ninguna legitimidad entre los insurgentes, pese a que este jefe continuó siendo "Presidente de la Suprema Junta [*sic.*] Gubernativa de América y Ministro Universal de la Nación."

La práctica desintegración de la Junta motivó a Morelos para tomar medidas más urgentes en la elección del quinto vocal. El 30 de abril de 1813 ordenó la elección del vocal y representante oaxaqueño.⁴⁴ Esta carta resulta de gran interés por varios motivos, primero, porque se queja de la poca atención de Liceaga,

⁴³ "El Sr. Rayón destituye como vocales de la junta a Berdusco y Liceaga, mandándolos aprehender", Tlalpujahua, 7 de abril de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 10, p. 19-20.

⁴⁴ Hay dos ejemplares de la carta, con distinta fecha; el ejemplar a) "Orden del Sr. Morelos para que en Oaxaca se elija el quinto vocal de la Junta", Acapulco 29 de abril de 1813, Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 18, p. 42; b) "Orden del Sr. Morelos para la elección del 5º vocal por Oaxaca", Acapulco, 30 de abril de 1813, copia de José Álvarez, Oaxaca, 30 de abril de 1813, copia de Patricio Humana, México, 31 de octubre de 1813, en *ibidem*, v. 6, doc. núm. 234, p. 202-203, cuyo original está en AGN, *Infidencias*, v. 108, f. 309

Verduzco y Rayón para sus continuas insistencias de completar el número de vocales. Segundo, porque Morelos afirmaba tener ya las autorizaciones de sus colegas "en mi poder, cuyas fechas no cito por no tenerlas á la mano, ni puede aguardarlos la urgencia," pero si como creo redactó un borrador de la carta en 29 de abril (el ejemplar *a*), entonces resulta que no tenía en su poder las respuestas de los otros vocales, pues del día 29 al 30 bien pudo haber buscado las cartas y citar sus fechas. En realidad Morelos estaba tomando la iniciativa en este caso. El preámbulo de su mandato explicaba que

La justicia de la causa, el sano sistema y el sólido afecto que profeso á esa Provincia de Oaxaca exigen que en Junta general provincial de principales sugetos eclesiásticos y seculares todos criollos [para elegir al quinto vocal...] y aunque los que no tengan letras no pueden ser electos sí podrán ser electores.

Resulta significativo este párrafo. Proponía que los sujetos principales fueran los encargados de la elección del quinto vocal, el cual debía ser letrado, esto es, abogado, seglar o eclesiástico. Sin duda, esta propuesta contradecía muchos de los principales elementos del ideario de Morelos, quien en reiteradas ocasiones se había manifestado en contra de la discriminación. Lo cierto era que la oligarquía de Oaxaca era una de las más cerradas a las posibilidades revolucionarias y sin duda estaría a disgusto bajo el gobierno de los insurgentes. Ante esta situación, Morelos entendió que para ganar el apoyo de las principales personalidades de esa ciudad (o al menos evitar que conspiraran en su contra) debía otorgarles cierta participación en el gobierno insurgente, lo cual se lograría por medio de un representante. Desde el inicio de la insurrección, cada vez que los patriotas tomaban alguna plaza sustituían a las autoridades por otras afines a la causa de la independencia. Esta práctica fue realizada, incluso, por los comandantes realistas, quienes al recuperar las villas y ciudades tomadas por los insurgentes, no sólo restauraban el viejo orden (de hecho no lo restauraban completamente, las poblaciones recuperadas vivían bajo un régimen de excepción con fuerte presencia militar) sino que, siguiendo el ejemplo de Calleja en Guadalajara, formaban juntas de vecinos principales. Inclusive, en algunos pueblos realistas se organizaron milicias y los hombres armados nombraban a sus dirigentes.⁴⁵ Morelos supuso correctamente que permitir la organización de los oaxaqueños y darles participación en la dirigencia insurgente a través de un representante permitiría alguna suerte de apoyo a la causa independiente; por eso planeaba aumentar el número de vocales según el de

⁴⁵ Es Alamán quien pone más atención a la organización que los militares realistas

provincias que se fueran conquistando. La Junta mudaría así su dudosa calidad de representar al pueblo insurgente por la mera aceptación de los jefes y caudillos, a veces tácita y que en su mayor parte no era sino desinterés, y se convertiría en un organismo compuesto por representantes electos.

Hubo un acontecimiento que motivó a Morelos a seguir adelante con su plan y, de hecho, a llevarlo más allá: si en principio, el caudillo había proyectado la elección del quinto vocal en un civil para que Rayón, Liceaga, Verduzco y él mismo pudieran dedicarse completamente a los empeños de la guerra; después comprendió la mayor legitimidad que alcanzaría el gobierno insurgente si al menos este vocal fuera electo por los "principales" de su provincia. Ya hemos visto cómo en esto actuó Morelos con interés político: deseaba ganarse a la élite de Oaxaca, punto de partida para posteriores empresas e inclusive la conquista de todo el reino. La visita del coronel Ignacio Navamuel a su cuartel general sobre Acaapulco motivó un nuevo cambio en su proyecto. Navamuel fue el encargado de llevar las últimas noticias acerca de la práctica desintegración de la Junta de Zitácuaro, además de las desavenencias entre los otros jefes insurgentes y el tremendo desprestigio en que habían caído las políticas de Ignacio Rayón. Para Morelos no quedó duda alguna: hacía falta una reunión urgente con los otros vocales, incluido el oaxaqueño, en un sitio céntrico para todos, Chilpancingo, para acordar el futuro de la Junta "con madurez." Pero Morelos ya tenía una idea clara de lo que debía hacerse: si quería mantenerse la unidad de la dirección insurgente sería menester dejar fuera de la Junta a los peleoneros Liceaga y Verduzco y, por supuesto, al arbitrario Rayón:

El Plan que me parece adaptable es: que los vocales se releven o remuevan de la Junta con las mismas formalidades [con] que entraron a ella, probando el mo-

establecían después de recuperer las plazas que habían tomado los insurgentes. En la mayoría de los casos, como en Guadalajara, las juntas de vecinos principales tenían propósitos de policía, es decir, eran juntas de seguridad, Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 2, p. 240. Cuando concluimos esta tesis, nos enteramos de la publicación del libro de Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Sevilla, El Colegio de México, Instituto Mora, 1997. En la página 81, el autor afirma que "los mismos milicianos por votación democrática [*sic.*] reconocían a sus dirigentes". Sim embargo, él mismo admite que la votación no era tan democrática, pues no se trataba de elegir, sino sólo de reconocer a individuos capaces de armar y defender a las poblaciones. Además, sólo cuenta con noticias de estos procesos en siete pueblos, y la generalización es peligrosa.

tivo de su remoción así para satisfacción del Pueblo como para elección de otros individuos, o suplentes.⁴⁶

En resumen, hasta ese momento el proyecto de Morelos se limitaba a la elección de vocales en cada una de las regiones que se fueran ganando. De esta manera, la Junta podría llegar a estar constituida por siete o nueve hombres. La elección de éstos sería hecha, como en el caso de Oaxaca, por la propia provincia, si bien aún no quedaba del todo claro quiénes podrían ser electores: la necesidad de ganarse a la élite oaxaqueña les otorgaba a ellos la decisión, pero el ideario de Morelos lo impelía a permitir la participación de toda la población. Así, las regiones ganadas militarmente por los insurgentes estarían “contentas” bajo ese dominio, pues podrían participar a través de sus representantes en su propio gobierno. Si en un primer momento Morelos hubiera dejado en la Junta a Liceaga y a Verduzco y en la presidencia a Rayón, ahora que la oportunidad se presentaba, por qué no formar un nuevo organismo formado todo por representantes electos. De Oaxaca le llegaría una propuesta en ese sentido.

De Oaxaca a Tecpan

Los miembros de ambos cabildos oaxaqueños decidieron cumplir la convocatoria. En las órdenes de asistencia se llamó a unas 53 personas “de distinción y lustre”. No fueron muchos más quienes asistieron el 22 de mayo a la sala capitular de la catedral. Ahí estuvieron de acuerdo en obedecer la orden de Morelos para elegir al quinto vocal, pero no quedaron ni en la fecha en que debía ejecutarse. Los “principales” oaxaqueños iban a dar largas al asunto.⁴⁷ Las desavenencias en el interior de la Junta de Zitácuaro y la presencia de Carlos María de Bustamante en la ciudad dieron una dirección inesperada al curso de los acontecimientos. El 26 de mayo, escribió una nota a Morelos en la cual exponía la necesidad de contar con un gobierno insurgente sólido y fuerte, capaz de representar al movimiento independiente.⁴⁸ Se requería, por lo tanto, que el órgano directivo fuera consti-

⁴⁶ “El Sr. Morelos al Sr. Rayón le manifiesta su opinión sobre las desavenencias de los vocales”, Campo sobre Acapulco, 18 de mayo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v.4, p. 925.

⁴⁷ “Primera junta en 22 de mayo de 1813 para imponerse de la orden del Sr. Morelos para la elección del 5º vocal”, Oaxaca, 22 de mayo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 588, p. 465-466.

⁴⁸ “El Lic. D. Carlos María de Bustamante, á nombre de los funcionarios y ayunta-

tuido legítimamente por todas las provincias insurrectas. Su propuesta era sustituir a una Junta fundamentada en la aceptación de los caudillos, con un Congreso formado con representantes de cada una de las provincias, es decir, estaba completamente de acuerdo con los planes de Morelos: las ciudades como Oaxaca no sólo debían ganarse por las armas sino también por la política. El propio Bustamante sabía que uno de los anhelos más grandes de las élites novohispanas era intervenir de una manera activa en su propio gobierno. La Constitución de Cádiz había abierto esa puerta, pero la reciente suspensión de las elecciones en la ciudad de México dio al traste con las aspiraciones de muchos criollos, Bustamante entre ellos. La erección de un congreso que garantizara aquella posibilidad de autogobierno negada por el virrey Venegas lograría el apoyo para la causa insurgente de muchas provincias que hasta entonces se habían mantenido fieles a la metrópoli.

En pocas palabras, para que el gobierno insurgente tuviera el apoyo y reconocimiento de toda Nueva España, debía permitirse la participación política de la población de las provincias: sólo así sería legítimo y aceptado hasta por quienes habían confiado inútilmente en la legislación liberal gaditana. El pueblo de cada lugar y de cada ciudad conquistada debía elegir inmediatamente un representante, como haría Oaxaca. Sólo que si Morelos aún estaba indeciso acerca de quiénes deberían ser los electores, para Bustamante no había duda: aquellos que por su "nacimiento y riquezas" tenían obligación de servir a la patria se habían hecho a un lado cuando Hidalgo inició su movimiento, en cambio las personas "medianas" "en cuya clase sólo se encuentra valor" habían hecho temblar al régimen. A ellos debía ir dirigida la posibilidad para elegir a sus representantes, a los "medianos", como el mismo Bustamante era.

De momento, sin embargo, no serían posibles las elecciones, de modo que sería conveniente erigir al congreso con un "crecido número de individuos que aunque suplentes representen los derechos de sus provincias." El propio Bustamante se autodenominaba en esa carta como "elector del pueblo de México" y pasaría poco tiempo para creerse representante de esa ciudad. Pese a lo pertinente que serían las elecciones, no eran éstas las que otorgarían la representación política a los diputados del nuevo congreso sino la capacidad de éstos para defender los derechos y satisfacer las necesidades de su provincia. Esta idea de la re-

miento de Oaxaca, manifiesta al Sr. Morelos, la conveniencia de que esta capital sea la residencia del Congreso", Oaxaca, 26 de mayo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 26, p. 50-51. Supongo que no envió de inmediato la carta, pues con ligerísimas variantes fue presentada en la junta de 31 de mayo.

presentación política estará presente durante las primeras elecciones y, de hecho, durante toda la vida del congreso, compuesto en su mayoría por suplentes.

En nueva junta celebrada el 31 de mayo a instancias suyas, el licenciado Bustamante propuso la erección de un congreso con representantes votados por las provincias en sustitución de la Junta de Zitácuaro. Hizo invitación para que las corporaciones, tribunales e individuos distinguidos de la ciudad firmaran una representación en la cual se sugería a Morelos el establecimiento del congreso. La representación de Bustamante era, con ligerísimas variantes, la nota escrita el día 26 y que acabamos de reseñar. A continuación, los invitados a la junta y hasta Mariano Matamoros, quien no fue pero envió su voto, opinaron acerca de esta propuesta.⁴⁹ Al final, los asistentes acordaron prestar atención a la sugerencia y a la representación de Bustamante, pero antes que cualquiera cosa sucediere se obedecería la orden de Morelos, bien que como veremos los capitulares seculares y eclesiásticos dieron todavía largas a la elección. De momento, los varios votos estuvieron en general de acuerdo en la necesidad de erigir un congreso con "representantes de las provincias del Reino." Inclusive se reconoció a Bustamante el carácter de elector ganado en la ciudad de México bajo el régimen constitucional gaditano. Pronto de elector sería reconocido como "representante del Pueblo de México" y "de la Provincia de México." Lo cual "indica que el proceso electoral popular que llevó a su designación fue aceptado como legítimo por muchos a pesar de haberse dado bajo el régimen colonial."⁵⁰ Y también es indicio de otra cosa: no importaba el régimen, la legislación o la forma bajo la cual se llevaran a cabo las elecciones, el carácter de representante se obtenía si su origen se encontraba en la soberanía popular y si en su empeño procurara el bienestar de la provincia representada.

Los capitulares eclesiásticos y seculares, no obstante el aparente apoyo que dieron a los proyectos insurgentes, procuraron retardar el proceso. Sin duda pretendían colaborar lo menos posible con los rebeldes en espera de una reconquista

⁴⁹ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico... op. cit.*, v. 2, p. 348-349; "Acta de la Junta de la Catedral", Oaxaca, 31 de mayo de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 592, p. 467-468. La representación que Bustamante pretendía enviar a Morelos es el documento siguiente, "D. Carlos María de Bustamante presenta una representación para el Sr. Morelos, manifestando la necesidad para que se forme un congreso", en *ibídem*, doc. núm. 593, p. 468-469. Los votos de algunos de los presentes en la junta "Votos sobre la proposición de Bustamante", en *ibídem*, doc. núm. 584, p. 470-474.

⁵⁰ Guedea, "Los procesos electorales insurgentes" *op. cit.*, p. 219.

realista. El principal promotor de la instalación de un congreso, Carlos María de Bustamante, estuvo trabajando en un proyecto que debía comunicarse a Morelos para que girara ese cuerpo lo antes posible. El cándido abogado había creído contar con el apoyo de la población y de las principales corporaciones oaxaqueñas, pero no era así. El 3 de junio de 1813, cuando se estaban realizando precisamente las elecciones, envió una nota a la mitra para que apoyara sus planes en la constitución del congreso. Por una nueva carta de unos días después, podemos darnos cuenta del mal éxito que obtuvo en su petición.⁵¹ En definitiva, cuanto menos pudieran hacer los “principales” oaxaqueños en favor de la insurgencia lo harían.

Esto se notó con los retardos para elegir al vocal. Una serie de dudas, bien o mal intencionadas, hicieron que desde el 22 de mayo, cuando convinieron en obedecer a Morelos, pasaran varios meses antes de realizarse la elección. Hubo algunos elementos interesantes en la demora que pudieran servirnos para ilustrar nuestro tema. Por ejemplo, el gobernador de la mitra Antonio José Ibáñez de Corvera propuso que los curas y subdelegados de la provincia que no pudieran asistir a la reunión fueran representados por el síndico del común.⁵² Si se recuerda, ese cargo fue instituido por Carlos III para representar precisamente al “vecindario”, aunque no fuera electo por éste. De cualquier manera resulta interesante que aún sobreviviera la idea de que ese cargo representaba los intereses de algún sector de la población, y nuevamente nos damos cuenta de que no se consideraba necesaria la elección para acceder al título de representante.

En términos generales, las dudas iban encaminadas a si se incluiría la provincia completa para hacer la elección, lo cual dio un nuevo matiz al carácter representativo del vocal. Hasta entonces, los insurgentes habían supuesto que cada ayuntamiento de las capitales podían perfectamente representar a su provincia. Cuando mucho, habían llegado a considerar que la elección se hiciera incluyendo a otros principales además de los capitulares y hemos visto cómo Morelos y Bustamante llegaron a admitir una participación más amplia. La proposición para incluir a toda una provincia era nueva para los insurgentes, pero no para el resto de Nueva España. La Constitución de Cádiz no limitaba la representación a las ciudades capitales y los procesos electorales para enviar diputados a las Cortes ordinarias se estaban realizando precisamente en esos momentos. Quizá los

⁵¹ Carta de Bustamante al Gobernador del Obispado Antonio José Ibáñez Corvera, Oaxaca, 3 de junio de 1813 y Carta del mismo al mismo, Oaxaca, 16 de junio de 1813, ms. en AGN, *Infidencias*, v. 108, f. 280 y 281 respectivamente.

⁵² Acerca de las preguntas sobre las elecciones, Guedea, “Los procesos electorales insurgentes” *op. cit.*, p. 219 y 220.

canónigos y capitulares oaxaqueños no tenían la intención de llegar a tanto, pero las elecciones realizadas en provincias vecinas realistas ocasionaron las dudas, a las cuales Morelos encontró fácilmente las respuestas.

No nos detendremos en las elecciones que a continuación reseñaremos, salvo si aportaren alguna novedad a nuestro tema. La junta para elegir al vocal oaxaqueño se hizo el 3 de agosto de 1813. Hubo concurrencia de ambos cabildos, de burócratas, militares, comerciantes y electores de los cuarteles de la ciudad. Por supuesto, asistieron los "principales" que quería Morelos. De fuera de la ciudad llegaron autoridades civiles y religiosas de cinco partidos, tres doctrinas y varias subdelegaciones. Por supuesto, ninguno de estos individuos fue electo para la ocasión, pero representaban a su provincia y estaban capacitados para votar por el quinto vocal. El afortunado fue nada menos que el intendente corregidor, José María Murguía y Galardi, quien no fungiría como vocal pues el final de la Junta Nacional Americana estaba cercano.⁵³

De Tecpan a Chilpancingo

Los vocales de la Junta Nacional Americana habían pretendido representar a los jefes y caudillos insurgentes por su reconocimiento y, en ocasiones, por su mero asentimiento. Su lógica era sencilla: si son insurgentes tienen los mismos objetivos, entonces los miembros de la Junta, letrados y eclesiásticos capaces de expresar claramente la voluntad de los independientes bien podían representarlos. Para Morelos, en cambio, la Junta careció de legitimidad pues los vocales no tenían relación alguna con las provincias independientes. Ninguno se preocupaba por defender los derechos de la población rebelde, tampoco por satisfacer sus necesidades. Un auténtico diputado debería estar comprometido y vinculado con

⁵³ *Ibidem*, p. 220-221; "Acta de la Junta del 3 de agosto, nombrando por 5º vocal al intendente D. José María Murguía y Galardi", Oaxaca, 3 de agosto de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 596, p. 476-480. Murguía y Galardi no participó en la Junta, pero como veremos después, sí asistió como representante de Oaxaca al Congreso Nacional Americano. José María Murguía y Galardi nació en Oaxaca en 1769. Fue propietario de tres haciendas y estaba estrechamente vinculado con las familias más ricas e importantes de aquella ciudad. Resulta interesante comentar que, en 1810, fue uno de los candidatos más importantes para asistir a las Cortes de Cádiz. El tiempo andando, cuando Oaxaca fue recuperada por los realistas, su alta posición social le evitó problemas por haber colaborado con los insurgentes. Llegaría a ser intendente de su provincia en 1822 y después gobernador: Brian R. Hamnett, *Politics and Trade in Southern Mexico, 1750-1821*, Cambridge, at the University Press, 1971, p. 133, 142-143.

sus representados. De ahí la orden para que el *vocal por Oaxaca* fuera electo si no por todos, al menos por ciertos “principales” de la provincia. Las disputas entre los otros vocales del gobierno insurgente dieron pie a que ciertos individuos, como el licenciado Bustamante, pudieran ver la oportunidad de establecer un congreso integrado con representantes de cada provincia. La cercana experiencia electoral gaditana en los vecinos territorios realistas fue un ejemplo para incluir en la elección no sólo a los ciudadanos de la capital sino también a personajes importantes y representantes (en el sentido que tenía esta palabra en el Antiguo Régimen) de comunidades indígenas, doctrinas, pueblos y hasta ranchos y haciendas. Así podría garantizarse que el electo estaría comprometido con toda su provincia, velaría por sus intereses y su bienestar y defendería sus derechos, en fin, que sería un representante legítimo.

Morelos ordenó la extensión de los comicios para la formación del congreso. De Acapulco salieron convocatorias para Tecpan, Puebla, Veracruz, México y Michoacán para que, de distintas maneras, se votara por electores, quienes a su vez se encargarían de nombrar al diputado por cada una de sus provincias. Ignacio Rayón que no estaba contento con el congreso, pues suponía la pérdida del mando, giró órdenes en sentido contrario y después echaría en cara a Morelos sus fines personales y egoístas.⁵⁴ Sin embargo, el caudillo suriano no creía que sus metas fueran personales o ambiciosas. La prueba era que quería que fueran los pueblos quienes eligieran a sus diputados, es decir, a sus propios gobernantes. En la convocatoria de 28 de junio de 1813 asentaba que el congreso estaría “compuesto de Representantes de las Provincias que promuevan sus Derchos” y “cada uno deb[er]á ser electo por los pueblos de la misma Provincia que representa.”⁵⁵ Así, se quitaba cualquier estigma de querer influir en la formación del nuevo organismo. Si acaso tomaba la iniciativa para la reunión del congreso era por las notables desavenencias entre los otros vocales y la tremenda crisis de la Junta Nacional. *Sensu stricto*, Morelos no actuaba por iniciativa propia sino por la voluntad de los insurgentes: “Persuadido el Reyno todo de esta verdad [la crisis de la Junta], ha exixido de mí con instancia repetida la instalación de un nuevo con-

⁵⁴ “Diario de operaciones del Presidente de la Junta, Lic. D. Ignacio Rayón. Principia el 1º de Agosto de 812 y concluye el 6 de Setiembre de 814”, 5 y 6 de julio de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 177, p. 641.

⁵⁵ “D. José María Morelos Capitán General de los Ejércitos Americanos, y Vocal del Supremo Congreso Nacional [se refiere aquí a la Junta], &c.”, Acapulco, 28 de junio de 1813, en el “Expediente sobre reunión del Congreso de Chilpancingo el 8 de Setiembre”, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 65, p. 133-134.

greso.”⁵⁶ Solamente hablaba en nombre del pueblo, en su representación.Cuál fuera el motivo por el que podía ser representante popular, lo encontramos en la misma circular. Ciertamente nadie lo eligió como representante, pero sí hubo muchas peticiones dirigidas a él por distintos grupos e individuos, como Bustamante, en las que le pedían encontrar alguna solución a la crisis del gobierno insurgente y otras expresaban claramente la necesidad de un congreso.⁵⁷ Ahora bien, estas peticiones iban dirigidas a él y no a cualquier otro caudillo de la independencia por la simple razón de sus victorias militares, que lo convertían en el jefe con más poder y prestigio entre todos los rebeldes. Quizá sin pensarlo así, Morelos se atribuía la representación del pueblo en armas por la misma razón que tuvo en su momento Rayón: él era quien más estaba haciendo por la causa de la independencia, querida por la mayor parte de la población, o al menos, eso creía. La lucha era la misma y él era el individuo más importante de ella, luego podía asumir la representación del movimiento insurgente. Pero si hacía falta alguna prueba más del aprecio que le tenían los insurgentes, Morelos estaba dispuesto a aceptar que la elección del generalísimo la hiciera el ejército rebelde — “de Coroneles para arriba” —, tal vez con la intención no expresa de ser electo él mismo, pues contaba con el ejército más numeroso del momento y tenía apoyo inclusive entre otros jefes.⁵⁸

Las elecciones se realizaron en septiembre de 1813 en distintos lugares. Han llegado hasta nosotros pocos testimonios acerca de ese proceso e ignoramos si fue el paso de los años el que acabó con documentos similares a los conocidos. Es improbable que se hubieran generalizado. De la provincia de Tecpan es de donde más detalladamente conocemos las elecciones, en especial de las del pueblo de San Juan Huetamo. Hubo otras en territorio michoacano e incluso en la provincia de México. Copias de la convocatoria llegaron a Puebla y Veracruz, pero no es mucho más lo que sabemos.⁵⁹ Un detalle interesante de este proceso es que no hubo uniformidad en la manera de realizar los comicios para seleccionar a los electores. Desde las comunicaciones enviadas por Buenaventura Vázquez, subdelegado de Huetamo, se nota la manera diferente de dirigirse a cada autoridad

⁵⁶ “Circular señalando a Chilpancingo para la reunión del congreso de setiembre y elección del generalísimo”, s/f, pero de abril-junio de 1813, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 6, doc. núm. 239, p. 206-207.

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ Macías, *Génesis... op. cit.*, p. 78.

⁵⁹ Acerca de estas elecciones, Guedea, “Los procesos electorales insurgentes” *op. cit.*, p. 223-239.

para que realizaran elecciones primarias (para nombrar electores) o para que enviaran a un representante (en el sentido de un notable o una autoridad) que participara en el proceso para elegir al diputado. No en todos los lugares hubo una elección popular, en ocasiones el representante era el párroco por el sólo hecho de serlo, el gobernador o el alcalde. A diferencia de los procesos hechos bajo el régimen constitucional español, aquí imperaba todavía el imaginario del Antiguo Régimen. Los organizadores se mostraron también muy sagaces cuando decidieron que según la comunidad a la que se dirigían se hiciera la elección: así, en los reales mineros, todo quedó en manos de la corporación minera; en las repúblicas de indios la elección se hizo de acuerdo con su tradición; etcétera. Guedea no descarta la posibilidad de elecciones "arregladas" en ciertos lugares, pero también resalta el hecho de que otras comunidades exigieron su derecho para designar a su propio elector. También hace notar cómo, en las regiones vecinas a territorio realista, las elecciones se hicieron siguiendo algunas indicaciones de la Constitución de Cádiz,⁶⁰ lo cual nos hace pensar en alguna confusión entre ciertas autoridades menores: ¿para quién estaban haciendo las elecciones? Finalmente, en muchos lugares no pudo concluirse el proceso, pero al menos sí empezó. Parcialmente, pero el congreso estaría compuesto por "representantes de las provincias, que promuevan sus derechos," es decir, los diputados tendrían presentes los intereses de sus gobernados a la hora de legislar y administrar. De hecho, para los vecinos de San Juan Huetamo, era importante que su diputado representara y defendiera sus derechos y, como una tarea secundaria, legislara y gobernara.⁶¹

El caudillo había decidido que la reunión del congreso se hiciera en Chilpancingo, lugar donde también se celebraría la última parte del proceso electoral de la provincia de Tecpan. El 13 de septiembre de 1813 se verificó ésta última. En ella quedó electo el vicario general José Manuel de Herrera, quien "fue reconocido en el acto por representante de la Provincia de Tecpan."⁶² Al día siguiente fue la apertura formal del Congreso Nacional Americano. Asistieron Morelos, Herrera, los electores del día anterior "y mucha concurrencia." Morelos leyó un discurso redactado por Carlos María de Bustamante, pero enmen-

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ [Acta de la reunión de San Juan Huetamo], 4 de agosto de 1813, en "Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de Setiembre" en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 65, p. 143-145.

⁶² [Acta de la elección del diputado de Tacpan], Chilpancingo, 13 de septiembre de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 116, f. 274.

dato por él mismo. Luego su secretario, Juan Nepomuceno Rosáinz, leyó *Los sentimientos de la Nación*. Por último, el mismo Rosáinz dio lectura al pliego en el cual se encontraban los nombres de los diputados y, a diferencia de lo que ocurría con los vocales de la Junta, la provincia representada por cada uno: diputados propietarios, Ignacio Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, José Manuel de Herrera por Tecpan y José María Murguía y Galardi por Oaxaca; diputados suplentes “por no haber llegado los sufragios”, Carlos María de Bustamante por México, José María Cos por Veracruz y Andrés Quintana Roo por Puebla.⁶³

Llama la atención el alto número de diputados propietarios, destinado sin duda a dar mayor legitimidad al Congreso y por lo menos en el caso de Rayón para convencerlo de integrarse. En esta lista encontramos los diferentes criterios de representatividad seguidos para la formación del Congreso: primero, la representación natural de Rayón, Liceaga y Verduzco, cuyos campos de operaciones se encontraban precisamente en las provincias de las que se afirmaba eran representantes. Aunque pese volver a repetirlo, eran representantes porque dirigían una guerra por la cual combatían cientos de personas. José Manuel de Herrera, en cambio, fue el único electo según la convocatoria de Morelos. Su carácter representativo era de tipo plebiscitario: fue electo para ser diputado, bien que en el proceso a veces se aceptara otro tipo de representación, la funcional. El caso de Murguía y Galardi es muy similar al de Herrera, pero además debemos recordar que él fue electo como representante, pero para la Junta ahora disuelta. Su legitimidad se encontraba en el origen de su elección, no en su finalidad: la provincia de Oaxaca lo había nombrado su diputado. Algo parecido ocurrió con Carlos María de Bustamante, quien aunque suplente, había resultado elector en los comicios de 1812 en la ciudad de México. Ciertamente no fue electo para ser diputado, y mucho menos de una asamblea insurgente, pero la elección popular lo legitimaba. No fue diputado propietario porque México seguía siendo una provincia realista, lo mismo que Puebla y Veracruz, asignadas a Cos y a Quintana Roo respectivamente, pero se esperaba que su representación, no obstante ser supletoria, tuviera algún viso de autenticidad, siempre y cuando ellos buscaran el bienestar y defendieran los derechos de aquellas provincias.

El discurso leído por Morelos fue escrito por Carlos María de Bustamante y, de entrada, declaraba que “la soberanía reside esencialmente en los pueblos.” Pero lo más significativo en este discurso fueron ciertos cambios hechos por el

⁶³ [Acta de la erección del Congreso Nacional], Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813, ms. en AGN, *Historia*, v. 116, f. 277.

caudillo al texto del licenciado. Éste había escrito lo siguiente, todavía muy en el imaginario de la Junta de Rayón y de los proyectos que desde 1808 se habían expresado en España y América: "Señor [se dirige al Congreso], vamos a restablecer el Imperio Mexicano; vamos a ocupar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando 7º, recobrado que sea del cautiverio en que gime." Morelos tachó lo referente al rey español y dejó todo en: "Señor, vamos a restablecer el Imperio Mexicano, mejorando el gobierno."⁶⁴ Morelos nada quería saber acerca de reyes y menos del español. En sus *Sentimientos de la Nación*⁶⁵ dejaba asentado desde un principio que no compartiría la soberanía nacional con ningún monarca, y menos con uno extranjero, como seguramente consideraba a Fernando. La América era declarada "libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía", o sea que a partir de ese momento la antigua Nueva España (no se le llama así, pero tampoco podemos referirnos como Morelos a "la América Mexicana") se convertía en un Estado, cuya soberanía no pertenecía a príncipe alguno sino sólo al "pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano" y no porque, como la vieja Junta, se atribuyera de manera arbitraria la voluntad popular sino porque estaba "compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números." En diversos artículos protegía la propiedad, la libertad y otros derechos. El más importante, según nos parece, fue el 13º, el cual garantizaba la igualdad ante la ley, condición, según hemos insistido, para poder considerar al pueblo como soberano. El sentimiento decimoprimerero era una declaración de la conciencia revolucionaria del caudillo. Proponía un cambio de gobierno por uno liberal. La posibilidad de mudar las instituciones por la mera voluntad de los individuos quedaba abierta para el futuro del país.

Por último, resulta curioso que Morelos creyera que el Congreso de representantes sería el gobierno, pero no legislaría. El artículo 14º establecía que las leyes las haría una "junta de sabios", propósito loable, pero negaba de plano el poder delegado que tenían los representantes para legislar. Quizá, como vimos en el caso de los vecinos de Huétamo, más importante era que los representantes

⁶⁴ "Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo", 14 de septiembre de 1813, en Ernesto Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 365-369. Véase la nota de Lemoine acerca del cambio en la redacción y el tachón que de la frase alusiva al rey hizo Morelos. Nótese la insistencia, clara en este capítulo, de atribuir la soberanía a los pueblos, *vid.* Guerra, "Le peuple souverain..." *op. cit.*

⁶⁵ Seguimos el manuscrito original publicado por Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 370-373.

defendieran los derechos de cada provincia y no tanto hacer leyes, como si fueran apoderados frente al legislador. De cualquier manera, una vez constituido el Congreso, los mismos diputados se encargarían de hacer suya la capacidad legislativa. El 14 de septiembre de ese año quedó formalmente instalado el Congreso en Chilpancingo. Nació, según Morelos, para sustituir a una:

Junta ilegítima en sus principios, medios y fines [...], obedecida por tácito pero repugnante consentimiento de los pueblos en sostener la continuación de tres vocales⁶⁶

Evidentemente, el nuevo órgano representativo era legítimo pues había sido electo por los pueblos. Cada diputado estaba ligado a sus comitentes. Por haber sido electos y, de ser posible, oriundos de sus provincias, debían velar por el bienestar de ellas. Es decir, por esa razón quedaban obligados a procurar el bien social, la justicia y hasta la pureza del catolicismo, como establecían las máximas escolásticas. Por esto resultaba un gobierno legítimo, aunque, en la práctica, solamente los vocales de Oaxaca y Tecpan —José María Murguía y José Manuel de Herrera, respectivamente— fueron electos. Sin embargo, estas irregularidades se podían justificar por el estado de guerra. No otra cosa ocurrió en la España de las Cortes de Cádiz, aquellas que no quisieron ser reconocidas por los insurgentes americanos. La Junta española, la Regencia, las Cortes, la Junta de Zitácuaro se volvieron ilegítimas por no procurar el bien de todas las regiones. Este objetivo sólo se podía lograr con un congreso más representativo, en el cual los diputados estuvieran comprometidos desde su misma elección con sus provincias. En uno de los extraños ejemplos en nuestro país de una ética ciudadana, los representantes identificaron “los intereses personales con los de la misma sociedad”, y dejaron atrás “las miras ambiciosas”,⁶⁷ gracias a la representación por elección.

De Chilpancingo a Apatzingán

No conocemos los trabajos legislativos del Congreso. Sabemos algo de las primeras sesiones. El 15 de septiembre tuvo que aceptar la presión de la oficialidad para reconocer generalísimo a Morelos, quien recibiera los votos no sólo de los

⁶⁶ Carta de Morelos a Rayón, Chilpancingo, 16 de septiembre de 1813, ms. en AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 911, foja 511.

⁶⁷ *Los diputados de las provincias americanas a todos sus conciudadanos*, s. p. i., 1814, 8 p. en AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 923, fojas 179-182.

presentes sino de muchos otros, incluidos algunos individuos de provincias realistas, que se mantuvieron muy atentos a todo el proceso de formación del gobierno insurgente.⁶⁸ No cabía duda acerca de la importancia del establecimiento de un verdadero gobierno entre los rebeldes, capaz de enviar delegados al extranjero y de ganarse a los indecisos del bando contrario. La noticia de su instalación llegó hasta Madrid, donde pese al desprecio que sintieron por esa “ridiculedad” la tomaron en cuenta, y previnieron a Calleja que tratara de destruirla por cualquier medio antes de que ocasionase “algunas ilusiones perniciosas.”⁶⁹

La publicación del Acta de Independencia el 6 de noviembre consolidó la labor de los diputados.⁷⁰ Hay un aspecto muy llamativo en ese documento que comentaremos aquí antes de reseñar el Manifiesto hecho por los diputados para tan solemne declaración. Después de invocar al autor de las sociedades (un reconocimiento al pensamiento católico tradicional) se establecía que la América Septentrional “ha recobrado el ejercicio de la soberanía, usurpado.” Es decir, que por fin no se discutía cuál era el origen de la autoridad suprema, ni si ésta pertenecía al rey y si en su ausencia quedaba representada en la nación, en el pueblo o en sus autoridades: para aquellos diputados ya no cabía ninguna duda, el pueblo siempre había sido soberano —dicho sea de paso: éste es un mito, necesario en su momento, pero mito al fin y al cabo— y al constituir un congreso recuperaba no su soberanía sino su ejercicio. El objetivo de la representación política era recuperar la posibilidad de ejercer por sí propios la capacidad de ejecutar la autoridad. La formación de un congreso representativo es igual a autogobernarse. Quizá por eso en Cádiz no se dio una representación equitativa a los americanos.

Ahora bien, la ventaja de tener el gobierno en sus propias manos daba a los americanos múltiples ventajas. Según el Manifiesto que acompañó a la Declaración de Independencia⁷¹ lo primero que ocurriría sería acabar con “los males del poder arbitrario.” En efecto, los reyes por más obligaciones que tuvieran con la Divinidad para procurar el bienestar y la salvación de su pueblo, tenían el poder

⁶⁸ Guedea, “Los procesos electorales insurgentes” *op. cit.*, p. 243 *et seq.*

⁶⁹ “El Gobierno de Madrid se alarma ante la noticia de que Morelos ha instalado un Congreso, e instruye a Calleja para que, sin escatimar medios, lo aniquile”, Madrid, 26 de febrero de 1814, en Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 461-462.

⁷⁰ “Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional”, Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813, en Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 424-425.

⁷¹ “Manifiesto del Congreso que constituye una admirable exposición de motivos de la declaración de Independencia”, Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813, en *ibidem*, p. 425-430.

absoluto de decidir como quisieran las políticas del Estado. Su real voluntad era fuente de toda la ley, pero no estaba unida necesariamente a los intereses de la población. La única manera de garantizar que la ley dejara de ser producto de la volición de un individuo ajeno a las necesidades de su pueblo es que éste se diera sus propias autoridades, que eligiera a sus representantes y les delegara la capacidad de hacer leyes y gobernar. Los diputados del Congreso estarían así estrechamente vinculados con sus representados, y sólo desearían “la felicidad de los pueblos” que los eligieron. Debemos reconocer que así, en abstracto, la propuesta es atractiva y sobre todo lógica. Mas recordemos que, por lo menos en el caso del Congreso de Chilpancingo, no todos los diputados habían sido electos y, ciertamente, algunos de ellos no estarían tan deseosos de defender los derechos de *sus* provincias. También dudamos acerca de la confianza que ciertas provincias tendrían en *sus* diputados. Ni Rayón tendría en caso necesario el voto de Jalisco, ni Liceaga el de Guanajuato, ni Verduzco contaba con muchos simpatizantes en Michoacán. John Tutino hace notar como la lucha de Morelos derivó en guerrilla porque no pudo obtener un apoyo masivo como con el que había contado en su momento Hidalgo.⁷² Ciertamente, las condiciones sociales restaban posibilidades al movimiento: ¿cuántos campesinos de los valles de México, o en Michoacán, se sentirían auténticamente representados por el gobierno insurgente? No es que lo estuvieran por el gobierno constitucional en Madrid, pero finalmente cuando Fernando disolvió las Cortes quedaron sus corporaciones, sus notables y sus apoderados, todos los cuales habían durante siglos defendido sus derechos ante los tribunales. Incluso la provincia de Oaxaca, que sí había electo a su diputado, pronto mostraría su falta de interés en la opción insurgente. La realista y conservadora élite de Antequera mal podría verse representada en el Congreso insurgente.⁷³

La guerrilla ocasionaba muchos dolores de cabeza al ejército realista, pero tenía que limitarse a sus posibilidades: el ataque repentino, la emboscada, la sorpresa, el desmantelamiento de las líneas de abastecimiento y de correspondencia del enemigo. Cuando Morelos con una hueste numerosa intentó enfrentarse a los hombres de Agustín de Iturbide en Valladolid comprendió la poca capacidad

⁷² *From Insurrection to Revolution... op. cit.*, p. 191-193.

⁷³ Pese a no ser una prueba del grado de legitimidad que tenía el Congreso hacia marzo de 1814, vale la pena señalar el dato de que “fuera de esa pequeña zona del sur de Guerrero y el norte de Michoacán, el Congreso no tenía ni nunca tuvo mucha influencia, reconocimiento o apoyo”, que sí habría tenido de ser reconocido como legítimo: Macías, *Génesis... op. cit.*, p. 98.

que tenía para enfrentarse en línea con un ejército regular. Los poco más de 5 500 insurgentes se vieron simplemente sin apoyo social en derredor de Valladolid. Aquellos campesinos tampoco habrán ayudado al comandante realista, pero su ejército no requería ese tipo de auxilio, mientras que los hombres de Morelos habían dependido para su buen éxito de la colaboración brindada por la población de Tecpan. Los 2 000 soldados de Iturbide provocaron una gran catástrofe para los rebeldes. La derrota de Puruarán dio el golpe de gracia.

La baja moral cundió. Sus enemigos aprovecharon para desprestigiar la obra de Morelos y hasta el Congreso, erigido y sostenido por él mismo, tuvo a bien asumir todos los poderes conferidos por los pueblos y empezó a realizar una serie de cambios en la estructura del gobierno insurgente.⁷⁴ En principio, se anularon las propuestas de Morelos para hacer una constitución. Rayón fue comandado para dirigir la insurgencia en Tecpan y Oaxaca, los dos baluartes de Morelos que aún significaban grandes posibilidades para el movimiento independiente. El Congreso reasumió el poder pleno, lo cual fue acatado por el Generalísimo, pero no por los otros militares antes fieles a Morelos. Pero la fuerza del Congreso no eran los diputados ni la soberanía que decían representar, sino las armas del caudillo. Ahora ni la asamblea ni el caudillo tenían control efectivo siquiera sobre los insurgentes. Hubo poco tiempo para abandonar Chilpancingo, ante el acoso realista. Difícilmente podrían estar los diputados reunidos en pleno en alguna otra ocasión. Curiosamente, en lugar de corregir su falta de representatividad y ofrecer una verdadera posibilidad de participación política para otros sectores sociales (lo cual, entre paréntesis, era mucho pedir dadas las circunstancias), el congreso decidió nombrar nuevos diputados. Así, en 1814 serían "representantes" por el Nuevo Reino de León, José María Morelos (!); por Zacatecas, el padre Cos, quien en 1809 había sido electo por el cabildo de aquella ciudad; José Sotero Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro; Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; José María Ponce de León, por Sonora, y Manuel Sabino Crespo por Oaxaca, además de los otros ya conocidos. El único electo que quedó de aquel catastrófico 1814 fue Herrera, el diputado de Tecpan.⁷⁵

⁷⁴ Macías, *Génesis... op. cit.*, p. 92 et seq.

⁷⁵ En un "Aviso", José María Cos anuncia el aumento del número de diputados, pero no les atribuye la representación de ninguna provincia, incluye además de los citados a José Arganda, José San Martín y Antonio de Sesma; "Aviso publicado por el Dr. Cos, sobre la situación que guarda el país e individuos que forman el Congreso", Cienega, 1 de marzo de 1841 [sic. por 1814], en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v.

No obstante la crítica situación, los pocos diputados que podían estar reunidos en aquella asamblea itinerante se dedicaron a redactar la Constitución. En agosto de 1814, el virrey Calleja hizo público el real decreto de 4 de mayo por el cual quedaban anulados todos los actos realizados por las Cortes y pretendía regresar todo a la situación imperante en 1808. Los desanimados insurgentes encontraron entonces una oportunidad para ganarse a todos aquellos que habían confiado en la representación política abierta por el liberalismo peninsular. Si el movimiento independiente ofrecía una posibilidad para la participación política de esos sectores podría recuperar políticamente lo perdido en las derrotas militares. En realidad, sólo fueron Herrera, Quintana Roo, Castañeda, Alderete, Ponce de León y Zárate quienes redactaron el Decreto Constitucional, y Anna Macías supone que sus principales promotores e ideólogos fueron Herrera y Quintana Roo. Morelos también intervino, pero muy limitadamente. Además de defender a los congresistas, proporcionó ejemplares de la Constitución de Cádiz y seis números de *El Espectador Sevillano* de 1810.⁷⁶ No haremos un análisis de todas las lecturas de los constituyentes y sus posibles influencias sino sólo en lo respectivo al sistema representativo.

Veamos primero a Alberto Lista, redactor de *El Espectador*. Como hemos visto al referirnos al modelo de representación política adoptado en Cádiz, Lista promovió desde su primer número la adopción de un sistema representativo proporcional a la población.⁷⁷ Para el autor de *El Espectador*, el gobierno representativo era un triunfo del tercer estado, del "pueblo" representado en asambleas sin participación de otros estamentos (criticaba en especial a la nobleza). No convenía que el ejercicio de la soberanía estuviera en una misma persona o corporación sino dividido en un Legislativo, un Ejecutivo y el Judicial. Sin embargo, resultaba conveniente que la primacía la tuviera la asamblea de representantes. En su segundo número profetizaba que el tipo de monarquía al que se encaminaba España debía ser una en la cual los gobernados tuvieran la oportunidad de partici-

5, doc. núm. 119, p. 296-297. La lista de diputados con su representación está en el Decreto Constitucional, de 22 de octubre, *cit. infra* nota 80.

⁷⁶ Macías, *Génesis... op. cit.*, p. 108-115. La autora hace notar que el Decreto constitucional estuvo listo desde agosto en la hacienda de Santa Efigenia, pero la falta de una imprenta impidió su publicación hasta octubre.

⁷⁷ A partir de las declaraciones del propio Morelos, Macías recuerda la influencia de Lista en los constituyentes: 121-128. Acerca de la representación política es importante el primer número, "Discurso sobre el gobierno representativo", *El Espectador Sevillano... op. cit. supra*, capítulo 3, nota 10.

par en el gobierno, pues, como explicaba en su tercer número, si el pueblo no participaba el rey terminaría ejerciendo un poder arbitrario, incapaz de procurar el bienestar y el progreso nacionales. Los constituyentes mexicanos tendrían sin duda presentes las ideas de Lista, como veremos después al referirnos al artículo 232 del Decreto, e igualmente por el peso concedido a la legislatura.

Anna Macías también muestra las influencias de las leyes norteamericanas, pasadas por agua, en traducciones francesas.⁷⁸ Especialmente importante fue la declaración de derechos contenida en la Constitución de Massachusetts, pues si bien se habrán tomado en cuenta las versiones francesas, la redacción de los artículos 4, 25 y 26 de la de Apatzingán es paráfrasis o cita de los 6, 7 y 8 de la de Massachusetts. Curiosamente, la versión conocida por los mexicanos fue, muy posiblemente, una traducción publicada por Adrien Lezay, *Qu'est que ce la constitution de 93*, París, 1794.⁷⁹ Lo cual nos indica que los autores que bien pudieron haber influido en los constituyentes fueron aquellos a los que sí podían leer, esto es, los franceses y españoles. A continuación, al reseñar los artículos relativos a la representación del pueblo soberano según el Decreto haremos anotaciones a estas lecturas. De cualquier manera, no nos detendremos mucho en ellas pues seguimos en la creencia de que la realidad por la cual pasaban los insurgentes fue mucho más importante para la redacción de ciertos artículos que el influjo de los grandes pensadores y legisladores.

Desde Agosto de 1814 estuvo concluido el Decreto, en la hacienda de Santa Efigenia, en plena huida insurgente de las armas de Armijo.⁸⁰ Para empezar, debemos hacer notar que el Decreto tuvo un carácter si no provisional, sí adecuado para las circunstancias extraordinarias del momento: la guerra contra un gobierno considerado intruso e ilegítimo.⁸¹ Aquí no haremos una revisión de todos los artículos sino únicamente aquellos relativos al establecimiento de un gobierno

⁷⁸ Macías, *Génesis... op. cit.*, p. 118-121. Herrera publicaría en alguna ocasión una traducción de lo que él creía la Constitución de los Estados Unidos, pero en realidad era la Carta de Privilegios de Pennsylvania, publicada en un *Dictionnaire* francés.

⁷⁹ Macías, *ibidem*.

⁸⁰ Sin embargo, sería publicado en octubre en la población más importante de la región, Apatzingán. Aquí nos remitimos al texto "Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1814", en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. núm. 183, p. 703-720.

⁸¹ "Los diputados de las Provincias Mexicanas, a todos sus conciudadanos", Apatzingán, 23 de octubre de 1814, en el mismo documento donde aparece el Decreto constitucional, p. 722.

representativo, por lo cual no seguiremos el estricto orden de los artículos. Iniciaremos con el artículo 24, garantía de los derechos de los ciudadanos, en especial uno: la igualdad. De un plumazo se borraba el orden jerárquico colonial. A partir de ese momento, la soberanía ya no podría atribuirse a quien ocupara la parte más alta de la sociedad pues todos serían iguales, luego, el poder soberano sólo podía pertenecer al conjunto de todos los individuos, según rezaba la primera parte del artículo 5: "La soberanía reside originariamente en el pueblo [...]" Por supuesto no se enumeran las dificultades de la democracia directa, pero seguramente se suponían, pues la segunda parte del mismo artículo la establecía representativa: "[...] y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos." Debemos hacer notar que a diferencia de las Cortes españolas o de algunos congresos mexicanos posteriores, el insurgente no se declararía a sí mismo soberano: sólo sería representante de la soberanía. La única delegación hecha por el pueblo sería su *ejercicio*. Hay aquí más peso francés que español. El artículo 2 del título tercero de la Constitución francesa de 1791 había establecido que sólo podía delegarse el ejercicio de la soberanía.⁸²

Ahora, si la soberanía pertenece al pueblo, las provincias no pueden ser el criterio para elegir el número de diputados. A diferencia de la primera Confederación norteamericana, no serían los derechos de un territorio (estado o provincia) los que debían defenderse. Por eso el artículo 7 establecía que "la base de la representación nacional es la población", bien que de momento, por las circunstancias extraordinarias, no podía sino aceptarse la representación provincial. El artículo 232 prometía que luego podría formarse un "plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base [*sic.*] de la población." Igual que las asambleas francesas, las Cortes españolas y a diferencia del Congreso norteamericano, los constituyentes preferían acudir a los derechos del pueblo y no a los de los territorios. Ahora bien, si la soberanía ("facultad de dictar leyes", según el artículo 2, que retomaba la definición de Bodin) pertenecía al pueblo y su ejecución a los representantes de aquél, luego, el Decreto se encaminaba, según el plan de Lista, a un gobierno centralizado con un Legislativo fuerte.

Hasta aquí con las propuestas en materia de representación política, pero aún quedan algunos artículos que permiten aclararnos cuál era la fuente de legi-

⁸² "Constitution des 3-14 Septembre 1791", en *Histoire et dictionnaire de la Révolution française, 1789-1799*, París, Éditions Robert Laffont, 1987, p. 676-694. Vid. José Miranda, "Bases y trama de la estructura orgánica", en *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 529-530 y Mario de la Cueva, "La idea de soberanía", en *ibidem.*, p. 328.

timidad de, precisamente, el Congreso constituyente, en vista de que ni todos sus diputados fueron electos, ni su base fue la población sino las provincias. Ya hemos mencionado que los constituyentes consideraban su situación como excepcional: cuán desgraciado país sería éste si todos sus congresos ordinarios anduvieran huyendo por allí acosados por las tropas de un rey extranjero. En suma, era la guerra la que daba legitimidad al Congreso (art. 8, durante la guerra “es legítima la representación supletoria que con *tácita voluntad* de los ciudadanos se establece.” Sin subrayar en el original), pero cualquier otro organismo, como la Junta de Zitácuaro, bien pudo esgrimir ese argumento. Había, sin embargo un elemento nuevo, el final del mismo artículo 8 lo dice, pero está mejor expresado en el 4: la obligación del gobierno es procurar “la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad”, y en el artículo 81 la “Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.” En suma, el congreso debía procurar la felicidad del pueblo, “la *salvación* y felicidad común” (art. 8).⁸³ Es bien posible que los diputados entendieran a la voluntad general no como la simple suma de todos los individuos, la cual solamente podría manifestarse en un congreso de diputados electos, sino como la opuesta a intereses particulares o egoístas.⁸⁴ A falta de un congreso de representantes electos, uno de diputados que representaran los derechos de la población sería legítimo.

Por último, vale la pena observar que los artículos dedicados a la regalamentación de las elecciones (64-101) repetían *mutatis mutandi* lo decretado por la Constitución de Cádiz. Prevenían la formación de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Incluso, la figura del compromisario aparecía aquí en el artículo 60, aunque solamente se le llamara “elector”. También los actos religiosos establecidos por los liberales españoles eran retomados, aunque en las primeras convocatorias para elecciones entre los insurgentes, no se les había tomado en cuenta. Esta es una muestra más del peso del constitucionalismo español en México.

⁸³ Subrayamos la palabra *salvación* para acentuar el contenido católico en la visión política de los constituyentes, sin embargo, la “felicidad común” era la meta de la ilustración y del racionalismo, *vid.* Alfonso Noriega Cantú, *Las ideas políticas en las declaraciones de derechos de las constituciones políticas de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 65.

⁸⁴ Luis Recasens-Siches, “Fuentes filosófico-políticas del capítulo iv (de la ley) del ‘Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana del 22 de octubre de 1814, Constitución de Apatzingán’”, en *Estudios sobre el Decreto... op. cit.*, p. 337-338. El autor señala la importancia de la *racionalidad* de la ley como sinónimo de su *generalidad*.

De Apatzingán a Tehuacán

El Decreto constitucional promulgado por el Congreso Nacional no pudo solucionar los problemas de la insurgencia a principios de 1815. La falta de recursos para seguir la guerra, las desmoralizadoras derrotas de Morelos, el nuevo empuje puesto por los realistas en tratar de reconquistar los territorios dominados por los rebeldes se conjugaron con la dispersión natural provocada por la táctica de guerrillas y con el poder de ciertos poderosos pero aislados caudillos, para hacer que tras la publicación de la Constitución de Apatzingán la dirección insurgente tuviera solamente control sobre el suelo que pisaba. Todavía hubo algunos intentos más para tener la apariencia de un gobierno en funciones, pero la persecución de las tropas monarquistas había hecho que poblados y aldeas misérrimos se vieran convertidos de pronto en la sede de los "poderes nacionales."

No fue extraño que los desastres de campaña se atribuyeran inmediatamente al gobierno rebelde. Las derrotas insurgentes eran las del Congreso. José María Cos, el "representante por Zacatecas" de aquella asamblea lo vio así y decidió abandonar a sus colegas. Para él, la independencia debía ganarse en la guerra, no políticamente: sobaban los diputados, faltaban los militares. Acusaba al Congreso de privar de su libertad a hombres tan valiosos como Morelos, necesario para dirigir las campañas.⁸⁵ El doctor Cos, en el Manifiesto citado, intentaba desacreditar al Congreso, de ahí su importancia para nosotros. Para empezar, comparaba a los legisladores mexicanos con los de las Cortes españolas disueltas el año anterior. Los diputados de ambas asambleas, aludía, en vez de ser electos por los individuos libres, lo habían sido por sí mismos, de modo que carecían de cualquier representación y legitimidad. También levantaba varios cargos contra sus anteriores colegas por distintas medidas tomadas sin hacer una consulta popular, es decir, sin expresar la voluntad de sus representados. Al final pedía la renovación del Congreso en circunstancias más favorables, pero resulta interesante a quiénes consideraba Cos como representantes en aquella aciaga hora: ni más ni menos que los comandantes militares que tenían el apoyo del pueblo. También es significativo a quién dirigía su Manifiesto: a los jefes militares, a los jefes políticos, a los "comandantes de patriotas", al clero secular y al regular, "y a todas las corporaciones." Cos oponía a la representación plebiscitaria —que de hecho, la del Congreso no lo era, pues casi todos eran suplentes—, la representación "na-

⁸⁵ "Manifiesto publicado por el Dr. José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso," Fuerte de San Pedro, 30 de agosto de 1815, en Lucas Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 4, apéndice, documento núm. 11, p. 41-44.

tural" de la sociedad en sus autoridades, pero incluía a los jefes carismáticos, los caudillos, aquellos que supieron ganarse la confianza de los pueblos y apoyados por ellos. No es que Cos hubiera dado "un paso atrás" en el camino insurgente del establecimiento del sistema representativo, es que la terrible situación de la guerra hizo necesario dar mayor libertad y poder a los jefes militares, lo mismo que ganarse a la sociedad neoespañola, fuertemente jerárquica y corporativa.

El Congreso, entretanto, decidió en Puruarán salir de Michoacán. Se dirigirían a Tehuacán, lugar fortificado por Manuel de Mier y Terán, quien después sería encomiado por Morelos como el insurgente con más posibilidades de triunfo entre todos. En septiembre, los legisladores partieron de Uruapan, pero dejaron instalada allí una Junta Provincial de la cual trataremos más adelante. José Sotero de Castañeda, el "gobernante sustituto" José Ignacio Alas y José María Ponce de León formaban los tres supremos poderes cuando llegaron a Tehuacán en noviembre de 1815.⁸⁶ Morelos ya había caído y esperaban resistir en los relativamente seguros territorios de Mier y Terán.

Sin embargo, pronto empezarán los problemas. Las tropas no estaban muy contentas con la presencia de aquellos clérigos y abogados que pretendían ejercer un poder superior al de los militares, poco importaba el origen de tal autoridad. Además, Morelos estaba a punto de ser condenado y desde el Manifiesto de Cos fue frecuente acusar al Congreso de privar a Morelos del mando que, de otra manera, lo hubiera llevado si no al triunfo, al menos a no caer en manos de los realistas. Dificultades entre los varios grupos rebeldes reunidos por aquel azar en Tehuacán y la intervención de Terán en ellas motivaron al gobierno insurgente a imponer su autoridad sobre el caudillo de la región. Los oficiales de éste pusieron preso a su jefe la noche del 14 de diciembre de 1815 para actuar contra el Congreso sin su intervención. De hecho, el propio Terán siempre se defendió aduciendo que la disolución del órgano de gobierno insurgente fue obra de la tropa y no suya, pero cabe resaltar el hecho de que no se opuso. Bustamante fue más crítico con él: llegó a afirmar que aquella noche del día 14 tuvo reunión con sus más cercanos colaboradores y decidió con ellos la disolución.⁸⁷

Manuel de Mier y Terán publicó una explicación de sus actos. En términos generales, su argumentación era muy parecida a la que esgrimió Cos meses an-

⁸⁶ Manifiesto, Tehuacán [sic.] de las Granadas, 16 de noviembre de 1815, ms. en AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 89, f. 223.

⁸⁷ La versión de que su oficialidad apresó a Terán la refiere Alamán, *Historia... op. cit.*, p. 348 y seguramente su informante fue él mismo, pues llegaron a ser amigos muy estrechos. La versión del conciliábulo en Bustamante, *Cuadro...*, v. 3, p. 313.

tes. Se trataba de un Congreso compuesto por suplentes, sin legitimidad alguna, que, para colmo había entorpecido la marcha de la lucha. Sus intereses eran, bien al contrario de lo que pudiera pensarse, salvar a la Constitución y los derechos de “los pueblos libres”, violados constantemente por aquella reunión de abogados y clérigos llamado Congreso. Los atropellos de la asamblea legislativa y del gobierno contra los militares, contra aquellos que habían tomado las armas para darse el gobierno que quisieran habían ocasionado su ruina:

La representación del congreso carecía de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones [...] A la verdad, la representación suplente nada vale en un tiempo en que los pueblos americanos libres e ilustrados conocen muy bien que ellos deben elegir con arreglo a la Constitución sus diputados.⁸⁸

El 22 de diciembre de 1815 murió fusilado José María Morelos. Éste fue un argumento más de peso para justificar sus actos, que empleó Terán: la muerte del principal jefe insurgente pudo evitarse de no haber sido por la pérdida de su libertad y mando a que lo condenó el Congreso. Por esa razón y por intentar sojuzgar al pueblo y al ejército, el gobierno insurgente fue disuelto. Sin embargo, como hemos visto, en la argumentación de Terán aparecían como elementos importantes la libertad y la ilustración alcanzada por la población en armas. No era ya el pueblo ignorante y resignado del virreinato, la movilización social de los últimos años y especialmente la conciencia de que con las armas podía erigirse un gobierno o sustituirlo habían dado a los rebeldes la “libertad e ilustración” requerida para formar un nuevo Congreso. “Se puede decir que [el pueblo] se halla en estado natural”, afirmaba roussonianamente Terán.⁸⁹ Interin podían llevarse a cabo elecciones libres, propuso la erección de una Convención departamental

⁸⁸ “Proclama sobre la disolución del congreso en Tehuacán”, Tehuacán, 15 de diciembre de 1815, apéndice 12 de Pablo de Mendíbil, *Resumen histórico de la Revolución de los Estados Unidos Mejicanos*, Londres, R. Ackermann, 1828, p. 404.

⁸⁹ [Manifiesto contra el Congreso disuelto], Tehuacán, 16 de enero de 1816, en Pablo de Mendíbil, *Resumen histórico... op. cit.*, apéndice 13, p. 410. Muchos años después, Terán seguiría criticando a aquellos clérigos y abogados que decían ser representantes de la nación, pese a ser todos sustitutos, véanse *Manifestación del ciudadano Mier y Terán al público*, Jalapa, Imprenta del Gobierno, 1825, cl. 894 y especialmente *Segunda Manifestación del ciudadano Manuel de Mier y Terán*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1825, p. 26 et seq. cl. 226.

compuesta por los militares con mando más fuertes en ese momento: él mismo, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria, en representación de las provincias de Tehuacán, norte de la intendencia de México y Veracruz. Sin embargo, las rencillas personales se impusieron y la propuesta quedó sin realizarse. Nuevamente se imponía un tipo de representatividad fundamentado en el apoyo popular y fuerza militar de los caudillos. Por oposición, tiempo después Guadalupe Victoria propondría la formación de un gobierno provincial en Veracruz, en espera de que a la primera oportunidad se realizaran elecciones. Este proyecto tampoco prosperó.⁹⁰

De Tehuacán ¿a dónde?

El 15 de diciembre de 1815 fue disuelto el gobierno itinerante de los insurgentes. Siete días después murió José María Morelos. Los primeros días de 1816 ofrecían pocas esperanzas para aquellos hombres que, por distintos motivos, habían tomado las armas contra el régimen virreinal. Los planes de Manuel de Mier y Terán y el proyecto de Guadalupe Victoria para formar un organismo director de la insurgencia quedaron incumplidos. De los intentos para organizar la rebelión sólo quedaba un puñado de hombres que formaban una Junta Subalterna. Su formación se remontaba a septiembre de 1815, cuando antes de salir hacia su último destino, el generalísimo y el Congreso consideraron prudente dejar un cuerpo capaz de dirigir las operaciones en Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, México y Tecpan.⁹¹ Sus cinco integrantes podrían ser de los miembros “de las tres supremas corporaciones o de los vecinos” que fueran ciudadanos en ejercicio de sus derechos. Sin embargo, la votación la harían los diputados del Congreso, como en efecto aconteció el 21 de septiembre. Los electos fueron el licenciado Ignacio Ayala, Manuel Muñiz, Felipe Carvajal, José de Pagola y Domingo García Rojas.⁹² Poco apoyo encontrarían estos civiles entre

⁹⁰ “Proyecto de gobierno de las Provincias Orientales de México”, agosto de 1816, ms. en AGN, *Operaciones de Guerra*, v. 931, f. 282-289.

⁹¹ “Acordado el traslado de los Poderes a Tehuacán, el Congreso decreta la creación de la ‘Junta Subalterna’ para el gobierno de las provincias del centro, norte y occidente del país.”, Uruapan, 6 de septiembre de 1815, en Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 572-582.

⁹² “Elección de los miembros de la Junta Subalterna, instalada en Uruapan y trasladada más tarde al pueblo de Taretan”, Uruapan, 21 de septiembre de 1815, en Lemoine, ed., *Morelos... op. cit.*, p. 583-584.

los celosos hombres de armas. Tampoco lo recibirían de otros sectores sociales. No representaba ni a las provincias ni a los militares.

Tras haber salido de Uruapan, la Junta se estableció en Taretan. Allí trató de establecer contacto con los guerrilleros y caudillos de la zona, quienes la ignoraron. Después tuvo que trasladarse a Jaujilla, donde estuvo todo el año de 1817. Nuevos individuos ocuparon los puestos que otros dejaron.⁹³ En 1818, la Junta de Jaujilla se convirtió en el Supremo Gobierno Provisional de México, pero de no ser por la protección de Vicente Guerrero no hubiera sobrevivido hasta 1819. Sus presunciones de representatividad se habían quedado atrás muchos años.

La lucha de Hidalgo condujo, a la larga, al decreto de una Constitución inspirada en los modelos revolucionarios franceses, americano y español, y un poquito más radical. Sin embargo, los desastres militares llevaron a un callejón sin salida los empeños insurgentes. Antes de concluir, nos falta agregar que con el movimiento insurgente se perfiló un nuevo tipo de representación de aquel pueblo en armas: nos referimos al caudillaje. El hombre fuerte, el jefe carismático que pelea por lo mismo que lucha "la mayor parte de la población del país" es sin duda su portavoz, su representante. Es cierto que aquí encontramos vestigios de la representación del Antiguo Régimen, en tanto el caudillo es un representante natural, merced a la unanimidad que se supone hay en el pueblo; pero el rompimiento del orden jerárquico a través de la rebelión, la sustitución de las corporaciones con otros actores colectivos —las clientelas de los caudillos— y la constante remisión al pueblo (en armas) como fuente única de la soberanía nos sugieren un nuevo tipo de representación a la funcional del Antiguo Régimen y a la plebiscitaria de una sociedad moderna. Vale la pena recordar este elemento pues estará muy presente a lo largo del siglo XIX mexicano. En cuanto a las juntas y congresos de la insurgencia sólo nos resta decir que si hubieran sido auténticamente portavoces de la voluntad de la nación —como lo creyeron muy de veras Rayón, Morelos y los vocales y diputados— hubieran tenido mejor éxito. La principal prueba de que la voluntad de los pueblos, de las comunidades, de los ayuntamientos y otras corporaciones no estaba representada por ninguno de los órganos de gobierno rebelde es que éste dependió hasta el final de la fuerza de sus bayonetas. Las derrotas militares fueron también políticas. Sin embargo, la insurgencia tuvo un papel de enorme importancia en la adopción al régimen representativo en México: cuando miles de hombres tomaron las armas estaban mostrando que no aceptarían ningún gobierno desinteresado de sus necesidades. Como expresó José María Tornel:

⁹³ Lemoine, *Morelos y la revolución... op. cit.*, p. 266 et seq.

Los pueblos comprendieron que llegada la ocasión se podrían sacudir el yugo, pues que se les había revelado el secreto de su fuerza, y se habían despedazado los vínculos que tanto tiempo respetaron.⁹⁴

La guerra hizo al pueblo soberano. 🌿

⁹⁴ Tornel, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, facsímil de la edición de 1852, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, p. 5. Según Ignacio Ramírez: "Hidalgo no fue el libertador de México; fue el conquistador de un principio: nos enseñó prácticamente el derecho de insurrección." "Discurso pronunciado por el c. Ignacio Ramírez en la conmemoración del 16 de septiembre. México, septiembre de 1871," en Ernesto de la Torre, comp. y prólogo (con la colaboración de Ramiro Navarro), *La conciencia nacional y su formación. Discursos cívicos septembrinos (1825-1871)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 343.

5. "DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ"

Soy del Rey si no es tirano, venero la Religión sin fanatismo, amo la España si asegura mis derechos.

Manuel de Vidaurre
Epígrafe a su *Manifiesto* de 1820.

Uno

LOS INDIVIDUOS Y CORPORACIONES que ayudaron a Fernando VII a deshacerse de las Cortes no eran precisamente defensores del absolutismo. De alguna manera, su oposición a la legislación liberal se había debido a que ésta hacía tabla rasa de sus privilegios y fueros, es decir, continuaba la tendencia de los monarcas absolutos dieciochescos.¹ En efecto, desde la llegada de Felipe V al trono, la nota que caracterizó la relación entre la corona y los cuerpos privilegiados fue la constante pérdida de prerrogativas por parte de éstos y la capacidad cada vez mayor de los monarcas para dictar leyes para todos sus súbditos. Las Cortes fueron la expresión más clara de la formación de un Estado moderno en España, opuesto por definición al mantenimiento de legislaciones especiales y jerárquicas. La igualdad ante la ley dictada por los constituyentes ocasionó la oposición de quienes salían perdiendo, si bien para actuar tuvieron que esperar hasta que los franceses hubieran abandonado la Península y regresado el legítimo so-

¹ La tesis de que la revolución liberal aceleró el proceso de centralización y formación de un Estado unitario moderno la expresó, para el caso francés, Alexis de Tocqueville, *L'ancien régime et la révolution*, ed. de Françoise Melonio, Paris, Flammarion, 1988, p. 169-174.

berano: el rey. Fue entonces cuando ayudaron a Fernando VII a recobrar su soberanía. Sin embargo, dados estos antecedentes queda claro que el monarca no lograría recuperar todos los poderes que sus abuelos habían tenido. Para mantenerse en el trono debía respetar los privilegios de aquellos que lo sostenían: el sexenio absolutista no fue sino un renacer del viejo pactismo ibérico.

Las obligaciones que había adquirido Fernando VII le impidieron aplicar soluciones conocidas para ciertos problemas de la monarquía. Por ejemplo, la crónica insolvencia del tesoro real no pudo ser resuelta con los métodos tradicionales. Para hacer frente a la falta de dinero, los primeros borbones recurrieron a su poder sobre las propiedades de la Iglesia española. En 1814 no podía hacerse lo mismo, pues la intervención del Estado en esos bienes se parecía demasiado a los tímidos intentos secularizantes de las Cortes. Para afianzar su autoridad, los monarcas del siglo XVIII no tuvieron miedo de abolir los privilegios de ciertas provincias. Durante el sexenio absolutista no se pudo hacer esto, pues hubiera parecido que el rey seguía la política de las Cortes de establecer la igualdad legal en todas las regiones españolas. La realidad era justo la contraria: las Cortes habían seguido ciertas políticas iniciadas por los monarcas, pero tras la primera restauración fernandina no podía haber confusión entre el régimen de las Cortes y el de Su Majestad Católica. Según algunos estudios, esta situación provocó la quiebra de la monarquía hispánica. Al no poder aplicar ningún tipo de reforma, la crisis quedó sin solución.²

La decadencia española se aceleró durante esos años. También estaba en riesgo de perder la mayor parte de sus posesiones ultramarinas, pues la revolución se había extendido prácticamente por toda Sudamérica. Los más ricos se mantenían fieles: Perú y Nueva España. Sin embargo, la terrible situación por la que atravesaba España propició rebeliones incluso en la misma Península y algunas de ellas alcanzaron a América: el caso del joven militar navarro Javier Mina es ejemplar. Los serviles (apodo que tenían quienes se opusieron a la Constitución) se vieron en grandes apuros para reprimir estas guerrillas. Hubo de reorganizarse el ejército y reunir grandes contingentes, aunque si en un momento el sector castrense había sido mimado por Fernando VII, la crisis también lo alcanzó. En 1820, una parte del ejército acantonado para salir a combatir a los insurrectos sudamericanos se pronunció por el restablecimiento de la Constitución y decidió apoyar con las armas tal postura. Desde entonces, los *pronunciamientos* militares a favor o en contra de algo fueron sinónimo de defección de alguna

² Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979, p. 28.

parte del ejército. En el encabezado por Rafael de Riego en Cabezas de San Juan se observan ya algunas características que se repetirían en otros que hubo durante todo el siglo XIX en España y América. Para empezar, Riego no optó por rebelarse abiertamente como lo hicieron antes tantos otros disconformes, sino que elaboró una propuesta, prometió defenderla con las armas e invitó a los demás sectores del ejército a unírsele. Suponía que obtendría el apoyo de los otros militares por una razón de legitimidad: su pronunciamiento no hacía sino revelar lo que quería la voluntad popular.³ Es decir, el ejército se nombró portavoz de dicha voluntad: representante de la soberanía nacional.

Poco pudo hacer Fernando VII para detener a los pronunciados. Otros regimientos se adhirieron a la propuesta de Riego y, en poco tiempo, por toda la Península hubo manifestaciones en favor del régimen constitucional. En Madrid, agitadores liberales provocaron un motín que obligó al rey a aceptar la petición de los militares. El 7 de marzo se reunió una Junta Provisional Consultiva que tendría bajo su cuidado el organizar las instituciones constitucionales y dar nueva vida al sistema representativo. También se estableció un Consejo de Estado; con treinta integrantes, de los cuales nueve eran americanos. Con todo y el restablecimiento de la Constitución, Fernando VII no quiso renunciar completamente a su carácter de monarca absoluto. En un Manifiesto a la Nación,⁴ el rey se hacía intérprete de la voluntad de sus súbditos: como representante natural de la monarquía española había tomado la decisión de suspender la Constitución en 1814 y ahora la volvía a promulgar: "He oído vuestros votos [*sic.* por disparos], y cual tierno padre he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad." La voluntad había sido la de la nación española, pero su intérprete y, por lo tanto, representante era el rey, quien como cabeza del reino se pondría en primer lugar y al frente de las instituciones liberales. Toda España marcharía francamente por la senda constitucional, pero él lo haría primero, no porque las nuevas instituciones así lo establecieran sino *ex-officio*, por ser el representante natural de la monarquía.

³ Para una descripción de los pronunciamientos —y especialmente el de Riego—, Raymond Carr, *Spain. 1808-1939*, Londres, Oxford University Press, 1966, p. 124 *et seq.*

⁴ "Manifiesto del Rey a la Nación", publicado en la *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 37, de 12 de marzo de 1820, incluido como documento número cuatro en la *Gaceta del Gobierno de México*, tomo XI, núm. 68, 3 de junio de 1820. Estos y otros documentos también pueden ser consultados en Ignacio Rubio Mañé, "Los diputados mexicanos a las Cortes españolas y el Plan de Iguala", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, v. XII, núms. 3 y 4, julio-diciembre de 1971, p. 347-395.

Como el propio monarca reconoció, el restablecimiento del régimen representativo hacía menester la reunión de las Cortes.⁵ Se fijó la fecha del 9 de julio de 1820 para que dieran comienzo a sus sesiones. Para conseguir esto, se ordenaba que los procesos electorales iniciaran inmediatamente, si bien se reconocía que los diputados ultramarinos no alcanzarían a llegar a tiempo, por lo cual se previno que fueran electos treinta suplentes entre los americanos residentes en Madrid. Como veremos, esta decisión no dejó de ocasionar problemas, pero de momento el restablecimiento de la Constitución prometía un futuro halagüeño: al parecer, todos los problemas se podrían solucionar, inclusive los de las provincias insurrectas en América. Es cierto que Nueva España se encontraba casi completamente pacificada, pero otras regiones eran ya virtualmente independientes.

Fernando VII supuso que la rebelión en las Indias, al igual que había ocurrido en la Península, estaba encaminada a establecer un régimen liberal. Por eso, llegó a creer, como muchos otros, que la Constitución sería la mejor arma para apagar el fuego en el Nuevo Mundo.⁶ Sin embargo, bien pronto hubo descontento inclusive entre los americanos liberales. No es que se manifestara repudio al nuevo orden de las cosas, sino que empezaron a exigir el cumplimiento cabal de la representación igualitaria garantizada por la misma Constitución. En Madrid había algunos americanos y entre ellos también quienes fueron diputados electos o suplentes para las Cortes de Cádiz y para las Ordinarias. Debido en buena medida al carácter que algún día tuvieron como representantes de sus provincias, estos individuos enviaron una representación al rey, en la cual pedían que se aumentara el número de suplentes.⁷ Se quejaron del "agravio que se hace

⁵ Fernando VII, [*Decreto por el que se restablece el régimen constitucional*], Madrid, en la Imprenta Nacional, 1820. 11 p. en AGN, *Ayuntamientos*, 168, sin foliar.

⁶ Fernando VII, *El Rey a los habitantes de América*, Puebla, reimpresso en la Oficina de Pedro de la Rosa, 1820, 4 p. cl., 127. Según Timothy Anna, "los españoles vieron en América un simple reflejo de la península"; Anna, *España y la Independencia de América*, trad. de Mercedes e Ismael Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 261; también W. Woodrow Anderson, "Reform as a Means to Quell Revolution," en Nettie Lee Benson, ed., *Mexico and the Spanish Cortes... op. cit.*, p. 189.

⁷ La Representación fue publicada en *La Aurora de España* de Madrid el sábado 8 de abril de 1820 y reimpressa en México en la *Representación y manifiesto de los españoles americanos*, por Ontiveros, 1820, 16 p. (hay un ejemplar en la biblioteca del Instituto Mora, R 972.032 M153). Sin embargo, aquí seguimos la *Representación que los Americanos Españoles, residentes en Madrid, han entregado á S. M. por medio de los Sres. encargados Marqués de Cárdenas de Montehermoso, D. Manuel Inca Inpanqui [sic. por Yupanqui], y D. Gabriel Señero,*

á las provincias en que hemos nacido”, y se atrevían a sugerir que la medida de la Junta Provisional alejaría la reconciliación que se pretendía. Inclusive el editor de la *Aurora de España* expresó su temor a fomentar el “incendio de aquellos países, cuando tan á poca costa puede evitarse.” La solución era una representación equitativa para ambos hemisferios.

Los viejos diputados americanos también publicaron un manifiesto, en el cual repetían esta queja.⁸ Además se mostraron descontentos porque la orden de jurar nuevamente la Constitución fue enviada con gran tardanza a los territorios americanos, lo cual sólo era dar largas a la elección de diputados de acuerdo con lo establecido por la Constitución. Proponían que, si bien suplentes, debían elegirse los diputados según el número establecido en la Carta de Cádiz: “en España hay muchos americanos; pero aun cuando fuesen muy pocos, estos representan por la necesidad [a] los millones de habitantes que tienen sus respectivas poblaciones.” En otras palabras, cualquier americano residente en Madrid o en la Península era un buen representante del resto de sus paisanos. Este tipo de representación, que ni era plebiscitaria ni funcional, respondía al presunto interés común que tenían todos los españoles americanos por oposición a los europeos. Si se partía de la premisa de que todos los habitantes de ultramar compartían las mismas necesidades y tenían las mismas aspiraciones, luego entonces cualquiera de ellos podía expresarlas, es decir, podía representar al resto, quienes por condiciones geográficas eran incapaces de realizar las elecciones con la celeridad requerida. Los antiguos diputados tenían aun más autoridad, pues ya habían sido electos en alguna ocasión y contaban, por lo tanto, con el consentimiento de sus comitentes. Uno de los individuos más notables que apoyó esta opción fue Miguel Ramos Arizpe, quien llegó a Madrid el 22 de marzo de 1820, cuando ya se habían hecho las convocatorias para elegir diputados, propietarios y suplentes. Entonces se unió con los demás americanos para protestar por la pequeña representación que se dio a Ultramar, pero

no contento con esto trabajó por separado otra [manifestación] más enérgica, fuerte y decisiva, en que reclamando el asiento que su patria le había señalado

el día 4 del presente mes de abril, México, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820, 4 p. s. n.; en la misma miscelánea.

⁸ El manifiesto se encuentra en la edición de Ontiveros citada en la nota anterior, pero aquí seguimos el *Manifiesto sobre los representantes que corresponden á los americanos en las inmediatas Cortes*, Madrid, Imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en Méjico, por Alejandro Valdés, 1820, 11p.; en la misma miscelánea.

en Córtes, y de que no el miedo á las bayonetas, sino las bayonetas mismas le habian arrancado, pidió se le restituyese á él, como tambien [a] otros treinta americanos que eran diputados el año de 14: que sobre estos entrasen los treinta que había llamado la convocatoria, y ademas se aumentase su número hasta completar el que correspondia á la América segun la base de la Constitucion, porque sino.... [sic]"⁹

Algunas críticas se dejaron oír contra estas peticiones, pues parecía que los antiguos diputados querían perpetuar su carácter representativo. Según un autor anónimo cuyas siglas eran P. M. A., los americanos debían conformarse con los suplentes designados, por las circunstancias extraordinarias, pero lo antes posible deberían realizarse las elecciones, pues el voto era el único medio legítimo para nombrar representantes.¹⁰ A los exdiputados americanos nos les importaba tanto la forma de designación de representantes como la posibilidad de enfrentarse numéricamente al "partido peninsular" en las Cortes. Si la mejor forma de garantizar la legitimidad de los individuos que representaran a la nación eran las elecciones, el hecho de que los americanos en Madrid no dieran importancia al sufragio sino a la cantidad de diputados, nos hace suponer que no se consideraban a sí mismos representantes de la nación sino de los intereses particulares de sus provincias americanas en el conjunto del Imperio español. Las elecciones de suplentes fueron realizadas en Madrid los días 28 y 29 de mayo. Los electos fueron, en general, notables defensores de los intereses ultramarinos y, por lo tanto, no significaron ningún inconveniente para sus paisanos.¹¹ Algunas voces se dejaron oír contra su elección, pero en general la opinión de los americanos confirmó el aserto que hemos expuesto aquí: no importó la forma de designación de los di-

⁹ D. U. L. A., *Idea general sobre la conducta política de D. Miguel Ramos Arizpe, natural de la provincia de Coahuila, como diputado que ha sido por esta provincia en la Córtes generales y extraordinarias, y en las ordinarias de la Monarquía española desde el año de 1810 hasta el de 1821*, México, impresa en la Oficina de Doña Herculana del Villar y socios, 1822, p. 9. cl. 436. Fecha 18 de marzo de 1822.

¹⁰ P. M. A., *Contestación á la esposicion que han presentado al Rey algunos ex-diputados de América residentes en Madrid*, reimpressa en Méjico, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820, 19 p.; ejemplar en la misma miscelánea.

¹¹ *Lista de los señores diputados nombrados para las Córtes del año de 1820 y 1821*, México, en la Oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820, 8 p. cl., 147. Los novohispanos fueron Juan de Dios Cañedo, Manuel Cortázar, José María Couto, Francisco Fagoaga, José Mariano Michelena, José María Montoya y José Miguel Ramos Arizpe.

putados sino que éstos formaran un grupo defensor de los intereses de sus provincias. Esto los hacía verdaderamente representantes y no la elección.¹²

Inclusive las quejas hechas por los americanos contra el proceso admitían de alguna manera que lo importante era el número del “partido americano.” Manuel de Vidaurre, antiguo diputado peruano y uno de los liberales más comprometidos con la democracia representativa, hizo notar que hubo irregularidades en el proceso de selección de diputados en Madrid y pedía, por lo tanto, su anulación.¹³ En realidad, él fue uno de los pocos que exigieron que la elección se hiciera por la población de las provincias que debían estar representadas: “Jamás daña á la república, dice Maquiavelo, la autoridad constituida por el sufragio de los hombres libres.” Hasta donde sabemos, Vidaurre era el único hispanoamericano de la época que citaba a Maquiavelo como teórico político — y no para criticar su “maquiavelismo” — y cuyos ejemplos eran de regímenes republicanos y democráticos.¹⁴ Pese a su preferencia por la elección de diputados hecha por los ciudadanos virtuosos, Vidaurre caía también en la idea de representación por comunidad de intereses, que hemos expuesto líneas antes. Él mismo creía ser representante de Ultramar, quizá por haberlo sido antes de 1814: “Tengo el honor de representar á toda la América”, afirmó en su manifiesto. También aseguró que los americanos “hemos querido formar un sólo cuerpo, una sola defensa” en con-

¹² Véase el manifiesto de Juan de Dios Cañedo, que aceptaba el carácter representativo de los suplentes y sólo se quejaba del corto número asignado; *Manifiesto á la nación Española, sobre la representación de las Provincias de ultramar en las próximas Córtes, por el Lic. D. Juan de Dios Cañedo, diputado suplente por la Nueva España*, Madrid, en la Imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en Méjico en la Oficina de Alejandro Valdés, [1820], 39 p. CL 327.

¹³ Vidaurre, *Manifiesto sobre la nulidad de las elecciones que á nombre de los países ultramarinos se practicaron en Madrid por algunos americanos el día 28 y 29 de mayo del año 1820*, impreso en Madrid en la imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en México en la de D. Alejandro Valdés, 1820, 26 p. en la Biblioteca del Instituto Mora, miscelánea R 972.032 MIS3.

¹⁴ Acerca de Vidaurre *vid.* Jaime E. Rodríguez O., *The Emergence of Spanish America. Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism*, Berkeley, Los Ángeles y Londres, University of California Press, 1975, p. 19, 27-28, 71, 76-79, 81-84, 233; acerca de Maquiavelo y el republicanismo clásico John A. G. Pocock, *The Machiavelan Moment*, Princeton y Londres, Princeton University Press, 1975. Alamán, al recordar esos años, hace notar que en Nueva España se reimprimían muchas obras publicadas en la Península, entre ellas las que “escribía el peruano D. Manuel Vidaurre, que gozaba de la mayor aceptación.” Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 42.

tra de los peninsulares. De hecho, su principal queja contra las elecciones de suplentes era que no fueron electos los suficientes: los previstos por la Constitución.

El carácter representativo de los diputados ultramarinos estribaba en la capacidad de la “delegación americana” para defender los intereses de sus provincias frente a los peninsulares. El diputado madrileño Francisco Fernández Gasco supo describir la posición de los indianos en las Cortes al compararlos con los delegados americanos que fueron al parlamento británico durante la Revolución de las Trece Colonias: su representación era provincial. Los americanos —anglos e hispanos— “no tenían fe en el mito de los diputados nacionales.”¹⁵ Esto se debía posiblemente a varios factores. Sólo mencionaremos uno: el conocimiento que tenían los ultramarinos de las diferentes necesidades de la “nación” española, más claro en la enorme diversidad americana que en la Península. El mito de la nación unida bajo una misma ley no podía ser tan aceptable para quienes habían nacido en las regiones más alejadas del Imperio.

Como vemos, el restablecimiento de la Constitución trajo nuevamente a la escena muchos de los problemas que el primer periodo liberal no pudo resolver. Sin embargo, hubo una diferencia entre el primer experimento constitucional y el Trienio: ahora estaban más definidos los grupos y las preferencias políticas: los serviles sabían que, veladamente, contaban con el apoyo de su monarca; los liberales no fueron sólo los viejos “doceañistas” tan tímidos en sus reformas, ahora una nueva generación más radical propugnaba acelerar los cambios y constituir en España un Estado moderno, secular, igualitario y centralizado. En Nueva España también se formarían distintos grupos, a favor y en contra de la Constitución.

Las Cortes se reunieron el 9 de julio de 1820. Vale la pena destacar que desde su instalación mostraron pocas ganas de conciliar con los intereses de los grupos reaccionarios. Entre sus primeros pasos destacaron el castigo de los llamados Persas, aquellos diputados que en 1814 manifestaron al rey la conveniencia de derogar la Constitución. Fue abolido nuevamente el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y expulsada la Compañía de Jesús, que había traído de regreso Fernando VII. Los diputados jóvenes fueron más lejos en sus reformas que los doceañistas: suprimieron a los monacales y reformaron las órdenes regulares, con lo que muchas fincas pasaron a ser propiedad de la nación. El trabajo que antes realizaban los religiosos hospitalarios quedó en manos de las autoridades municipales.¹⁶ Todas estas medidas produjeron gran descontento en los gru-

¹⁵ Mario Rodríguez, “The ‘American Question’ at the Cortes of Madrid”, *The Americas*, v. xxxviii, núm. 3, enero de 1982, p. 299.

¹⁶ Alamán, *Historia de Méjico... op. cit.*, v. 5, p. 26-41.

pos afectados tanto en España como en América, pero de momento nos interesa más estudiar los hechos en Nueva España para entender las alternativas que se presentaron a varios sectores que ya no vieron representados sus intereses en el gobierno metropolitano. También cabe notar que los liberales no pudieron hacer un frente único ante la oposición servil, pues los doceañistas pronto se mostraron más moderados que los revolucionarios jóvenes. Esta división pudo ser vista por algunos diputados americanos, quienes hasta previeron el fracaso del sistema constitucional y la próxima restauración absolutista. Además, otros más sabían que las Cortes no iban a procurar una representación igualitaria, como Servando Teresa de Mier, quien en vista de esto pronto optó por procurar la independencia absoluta de España.¹⁷

Dos

Tras el triunfo del levantamiento liberal de 1820, las nuevas autoridades creyeron que el establecimiento de un régimen constitucional mitigaría las guerras que asolaban América. Suponían que las rebeliones que mantenían virtualmente independiente a gran parte de Sudamérica y las guerrillas que aún permanecían en Nueva España se debían al despotismo de los últimos seis años. Luego, el restablecimiento de la Constitución sería el objetivo común de todos los insurrectos y ahora que se había conseguido no quedaban ya motivos de peso para la guerra. Cuando Fernando VII abolió la obra de las Cortes gaditanas, la mayoría de los textos españoles liberales fue impresa en Londres, ciudad que se convirtió en refugio de muchos liberales hispanos y americanos "independientes". Un ejemplo de estos papeles publicados en Inglaterra y conocidos en América es la obra de Álvaro Flores Estrada, *Profecías políticas á favor de nuestra independencia*. Se trata de una *representación* dirigida por el autor a Fernando VII en 1818 y reimpressa en la ciudad de México en 1820 y 1821. Contra lo que podría sugerir el título, su autor no se mostraba como un abierto partidario de la independencia, simplemente la justificaba como la lucha contra el despotismo, contra el cual también se combatía en la Península. En el fondo, la guerra en América tendría por objetivo establecer un régimen representativo, independiente sólo si en España campeaba el absolutismo. Los liberales justificaban la independencia únicamente considerada como lucha contra el despotismo y de ninguna otra manera. El mismo Flores Es-

¹⁷ Rodríguez, *The Emergence of Spanish America... op. cit.*, p. 32, 33 *et seq.*; O'Gorman, "Fray Servando Teresa de Mier" (1945), en sus *Seis estudios históricos... op. cit.*, p. 69.

trada, según su propia afirmación, deseaba que América siguiera formando parte de la nación española, pero de una España liberal.¹⁸ El restablecimiento del orden constitucional abría las puertas de la participación americana en el gobierno imperial y, según creían sus apologistas, sofocaría las insurrecciones, por eso uno de los primeros pasos del recién establecido Consejo de Estado fue proponer cinco medidas que conducirían a la pacificación de Ultramar. Por lo menos dos de los puntos sugeridos tenían que ver con garantizar la representación de las provincias americanas en el nuevo gobierno: se enviarían instrucciones para la inmediata elección de diputados y, en caso de las comarcas que no quisieran hacerlo, se les solicitaba el envío de comisionados a la metrópoli para que expresaran las necesidades y deseos de sus respectivas provincias.¹⁹

Algunos novohispanos no tuvieron que esperar las instrucciones para adherirse a la Constitución triunfante. Las noticias del levantamiento de Riego llegaron prontas a Nueva España. Aunque poco conocidos, había seguramente individuos vinculados con los insurrectos liberales españoles, como los masones. Otros grupos que se habían visto beneficiados durante la primera vigencia constitucional también estuvieron al pendiente de las noticias en la Península y deseosos de que éstas fueran favorables a los pronunciados. Así, los comerciantes de algunos puertos se apresuraron a jurar la Carta incluso antes de que las autoridades tuvieran conocimiento oficial de su restablecimiento. Es posible que Juan Ruiz de Apodaca no quisiera adelantarse, pues el levantamiento de Riego podría ser reversible, pero pronto hubo juramentos en varias plazas. Las autoridades no tuvieron más opción que aceptar el orden constitucional.²⁰

Es cierto que hubo algunos rumores acerca de que Juan Ruiz de Apodaca

¹⁸ Álvaro Flores Estrada, *Profecías políticas á favor de nuestra independencia, ó justificación de ella en razon al despotismo del Gobierno Español, sacada de la representacion que hizo al Rey de España en 1818 desde la ciudad de Londres*. D. Álvaro Flores Estrada, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1821. 8 p. CL, 242. El papel es posterior a setiembre, pero afirma que ya se había reimpresso en México en 1820.

¹⁹ Las otras tres propuestas fueron: que el rey emitiera un manifiesto en el cual se declararan las ventajas del régimen constitucional, que cesara el fuego y que permanecieran unidos en ciertas provincias los mandos políticos y militares; Michael Costeloe, *La respuesta a la Independencia*, trad. de Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 112.

²⁰ Manuel Ferrer, *La Constitución de Cádiz... op. cit.*, p. 266-267; los juramentos de Campeche, Veracruz, Jalapa y Tlacotalpan, anteriores al de las autoridades virreinales, están en Rafael de Alba, ed., *La Constitución de 1812... op. cit.*, v. 2, p. 169-176.

ofreció el reino a Fernando VII, pero como recordaría Lucas Alamán, la mayoría de estas versiones eran apócrifas y corrieron cuando ya se conocía el Plan de Iguala. De momento hubo una gran cantidad de pasquines, folletos y otras publicaciones con poemas, catecismos y todo tipo de alabanzas a la Constitución, bien que también llegaron a las prensas obras contraconstitucionales o serviles. A diferencia de lo ocurrido durante el primer periodo constitucional, ahora los autores se expresaron de una manera más clara a su favor o en contra, independientemente de la posición de las autoridades.²¹ En materia de representatividad también se veía la misma pugna, entre aquellos que apoyaron el régimen gaditano, es decir, quienes aceptaron los métodos constitucionales y plebiscitarios para representar a la nación soberana; los que intentaron mantener el tipo de representación funcional o corporativa frente al monarca, único soberano, y los que, sin importar el tipo de sistema (funcional o plebiscitario), estaban más interesados en hacer presentes sus intereses en el gobierno.

Tres

El decreto de Fernando VII en el cual convocaba la reunión de las Cortes y, por lo tanto, ordenaba el inicio del proceso electoral, se publicó en México en la *Gaceta* de 3 de junio de 1820. También se dieron a conocer las instrucciones para llevar a cabo los comicios en la Península e islas adyacentes y las propias para las posesiones de Ultramar.²² Aun cuando corremos el riesgo de parecer repetitivos, pues instrucciones y prácticas electorales se parecieron a las del primer periodo constitucional, haremos aquí de nueva cuenta un análisis de estos hechos. De

²¹ Alamán, *Historia de Méjico... op. cit.*, v. 5, p. apéndice, p. 6-7; como ejemplos de las publicaciones del periodo, podemos citar dos folletos: Un doliente de la Inquisición y afecto de la Obra del Duelo, *El Duelo de la Inquisición vindicado*, Méjico, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820, (en favor de la supresión del Santo Oficio y de otras medidas de las Cortes); Un amigo de Liberato Anti-Servilio, *Respuesta al Duelo vindicado*, Méjico, Imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (que justificaba al Tribunal del Santo Oficio); ambos en CL, 151. El panfleto que dio origen a estos dos fue el Antiservilio, *Aviso amistoso*, Méjico, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820, CL, 253. Como se ve el impresor Valdés no tenía preferencia por alguna tendencia, publicaba y vendía cuanto se le pusiera en manos.

²² [*Convocatoria á Córtes ordinarias, 1820-1821*], Madrid, Imprenta Nacional, 1820, 11 p., en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168, sin foliar; *Gaceta del Gobierno de México*, tomo XI, núm. 68, 3 de junio de 1820 y núm. 69, 6 de junio de 1820; también Rubio Mañé, "Los diputados..." *op. cit.*, p. 353-360.

acuerdo con la instrucción, sería el Jefe Político de cada provincia quien formaría una junta preparatoria. También la presidiría, y estaría formada además por la más alta dignidad eclesiástica presente, por algunos miembros del ayuntamiento donde se celebrare (el alcalde, el regidor decano y el síndico), y por dos buenos vecinos. El antiguo virreinato de Nueva España quedó dividido en varias provincias. Se reuniría una Junta Preparatoria en México para Nueva España; en Guadalajara para Nueva Galicia; en Mérida para Yucatán; en Monterrey, Nuevo Reino de León, para las Provincias Internas de Oriente, y en Durango, Nueva Vizcaya, para las de Occidente. Como en las anteriores elecciones, estas juntas debían resolver una gran cantidad de casos no previstos por las instrucciones ni por la Constitución. Su misión fundamental era realizar lo antes posible los comicios y procurar que se hicieran conforme a derecho. La presencia de las juntas preparatorias compuestas por diferentes individuos es una muestra de la falta de instituciones capaces de llevar a cabo los nuevos mecanismos representativos.

De nueva cuenta tenemos más información para la Junta Preparatoria reunida en México.²³ Tampoco son muchas las novedades acerca de sus actos, con respecto a las celebradas antes de 1814. Sin embargo, sí resulta interesante que para llevar a cabo su misión, esta Junta recurriera precisamente a la experiencia del primer periodo constitucional. Antes de realizar cualquier otra cosa, sus miembros consultaron las Actas de la Junta Preparatoria de 1812. De hecho, las instrucciones y prevenciones para la realización de los comicios fueron copiadas casi literalmente de las hechas para 1813. También por la experiencia de aquellos procesos, las autoridades quisieron evitar ciertas prácticas. De ahí que se previniera la realización de censos y padrones no tanto con el objetivo de conocer el número de diputados que debían elegirse sino, ante todo, para evitar que votaran quienes no debían.²⁴ El padrón establecería el número de quienes podían votar en razón de ser "cabezas de familia" (cuya definición era "quien la paga") o "célibes que se manifiesten por sí mismos." Quedaban fuera los regulares, pero no así la clerecía secular. Tampoco podían votar los descontados por la Constitución: castas, mujeres, sirvientes domésticos, menores de edad y aquellos que, por algún motivo, no gozaban en ese momento de los derechos de la ciudadanía.

Según la Instrucción redactada por la Junta Preparatoria de México,²⁵ "por ciudadanos capaces de tener voto activo se entienden los españoles reputados

²³ Copia del Acta de la reunión de la Junta Preparatoria de México el 1 de julio de 1820, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168, sin foliar.

²⁴ Instrucción para levantar un padrón, México, agosto de 1820, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168, sin foliar.

hasta aquí por tales en América, todos los Indios puros y los mezclados con casta Española, que se dicen mestizos.” Supuesta la base de 2 886 238 “almas” correspondían a Nueva España 41 diputados distribuidos de la siguiente manera:

PROVINCIA	PARTIDOS	ELECTORES	DIPUTADOS	SUPLENTES
México	40	42	14	4
Puebla	22	21	7	2
Valladolid	13	19	9	1
Guanajuato	13	19	9	1
Oaxaca	20	18	6	2
Veracruz	11	6	2	1
San Luis Potosí	6	6	2	1
Querétaro	3	3	1	1
Tlaxcala	3	3	1	1
TOTAL	139	123	41	14

Por cierto que no todas las provincias estuvieron de acuerdo con esta disposición de la Junta. En Querétaro, por ejemplo, se supuso que debía enviarse más de un diputado y para el efecto hizo representaciones a las autoridades en México,²⁶ no obstante, para no perder tiempo se dispusieron a la celebración de comicios para enviar aunque fuera un diputado.

Salvas algunas anomalías no hubo contratiempos en estos comicios. Por lo menos es bien poco lo que permiten ver los documentos. Para el caso de la ciudad de México sólo hemos podido localizar las listas de compromisarios y de electores, las cuales, dicho sea de paso, tampoco muestran nombres que pudieran extrañarnos. Por lo general, se repite el mismo esquema de elección de los años de 1812-1814: una mayoría abrumadora de criollos e incluso algunos sospechosos de infidencia.²⁷ Al principio del volumen 168 del ramo de *Ayuntamientos* que vemos citando, aparecen varias notas de algunas cabezas de partido dirigidas a Ramón Gutiérrez del Mazo, en las cuales prometían el rápido envío de las actas

²⁵ “Instrucción que para facilitar las elecciones parroquiales y de partido que han de celebrarse con el objeto de nombrar diputados en Cortes para las ordinarias de los años de 1820-1821”, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, 168, sin foliar.

²⁶ “El ayuntamiento de Querétaro sobre que se le permita nombrar un diputado para las Cortes de 1820 y 21 mientras representa sobre el verdadero número que le corresponde”, expediente en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168.

²⁷ Las listas en *ibídem*.

electorales a la ciudad de México. Por desgracia no hemos podido localizarlas. Es más, muchas de las notas no tienen remitente ni fecha, pero por los pocos datos que aportan podemos suponer que para agosto de 1820 ya se habían realizado los comicios de parroquia y de partido en Actopan, Atitalaquia (al noroeste de Atonilco), Apan, Chalco, Coatepec, Cuernavaca, Guadalupe, Huejutla, Ixmiquilpan, Mejicalzingo, Mextitlán, Oaxtepec, Pachuca, San Agustín de las Cuevas, Santa Fe (al oeste de Tacubaya), Tixtla, Yahualica (o Yahualiuca; el manuscrito dice Yahua^{ca}. Se encuentra al noreste de Meztlán y al sudeste de Huejutla, muy cerca de Tlaxcala), Xochimilco, Zacualpa o Zacualpan, Zempoala y Zumpango. Por cierto que en Huejutla no se formó ninguna Junta electoral, aunque sí se hicieron los comicios. Los documentos no aclaran cómo. Ni siquiera podemos suponer que la elección fue tradicional a la manera de cabildo indígena, pues aunque originalmente había sido muy importante su población indígena, con el paso del tiempo esa situación cambió. El hecho de ser subdelegación de la intendencia de México y la presencia de grandes haciendas en su jurisdicción motivaron la inmigración de mestizos, mulatos y negros. Para 1791, en la cabecera no quedaban indios puros.²⁸

En Acapulco las elecciones también se efectuaron a tiempo, pero hubo ocasión de una disputa entre autoridades. El jefe militar de la Plaza (no se nos da su nombre) pretendió presidir las juntas electorales de parroquia y de partido, pues "los atributos de los Gefes de esta plaza, han sido en todos tiempos los de Gobernador Militar Político y Subdelegado nato de la Intendencia."²⁹ No cabía duda de que así había sido, pero los capitulares de aquel puerto hicieron notar al jefe de la plaza que por el artículo 309 de la Constitución ya no debía ser así. En el fondo, había problemas más graves entre ambas instancias. El jefe de la plaza no quería entregar los fondos y admoniciones de peaje que, por ley, debían ser administrados por el Cabildo.

Los electores de partido de Nueva España se reunieron el 17 de septiembre de 1820 y procedieron al último paso del proceso. Nuevamente los criollos acaparraron los puestos de representantes. En la lista, publicada dos días después, en-

²⁸ Oficio dirigido a Ramón Gutiérrez del Mazo, sin fecha ni remitente pero de agosto de 1820, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, 168, sin foliar; Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, trad. de Stella Mastrangelo, mapas de Reginald Piggot, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 148-149.

²⁹ El Ayuntamiento de Acapulco al Jefe de la Plaza, Acapulco, 12 de agosto de 1820, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168, sin foliar.

contramos nombres de individuos comprometidos con la causa de los criollos y con la autonomía y autogobierno del reino.³⁰ Inclusive hubo quienes estuvieron implicados, años antes, con los insurgentes. El marqués del Apartado y su hermano, Francisco Fagoaga; Francisco Molinos del Campo; Manuel Cortázar; el Conde de San Mateo de Valparaíso; José Antonio del Cristo y Conde; el joven teniente coronel Manuel Gómez Pedraza, y el rico comerciante veracruzano Tomás Murphy fueron algunos de los electos por Nueva España.

Por las mismas fechas se hicieron públicos los resultados de otros lugares. En Veracruz, por ejemplo, las elecciones se realizaron los días 17 al 19 de septiembre. Es de hacer notar que uno de los electos, Pablo de la Llave y Ávila, ya había sido nombrado diputado para las Cortes que debieron haberse celebrado los años de 1815 y 1816. También es curioso que los veracruzanos tuvieron a bien depositar su confianza en individuos residentes en Europa, bien en Madrid o incluso en Londres, como era el caso del diputado suplente Francisco de Borja Migoni, del comercio de Veracruz. Entre militares, curas y abogados se repartieron la delegación que enviaría la provincia de Puebla, donde, por cierto, resultó diputado Bernardo González Angulo, quien tantos problemas tuvo con Calleja cuando fuera nombrado vocal provincial años atrás. De Guanajuato también salieron abogados y, por lo menos, un notable ingeniero: Lucas Alamán. En Valladolid también resultaron ganadores muchos abogados, lo mismo que en Mérida y en Durango. A diferencia de estos lugares, en Guadalajara sólo fueron electos eclesiásticos, la mayoría de ellos párrocos.³¹

Antes de seguir adelante mencionaremos que los ayuntamientos constitucionales también fueron reinstalados, lo mismo que las diputaciones provinciales, cuyo número creció. Al finalizar 1820 estaban en funciones las diputaciones de las Provincias Internas de Oriente, en Monterrey; la de Nueva Galicia, en Guadalajara; la de Nueva España, en México; la de San Luis Potosí; la de las Provincias Internas de Occidente, cuya capital quedó en Durango, y en Mérida se instaló la de Yucatán.³² Sin embargo, el número de diputaciones no fue sufi-

³⁰ J. Ignacio Rubio Mañé, "Los diputados..." *op. cit.*, p. 363-366. Incluye algunos datos biográficos de estos personajes.

³¹ *Ibidem*, p. 367 *et seq.*; José María Muriá, *Breve historia de Jalisco...* *op. cit.*, p. 206; las listas de diputados pueden consultarse también en, Charles R. Berry, "The election of the Mexican Deputies..." *op. cit.*, p. 34-36.

³² Bando de Juan Ruiz de Apodaca, por el que restablece los ayuntamientos constitucionales, Méjico, 14 de junio de 1820, ms. en AGN, *Ayuntamientos*, v. 168, sin foliar. En AGN, *Ayuntamientos*, v. 120, sin foliar, se incluyen 500 nombres de poblaciones con ayun-

ciente. Muchas provincias seguían subordinadas a alguna otra, como fue el caso de las que quedaban bajo la diputación de Nueva España, a saber, Puebla, Oaxaca, Veracruz y Nueva España propiamente dicha. Esto dio motivo para que los descontentos de las capitales de provincia reclamaran el cumplimiento del artículo 325 constitucional, que ordenaba que en cada provincia hubiera una diputación. Es verdad que mientras duró el régimen virreinal poco pudieron hacer para conseguir sus objetivos, pero en cuanto las élites locales abrazaron el Plan de Iguala volvieron a presentar su reclamo con la esperanza, muchas veces cumplida, de obtener una diputación propia.³³

Cuatro

Hemos comentado más arriba que, independientemente del imaginario al cual nos referamos (si pactista o ya liberal), algunos grupos e individuos dejaron de ver presentes sus intereses en la toma de decisiones del gobierno metropolitano. Las nuevas Cortes liberales habían llevado muy lejos su intento de reformar la sociedad española, quisieron aplicar la misma ley para todos, lo cual significaba eliminar privilegios. Esto amenazaba la situación jurídica, y por lo tanto económica y social, de muchos poderosos. Inclusive las comunidades indígenas se sabían en peligro. Para ellos la nueva legislación significaba un problema adicional: la realidad de grandes grupos sociales diferentes al "común" se mantenía sin importar qué dijeran la Constitución y demás leyes liberales e igualitarias: "Aunque por el nuevo sistema de cosas queda suprimida la Parcialidad, quedan siempre los natu-

tamiento constitucional, sin fecha pero *circa* agosto de 1820. En este volumen aparecen las actas de elecciones de los ayuntamientos constitucionales entre diciembre de 1820 y enero de 1821. No muestran anomalías. En todas se expresa la gran participación popular en los procesos. Hay una tendencia a que los electores sean curas párrocos. En el caso de Tequistepeque (o Tequecistepec o Tequixtepec, al este de Acatlán y sur de Zapotitlán, en Guaxuapa), el regidor Matías de la Cruz firmó por sí y por tres regidores más que no sabían firmar. Acerca de las diputaciones, Nettie Lee Benson, *La diputación... op. cit.*, p. 55-91.

³³ Tal es el caso de Puebla, *vid.* Cristina Gómez Álvarez, "La diputación provincial y la independencia de Puebla, 1820-1821", en *México entre Dos Revoluciones*, prólogo de Andrea Sánchez Quintanar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 41-61, especialmente las p. 53-55, 59-61, y de la misma autora "La diputación provincial en Puebla, 1820-1821", *Eslabones. Revista semestral de estudios regionales*, núm. 12, julio-diciembre de 1996, p. 72-81.

rales que la componen,” y sus problemas.³⁴ La pérdida de sus privilegios podía llevarlos hasta la infidencia, ya hemos visto cómo los tlaxcaltecas ofrecieron unirse al movimiento del Morelos, por oposición a las “pérfidas leyes” de las Cortes (*vid. supra*, capítulo 3, número quince). Ahora bien, las del Trienio fueron más radicales que aquellas de los años 1810-1814: cuánto más descontentos estarían estas comunidades, por no hablar de los privilegiados. En definitiva, el nuevo gobierno no atendía sus necesidades. Para no pocos novohispanos se abrió la posibilidad de buscar una alternativa: un gobierno que sí representara sus intereses.

Lucas Alamán refiere el origen del Plan de Iguala en las reuniones que se tenían en el Oratorio de San Felipe Neri, la antigua iglesia profesa de los jesuitas, entre el canónigo Matías Monteagudo, el oidor Miguel Bataller, ambos peninsulares, y el exinquisidor José Tirado. Don Lucas supo de estas reuniones por José Hipólito Odoardo, “muy instruido en los sucesos de aquel tiempo;” José Manuel Zozaya Bermúdez, “que de todo tenía conocimiento;” de José Ramón Malo, sobrino de Agustín de Iturbide y de los apuntes de Juan Gómez de Navarrete, diputado en Madrid por Michoacán, íntimo amigo de Iturbide y defensor de su causa en las Cortes.³⁵ De acuerdo con esta versión, que además ha sido muy aceptada en la historiografía mexicana, los clérigos y peninsulares, tan privilegiados y reaccionarios, decidieron volver al estado de cosas imperante en Nueva España antes de 1808. Como vieran la revolución liberal y romántica de la Península y de muchas otras partes de Europa, decidieron que para evitar el contagio lo mejor sería romper las amarras con la Madre Patria, traer a Nueva España al sufrido Fernando y establecer aquí el imperio de la Inquisición y todos los horrores que los historiadores liberales han atribuido a los trescientos años de virreinato. Con todo y lo fácil de esta versión no la pondremos a revisión. Las conspiraciones dejan pocos documentos y, los de ésta en especial, no los conocemos. Quizá los custodien en la Profesa u otro archivo de la Arquidiócesis. Además, únicamente nos interesa resaltar para nuestro tema la necesidad de ciertos individuos de ver representados sus intereses en el gobierno y uno de los casos más ejemplares es el de esta conspiración y los hechos que le sucedieron.

Según Alamán, los distinguidos miembros de las distintas jerarquías del Antiguo Régimen que se reunieron en aquel Oratorio con fines subversivos requirieron los servicios de algún militar para que, a imagen y semejanza del jefe de Cabezas de San Juan, se pronunciara aquí en favor de la legitimidad real y del re-

³⁴ Los indios de Santiago Tlatelolco a Juan Ruiz de Apodaca, 19 de julio de 1820, ms. en AGN, *Indios*, v. 100, f. 622-637, citado por Andrés Lira, *Comunidades indígenas... op. cit.*, p. 21.

³⁵ Alamán trata este asunto en el capítulo 11 de su *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 50 *et seq.*

torno al pacífico estado anterior a 1808. También, como en el caso peninsular, ningún militar de alto grado estaría dispuesto a arriesgar su posición por un hecho de insubordinación que pudiera fracasar. El electo fue un joven coronel criollo, quien acababa de ser rehabilitado en el ejército luego de algunos años de castigo por su comportamiento. Algunos elementos del Plan de Iguala nos harían suponer que, en efecto, Agustín de Iturbide se pronunció en representación de los conspirados de la Profesa: según el mencionado Plan³⁶ se conservaría la exclusividad religiosa del catolicismo (1ª base e *indicación*), el gobierno monárquico (3ª) bajo la corona de Fernando o de algún otro Borbón (4ª), y los fueros de los eclesiásticos diocesanos y regulares (14ª). Sin embargo, hay elementos que nos ponen alerta: la monarquía sería constitucional (3ª base) y se reunirían Cortes Constituyentes (5ª) ínterin seguiría vigente, en algunos casos, la Carta de Cádiz (20ª base y 21ª *indicación*). Vicente Rocafuerte dio la siguiente explicación: en efecto, el Plan de Iguala era el mismo que en la Profesa redactaron Tirado y Monteagudo, pero Iturbide le hizo algunas modificaciones. Habría sido Ignacia Rodríguez y Velasco quien aconsejó al joven coronel en ese sentido, pues estaba comprometida con muchas personalidades importantes de la ciudad de México que apoyaban la Constitución española. Esos cambios introducidos al Plan original permitirían obtener el apoyo de esos criollos liberales. También sabemos que el futuro jefe trigarante tuvo tratos con otras personas: camaradas de armas y algunos amigos como Ramón Parrés, José Antonio Echávarri, Anastasio Bustamante, Anastasio Román y Francisco de Arce. Invitó en alguna ocasión a Manuel Gómez Pedraza para discutir acerca de los “asuntos del día y la situación del reino.” También le presentó un proyecto para hacer independiente al virreinato. Al parecer, Pedraza hizo algunas modificaciones a la propuesta. No sería aventurado afirmar que es-

³⁶ Hay, por lo menos, dos versiones del famoso Plan, la recogida por Carlos María de Bustamante (*Cuadro Histórico... op. cit.*, v. 5, p. 116-118) y una, más definitiva, aparecida en *La abeja poblana*, suplemento al número 14, 2 de marzo de 1821. Como las variantes son ligeras podemos referirnos a las dos. El Plan publicado por Bustamante tenía 23 bases; el de *La Abeja*, 24 *indicaciones* (la decimoctava base se convirtió en dos *indicaciones*) de modo que al referirnos al contenido del Plan pondremos entre paréntesis el número de *base* y el de *indicación*, cuando difieran. Pueden consultarse ambas en Jaime del Arenal Fenocchio, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año xviii, núm. 18, 1994, p. 68-73. En la obra de Bustamante, el Plan está acompañado de los siguientes documentos, que después comentaremos: Una proclama a modo de presentación, las bases del Plan, una lista de individuos propuestos para la Junta Gubernativa y un Oficio dirigido por Iturbide al conde del Venadito.

tuviera por una independencia fundada en el liberalismo, la soberanía nacional y el gobierno representativo. Ignoramos cuándo se efectuó la entrevista entre los dos ambiciosos criollos, pero recordemos que Pedraza fue electo en agosto de 1820 diputado por Nueva España a las Cortes, lo cual nos podría hacer pensar que estaba comprometido con la causa constitucional.³⁷

Ahora bien, según el propio Iturbide y otros autores, la autoría del Plan fue indiscutiblemente suya. Como hemos visto, la opinión de Rocafuerte era muy otra. Sin embargo, hay motivos para creer que el Plan había sido hechura del hasta entonces coronel realista. Por lo menos los estudios modernos acerca de la génesis del famoso documento de Iguala acusan a Iturbide de ser su autor.³⁸ De ser verdad tal aserto, tendríamos que el jefe del Ejército Trigarante supo conciliar los intereses de los distintos grupos sociales y preferencias políticas que en el virreinato había. En efecto, como hemos visto en las referidas bases del Plan de Independencia, proclamado el 24 de febrero de 1821, se conservaban los privilegios de los más afectados por la legislación radical española al mismo tiempo que se garantizaban los derechos constitucionales. Otra virtud del Plan fue el ser lo suficientemente ambiguo como para no despertar enemistades. Así, en ninguna de las bases se decía cómo se reunirían las primeras Cortes ni qué pasos se seguirían para constituir a la nueva nación. Es cierto que se obligaba de alguna manera a que el futuro congreso constituyente diera al Imperio un "gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país" (2ª base), pero no se decía cómo sería. Como veremos más adelante, es posible que Iturbide hubiera planeado en un principio llamar para formar su congreso a los diputados electos para ir a España. Sin embargo, esto no pudo ser y el Plan permitiría también la convocación de unas Cortes Constituyentes sobre las bases que determinara una Junta Gubernativa. Esta convocatoria podía responder a los postulados liberales

³⁷ Vicente Rocafuerte, *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico*, facsímil de la edición de 1822, prólogo de Horacio Labastida Muñoz, México, Luz María y Miguel Ángel Porrúa, Libreros-Editores, 1984, p. 5 y 42; Manuel Gómez Pedraza, *Manifiesto que Manuel Gómez Pedraza, ciudadano de la república de Méjico dedica á sus compatriotas, ó sea una reseña de su vida pública*, Nueva Orleáns, en la imprenta de Benjamin Levy, 1831, p. 7, CL, 39.

³⁸ Acerca de la génesis del Plan de Iguala, *vid.* William Spence Robertson, *Iturbide of Mexico*, 2a. ed., Nueva York, Greenwood Press, 1968, p. 51-83; también Jaime del Arenal Fenochio, "Una nueva lectura..." *op. cit.*, p. 50-56, y Guadalupe Jiménez Codinach, *México en 1821: Dominique de Pradt y el Plan de Iguala*, México, Ediciones El Caballito, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1982.

que concebían a la nación como la suma de ciudadanos y, por lo tanto, aceptaban el principio de representación proporcional a la población, o a los del constitucionalismo histórico que veían en el reino a un conglomerado de corporaciones y, por lo tanto, aceptaban el principio de representación funcional. En el documento de Iguala nada se decía al respecto.

El mismo Plan incluía, al final, una lista de individuos propuestos para la mencionada Junta Gubernativa. Notamos que Iturbide quiso tener representantes de los grupos de cuyas preferencias políticas podía darse perfectamente cuenta. Entre otros, estaban el oidor Bataller y el canónigo Monteagudo, pero también hubo notables defensores de la Constitución, como Miguel Guridi y Alcocer o Francisco Manuel Sánchez de Tagle, por sólo mencionar dos. Iturbide creía que en el reino había por lo menos ocho tendencias: la de aquellos peninsulares o americanos que estaban por el derramamiento de sangre y el mutuo exterminio; los de “un partido liberal frenético que aspira y sólo estaría contento con el goce libre de la licencia más desenfrenada.”

Otro de liberales que con ideas justas aspiran á la moderacion: otro de católicos pusilánimes que se asombran de las fantasmas que ecisten solo en su idea: otro de hipócritas supersticiosos, que fingiendo temer todo el mal, buscan simuladamente su provecho propio. Hay otros ciegos partidarios de la democracia; otros á quienes acomoda la monarquía moderada constitucional: no falta quien crea preferente á todo la absoluta soberanía de un Moctheuzuma.³⁹

El Plan de Iguala supo integrar las aspiraciones de la mayoría de estos grupos en una propuesta moderada y, como hemos dicho, lo suficientemente ambigua como para evitar la desunión, por lo menos hasta el día en que tuviera que echarse a andar el nuevo gobierno. De momento, prometía que el nuevo sis-

³⁹ Carta de Iturbide al conde del Venadito, [Iguala, 24 de febrero de 1821], en Bustamante, *Cuadro histórico... op. cit.*, v. 5, p. 125. Los nombres de los individuos propuestos por Iturbide para la Junta Gubernativa en Agustín de Iturbide, “Lista de los señores que deben componer la Junta Gubernativa conforme al plan que propongo al Exmo. Señor Venadito,” en *Papeles de don Agustín de Iturbide, documentos hallados recientemente*, edición de José Gutiérrez Casillas, México, Editorial Tradición, 1977, p. 145. Acerca de cómo Iturbide logró integrar en su propuesta los intereses de muchos individuos —y cómo esto le garantizó el buen éxito—, *vid.* Timothy Anna, *El imperio de Iturbide*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 17 *et seq.*

tema representaría todos esos intereses, lo cual ya no hacían las Cortes liberales españolas.

Antes de concluir con nuestra ligera revisión del Plan de Iguala, referente obligado para estudiar los primeros gobiernos independientes, hemos de hacer algún comentario acerca de la legitimidad del movimiento trigarante, y de llamar la atención acerca de un hecho muy significativo: si bien el tantas veces citado Plan no declaraba cómo se reuniría la asamblea representativa tras el triunfo de las armas independientes, llevaba —como en el Arca iba carcoma— el germen de un tipo específico de gobierno: el representativo proporcional a la población, pero no necesariamente plebiscitario. Veamos cómo es esto posible. Primero debemos preguntarnos, más allá de los móviles de Iturbide y sus primeros seguidores, cuál fue la razón que impulsó a un coronel realista a declarar rota la unión trisecular entre las españas vieja y Nueva. La respuesta la dejó en algunas de sus bases y en la Proclama con la cual presentaba su Plan. Hagámosle una breve reseña. Iturbide dirigía sus propuestas a los americanos, pero no sólo a los nacidos en este continente, “sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen.”⁴⁰ A primera vista resulta curioso que aplique un gentilicio de manera tan indiscriminada, pero a poco de pensarlo nos damos cuenta de que el propósito del autor es otro: no, “americanos” no hace referencia, en ese contexto, al lugar de nacimiento de los individuos a quienes se dirige. Sus propuestas no tienen nada que ver con el pasado, y el lugar donde se *nació* era parte de él. El Plan de Iguala era un documento que sugería un futuro, por lo tanto no se dirigía a los americanos que habían nacido, sino a los que quisieran serlo. Todos, los oriundos de aquí, los europeos, los africanos y los asiáticos que así lo decidieran serían americanos: serían iguales.

Es cierto que la América Septentrional estuvo dominada por la “nación más católica y piadosa, heroica y magnánima,” que pudiera haber en el orbe, pero el pasado no tiene importancia, sino el futuro. A continuación Iturbide vaticinó (ay, erróneamente) el lugar primerísimo que por su opulencia y riquezas ocuparía en el mundo su nación independiente. Era tanto el potencial de Nueva España, que no sólo se hacía imperiosa su independencia por razones del progreso que alcanzaría como su consecuencia lógica, sino que todos los habitantes, desde los más ilustres hasta los más ignorantes, se habían dado cuenta de esa verdad.⁴¹ Era precisamente esa opinión común la que daba autoridad a la voz que alzó Iturbide en

⁴⁰ La proclama en Bustamante, *Cuadro histórico... op. cit.*, v. 5, p. 115-116. Las siguientes citas proceden de ahí.

Iguala. Él no era sino uno de tantos que querían lo mismo: cuando una gran cantidad de gente es unánime en sus deseos, el individuo que pueda expresar esa voluntad es un representante de toda esa comunidad. Esto mismo ocurrió con Agustín de Iturbide: "la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de España y de toda otra nación." El coronel Iturbide se consideró portavoz de ese clamor y por lo tanto su representante.

Hasta aquí, la lectura del Plan de Iguala nos ha mostrado dos aspectos: los habitantes de la América Septentrional, una vez independiente, serán iguales; y han sido precisamente esos mismos habitantes quienes anhelan la independencia. La igualdad de los individuos y su capacidad de decidir los hacen soberanos. Luego entonces, aunque Iturbide no planteó en el Plan de Iguala cómo habrían de formarse las futuras Cortes ni qué tipo de legislación harían, quedaba implícito en el propio documento que la única fuente legítima para constituir cualquier Estado en la América septentrional sería la *nación*: los individuos iguales y soberanos. Sin insistir mucho, anotamos de una vez que Iturbide integró unas Cortes de tipo funcionalista, con representantes de corporaciones y clases, pero esos diputados no lograron su cometido. A partir del establecimiento de la República, la única legitimidad que encontraron los gobiernos mexicanos fue en la reunión de representantes de la nación, electos proporcionalmente a la población.

Sin embargo, el Plan de Iguala también dejó otra semilla. Si la única fuente de legitimidad a partir de aquel momento podía ser en México la de la soberanía nacional, no quedó nada claro quiénes serían los capacitados para expresarla, esto es, marcó el camino para, por lo menos, tres formas distintas de representación. En el Plan se establece, en varios momentos, que se formarían unas Cortes, representantes de aquella soberanía. Nada dice acerca de cómo convocarlas, pero ya hemos visto que, a la larga, la única manera de hacerlo sería con diputados electos proporcionalmente a la población y representantes de la nación soberana. La representación funcional quedó sin posibilidad y, como veremos, el intento de Iturbide para establecerla, fracasó. Sin embargo, el Plan de Iguala también dejó la interpretación de dicha voluntad a un caudillo, en este caso Iturbide, y sentó un pésimo antecedente: todos los pronunciamientos dirigidos por algún ambicioso militar se fundamentarían en la soberanía de la nación. Junto con este tipo de representación política fundada en la unanimidad y que, como hemos visto, viene desde Hidalgo, también apareció la posibilidad de que el Ejército, como institución, fuera precisamente ese representante.

⁴¹ Acerca de este asunto, *vid.*, Luis González y González, "El optimismo inspirador de la independencia," en *Todo es historia*, México, Cal y Arena, 1989, p. 67-83.

Cinco

Como veremos en su momento, la mayor virtud que Iturbide encontró en su obra fue la de poder conciliar todos los intereses que se expresaban en Nueva España. Quizá por eso, cuando dio su opinión acerca de cómo debían convocarse las primeras Cortes del nuevo imperio, supuso que sería conveniente reunir representantes de esos mismos grupos de intereses. Sin embargo, su propio Plan se fundamentaba en la soberanía nacional, en la voluntad de una comunidad de iguales con un deseo común. De hecho, el proyecto original tenía resuelto el problema de la convocación de representantes para formar un Congreso que declarara la independencia del reino, con mucha mayor legitimidad que la que daba un pronunciamiento, como lo fue el de Iguala. Según Manuel Gómez Pedraza, él y otros amigos hicieron algunas propuestas al primitivo plan de Iturbide, luego de agosto de 1820. Quizá sea cierta la versión de Vicente Rocafuerte cuando afirmaba que el reaccionario plan de Iturbide fue modificado en esa época para ganarse el apoyo de los liberales. También quedó claro cuáles serían los pasos a seguir: Iturbide debía conseguir del conde del Venadito el mando de la división que hasta entonces tenía José Gabriel de Armijo, en el sur. Una vez allá, en lugar de combatir a la guerrilla que tenazmente mantenía Vicente Guerrero, debía pronunciarse a favor de la independencia. Al mismo tiempo “que los Diputados que marchaban á España se reunieran en Veracruz y que allí se constituyesen en Congreso nacional, bajo la proteccion de Iturbide, que debía pronunciarse en el sur simultáneamente con los Diputados en Veracruz”.⁴²

Algunas ocurrencias evitaron que el Plan siguiera este camino y propiciaron los acontecimientos que hoy todos conocemos. En principio, todo estaba resultando de acuerdo con lo establecido. Los diputados electos por las distintas provincias del virreinato se habían ido reuniendo en Veracruz desde finales de 1820 y todavía en enero de 1821. No es que quisieran viajar juntos ni que, como podría suponerse fácilmente, estaban todos enterados del proyecto de independencia y optaran por reunirse ahí. Recuérdese que, más en aquella época, debía esperarse una temporada adecuada para poder salir de Veracruz sin correr riesgos en la mar. Esta circunstancia fue aprovechada por quienes, al parecer, eran los únicos diputados enterados del Plan de Iturbide, o por lo menos comprometidos con él: Manuel Gómez Pedraza y el vallisoletano Juan Gómez de Navarrete, diputado por Michoacán. Fue éste quien invitó a los otros diputados presentes en el puerto a reunirse, so pretexto de planear el viaje a España. La reunión se celebró

⁴² Manuel Gómez Pedraza, *Manifiesto... op. cit.*, p. 7-9.

en enero de 1821 en el convento de betlemitas de aquella ciudad con el apoyo del general de la orden, el habanero José de San Ignacio, quien temía a la legislación liberal de las Cortes, pues éstas habían decretado nada menos que la extinción de su orden.⁴³

No obstante que Gómez Pedraza estaba informado acerca de los planes para conseguir la independencia que tenía Iturbide, en aquella reunión quien llevó la voz fue Gómez de Navarrete. Tampoco creyó Alamán que el plan fuera que los diputados se instalaran en Congreso en Veracruz, "lo cual habría sido absurdo, pues no contaban con apoyo alguno y no habrían logrado más que sacrificarse sin fruto." Esto lo afirmó un Lucas Alamán de sesenta años, quién sabe cuál sería la opinión del romántico y recién electo representante Alamán de veintiocho. Gómez de Navarrete pidió a los diputados, en nombre de Iturbide, que no salieran hacia España sino que esperaran en Veracruz, "para poder instalar el Congreso luego que la revolución se hubiere verificado." La disparidad entre las versiones de Pedraza y la de Alamán no son, entonces, realmente significativas. Podemos dejar en claro que Iturbide buscaba dar mayor legitimidad a sus actos que el mero pronunciamiento: para representar a la voluntad de la nación creyó necesario no sólo declararlo, como lo hizo en el Plan de Iguala, sino también reunir a los representantes de esa misma nación, electos proporcionalmente a la población. Sin embargo, esto no pudo hacerse. Hubo algunas diferencias entre los diputados. No es que se opusieran a la independencia (al menos Alamán no dice eso) sino, bien al contrario, hubo algunos que quisieron un cambio más radical: una república. Al no llegar a un acuerdo pronto, se vieron en peligro y quizá las autoridades del puerto ya estaban desconfiando de las reuniones de aquellos individuos, de quienes no se tenía plena confianza de su fidelidad al régimen. Inclusive los españoles que había en ese grupo, como Tomás Murphy o Andrés del Río, eran conocidos por "sus opiniones favorables a la independencia." De modo que si bien tres diputados se quedaron en Veracruz (José Manuel Zozaya Bermúdez, diputado por Guanajuato; Francisco Cantarines, por Oaxaca, y Bernardo González Angulo por Puebla) y otros en la Habana, la mayoría marchó a España.

Seis

Juan Gómez de Navarrete estuvo entre la mayoría que decidió ir a España. Allá procuraría seguir difundiendo las propuestas de Iturbide. Los primeros en pre-

⁴³ Estos datos, y los que siguen, están en Lucas Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 87-88.

sentar sus credenciales en las Cortes fueron los veracruzanos Pablo de la Llave y Joaquín Maniau, casi al finalizar 1820, pero los demás no tardarían en presentarse. Allá se reunieron con sus coterráneos que fungían como diputados suplentes, algunos de los cuales regresaron a sus provincias poco tiempo después, no sólo por haber cumplido su mester en la Península sino porque se presentaba otra misión de mayor importancia en su patria.⁴⁴

En cuanto a las discusiones en las cuales participaron los diputados americanos en las Cortes de Madrid de 1820-1821, fueron muy parecidas a las del anterior periodo constitucional. Entre otras cosas, procuraron aumentar el número de representantes ultramarinos en aquel congreso, también propugnaron el establecimiento de nuevas diputaciones provinciales. Lo mismo que en la oportunidad anterior, los americanos encontraron poca disposición en aquellas Cortes para atender a sus demandas. En esta ocasión, los peninsulares no estaban ocupados en detener una invasión extranjera sino en llevar a término las reformas que, tímidamente, los doceañistas no se habían atrevido a realizar. Fue uno de los más destacados liberales españoles quien, el 4 de mayo de 1821, escuchó al grupo americano y propuso la formación de una Comisión Especial de Ultramar, formada por ocho diputados, cuatro americanos y la otra mitad europeos. Los autores de la propuesta fueron los peninsulares José María Queipo de Llano, Crespo Cantolla, José María Calatrava y Juan Antonio Yandiola; los americanos Felipe Fermín Paul, Amati, Alamán y Zavala. Por cierto, que Zavala y el venezolano Paul decidieron no asistir a las reuniones de la Comisión, pues en ésta dominaban las opiniones de Yandiola y el conde de Toreno.⁴⁵

Pese a la importancia de la Comisión y al enorme interés que levantó, poco

⁴⁴ *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislatura de los años 1820 y 1821*, 6 v., Madrid, Imprenta especial de las Cortes, por don Diego García y Campoy, 1820 v. 1, p. 2, sesión del 30 de diciembre de 1820; Ignacio Rubio Mañé incluye un cuadro detallado con la llegada de los diputados novohispanos a las Cortes, "Los diputados..." *op. cit.*, p. 382-383. Los diputados suplentes se vieron obligados a abandonar las Cortes hasta 23 de septiembre de 1821: "Orden. Por la que se declara no deber continuar en las córtes mas diputados suplentes de las provincias de ultramar que los de Filipinas y Perú," Madrid, 23 de septiembre de 1821, en *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados-Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galván, 1829, p. 206. La exención hecha a los suplentes de Perú y Filipinas se debió a que aún no llegaban la mayoría de los propietarios, pero también podría verse como un reconocimiento a dos de las posesiones ultramarinas que se mantenían fieles.

⁴⁵ Rodríguez, "The 'American Question'..." *op. cit.*, p. 301; Lucas Alamán, *Historia*

fue lo que pudo hacer. Ante esta situación, los diputados americanos que se reunían periódicamente en casa del marqués de Apartado decidieron formar una petición ante las Cortes. Según Alamán, ésta “reduciase a ejecutar sin nombre la independencia y bajo la forma representativa, el proyecto del Conde de Aranda,”⁴⁶ esto es: erigir en el Nuevo Mundo tres reinos cuyas coronas estarían reservadas para miembros de la familia real española. En cada uno habría un Congreso, se mantendrían vínculos con la Madre Patria, principalmente a través del régimen constitucional. Como vemos, estas propuestas no estaban muy alejadas de las hechas por Iturbide en febrero y que aún no eran conocidas en Madrid. Podemos suponer que individuos como Gómez de Navarrete y Gómez Pedraza, quienes conocían los planes de Iturbide, se apresuraron a llevarlos a las Cortes. También resulta importante señalar el papel de Miguel Ramos Arizpe, quien consiguió que, por estas fechas, saliera Juan O'Donojú rumbo a Nueva España. Una revisión del Tratado de Córdoba nos mostraría los paralelos con estas propuestas de los diputados americanos.

La Comisión —es decir, Toreno— y los peninsulares se opusieron a esta propuesta, por considerarla contraria a la Constitución de Cádiz y a uno de los principios más importantes que ahí se establecieron: la unidad de la nación española. Sin embargo, las propuestas de los americanos son de enorme importancia para nuestro estudio por una razón: su objetivo no era separarse del imperio español, pues reconocían el modelo representativo gaditano y prometían fidelidad a la Madre Patria. Su interés era otro: obtener una auténtica representación dentro de los límites de cada uno de los nuevos reinos. Recordemos que durante los últimos meses de aquellas Cortes los diputados ultramarinos habían intentado hacerse oír sin éxito. Los peninsulares, mayoría en el congreso, dedicaban tan poco tiempo a los asuntos americanos que éstos no podían considerar como representativo a un congreso que no atendía sus necesidades. Los peninsulares podrían argumentar que las Cortes representaban a la nación y que los americanos creían representar únicamente a sus provincias, sin embargo, la poca atención mostrada hacia la mayor parte (geográfica y demográficamente) del imperio, daba la razón a los americanos.

El 3 de junio de 1821 la Secretaría de Gobernación de Ultramar dio a cono-

de México... op. cit., v. 5, p. 548; Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, facsímil de la edición de 1845, 2 v. en 1 tomo, prólogo de Horacio Labastida Muñoz, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985, tomo 1, p. 245.

⁴⁶ Alamán, *ibidem*, p. 550.

cer en las Cortes el parte del jefe político de México, el conde del Venadito, en que se informaba de la rebelión de Agustín de Iturbide. Apodaca recriminaba acremente a Iturbide por su actitud. Relataba de una manera detallada los pasos que siguió “este jefe pérfido e ingrato” para hacerse del mayor número de tropas para después rebelarse contra el gobierno español. Prometía a las Cortes la pronta captura de tal bandido y el final de la rebelión, con lo que Nueva España volvería a gozar de la paz y prosperidad perdidas desde 1810.⁴⁷ Tras largas discusiones, los diputados aprobaron una propuesta conciliatoria del marqués del Apartado: “Que el Ministro de Ultramar, en atención a las circunstancias en que se halla Nueva España, proponga lo que juzgue conveniente, mientras las Cortes se ocupan en tomar medidas radicales para la pacificación de aquel país.” Esta propuesta, un tanto ambigua, fue un compromiso entre los diputados peninsulares, encabezados por el conde de Toreno, y algunos americanos, entre quienes descolló Gómez de Navarrete. Los diputados europeos estaban por tomar medidas prontas contra la insurrección en Nueva España, mientras que Gómez de Navarrete y Mariano Michelena estaban por una actitud más moderada y conciliadora frente al movimiento de Iturbide. Por lo menos para el primero, podríamos afirmar que estaba defendiendo los intereses de su “representado”.

El pronunciamiento de Iguala significó un obstáculo para los deseos unificadores de la Comisión Especial de Ultramar. Los temas americanos habían venido recibiendo poca atención, por lo cual los diputados ultramarinos sentían que su presencia en aquellas Cortes no era importante. En definitiva, el parlamento español no representaba los intereses de la porción americana de la nación española. La Comisión fue un intento para resolver esa falta de representatividad. Las noticias llegadas de Nueva España propiciaron en las Cortes, por fin, una mayor atención a la situación de las posesiones ultramarinas. Sin embargo, como veremos más adelante, esta mayor atención no se reflejó en un intento serio de los peninsulares para dar una auténtica representatividad a la población de este continente. El 24 de junio de 1821, seis días antes del fin de las sesiones ordinarias, la Comisión Especial de Ultramar presentó a la asamblea un Dictamen, redactado por el conde de Toreno. Tras una larga serie de alabanzas de las virtudes guerreras y colonizadoras de los ibéricos en el Nuevo Mundo, Queipo pasaba a exponer los logros en cuanto a civilización y cultura había conseguido la Amé-

⁴⁷ Sesión 4 de junio de 1821, en *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislatura de los años 1820 y 1821, op. cit.*, v. 3, p. 2044-2049 (la numeración es corrida en todos los volúmenes), esta discusión la reproduce completamente Rubio Mañé, “Los diputados...” *op. cit.*, p. 387-395.

rica española. Aunque no hacía un pronunciamiento en favor o en contra de las regiones "disidentes" ni una propuesta precisa para lograr la paz en América, no ocultaba su repulsión a los insurgentes.⁴⁸ Los peninsulares no podían sino considerar como hijos malagradecidos a los americanos que se levantaban contra el benigno régimen constitucional. Los diputados americanos tenían otra versión. Era bien cierto que el régimen constitucional garantizaba ciertas libertades naturales y entre ellas, la más importante, la de representación política, pero también recordaban a sus colegas peninsulares que, por una u otra razón, en América se encontraban siempre los medios para evitar llevar a cabo todos los beneficios de dicho régimen. No sólo las autoridades españolas en el Nuevo Mundo habían ignorado algunos preceptos constitucionales sino que los propios diputados europeos se negaban a dar a la América el lugar que les correspondía en las Cortes. La propuesta de los diputados americanos no difería de lo que, quizá, pretendía Iturbide con su Plan de Iguala. La mayor diferencia estaba en que los diputados en Madrid hicieron un proyecto para todo el Nuevo Mundo, mientras que, por razones obvias, Iturbide se limitaba a la América del Septentrión. Al día siguiente, el 25 de junio, los diputados americanos presentaron once proposiciones a las Cortes. Pedían el establecimiento de "tres secciones de las Cortes en América" (1ª propuesta), valdría decir, tres entidades soberanas independientes cada una con su respectivo órgano representativo. También, tácitamente, aceptaban la supremacía de la Constitución española, aunque no caían en la cuenta de que el concepto de nación expresado por esa Carta era unitario: los peninsulares se encargarían de recordarlo. Los tres reinos tendrían un delegado de Su Majestad, es decir, un virrey cada uno. Nueva España, con las provincias internas y Centroamérica (ni más ni menos que el Imperio de 1821-1823); Nueva Granada con Tierra Firme, y el viejo virreinato del Perú con Chile y el Río de la Plata. No se incluían las posesiones en el Caribe ni se explicaban como entrarían en estos reinos los grandes territorios que, para el momento, eran ya independientes.⁴⁹

Las sesiones extraordinarias de las Cortes no sirvieron para encontrar un punto de acuerdo entre españoles y americanos. De hecho, muchos diputados ultramarinos decidieron regresar a sus patrias. Habían intentado incluir a América en un régimen representativo, pero sus varios intentos no lo lograron. Primero, lu-

⁴⁸ El Dictamen en el documento número 18 de Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 46-49.

⁴⁹ Las reproduce Alamán en sus apéndices a la *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 49-65, documento número 19. Jaime Rodríguez apunta que las propuestas querían establecer algo así como un *Commonwealth* hispánico: *The Emergence of Spanish America... op. cit.*, p. 40-43.

charon por obtener una representación proporcional equitativa entre Ultramar y la Península. No lo consiguieron. Después, procuraron el establecimiento de diputaciones, pero las que se instalaron no tenían facultades representativas. Últimamente habían propuesto que hubiera en América “tres secciones de las Cortes” subordinadas a la Monarquía Española. Los peninsulares se opusieron sin apreciar que, de hecho, algunas de sus valiosas posesiones ya eran independientes. La única opción que quedó entonces a los diputados americanos fue volver a su patria e intentar establecer gobiernos representativos sin el terco estorbo de los peninsulares. En noviembre llegaron las nuevas de los Tratados de Córdoba. Levantaron gran enojo entre los diputados españoles, quienes se negaron a reconocerlos. Para los diputados novohispanos fueron la noticia que anunciaba el regreso a casa.

Siete

En efecto, en Nueva España las cosas habían cambiado rápidamente. En noviembre de 1820 se habían realizado las últimas elecciones para enviar diputados a España: nunca partieron.⁵⁰ En febrero de 1821, Iturbide proclamó el Plan de Iguala del cual ya hemos hablado. Pese al notable consenso logrado, hubo algunas manifestaciones en contra de la Independencia, lo cual produjo, a su vez, reacciones entre quienes perseguían tal objeto. Pronto el movimiento trigarante recibió distintas acusaciones. Se consideraba que el plan atentaba contra la religión, pues traicionaba los juramentos de fidelidad hechos al rey y la constitución. Además, pedir a Fernando VII que viniese a reinar a México lo haría faltar a su juramento hecho a la constitución española. El autor “incógnito” que hacía notar todas estas cosas tenía la razón desde un punto de vista liberal, el movimiento de Iturbide atentaba contra la constitución y las leyes emanadas de ella. No podía entender que el movimiento de Iturbide no era precisamente liberal. Nuestro incógnito quedaba consternado: si el artículo 2º de la constitución de 1812 establecía que la nación española “es libre é independiente”, entonces ¿para qué pelear por la libertad y la independencia? ⁵¹ Desde un punto de vista liberal, la inde-

⁵⁰ Algunos documentos importantes para estas elecciones se encuentran en AGN, ramo de *Gobernación*, sin sección, caja 8. Se incluyen convocatorias, resultados en la provincia de Nueva España, listas de compromisarios de la ciudad de México y algunos otros documentos. No hay irregularidades en los procesos, salvo las que ya hemos visto en otros: falta de firmas en las cédulas o retrasos.

⁵¹ Un incógnito, *Advertencias de un Americano incógnito á sus conciudadanos*, Méjico, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821. 7 p. Laf 253.

pendencia mexicana era una violación a las leyes y una traición a la “nación española.” No podía entenderse de otra manera. Así, los “americanos que [solicitaban] la independencia [eran] culpables”, “criminales y delinquentes ante todo el mundo y ante el trono del Eterno” por violar las leyes liberales, leyes que no fueron impuestas sino surgidas de la misma representación nacional. Se trataba de una legislación aceptada por los ciudadanos, votada por sus representantes y jurada por ellos. “¿Quién os ha levantado el juramento?” se preguntaban los liberales partidarios de la unión del imperio español.⁵²

Pronto surgieron algunas respuestas a estos ataques contra el plan de independencia. Un anónimo autor hacía *una advertencia* a quienes consideraban que el jurar el plan de Iguala rompía el juramento hecho al rey y a la constitución. Aceptaba como principio el pecado de romper un juramento, sin embargo, argüía que cuando el juramento es “un vínculo de iniquidad” es inválido. El juramento hecho a una constitución que atentaba contra la religión católica era, pues, nulo:

La España nos trajo la Religión Católica: deberemos reconocer perpetuamente este beneficio, y será el primero de los motivos de nuestro aprecio á los Españoles buenos católicos: mas para conservar aquella preciosa Religión, es necesario que ya nos separemos de España.⁵³

El argumento más fuerte de los trigarantes era la defensa de la religión frente a la legislación liberal de las Cortes españolas.⁵⁴ No es que la nuestra hubiera sido una independencia reaccionaria. En el fondo, el asunto de la defensa de la religión no era sino una de las varias facetas que había adquirido la defensa de los privilegios de ciertos grupos y la búsqueda de un espacio político donde pudieran estar representados sus intereses. El argumento de defender la religión

⁵² *La independencia*, México, Imprenta en la oficina de D. José María Betancourt, 1821. CL, 257.

⁵³ *Advertencia sobre el juramento de la Independencia*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1821. 8 p. CL, 443.

⁵⁴ España contaba, entre sus títulos para poseer América, el de la evangelización de estas tierras. Otro papel de la época atacaba ese argumento: “si España por haber traído la religión se juzga con derecho á América, deberá perder este derecho luego que nos quiera quitar la religión. Despues de todo, creo que esto es lo mas poderoso que alegan los independientes”. *Tertulia de la aldea. Entre el Cura, el Alcalde, y un Vecino de ella*, impresa en Guadalajara, en la oficina de D. Mariano Rodríguez, y reimpressa en México en la Imprenta Imperial, 1821. 8 p. CL, 220.

frente al liberalismo hispánico era propio del antiguo pactismo, del cual hemos hablado largo en nuestro capítulo uno. Si el soberano (en este caso el rey y las cortes) mudaba la religión del reino, rompía el pacto. Lo mismo podía afirmarse acerca de la legislación. En España se habían hecho innovaciones en este sentido: se abolieron los privilegios de los cuerpos que habían constituido históricamente a la monarquía y en su lugar se establecieron leyes que sometían a toda la nación al poder centralizador de Madrid:

Es justo advertir, aunque sea aquí muy de paso, que entre los diversos modos con que se ha tratado de demostrar la Justicia de la independenciam, no se ha tocado, en lo que yo tengo noticia, el punto gravísimo de la novedad en la Constitución. Sean cuales fueren los derechos de España [...] lo cierto inconcuso es, que la novacion en lo substancial de cualquier pacto, lo hace insubsistente, y deja en libertad á los que por el pacto estaban ligados ¿Qué mayor novacion, que la que se ha hecho en la Legislacion por la que se regía la Monarquía Española?⁵⁵

Ahora bien, la novación en las leyes no hubiera sido motivo suficiente para la emancipación de no ser porque el cuerpo legislador no representaba auténticamente la voluntad de la parte de la nación española que quedaba en América. Los pocos diputados novohispanos en la asamblea ibérica no eran suficientes, pues al no haber sido electos proporcionalmente a *toda* la población del reino, no podían enfrentarse a los intransigentes peninsulares. Es más, ni siquiera todos los diputados novohispanos que fueron a España eran dignos de la representación de sus comitentes. Algunos poblanos, por ejemplo, se quejaban amargamente de la ignorancia de Bernardo González Angulo, quien solicitaba instrucciones acerca de si los indios debían ser ciudadanos o esclavos.⁵⁶ Nótese que de acuerdo con la noción de representación propia del Antiguo Régimen en la cual los representantes eran meros apoderados, González Angulo estaba cumpliendo cabalmente su misión: la prueba está en que pedía instrucciones a las corporaciones. Pero una nueva versión del sistema representativo se venía imponiendo. Las Cortes debían ser espejo del soberano, y éste era la nación, es decir, “los hombres [que] se reúnen recíprocamente á evitar el mal y procurar el bien.” Los diputados eran el instrumento para expresar la voluntad general, pero no aquella expresada por todos los individuos sino la que mira al bien público.⁵⁷

⁵⁵ *Advertencia sobre el juramento... op. cit.*

⁵⁶ Véase el *Suplemento* al número 3 de la *Abéja Poblana*, 18 de diciembre de 1820.

⁵⁷ *La Abeja Poblana*, tomo 1, núm. 2, 7 de diciembre de 1820, y “¿La voluntad general puede errar?”, en *ibidem*, tomo 1, número 9, 25 de enero de 1821.

En suma, los novohispanos cada día se sentían menos representados por las Cortes españolas. Los acontecimientos del 5 de julio de 1821 en la ciudad de México dieron al traste con cualquier posibilidad de encontrar legitimidad en las autoridades españolas. Ya hemos visto que esas autoridades aplicaron la Constitución con discrecionalidad. Juan Ruiz de Apodaca, conde del Venadito, fue la excepción. Curiosamente, la actitud del Jefe Superior Político de Nueva España propició su caída. El mariscal de campo Francisco Novella y otros peninsulares, descontentos por la falta de vigor del Venadito, decidieron deponerlo. Este acontecimiento desbarató la poca legitimidad del gobierno español en la ciudad de México.⁵⁸ La ilegitimidad de Novella provocó que los viejos autonomistas aprovecharan la ocasión para dar cauce a sus viejas aspiraciones. Así lo hicieron saber los miembros del Ayuntamiento en una "representación" que dirigieron al "comandante accidental de las armas", Novella. Este nuevo intento autonomista del Ayuntamiento sí estaría destinado a triunfar, pues contaba con el apoyo del ejército trigarante que estaba a punto de ocupar la capital. La Municipalidad argumentaba que "el partido de la independencia" triunfaría, pues contaba con tres bases sólidas: "la voluntad general de la Nación, la prepotencia física y la aquiescencia de la autoridad legítima", o sea, el nuevo Capitán General de Nueva España Juan O'Donojú.⁵⁹

El documento por el cual una autoridad española reconocía la independencia del Imperio Mexicano fue el firmado por Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú

⁵⁸ *Ejército imperial Mejicano de las Tres garantías*, núm. 11, 13 de julio de 1821. Acerca de la tiranía y arbitrariedad de los gobernantes españoles en Nueva España, que ignoraban la Constitución y el sistema representativo, *vid. El Amigo del Pueblo*, número 10, 13 de octubre de 1821.

⁵⁹ "Representación del excelentísimo ayuntamiento de Méjico al comandante accidental de las armas de la misma ciudad, Mariscal de Campo don Francisco Novella", en Ernesto Lemoine, *La Revolución de Independencia, 1808-1821. Tomo 2. Testimonios, bandos, proclamas, manifiestos, discursos, decretos y otros escritos*, en *La República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*, Octavio A. Hernández, director general, [México, 1974], v. iv, p. 525-527. D. J. M. T., en un "Discurso" a Novella, hace hincapié en la prepotencia de los trigarantes. *Diario político militar mejicano*, 11, 12 y 13 de setiembre de 1821. Acerca de los autonomistas, como se les ha venido llamando, *vid.* Jaime Rodríguez, "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomist in the Independence of Mexico", en *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, University of California, Latin American Center Publications, Mexico/Chicano Program, 1989, p. 19-43.

en Córdoba, Veracruz.⁶⁰ Para agosto de 1821, el panorama era completamente favorable a los trigarantes. De hecho, el nuevo Jefe Superior Político de Nueva España sólo procuró sacar el mejor partido de las circunstancias, pues creía que con la firma del tratado con el jefe trigarante podría conservar Nueva España para la dinastía española. La realidad fue otra. Ni las Cortes ni el rey, una vez restablecido en su poder absoluto, aceptaron la independencia de México sino hasta bien tarde, cuando ya no eran válidos los postulados de Iguala y de Córdoba. Los *Tratados* del 24 de agosto de 1821 repetían en lo esencial lo dicho por el Plan de Iguala y sólo hacían algunas precisiones nuevas. Se establecía que una Junta, llamada Provisional Gubernativa, haría las veces de congreso hasta la reunión de las Cortes del Imperio Mexicano. En el nuevo país regirían las instituciones monárquicas representativas y vendría un Borbón a ocupar el trono imperial. De paso, se ordenaba la salida de las tropas españolas de la ciudad de México, dirigidas por Novella.⁶¹

Los documentos de Iguala y de Córdoba dieron a los novohispanos una alternativa para establecer un gobierno representativo. Todos los sectores sociales del nuevo Imperio encontraron en ellos la garantía de que sus intereses estarían presentes en los nuevos órganos y que se les tomaría en cuenta. Incluso las castas, grupo social que había sido ignorado por los legisladores gaditanos, vieron abierto el camino de la participación política.⁶²

⁶⁰ *Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los Señores D. Juan O-Donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Gefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías*, [Puebla], Oficina de Pedro de la Rosa, [1821], cl, 126.

⁶¹ *Ibidem*. Novella terminaría aceptando la autoridad de su superior, véase el "Acta celebrada en México en la mañana del 14 de septiembre de 1821, reconociendo al Señor O-Donojú como Capitán General y Gefe Político Superior", ms. en la Genaro García Collection of Manuscripts in the Benson Latin American Collection, University of Texas (en adelante citado como García Collection, BLAC-UT), Expedientes 10-11, Documentos para la biografía de Juan Wenseslao [Sánchez de la] Barquera, 1774-1840, carrete de micropelícula número 138, copia en el Instituto Mora (1F972.04 MIS.2)

⁶² Es conveniente aclarar que ni el Plan de Iguala ni los Tratados de Córdoba apuntaban quiénes serían base para la nueva representación, pero en el primer Documento, Iturbide se dirigía a todos los americanos e incluía a estos grupos. Es natural que después de tanto pedir en España que se incluyeran las castas como base para la representación, los gobiernos independientes de México se vieran obligados a incluirlas. Esto significa que, virtualmente, el sufragio sería universal masculino. La ciudadanía para la tradición latina fue inclusiva, a diferencia de la angosajona, que era excluyente, *vid.* como puntos

Ocho

El Plan de Iguala tuvo una notable aceptación. Antes de la entrada del Ejército Trigarante en la ciudad de México había sido aceptado en muchos lugares por toda Nueva España. Los juramentos a la independencia se habían iniciado casi inmediatamente después del pronunciamiento en Iguala, y los tratados de Córdoba sólo hicieron que quienes aún tenían dudas se adhirieran al movimiento.⁶³ Los obispos, ayuntamientos, diputaciones provinciales y jefes políticos se apresuraron a dar la bienvenida a la independencia. Desde Valladolid, el gobernador de la mitra se congratuló por los hechos del hijo de aquella ciudad:

Sí, católicos, glorifiquemos al Señor, porque hemos conseguido la empresa mas grande y mas gloriosa que se nos podía presentar; la emancipacion absoluta, la soberania nacional: cuanto vá del no ser al ser, de la muerte á la vida, y de las tinieblas á la luz, otro tanto va de ser un pueblo súbdito á ser un pueblo independiente.⁶⁴

Sin embargo, al parecer no fueron las diputaciones provinciales ni los ayuntamientos (con la excepción del de México) las instituciones que promovieron la independencia. Incluso la Diputación de Nueva España se siguió manteniendo en sus funciones, y aunque al final dio su apoyo completo a Agustín de Iturbide, no asumió la representación de la soberanía de su provincia. La Diputación de Mérida, en octubre de 1821, mantenía su fidelidad al rey de España y tampoco pretendía declararse soberana.⁶⁵ Al parecer, no fueron esas instituciones ni los

de comparación, Judith Shklar, *American Citizenship. The Quest for Inclusion*, Cambridge, Harvard University Press, 1991; y Pierre Rosanvallon, *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, [París], Éditions Gallimard, 1992.

⁶³ Acerca de los juramentos a la independencia *vid.*, Javier Ocampo, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1969.

⁶⁴ Manuel de la Bárcena, *Oracion gratulatoria á Dios, que por la Independencia Mejicana dijo en la Catedral de Valladolid de Michoacan el Dr. D. Manuel de la Bárcena, Arce-diano de ella, y Gobernador de la Sagrada Mitra, el dia 6 de Setiembre de 1821*, [¿Puebla?], Imprenta Imperial, 1821. [4 p.]. cl., 207.

⁶⁵ *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1985; *Libro de las Actas de Sesiones de la Exma. Diputacion Provincial de Yuca-*

ayuntamientos quienes tomaron la iniciativa para seguir a Iturbide. De hecho, no podían, pues estaban subordinadas a individuos que poseían el control militar y político de las provincias que gobernaban. Las instituciones creadas por la Constitución de Cádiz eran centralistas y no permitieron que estos órganos electos tuvieran una actuación independiente. Hay un volumen en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional titulado *Operaciones militares. 1821*.⁶⁶ Ahí aparecen varios informes de comandantes militares y jefes políticos a Iturbide en los cuales se describe cómo la guarnición de cada lugar juró la independencia y después lo hicieron los ayuntamientos. Bernabé Villaseñor, de Ometepec, comunicó el 2 de noviembre de 1821 a su "Gefe inmediato", Iturbide, que juró la independencia un poco tarde por la "obstinación y resistencia (¡ignorantes!) [sic.]" de los lugareños. En las poblaciones del norte del país, la noticia del pronunciamiento de Iturbide llegó por conductos militares. El comandante general de Acapulco, Isidro Montes de Oca, juró el 21 de octubre la independencia y, al día siguiente, hizo lo propio el ayuntamiento. En Zacatecas nadie había jurado la independencia hasta que llegó Pedro Celestino Negrete, con nutrida tropa, para "convencerlos." Lo mismo pasó en Tlaxcala. En Tabasco fue Juan Nepomuceno Fernández Mantecón el militar que procuró adherir a la provincia al movimiento trigarante. Antonio Terán fue enviado por Iturbide a Guadalajara para encargarse del mismo asunto.⁶⁷ Luego, "las autoridades provinciales se iban comunicando entre sí las actitudes que tomaban" con respecto a la independencia. Sólo cuando tuvieron una cierta seguridad acerca de que el juramento se realizó en otros lados se animaban a hacer el suyo.⁶⁸

tán, 1820-1821 y Copiador de Oficios para la Provincia [de Yucatán], ms. en Biblioteca Central del Estado, Mérida, Yucatán. Fondo Crescencio, Carrillo y Ancona, micropelícula en APYP, serie *Yucatán*, rollos 9 y 10.

⁶⁶ Una copia en micropelícula se encuentra en APYP, serie *Chiapas (2)*, rollo 1.

⁶⁷ *Ibidem, passim*. Para Tabasco, Manuel Mestre Ghigliazza, *Gobernantes de Tabasco, 1821-1914*, México, Consejo editorial del Gobierno del estado de Tabasco, 1982, p. 30-31; para Guadalajara, José María Muría, *Breve historia de Jalisco... op. cit.*, p. 207. El caso de la adhesión de las provincias centroamericanas al Plan de Iguala fue muy distinto, ahí sí fueron las autoridades civiles las que tomaron la iniciativa, entre otras cosas porque no había una gran fuerza militar, Mario Vázquez, *La División Auxiliar del Reyno de Goatemala. Intereses mexicanos en Centroamérica 1821-1824*, México, tesis de maestría en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1997.

⁶⁸ Javier Ocampo, *Las ideas de un día... op. cit.*, p. 50.

Con lo anterior no queremos decir que los ayuntamientos y diputaciones se hubieran visto obligados a aceptar la independencia: seguramente en la mayoría de los casos (pero no en Ometepe) los regidores, alcaldes y vocales de las diputaciones deseaban unirse al movimiento, pero mientras sus autoridades políticas y especialmente las militares no tomaran la iniciativa hubiera sido un suicidio declararse por los trigarantes. Esto se debía no solamente a la preponderancia que durante los últimos diez años habían alcanzado los realistas en casi todas las regiones del país sino también a las instituciones gaditanas. Tampoco queremos restar importancia a las actividades de los conspiradores autonomistas, pero resulta evidente que fue el Ejército Trigarante quien consiguió la independencia.⁶⁹



Cuando los novohispanos se alejaron del régimen de Madrid, por considerarlo poco representativo, no buscaron de manera inmediata la formación de sus propias Cortes, aunque estuvieran previstas por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Tampoco las diputaciones provinciales asumieron la representación de sus territorios (eso no sucedería hasta 1823) y mucho menos los ayuntamientos: fue el Ejército y, en última instancia, Agustín de Iturbide, el caudillo se volvió, otra vez, representante. Es verdad que "El autor del Plan de Iguala dijo al publicarlo la forma de administración pública que había de establecer hasta la reunión del Congreso, bajo ese conocimiento lo siguieron los pueblos,"⁷⁰ pero lo siguieron a él. El propio Iturbide, tiempo después, en su exilio italiano, defendería su propio plan: "me propuse hacer independiente a mi patria, porque éste era el voto general de los americanos." Él era un representante natural, pues "en los pueblos por donde transité [fui recibido] con elogios y aplausos del mayor entusiasmo."⁷¹ ☞

⁶⁹ Acerca de los conspiradores y antiguos Guadalupes que colaboraron activamente a favor de la autonomía de Nueva España, *vid.*, Jaime Rodríguez, "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", *Historia Mexicana*, XLIII: 2, 1993, p. 265-322.

⁷⁰ J. P., *Contestación á las preguntas de D. Rafael Dávila*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 8 p. Laf 220.

⁷¹ Iturbide, *Sus memorias escritas en Liorna (27 de septiembre de 1823)*, México, Editorial Jus, 1973, p. 10 y 12.

tercera parte
México Independiente



6. EL IMPERIO

La mayoría de los mexicanos ignoraba al hacerse la independencia y aún muchos ignoran todavía que tienen deberes políticos y civiles, carecen del conocimiento fundamental de sus derechos, de sus leyes y de todas esas teorías que el siglo ha sancionado como dogmas políticos.

Juan Suárez y Navarro, *Historia de México y del general Antonio López de Santa-Anna*.

CUANDO EL MILITAR santanista escribió estas líneas,¹ había suficientes motivos para advertir que el pueblo mexicano no había logrado echar a andar un gobierno representativo estable, vaya, ni siquiera cualquier tipo de régimen capaz de mantener un mínimo de gobernabilidad. Era cierto que casi nadie conocía sus derechos, leyes o las teorías puestas en boga a principios del siglo XIX, pero también debemos tomar en cuenta que no era necesario ese conocimiento para exigir un gobierno que tomara en cuenta los intereses de sus "representados." Después de todo, la práctica electoral, ahí donde fue realizada con más o menos eficacia durante los años del constitucionalismo gaditano, abrió una forma de participación política que si no fue aprovechada por toda la población, sí lo fue por ciertos individuos capaces de ganarse la confianza del potencial electorado. También la guerra había dado lecciones que no serían fáciles de olvidar. Nuevamente debemos decir que quizá las masas no tomaron conciencia de su capacidad para sostener o destruir un gobierno, pero sus dirigentes, los caudi-

¹ Suárez y Navarro, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación, desde el año de 1821 hasta 1848*, 2 v., México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850-1851, v. 1, p. 44-45.

llos, supieron valerse de su ascendente sobre ellas para entrar en la disputa por el poder y legitimar sus aspiraciones. Es posible que, como indica Timothy Anna, la independencia mexicana haya sido esencialmente conservadora, aunque no reaccionaria. Sin embargo, hubo muchos grupos que no se conformaron con el mantenimiento del *status quo*: "Los campesinos, los pobres de la ciudad, la pequeña burguesía, los representantes de los círculos comerciales e industriales, el bajo clero y los intelectuales liberales aspiraban, aunque en diferente grado, a la implantación de reformas económicas y liberales y a la democratización de la vida política."² Quizá la anterior referencia a los miles de campesinos y a los pobres de la ciudad sea excesiva, pero es cierto que muchos productores agrarios, arrendatarios o pequeños propietarios, y ciertos pobres de las ciudades con ambiciones sí esperaban cambios políticos y económicos. Con la independencia, se les presentó la oportunidad de actuar.

Uno

Una vez lograda la independencia, los mexicanos se enfrentaron a la ardua tarea de dar forma a instituciones que fueran capaces de procurar el bienestar y el progreso del país. Contaban con un documento básico, el Plan de Iguala. En él habían quedado plasmadas las propuestas del Ejército Trigarante, las cuales habían sido apoyadas por la mayor parte del viejo Ejército virreinal y por las autoridades civiles. Ya hemos visto cómo este fenómeno permitió que Iturbide se considerara un verdadero representante de las aspiraciones nacionales. Como mencionaría después:

En mí estaba depositada la voluntad de los mexicanos: lo primero porque yo firmé [los tratados de Córdoba] a su nombre, en lo que debían querer; lo segundo porque ya habían dado prueba de lo que querían en efecto, aumentándose los que podían llevar las armas, auxiliándome otros del modo que estaban sus facultades, y recibiéndome todos en los pueblos por donde transité con elogios y aplausos del mayor entusiasmo.³

También el Ejército Trigarante se atribuyó esa representación, como después

² Mosei Samilovich Alperóvich, *Historia de la independencia de México*, trad. de Adolfo Sánchez Vázquez, México, Editorial Grijalbo, 1967, p. 217; Anna, *Fall of Royal Government... op. cit.*

³ Iturbide, *Sus memorias... op. cit.*, p. 10 y 12.

lo harían los demás sectores militares que se pronunciaron durante el siglo XIX en nombre de la voluntad nacional. El Ejército se convirtió en inventor y defensor de la nación desde su entrada triunfal en la ciudad de México en septiembre de 1821. Sin embargo, hubo algunas voces en contra. Una de las más autorizadas fue la del padre Mier, quien se opuso a aceptar que los militares representaran al pueblo mexicano y propugnó una independencia republicana. Para él, solamente un Congreso electo podía representar a la nación y darle la forma de gobierno más conveniente, pero según David Brading la manera conforme a la cual cada país hispanoamericano obtuvo su independencia dejó en ellos una marca difícil de ser borrada. Así, en México la independencia fue hecha por un ejército capaz de realizar una alianza meramente circunstancial.⁴

El 22 de septiembre, en Tacubaya, fue establecida la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. Iturbide se encargó de seleccionar a los individuos que habrían de formarla. Pretendía que en aquella asamblea estuvieran representados los intereses de los distintos sectores sociales del Imperio, o por lo menos de quienes lo apoyaron, aparentemente la gran mayoría.⁵ Entre los

⁴ Servando Teresa de Mier, *Memoria político instructiva. Enviada desde Filadelfia en agosto de 1821, a los Jefes Independientes del Anáhuac, llamado por los españoles Nueva-España*, Filadelfia, Juan F. Hurtel, 1821, en Mier, *Obras Completas [sic.]*, v. 4, *La formación de un republicano*, introducción, recopilación edición y notas por Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 151-209; David Brading, *Orígenes del Nacionalismo Mexicano*, trad. de Soledad Loaeza Grave, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1994, 150-157; O'Gorman, "Fray Servando..." *op. cit.*, p. 77. Acerca del papel del Ejército como institución que se arrogó la representación de la voluntad nacional, *vid.*, Will Fowler, *Military Political Identity and Reformism in Independent Mexico. An analysis of the Memorias de Guerra (1821-1855)*, Londres, University of London, 1996, p. 42.

⁵ Sesión primera preparatoria en la Villa de Tacubaya, en *Diario de las sesiones de la soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba*, México, en la imprenta imperial de D. Alexandro Valdés, 1821, p. 3. El facsímil de esta edición está en el volumen 1 de *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 9 v., introducción y notas de José Barragán Barragán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980. Es esta la mejor recopilación de las actas y debates de los primeros cuerpos legislativos mexicanos y únicamente resulta deficiente con el Congreso federal de 1823-24. Una fuente alterna para acercarse a los debates legislativos de la época es Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, 25 tomos, México, pie de imprenta varia, 1877-1912, los primeros 3 volúmenes: tomos 1, 2 y apéndice

treintaiún miembros de la Junta destacaban cuatro canónigos, incluido un obispo, varios capitulares de la ciudad de México, algunos miembros de la Audiencia y descollaban ciertos individuos que habían sido diputados en Cortes o en la Diputación Provincial de Nueva España, lo que tal vez les daba más legitimidad por haber sido antes electos. Los otros vocales de la Junta también tenían méritos para ejercer la representación del naciente Imperio, pues eran individuos del mayor prestigio en la Iglesia, Universidad, Consulado, entre los mineros y los militares.⁶ Los subsecuentes empeños de Iturbide para formar un órgano representativo también tendrían la característica de integrar a las diversas corporaciones y grupos de poder, pero de una manera más clara.

La misión de la Junta, según las bases de Iguala, era redactar de la manera más pronta una Constitución análoga a la realidad del país. El arreglo del Ejército y de la deuda pública fueron otros de los asuntos que se ponían a su disposición para tratarlos. Desde su segunda sesión preparatoria, el nuevo órgano de gobierno se definió: si bien la Junta Provisional Gubernativa había sido una

del 2. Acerca del interés de Iturbide por hacer de la Junta un órgano representativo de todos los sectores que lo seguían, *vid.* Torcuato di Tella, *Política nacional y popular... op. cit.*, p. 84-85.

⁶ Los vocales de la Junta Provisional Gubernativa fueron: Antonio Pérez, obispo de Puebla; Manuel de la Bárcena, gobernador de la mitra de Michoacán; Matías Montea-gudo, rector de la Universidad; el oidor Isidro Yáñez; el síndico Francisco Azcárate; Juan José Espinosa de los Monteros, abogado y fiscal de la Audiencia; José María Fago-aga, diputado provincial de Nueva España; José Miguel Guridi y Alcocer, miembro de la misma Diputación; Miguel Cervantes y Velasco, marqués de Salvatierra; Manuel de Heras Soto, conde de Casa de Heras; Juan Bautista Lobo, de la Diputación Provincial; Francisco Manuel Sánchez de Tagle, regidor de México; el oidor Antonio Gama; José Manuel Sartorio, clérigo; Manuel Velázquez de León, intendente honorario; Manuel Montes Argüelles; brigadier Manuel Sotarriva; Mariano Sardaneta, marqués de San Juan de Rayas; el oidor Ignacio García Illueca, suplente de la Diputación Provincial; el teniente coronel José María Bustamante; el coronel retirado José María Cervantes y Padilla; el capitán retirado José Manuel Velázquez de la Cadena, regidor de México; el coronel Juan Horbegoso; el teniente coronel retirado Nicolás Campero; Pedro José Romero de Terreros, conde de Jala y Regla; José María Echevers Valdivieso; el oidor Manuel Martínez Mansilla; Juan Bautista Raz y Guzmán, abogado y fiscal de la Audiencia; José María Jáuregui, abogado de la misma audiencia; el coronel Anastasio Bustamante, y el doctor Isidro Ignacio Icaza. En un principio también estaba incluido Juan O'Donojú, pero murió antes de que se firmara el Acta de Independencia: Junta Provisional Gubernativa, Sesión del 28 de septiembre de 1821, *Diario... op. cit.*, p. 6-8.

creación del Plan de Iguala y por lo tanto del Ejército Trigarante y de Agustín de Iturbide, en esa sesión buscó otras bases para otorgarse mayor legitimidad. Era verdad que su origen estaba en el mencionado documento de Iguala, pero éste no hacía sino manifestar las aspiraciones de toda la nación mexicana por la independencia, luego entonces, aun cuando ninguno de sus miembros hubiera sido formalmente electo, la Junta “tendrá exclusivamente el ejercicio de la representación nacional hasta la reunión de las Cortes.”⁷ También se adjudicó el título de Majestad, mientras que la Regencia, encabezada por Agustín de Iturbide, quedaba relegada al mismo papel que jugó el Consejo de Regencia español durante los años 1810-1814. En pocas palabras, la Junta Provisional Gubernativa se declaró única y legítima representante de la soberanía nacional y tuvo a bien delegar ciertas facultades a otros organismos, como habían hecho antes las Cortes de Cádiz.⁸ Debemos hacer notar, sin embargo, que Iturbide se consideraba a sí mismo como representante de la nación, por lo que al referirse a las facultades de la Junta Gubernativa, juzgaba que él se las “había cedido.”⁹ Lo mismo pensaría después respecto del Congreso.

Dos

Con el establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa el Imperio mexicano contó con una asamblea representativa propia. Su principal misión sería reunir unas Cortes Constituyentes. Esto abría un espacio de posibilidades para la integración del supremo órgano legislativo y para la definición del nuevo Estado. Rápidamente, varios individuos quisieron participar en esta tarea por medio de sugerencias a la Junta. De momento nadie podía oponerse de una manera directa a los principios establecidos por el Plan de Iguala, especialmente al de la soberanía nacional y a la necesidad de establecer una asamblea que le fuera representativa. Sin embargo, las personas más reacias a dejar el poder en manos de toda la ciuda-

⁷ *Ibidem*, sesión del 25 de septiembre de 1821, en Tacubaya, p. 4-6.

⁸ *Ibidem*. José Barragán considera que, al sujetarse en todo a la Constitución de 1812, la Junta Gubernativa trató de escapar al control que venía ejerciendo Iturbide. Al seguir lo establecido por las Cortes españolas la Regencia quedaba subordinada al órgano legislativo: *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 7. Desde entonces empezó la competencia entre Iturbide y el Legislativo por ocupar la supremacía política: Robertson, *Iturbide... op. cit.*, p. 170-203.

⁹ Iturbide, *Sus memorias escritas en Liorna... op. cit.*, p. 13.

danía supieron expresar sus opiniones sin romper con las propuestas del mencionado Plan. Por ejemplo, el cura Juan Nepomuceno Troncoso aseguraba que si bien el pueblo era soberano y, por lo tanto, tenía el derecho de nombrar a sus representantes, una vez hecho esto renunciaba a la soberanía, es decir, la delegaba a "una persona física o moral." En el fondo, Troncoso quería que el nuevo país fuera guiado con la mínima intervención popular, para lo cual proponía que ejerciera el poder un congreso o quizá el propio Iturbide, en calidad de representantes de la nación. El editor de *El Amigo del Pueblo*, José María Moreno, se oponía a esa idea, pues consideraba que el pueblo siempre es soberano, bien que el ejercicio de este atributo quede en manos de sus representantes.¹⁰

Estas opiniones tenían una dirección clara: la Junta Provisional Gubernativa. No fueron pocos los individuos que con sus muchas o pocas luces quisieron contribuir en la convocación para las Cortes. La polémica para elaborar esta convocatoria puede ilustrar acerca de las ideas que por entonces se tenían del sistema representativo. A la inicial discusión de si la Junta debía o no sujetarse a la reglamentación gaditana, se unieron después propuestas de tipo funcionalista. No faltó quien propusiera un sistema representativo universal y directo.

El 30 de septiembre de 1821 se integró la comisión encargada de redactar la convocatoria, compuesta por Matías Monteagudo, Martínez Mancilla, Juan Horeboso y Manuel Velázquez de la Cadena. Pronto la comisión se vio en la necesidad de hacer algunas variaciones al sistema electoral sancionado en la Constitución de Cádiz, aunque éstas eran mínimas. El 8 de octubre la comisión consultó con la Junta si esos cambios debían ser expuestos por separado o juntos. Se aprobó la última opción. El día 30 la comisión tenía ya listo su dictamen.¹¹

Para esa fecha la situación se había vuelto un poco tensa por la demora en la convocatoria, sin embargo aún se tenía esa ingenua confianza en el futuro del país y sus instituciones. Un papel anónimo de la época justificaba la tardanza de la Junta pues argüía que no era cualquier cosa convocar a la representación nacional. El plan debía estar bien meditado para que en la votación de electores parroquiales, de partido y de provincia resultaran elegidos los más aptos. Nuestro anónimo autor reproducía, fiel a las bases de Iguala y de Córdoba, los principios establecidos por la Constitución de Cádiz para la elección de diputados. Sola-

¹⁰ *El Amigo del Pueblo*, núm. 9, 6 de octubre de 1821. Moreno era un moderado, de manera que tampoco hubiera estado a favor de una participación popular más activa.

¹¹ Junta Provisional Gubernativa, *Diario de Sesiones... op. cit.*, p. 25-64, 79-85; Manuel Calvillo, *La República Federal Mexicana: gestación y nacimiento*, 2 v., México, s. p. i., 1974, v. 1, p. 185-187; Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 381 et seq.

mente proponía que la elección recayera en los sujetos idóneos, desinteresados, íntegros y proindependientes, “prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los literatos, por reunir una cualidad que los hace mas aptos para el desempeño de sus destinos.”¹² No hay duda de que el autor era un “literato.”

La espera por la convocatoria no fue de manera alguna tranquila. Una buena cantidad de panfletos, papeles impresos y hojas volantes trataban de formar opinión pública. Los primeros de estos impresos se mantenían en los lineamientos propuestos en Iguala y Córdoba, pero poco después se publicaron algunos escritos que trataban de aportar nuevas ideas al debate. La pauta la dio la propia comisión de la Junta, pues sugería, entre otras cosas, aumentar el número de diputados, ya que la representación americana en las Cortes españolas siempre había sido mínima. Un diputado por cada cincuenta mil habitantes era una mejor opción. Las otras bases sugeridas para la convocatoria eran quitar el voto a los extranjeros; otorgarlo a todos los habitantes del Imperio, sin importar su origen racial o si trabajaban como empleados domésticos, con excepción de los esclavos, y eliminar a los compromisarios y hacer popular el voto para electores parroquiales. Una medida de suma importancia, que no llegaría a cristalizar, fue considerar a los diputados no como representantes de sus provincias sino nacionales, pues se trataba de Cortes constituyentes.¹³ Sin duda los miembros de la comisión intentaban frenar las crecientes reclamaciones de autonomía en las provincias del Imperio, que durante el Congreso de 1823-1824 desatarían una importante pugna ¿los diputados son representantes de la nación o de su estado? ¿En quién reside la soberanía, en la nación o en los estados?

El dictamen de la comisión pronto provocó algunas respuestas de los varios panfletistas que había en la ciudad de México. Un tal doctor J. E. (José Eustaquio) Fernández publicó un proyecto de nuevo reglamento en el que proponía simplificar la elección. En cada ciudad, villa y pueblo del país, los ciudadanos votarían por sus electores parroquiales, quienes votarían directamente por los diputados. Los nombres de los elegidos serían llevados a la capital del partido, donde se contarían los votos. Obviamente ganaría el que sumara más. Este sistema, del todo novedoso, evitaría que la elección fuera hecha por las élites de las

¹² *A perro viejo no hay tus tus. O sea diálogo entre un zapatero y su marchante* [México], Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821. CL 207.

¹³ *Dictamen de la comisión sobre los principios ó bases adaptables para la convocatoria á Cortes*, México, en la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. CL 443.

ciudades capitales de las provincias, pero no dejaba la responsabilidad de tan importante asunto en el "pueblo ignorante."¹⁴

Los papeles de Fernández apuntaban hacia un problema que no había surgido hasta entonces: ¿una elección indirecta reflejaba auténticamente la voluntad popular? ¿Lo hacía el sufragio directo? En un impreso titulado *Proyecto acerca de elecciones de diputados*, su autor, Antonio Mateos, favorecía la elección indirecta, conservando a los electores de parroquia y a los de "lugar," quienes nombrarían a los diputados. Se oponía al proyecto de Fernández, pues si las elecciones se hacían como éste quería, entonces

repartiendo á los del bajo pueblo listas de sujetos que no conocen ni aun han oido nombrar, formadas estas en los cafés, sociedades y tiendas, por los que quieren introducir á sus amigos y apasionados, no será la Nación la que elija, sino cuatro ú ocho que quieren formar un partido.¹⁵

Tanto Fernández como Mateos tenían en mente la misma idea acerca del "bajo pueblo": es fácilmente manipulable, por ignorante. Aquél pedía que fuesen los electores parroquiales —sin duda los individuos importantes del lugar— quienes nombraran a los diputados. Una elección así beneficiaría a ciertos grupos intermedios de la sociedad, que de esta manera podían tener acceso a los principales puestos político-administrativos del país.¹⁶ Para Mateos, en cambio, era de estos grupos de quienes había de cuidarse, éstos eran los "cuatro u ocho que quieren formar un partido" y que preparaban las listas de sus candidatos para

¹⁴ D. J. E. F., *Proyecto de Nuevo Reglamento para las elecciones de los representantes del pueblo en las primeras córtes*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1821. cl. 254. Unos días después, el 30 de octubre, el propio Fernández pedía que se le diera el voto a los extranjeros radicados en el país antes de 1810 y que hubiesen jurado las Tres Garantías. D. J. E. F., *Bases de convocatoria á Córtes expuestas por la Comision de ella, y anotadas por un ciudadano*, México, Imprenta de los ciudadanos militares D. Joaquín y D. Bernardo de Miramón, 1821. cl. 254.

¹⁵ Antonio Mateos, *Proyecto acerca de elecciones de diputados. Al enhornar se tuerce el pan. Propositiones sueltas*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. cl. 207.

¹⁶ Esta aseveración no alcanza, por supuesto, a las principales ciudades del país, donde los miembros política y económicamente más importantes pertenecían a niveles sociales más altos, como los plutócratas de la ciudad de México. Sobre estos grupos intermedios o "clases medias" *vid.*, Di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 17 *et seq.*

que se votara por ellos. Mateos pensaba que la elección debían realizarla los electores de provincia, sin duda, miembros de élites locales (o nacional, como en el caso de las principales ciudades) que defenderían su *status* frente a esos grupos intermedios, con deseos de ascenso, a los que Di Tella llama las “verdaderas clases peligrosas.”

Lo que nos queda bien claro es que, pese a sus diferencias, ninguno de los dos autores estaba a favor de dejar la elección directa de diputados en los ciudadanos. José Joaquín Fernández de Lizardi puso la nota “rusoniana” en la discusión. Para *El Pensador Mexicano* la elección debía ser directa, pues “al pueblo digo, y no á algunos del pueblo, toca elegir sus Diputados, porque en todo él, y no en algunos, reside la soberanía.” Para evitar la manipulación del pueblo, señalada por Fernández y por Mateos, *El Pensador* proponía un plan de elecciones directas, en las cuales se excluía del voto a los eclesiásticos, los solteros y los viudos. Solamente podían votar los jefes de familia. Su propuesta dejaba así, a la población flotante (más fácilmente manipulable) y a los religiosos fuera de la elección.¹⁷

José E. Fernández respondió a las ideas del *Pensador* con un *buscapiés*. Criticaba algunas propuestas muy radicales de Lizardi. Reprobó su idea de dejar sin voto a los varones castos y, en el caso particular de los clérigos, esta medida contradiría abiertamente al artículo 14 del Plan de Iguala. Las ideas del pensador no pasaban de ser “disparates muy grandísimos ó disparatísimos muy grandes.” José Eustaquio Fernández concluía afirmando algo que, en teoría, podía resultar muy cierto, si bien en la práctica tenía sus bemoles: “Si el pueblo elije libremente sus compromisarios, luego en el sistema de la Constitución Española elije libremente Diputados á Cortes”.¹⁸ Lizardi respondería a este ataque, pero entretanto ya se había publicado la convocatoria, que ocasionó nuevas discusiones, pues nadie se la esperaba como resultó.

Tres

Mientras en la prensa se discutían estos asuntos, la Junta Provisional Gubernativa iniciaba los debates sobre el proyecto de convocatoria. Sobre la Junta pesaba la opinión de la Regencia, presidida por Agustín de Iturbide, quien, según nos

¹⁷ *Ideas políticas y liberales, por el Pensador Mejicano* [México], en la Imprenta Imperial, 1821. CL 207.

¹⁸ D. J. E. F., *Busca-Pies al Pensador Mexicano, sobre sus ideas políticas y liberales*, número cinco, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821. CL 443. Los *buscapiés* eran una publicación eventual de tipo polémico contra otros panfletistas.

parece, publicó sin firmar un panfleto el 8 de noviembre en el cual proponía novedades significativas para la convocatoria. Lo primero, propugnaba el establecimiento de un Congreso bicameral, para moderar sus decisiones y evitar el despotismo legislativo. Consideraba además que no era menester esperar a que el propio Congreso votara el bicameralismo, con lo cual pretendía constituir de antemano al Constituyente. Argumentaba que no se violaba el Plan de Iguala con esta innovación, pues el mismo Plan y los Tratados de Córdoba autorizaban a la Junta a "instruir al pueblo del modo con que había de proceder á la elección de sus representantes ¿quien le impuso la ley de que lo hiciera con sujecion á las reglas prescritas en el código español?"¹⁹

La propuesta de Iturbide era muy semejante a la de la Regencia, en la cual pesaba mucho. En una indicación de la Regencia dirigida a la Junta, se proponía el congreso bicameral para no perder "de vista el camino que le han trazado los dos únicos pueblos de la tierra que gozan este beneficio: los Estados Unidos del norte y la Gran Bretaña." Pero lo más notable de la indicación era que proponía un congreso por clases: quince representantes del clero, quince militares, un procurador por ayuntamiento, y un apoderado por audiencia. Esto nos hace suponer que si bien Iturbide había establecido las bases de la independencia en la voluntad nacional, en términos prácticos prefería atraerse a cada grupo social del Imperio. Evidentemente había una contradicción entre estos términos pues, como hemos visto, la idea de "nación soberana" era que estaba formada por individuos iguales y, por ende, su representación política debía ser proporcional a la población. La propuesta de la Regencia y, pues, de Iturbide, imaginaba una sociedad funcional, compuesta por corporaciones y clases, pero, curiosamente, en la indicación que venimos comentado, se afirmaba que estas corporaciones no tenían en México la fuerza que tenían en Europa, por lo cual no había de temérseles. También recalca que no se debía seguir a la Constitución de Cádiz, pues entonces

inútil hubiera sido congregar una Junta con el carácter de soberana que lleva en sí la facultad de constituir el futuro congreso con total independencia de las le-

¹⁹ *Reflexiones sobre los actuales debates de la Suprema Junta*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. cl. 254. Tanto por el estilo, como por la argumentación —muy parecidos a un panfleto de Iturbide si firmado— considero que también fue autor de éste. Además, el mismo día que apareció el panfleto, Iturbide se presentó ante la Junta y propuso no limitarse por la Constitución española para la elaboración de la Convocatoria. Los miembros de la Junta estuvieron de acuerdo con él: Timothy Anna, *El imperio de Iturbide... op. cit.*, p. 64.

yes que rigen en España y han perdido entre nosotros todos los títulos de su vigor y legitimidad.²⁰

Por supuesto la Regencia no se percataba de que sus indicaciones constituirían previamente al Congreso constituyente, en el cual se suponía estaría representada la soberanía nacional. El mismo Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba condicionaban a la Junta Provisional Gubernativa y a las propias Cortes, lo cual limitaba los poderes supuestamente plenos con los que debería contar esta última asamblea. Por cierto, que a lo largo de nuestra historia, siempre ha habido algún plan en las convocatorias de los constituyentes que limita de antemano sus posibilidades para constituir a la nación.²¹

Como viera que sus opiniones no eran tomadas muy en cuenta, el 8 de noviembre, Iturbide se impuso como presidente nato de la Junta Gubernativa e, inclusive, terminó modificando la comisión para la elaboración del proyecto de convocatoria. Su nueva composición sugería ya la forma en que se haría la convocatoria y no precisamente por los personajes que fueron designados por el presidente de la Regencia, sino por los intereses que según él, representaban: el marqués de Rayas, "por el ramo minero;" José Manuel Velázquez de la Cadena, por los "labradores;" el comerciante Mariano de Almanza, por los de su gremio; Juan Francisco de Azcárate, por los "literatos;" el marqués de Salvatierra, por los títulos; Manuel de la Sotarriva, por los militares; Juan Bautista Lobo, por los "artesanos," aunque él era en realidad un comerciante del consulado veracruzano; José Domingo Rus, por las audiencias, pues él era de la de Guadalajara; José Rafael Suárez Pereda, por la Universidad; y Antonio Gama, por el "pueblo."²²

No obstante el peso que tenía Iturbide en la Junta y en la Regencia, parece ser que estos cuerpos intentaron alejarse un poco de las ideas del Generalísimo,

²⁰ Regencia del Imperio, *Indicación dirigida por la Regencia del Imperio a S. M. la Soberana Junta Provisional*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. cl. 395. En esta *indicación* se nota claramente la influencia de Jovellanos en su *Consulta sobre la convocación de las Cortes por estamentos*, del 21 de mayo de 1809 y que acababa de reimprimirse en Puebla: Manuel Calvillo, *La República Federal...* *op. cit.*, v. I, p. 187.

²¹ O'Gorman, "Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla" (1954), en sus *Seis estudios históricos...* *op. cit.*, p. 104-105. Antonio Annino ha dicho que nuestras constituciones no han sido sino "expresiones indirectas de un pacto" realizado antes que ellas y signado generalmente en los planes, tratados y proclamas de los pronunciamientos que les dan origen: Annino, "El pacto y la norma..." *op. cit.*, p. 14.

²² Junta Provisional Gubernativa, *Diario de Sesiones...* *op. cit.*, p. 85.

por lo cual éste tuvo que publicar “como un particular” el tipo y número de diputados convenientes para las Cortes. También dio a conocer sus opiniones sobre la convocatoria por estamentos. Para Iturbide, el número de representantes por clase debería atender “a la influencia que tenga en el estado, el interés que tome por su felicidad, y el talento y probidad” que tuvieran. A partir de esto, proponía que los eclesiásticos tuvieran dieciocho representantes, diez los labradores, diez los mineros, diez los artesanos, diez los comerciantes, nueve los militares, veinticuatro los empleados públicos, dieciocho los literatos, dos los nobles y nueve el resto de la población. Cada corporación elegiría a sus representantes de acuerdo con sus propias reglas corporativas y “el pueblo” según la Constitución española.²³ No es que las diferencias entre la propuesta de la Regencia y la de Iturbide fueran insalvables, de hecho, se limitaban sólo a unos pequeños detalles. Más bien parece que Iturbide quiso dar con esta publicación un fundamento a su proposición, fundamento que ratifica nuestra hipótesis: de acuerdo con la concepción corporativista de la sociedad, cada grupo específico tiene funciones propias y un rango dentro del cuerpo social. Iturbide también aprovechó su *Pensamiento* para romper con su propio Plan de Iguala. En aquel documento se establecía que la Junta haría la convocatoria, mientras que ahora proponía que las encargadas fueran la Junta con la Regencia.

La popularidad de Iturbide no obstaba para que algunos individuos difirieran de sus opiniones. Es verdad que no contó con una oposición pública de importancia, pero aun así llegaron a las prensas algunos escritos con propuestas diferentes a las de la Regencia o de su Presidente. La obligatoriedad de que un número determinado de individuos debieran pertenecer a alguna clase u oficio provocó alguna oposición. Un anónimo poblano, quien firmó como Fernando, criticó esto, pues limitar el número de militares y de eclesiásticos privaba la libertad que tenían los ciudadanos para elegir a sus representantes.²⁴ No se crea que el autor estaba proponiendo un sistema más democrático, bien al contrario, para él las únicas clases instruidas en el país eran precisamente los clérigos, los militares (¿?) y los abogados. Las propuestas de la Regencia y de Iturbide limitarían la par-

²³ Agustín de Iturbide, *Pensamiento que en grande ha propuesto el que suscribe como un particular, para la pronta convocatoria de las próximas Córtes, bajo el concepto de que se podrá aumentar ó disminuir el número de representantes de cada clase, conforme acuerde la Junta Soberana con el Supremo Consejo de Regencia*, México, Imprenta Imperial de Don Alejandro Valdés, 1821. cl. 126.

²⁴ Fernando, *Segunda carta del poblano al mejicano*, Puebla, Oficina del Gobierno Imperial, 1821. cl. 257.

ticipación de la *intelligentsia* mexicana en el Congreso. En realidad, Fernando también estaba a favor de una asamblea dominada por un reducido grupo de ilustrados, pero la imagen que tenía acerca de la nación mexicana era esencialmente distinta a la de Iturbide: *si bien es preferible que en el congreso estén los hombres más notables, su representación sería nacional y no por su función social.*

El clérigo José de San Martín, quien fuera una de las figuras más importantes en la insurgencia en Puebla y Oaxaca, también dio su punto de vista acerca de la representación por clases.²⁵ Su punto de partida era el imaginario estado natural de la humanidad que, desde Hobbes, había servido a los filósofos jusnaturalistas para establecer los fundamentos del Estado: “Supongamos un pueblo libre de todas las preocupaciones que han degradado á la especie humana” decía San Martín, en él no podía haber divisiones, la igualdad era el resultado de tal condición natural:

Nuestros representantes no pueden ser depositarios de la confianza pública sino en cuanto representantes de la voluntad general de la nacion. Si hay entre nosotros corporaciones privilegiadas, sus privilegios deben ser relativos á las funciones de su ministerio, pero el dar leyes á una nacion no puede ser obra de voluntades particulares.

San Martín encontró el vínculo que une necesariamente a la representación por estamentos y los poderes limitados: “Si admitimos representaciones de distintas clases, los diputados no podrán tener mas poderes que los que les comuniquen sus comitentes,” de donde resultaba su incapacidad para constituir a la nación, pues ésta es soberana, mientras que las clases, los estamentos y las corporaciones no lo son. Una apreciación un tanto más radical fue publicada anónimamente por Juan Bautista Morales. Al principio, pareciera que hacía también una queja por el número asignado a cada clase, pero poco después descubrió un imaginario más moderno. Su panfleto era liberal y mostraba ya algunas de las características propias de nuestro liberalismo decimonónico, especialmente su oposición al cor-

²⁵ San Martín, *Cuestiones importantes sobre las Cortes*, núm. 1, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1822, cl, 259. Sólo hemos localizado este número 1, y parece improbable que hubiera publicado más. Acerca de la carrera de San Martín, *vid.* Ana Carolina Ibarra, *Clero y política en Oaxaca: Biografía del Doctor José de San Martín*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996 (esta obra incluye, en un apéndice, el impreso de San Martín).

porativismo, la jerarquía y la institución que hacía la mejor gala de estas dos características: la Iglesia.²⁶ Por esto, se oponía rotundamente a que los eclesiásticos tuvieran dieciocho representantes y el pueblo tan sólo nueve: “en el nombre general de pueblo [...] entran todos, hasta el señor Arzobispo y el mismísimo señor Iturbide.” La nueva concepción del hombre, como individuo sujeto a la misma ley que sus semejantes, rompía la jerarquía y el viejo orden corporativo colonial. Morales no alcanzaba a comprender por qué entonces Iturbide proponía un sistema representativo tan selectivo. En realidad, si nos fijamos bien, la propuesta del presidente de la Regencia no era precisamente corporativista, pues si la Iglesia o los mineros eran corporaciones, no así los “labradores” (terratenientes). Tiempo después, Vicente Rocafuerte ofreció una explicación para la actuación de Iturbide en este caso: el proyecto de convocatoria por clases y oficios permitiría a su autor salir beneficiado en la elección. Según el político sudamericano, los clérigos, como siempre, apoyarían al despotismo; los militares y empleados eran hechura del propio Iturbide, y con las demás clases o profesiones “sería fácil ganarlos accediendo á sus pretensiones, respectivas á sus negociaciones, como corporaciones particulares.”²⁷

Cuatro

Leer a los actores que participaron en la política del periodo de Iturbide, como Rocafuerte, puede formarnos una falsa idea de la realidad. Por lo general se afirma que los miembros de los diversos órganos gubernamentales del Imperio —Regencia, Junta Provisional Gubernativa, Consejo de Gobierno y Junta Nacional Instituyente— no eran más que aduladores de Iturbide. Es cierto que en un principio existió un consenso en torno a las decisiones del Libertador, pero no todos eran sus incondicionales. El propio Iturbide llegó a elegir para estos puestos a personas distantes de él en ideas e intereses. Quizá lo hizo así para ganar un

²⁶ *Crítica del Hombre Libre. Diálogo entre un Religioso y su Pilguanejo*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1821. cl 256. Tengo para mí que el autor de este panfleto fuera Juan Bautista Morales, quien al año siguiente publicara el periódico republicano y antiiturbidista *El Hombre Libre*. Acerca del anticorporativismo del liberalismo como antecedente del anticlericalismo del liberalismo mexicano *vid.* Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, 9a. ed., trad. de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI Editores, 1991, p. 111-151.

²⁷ Vicente Rocafuerte, *Bosquejo ligerísimo... op. cit.*, p. 124-126.

poco de legitimidad para su régimen, permitiendo la participación de grupos políticos ajenos y hasta opuestos a su persona. El único sector que resulto marginado casi completamente en el reparto de empleos públicos fue el de antiguos insurgentes, aunque Vicente Guerrero sí obtuvo un importante puesto. Hubo, ciertamente, destacados iturbidistas en la Junta Gubernativa, como Matías Monteagado o Antonio Joaquín Pérez, obispo de Puebla, pero también estaban personalidades más distantes del jefe trigarante, como José María Fagoaga.

Aunque Iturbide tenía un enorme peso en la Regencia y, a través de ella podía presionar a la Junta, ésta no se sujetó a las sugerencias del Generalísimo. La convocatoria para el primer Congreso no fue ni una propuesta funcionalista ni una liberal. Pareciera una especie de acuerdo que intentaba satisfacer a los partidarios de las Cortes por clases y a los de un Congreso general, pero en realidad no satisfizo ni a unos ni a otros. El 25 de noviembre de 1821, Ramón Gutiérrez del Mazo, quien seguía siendo jefe político de la provincia de México, promulgó la ley sobre la elección de diputados al Constituyente, decretada por la Junta Gubernativa y refrendada por la Regencia. Lo más notable de ella es que los diputados no se elegirían proporcionalmente a la población sino por el número de partidos de cada intendencia o provincia. También resultaba singular el que, aun cuando la elección no se hiciera por cuerpos o por clases, se debieran elegir en algunos casos forzosamente a miembros de algún oficio o corporación. La novedad con respecto a la propuesta iturbidista, era que la convocatoria preveía un sufragio muy amplio sin distinción de clases o corporaciones. Se adelantaba que una vez instalado el congreso se dividiría en dos cámaras iguales, lo que al final no llegó a realizarse. Como se verá, la convocatoria dio un gran peso en las elecciones a los ayuntamientos, especialmente a los de las capitales de partido y, aún más, a las de provincia. La votación para electores se haría el 21 de diciembre. Éstos nombrarían alcaldes, regidores y síndicos en los municipios, el día 24. Dejaba claro que nadie que ocupara un cargo capitular en esos momentos podía ser reelecto. El ayuntamiento recién formado escogería "de entre sus individuos" un elector de partido, quien se reuniría con sus homólogos en la ciudad cabecera del partido, el 14 de enero de 1822. Una vez allí, los electores de partido y el cabildo local nombrarían al elector de provincia de "dentro ó fuera de su cuerpo." Los designados de cada partido viajarían a la capital de su provincia y, junto con el cabildo de esa ciudad, elegirían a los diputados. Los poderes que se darían a los diputados serían amplios para constituir a la nación, de acuerdo con las bases proclamadas en Iguala y ratificadas por los tratados de Córdoba, es decir, no serían tan plenos.²⁸

²⁸ La convocatoria se dio a conocer para la ciudad de México, en el periódico el *No-*

La Regencia se apresuró a felicitar a la Junta por su labor y a pedir a los electores que nombrasen a los hombres más preparados y virtuosos, capaces de hacer la constitución más propicia para la felicidad del Imperio. Iturbide también encomió la convocatoria, pero se mostraba cauteloso: si los miembros de la Junta —decía— “lograron el acierto, su gozo será cumplido; si nó, les queda el consuelo de haberlo procurado.” En realidad, no quedó satisfecho. Tiempo después, en su exilio italiano, escribiría que:

La convocatoria era defectuosísima, pero con todos sus defectos fue aprobada, y yo no podía más que conocer el mal y sentirlo. No se tuvo presente el censo de las provincias; de aquí es que se concedió un diputado, por ejemplo, a la que tenía cien mil habitantes, y cuatro a la que tenía la mitad.²⁹

Lo cual era cierto, regiones casi despobladas como Durango y Sonora (31 diputados juntas) tenían más representantes que las provincias más populosas del Imperio, como México (28 diputados). Sin embargo, Iturbide se olvidó en Italia que sus propuestas tampoco tomaban en cuenta a la población del Imperio para establecer el número de representantes, sino que se basaban en las corporaciones, clases y oficios.

Cinco

La reacción a la convocatoria no se hizo esperar. Algunos “personajes muy im-

ticioso General, miércoles 28 de noviembre de 1821, tomo VIII, núm. 143, cl. 395. Puede verse también en *Legislación mexicana... op. cit.*, v. I, p. 560-563. François-Xavier Guerra (“The Spanish American Tradition of Representation” *Journal of Latin American Studies*, tomo 26, 1, mayp, 1980., p. 9) muestra asombro por esta convocatoria por clases cuando en el resto de América la base de representación eran ya los ciudadanos. Las constituciones hispanoamericanas de la época pueden consultarse en Academia Nacional de la Historia de Venezuela, *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830. Compilación de constituciones sancionadas y proyectos constitucionales*, 5 v., Caracas, Ediciones Guadarrama, 1961.

²⁹ Agustín de Iturbide, *Sus memorias escritas en Liorna... op. cit.*, p. 16; Iturbide, *Proclama del Generalísimo á sus conciudadanos*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. cl. 126; *La Regencia Gobernadora Interina del Imperio á todos sus habitantes*, México, Oficina de D. Pedro de la Rosa, impresor del Gobierno Político Militar de Hacienda, 1821. cl. 127.

CUADRO 6.1: DIPUTADOS QUE INTEGRARÍAN EL CONGRESO CONSTITUYENTE¹

Intendencia	Partidos	Diputados	Suplentes	Clases
México*	43	28	4	1 minero, 1 título, 1 mayorazgo
Guadalajara*	28	17	2	1 comerciante
Puebla*	21	14	2	1 artesano
Veracruz*	11	7	1	1 comerciante
Mérida	16	11	1	1 empleado
Oaxaca*	22	14	2	
Guanajuato	10	7	1	1 minero
Valladolid*	21	14	2	1 labrador
San Luis Potosí	10	7	1	1 empleado
Zacatecas*	6	4	1	
Gob. de Tlaxcala	1	1	1	
Nuevo R. de León	1	1	1	
Nuevo Santander	1	1	1	
Coahuila	1	1	1	
Tejas	1	1	1	
Durango*	34	23	3	1 labrador
Arizpe*	12	8	1	1 artesano
Nuevo México	1	1	1	
Alta California	1	1	1	
Baja California	1	1	1	
Totales	242	162	29	9 eclesiásticos, 9 militares, 9 magistrados, 9 abogados, 2 labradores, 2 empleados, 2 artesanos, 2 comerciantes, 2 mineros, 1 título, 1 mayorazgo, 114 ciudadanos

* Estas provincias debían elegir forzosamente a un eclesiástico secular, un militar, un magistrado y un juez de letras o abogado, independientemente de que tuvieran asignadas otras clases.

¹ Fuente, *Noticioso General*, miércoles 28 de noviembre de 1821, tomo VIII, núm. 143.

portantes," entre quienes había viejos insurgentes y quizá algunos miembros de la Junta Gubernativa, intentaron apresar a Iturbide "con el mayor decoro" y mantenerlo aislado hasta que se efectuasen las elecciones, de manera que no interviniera en ellas. La conspiración fue delatada por Ramón Rayón y por el teniente Juan García, y los implicados fueron arrestados la noche del 26 de noviembre: unas 17 personas entre quienes estaban Nicolás Bravo, Miguel Barragán, Miguel Borja y Guadalupe Victoria. El arresto de éste último inició el desprestigio de Iturbide, pues no había participado en la conspiración y no se tenían pruebas contra él. De esta conjura no tenemos casi datos, por lo que no podemos extendernos en ella. Sin embargo, sí parece que el clima provocado por la convocatoria no fue muy bueno ni para la Junta ni para la Regencia. En la ciudad de México empezaron a notarse las diferencias de opinión y había cierta tensión, lo cual se advertía en los impresos y panfletos de ese tiempo.³⁰

"Un ciudadano de la Puebla" se oponía a que se convirtiera al congreso en una asamblea de notables. Pedía que fuera homogéneo y, por lo tanto, verdaderamente representativo, pues:

No puede haber confianza pública, no puede haber verdadera responsabilidad de los agentes del gobierno, si el cuerpo legislativo no es elegido libremente por el pueblo: porque la ficción legal que supone concentrada en los diputados la voluntad de toda la nación, deja de tener fundamento, y es absolutamente absurda, cuando el pueblo no elige en realidad sus representantes, y esto sucede siempre que no hay libertad en las elecciones, ó una parte de la diputacion procede no de la totalidad del pueblo, sino de algunas clases privilegiadas [...] para que una eleccion popular sea legítima es preciso que sea libre en lo absoluto.³¹

Pareciera que proponía elecciones directas, pero nuestro mismo autor admitía que no quería entrar en esa "cuestión reñidísima." Sin embargo sus argumentos son válidos: obligar a elegir a cierto tipo de personas para ser representantes en el congreso le quitaba a éste la libertad necesaria para constituir a la nación.

Quien sí se metió en el asunto de las elecciones directas o indirectas fue El

³⁰ Anna, *op. cit.*, p. 67; Rocafuerte, *op. cit.*, p. 135 y 136; José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846*, 3 v., introducción de Patricia Galeana de Valadés, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1987, v. 1, p. 18.

³¹ Un ciudadano de la Puebla, *Representacion. Al futuro Congreso representativo*, Puebla, en la Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, 1821. CL 210.

Pensador, a quien habíamos dejado en pleito con el Dr. José E. Fernández y ahora le respondería no sólo a él, sino a la convocatoria ya promulgada por la Junta Provisional Gubernativa. Lizardi afirmaba que aun si el pueblo hiciera una buena elección, el sistema indirecto corrompía su voluntad: se “puede hacer una buena elección de compromisarios, de que resulten malos diputados,” pues los electores respondían a sus propios intereses y no a los populares. Era verdad que el pueblo podía elegir bien y tener buenos electores, comprometidos con la causa popular, pero a éstos se les podía comprar y al pueblo no: “es más fácil engañar á pocos que á muchos.”³² Si se quiere, sus argumentos eran rusonianos, pero a diferencia de “el Filósofo de Ginebra,” Lizardi pensaba que sí debía haber representación en un congreso, pues el pueblo mexicano no tenía las virtudes republicanas de la antigua Roma o Grecia. El asunto era que, para acercarse lo más posible a la voluntad general las elecciones habrían de ser directas y no como se estableció en la convocatoria. Para entonces, ya se habían realizado las primeras etapas del proceso electoral y Lizardi mencionaba que existía cierto descontento en algunos lugares, pero no nos dijo dónde.³³

Seis

Como resulta lógico, el proceso electoral fue controvertido en la primera etapa, o sea, en la elección “popular” de la cual saldrían los electores que nombrarían a los miembros de los nuevos ayuntamientos. Por desgracia no contamos con datos para todos los casos y la evidencia disponible es muy poca. A las manos de Iturbide llegaron, según sus propias *Memorias*, “representaciones de casi todas las provincias, reclamando la nulidad de las elecciones de diputados.” Estos documentos fueron depositados por el presidente de la Regencia en “los archivos de las secretarías de estado,”³⁴ pero no hemos localizado más que unos cuantos.

En oposición a lo dicho por Iturbide, las pocas protestas suscitadas por las elecciones que hemos localizado no se debieron al nombramiento de diputados, sino a la votación de nuevos ayuntamientos. Lo más común fue que las elecciones fueran motivo de escándalos públicos y agitación social. Así, por ejemplo, en Campeche, Ignacio del Castillo y Aguirre (alcalde tercero de un periodo ante-

³² [José Joaquín Fernández de Lizardi], *Primer bombazo por El Pensador al Dr. D. J. E. Fernández*, México, Imprenta de D. Celestino de la Torre, 1821. cl. 257 (también en cl. 955).

³³ *Ibidem*.

³⁴ Iturbide, *Sus memorias... op. cit.*, p. 16.

rior) denunció que “se les quitó la libertad á los Electores por la fuerza armada.” En aquel puerto se formó una “facción militar” en la que el intendente, el comandante de armas y otras personas, provocaron una

accion Popular contra la Junta Electoral de Provincia: en que no asistieron á la Eleccion los que debieron asistir, y votaron los que no debian, y finalmente porque fueron substituidos otros individuos en los lugares de los que merecieron los sufragios del Pueblo.³⁵

Irregularidades semejantes ocurrieron en algunos otros lugares, en los que resultaron electos, de forma anómala, miembros del anterior cabildo, como pasó en Guadalajara, donde la Diputación Provincial anuló las elecciones de ayuntamiento de esa ciudad, pues se nombró alcalde a José María López, quien acababa de ser regidor. En la municipalidad de Otumba, de la provincia de México, pasó algo parecido. Ese lugar había sido originalmente un pueblo de naturales, pero durante las últimas décadas presenció constantes inmigraciones de otros grupos raciales, que llegaban atraídos por la prosperidad de aquellas tierras pulqueras. En estas elecciones, la mayoría de mestizos y de españoles realizó unas elecciones en las cuales obtuvieron los cargos personas que no habían estado relacionadas con el gobierno indígena. Ante esta situación, José Antonio Macías, “Apoderado de los Vecinos del pueblo de Otumba,” anuló las elecciones. Este caso es muy especial, pues muestra cómo un individuo que representaba legalmente a la antigua república de indios se impuso también como representante en un sentido político.³⁶

Muy distintas fueron las elecciones para diputados al Congreso constituyente, en las cuales parece que no se presentaron problemas. Al menos, en los documentos localizados no hemos visto muestras de inconformidad en la elección. Lo cual se pudo deber, en parte, a que estas etapas para la selección de diputados se realizaron entre grupos importantes económica y políticamente de los partidos y de las provincias, con cierta comunidad de intereses y vínculos, que se vie-

³⁵ “El Ayuntamiento de Campeche acompaña dos copias certificadas de las protestas hechas en la capital de aquella Provincia con motivo de las Elecciones Parroquiales tenidas en ella últimamente para la eleccion de Ayuntamientos,” ms. en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 27, expediente 21.

³⁶ Hasta donde sabemos, la Diputación Provincial no hizo nada en este caso: el expediente en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 27, expediente 26, fólder 3. Para Guadalajara, AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 27, expediente 26, fólder 5.

ron reflejados no únicamente en los diputados nombrados, sino también en las peticiones hechas a la Junta Gubernativa.³⁷

De los casos citados, podemos hacer algunas observaciones generales de la votación: *primo*, algunas elecciones fueron acompañadas por actos de violencia, que tendían a favorecer a ciertos personajes, que ocupaban cargos públicos, a nivel provincial o municipal;³⁸ *secundo*, las protestas contra la reelección de autoridades municipales nos muestra que se aprovechó la importancia dada a los ayuntamientos por la convocatoria para, desde los cabildos, favorecer a ciertos individuos; y *tertio*, las elecciones de partido y de provincia no motivaron tantos problemas pues los electos respondían a los intereses comunes de los individuos más importantes de las localidades: en estas elecciones fueron nombrados diputados “no pocos propietarios y comerciantes verdaderamente queridos de los pueblos en que residían.”³⁹

La razón de esto se encuentra en el peso extraordinario dado a los ayuntamientos principales (cabeceras de partido y de provincia) en las elecciones. Por lo que los diputados, además de considerarse representantes de la nación, eran voceros de grupos locales identificados con su provincia. Esto es un antecedente digno de tomarse en cuenta en el estudio del federalismo mexicano y, por supuesto, una actitud muy poco moderna, pues anteponía los intereses de cada provincia a los de la hipotética nación que se pretendía constituir. Lorenzo de Zavala lo vio con claridad: la manipulación de las elecciones por parte de los ayuntamientos provocó que los diputados fueran “adictos á sus opiniones, y lo peor de todo, muchas veces ciegos instrumentos de sus intrigas.”⁴⁰

³⁷ Véase, por ejemplo, la elección de diputados propietario y suplente por Nuevo Santander y sus peticiones, entre ellas, tener una diputación provincial: AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 27, expediente 26, fóldeo 1.

³⁸ Esto siguió ocurriendo, por ejemplo en las elecciones municipales realizadas en Tecamachalco, Puebla, a finales de 1822, resultaron electos José Pastor y José María Luna, alcaldes anteriores, gracias a la violencia generada por ciertas personas que se presentaron armadas a la votación: AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 27, expediente 22.

³⁹ Niceto de Zamacois, *Historia de Méjico*, 18 v., Barcelona y Méjico, Juan F. Parrés, 1880, v. 11, p. 153-155.

⁴⁰ Zavala afirmaba que especialmente en México, Puebla, Querétaro, Veracruz, Valladolid, Durango y Guanajuato, fueron los opositores a Iturbide quienes controlaron los ayuntamientos y, por lo tanto, la elección de diputados: Zavala, *Ensayo histórico... op. cit.*, tomo 1, p. 106. Iturbide también consideraba que había sido un grave error dejar la elección en manos de los ayuntamientos, pues estos intrigaron para nombrar como diputa-

Siete

La elección de los diputados provocó entusiasmo en el país. Se veía con optimismo e ingenuidad la reunión de las Cortes y se pensaba que una constitución proveería las bases para hacer felices a los habitantes del Imperio y lograr su prosperidad. Hubo sin embargo algunas voces disidentes, como la de Fernández de Lizardi. Es de notar que Iturbide y Zavala, quienes criticarían tanto esas elecciones tiempo después, en su momento las aceptaron. En algunos medios de la ciudad de México (y sin duda también de provincia) se temió que las Cortes fueran propicias a la herejía o legislación antirreligiosa, algo ya visto en las asambleas españolas, y que fue uno de los motivos principales de la independencia. Un "ingenuo" (¿Fernández de Lizardi?) apuntaba que ciertas mujeres devotas (y aquí acusaba implícitamente a sus confesores), difundían la especie de que todos los diputados eran "Francmasones, Jansenistas, Jacobinos, Luteranos, Arrianos, Diablanos, Demonianos, Satanianos, y cuanto de malo haya, todo lo tienen." Las mujeres piadosas alguna razón tenían para afirmar esto, pues algunos diputados habían sido iniciados en sociedades secretas, otros eran masones y algunos estaban a favor de una república. En Puebla, los escoceses repartieron listas con los nombres de sus candidatos, mientras que en la Catedral de México apareció el 30 de enero de 1822 un pasquín con la siguiente décima:

Ya lo vistéis mexicanos
 como en vuestras elecciones
 ganaron los francmasones
 indignos anti romanos;
 liberales volterianos,
 jansenistas, libertinos;
 los Luteranos, los Calvinos
 vuestro gobierno han tomado,
 jay del altar y el estado,
 en poder de jacobinos!⁴¹

dos a personas vinculadas con ellos y que defendían sus intereses, de manera que no fueron "elegidos los que deseaba la mayoría, sino los que habían sabido intrigar mejor": Iturbide, *Sus memorias... op. cit.*, p. 16.

⁴¹ *Defensa de los llamados francmasones*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1822, citado en José A. Ferrer Benimelli, *Masonería española contemporánea*, 2. vols., Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1980, vol. 1, p. 212-

El 24 de febrero de 1822 se reunieron por fin las Cortes constituyentes. No fueron electos todos los diputados, se incluyeron los de Centroamérica y casi nunca tuvo *quórum*. Su objetivo principal, redactar una constitución, no fue realizado. Quizá la principal característica de aquellas Cortes fue su oposición a Iturbide, que devino conflicto entre el poder legislativo y el ejecutivo durante casi todo el siglo XIX. Esto ya había sido previsto por el presidente de la Regencia, por lo cual había propuesto un congreso débil, dividido en dos cámaras. Uno de los primeros actos de las Cortes fue, precisamente, constituirse en una sala. Es más, el bicameralismo de la convocatoria ni siquiera fue tomado en cuenta seriamente.⁴² Debemos decir que la convocatoria molestó a los propios electos, no sólo ignoraron el bicameralismo sino que criticaron la falta de proporción con la población en el número de diputados, lo cual podía ser un obstáculo para que los consideraran auténticos representantes, tal como sucedió después. Sin embargo creían posible ganarse la confianza de sus comitentes siempre y cuando actuaran en favor del bien público, de donde deducimos, nuevamente, que el carácter representativo lo otorgaba la actuación más que la proporcionalidad.⁴³

La primera sesión del Congreso Constituyente del Imperio fue larga y decisiva en cuanto al rumbo que tomarían las relaciones entre Iturbide y los diputados. El conflicto que se planteó desde ese mismo día ha sido estudiado atinadamente desde varias perspectivas por algunos autores, de modo que no nos

216. Acerca de Puebla, Manuel Gómez Pedraza, *Manifiesto... op. cit.*, p. 23-24. Hay que hacer notar que los temores de ciertas "damas piadosas" no eran tan infundados, Servando Teresa de Mier, diputado por el Nuevo Reino de León, aunque por el momento preso en San Juan de Ulúa, era jansenista e iniciado en algunas sociedades secretas. Otros diputados de provincia también eran, o se convertirían en la ciudad de México, en masones del rito escocés antiguo y aceptado: El ingenuo, *¿Si vendrán á ser las córtes como el toro chicharrón?*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822. cl. 242. Tiempo después apareció un anónimo (que por el estilo y el tema fue escrito seguramente por la misma pluma) titulado *¿Qué vá, que nos lleva el diablo con los nuevos diputados?*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822. cl. 242. Lucina Moreno Valle lo atribuye a Fernández de Lizardi: *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975, p. 67.

⁴² José Barragán, *Introducción al federalismo... op. cit.*, p. 26-28.

⁴³ "Instrucción que dirigen varios diputados del soberano Congreso mexicano constituyente á las provincias de que son representantes, para enterarlas de cómo han procurado sostener sus derechos," en Bocanegra, *Memorias... op. cit.*, v. I, p. 136-143.

detendremos en sus características.⁴⁴ En cambio, resaltaremos los argumentos en los cuales cada una de las partes quiso legitimar su actuación, pues, como no es difícil imaginar, el único elemento en el cual podían fundamentarse era, precisamente, la soberanía nacional, representada por el Congreso o por Iturbide.

El día de la instalación, el primer triunfo fue para Iturbide. Los actos inaugurales del Congreso reconocieron que su origen estaba en el Plan de Iguala. Así se aceptó que la soberanía reside esencialmente en la nación, que la única religión aceptada sería la Católica, que se adoptaría la monarquía moderada constitucional, que el nombre de esta monarquía sería Imperio Mexicano y que "se reconocían los llamamientos al trono de los príncipes de la casa de Borbón, conforme el tratado de 24 de agosto de 1821 hecho en la villa de Córdoba."⁴⁵ Sin embargo, poco le duró el gusto al presidente de la Regencia. Inmediatamente después, el diputado José María Fagoaga, acérrimo opositor de Iturbide y, en ese momento, dirigente de la facción borbonista de aquella asamblea, propuso también la jura de que la soberanía nacional residía en el Congreso, lo cual se aceptó. Luego, se aprobó la siguiente proposición:

Aunque en este Congreso constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres poderes, se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el poder ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judicial en los tribunales que actualmente existen ó que se nombraren en adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables á la nación por el tiempo de su administración con arreglo á las leyes.

Es conveniente comentar, así sea brevemente, el anterior párrafo. Para empezar no queremos dejar de advertir la semejanza entre esta medida y la tomada, en su momento, por las Cortes de Cádiz, antecedente natural y ejemplo de este Congreso. Los diputados que asistieron al Congreso constituyente del Imperio eran representantes de la nación. Esta nación era soberana pues, como

⁴⁴ Los principales problemas fueron los siguientes: el veto del ejecutivo, la designación de los miembros del poder judicial y el establecimiento de comisiones o tribunales militares en las provincias: Anna, *El imperio... op. cit.*, capítulo 4, y Barragán, *Introducción... op. cit.*, p. 67-95.

⁴⁵ Esto y lo que sigue está tomado de las *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, 4 v., en la oficina de D. Alejandro Valdés, 1822-1823 (v. 2-5 de las *Actas Constitucionales Mexicanas... op. cit.*), v. 1, p. 8-9 de la primera foliatura.

declaró la asamblea legislativa el mismo día de su instalación, habría “igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.” Esta disposición garantizaba que ningún individuo sería superior a otro y que, por lo tanto, la soberanía sólo podía encontrarse en la reunión de todos los ciudadanos. Ahora bien, si los diputados representaban esa soberanía, el Congreso no sólo la representaba sino que la tenía, con lo cual quedó por encima de cualquier otro individuo o institución. Esto quiere decir que la nación, al elegir representantes, *delegó* todos sus poderes al Congreso. Éste, a su vez, tuvo a bien permitir que el *ejercicio* del ejecutivo quedara en manos de la Regencia y el judicial en los tribunales. Si cada uno de estos cuerpos sería responsable directamente ante la nación (representada únicamente por los diputados) lo serían ante el propio Congreso.

De hecho, uno de los últimos actos de aquella primera sesión fue el juramento hecho por la Regencia, la cual reconoció que la soberanía nacional estaba representada exclusivamente por los diputados y también aceptó la supremacía del Congreso. En resumen, Agustín de Iturbide trató, con éxito, que los diputados se sometieran a los preceptos del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, documentos signados por él mismo. De esta manera, el Congreso tendría su origen en la voluntad nacional, pero a través de la obra de Iturbide, quien supo interpretar primero esa voluntad y fue, por lo tanto, su primer representante. Los diputados, en cambio, buscaron su legitimidad directamente en la soberanía nacional, sin intermediarios. Su elección y los poderes otorgados por sus comitentes eran suficientes, bien que la convocatoria y esos poderes estaban limitados precisamente por las bases de Iguala y su ratificación en la villa de Córdoba. Los diputados se dieron cuenta de esto, por lo cual Fagoaga propuso que se reconociera la supremacía del Congreso. De esta manera, su origen estaría en la voluntad nacional de manera directa, y sería a su vez fuente de las demás instituciones, meras creaciones suyas, incluidos la Regencia y el propio Iturbide como su presidente.

Ocho

La coronación de Iturbide también ofrece un buen momento para conocer las pretensiones representativas del nuevo emperador frente a las del Congreso. Ya desde la entrada triunfal del Ejército Trigarante en Puebla, se habían escuchado entre la multitud los gritos de “¡Viva el Emperador Agustín Primero!” Cuando se conocieron las resoluciones de las Cortes españolas y de Fernando VII de no aceptar los Tratados de Córdoba se presentó la oportunidad para buscar un prín-

cipe fuera de la dinastía borbónica. Como afirmó Joaquín Fernández de Lizardi, mejor sería tener un monarca mexicano a ver sometido al Imperio bajo una dinastía extranjera. Aun sin mencionar su nombre, Lizardi promovía la candidatura de Iturbide, pues quién de entre los mexicanos contaba con más popularidad y apoyo en ese momento.⁴⁶

Algunos problemas entre Iturbide y el Congreso apresuraron los acontecimientos. El 18 de mayo de 1822, en sesión secreta, los diputados aprobaron un reglamento en el cual se declaraban incompatibles los cargos de la Regencia y el mando de tropas. Unas horas después, algunos agitadores de los barrios más pobres de México lograron reunir una turba de léperos aclamando a Iturbide Emperador. También varios comandantes de milicias, como Luciano Castrejón y otros militares encabezados por Pío Marcha unieron sus armas a esta manifestación. En la madrugada, algunos de los principales jefes del Ejército firmaron un documento en el cual sugerían al Congreso que se tomara en cuenta la candidatura de Iturbide al trono. Al día siguiente, bajo la presión popular y militar, el Congreso aceptaría el hecho.⁴⁷ Como es de suponerse, en la asamblea legislativa la discusión giró en torno a la legitimidad de la proclamación imperial y de su legalidad. Para Iturbide no había dudas acerca de que su exaltación al trono era producto de la voluntad popular, no sólo por el entusiasmo de los léperos y agitadores que había visto la noche anterior, sino por su carácter de representante con el cual se sentía investido. Algún tiempo antes de su proclamación, había enviado circulares a los jefes militares de las provincias con un cuestionario que debían regresar contestado lo antes posible. Huelga decir que las respuestas obtenidas fueron muy halagüeñas para el entonces presidente de la Regencia, pues al parecer todo el país estaba a favor de una monarquía constitucional e, inclusive, se pensaba en que él podía ocupar el trono.⁴⁸ De esta manera, Iturbide sabía que contaba con grandes posibilidades de aceptación. Él creía ser el mejor represen-

⁴⁶ *El Sueño del Pensador no valla a salir verdad. Dedicado al soberano Congreso, México, Oficina de Betancourt, 1822 (20 de abril), CL, 244.*

⁴⁷ Di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 128-129; Anna, *El Imperio... op. cit.*, capítulo 3.

⁴⁸ "Informes pedidos por D. Agustín de Iturbide á los Jefes de las Provincias, con respecto á la opinión de las poblaciones, en sistema de gobierno, administracion pública, &c. en 1822," ms. en un volumen sin título de la García Collection, BLAC-UT, [Miscelánea de documentos, 1821-1825], carrete de micropelícula número 38, en el Instituto Mora (1F972.049 MIS.d). Debemos hacer notar que, pese al optimismo proiturbidista de las respuestas, algunas dejan traslucir un cierto temor a los agitadores republicanos, aunque no les dan gran importancia.

tante de la nación. En un *Manifiesto* expresó que “El que por voluntad tácita ó expresa de algún comitente toma su representación”, y no cabía duda de que él estaba en ese caso:

no puede prescribirse mejor regla para el acierto de sus operaciones, que la utilidad justa del principal interesado, porque la presuncion mas natural es que desée vivamene todo aquel bien que no repugne á los principios de justicia. No ha sido ciertamente otra la norma que me propuse, cuando cerciorado, é íntimamente convencido de la opinon y espíritu público de la Nacion Mexicana, pronuncié en Iguala su independencia de la Antigua España [...] ⁴⁹

Es decir, un buen representante era aquel que procuraba el bien de sus comitentes y no el que fuera electo, como ya habíamos visto para el caso de los insurgentes. La aclamación del público en favor de la elevación del Generalísimo al trono sólo hizo más patente aún la aceptación nacional para que Iturbide fuera su representante.

En cambio, para los diputados la coronación de un americano no era tan sencilla. El problema empezaba por el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y la convocatoria para la reunión del Congreso, pues los poderes que tenían estaban limitados por ellos. Sin embargo, si bien se recuerda, los dos primeros documentos permitían, en última instancia, que las Cortes constituyentes eligieran un monarca cuando quedaran descartados los borbones. El otro problema era que, si bien se notó el apoyo popular de la ciudad de México para proclamar a Iturbide, no se conocía el parecer del resto del Imperio. Se suponía que los diputados en su calidad de representantes con poderes plenos podían dar su parecer en nombre de toda la nación, pero de cualquier manera se decidió informar a las provincias y esperar su aprobación. Finalmente, se aceptó la entronización de Iturbide.⁵⁰

Los diputados dejaron en claro que la decisión de coronar a Iturbide había

⁴⁹ Agustín de Iturbide, *Breve manifiesto del que suscribe*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821, impreso en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 12, exp. 1. En el mismo manifiesto advertía que la corona era inaceptable, pues en su papel de representante de la nación sólo se había atrevido a hacer algunas “breves indicaciones” para la forma de gobierno de su país, aunque, como sabemos, terminó admitiendo el encargo que se le ofrecía.

⁵⁰ Sesión extraordinaria del día 19 de mayo de 1822, *Actas del congreso constituyente... op. cit.*, v. 1, p. 279-302 de la segunda foliatura.

sido de la nación expresada en el Congreso. De esta manera reafirmaron su autoridad sobre el poder ejecutivo. Sancionaron que el título adecuado para Iturbide sería el de Su Majestad Imperial, mientras que al Congreso se le trataría de Soberano, atributo que se negó al monarca. También rechazarían los viejos ritos de coronación, como la práctica del besamanos, por considerarla servil. En junio, terminarían por limitar los poderes del emperador a los que había tenido la Regencia, es decir, consideraban su investidura como una mera delegación hecha por la asamblea: la única representante de la soberanía nacional.⁵¹

Los diputados trataron de romper, en la medida de sus posibilidades, con las ataduras que significaba ceñirse a los postulados de Iguala y de Córdoba. Para conseguirlo, necesitaron restar legitimidad al autor de esos documentos. Lo consiguieron cuando proclamaron al Congreso único representante y depositario de la soberanía nacional, a la cual “nadie puede poner trabas por tratados ni por planes ni por convocatorias.” Los diputados asumieron la plenitud de los poderes de sus comitentes, pues integraban un Congreso constituyente y no uno ordinario, es decir, estaban en una asamblea que sentaría las bases del Estado y cuya sola responsabilidad era para con la nación:

Por consiguiente tenemos los poderes de la nación, que regularmente se distribuyen en poder legislativo, judicial y ejecutivo: los tenemos todos. Desde luego hemos subdelegado el poder ejecutivo al Emperador. Está bien; y para delegar este poder ejecutivo ha habido algunos que dicen que Pío Marcha hizo al Emperador y nosotros lo hemos aprobado. Eso es un desatino: nosotros lo hemos nombrado... Se ha dicho también que el Emperador representa la nación: hay un equívoco.⁵²

⁵¹ Sesión del 7 de junio de 1822, *Actas del congreso... op. cit.*, v. 2, p. 23; Barragán, *Introducción al federalismo... op. cit.*, p. 86-88. La fórmula que Iturbide juró cuando fue coronado ratificaba, de la misma manera, su origen en el congreso: “Agustín por la Divina Providencia, y por nombramiento del Congreso de representantes de la Nación, Emperador de México: juro [...]” citado por José María Liceaga, *Adiciones y rectificaciones a la historia de México*, facsímil de la edición de 1868, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, p. 586.

⁵² Carta anónima pero de un diputado a Servando Teresa de Mier, sin fecha, ms. en García Collection, BLAC-UT, expedientes 119-122, correspondencia de Servando Teresa de Mier, carrete de micropelícula 116, en el Instituto Mora (1F972.04 MIS3). La nota está escrita en clave, la versión que cito está tomada de Timothy Anna, *El imperio... op. cit.*, p. 104. Nótese la diferencia con la otra monarquía americana, la brasileña, en la cual la

El 16 de agosto, en una de sus más lúcidas intervenciones, el padre Mier zanjó la cuestión y, también, dio motivo suficiente para su próxima aprehensión: "Oigo aquí citar a cada paso, como reglas que no podemos exceder, el Plan de Iguala, el Tratado de Córdoba, la Constitución española, los decretos de la Junta Provisional y su convocatoria para el Congreso de Anáhuac." El polémico diputado regiomontano sabía perfectamente cuál era la única fuerza que podía limitar los poderes del Congreso a lo establecido por los mencionados documentos: "Todas estas cosas son **muy** buenas en política, porque no es fácil contrarrestarlas sin chocar con las bayonetas."⁵³ A continuación demostraba la igualdad de los hombres, en tanto seres racionales, y por lo tanto la soberanía esencial de la nación. Se preguntaba cómo los citados documentos "planes o tratados de un particular" podían estrechar a la nación. Luego se cuestionaba si acaso el Congreso compartía esa soberanía. La respuesta era claramente afirmativa:

Sí, porque la nación mexicana, en quien reside esencialmente la soberanía, sin que nadie haya podido restringir su poderío, nos ha delegado sus poderes plenos, cuales son necesarios para constituirla. Este es un Congreso constituyente, soberano de hecho como la nación lo es de derecho. Tenemos de ella el poder de hacer leyes, o poder legislativo; el de hacerlas ejecutar, o poder ejecutivo, y el de aplicarlas a los casos particulares entre los ciudadanos, o poder judicial.

De donde se seguía que si el emperador tenía algunas funciones, éstas eran delegación del único soberano de hecho o, en otras palabras, del único organismo legítimamente capacitado para ejercer plenamente y sin restricciones la soberanía nacional. Aquella asamblea legislativa era tan soberana que era objeto de atribuciones que en el sistema moderno de división de poderes corresponderían al ejecutivo y al judicial, además del legislativo. Las Cortes, tanto las españolas

Carta Asignada de 1824 establecía que "os representantes da Nação Brasileira são o Imperador, e a Assembléa Geral" (art. 11) además de que los tres poderes "no Império do Brasil são delegações da Nação" (art. 12): "Carta de lei de 25 de março de 1824," en *Pensamiento constitucional hispanoamericano... op. cit.*, v. 1, p. 246.

⁵³ Intervención del padre Mier en el Congreso, 16 de agosto de 1822, en *Ideario político*, prólogo, notas y cronología por Edmundo O'Gorman, Madrid, Editorial Lumen, s. d., p. 248-250. Un estudio acerca de la obra parlamentaria de Mier en Andrés Lira González, "Mier y la Constitución de México," en *Mexico in the age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, editado por Jaime E. Rodríguez O, Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 161-176.

como las mexicanas, se consideraban herederas del poder que anteriormente tenían los monarcas. Como ellos, también impartían justicia. Por citar un ejemplo, el 30 de julio de 1822 el propio Mier se quejaba con Bernardino Cantú de que desde "ha tres meses sólo nos ocupamos de los intereses de [Francisco Manuel Sánchez de] Tagle, que trasladó al Congreso el pleito que tenía en la Audiencia contra el marqués de San Miguel de Aguayo."⁵⁴ No es difícil encontrar casos parecidos, los cuales no ocasionaban mayores inconvenientes, pues no se había erigido todavía una corte de justicia. En cambio sí empeoraron los problemas con el ejecutivo, que a la sazón también pretendía cargar con la representación nacional y el ejercicio exclusivo de la soberanía.

Nueve

Los problemas entre el emperador y el Congreso tuvieron su origen, como hemos visto, en la distinta interpretación que cada uno daba a la representación nacional. El héroe de Iguala tenía motivos suficientes para considerarse el auténtico representante de la nación. Los constituyentes trataron de alejarse del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba para atribuir al Congreso la única representación, por medio de los poderes que les dieron sus comitentes y, también, siguiendo la legislación y el ejemplo gaditanos. Esta divergencia, junto con otros elementos, condujeron a la clausura del Congreso a manos de Luis Cortázar, el 31 de octubre de 1822.

Por supuesto, no queremos afirmar que la disolución del primer Congreso del México independiente se debiera exclusivamente a un malentendido sobre

⁵⁴ Carta de Mier a Cantú, 30 de julio de 1822, citada por Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas desde la consumación de la independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo*, 2 v., México, [La Nación], 1945, v. 1, p. 142-144. Sánchez de Tagle era síndico del concurso de acreedores de Pedro Ignacio de Echevers, marqués de Aguayo. Su principal argumento contra el vínculo de ese mayorazgo era que no había sido expedido por el Consejo de Indias sino por el de Castilla, por lo cual era nulo. Un juez de letras y la Audiencia de México apoyaron sin embargo al heredero del marqués hasta que el 7 de agosto de 1823, el Congreso, por iniciativa de Sánchez de Tagle, decretó la desvinculación de bienes civiles, es decir, tomó una medida liberal y anticorporativa motivada por intereses privados: María Vargas-Lobsinger, *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 183-186.

quién representaba a la soberanía nacional. El conflicto empezó, de hecho, por la persecución desatada por Iturbide contra los republicanos, muchos de los cuales estaban en contacto con el Congreso o, de plano, eran sus miembros. El 26 de agosto, en la noche, fueron arrestados varios diputados por tropas al mando del general José Antonio Echávarri. Carlos María de Bustamante, uno de los apresados, afirmó que el propio emperador se hallaba entre las tropas, un tanto alejado. Al día siguiente, en sesión extraordinaria secreta, el Congreso determinó pedir explicaciones al capitán general de la provincia, por estos hechos. La principal preocupación de los constituyentes era que con el arresto se estaba violando el fuero de los diputados, que de acuerdo con la legislación vigente, sólo eran responsables ante la nación, como únicos representantes suyos. En suma, estaban defendiendo su inmunidad frente a las pretensiones del poder ejecutivo.⁵⁵ Luis Quintanar, el capitán general, no se hizo responsable por el arresto, pues sólo cumplía órdenes. Andrés Quintana Roo, subsecretario de Relaciones Exteriores e Interiores resaltó que los diputados presos habían sido cómplices de conspiración. José Manuel Herrera, el secretario de Relaciones, contestó que el gobierno imperial se limitaba a arrestar a los sospechosos, pero no los estaba juzgando, de modo que no violaba las prerrogativas del Congreso ni el fuero de sus diputados. También hizo notar a la asamblea que el gobierno había actuado ajustándose a la legislación gaditana vigente. Era verdad que en situaciones ordinarias los diputados no podían ser juzgados sino por su propio tribunal, pero el motivo de los arrestos que se habían realizado no era en modo alguno ordinario, por lo cual el emperador no violentó la ley. En esta situación tan tensa, el Congreso se declaró en sesión continua y prácticamente detuvo cualquier otro asunto que se estuviera discutiendo. De momento, se limitaba a solicitar al gobierno la libertad de los prisioneros o su entrega a la propia asamblea, para juzgarlos por su propio tribunal. El diputado Agustín Paz, con el apoyo de Valentín Gómez Farías, propuso la disolución del Congreso como protesta por la arbitrariedad del gobierno.⁵⁶

También fuera del Congreso hubo protestas. El 26 de septiembre, el briga-

⁵⁵ Sesión secreta del 27 de agosto de 1822, *Sesiones extraordinarias del Congreso constituyente, con motivo del arresto de algunos señores diputados*, México, en la oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1822 (volumen 6 de las *Actas constitucionales mexicanas... op. cit.*), p. i-ix; Bustamante, *Continuación del cuadro histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, edición facsímil publicada como volumen 6 del *Cuadro histórico... op. cit.*, p. 6-7 y 22.

⁵⁶ Sesión del 29 de agosto, *Sesiones extraordinarias del Congreso constituyente... op. cit.*, p. xxviii.

dier Felipe de la Garza, la Diputación Provincial de Nuevo Santander, el Ayuntamiento de Soto la Marina y los oficiales de la guarnición protestaron por la prisión de los diputados del Congreso. En su representación argumentaban que los arrestos se debieron a las conjuras y malos consejos de algunos peninsulares que querían dividir al país. Rogaban al emperador que no prestara oídos a tan perniciosos individuos. También recordaban que la representación nacional era el “derecho más sagrado” que tenían los hombres, y los habitantes de Nuevo Santander estarían dispuestos a luchar por él. El principal temor de los pronunciados era que el gobierno del emperador se volviera arbitrario, pues “ha quedado reducida a mera nulidad la representación nacional.” Pedían, pues, el excarcelamiento de los diputados y garantías de que el Congreso pudiera sesionar en plena libertad para constituir a la nación: “Nosotros no pretendemos establecer formas nuevas ni derogar cosa alguna de las sancionadas; queremos sí que gobierne la ley y no el capricho, que el Gobierno haga nuestra felicidad y no la sulla.”⁵⁷

El pronunciamiento de Soto la Marina no prosperó, lo mismo que las presiones del Congreso. Las relaciones entre el emperador y la asamblea legislativa se fueron deteriorando cada vez más, bien que algunos diputados hubieran intentado transigir con la posición de Iturbide e inclusive intentar reducir el número de miembros del Congreso, medida que fue rechazada. El pretexto de Iturbide para disolver al Congreso fue que éste no había dado inicio a los trabajos más importantes para los que fue reunido: realizar las necesarias reformas políticas y

⁵⁷ Representación de Felipe de la Garza, la Diputación Provincial de Nuevo Santander, el Ayuntamiento de Soto la Marina y los oficiales de la milicia [al emperador], protestando por la prisión de los diputados del Congreso nacional, Soto la Marina, 26 de septiembre de 1822, ms. en la García Collection BLAC-UT expediente 35, Archivo de Carlos García, carrete de micropelícula núm. 146, en el Instituto Mora (IF972.04 MISI). También se reproduce en *Planes en la Nación Mexicana. Libro uno: 1808-1830*, intr. de Guadalupe Jiménez Codinach, México, Senado de la República, 1987, p. 137-138. Es de hacer notar que Felipe de la Garza ya antes había elevado una representación al Congreso solicitando el establecimiento de la república, según era el deseo de la población de Nuevo Santander. Su argumento era de lo más interesante: la voluntad nacional optó por el sistema representativo, lo cual significa república pues una monarquía constitucional no difiere de aquella sino en que el poder ejecutivo es hereditario y peligroso, ya que con el tiempo tiende a la tiranía: Representación al Soberano Congreso, Soto la Marina, 16 de mayo de 1822, en García Collection, BLAC-UT, “Documentos históricos de Agustín de Iturbide,” f. 32-33 [Miscelánea de documentos 1821-1825], carrete 38. Poco después el secretario Herrera comunicaría la pacificación de Nuevo Santander y llegó a afirmar que De la Garza fue “seducido por las intrigas de los agitadores de esta capital,” *ibídem*, f. 36.

militares que habían sido encomendadas por la nación a los diputados.⁵⁸ En su lugar, el emperador designaría de entre los mismos diputados a los miembros de una Junta Nacional Instituyente, cuya principal misión sería elaborar un proyecto de Constitución y la convocatoria para un nuevo Congreso, con poderes para aprobar dicho proyecto. Iturbide ya no quería un órgano capaz de declararse representante nacional.

Diez

El propio emperador, pese a las críticas que se le hicieron de tender al absolutismo y de lo que de verdad haya en ellas, siempre reconoció la soberanía popular como la única base capaz de legitimar cualquier gobierno. También manifestó su respeto por los Congresos, representantes de aquella voluntad,⁵⁹ pero al mismo tiempo se vio obligado a actuar contra las decisiones tomadas por los diputados. Quizá el origen de esos problemas esté en la relación del emperador con el Ejército. Ya hemos mencionado cómo esa institución pretendió erigirse como la más auténtica representante de las aspiraciones nacionales. Iturbide lo sabía, y también conocía las aspiraciones de muchos de aquellos criollos antiguos realistas que lo habían apoyado. El Congreso, en cambio, receloso de su soberanía, no quiso compartirla con ninguna otra institución, de ahí que intentara restar poder al Ejército, el cual contaba con el total apoyo de Iturbide. Poco antes del arresto de los diputados, el Congreso había estado planteando una reducción del aparato militar.

La disolución del Congreso contó, en principio, con el respaldo de la mayoría de las jefaturas militares y, pues, con el de las autoridades civiles de las provincias, sometidas al poder de las armas de los jefes del Ejército. Sin embargo, pronto se dejaron escuchar algunas voces en su contra. Se argumentó que la Junta Nacional Instituyente no tenía carácter representativo, pues sus miembros habían sido designados por el emperador, a lo cual respondió que el nombramiento se había realizado entre los integrantes del antiguo Congreso, quienes habían sido electos por la nación. Lo cierto es que Iturbide de veras creía en la representatividad de este nuevo cuerpo. Inclusive, podía recordarse cómo algunos diputados habían propuesto anteriormente la reducción del Congreso. Por último, como ha notado Timothy Anna, no todos los miembros de la Junta Nacional Instituyente eran incondicionales de Iturbide, como se ha venido afirmando,

⁵⁸ Robertson, *Iturbide... op. cit.*, p. 211.

⁵⁹ Así lo afirmaba uno de los más críticos de Iturbide, Vicente Rocafuerte, *Bosquejo ligerísimo... op. cit.*, p. 78-79.

inclusive se colaron, por designación del emperador y de su Consejo de Estado, algunos acérrimos críticos del régimen y hasta partidarios de la república.⁶⁰ Pero cabe advertir que, desde esos momentos, se aceptó la idea de que los nuevos legisladores eran partidarios del gobierno y, por lo tanto, no lo eran de la nación. El padre Mier describió, si no a los miembros de la Junta, sí la imagen que seguramente había acerca de ellos y que él mismo contribuyó a formar:

Un obispo, presidente;
 Dos payasos, secretarios;
 Cien cuervos estrafalarios
 Es la *Junta instituyente*.
 Tan ruin y villana gente
 Cierto es que legislarán
 A gusto del gran Sultán:
 Un magnífico sermón
 Será la Constitución
 Que estos brutos formarán.⁶¹

La misión de la Junta la estableció el propio Iturbide en unas Bases Orgánicas.⁶² Aunque en la quinta base se declaraba que “la Junta conservará por su representación nacional el ejercicio del poder legislativo,” el emperador procuró no permitir que este nuevo cuerpo se considerara depositario de la soberanía na-

⁶⁰ Anna, *El imperio... op. cit.*, p. 132-136. Pudiera ser que el emperador buscaba mostrar imparcialidad y respetar así la voluntad nacional. Al elegir a individuos que no eran sus incondicionales sino potenciales enemigos buscaba tener una base más firme de legitimidad, pues admitía en el gobierno a todos los “partidos.” *Vid.*, Manuel Ferrer, *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal, 1821-1835*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, capítulo 3.

⁶¹ Citado por Bustamante, *Continuación... op. cit.*, p. 23. El obispo presidente lo era el de Durango, el marqués de Castañiza y no eran cien vocales sino cincuenta y cinco.

⁶² “Bases orgánicas de la Junta Nacional Instituyente,” 2 de noviembre de 1822, reproducidas en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, tomo 2, núm. 135, 5 de diciembre de 1822. También pueden leerse en el *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano*, tomo único, aunque marcado como primero, México, oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara del imperio, 1822 (volumen 7 de las *Actas constitucionales mexicanas... op. cit.*), p. 5-9; *Manifiesto de la Junta Nacional Instituyente á la Nación*, México, Imprenta del Sr. D. Alejandro Valdés, 1822, cl, 393.

cional. Entre los objetivos que encomendó a los vocales, nos interesan los siguientes: redactarían el proyecto de Constitución y el reglamento por el cual el futuro Congreso debía discutirlo, con el "interesante objeto de preaver los choques y rozamiento de los poderes legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de acuerdo con el último" (1ª y 2ª bases). Por la tercera base quedaba encargado de redactar la convocatoria y por la sexta debía permitir la participación de los oradores del gobierno en sus discusiones. Iturbide intentó controlar a la Junta por todos los medios posibles, pero no lo consiguió del todo. Para empezar, algunos legisladores quisieron actuar a partir del ejemplo puesto por el disuelto Congreso, copiando incluso su reglamento. Sin embargo, no sólo tuvieron que enfrentar la oposición del poder ejecutivo sino la de algunos vocales, como el presidente de la Junta, Castañiza, Esteban Martínez de los Ríos y Lorenzo de Zavala, quienes se mostraron plenamente dispuestos a colaborar con el gobierno. El vocal nicaragüense Juan José Quiñones hizo el más serio intento por recuperar el carácter representativo para la Junta. Según él, no debía considerarse que la Junta había recibido la representación nacional de manos del emperador, pues eso resultaba absurdo. La legitimidad de esa asamblea estaba en la elección popular de los vocales:

Esta junta, que no es mas que un residuo de aquel mayor número de representación nacional, que componia el extinguido Congreso, pero que su disminucion no ha hecho variar el carácter y mision que los mismos pueblos nos dieron al transmitirnos sus facultades.⁶³

Pero, en realidad, fue muy poco lo que pudieron hacer en este sentido los vocales. Su labor estuvo limitada por las barreras impuestas por el poder ejecutivo, además que los pronunciamientos militares que siguieron al de Veracruz impedirían concretar cualquiera de sus obras. Iturbide encomendó a la Junta muy especialmente legislar en materia financiera, labor que no se había atrevido a realizar el extinto Congreso.⁶⁴ En asuntos constitucionales, la Junta se limitó a debatir la convocatoria para el nuevo Congreso y un Proyecto de Reglamento Político,

⁶³ Sesión de 12 de noviembre de 1822, *Diario de la Junta Nacional Instituyente... op. cit.*, p. 36.

⁶⁴ Las medidas hacendarias de la Junta fueron las primeras que intentaron poner orden a la caótica situación fiscal del país independiente. Acerca de la política financiera del Imperio *vid.* Barbara Tenenbaum, *The Politics of Penury. Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, p. 17-20, y especial-

especie de constitución provisional que no llegaría a aprobarse. La convocatoria fue aprobada el 22 de febrero de 1823. En términos generales desechaba la extraña forma de elección por clases y corporaciones volviendo, *mutatis mutandis*, al modelo gaditano. El proceso incluiría los tres niveles de elección: de compromisarios, electores parroquiales y de partido, quienes designarían a los diputados. Para enmendar los errores del pasado, esta convocatoria excluía a los ayuntamientos y a las diputaciones provinciales de las elecciones.⁶⁵ Hasta aquí, pareciera que se volvía a un sistema representativo proporcional a los ciudadanos, pero el artículo tercero incluyó una novedad, en la cual, hasta donde sabemos, no han reparado los estudiosos de nuestro primer federalismo. Ya vimos que la Regencia e Iturbide habían insistido en la formación de una asamblea bicameral desde las primeras propuestas de convocatoria de la Junta Provisional Gubernativa, por lo cual no debe sorprendernos que en este nuevo intento se insistiera en el mismo asunto. Sin embargo, hay una notable diferencia: si la convocatoria para el primer Congreso había establecido que éste se dividiría en dos, la presente convocatoria prevenía dos tipos de representantes:

Art. 3: Para evitar el perjuicio que resultaría á las provincias de la desigualdad en el número de representantes que produce la de su poblacion, y para que la constitucion se forme con una doble discusion que evite cualquier error, habrá una cámara mas compuesta de un diputado por cada provincia.⁶⁶

Los vocales de la Junta no aprobaron sólo la formación de una cámara alta, sino la de un auténtico senado según había establecido el modelo estadounidense. Ahora bien, no creemos que en esto hubiera influencia de la Constitución de los Estados Unidos, aunque haya semejanza entre el origen de este senado y el de aquel país. En efecto, el gran temor de los estados angloamericanos pequeños o poco poblados era sufrir la tiranía de los más prósperos, para lo cual instituyeron una representación equitativa en la cámara de senadores, a la par de la proporcional a la población en la de los representantes.⁶⁷ Los legisladores mexicanos

mente "Taxation and Tyranny: Public Finance during the Iturbide Regime, 1821-1823," en *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation. op. cit.*, p. 201-213.

⁶⁵ Sesiones del 19-22 de febrero de 1823, *Diario de la Junta Nacional Instituyente... op. cit.*, p. 402-430

⁶⁶ *Ibidem*, p. 408.

⁶⁷ Edmund Morgan, *The Birth of the Republic, 1763-89*, revised edition, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1977, p. 128-155.

hicieron consideraciones muy parecidas. Esta semejanza nos hace pensar, más que en una influencia en una similitud de circunstancias, lo cual nos hará buscar los motivos de este artículo tercero en los acontecimientos de nuestro propio país. Los dos asuntos que, según nos parece, pudieron haber sido tomados en cuenta para la elaboración de este artículo fueron la pésima proporcionalidad que hubo en el primer Congreso y la formulación del Acta de Casa Mata, el 1 de febrero. Como veremos en su momento, el artículo noveno de ese Plan llamó la atención de las diputaciones provinciales, que poco a poco empezaron a actuar como representantes de la población de sus provincias, prontas a convertirse en estados. Sin embargo, la convocatoria nunca tuvo efecto y en las propuestas de constitución que se presentaron al Congreso no se abordó el tema.

El Proyecto de Reglamento Político del Imperio Mejicano se había presentado en la Junta desde el 31 de diciembre de 1822. Debemos mencionar que aparte de éste, hubo por lo menos otras tres propuestas: una del cubano Antonio José Valdés, miembro de la comisión del proyecto; una más atribuida a José Miguel Guridi, también de la comisión, y una de José María Couto.⁶⁸ Por supuesto, todas daban por sentado que la soberanía radica esencialmente en la nación y su ejercicio en sus representantes del Congreso. Ninguna atribuye la soberanía al Congreso, pero resulta curioso que no hicieran representativos a los otros dos poderes. En cuanto al Reglamento Político⁶⁹ se discutió pero no llegó a entrar en vigor. De hecho, ocasionó una gran disputa, pues su aprobación por la Junta supondría en ésta poderes legislativos que no habían sido incluidos por las Bases Orgánicas. Una lectura detenida del mencionado Reglamento nos convence de que, en el fondo, no ratificó sino las principales bases del Plan de Iguala. No tiene referencias al sistema representativo, bien que se sobreentendía, pues hay un ca-

⁶⁸ Antonio José Valdés, *Constitución del Imperio ó Proyecto de Organizacion del Poder Legislativo, por Antonio José Valdés, individuo de la Comision del Congreso*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1822, 8 p., reproducción facsímil en Manuel Calvillo, *La República federal... op. cit.*, v. 2, p. 1-10; [José Miguel Guridi y Alcocer], *Proyecto de Constitución presentado á la comision de ella por uno de los individuos que la componen*, México, Oficina de José María Ramos Palomera, 1822, 40 p., en Calvillo, *ibídem*, v. 2, p. 13-54; José María Couto, "Constitución del Imperio Mexicano," ms., 7 fojas, en *ibídem*, v. 2, p. 93-106.

⁶⁹ *Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio mejicano, presentado á la Junta Nacional Instituyente, y leído en sesion ordinaria de 31 de diciembre de 1822*, México, Imprenta del Supremo gobierno, 1823, 34 p., reproducido también por Calvillo, *ibídem*, v. 2, p. 56-91.

pítulo dedicado a las elecciones. De cualquier forma, es bien poco lo que deja traslucir este documento acerca de nuestro tema pues, como sus propios autores dejaron en claro, se trataba de un Reglamento provisional, casi extraordinario, y de ninguna manera una verdadera constitución, ni siquiera en proyecto.

Once

Los problemas para Iturbide empezaron en Veracruz. El 2 de diciembre de 1822, el comandante de las tropas de ese puerto, Antonio López de Santa Anna, se pronunció por la república. En su opinión, los mexicanos eligieron “desde los primeros pasos de su emancipación política el [sistema] representativo,” logrado con la instalación del Congreso ahora disuelto. Pero los empeños de la nación seguían siendo los mismos, por lo que “en virtud de estos generales sentimientos, y á la voz imperiosa de todos los habitantes de esta América Septentrional, hice proclamar en esta ciudad, en la tarde de hoy, en nombre de la nación mexicana, el sistema republicano.”⁷⁰ Resulta por demás interesante la equidad planteada en esta

⁷⁰ Proclama de Santa Anna, Veracruz, 2 de diciembre de 1822, reproducida en Bustamante, *Continuación del cuadro histórico... op. cit.*, p. 47-48. Los conflictos entre el ambicioso veracruzano y el emperador empezaron por problemas de mando con José Antonio Echávarri. Iturbide apoyó a su más cercano colaborador y quiso quitar a Santa Anna de Veracruz, para lo cual lo llamó a la ciudad de México. A esto siguió el pronunciamiento: Rafael F. Muñoz, *Santa Anna. El dictador resplandeciente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 55-60. Tampoco podemos pasar por alto la entrevista entre el enviado secreto estadounidense —promotor del republicanismo— Joel R. Poinsett y Santa Anna el 12 de octubre. Según Francisco Javier Gaxiola: “No tengo datos que me autoricen a asegurar que Poinsett hizo algunas sugerencias al general Santa Anna,” pero la sospecha es razonable (*Poinsett en México (1822-1828) Notas de un libro inconcluso*, prólogo de José Elguero, México, Editorial Cvltvra, 1936, p. 32). Poinsett también se relacionó con algunos republicanos en México, incluso con los diputados presos por Iturbide, y con el ministro de la Gran Colombia, don Miguel Santa María, en cuya casa conspiraban. Véanse José Fuentes Mares, *Poinsett. Historia de una Gran Intriga*, México, Editorial Jus, 1951, p. 67-72; Marcela Terrazas y Bazante, “Joel R. Poinsett, primer viajero-diplomático anglosajón en México,” *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, nueva época, 20, mayo-agosto de 1991, p. 35-54 y la propia obra de Poinsett, *Notes on Mexico, made in the Autumn of 1822. Accompanied by an Historical Sketch of the Revolution, and Translations of Official Reports on the Present State of that Country*, [2a. ed.], Londres, John Miller, MDCXXXV (la primera edición, anónima, se publicó en Filadelfia en 1824. Esta ofrece la ventaja de incluir documentos oficiales) y *The Present Political State of Mexico. A pre-*

proclama entre el sistema representativo y la república. De esta manera, la monarquía templada por una constitución, tal cual había establecido el Plan de Iguala, no era sino una república encubierta, porque el encargado del poder ejecutivo era un rey, pero podía encomendarse a cualquier otra persona, sobre todo si consideramos el desprestigio de la figura real: carecía de legitimidad divina y resultaba escandalosamente costosa para los ciudadanos.⁷¹

Santa Anna también publicó un manifiesto al día siguiente,⁷² en el cual volvía a hacerse eco de la voz pública y criticaba directamente a Iturbide por su despotismo al disolver el Congreso y romper los juramentos que él mismo había hecho ante la representación nacional. El régimen representativo se mostraba claramente como el opuesto al despotismo, es decir, al poder ejercido arbitrariamente, y también a la monarquía pues, como habían señalado en su momento Servando Teresa de Mier y Felipe de la Garza, ésta tiende siempre hacia el absolutismo. Vicente Rocafuerte también supo expresarlo claramente: hay dos tipos de gobierno básicos e incompatibles: el gobierno por elección y representación y el gobierno por sucesión hereditaria. El republicanismo se presentaba así como la mejor opción para defender los derechos de representatividad.⁷³ Pero hay otro asunto que me interesa resaltar aquí y que, a fuer de haberlo visto ya en otros casos, resultará conocido para el lector: Antonio López de Santa Anna, al creerse intérprete de las verdaderas aspiraciones de los mexicanos, se consideró, por ese solo hecho, su auténtico representante. A la par que solicitaba la reinstalación del disuelto Congreso, sentaba con sus proclamas las bases de la futura legislación, con lo cual ya estaba limitando los poderes supuestamente plenos de los diputados, tal como había hecho Iturbide con sus documentos.

viously unpublished report on the political condition of Mexico in 1822 prepared for the United States Secretary of State, edición e introducción por L. Smith Lee, Salisbury, Documentary Publications, 1976.

⁷¹ A este respecto *cf.* François Mélonio, "1848: la république intempestive", en François Furet y Mona Ozouf, dirs., *Le siècle de l'avenement républicain*, [París], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993, p. 391; Ran Halévi, "La république monarchique", en *ibidem*, p. 165-196.

⁷² "Manifiesto," en Bustamante, *Continuación del cuadro histórico... op. cit.*, p. 49-51.

⁷³ Mier, *Memoria político instructiva... op. cit.*; De la Garza, Representación al Sobrano Congreso, Soto la Marina, 16 de mayo de 1822, *cit. supra* nota 58; Vicente Rocafuerte, *Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente, que quiera ser libre*, Puebla, oficina de D. Pedro de la Rosa, Impresor del Gobierno, 1823, p. 59 (el original se publicó en Filadelfia y todavía se reeditaría después en México).

El Plan de Veracruz de 6 de diciembre modificaba de alguna manera esta coacción sobre la asamblea representativa. La autoría de este plan la atribuye Carlos María de Bustamante al ministro de la Gran Colombia en México, Miguel Santa María, antiguo conspirador, masón escocés y ferviente republicano; sin embargo, estuvo firmado por Santa Anna, Guadalupe Victoria y Mariano Barbabosa. A los diecisiete artículos del Plan se sumaban veintisiete puntos aclaratorios.⁷⁴ En términos generales, no incluía ninguna novedad con respecto al Plan de Iguala, con lo cual ratificaba la idea de Santa Anna de que él sólo estaba interpretando la voluntad nacional expresada desde 1821. Se exigía la reinstalación del Congreso, pero a diferencia de sus anteriores proclamas, en los artículos de este Plan no se condicionaba la forma en la cual debía constituir a la nación. Los artículos 2 al 5 establecían que la América del Septentrión era independiente, soberana de sí misma, libre “y además con su actual emancipación se halla al presente en un estado natural,” de donde se seguía que “tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca mas conveniente á su felicidad, por medio del soberano Congreso constituyente.”⁷⁵

Los acontecimientos que siguieron a este pronunciamiento ya han sido estudiados ampliamente y no conviene detenerse sino en los aspectos que pudieran tener importancia para nuestro estudio, por lo cual remitimos a los lectores a las narraciones más puntuales que ofrecen otros autores.⁷⁶ Si bien otros distinguidos militares, como Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, se unieron a la insurrección, pronto las fuerzas imperiales casi la sofocaron. Enero de 1823 parecía traer de vuelta la calma al Imperio, cuando las tropas al mando de José Antonio Echáva-

⁷⁴ El Plan de Veracruz, en Bustamante, *Continuación del cuadro histórico... op. cit.*, p. 64-71. Se incluyen las “Declaraciones [*sic.* por aclaraciones] del Plan.” Santa María era veracruzano, pero Simón Bolívar lo comisionó como su representante cerca de la corte de Iturbide. Ya hemos mencionado que en su casa se realizaban tertulias cuyo fin era acabar con la monarquía en México, por lo cual el secretario Herrera le siguió causa y tuvo a bien darle sus pasaportes para que abandonara el país. Antes de salir del Imperio se unió a la causa de Santa Anna: *Don Miguel Santa María y la diplomacia mexicana. Documentos para la historia de las relaciones internacionales del México independiente (1820-1852)*, [recopilación de documentos, con una introducción, México, s. p. i., posterior a 1958].

⁷⁵ Un análisis acerca de este Plan y de la posterior Acta de Casa Mata, firmada por los militares iturbidistas, en Nettie Lee Benson, “The Plan of Casa Mata,” *The Hispanic American Historical Review*, xxv, 1, febrero de 1945, p. 45-56.

⁷⁶ Anna, *El Imperio... op. cit.*, capítulo 6; Benson, *La diputación provincial... op. cit.*, capítulo 5; Calvillo, *La República Federal... op. cit.*, v. 1, séptima parte.

rri promulgaron el Acta de Casa Mata. Contra la idea tradicional de una conjura masónica contra Iturbide, Timothy Anna propone que el emperador empezó a desconfiar de sus hombres por no haber podido tomar Veracruz. Los jefes del Ejército habrían propuesto entonces un plan al cual pudieran unirse Santa Anna, los otros rebeldes y todas las guarniciones del país, en favor del emperador y de un nuevo Congreso.⁷⁷

En vista de “los peligros que amenazan a la Patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil,” los miembros del Ejército pedían la instalación de un *nuevo* Congreso (art. 1) según las mismas bases con las cuales se había reunido el ahora extinto. Nuevamente observamos cómo el sistema representativo se presentaba como opuesto al gobierno arbitrario. Para evitar que el emperador se convirtiera en un déspota, Echávarri y sus seguidores promulgaban esa Acta (en el artículo 10 se prometía el respeto a la persona del monarca). Según nos parece, el Plan de Casa Mata proponía un nuevo Congreso por dos razones: suponían que el primero no tenía la confianza de los electores, pero no por la forma como fue electo, pues proponían las mismas bases para la formación de un segundo Constituyente, sino por sus desacuerdos con Iturbide. La segunda razón para llamar a una nueva asamblea era, sin duda, evitar las represalias que los resentidos diputados desatarían contra el emperador.

Esta Acta incluía un aspecto de gran importancia para el futuro del país. En uno de sus puntos quedaba declarado que “En el ínterin contesta el Supremo Gobierno de lo acordado por el ejército, la Diputación Provincial de esta Provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuese de acuerdo con su opinión” (art. 9).⁷⁸ Quizá ni los militares ni las autoridades civiles de Veracruz se dieron cuenta del alcance de esta propuesta: al parecer sólo estaba dirigida a la Diputación veracruzana. Fue en Oaxaca, ciudad tomada por Nicolás Bravo, donde las autoridades hicieron suya el Acta y aplicaron también para su propia Diputación el artículo noveno. Muchas otras provincias harían lo mismo, pero no conviene formarse una idea equivocada del proceso: contra lo que parece, las adhesiones a Casa Mata no fueron un acto espontáneo de las autoridades civiles en la mayoría de los casos. Es verdad que esta Acta les abría la oportunidad de mantener un control político de sus territorios superior a los po-

⁷⁷ “Acta de Casa Mata,” 1 de febrero de 1823, en *Planes en la Nación Mexicana... op. cit.*, p. 143-144; Anna, *El imperio... op. cit.*, 183-184.

⁷⁸ Acerca de la trascendencia de este artículo, Benson, “The Plan of Casa Mata” *op. cit.*, p. 50-51, y *La diputación provincial... op. cit.*

deres que tenían de la legislación gaditana y que ninguna de las diputaciones se había atrevido a sobrepasar. En efecto, la lectura de algunas actas y diarios de discusiones de estos organismos y del citado libro de Benson parece indicar que hasta antes de 1823 ninguna diputación quiso hacerse cargo de la representación política de su provincia: se ceñían a lo indicado por las leyes, las cuales eran muy claras: ni los ayuntamientos ni las diputaciones tenían carácter representativo, sólo las Cortes. No dudamos del interés de muchos individuos en tener órganos de gobierno local, pero no pudieron expresarlo a través de las instituciones centralistas gaditanas que hasta entonces subsistían. En términos más concretos, cualquier intento en el sentido de autogobierno hubiera sido muy mal visto por esas autoridades centrales y militares que eran los jefes políticos y por las guarniciones. Así, en el caso de la expansión de los principios de Casa Mata notamos que casi siempre la adhesión de las autoridades civiles era antecedida por la de las militares. Ya vimos el caso de Oaxaca, donde fue Bravo quien llevó los principios del pronunciamiento. En Yucatán, por ejemplo, los miembros del Ejército tuvieron no poco que ver con la adhesión de la Diputación Provincial al Plan de Casa Mata.⁷⁹ En Puebla, el comandante general José María Morán, marqués de Vivanco, respaldó el Acta de casa Mata y después lo hizo la Diputación. Las tropas acantonadas en Valladolid se unieron a los rebeldes el 1 de marzo. Dos días después la Diputación se hizo cargo del gobierno y de la administración de la provincia. En algunos otros casos, fue notable cómo la presencia de iturbidistas fieles en las jefaturas políticas retrasó la adhesión al movimiento. En Zacatecas, algunos oficiales del Ejército tuvieron que deponer al comandante Mariano González, quien era fiel al emperador. En San Luis Potosí ocurrió lo mismo. La guarnición de aquella plaza destituyó al general Juan José Zenón Fernández.

⁷⁹ Yucatán, pese a su lejanía de la ciudad de México, también vivió la intromisión del Centro, por ejemplo cuando se nombró a Melchor Álvarez como jefe superior político, porque las élites de Mérida y Campeche no alcanzaron a ponerse de acuerdo sobre el candidato idóneo para ese puesto. Acerca de la relación entre el jefe político e Iturbide y de la influencia que éste tenía a través de Álvarez en la Diputación y ayuntamientos de Yucatán, *vid. Correspondencia Oficial del Sermo. Sr. D^o. Agustín de Iturbide con el Esmo. Sr. Cap^o Gral. de Esta Provincia [Melchor Álvarez]*, volumen ms. en cca, micropelícula en APYP, serie Yucatán, rollo 17; sobre el peso de los militares en la adhesión al Plan de Casa Mata, *vid. el Copiador de Oficios del jefe Superior del Gobierno*, volumen ms. en *ibidem* (ambos sin numerar); también Eligio Ancona, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Mérida, Imprenta de Manuel Heredia Argüelles, 1879, v. 3, p. 259 *et seq.*

En ambos casos las autoridades civiles tuvieron que esperar estos acontecimientos para pronunciarse y hacerse cargo de las funciones administrativas y de gobierno interno.⁸⁰ En Nuevo México, el gobernador iturbidista José Antonio Vizcarra hizo formalmente una consulta a la Diputación Provincial el 26 de marzo de 1823, pero ésta rechazó secundar a los pronunciados de Casa Mata. No parece probable que los vocales hubieran estado a favor de Iturbide de no haber sido por la presencia de Vizcarra.⁸¹

Doce

Iturbide había perdido el control del Imperio en menos de dos semanas después de la proclamación del Acta de Casa Mata. Su principal soporte, el Ejército, estaba casi completamente fuera de su control. Por esta razón decidió negociar con los pronunciados. La principal propuesta de éstos había sido el establecimiento de un nuevo congreso, pero una proposición diferente permitió al emperador dar una salida rápida a la crisis: restablecer al disuelto Congreso. Sin embargo, esta solución, como habría previsto Echávarri, resultó contraria a los intereses de Iturbide. La iniciativa, al parecer, fue de la Diputación Provincial de México. Este organismo, a diferencia de sus similares en otras provincias, no se apresuró a adoptar los principios de Casa Mata. Bien por la presencia de las tropas leales al emperador, bien porque la mayoría de sus miembros eran individuos de opiniones moderadas y conservadoras, esta Diputación fue muy cauta y evitó tomar atribuciones que no le correspondían. Cuando los ayuntamientos que estaban bajo su cuidado enviaban solicitudes o propuestas, los vocales siempre se limitaban a cumplir con los preceptos constitucionales y jamás intentaron erigirse en órgano representativo o con capacidad legislativa y gubernamental.⁸² Ante las

⁸⁰ Benson, *La diputación provincial... op. cit.*, p. 125 *et seq.* Según Benson, en Querétaro y Durango el movimiento de unión al Plan de Casa Mata sí nació de las diputaciones. En las Provincias Internas de Oriente, donde no había diputación, el papel de Miguel Ramos Arizpe fue muy importante para la aceptación de Casa Mata.

⁸¹ La Diputación Provincial de Nuevo México se reunió en enero de 1822 en Santa Fe. El entonces gobernador, Facundo Melgares, actuó sin autorización de las autoridades imperiales, pero la Diputación siguió actuando sin hacer caso de las reclamaciones del Centro. Finalmente, el Congreso terminaría aceptando su existencia: David J. Weber, *The Mexican Frontier, 1821-1846. The American Southwest under Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1982, p. 19-20.

⁸² Carlos Herrejón afirma: "Fiel observante de la letra y del espíritu gaditano, la di-

adhesiones al Plan de Casa Mata, los vocales de México decidieron mantenerse fieles a las autoridades superiores. Consideraban ilegítimos los pronunciamientos, pues “no fue vuestra voluntad [se dirigían a la nación] conceder [a las diputaciones] sino el gobierno económico y administración interior con sujeción al supremo gobierno.”⁸³

En un manifiesto posterior, los vocales de México expusieron algunas razones por las cuales no sería conveniente convocar un nuevo congreso, pero sí volver a reunir al disuelto.⁸⁴ Al parecer, Iturbide siguió esta opinión y convocó a los diputados que aún se encontraran en la ciudad de México para que se reunieran y dieran inicio nuevamente a los trabajos de la asamblea legislativa. Por temor o por estar fuera de la ciudad, fueron pocos los representantes que asistieron a las primeras sesiones. Quienes sí estuvieron presentes inmediatamente fueron los diputados que habían servido también en la Junta Nacional Instituyente, ahora disuelta, lo cual provocaría cierta desconfianza en las provincias, pues vieron en el reinstalado Congreso a muchos diputados que colaboraron con el emperador.

El gobierno envió entonces a unos delegados para negociar con los jefes del Ejército Libertador, como se denominaban quienes habían adoptado el Plan de Casa Mata. Debemos recordar que en principio éstos querían la formación de una nueva asamblea, pero finalmente aceptaron el hecho de la reunión del disuelto Congreso. No obstante, tuvieron por conveniente solicitar su salida de México para que pudiera sesionar libremente y fuera de toda influencia por parte de Iturbide. Esta medida, sin embargo, no fue aceptada por varias de las diputaciones provinciales, que ya habían perdido la confianza en sus representantes, pues

putación de Nueva España estuvo atenta para denunciar las infracciones a la Constitución.” “Introducción” a las *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1985, p. 15. También véanse los juramentos de fidelidad al Soberano Congreso, como único representante nacional, que hizo la Diputación Provincial de Guanajuato, Sesión de 25 de febrero de 1822, “Actas de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial,” 4 v. manuscritos, v. 1, f. 2. Nosotros hemos consultado una fotocopia que hay en la biblioteca del Instituto Mora (U/b342.7241/GUA.a)

⁸³ “La diputación provincial de México a todos los pueblos de la Nación,” en José María Luis Mora, *Obras completas op. cit.*, vol. 2, *Obra política ii*, p. 13-18.

⁸⁴ “Manifiesto de la Diputación Provincial de México sobre la conducta que observa para lograr el restablecimiento del Congreso Constituyente, *et al.*,” en Mora, *ibídem*, p. 19-29.

ahora veían defectuosa la convocatoria con que habían sido electos y que muchos de ellos fueron miembros de la Junta Nacional Instituyente.⁸⁵



Iturbide abdicó, aunque los diputados tuvieron a bien considerar todos sus actos nulos y, por lo tanto, ignorar su coronación y abdicación. De un plumazo quisieron borrar algunos meses de historia patria. El 29 de marzo de 1823, desde Tacubaya, el autor de la independencia mexicana se despidió de sus compatriotas. Solicitaba comprensión para sus actos, pues cometer errores es de humanos. Era cierto que éstos eran aún más graves cuando los cometía un hombre tan encumbrado, pero por esa misma razón debían ser más fácilmente perdonados. De algo estaba seguro: todos sus pasos fueron en beneficio de su patria, incluidos los últimos. Su abdicación y la reinstalación del Congreso pretendían ahorrar a México un baño de sangre. Reconocía la soberanía nacional y su representación en el Congreso, pero insistía en su papel de intérprete de la voluntad popular: todo lo que hizo, fue porque los mexicanos así lo deseaban.⁸⁶ No cabe duda de que buena parte de las disputas ocurridas en los meses del Imperio entre las distintas autoridades se debieron a la diferente interpretación que cada quien daba a la representación política. Para Iturbide el asunto era claro: él era el primer representante de la nación y fueron sus obras las que condujeron al establecimiento de los diversos organismos legislativos que hubo durante su mandato. La Junta Provisional y el Congreso Constituyente por el contrario aseguraban ser únicos y exclusivos representantes nacionales, en virtud de la Constitución de Cádiz o de la elección

⁸⁵ Junta de Puebla, *Firmeza de los poblanos con la comision de México*, [México], reimpresso en la oficina de D. José Mariano Lara, [1823], cl, 395. El original se imprimió en Puebla con el título más adecuado de *Acta de la Junta de Puebla*. Esta Junta estaba formada por los dirigentes del Ejército Libertador y por delegados de algunas provincias, como veremos en el próximo capítulo.

⁸⁶ "Despedida de Iturbide al Congreso" en Carlos María de Bustamante, *Diario Histórico de México*, 3 tomos en 5 v., nota previa y notas al texto por Manuel Calvillo, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980, t. I, v. 1, p. 207-209. Luis González Cuevas comentó que Iturbide creía en la necesidad de un gobierno fuerte y enérgico "y estaba también persuadido de que para llenar esas condiciones era necesaria una popularidad como la suya": Cuevas, *Porvenir de México*, 2 v., estudio introductorio por Juan A. Ortega y Medina, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992, v. 1, 271-272.

popular. Así, el poder ejecutivo quedaba reducido a un papel secundario, pues sus atributos no serían sino concesiones convenientes hechas por parte de los cuerpos legislativos. Estos problemas condujeron a la disolución del Congreso y a los pronunciamientos de 1823 que dieron paso al régimen republicano como el más adecuado para el pleno goce de los derechos de representación política. 🌿

7. LA REPÚBLICA

La Nación Mexicana no es ya un pueblo de aztecas dispuesto a sufrir un Moctezuma.

Servando Teresa de Mier
Plan de la Constitución, 1823

LA FORMA DE gobierno más consecuente con la historia del México recién independiente era la monárquica. En su apoyo estaban los trescientos años de virreinato y no faltará quien incluya los sepan cuántos siglos de sujeción a los *calzonzin*, *tlatoani* y otros aguerridos dirigentes prehispánicos. Todo ese pasado, pero especialmente el reciente, fue ejemplar para quienes aspiraban al sistema representativo: la monarquía, en cualquiera de sus formas, era o tendía a ser arbitraria y, por lo tanto, opuesta al tipo de régimen que querían establecer. Es verdad que los mexicanos no tenían una cultura política cívica, pero la república se presentó como la mejor opción para alejarse de la arbitrariedad en el gobierno. México, monarquía o república, existía ya como posibilidad en Nueva España. Quizá el imperio era más viable, pero cuando los borbones se negaron a venir a reinar metieron en muchos problemas a quienes estaban por esa opción: si el príncipe se escogía de entre los mexicanos le faltaría legitimidad, si como se intentó después era llamado del extranjero, vendría como invasor.¹

El empeño republicano, en cambio, tuvo su origen como oposición a la alternativa monarquista, pero también como resultado de la revolución de independencia. Ya hemos visto cómo la guerra "democratizó" al país, hizo iguales a sus habitantes y soberana a la nación. Iturbide pudo haber sido el dirigente que llevó

¹ Acerca de las posibilidades del monarquismo en México, de su autenticidad y contradicciones, *vid.* Edmundo O'Gorman, *La supervivencia política novo-hispana*, 4a. ed., México, Universidad Iberoamericana, 1986.

a cabo tan enorme empresa, pero esencialmente no difería de sus compañeros de armas, algunos más ambiciosos, y su elevación al solio imperial habrá parecido injusta a muchos de ellos. La gota que derramó su paciencia fue cuando Agustín Primero no se contentó con el pasivo papel de monarca constitucional, sino que quiso encarnar la soberanía. Entonces la nación mexicana ya no estuvo dispuesta a sufrir un Moctezuma.

Uno

Con el exilio de Iturbide, el Congreso reinstalado podía sesionar de manera más franca, sin obstáculos. Empero, hubo varios elementos que cambiaron su misión. Para empezar, como algunos diputados habían advertido desde el momento de la instalación de aquella asamblea, la convocatoria no satisfizo a nadie, por lo cual los legisladores debían ganarse la confianza de los comitentes de otra manera: actuando en favor de sus intereses y cumpliendo de la manera más cabal los objetivos para los cuales fueron convocados.² Ahora bien, si de esa manera querían adquirir una investidura más auténtica como representantes no lo lograron: recordemos que su disolución se debió, en parte, a que no cumplieron con sus cometidos. Además, algunos de ellos colaboraron con el emperador en su coronación o en la Junta Nacional Instituyente, lo cual les habrá restado popularidad. Por cierto, que cuando se reunió de nueva cuenta el Congreso, la mayoría de sus asistentes eran precisamente quienes actuaron en esa Junta.³ Por último, las circunstancias del país habían cambiado y los intereses de los ciudadanos también. El camino que el Plan de Casa Mata abrió para las diputaciones provinciales modificó de una manera rápida el mapa político de la república. En algunas provincias, las autoridades civiles y militares decretaron el establecimiento de estados soberanos, dispuestos a seguir unidos con el resto del país siempre y cuando se constituyera a la nación como una federación. Ante la nueva realidad, se hacía

² "Instrucción que dirigen varios diputados del soberano Congreso mexicano constituyente á las provincias de que son representantes, para enterarlas de cómo han procurado sostener sus derechos," *cit. supra*, capítulo 6 nota 44.

³ Carlos María de Bustamante descalificó al Congreso recién restablecido por esta razón, y no lo bajaba de "Juntilla": Benson, *La diputación... op. cit.* p. 144. Conviene comentar que el descrédito por haber colaborado con Iturbide se achacó a los diputados en conjunto y no individualmente, pues algunos de ellos, como Lorenzo de Zavala o Valentín Gómez Farías ganaron la confianza de sus electores para estar en el Congreso Federal de 1823-1824.

imperiosa la reunión de otra asamblea. El objeto para el cual fueron electos los antiguos diputados había sido rebasado: se necesitaban nuevas elecciones con nuevos poderes:

La reinstalacion del extinguido Congreso se hizo, y continuó contra la voluntad de los pueblos; por falta de esta voluntad, y porque habían caducado sus poderes, no se toleró su representacion, sino para expedir una convocatoria; siendo ya otra la voluntad general de la Nacion que la del año 21, deben ser otros los poderes, y naturalmente otros tambien los apoderados: decir que los poderes de los diputados no tienen límites cuales quieran que sean los términos en que se dieron; que los pueblos no tienen ya voluntad sino en sus enviados; y que estos han de ser obedecidos en cuanto ellos crean mas conforme a su felicidad; y no á la voluntad general, es fundar una opresion y tiranía cien veces mas espantosa que la del mas absoluto monarca.⁴

Es bien sabido que en un principio el Congreso reinstalado no hizo caso de la demanda de las provincias para convocar a uno nuevo. Sin embargo, las diversas formas que éstas emplearon para presionarlo lograron que finalmente los diputados aceptaran la reunión de un nuevo Constituyente. Cuando las diputaciones provinciales y legislaturas estatales pudieron imponer su voluntad en el gobierno central también sentaron una base importantísima en el sistema representativo mexicano: la necesidad de movilidad en los representantes, de cambiarlos cuando los comitentes creyeran conveniente, en fin, de ejercer un mayor control en los órganos representativos a través de las elecciones periódicas.

El conflicto entre las diputaciones provinciales y el Congreso reinstalado aporta algunos datos acerca de las diferentes concepciones que se tenía de la representación política.⁵ Es de hacer notar que dentro del propio Congreso, según puede leerse en su *Diario de Sesiones*, hubo algunos diputados dispuestos a convocar un nuevo Constituyente, pero no recibieron el apoyo necesario hasta que la situación del país hizo evidente que las oligarquías locales y las diputaciones pro-

⁴ "Manifiesto que hace la diputacion provincial del Estado Libre de Xalisco, del derecho y conveniencia de su pronunciamiento en República federada," Guadalajara, 16 de junio de 1823, en *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo de Jalisco*, 14 v., facsímil de la edición de 1874-1884, presentación de Luis Leal Sanabria, Guadalajara, Congreso del Estado XLIX Legislatura de Jalisco, 1981, v. 1, p. 5-22.

⁵ Hay algunos trabajos que narran, paso a paso, este conflicto. Entre otros, pueden consultarse Stanley C. Green, *The Mexican Republic: The First Decade, 1823-1832*, Pitts-

vinciales se habían adueñado del control de sus regiones, de manera que sólo se presentaban dos alternativas: la formación de un Congreso Federal que diera el control nacional a los grupos importantes de las capitales de las provincias o la desintegración de México.⁶

La amenaza de desintegración no fue reconocible cuando se reinstaló el viejo Congreso. Era verdad que las provincias, a través de sus diputaciones, comandancias militares y ayuntamientos sólo le reconocieron el poder para convocar uno nuevo, pero seguían aceptando la unión. No obstante el poder que daba el Plan de Casa Mata a las diputaciones provinciales, éstas reconocieron la necesidad de enviar representantes a México y no se plantearon de manera inmediata la eventualidad de separarse.⁷ Cuando surgió la posibilidad de formar coaliciones de provincias, los diputados del Congreso se vieron obligados a prestar más atención a las voces del resto del país. El trece de marzo, la Diputación de Valladolid propuso reunir una asamblea con representantes suyos, de Querétaro, San Luis Potosí y las Provincias Internas de Oriente con el objeto de negar al Con-

burgh, University of Pittsburgh Press, 1987, capítulo 2, y los de Jaime E. Rodríguez O., "La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano," *Historia Mexicana*, vol. XL, núm. 3, enero-marzo de 1991, p. 507-535 y "The Formation of the Federal Republic," en *Five Centuries of Mexican History/Cinco Siglos de Historia de México*, 2 v., editado por Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez O., México, Instituto Mora, University of California, Irvine, 1992, v. 1, p. 316-328.

⁶ Uno de los diputados que se opuso a la reunión de un nuevo Congreso, Manuel de Mier y Terán, representante por Chiapas, argumentaba que hacer la convocatoria sería tanto como ceder al "despotismo municipal" de las cabeceras de provincia: "Discurso del Sr. Terán, pronunciado en la sesión pública del presente Mayo," *La Águila Mexicana*, núm. 41, 25 de mayo de 1823.

⁷ Una de las provincias más radicales, la de Yucatán, aceptó a través de la Junta Gubernativa de Mérida, la necesidad de "un centro de unión," para todo el país: la Junta Gubernativa al Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, Lucas Alamán, Mérida, 12 de julio de 1823, ms. en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 43, exp. 54, citado por Jaime Rodríguez, "La Constitución de 1824..." *op. cit.*, p. 518. Alamán no había participado en la caída de Iturbide, pero se vinculó con el grupo de republicanos encabezados por Miguel Santa María, quien lo recibió en Veracruz y que, probablemente, lo ayudó a llegar a la Primera Secretaría de Estado. Contra sus preferencias políticas posteriores, en estos momentos Alamán era republicano y aceptaba el sistema representativo, bien que siempre estuvo en favor de un poder central fuerte que mantuviera unido y estable al país: José C. Valadés, *Alamán: estadista e historiador*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 142-150.

greso su carácter de constituyente. Esta junta no se reunió por haberse formado otra en Puebla, de la cual ya hemos visto que reconoció al Congreso reinstalado, pero sólo como convocante. Lo importante por el momento era que las provincias seguían aceptando a las autoridades de México, bien que ahora se sentían capaces de hacer exigencias. También empezaron a adquirir experiencia en cuanto a la formación de nuevos organismos, como la Junta de Puebla, establecida por delegados de algunas provincias y representante de sus intereses. Las propuestas de coaliciones hicieron que ciertas diputaciones “despertaran” y asumieran la representación de su provincia. Éste fue el caso de la de Guanajuato, que no había ejercido facultades gubernativas hasta que Mariano Michelena, enviado por la Diputación de Valladolid, la invitó a formar parte de la coalición junto con Querétaro y San Luis Potosí.⁸

Los delegados a la Junta de Puebla fueron por Guadalajara el diputado Prisciliano Sánchez y el canónigo Juan Cayetano Portugal, quien sería representante en el Constituyente Federal; Juan Ignacio Godoy por Guanajuato; Vicente Manero Embides, por Oaxaca, de la cual sería diputado en el siguiente Congreso; Anastasio Ochoa por Querétaro; Tomás Vargas y Víctor Rafael Márquez por San Luis Potosí, quienes en el Constituyente de 1823-1824 serían diputados, el primero por su provincia y el segundo por Guanajuato; Martín García por Valladolid, y Francisco de Arrieta y el también futuro diputado Santos Vélez por Zacatecas. Después de reunirse en Puebla, todos ellos viajaron a la ciudad de México, en la cual permanecieron como representantes de sus provincias ante el Congreso reinstalado. Aquí llevaban los encargos de sus provincias y eran una constante presión para los diputados, pues disputaban con ellos su carácter representativo. La misión de estos delegados era exigir que el Congreso fuera sólo convocante. Fue tan importante su presencia, que consiguieron que algunos diputados reconocieran la necesidad de convocar una asamblea. A tal efecto, se formó una Comisión especial encargada de dictaminar si habría nueva asamblea, pero emitió un dictamen negativo, por lo cual los delegados de las provincias protestaron. Para ellos, el voto de toda la nación estaba por la federación como lo probaban los manifiestos de muchos ayuntamientos, comandancias y otras autoridades.⁹ También hubo protestas por parte de algunas autoridades lo-

⁸ Diputación de Guanajuato, “Actas de las sesiones...” *op. cit.*, v. III, f. 3 *et seq.* El elegido para ir al “Congreso de las Provincias” fue el diputado Juan Ignacio Godoy, quien había partido a Guanajuato tras la disolución del Congreso por Iturbide y no se reintegró cuando su restablecimiento.

⁹ *Representación de los comisionados de las provincias al Soberano Congreso, México,*

cales. Cuando las presiones hechas por sus delegados ante el Congreso no funcionaron, ciertas diputaciones provinciales decidieron actuar más drásticamente. La de Guadalajara determinó dejar de obedecer los decretos de una asamblea a todas luces ilegítima.¹⁰ Otras más decidieron defender lo que ya empezaban a considerar sus derechos particulares. Los movimientos en favor del federalismo proliferaron rápidamente. Sin embargo, debemos anotar que su objetivo no era precisamente anticentralista. Es verdad que en la provincia de Guadalajara, una de las mejor estudiadas, sí se manifestó una notable repulsión contra las autoridades de la ciudad de México, pero como ha notado Jaime Rodríguez, en el resto del país había una gran aceptación de que ésta siguiera siendo el centro de unión de todos los mexicanos. El federalismo de 1823 sólo perseguía modificar las relaciones de poder entre México y las demás provincias, y no estaba por la desintegración del país. Las demandas de las diputaciones locales se limitaban a exigir la representación de su población y, por lo tanto, a ejercer atributos de gobierno. En ocasiones el enemigo no era México, sino otros grupos también locales, como en Sonora. Allí, durante los meses de mayo a octubre de 1823, el coronel Fermín

Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, 1823, cl., 292; *Dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un nuevo Congreso*, México, imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, [1823], cl., 100. La Comisión argumentaba que el Congreso era legítimo y que sus poderes habían sido otorgados para constituir a la nación, por lo cual debían cumplir su mandato. Los delegados de las provincias —y algunos diputados— no consideraban legítimo al Congreso por haber variado ya la voluntad nacional y por la forma “defectuosa” como fue electo: *vid.* Francisco García, *Observaciones de un diputado sobre el dictamen de la comisión especial de convocatoria*, México, en la imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, 1823, cl., 287.

¹⁰ Rodríguez, “The Formation of the Federal Republic,” *op. cit.*, p. 322. El capitán general de Guadalajara, Luis Quintanar, expresaría de la siguiente manera la actitud de su provincia frente al Congreso: “Anulados los poderes de los Diputados, por efecto de la voluntad general, la representación de éstos en la Asamblea de México es verdaderamente efímera y de ningún valor, ni debían ser considerados de otro modo, sino como una Junta aislada en sí misma, sin relación con el Pueblo”: “Manifiesto del Capitán General á los habitantes del Estado Libre de Jalisco,” Guadalajara, 21 de junio de 1823, en *Colección de los decretos... de Jalisco op. cit.*, v. 1, p. 29. En Guadalajara no hubo control del centro. Luis Quintanar había sido fiel a Iturbide y, ante la caída de éste, decidió no obedecer a las autoridades centrales de la república, lo cual implicaba que encontraría apoyo en la élite local: José María Muriá, *Breve historia de Jalisco... op. cit.*, p. 215 *et seq.*

Tarve (o Tarbe) encabezó un levantamiento en la Baja Sonora, es decir en Sinaloa, en favor de su separación como estado.¹¹

Estos movimientos ofrecen multitud de ejemplos acerca de cómo el federalismo ofrecía un dique contra la arbitrariedad de grupos que no se consideraban representativos de los intereses de toda la nación. Las autoridades provinciales, a través de los ayuntamientos y de otros medios, intentaron formar una opinión pública favorable para sus demandas. A veces, sus argumentos ofrecían bien elaboradas defensas del sistema representativo federal. En otras ocasiones aparecieron folletos y panfletos que hacían una apología del federalismo, mostraban los resultados de esa forma de gobierno en los Estados Unidos e intentaban dirigirse a un público muy amplio, por lo cual eran escritos en un lenguaje coloquial y sencillo. El federalismo era presentado como una fuerza capaz de resistir los embates del despotismo de un monarca, pero también de la arbitrariedad de un gobierno central desvinculado de las necesidades y de las diversas regiones que integraban a la nación.¹² En Aguascalientes, el comandante Mariano González Laris informó de un manuscrito anónimo que circulaba por la ciudad en abril de 1823, en favor de la república federal. El panfleto, escrito con una letra que pretendía ocultar la mano de quien lo escribió, se titulaba "Viva la soberanía de la Nación Mexicana" y son 11 fojas escritas por ambas caras. El anónimo autor hacía una apología del "dogma político de la majestad y poder de los pueblos" que permitió al mexicano su independencia y el fin de la tiranía padecida durante más de trescientos años. Este "dogma" permitía al autor establecer varias proposiciones:

1ª A la nación mejicana, esto es, a la maza o reunion de todos los ciudadanos que la componen, pertenece exclusivamente el derecho de dictar, por sí o por medio de legítimos apoderados, la constitucion que quiera establecer [...]

2ª Siendo moralmente [sic.] imposible que los mejicanos concurren todos simultáneamente a deliberar por sí mismos, les queda el derecho que nadie puede contrariar de reunirse en secciones o mazas parciales en donde a pluralidad de votos elijan y autorizen apoderados o diputados que en nombre de la Nacion dicten su constitucion y sus leyes.

3ª Las provincias pueden crear sus respectivos congresos provinciales com-

¹¹ El expediente que se levantó en este caso está en AGN, *Gobernación, sin sección*, caja 47bis, expediente 23; Jaime Rodríguez, "La Constitución de 1824..." *op. cit.*, p. 518

¹² F. M. M., *República federada le conviene al Anáhuac*, Guadalajara, imprenta libre del ciudadano Ignacio Brambila, 1823. CL, 439.

puestos del número de diputados que juzgaren conveniente y delegandoles las facultades que juzgaren necesarias, sin perjuicio de los que nombraren para el Congreso general.

Esta proposición no solamente es conforme a los derechos de la soberanía que reside en las provincias, sino que de hecho la vemos practicada en los Estados Unidos que son los más zelosos del poder y majestad de los pueblos.

4ª No hay corporación ni individuo que tenga ni pueda tener autoridad que no sea expresamente derivada de la nación.¹³

Los principios elementales que empleaba para justificar el federalismo son los de la representatividad política. Además, resulta evidente que pretendía dirigirse a un público muy amplio, por lo cual sus explicaciones (como la segunda) resultaban muy detalladas y quizá innecesarias. Con un público más reducido y, se supone, mejor instruido, el periódico de la ciudad de México *El Federalista* también fundamentaba las aspiraciones de las provincias en el sistema representativo. En un interesante "Discurso sobre el gobierno representativo," el editor Francisco Ortega exponía de una manera clara las ideas que se tenían acerca de este asunto y sus vínculos con el federalismo.¹⁴

Un primer asunto importante en el artículo era que el editor consideraba al régimen representativo como uno intermedio entre "las monarquías puras y los gobiernos paternos" y un "gobierno democrático [directo]." El primer tipo privaba de toda libertad a los individuos, mientras que la democracia era más propia de "hombres habituados á la independencia, y que desconocen el lujo y la molición de los pueblos civilizados." A continuación descartaba para México el absolutismo por intolerable, mientras que la democracia directa cedería obligatoriamente su lugar a la representativa, pues cuando un pueblo primitivo cultiva las artes, las ciencias y el comercio (que "absorben la mayor parte de su tiempo") se vuelve necesario encargar los negocios públicos a unos cuantos individuos. El editor reconocía el riesgo de despotismo que esto implicaba. Cuando los ciudadanos se en-

¹³ AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 47bis, exp. 25.

¹⁴ *El Federalista*, números 13, 14 y 15, de los días 5, 8 y 12 de agosto de 1823. Nada que ver con *The Federalist*, salvo el título. La influencia más reconocible es la del periódico francés *El Censor*, y de Benjamin Constant. Francisco Ortega era un federalista moderado, quizá más parecido a las opiniones de Servando Teresa de Mier que a las de Miguel Ramos Arizpe, por supuesto estaba muy alejado de las propuestas más radicales en favor de una confederación. Acerca de las tendencias y los matices entre los federalistas *vid. infra*, núm. 4.

cargaran de sus asuntos particulares, los gobernantes podrían aprovecharse de sus puestos y sólo mirar por sus intereses personales. Por eso, el periódico consideraba de especial importancia la libertad de prensa y de expresión, asunto que hasta ahora no había aparecido en nuestra historia del sistema representativo:

Importa mucho advertir que no basta tener diputados para tener representantes. Lo que constituye la representación nacional no es precisamente una asamblea elegida por la nación y encargada de concurrir á la formación de las leyes, sino la identidad de ideas, de intereses y de sentimientos que existe entre el cuerpo que hace las leyes y el pueblo para el cual son hechas.

Esta *identidad* sólo podría ser efectiva si los periodistas cumplían cabalmente su *misión*: expresar los deseos populares e informar a la población de las decisiones del Congreso. "Cuando un diputado —continuaba el artículo— por miras de interés personal adopta un proyecto que no tiene la aprobación de la nación, no la representa sino que la vende."¹⁵ Denunciar estas miras personales era deber de la prensa. De ahí la importancia de la libertad de expresión. Finalmente, Francisco Ortega resumía en ocho apartados las condiciones para una efectiva representatividad política: 1° Las elecciones deberían ser libres de cualquier "influjo privado," porque si la elección recayera solamente en personas "designadas por los grandes ó por los ministros, los representantes no lo serían del pueblo." 2° Los intereses de los electos deberían ser idénticos a los de los ciudadanos, para evitar el mandato imperativo, es decir, que los representantes fueran como compromisarios o abogados que necesitan preguntar a sus comitentes cuáles son sus intereses. 3° Todas las clases debían estar representadas, pero no estaba proponiendo una representación funcional, como demuestra el siguiente apartado. Suponemos que se refería a que no debía ser sólo una clase la representada. 4° La base de la representación sería la población y la "extensión" del territorio. Ignoramos si proponía una representación doble de diputados proporcionales a la población y de senadores por estado. 5° La asamblea representativa tendría que ser lo más nutrida posible para evitar la corrupción, merced a la vigilancia de todos. 6° Convendría que los diputados fueran jóvenes, pues los ancianos eran por lo general retrógrados. Ortega recordaba que "entre los que doblaron la rodilla al ídolo de México había menos jóvenes que en el partido opuesto," pero también hacía esta propuesta por la edad promedio de la población del país: "mal podrá un septuagenario tener los mismos intereses que alguien de treinta." 7° Cualquier ciudadano

¹⁵ *El Federalista*, 13, 5 de agosto de 1823.

podría enviar iniciativas legales al Congreso, y no sólo sus miembros. Y 8° Todas las discusiones deberían ser públicas, para garantizar que éstas fueran conformes a la opinión general.¹⁶

Ahora bien, para Ortega y otros publicistas no había dudas acerca de que esa opinión general estaba en favor del federalismo. El "voto de los pueblos" era bastante claro, no sólo porque sus representantes así lo manifestaban sino por hechos concretos que estaban ocurriendo en las provincias. Una auténtica representación política conduciría al establecimiento del federalismo, el cual era, a su vez, garantía de que el sistema representativo continuara vigente y, de esa manera, se evitaran los males del despotismo y la arbitrariedad.

Dos

Hemos mencionado ya que las autoridades de Guadalajara se negaron a dar reconocimiento a los decretos del Congreso reinstalado, por considerar que no llenaba los requisitos para ser auténticamente representativo. Los militares de la Capitanía General de Nueva Galicia se pronunciaron el 6 de junio en favor del federalismo. Las bases del pronunciamiento reconocían "a México como centro de union de las Repúblicas federadas: al Congreso, como convocante: y al Supremo Poder protestamos nuestro obediencia en cuanto á las órdenes que se dirijan al bien de los Estados en general."¹⁷ La Diputación Provincial de Guadalajara apoyó estas propuestas y adoptó un Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Jalisco. Para empezar, justificaba sus actos: no fueran a ser interpretados como subversivos. Si toda la nación mexicana se había manifestado por el federalismo, luego entonces Jalisco no hacía sino unirse al clamor general. Declaraba la soberanía del estado y que no reconocería en lo sucesivo más vínculos con otras provincias que los de fraternidad y confederación. Esta situación originó que el gobierno federal enviara a Nicolás Bravo para combatir a los pronunciados; más adelante veremos los resultados de esta expedición.¹⁸

¹⁶ Hasta el punto seis en *El Federalista*, 14, 8 de agosto de 1823. Los siguientes en el número 15, 12 de agosto.

¹⁷ Rafael Villanueva a José Joaquín de Herrera, Guadalajara, 8 de junio de 1823, en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 47, expediente 27, f. 10.

¹⁸ El Plan de 7 de junio de 1823, está en el mismo expediente citado, f. 18-21. El principal argumento de los jaliscienses para declarar las soberanías estatales era que, con la caída de Iturbide, se disolvió en pacto de unión, por lo cual los derechos habían vuelto a su origen: las provincias. No querían aceptar que, en todo caso, la disolución del pacto

Mientras tanto, el 5 de junio, Antonio López de Santa Anna se pronunció en San Luis Potosí en favor de la federación. En realidad, el militar veracruzano sólo pretendía ponerse al frente de un movimiento que ya estaba ocurriendo en el país. Su Plan establecía varios puntos, pero, en general, no resultaba muy novedoso. Estaba por la formación de un Ejército Protector de la Libertad Mexicana, por la protección de la religión y la convocatoria libre de un nuevo Congreso. El artículo 4º es el que resumía de una manera más clara las ambiciones de este militar: "Será obligación de esta misma fuerza armada sostener y garantizar á las provincias que por su espontánea voluntad tengan á bien pronunciarse por la República federada, mediante que son libres para poderlo efectuar [...]"¹⁹ Es decir, fue uno de los intentos de este militar tan representativo de los caudillos de la primera mitad de nuestro siglo XIX por poner al Ejército como representante de la voluntad nacional.

Otra amenaza para el Congreso fueron las diversas propuestas constitutivas que estaban elaborando algunos individuos en las provincias. Desde mayo de 1823, Stephen F. Austin había redactado un *Plan de Bases Orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac*,²⁰ en el cual proponía una confederación de provincias libres y soberanas que delegaran al gobierno general una cuantas atribuciones. En Jalisco hubo dos proyectos más: uno de Prisciliano Sánchez y otro atribuido a la pluma de Francisco Severo Maldonado.²¹ El de Sánchez, a diferencia del de Austin, reconocía la soberanía de la na-

conduciría a un estado natural en los individuos, como tiempo después lo explicaban quienes estaban en favor de un gobierno más unificado: véase por ejemplo el artículo "Estado actual de la Nación," publicado en *El Sol*, núm. 206, 6 de enero de 1824.

¹⁹ Plan de San Luis Potosí, 5 de junio de 1823, en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 47, exp. 27, f. 15-17. El Plan de Santa Anna no prosperó, pues contó con la oposición de los potosinos, quienes ya se estaban hartando de la jarochada dirigida por aquel joven brigadier, véase el expediente sobre el caso en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 58, exp. 1.

²⁰ El Plan puede consultarse en Manuel Calvillo, *La República Federal... op. cit.*, v. 2, p. 221-236.

²¹ Prisciliano Sánchez, *El Pacto Federal de Anáhuac*, Guadalajara, en la oficina de Mariano Rodríguez, 1823, en Calvillo, *La República Federal... op. cit.*, v. 2, p. 241-266; [Francisco Severo Maldonado], *Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del Estado de Jalisco*, 2a. ed., revista y corregida por el autor, Guadalajara, en la imprenta de la vda. de D. José Fruto Romero, 1823, en Calvillo, *ibidem*, v. 2., p. 269-346. En esta propuesta de Maldonado, se nota el peso de algunas ideas de Jeremy Bentham, de quien había hecho recientemente una traducción: *Jeremy*

ción, la cual era considerada la reunión de “todas sus provincias,” y admitía la representación proporcional a la población en el Congreso General. Maldonado, en cambio, partía de la idea de que la nación estaba compuesta por sus ciudadanos, en lo cual mostraba cierta influencia estadounidense, pues iniciaba su proyecto con la consabida fórmula: “Nos los habitantes de la República de los estados unidos del Anáhuac [...]” Sin embargo, hasta ahí quedaba su propuesta de una nación acaparadora de la soberanía. A continuación proponía cuatro niveles de representación: según él, habría congresos municipales (art. 9º) (de los cuales se olvida en el resto del articulado), distritales (art. 10º), provinciales o estatales (art. 11º) y un Congreso nacional “compuesto de tantos representantes, quantos fueren los estados libres ó provincias del territorio republicano” (art. 12º). Lo cual quiere decir que, en el pensamiento de Maldonado y pese a su primera declaración, sólo los estados serían soberanos, pues únicamente en ellos habría representación proporcional a la población. El Congreso General sería un punto de encuentro de los delegados de esos estados, en vez de una asamblea representativa. En este sentido, su propuesta se parecía más a la de Austin que a la de Sánchez: quería una confederación de estados en lugar de una federación.²²

Bentham, *Tácticas de los congresos legislativos, seguida de un tratado de los sofismas políticos. Obras extractadas de los manuscritos de M. Jeremías Bentham, jurisconsulto inglés, por Et. Dumont, miembro del Consejo representativo y Soberano de Ginebra, y traducidas de la segunda edición corregida y aumentada del francés al español por un ciudadano del Estado Libre de Xalisco*, [trad. de Francisco Severo Maldonado], Guadalajara, Imprenta del ciudadano Urbano Sanromán, 1823, micropelícula en APYP, serie *Guadalajara*, rollo 91.

²² La diferencia entre federación y confederación es muy sutil pero de radical importancia para nuestro tema, pues tiene que ver con la soberanía y, por lo tanto, con la forma como debe ser representada. Como asienta el *Diccionario de la lengua española* (21a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992) el uso que damos a ambas palabras es muy parecido: una confederación es una “Alianza, liga, unión o pacto entre personas, grupos o estados,” mientras que una federación es un “Organismo, entidad o estado resultante de dicha acción [de federarse].” A partir de estas definiciones y de la experiencia norteamericana (Los Artículos de la Confederación, 1 de marzo de 1781, y La Constitución de los Estados Unidos, 17 de septiembre de 1787, en Morgan, *The Birth of the Republic... op. cit.*, apéndices 2 y 3 respectivamente) emplearemos el término Confederación como la alianza, liga o pacto de varios estados soberanos que mantienen sus poderes y que sólo delegan a una asamblea algunas facultades (generalmente para asuntos exteriores: defensa o comercio); por federación entendemos la unión de varios estados soberanos que a su vez forman una nueva entidad, soberana también, cuyo gobierno es representativo de cada estado asociado, pero también de cada ciudadano de la nación.

La situación se ponía peligrosa y ocasionó alarma entre los diputados del Congreso, quienes decidieron aceptar que se convocara a un nuevo *Constituyente*, aunque lo hicieron con singular desánimo. En realidad, no tenían intenciones de abandonar esa preciosa oportunidad para constituir a la nación, por lo cual a algunos de ellos se les ocurrió preparar un Plan de Constitución que después debería aprobar la siguiente legislatura. Según Servando Teresa de Mier, la iniciativa para redactar ese Plan fue suya, pero de ninguna manera podemos atribuirle la autoría completa. Quizá haya sido verdad que algunos diputados hacían tertulias en su casa, donde nació la idea de elaborar este Plan constitucional, que ni siquiera pudo ser discutido por el Congreso. No obstante, conviene resaltar sus principales aspectos, pues pueden darnos alguna luz sobre la posterior tendencia de Mier, como federalista moderado.

El preámbulo sentaba las bases doctrinarias sobre las cuales descansaba el articulado.²³ El inicio, en tono elocuente, señalaba “que ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre,” de donde se deduce que la soberanía sólo pertenece al conjunto de individuos. De hecho, en el primer artículo se establecían cuáles serían los derechos de los ciudadanos, entre ellos el “de igualdad que es el ser regidos por una misma ley.” La nación mexicana se constituiría como una república representativa y federal. Según el artículo 2, los ciudadanos elegirían a los diputados, senadores y miembros de los congresos provinciales, pero la elección “no será por ahora directa.” En este plan, es evidente la superioridad del Congreso sobre el poder ejecutivo, que estaría compuesto por un triunvirato, tal como venía ejerciendo hasta ese momento. Aceptaba junto con la representación nacional, la de los estados federados en un Senado, y dentro de cada uno de ellos, en congresos locales. Sin embargo, estaba por un gobierno fuerte y una nación soberana, que, en todo caso, permitía a los habitantes de cada lugar la solución de sus problemas y la administración de sus recursos. Con este Plan de Constitución federalista los diputados creyeron calmar a las diputaciones provinciales.²⁴ Otras medidas que tomaron para intentar ganarse la confianza de las regiones fue solicitar informes acerca de las necesidades locales. De esta manera renunciaban a su pretensión de ser intérpretes de la voluntad nacional, y poco a poco se vieron

²³ *Plan de la constitución política de la Nación Mexicana*, [México, Imprenta del Gobierno, 1823], cl, 339. Fecha en México, 16 de mayo de 1823, firmaron José del Valle, Juan de Dios Mayorga, Servando Teresa de Mier, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, José María Jiménez, José María de Bocanegra, Francisco María Lombardo. Incluye un “Voto particular del Dr. Mier,” p. 66-83.

²⁴ Inclusive, algunos meses después, Alamán todavía afirmaba que el Plan consoli-

obligados a actuar como meros mandatarios, es decir, portavoces de los deseos de sus comitentes, para lo cual necesitaban “conocer la opinión pública, saber la voluntad de las provincias y arreglar á ellas sus decisiones.”²⁵ Dicha voluntad era muy clara: los ciudadanos, por lo menos los políticamente activos, querían la elaboración de una convocatoria para un nuevo Constituyente y los diputados lo aceptaron, pero como ya hemos mencionado se dilataron en elaborarla.²⁶ Eso ocasionó descontento entre varios grupos de la provincia y dio pie para que algunos militares ambiciosos, como Santa Anna, lo aprovecharan para sus propios fines. La situación del país amenazaba con salirse de cauce, por lo cual, ante la lentitud del Congreso, algunas diputaciones decidieron actuar rápidamente. “Con el fin de evitar la anarquía que amenazaba á la Nación” se estableció una Junta en Celaya el 1 de julio de 1823.²⁷ La Junta estaba formada por los diputados enviados por las autoridades de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí. Su finalidad era precaver la anarquía con que veían amenazada a la república. Los delegados ahí reunidos afirmaban que la voluntad de la nación se había cumplido, pues los diputados del Congreso por fin habían aceptado la necesidad de elaborar una convocatoria, con lo cual seguramente se establecería una asamblea auténticamente representativa capaz de otorgar al país la forma de república federada exigida por la voluntad general. Uno de sus primeros pasos

daría la Unión, “que al mismo tiempo que establezca los goces de una libertad justa y moderada en el interior, afianze su seguridad en el exterior”: Nota del Secretario de Relaciones al Primer Ministro Birtánico, George Canning, México, 16 de agosto de 1823, ms. en PRO/FO50, v. 1, f. 60-61.

²⁵ “El Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores al Gefe Político de Querétaro,” México, 4 de junio de 1823, en Lucas Alamán, *Obras de D. Lucas Alamán. Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, 4 v., nota preliminar de Rafael Aguayo Spencer, México, Jus, 1945, v. 2, p. 579-581. Cabe suponer hubo circulares parecidas dirigidas a los demás jefes políticos en el país.

²⁶ Mier informaba a Miguel Ramos Arizpe que con su Plan de Constitución México sería una “República representativa federal con su Congreso general, su Senado y su Congreso en cada provincia,” tal como querían las provincias, pero también reconoció que los diputados estaban dispuestos a elaborar la convocatoria, la cual no tardaría en salir: Carta de Servando Teresa de Mier al “Señor chato mi querido saltillero embrollón,” México, 14 de mayo de 1823, ms. en García Collection, BLAC-UT, expedientes 119-122, correspondencia de Servando Teresa de Mier, carrete de micropelícula 116, en el Instituto Mora (1F972.04 MIS3).

²⁷ “Junta establecida en Celaya con el fin de evitar la anarquía q^e amenazaba á la Nación,” ms. en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 47bis, expediente 28, 35 fojas.

fue informar al Supremo Gobierno de su instalación, pero éste respondió que no veía necesaria la formación de tal Junta. Para el Congreso restablecido, ahora convocante, la Junta significaba una seria amenaza para su presunta exclusividad representativa. A diferencia del Congreso, los miembros de la Junta de Celaya actuaban como delegados de sus diputaciones y no de la ciudadanía. Cada uno de esos organismos provinciales dio instrucciones claras y precisas con poderes limitados a sus enviados. Martín García de Carrasqués, prebendado de Valladolid, asistió en nombre de aquella Diputación; Benigno Bustamante por la de Guanajuato; Tomás Vargas por la de San Luis Potosí, y el licenciado Vicente Lino Sotelo y el doctor Joaquín de Oteiza lo fueron por Querétaro.²⁸

Las instrucciones otorgadas para los queretanos pueden ser ilustrativas acerca de los objetivos de aquella Junta.²⁹ Sus representantes eran miembros de la propia Diputación y su obligación sería reconocer la supremacía del Congreso, pero sólo como convocante, y “uniformar la opinion en favor del actual gobierno.” De cualquier manera se garantizaba la unión. Sin embargo, no todo en las instrucciones era tan propicio para el mantenimiento del régimen. Los queretanos preveían que “una conspiración” podría “desquiciar de hecho al Gobierno actual y en este caso no quedan las provincias obligadas a reconocer el que subroguen los conspiradores.” En caso de tal eventualidad, la Junta como representativa de algunas provincias plantearía soluciones y actuaría para sostener la libertad de sus representados. Sin mencionarlo, los vocales de Querétaro estaban proponiendo que si desapareciera el Congreso o si el sistema que se adoptara fuera resultado de los empeños centralistas de México o personalistas de algún militar como Santa Anna,³⁰ la

²⁸ “Actas últimas de la Junta de Celaya,” 11 de julio de 1823, ms. en *ibidem*, f. 4-6; Nota del Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores a los miembros de la Junta reunida en Celaya, México, s. f., pero de la primeras quincena de julio de 1823, ms. en *ibidem*, f. 3; Carta de la Diputación Provincial de Valladolid al Secretario de Relaciones, Valladolid, 18 de julio de 1823, ms. en *ibidem*, f. 8

²⁹ “Instrucciones que la Escma. Diputacion Provincial de Querétaro da a su comisionado que deberá presentarse en la respetable junta, que con las demás provincias ha de celebrarse en la ciudad de Valladolid” y que terminó siendo en Celaya, 6 de junio de 1823, ms. sin foliar en *ibidem*, f. 16-18.

³⁰ En efecto, aunque pareciera que los principales oponentes del federalismo eran el Congreso y los intereses de la ciudad de México, los miembros de la Junta de Celaya también temían, si no es que más, a los caudillos como Santa Anna, *vid.* [Exmo. Sor. = Por la ad-junta copia se instruirá V. E. del resultado de la Junta de Celaya...], San Luis Potosí, Imprenta de Francisco Estrada, 1823, en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 47bis, expediente 28.

Junta se convertiría en un órgano que representaría la soberanía de las cuatro provincias. Planeaban una confederación en caso de emergencia. Ahí radicaba su principal peligro para los intentos unionistas del Congreso.

La Junta de Celaya se disolvió pacíficamente tras reconocer que el gobierno central tenía la suficiente legitimidad para llevar la marcha de los asuntos públicos. Sin embargo, el antecedente quedó establecido: las provincias podían establecer asambleas representativas alternas, de manera que el Congreso no tuvo más opción que aceptar la convocatoria de uno nuevo. La situación se agravó cuando algunas provincias empezaron a reunir congresos locales en sustitución de sus diputaciones provinciales, y a declararse estados soberanos e independientes. Guadalajara lo hizo desde el 16 de junio y reunió su propio Congreso constituyente.³¹ Tuvo problemas con el Supremo Poder Ejecutivo, con lo cual se agriaron más las relaciones entre Guadalajara y el centro. Otras provincias también empezaron a reunir legislaturas constituyentes y a tomar, por ende, el carácter de estados soberanos. Oaxaca lo hizo en agosto, Yucatán el 20 de ese mes y Zacatecas el 16 de septiembre de 1823.³²

El 9 de junio de 1823, la Comisión encargada presentó al Congreso un Proyecto de bases para la elección de diputados al nuevo Constituyente. El presidente de la corporación, Francisco Antonio Tarrazo, propuso que se antepusiera la discusión del Proyecto de convocatoria a cualquiera otra,³³ sin embargo, la dis-

³¹ Exposición de la Diputación Provincial de Guadalajara á los habitantes del nuevo Estado de Jalisco y Plan de Gobierno Provisional del mismo Estado," Guadalajara, 16 de junio de 1823, en *Colección de los decretos... de Jalisco op. cit.*, v. 1, p. 33-45.

³² La instalación de los congresos estatales en *La Águila Mexicana*, 158, 19 de septiembre de 1823, para Jalisco; Yucatán, 159, 20 de septiembre de 1823; Zacatecas, 156, 17 de septiembre de 1823, y *El Sol*, 96, 18 de septiembre de 1823. En el caso de provincias que no contaban con diputación se instalaron juntas representativas que serían el germen de los congresos estatales, como fue el caso de Coahuila, donde desde el 9 de mayo de 1823 se reunieron en Monclova el ayuntamiento y los principales vecinos: propietarios y comerciantes, eligieron a "pluralidad de votos" a los miembros de su Junta Gubernativa: Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas... op. cit.*, v. 1, p. 151-152. La presencia de Ramos Arizpe en la formación de esta junta fue de gran importancia, es más, tiempo después, cuando ya se encontraba en México, influyó en la elaboración de la Constitución estatal a través de varias indicaciones: "Informe a los ayuntamientos y pueblos de Coahuila," México, 8 de mayo de 1824, en Ramos Arizpe, *Discursos, memorias e informes op. cit.*, p. 177-128 (en esta carta indicaba desde cuántos diputados debería tener la legislatura local hasta las dietas de los empleados de aquel gobierno).

³³ *La Águila Mexicana*, 57, 10 de junio de 1823.

cusión del artículo 1º fue hasta el día 11. Su texto era: "El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, es la reunión de los diputados que representan la Nación, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá." Aclaración importante, si consideramos el tipo de delegados que ciertas entidades habían enviado a las juntas representativas de Puebla y de Celaya. Algunos diputados, como Agráandar, Mier y Terán, y José María Bocanegra impugnaron ese artículo, pues consideraban que era más propio para la constitución y no para la convocatoria. Sin embargo, fue aprobado sobre la base de las convocatorias hechas por las Cortes españolas.³⁴ Su importancia estaba en que mantenía la integridad de la nación. Consideraba que los diputados, de cualquier provincia, eran representantes de la nación y no de su región: era la nación mexicana la que convocaba a un Congreso Constituyente, no las provincias que buscaban confederarse.

Los demás artículos repetían, con pocas modificaciones, la legislación gaditana al respecto de las elecciones de diputados a Cortes. Luego de las votaciones "populares" de compromisarios en los ayuntamientos, se elegirían electores por partido. Éstos, a su vez, votarían por los de provincia (algunas de las cuales ya se estaban constituyendo en estados), quienes tendrían la responsabilidad de nombrar a los diputados. Por supuesto había ciertas restricciones y algunos requisitos para ser diputado o elector. En teoría todos los ciudadanos o vecinos de los pueblos podían votar. Cada cincuenta mil habitantes o fracción, tendrían un representante en el Congreso. Resaltamos, por último, que se elaborarían actas para certificar no la "limpieza" de la elección sino su apego a las normas de la convocatoria y se concluía con la delegación de los poderes:

Art. 76. En seguida otorgarán todos los electores, sin excusa alguna, á todos y á cada uno de los diputados poderes amplios [...], entregándose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en el Congreso. Aprobado sin discusión.³⁵

Para los redactores de la convocatoria no había contradicción entre los poderes amplios y la necesidad de que México se constituyera en federación, como venían pugando las provincias. El hecho de que los diputados fueran represen-

³⁴ *La Águila Mexicana*, 59, 12 de junio de 1823. El texto de esta convocatoria y de toda la reglamentación electoral de la época está en Antonio García Orozco, recopilador y estudio introductorio, *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, 2a. ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

³⁵ Sesión del 14 de junio de 1823, *La Águila Mexicana*, 65, 18 de junio de 1823.

tantes de la nación y no de las diputaciones o congresos locales únicamente significaba el mantenimiento de la unión, pero como veremos, en este caso las provincias tuvieron la última palabra. El viejo Congreso electo durante el imperio ya no hizo más que intentar resolver algunos asuntos pendientes y se alejó de los temas constitucionales. Terminó disolviéndose poco antes de la instalación del Congreso Federal.

Tres

Pese a la ley de convocatoria, la Diputación Provincial del recién formado estado de Jalisco convino el 16 de junio en limitar los poderes de sus diputados al Congreso General. Los representantes de esa entidad únicamente podrían constituir “a la gran nación de Anáhuac, bajo el sistema de república federada, conforme a su voluntad uniforme y general”. Incapacitaba también a sus diputados para ratificar la constitución que habrían de formar, pues sólo los congresos provinciales podrían hacerlo y, para colmo, el Congreso jalisciense podía revocar los poderes de sus diputados cuando lo creyera conveniente.³⁶ El 4 de julio, los generales Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete salieron de la ciudad de México rumbo a Guadalajara con dos mil efectivos de tropa para hacer frente a los elementos federalistas de aquella ciudad, supuestamente subversivos. Pese a su aparente superioridad, Bravo decidió negociar con los rebeldes y llegó a un armisticio con ellos en Lagos. En el compromiso firmado entre el general Bravo y los representantes de Quintanar y de Zacatecas (aliados de los jaliscienses) se establecía que “no podían dar los estados de Jalisco y Zacatecas, sino como unas instrucciones para sus respectivos diputados a fin de que pidan al futuro Congreso general la debida declaración en la materia [de federalismo]”.³⁷ También los yucatecos, aunque otorgaron “a todos y a cada uno [de sus diputados] poderes amplísimos,” incluyeron ciertas cláusulas que debían cumplir, a saber, “que sólo pueden constituir a la nación en forma de gobierno republicano, representativo y federal,” establecer que “la organización y régimen interior de los estados confederados se reserva privativamente a sus congresos particulares” y, algo muy importante, se prohibía a los diputados yucatecos la ratificación de la Constitución formada, pues serían “*los estados soberanos* [los que] por una mayoría” la ratificarán. Tiempo después, el 4

³⁶ El acuerdo de la diputación provincial está en José María Bocanegra, *Memorias... op. cit.*, v. 1, p. 266-267.

³⁷ *La Águila Mexicana*, 130, 22 de agosto de 1823; Stanley Green, *The Mexican Republic... op. cit.*, p. 39.

de septiembre, Valladolid, aun cuando todavía no se constituía como estado soberano, encargó también a sus diputados una constitución federal "y no de otra alguna."³⁸

Antes de seguir adelante diremos algunas palabras acerca del requisito que ponían algunas de estas instrucciones para el establecimiento de la Federación. Por lo menos las diputaciones de Yucatán y de Jalisco negaban la capacidad de sus representantes para aprobar la Constitución que hicieran, pues sólo las provincias o estados podrían aceptarlas. Aunque ninguna de las instrucciones era clara en ese asunto, puede suponerse que establecían que una vez discutida la Constitución debían enviarse copias a las diputaciones o congresos para que éstos la aprobaran; lo cual muestra una enorme desconfianza en la representación política por parte de los autores de esas instrucciones. Tiempo después, Miguel Ramos Arizpe, principal promotor de los documentos constitutivos federales, salió en defensa del sistema representativo cuando propuso el establecimiento de un Senado Constituyente, es decir, la reunión de algunos delegados por estado que dieran el visto bueno a la obra del Congreso. De esa manera pretendía cumplir con el requisito impuesto a algunos diputados y salvar la capacidad representativa de la federación. Sin embargo, una vez reunida la nueva asamblea ya no se volvió al asunto, por lo cual retiró discretamente su propuesta.³⁹

Tenemos pocos datos acerca de las elecciones para el Congreso Federal. En Coahuila las elecciones se realizaron el 3 de agosto de 1823. El 14 fueron las secundarias y las de provincia los días 28 y 29. Resultó electo José Miguel Ramos Arizpe. Poco después se realizó la elección para la Diputación Provincial "en la forma y fecha indicadas."⁴⁰ En la mayoría de los casos, los electos fueron miembros muy importantes de la economía y la política locales. En Jalisco, el diputado Juan Cayetano Portugal tenía parientes en el Ayuntamiento de Guadalajara (su hermano José María). Juan de Dios Cañedo también tenía un hermano (José Ignacio) en la legislatura local y provenía de una familia muy importante en el abasto de Guadalajara, por lo que también tenía sus vínculos con ese Ayuntamiento. Manuel Calixto Cañedo —¿su abuelo?— había sido minero y compró la hacienda de El Cabezón y otras propiedades que logró vincular en mayorazgo el propio Juan de Dios, cuando fue diputado en las Cortes madrileñas en 1821. Es más: por poco consiguió obtener un título nobiliario: conde o marqués del Cabe-

³⁸ Las instrucciones de Yucatán en *La Águila Mexicana*, 186, 17 de octubre de 1823; las de Valladolid en *La Águila Mexicana*, 146, 7 de septiembre de 1823.

³⁹ Barragán, *Introducción al federalismo... op. cit.*, p. 206-208.

⁴⁰ Alessio Robles, *Coahuila y Texas... op. cit.*, v. 1, p. 153.

zón. También muchos de los miembros del Ayuntamiento, Diputación local y diputados al Congreso nacional estaban relacionados con (o eran) comerciantes del Consulado de aquella ciudad.⁴¹

El 31 de octubre de 1823, se realizó la primera junta preparatoria para formar una Comisión encargada de revisar los poderes de los diputados del nuevo Congreso. Los miembros de ésta fueron José Miguel Ramos Arizpe, de Coahuila; José de Jesús Huerta, de Guadalajara; José Mariano Marín, de Puebla; Francisco María Lombardo, por México, y Tomás Vargas, diputado potosino. Otros diputados se encargaron de revisar los poderes de los primeros comisionados.⁴² Unos días después, el 4 de noviembre, la Comisión propuso que se aprobaran "el nombramiento y poderes de los Sres. Cobarruvias [*sic.*], Alderete, Romero, Montenegro, Sierra, Gómez Farías, Vélez, García; pues aunque sus poderes no cubren plenamente la ley, no se hallan fuera de ella."⁴³ Todos ellos habían recibido instrucciones y facultades limitadas, mientras que la convocatoria las exigía plenas. El diputado por México José Ignacio Espinosa culpó a la junta electoral de Guadalajara de alterar el decreto de convocatoria y aunque aceptó la admisión de sus diputados, consideraba necesario hacer una reprobación de este tipo de violaciones a la ley. Al parecer, no ocurrieron mayores problemas. Inclusive, algunos individuos se manifestaron claramente en favor de los poderes limitados, como José Ignacio Godoy, de Guanajuato, quien argumentó que este tipo de facultades

estaban conformes á la ley, porque ésta mandó autorizar á los diputados, para que constituyesen á la nacion segun entendiesen que convenia á la felicidad ge-

⁴¹ Lucas Alamán, *Historia de Méjico... op. cit.*, v. 5, p. 631. Guadalajara experimentó, desde mediados del siglo XVIII un aumento en el valor de la tierra y el inicio de la monetarización de su economía. Algunas de las propiedades de los terratenientes locales, como Atequiza, incrementarían su valor hasta en un ochocientos por ciento. Las propiedades de los Cañedo lo hicieron en un quinientos por ciento, Eric Van Young, "Moving Toward Revolt: Agrarian Origins of the Hidalgo Rebellion in the Guadalajara Region", en Friedrich Katz, ed., *Riot, rebellion, and Revolution. Rural Social Conflict in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1988, p. 190; Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara... op. cit.*, p. 141-148. En el apéndice 5 pueden verse los electos por cada provincia.

⁴² *La Águila Mexicana*, 200, 31 de octubre de 1823.

⁴³ *La Águila Mexicana*, 205, 5 de noviembre de 1823; *El Sol*, 145, 6 de noviembre de 1823; Carlos María de Bustamante, "4 de noviembre de 1823", *Diario histórico... op. cit.*, tomo 1, v. 2, p. 102.

neral, y habiendo entendido Guadalajara por su propio sentimiento el de la nación toda, y aun el del Congreso y el gobierno, autorizó á sus diputados para votar por esa forma de gobierno, y así no procedió contra la ley.⁴⁴

El propio Cobarruvias también intervino. Él era diputado por Jalisco, pero en la lista de representantes con poderes limitados también los había por Zacatecas, Guanajuato y Yucatán. Cobarruvias consideraba que en esas cuatro provincias (incluida la suya) había al derredor de cuatro millones de habitantes, esto es, una clara mayoría de la población del país. Se unía así al argumento de Godoy y lo reforzaba, pues si toda esa población consideraba que lo mejor sería el establecimiento de una confederación de estados soberanos, entonces la mayoría del pueblo mexicano así lo reconocía. Tan sólo de paso diremos que Cobarruvias mentía al atribuir tanta población a esas provincias, las cuales, pese a la inexactitud de datos que poseemos, sólo debieron haber alcanzado una tercera parte de la población total del país, y no dos, como pretendía. Como fuere, finalmente sus poderes se aprobaron.

No debemos hacer una crítica a este tipo de representación por provincias o estados. De hecho, tan sólo las Convenciones francesas atendían, hasta ese momento, a un sistema representativo más moderno. Los diputados al Congreso que redactó la Constitución de los Estados Unidos de América representaban también a sus entidades, si bien enmendaron esa situación en el preámbulo de su propia Carta: "*We, the people of the United States [...]*". Los delegados de las diversas provincias en la Argentina, antes y después, se consideraron agentes diplomáticos antes que diputados y la Declaración de Independencia de Venezuela iniciaba:

En el nombre de Dios Todo Poderoso, Nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela [...]⁴⁵

También la reunión de diputados de una monarquía centralizada, como la española, respondía más a intereses regionales que a una representación nacional

⁴⁴ *La Águila Mexicana*, 205, 5 de noviembre de 1823.

⁴⁵ Véanse las constituciones sudamericanas de la época en *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830... op. cit.* Para el federalismo en el Río de la Plata *vid.* José Carlos Chiaramonte, "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX," en *Federalismos latinoamericanos... op. cit.*, p. 81-132.

en términos modernos. Hasta ese momento, inclusive en el anterior Congreso centralizado, los diputados se habían considerado representantes de la nación, pero también de sus provincias. Las instrucciones y los poderes, aunque en ocasiones se establecían ilimitados, siempre resaltaban algunos aspectos en los cuales los diputados debían poner especial atención.⁴⁶

Cuatro

La primera sesión del Congreso fue el 7 de noviembre de 1823. Hubo las felicitaciones de rigor de parte del Supremo Poder Ejecutivo y se hizo hincapié en la confianza que todo el país (es decir, las regiones) tenía depositada en ese augusto cuerpo. El *Te deum* en la Catedral dio la sanción divina al humano intento para construir una nación. Debemos hacer notar que, para esa fecha, no habían sido electos aún todos los diputados y en algunas regiones no lo serían nunca, como fue el caso de la Alta California, por lo cual los diputados que sí estaban en el Congreso se hacían cargo de la representación de esas provincias y, si por ello no tenían un voto más, sí ejercían la representación de toda la nación y no sólo la de sus provincias, como muchos de ellos pretendían.

Las anteriores Cortes Constituyentes habían sido duramente criticadas por no encargarse de su cometido principal: redactar una Constitución. Por esto, uno de los primeros pasos del recién instalado Congreso fue nombrar a los miembros que integrarían la Comisión encargada de redactar el Proyecto de Acta Constitutiva. Sus integrantes fueron Miguel Argüelles, diputado veracruzano; Rafael Mangino, por Puebla; Tomás Vargas, por San Luis Potosí; el jalisciense José de Jesús Huerta y el diputado por Coahuila Miguel Ramos Arizpe, con mucho, el más activo de los diputados tanto en la Comisión como en el propio Congreso. Algún tiempo después se agregarían Juan de Dios Cañedo, de Jalisco, y Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán. La intención de redactar un Acta Constitutiva antes que una Constitución era otorgar a las desesperadas provincias las bases federales esperadas del Congreso lo más pronto posible.

La Comisión trabajó arduamente, junto con los secretarios del despacho, y

⁴⁶ En el Constituyente del imperio se habían pedido también poderes plenos, lo cual no obstó para que ciertos diputados pidieran instrucciones a sus provincias, por ejemplo Lorenzo de Zavala, quien se comunicó con la Diputación de Mérida y otras autoridades en aquella Península acerca de cuál sería el tipo de gobierno que preferían: Margaret Swett Henson, *Lorenzo de Zavala. The Pragmatic Idealist*, Fort Worth, Texas Christian University Press, 1996, p. 21.

para el 20 de noviembre, Miguel Ramos Arizpe presentó los resultados. Para Carlos María de Bustamante, el Proyecto del Acta era obra exclusiva del diputado de Coahuila, juicio quizá un tanto exagerado, pero que ha sido repetido en multitud de ocasiones por diversos autores, quienes acusan al activo diputado de ser nada menos que Padre del Federalismo Mexicano:

Hoy se ha leído en el Congreso, por Ramos Arizpe, [el Proyecto de] la acta constitucional que ha trabajado con mucho empeño, no desagradó al Congreso ni al auditorio en lo pronto; el ministerio de Relaciones [encabezado por Alamán] solicitó que se le permitiera imprimirla y se le otorgó. Supónese que será para circularla, y que por su lectura se calmen las agitaciones de las Provincias.⁴⁷

Son pocos los artículos del Proyecto del Acta los que nos conciernen en este trabajo, esto es, los que tienen que ver con la soberanía y su representación. De los demás, no haremos un seguimiento, pues para nuestros objetivos sólo son pertinentes aquellos que puedan mostrarnos las diferentes tendencias adoptadas en aquel Congreso.⁴⁸ Los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, y 6° contemplaban el espinoso asunto de la soberanía. El 7° enumeraba a los estados integrantes de la federación. Los 10°, 11° y 12° trataban acerca del Congreso y la representación. Los 26° y 27° se ocupaban de sancionar el sistema representativo para los congresos estatales. A partir del artículo 31° se restringían ciertas facultades de los legislativos estatales y se establecían las exclusivas del Congreso Federal.⁴⁹ Las discusiones

⁴⁷ Carlos María de Bustamante, "20 de noviembre de 1823", *Diario histórico... op. cit.*, tomo 1, v. 2, p. 110-111. El Proyecto fue redactado entre la Comisión y los secretarios de los despachos, como afirmó el propio Ramos Arizpe en el Preliminar del Proyecto: "Fijada además una gran parte del acierto a la concurrencia de las luces y consejo del gobierno por medio de sus secretarios del despacho, quienes en efecto han asistido desde el principio de las sesiones [...]", *vid.*, *La Águila Mexicana*, 200, 20 de noviembre de 1823; y *Acta constitutiva de la Federación. Crónicas*, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la restauración del Senado, 1974, p. 97 (en esta obra, José Barragán reunió las crónicas del Congreso publicadas en *El Sol* y *La Águila Mexicana*, pero no están todas. Nosotros anotaremos la referencia directamente de los periódicos y a continuación citaremos las *Crónicas*, si aparecieran allí).

⁴⁸ Una narración detallada de los debates puede hallarse en Barragán, *Introducción al federalismo... op. cit.*

⁴⁹ El título de los artículos 31 al 40 era de "Resoluciones Generales." En ellos se esta-

acerca de estos puntos fueron las más ricas entre todas las sesiones del Congreso, pues, estos puntos doctrinales ya no serían abordados con tal profundidad en la discusión del Proyecto de Constitución.⁵⁰

El Proyecto, que podríamos considerar la más clara expresión de los federalistas, establecía la Unión de las provincias que hasta 1821 habían sido partes "del antiguo virreinato llamado de Nueva España, de la capitanía general de Yucatán y de las comandancias generales de las provincias de oriente y occidente" (art. 1º). Se establecía que la nación mexicana era soberana (art. 4º), pero estaba constituida como una federación (art. 5º) cuyas partes integrantes "son estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior" (art. 6º). El poder supremo de la Federación estaría dividido en tres ramos (art. 9º): el legislativo, en las cámaras de senadores y de diputados; el ejecutivo, "en un individuo con el nombre de presidente de la república," (art. 16º) y el judicial. Es decir: el proyecto federalista aceptaba la soberanía nacional de la Federación Mexicana, pero reconocía también la soberanía de los estados integrantes y estaba por un gobierno fuerte, que mejor conservara la Unión.

El 1 de diciembre se inició la discusión del Proyecto. Las primeras voces en su contra fueron las de los diputados por México, Carlos María de Bustamante y José Ignacio Espinosa. También el diputado de Veracruz, José María Becerra se manifestó opuesto al Proyecto. Consideraba que ocasionaría un sinnúmero de males al país, pues concedía demasiada libertad y autonomía a las provincias. Asimismo desconfiaba de la pretendida opinión pública en favor de la federación. Para Becerra, debía transcurrir más tiempo para saber cuál era la verdadera voluntad general y, sobre todo, cuál era el sistema más conveniente para el carácter de los mexicanos. No nos es difícil suponer que para el diputado vera-

blecían principios generales que no podían ser violados por los estados, tales como los derechos individuales (art. 36º). Las constituciones locales no podrían oponerse a las leyes federales, ni tener tropas ni navíos de guerra en tiempos de paz, tampoco entrarían en tratos con otro o con alguna potencia extranjera. Por último, estarían obligados a enviar anualmente nota circunstanciada al gobierno federal de sus ingresos y egresos.

⁵⁰ Los debates para la aprobación de la Constitución federal pueden consultarse en *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, 2 v., compilación de debates del *Águila Mexicana* y de *El Sol* por José Barragán, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la restauración del Senado, 1974. Una lectura de éstos nos ha dado la impresión de que Miguel Ramos Arizpe procuró, por cualquier medio, que se aprobaran lo más pronto posible y aun sin discusión cada uno de los artículos.

cruzan ese sistema no era el federativo.⁵¹ No obstante, para el día 7 el Proyecto se declaró discutido *en lo general* y se pasó a la discusión por artículo. Acerca del primero, Miguel Ramos Arizpe, principal artífice del Proyecto, inició su defensa aduciendo que la Comisión consideraba que la nación estaba conformada por las provincias de los territorios mencionados: el antiguo virreinato novohispano, la capitanía general de Yucatán y las comandancias de las Provincias Internas de Occidente y de Oriente. Como ya hemos dicho, para los federalistas la nación se componía de provincias y estados. Hubo algunas voces disidentes, como la de los diputados José María Cobarruvias y José Miguel Gordo, de Zacatecas, quienes consideraban que la nación era el conjunto o la "reunión" de los habitantes del país; términos que recuerdan los preceptos de la centralista constitución de Cádiz, aunque, curiosamente, estos dos diputados después se manifestarían completamente partidarios de una confederación de estados soberanos, sin aceptar que la nación lo fuera.⁵² Finalmente, se aprobó el artículo sin modificaciones.

La discusión de los artículos acerca del ejercicio de la soberanía (4°, 5° y 6°) inició el 10 de diciembre. El primero de éstos, establecía que "La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta, el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad; de establecerse por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas, ó variarlas según ella crea conveniente más." Después de un debate acerca de si debía afirmarse que la soberanía reside *esencial, radical* o simplemente en la nación (al final, se incluyeron ambos adjetivos), el representante de Jalisco Juan de Dios Cañedo solicitó la supresión del artículo 4°, pues si, como establecían los artículos 5° y 6°, se constituiría una república federal, la soberanía no podía corresponder sino a los estados federativos. Sustentaba su argumentación, según se ve en *La Águila Mexicana*, en la experiencia de los Estados Unidos, cuyo primer contrato de confederación no trataba para nada de la soberanía, tema reservado para las constituciones estatales. Esta es una posición extrema de federalismo. Es más, podríamos considerar por la referencia de Cañedo a los artículos de la Confederación norteamericana que hubo un grupo de diputados que buscaban precisamente eso: una confederación de estados, en la cual sólo sus partes integrantes fueran soberanas y no la confe-

⁵¹ José María Becerra, *Voto particular del Señor Becerra, Diputado por la provincia de Veracruz, sobre el proyecto de Acta Constitutiva. Leído en la sesión del día 1° de diciembre de 1823, y mandado imprimir de orden del soberano Congreso*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de 1823, 16 p. cl, 570.

⁵² *La Águila Mexicana*, 238, 8 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 236-245.

deración en su conjunto. En este trabajo los llamaremos federalistas radicales o simplemente partidarios de la confederación. Cañedo se enfrentaba a otra dificultad para aceptar el artículo, pues como afirmó, sus poderes

no lo facultan plenamente para representar los derechos de sus comitentes, sino que se limitan a cinco o seis puntos, pues para lo demás tienen su Congreso provincial y así viene a ser un mandatario o agente.⁵³

José Ignacio Espinosa respondió en tono irónico que, si tan limitados eran los poderes de los representantes de Guadalajara fueran a entenderse mejor con el gobierno (el poder ejecutivo) y se presentaran como representantes de una potencia vecina. Cañedo replicó que él jamás había dicho que representaba a la soberanía de Jalisco, es decir, a los poderes soberanos de Jalisco, pues éstos ya estaban constituidos. Lo cual puede ser entendido, como piensa José Barragán,⁵⁴ en el sentido de que los diputados por Jalisco y de algunos otros estados eran representantes del pueblo que votó por ellos, pero del de su estado y no de la nación mexicana, entidad cuya existencia negaban. En última instancia, eran mandatarios de sus comitentes si no es que meros portavoces de las oligarquías de sus estados.

Durante la discusión de ese artículo, el diputado Servando Teresa de Mier, de Nuevo León, propuso otra opción al problema de la soberanía. Las dos posturas tomadas hasta entonces eran las siguientes:

- A) *La federalista*, esgrimida por Ramos Arizpe y la Comisión del Proyecto, que consideraba que la soberanía nacional radica en los estados unidos. O sea: la nación es soberana en tanto reunión de estados soberanos.
- B) *La confederalista*, de Cañedo y el grupo radical, que consideraba que la soberanía radica en cada uno de los estados confederados. O sea: la nación no es soberana, sólo los estados lo son.

Hubo una alternativa más. Ya antes, cuando Servando Teresa de Mier presentó el Plan de Constitución en el anterior Congreso, había dejado entrever algunas de sus ideas fundamentales con respecto al tipo de soberanía y de representación que debía tener un régimen federal. En esta ocasión, sus ideas se vieron apoyadas por un voto particular de Rafael Mangino, miembro de la Co-

⁵³ *La Águila Mexicana*, 241, 11 de diciembre de 1823; *El Sol*, 180, 11 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 268-277.

⁵⁴ *Introducción al federalismo... op. cit.*, p. 189.

misión y a la sazón presidente del Congreso. Según Mangino, los artículos referentes a la soberanía y su ejercicio deberían sustituirse con un artículo único, en el siguiente tenor:

La soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la nación mexicana, y la facultad de hacer ejecutar y aplicar leyes será ejercida por los cuerpos ó personas que se designen en esta acta y en la constitucion.⁵⁵

Es decir, Mangino invirtió el razonamiento de Ramos Arizpe y de los miembros de la Comisión (los federalistas) para llegar a una conclusión similar. Se trata de la tesis que llamaremos federalista moderada o de los partidarios de una nación soberana pero descentralizada:

c] La soberanía reside en la nación. O sea: la nación es la única soberana y está integrada por estados que no lo son, pero a los cuales se les permite elegir a sus autoridades.

El artículo 4° fue aprobado, sin mayores cambios, aunque en la redacción final del Acta quedó como 3°. El siguiente artículo, el 5°, fue discutido del 11 al 16 de diciembre. El primero en tomar la palabra fue Servando Teresa de Mier, en contra y en relación con el 6°. Famoso es el discurso del padre Mier, recordado con el nombre (posterior) de la *Profecía Política*.⁵⁶ Dos fueron sus argumentos principales: el ejemplo norteamericano, pues si Cañedo empleaba a los Estados Unidos para justificar su postura, lo hacía refiriéndose a la confederación norteamericana, y no a la federación. Mier era claro: "Ya que queremos imitar a los Estados Unidos en la federación, imitémoslos en la cordura con que suprimieron el artículo de estados soberanos en su segunda constitución."⁵⁷ Criticó además a

⁵⁵ *La Águila Mexicana*, 211, 20 de noviembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 108.

⁵⁶ *Discurso que el día 13 [sic. por 11] de Diciembre del presente año de 1823, pronunció el Dr. D. Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León sobre el artículo 5° del Acta Constitutiva*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1823, 16 p. cl., 86; *La Águila Mexicana*, 242, 12 de diciembre de 1823 señalaba que Mier había pronunciado su sermón en la sesión del 11.

⁵⁷ Mier, *Discurso... op. cit.* Nettie Lee Benson ha hecho notar que Mier criticó la tesis radical, pues ésta otorgaría más poderes a los estados que, incluso, los que gozaban los estados de la Unión Americana; Benson, "Fray Servando Teresa de Mier, federalista," *Secuencia*, 3, septiembre-diciembre de 1985, p. 159.

los diputados de Jalisco y de Oaxaca por sus poderes limitados y por considerarse tan sólo mandatarios de sus estados. Mier, aunque electo por los neoleonese, se consideraba representante de la nación, pues la convocatoria así lo estableció. En este aspecto, mostraba una visión diferente, más moderna, que la de los diputados federalistas radicales. Contra el argumento de que la voluntad general pedía el federalismo, Mier respondía que esa voluntad popular no existía:

Llámense cien hombres, no digo de los campos ni de los pueblos, donde apenas si hay quien sepa leer, [...] de México mismo, de esas galerías haganse bajar cien hombres, preguntenseles que casta de animal es república federada, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos. ¡Y esa es la pretendida voluntad general con que se nos quiere comulgar como niños!⁵⁸

Con lo que reafirmaba su credo en que “el pueblo” era incapaz de expresarse, por lo cual requería de sus representantes, únicos capaces de conocer qué sería lo mejor para todos. Aquí encontramos otra diferencia entre la tesis moderada y la radical, mientras que para ésta los representantes sólo son portavoces de las demandas de sus estados, para aquélla la representación no depende de saber decir en voz alta lo que otros quieren, sino lo mejor para ellos. El doctor Mier sabía que quienes propugnaban el federalismo en México no eran sino los miembros de los grupos fuertes locales, con asiento en las ciudades importantes de cada provincia. La federación únicamente beneficiaría a los miembros de esos grupos, a “algunos inteligentes de las capitales [de provincia, quienes] previendo que por lo mismo han de recaer en ellos los mandos y empleos de sus provincias, son los que quieren esa federación y han hecho decir a los pueblos que la quieren.” Sólo un error tenía Mier, los puestos públicos de las ciudades de provincia ya estaban, de hecho, en manos de sus oligarquías locales. El federalismo que propusieron y que finalmente fue aprobado por el Congreso no era “sino darle forma legal” a un hecho consumado, como agudamente ha notado Edmundo O’Gorman.⁵⁹

El doctor Mier sostuvo reiteradamente que él jamás se había opuesto al federalismo. Exageraba: no fue un adalid de ese sistema y no se moría por ver a México constituido como una república federal, pero no se le oponía. En realidad, él podía aceptar una república compuesta por estados, pero, como hemos

⁵⁸ Mier, *Discurso... op. cit.*

⁵⁹ O’Gorman, “Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla”, en su *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960, p. 129.

visto en la tesis moderada, sólo aceptaba la soberanía en la nación, y no, como el artículo 6° pretendía, en los estados: “Dese a cada una [de las provincias] esa soberanía parcial” argumentaba el regiomontano “y ellas se la tomarán muy de veras.” Inclusive, desde un punto de vista estrictamente jurídico, considerar que la nación era soberana al mismo tiempo que los estados resultaba un absurdo. Como expresó el viejo abogado criollo Jacobo de Villaurrutia:

Soberanía tanto quiere decir como *super omnia ó superomnia*: es decir, que una nacion tiene los derechos innatos de gobernarse a sí misma: si es pequeña, inmediatamente formando sus leyes, y si es grande, por medio de la persona ó personas á quienes delega esta facultad.⁶⁰

Es una lástima que no contemos con fuentes acerca de los debates al interior de las comisiones de ese Congreso, pues sería muy interesante averiguar quién propuso la inserción de dicho artículo en el Proyecto. No nos resulta difícil conjeturar que fueron los diputados por Jalisco, Huerta y Cañedo, y hasta el yucateco Manuel Cresencio Rejón. Además, como hemos visto, el considerar sujetos de soberanía a los estados no contrariaba la tesis federalista encabezada por Miguel Ramos Arizpe, principal redactor del Proyecto; pero sí iba en contra de la idea moderada del poblano Mangino, quien optó por redactar un voto particular al respecto.

Resulta evidente que el 11 de diciembre no se llegó a ninguna conclusión. Al día siguiente no hubo sesión del Congreso, por obvias razones, pero el 13 se reinició la discusión acerca de las soberanías estatales. No creemos menester incluir todos los alegatos en pro y en contra de dicho sistema. La mayoría repetía los ya expresados por el padre Mier en su discurso, y el clásico argumento de que la federación en México desuniría lo unido.⁶¹ Para algunos, la federación —entendida de esta manera: como desunión— era promovida por enemigos de la patria, iturbidistas como Quintanar, que esperaban poder ofrecer un trono a su ídolo, y no faltarían quienes creyeran en la presencia de agentes de la Santa Alianza y de la monarquía española, que estarían preparando el terreno para una reconquista. Pero limitémonos al asunto de la soberanía y su representación. El texto más importante en contra de atribuir soberanías estatales fue el discurso de las *profecías* del padre Mier, pero hemos visto ya que no se trata de una postura centralista.

⁶⁰ “Algunos reparos á los del Sr. diputado D. Francisco García por J. D. V.”, *La Águila Mexicana*, III, núm. 237, 7 de diciembre de 1823.

⁶¹ Alamán, *Historia... op. cit.*, v. 5, p. 777.

Carlos María de Bustamante, diputado por México, pronunció un discurso el 13 de diciembre, que vale la pena revisar, pues, a nuestro juicio, aclara la tesis centralista. Cinco fueron los puntos a tratar en su discurso: 1° “Ninguna razón de utilidad se presenta para adoptar la forma de república federada”, 2° “El establecimiento de esta república atacaría a la esencia de ella que es la igualdad,” 3° “La oligarquía sería su inmediato resultado y de consiguiente la tiranía y disolución”, 4° “Sería igualmente la pobreza de los pueblos, su general disgusto, su inseguridad y su reconquista por los españoles, u otra potencia extraña”, y 5° “Cuando el clamor de los pueblos fuese tal que nos viéremos en el caso de adoptarla, las circunstancias peligrosas en que nos hallamos demandarían que este Proyecto se demorase hasta que nuestra independencia fuese reconocida de derecho por toda la Europa”.⁶² No diremos gran cosa acerca de los puntos 1, 4 y 5. Bustamante no creía en la federación, pues consideraba que no tenía ninguna utilidad, es más, le resultaba absurdo federar algo que ya estaba unido. Una federación no sólo sería inútil, sino peligrosa, pues al separar lo unido el país se convertiría en presa fácil para las potencias extranjeras, sobre todo si se tomaba en cuenta la amenaza de la Santa Alianza. Los puntos tres y cuatro nos parecen más interesantes. Empecemos por este último: Bustamante estaba al tanto de la incapacidad financiera de la nueva república y del corto número de propietarios, es decir, productores, en el país. También sabía de la empleomanía, como la llamaba Mora, y del gasto burocrático. Ahora bien, pensaba que la federación y el otorgar poderes soberanos a los estados aumentaría la burocracia y, por lo tanto, el gasto público, tan menesteroso de ingresos. Sabía, y en esto no andaba tan errado, que muchos de los promotores del federalismo eran aspirantes a ocupar puestos públicos en sus entidades. Pero a don Carlos se le escapó que los propietarios medios de las provincias eran los principales impulsores del federalismo. Los caudales públicos necesarios para el gobierno nacional quedarían en manos de grupos locales seguramente corruptos, que se disputarían sus puestos y ganancias. Según él, esa corrupción fomentaría la arbitrariedad y el despotismo entre los gobernantes locales. Despotismo del cual no quedaban exentos los gobernantes nacionales, pero que se sentía menos en las provincias.

El argumento que más nos ha llamado la atención es el segundo: “el establecimiento del federalismo atacaría a la esencia de ella [la república], que es la igualdad”. Bustamante consideraba que la división en estados y los intereses de

⁶² Bustamante, “Voto,” en su *Diario... op. cit.*, tomo 1, v. 2, p. 212. Ya antes se había opuesto al federalismo extremo con argumentos parecidos, *vid.* Bustamante, *Examen crítico sobre la federación*, México, Imprenta del C. Valdés, 1823, 8 p. cl., 442.

los grupos gobernantes locales, eran contrarios a la igualdad, elemento básico de la ilustración y luego de la democracia liberal. El historiador de la insurgencia mexicana ejemplificaba con el asunto de las alcabalas: los productos extranjeros pagaban derechos de importación en México, pero no debía ocurrir lo mismo entre las partes de un mismo país. Los estados soberanos, y sus grupos gobernantes, aumentarían el costo de los productos por pago de derechos de tránsito. Se trataba de una medida propia del Antiguo Régimen. Además: “la esencia de la federación [...] consiste en la igualdad posible de los asociados.” Independientemente de la desigualdad entre las provincias, ¿qué igualdad podría haber, cuando las provincias del interior recibirían los productos más caros, por los derechos pagados en otros estados? Por supuesto el gobierno federal no podría intervenir, dada la soberanía de las entidades. La legislación general no sería válida para los estados y cada uno se regiría como mejor le acomodase, de donde se desprendían enormes problemas. Los estados —como el soldado hambriento— “ni reconoce[n] ley, ni guarda[n] fuero y todo se lo apropia[n] con su acero...” y es lo que acaba de ocurrir en Oaxaca.”⁶³ Tal vez sin saberlo, Bustamante estaba propugnando la formación de un mercado nacional y por la modernización de la economía mexicana. Además veía al establecimiento de estados soberanos como la formación de provincias foradas, es decir, con legislación y privilegios propios, como las del Antiguo Régimen. Suponemos que Bustamante estaba, en esos momentos, a favor de un contrato social entre individuos iguales. Recordemos que, por esos días, se refería a Rousseau como “al profundo filósofo de Ginebra.”⁶⁴

La posición de los centralistas, en concreto, era eliminar cualquier referencia a federación. Para ellos sólo había un soberano: la nación. Una nación fundada sobre el principio de la igualdad de todos sus individuos y de una misma legislación. Una postura, si se quiere, más moderna que la de los confederalistas. Recordemos que Alexis de Tocqueville relacionó la modernidad absolutista y, luego, revolucionaria en Francia con la centralización, mientras que los movimientos provinciales eran casi siempre contrarrevolucionarios. La tendencia a la igualdad entre los hombres empezó bajo el propio gobierno absolutista, al eliminarse fueros y privilegios estamentales y regionales, la revolución únicamente aceleró ese proceso e incluyó al monarca, quien se convirtió en un ciudadano

⁶³ *Ibidem.*

⁶⁴ “4 de diciembre de 1823”, *Diario... op. cit.*, tomo 1, v. 1, p. 132. Es verdad que tiempo después se refiriera despectivamente acerca de la filosofía rusioniana, pero en ese momento seguramente lo tenía muy presente.

más.⁶⁵ Lo mismo ocurrió con las tendencias centralizantes del Antiguo Régimen, aceleradas por obra y gracia de la revolución.

Esta tendencia centralizante vista en los procesos modernizadores europeos, especialmente el español del Antiguo Régimen y de la Constitución de 1812, fue combatida por nuestros federalistas. Podríamos considerar su postura, pues, conservadora, y estaríamos en lo cierto. Eran conservadores en tanto deseaban conservar una serie de privilegios y autonomía que, por lo menos desde la imposición de las intendencias, fue menguada por los poderes centrales. Lo que en términos más materiales no era sino la defensa efectuada por las élites locales de sus mercados tradicionales y su preponderancia política regional. También podemos considerarlos conservadores en un sentido ideológico: la concepción de soberanías fragmentarias era contraria, como afirmaba Bustamante, al principio moderno de igualdad. Sin embargo, la postura de los federalistas resulta revolucionaria en otro sentido. Al largo discurso de Carlos María de Bustamante, respondió José María Cobarruvias. En su intervención, el diputado jalisciense hizo una apología del federalismo, el cual conduciría a la mejor administración de los recursos en toda la república. Concluía atacando la centralización efectuada por el gobierno español, origen de "todos los males que nuestro país sufrió en su ilustración y su comercio."⁶⁶ Si se permitía el fortalecimiento de un gobierno central, se hubiera propiciado la arbitrariedad gubernativa. Es decir, el federalismo puso en manos de las élites locales su propio gobierno, evitando así que un grupo central, desvinculado con sus intereses y, por lo tanto, sin su representación, los gobernara.⁶⁷

El debate continuó. El diputado José María Becerra respondió que no se trataba de que el centro mandara sobre todas las provincias, sino de que todas las provincias se gobernaran desde el centro, merced a la representación nacional. Cañedo llamó la atención acerca de la prosperidad de la federación modelo: los Estados Unidos de América, y sobre los grandes avances que, según él, había en

⁶⁵ Tocqueville, *L'ancien régime et la révolution... op. cit.*, p. 169-174.

⁶⁶ *La Águila Mexicana*, 244, 14 de diciembre de 1823, y 245, 15 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 299. Resulta curioso y significativo que en la crónica publicada por *El Sol* (185, 15 de diciembre de 1823) no se haga mención a la intervención de Cobarruvias.

⁶⁷ Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano. Tomo i. Los orígenes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1957, p. 423. Según John Lloyd Mecham, el centralismo era considerado en las provincias como un gobierno arbitrario y despótico: "The Origins of Federalism in Mexico," *The Hispanic American Historical Review*, vol. xviii, núm. 2, mayo de 1938, p. 171.

Jalisco desde su erección como estado. La discusión se alargó y fue dejada para el día siguiente: el 14 de diciembre de 1823.

Según Bustamante, las peroratas de Mier y la suya propia fueron muy inteligentes y harto convincentes, mas destinadas al fracaso. Él consideraba que en el Congreso había, cuando menos, cuarenta diputados decididos por una versión extrema de federalismo. Curiosamente, David Quinlan, al hacer un recuento de los votos emitidos durante todas las sesiones del Congreso considera que 39 diputados estaban más que por la federación, por una confederación.⁶⁸ A partir de las listas realizadas por Quinlan, y de nuestra propia revisión de la votación (ligeramente distinta a la propuesta por Quinlan) hemos elaborado una relación de centralistas, partidarios de la unión descentralizada, federalistas y partidarios de una confederación o radicales, que nos muestra que los estados cuyos diputados estaban más a favor de la federación eran Texas, Coahuila, Tamaulipas, Querétaro, Zacatecas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Nuevo León y Durango (*vid.* mapa y apéndice 5). Eran estados que no estaban vinculados con el eje México-Veracruz, quizá con la salvedad de Querétaro. Yucatán, San Luis Potosí y Zacatecas estaban en el mismo caso, pero sus diputados fueron aún más radicales. Los demás estados se manifestaron por todas las tendencias, salvo Tlaxcala, representada por el antiguo diputado de las Cortes españolas José Miguel Guridi, y Chihuahua, por el centralista Florentino Martínez.

Como no se pudo llegar a ningún acuerdo acerca del artículo en general, se empezó a discutir por partes. Lo cual amenazó con alargar aún más la discusión, pues muchos diputados estaban a favor o en contra de alguna palabra del artículo. Por ejemplo, José Miguel Guridi y Alcocer tuvo por innecesaria la palabra 'representativo' del artículo, pues, según él, todas las repúblicas lo son y no es menester remarcarlo. Fue Cayetano Ibarra, diputado por México, quien dio al clavo: "la cuestión del día es puramente nominal", pero aun así se extendió durante todo el día.⁶⁹ El 16 de diciembre se procedió a votar por partes el artículo 5, en favor de las palabras "república" y "popular" votaron todos. A favor de la palabra "representativa" todos menos Guridi y Manuel Ambrosio Martínez de Veá, diputado por Sonora y Sinaloa. Contra la palabra "federal" estuvieron Florentino Martínez, diputado por Chihuahua; Martínez de Veá; Guridi y Alcocer; José Ignacio Espinosa; Carlos María de Bustamante; José María Becerra; José María de

⁶⁸ Quinlan, "Issues and Factions in the Constituent Congress", en *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 206.

⁶⁹ *La Águila Mexicana*, 245, 15 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 306-309.

Bustamante, diputado por México; Alejandro Carpio, de Puebla; Cayetano Ibarra; e Ignacio de Mora y Villamil, de México.⁷⁰ En esta elección quedó clara la división entre los centralistas, opuestos incluso a la palabra “federación,” y las otras tendencias. La división de las otras (federalistas radicales o partidarios de una confederación, federalistas y moderados o partidarios de una nación descentralizada) se mostraría en la votación acerca del artículo 6.

El 17 de diciembre de 1823 inició la discusión del artículo sexto del Proyecto de Acta Constitutiva. Dicho Proyecto establecía que las partes integrantes de la Federación eran “estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.” La postura federalista fue defendida por el diputado mexiquense Juan Rodríguez, quien creía que “la soberanía parcial de los estados” no era incompatible “con la general de la nación.” Aceptaba, como hemos dicho para el federalismo, la normal convivencia de ambas soberanías, las estatales y la federal. El diputado Cobarruvias fue de la misma opinión. Ese día hubo una intervención más: la de Florentino Martínez. Según él, la soberanía definida como estaba en el artículo quedaba muy ambigua. Si soberano es el que tiene dominio sobre sí mismo o sobre sus propiedades exclusivas, entonces la nación era soberana, lo mismo que los estados, pero también lo serían los partidos, los pueblos y aun cada individuo, pues “todos tienen cosas cuyo dominio les pertenece exclusivamente.” Por esto, Martínez propugnaba una definición más completa de soberanía, recordando que ésta es única e indivisible.⁷¹ Debemos reconocer que no negaba la capacidad soberana a los individuos, pueblos, partidos y estados, pero el hecho de constituir a la nación en soberana significaba, en términos rusonianos, establecer un contrato social entre todos los individuos, para ceder su soberanía a la nación.

Las discusiones de los siguientes días fueron del mismo jaez. Los federalistas y los partidarios de la soberanía de los estados estaban en favor del artículo, los partidarios de la soberanía nacional exclusiva, centralistas y federalistas moderados, alegaban la indivisibilidad de la soberanía. El diputado Cañedo se opuso, en principio, a discutir ese punto, pues según él, no debía tratarse tal asunto en el Acta Constitutiva, por ser prerrogativa de los estados. Sin embargo, como ya se había aprobado el artículo 4, consideraba menester aprobar el sexto sin ninguna modificación. El 20 de diciembre, la Comisión, urgida por Ramos Arizpe, propuso una ligera variante al artículo: poner la palabra “soberanos” después de “es-

⁷⁰ *La Águila Mexicana*, 247, 17 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 324-325.

⁷¹ *La Águila Mexicana*, 248, 18 de diciembre de 1823; *El Sol*, 188, 18 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 342, 343, 350 y 351.

tados libres e independientes." Ese mismo día, como los debates no llegaban a ninguna parte, se propuso la votación nominal del artículo. Por las palabras "estados libres e independientes" votaron sesenta y un diputados, moderados, federalistas y confederalistas. Los centralistas votaron en contra: 7 votos. La palabra soberanía trajo la división de los federalistas con los moderados: treintinueve votos a favor por veintisiete en contra.⁷²

No nos detendremos en la discusión del artículo 7 del Proyecto del Acta. Se trató de enumerar las partes integrantes de la federación mexicana y, aunque los debates fueron muy tardados, no surgió ningún problema relacionado con el asunto del que venimos tratando. Es importante mencionar a este respecto, la contradicción (inadvertida entonces) acerca de que si la soberanía radicaba en los estados, el Congreso general no podía modificar su composición, ni unir y desatar regiones para convertirlas en estados separados. Incluso, muchas provincias aún no se habían declarado estados, ni tenían legislaturas locales. El diputado zacatecano Santos Vélez propuso, en sesión extraordinaria secreta, que se mandara a las provincias y a los estados a reunir legislaturas para enmendar ese problema. De momento, su propuesta no fue aceptada por no considerarse propia de sesión secreta.⁷³ Los debates acerca del séptimo artículo del Proyecto de Acta dieron la razón a quienes consideraban que la Federación en México desuniría lo unido, en vez de ayuntar entidades diversas ya constituidas. Este aserto podría ser comprobado si revisamos los debates acaecidos respecto del artículo décimo del Acta. Según su texto, la nación delegaría sus soberanos poderes en dos cámaras: la de diputados y el Senado. Paradójicamente, quienes se opusieron a la formación de un Senado fueron los defensores de las soberanías estatales, quienes propugnaban una confederación. Cobarruvias, por ejemplo, adujo que una cámara de senadores sería representativa de los grupos aristocráticos del país. Ramos Arizpe consideró errado el argumento de Cobarruvias, pues la elección de la cámara de senadores sería tan popular como la de diputados. Sin embargo, en esa ocasión su

⁷² *La Águila Mexicana*, 250, 20 de diciembre de 1823; *El Sol*, 190, 20 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 365-370.

⁷³ Sesión extraordinaria y secreta de 21 de diciembre de 1823, en *Historia parlamentaria mexicana. Sesiones secretas, 1821-1824*, México, Cámara de diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1982, p. 158. Desde noviembre, algunos individuos habían insistido en la necesidad de que las provincias reunieran congresos constituyentes locales y se declararan estados: "Cuestión importante que debe llamar de preferencia la atención de nuestro actual Congreso constituyente," *El Redactor Municipal*, núm. 7, 17 de noviembre de 1823.

defensa del Senado no se dio como ocurrió en los Estados Unidos. En ese momento argumentó en favor una Cámara Alta, es decir, de un contrapeso o balance a las decisiones de los diputados. En el ánimo de los constituyentes pesaba, sin duda, la experiencia unicameral española y, por qué no, la reciente mexicana. Trataban de evitar que el Congreso fuera despótico.⁷⁴

Poco después, Juan de Dios Cañedo se mostró favorable al senado pues "su utilidad ya no podía ser problemática," según se veía en el ejemplo estadounidense. El artículo fue, finalmente, aprobado. Sin discusión se fue el artículo 11, que establecía que todos los legisladores serían nombrados por los ciudadanos de los estados. En la discusión del 12º encontramos más argumentos en favor de una Cámara de Senadores. El texto de ese artículo reafirmaba el ideario federalista, pues aceptaba la convivencia entre la soberanía nacional y la de los estados y su representación, proporcional a la población en cuanto a los diputados y de dos senadores por estado. Ramos Arizpe defendió el número de senadores sobre la base de que cada uno de los estados era una "persona moral" sin importar el número de sus habitantes. Ahora sí recogió la experiencia norteamericana: los poderes de la federación "no se dirigen a los individuos, sino a la nación." Cañedo se unió a este alegato, dijo que sólo la Cámara de Diputados no garantizaría la Unión, pues los estados más poblados apabullarían a los menores.⁷⁵

No nos detendremos en la discusión de los siguientes artículos del Proyecto del Acta Constitutiva. Los principales artículos acerca de la doctrina son los que hemos visto hasta aquí. A continuación se trataron temas muy interesantes para reconocer las posiciones en torno al federalismo, pero fueron debates acerca de temas más prácticos, por ejemplo el 6 de febrero de 1824, tan sólo unos días después de la aprobación y publicación del Acta Constitutiva, el diputado yucateco, Cresencio Rejón, propuso que se revisara el problema de los poderes de los diputados de aquel estado. Se repitió así la discusión que, unos meses antes, se había efectuado en torno a los poderes limitados de dichos representantes.⁷⁶ También continuó la discusión de muchos temas, no estrictamente constitutivos. Resulta interesante señalar que, lo mismo que ocurrió con el primer Congreso (el cual, si se recuerda, ejercía atributos judiciales), algunos diputados se distinguieron sólo por temas que no tenían nada que ver con el derecho que constituiría a la nueva

⁷⁴ Sesión del 28 de diciembre, *La Águila Mexicana*, 259, 29 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 409-413.

⁷⁵ Sesión del 30 de diciembre de 1823, *La Águila Mexicana*, 259, 31 de diciembre de 1823; *Acta... op. cit.*, p. 420.

⁷⁶ Sesión del 6 de febrero de 1824, *La Águila Mexicana*, 299, 7 de febrero de 1824.

república sino por temas relativamente sin importancia por tratarse de asuntos particulares. Sin embargo, el sólo hecho de que estos temas llegaran al Congreso y, sobre todo, que fueran discutidos, es muestra clara de que los legisladores no renunciaban a su carácter de representantes en sentido judicial, pues muchos de ellos eran abogados que continuaban sus litigios en la asamblea constituyente. Un caso ejemplar es el del licenciado José Francisco de Barreda, quien si bien tuvo alguna participación importante en ciertas comisiones y llegó a presidir el Congreso, se caracterizó por no expresar sus opiniones sino en casos particulares, como la otorgación de un privilegio para Rafael Pérez Maldonado y José Mariano Almanza, servidores de la patria que merecían una pensión o en la promoción de una causa contra el juez de letras de Tacuba, acusado por María Loreto Gutierrez [sic.], de quien no nos sorprendería saber que era cliente —representada— del abogado-diputado.⁷⁷

Durante los días siguientes a la aprobación del Acta Constitutiva, el Congreso Federal recibió una gran cantidad de felicitaciones, no sólo de los Congresos locales establecidos y de las Diputaciones provinciales, sino también de los ayuntamientos a lo largo del país. Lo cual nos resulta harto significativo: había un gran conocimiento de los hechos que ocurrían en el Congreso, si no a nivel popular, por lo menos sí entre los pudientes locales. Se felicitaba al Congreso por haber terminado el Acta y por “habernos federado y constituido” según el de Izúcar.⁷⁸ El “despotismo municipal” que temía Terán estaba conforme con la federación. El sistema federado había logrado representar los intereses locales en el gobierno nacional.

Cinco

El Acta Constitutiva no difería mucho del Proyecto que presentó originalmente la Comisión encabezada por Miguel Ramos Arizpe.⁷⁹ La participación de este activo diputado fue determinante para su pronta aprobación y también lo fue para que el Proyecto de Constitución no tardara en ser aprobado. Como hemos mencionado, en el caso de los debates que condujeron a la promulgación de la primera Carta federal mexicana, ya no se discutieron tanto los artículos. A Ra-

⁷⁷ Vid. *Crónicas del Acta Constitutiva... op. cit.*, p. 224 y 315.

⁷⁸ Sesiones del 14, 21, 27 de febrero y 4 de marzo en *La Águila Mexicana*, de los días 16, 22, 28 de febrero y 6 de marzo respectivamente.

⁷⁹ *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, 1824. CL, 1364.

mos Arizpe le interesaba que fuera así, para que el país quedara constituido. Sabía que si se retardaban los debates, posiblemente ocurriría lo que pasó con el primer Congreso. Por esto, nos limitaremos a hacer una breve revisión de los artículos de la Constitución aprobada el 4 de octubre de 1824 que tienen relación con nuestro tema.

El artículo 4° dejaba establecido que “la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república, representativa, popular, federal.”⁸⁰ Su gobierno era, pues, representativo. Según el artículo 6°, se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Esta es la primera novedad que llama nuestra atención. Hasta ese momento, por temor a la monarquía absoluta, los congresos, españoles y mexicanos, habían establecido que la soberanía era representada exclusivamente por la asamblea legislativa. En esta ocasión, se aceptaba que no sólo los diputados eran representantes, sino también los otros cargos del gobierno, especialmente el de presidente de la república. En los estados también ocurriría lo mismo. Todas las constituciones locales establecían que su gobierno era representativo e inmediatamente después aclaraban que el gobierno estaba compuesto por los ramos legislativo, ejecutivo y judicial.⁸¹ Con esta medida se pretendía, seguramente evitar el conflicto entre el poder ejecutivo y el legislativo, aunque en algunos estados continuó la tradición de superioridad legislativa, como en Puebla, donde la soberanía estatal sólo era representada por el Congreso, mientras que todas las demás autoridades del estado quedaban subordinadas, según dejó establecido el decreto del 2 de abril de 1824. Un caso completamente contrario fue, quizá, el que ofreció el estado de México por esos mismos días. Hemos mencionado que el considerar a los tres poderes representativos respondía a un intento de evitar conflictos entre los ramos ejecutivo y legislativo, pues bien, el licenciado José María Jáuregui incluyó al judicial, en plena legislatura local “añadió que la elección del supremo tribunal de justicia [del estado] debe hacerse con toda la popularidad posible,” aunque no pudiera “verificarse de una manera enteramente democrática.”⁸²

⁸⁰ *Constitucion federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824*, [México], Imprenta del Supremo Gobierno, 1824. cl., 98o.

⁸¹ Las cartas estatales pueden consultarse en Mariano Galván Rivera, ed., *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen constitucional, 1824*, facsímil de la edición de 1828, 3 v., presentación, “merecidas palabras al editor” por Diego Valdés, México, Miguel Ángel Porrúa, Libero-Editor, 1988; también *vid.*, *Ley orgánica provisional para el arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, sancionada por el Congreso Constituyente del mismo estado*, México, imprenta a cargo de Rivera, 1824.

⁸² El caso mexiquense en la Sesión del 20 de julio de 1824, *Actas del Congreso Consti-*

Por lo demás, la Constitución de 1824 no hacía ninguna referencia a asuntos tales como la soberanía y su representación. Esos temas se quedaron en el Acta Constitutiva. La legislación electoral repetía esencialmente los principios establecidos por la Constitución de Cádiz, pero como ya hemos visto que hasta la Presidencia tendría carácter representativo, debemos decir que la elección del ejecutivo la harían los congresos estatales, que poco antes de cerrar sus sesiones debían enviar dos nombres a la ciudad de México, donde el Congreso General los sumaría y daría los resultados. También debemos anotar que el Senado se compondría de dos individuos de cada estado "elegidos á mayoría absoluta por sus legislaturas" (art. 25). Lo cual quiere decir que, finalmente, los senadores sí representarían a los estados y la Cámara Alta al Pacto Federal. Las elecciones para congresos locales eran asunto de cada entidad federativa, pero en general seguían los mismos lineamientos. El sufragio no se limitaba por raza, si bien algunos estados empezaron a incluir medidas censatarias. Las mujeres quedaron fuera del sistema representativo, aunque se las tomara en cuenta a la hora de establecer la base de población y muchas de ellas se sintieran verdaderamente atraídas por los debates parlamentarios.⁸³

Para concluir, podemos afirmar que los dos documentos fundamentales de la nueva república mexicana, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, plasmaron los principios de los federalistas: la soberanía sería nacional, pero también habría soberanías estatales, luego entonces, la representación sería de ambos tipos: en la Cámara de Diputados estarían los representantes de la nación, proporcionales a la población, en el Senado estarían los de la Federación, dos por estado. Otra novedad incluida en estos documentos es que, por vez primera en nuestra historia se aceptaba la representatividad de los otros dos ramos de los po-

tuyente del Estado Libre de México, revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden, 9 v., pie de imprenta varia, 1824-1827, v. 2, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824, p. 106; para el poblano, "Decreto 10: Quiénes deban hacer juramento de obediencia al Congreso," 2 de abril de 1824, *Colección de los decretos y órdenes mas importantes que espidió el Congreso Constituyente de Puebla en los años de 1824 y 1825*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1827, p. 5.

⁸³ En *El Redactor Municipal*, 125, 18 de agosto de 1824, y 126, 20 de agosto del mismo año, se publicó un artículo contrario a que las mujeres estuvieran presentes en las galerías del Congreso, pues algunas pretendían hasta tomar la palabra. Los más favorables a la participación femenil se limitaban a aceptar su presencia en un Congreso "de hombres," así como iban también a las iglesias, el teatro, los paseos y las tertulias "de los hombres."

deres supremos, especialmente del ejecutivo. El Congreso perdió así la exclusividad en la materia. Un observador contemporáneo consideraba que “la mayoría de los artículos de la Ley Federal son transcripciones de artículos correspondientes en la Constitución de los Estados Unidos [...] con alguna levadura española,”⁸⁴ pero no por esto debemos pensar que la nuestra fue una calca de aquéllas. Líneas más adelante reconocía que dadas las circunstancias por las cuales atravesó México la subdivisión de poderes se adaptaba muy bien a “un país cuya extensión es tan vasta que hace difícil e incierta la transmisión de órdenes desde cualquier punto central.” Concluía que el federalismo en México produciría muy buenos frutos si seguía el ejemplo estadounidense.

Seis

Si los diputados de los Congresos Constituyentes que se reunieron entre 1822 y 1824 se mostraron entusiasmados por elaborar la legislación nacional y, por supuesto, las bases constitucionales mexicanas, sus sucesores en cambio estuvieron menos dispuestos a cumplir con su deber. La labor legislativa del primer Congreso Constitucional de 1825-1826 fue muy poca. Tras la breve discusión de alguna medida necesaria, los diputados de la Legislatura federal turnaban a las comisiones respectivas o creadas *ex-profeso* el asunto en cuestión, con el resultado lógico de que no se avanzaba en la resolución de los problemas. El poder ejecutivo, encabezado por Guadalupe Victoria, tampoco se hizo notable por su actividad.⁸⁵ De hecho, la elección de Guadalupe Victoria como primer presidente de la república se hizo en atención a la reciente popularidad que había adquirido tras la campaña contra el pronunciamiento en Oaxaca de Antonio León, pero también por ser un individuo que no se había comprometido ni con los iturbidistas ni con los masones del rito escocés que habían salido beneficiados con la caída del imperio, en la cual participaron activamente. Victoria se presentaba así como un candidato ajeno a los grupos políticos que empezaban a formarse y se confiaba en su capacidad de conciliarlos.⁸⁶ Si, como hemos venido comentando, a

⁸⁴ George Ward, *México en 1827*, trad. de Ricardo Haas, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 201-202.

⁸⁵ Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835) Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. de Manuel Fernández Gasalla, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 35-40; Juan Suárez y Navarro, *Historia de México... op. cit.*, v. 1, p. 79.

⁸⁶ Para la elección de Victoria, Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles,

partir de la Constitución Federal de 1824 se consideró al poder ejecutivo tan capaz de ejercer la representación nacional como al Congreso, tenemos que el gabinete integrado por Guadalupe Victoria procuró cumplir con el cometido para el cual había sido electo y ser por añadidura representativo de las diversas tendencias, opiniones, intereses y grupos políticos del país. En las secretarías de estado estuvieron personas de tan opuesto signo como Lucas Alamán, José Ignacio Esteva, Pablo de la Llave, Manuel de Mier y Terán, Sebastián Camacho, Manuel Gómez Pedraza, Miguel Ramos Arizpe y Bernardo González Angulo, por sólo mencionar a unos cuantos. Es más, cuando por presiones de alguna facción Victoria se veía obligado a destituir a un secretario, procuraba nombrar en su lugar a alguien de su misma orientación política, en vez de dejar todas las oficinas al grupo triunfante. Esta política que, si en un principio fue bien aceptada, pronto ocasionó descontentos y fue muy criticada, pues provocó, como ya hemos mencionado, pocos avances en la marcha de la administración pública.⁸⁷

La elección del primer Congreso Constitucional se hizo a partir de lo establecido por la Constitución Federal. Fue ésa una elección que no ha dejado muchos rastros y es poco lo que podemos decir acerca de ella. Cabe suponer que las fuerzas federalistas de los estados pudieron controlar el proceso, de donde salieron importantes defensores de ese tipo de gobierno. Sin embargo, debemos hacer notar que en estas elecciones se dieron también algunas características que hemos visto en muchas otras anteriores y que, el tiempo andando, serían empleadas especialmente por los políticos populistas y los aspirantes de las logias yorquinas. En algunos lugares, como Puebla, ciertos políticos identificados con la masonería del rito escocés intentaron controlar las elecciones. El comandante de

Laura Suárez de la Torre, *Guadalupe Victoria primer presidente de México*, México, Instituto Mora, Secretaría de Educación Pública, 1986, capítulo 2, para la participación escocesa en la caída de Iturbide y la importancia que adquirió ese rito masónico, *vid.* la introducción del periódico *Muerte Política de la República Mexicana*, s. d., 1829, del notable político escocés Francisco Ibar.

⁸⁷ José María Luis Mora llamó a la de Victoria, política de amalgamación. Según él, Victoria procuró hacer una *amalgama* de la cual resultó "un sistema de estira y afloja que pudo mantenerse por algún tiempo, pero que no podía ser duradero," Mora, "Revista política de las diversas administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837," en *Obras Completas. Volumen 2 Obra Política II*, p. 293; Torcuato Di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 170-172. Carlos María de Bustamante publicó durante casi toda la vida de su periódico *Voz de la Patria* (1830-1831) una sección dedicada a la "Historia del desgobierno de don Guadalupe Victoria," en la cual criticaba constantemente su política de amalgamación.

Puebla a finales de 1824 era Manuel Gómez Pedraza, un antiguo iturbidista que seguramente estaba resentido con quienes coadyuvaron a derrocar al emperador. Pedraza dejó una pintura muy clara acerca de las maniobras electorales de los escoceses y de cómo intentó desbaratarlas: "El día señalado [para las elecciones primarias] se recibían sobre una mesa cuantas listas se presentaban, y con 25 personas que cada uno llevara 25 listas, el triunfo era cierto; así lo habían practicado anteriormente, y el resultado había sido a satisfacción." Por supuesto que el iturbidista no iba a permitir el triunfo de la facción enemiga y procuró, en la medida de sus posibilidades, detener aquella práctica fraudulenta, lo cual no dejó de ocasionarle algunos problemas.⁸⁸ Con este ejemplo de práctica electoral podemos inducir lo siguiente: para 1824, los grupos políticos en el país se dieron cuenta de la importancia del sufragio popular en la formación del gobierno, es decir, el sistema representativo que se estableció en la república hizo que los individuos políticamente activos buscaran el control de los procesos electorales para convertirse, ellos mismos, en representantes populares para luego poder continuar participando en la vida política. Grupos y facciones como los iturbidistas, los escoceses y después los yorquinos empezaron a actuar como partidos políticos que buscaban ganarse la confianza de los electores o en el peor de los casos manipular las elecciones para llegar al poder. Sin embargo, los medios que emplearon para controlar las elecciones excluían en buena medida al pueblo que pretendían representar. Sin duda, los escoceses sentían algún temor frente a la participación popular, por lo cual preferían llevar cada quien veinticinco papeletas con los nombres de quienes querían postular. Las votaciones de los compromisarios y de los electores de partido podían controlarse mucho mejor, por el reducido número de electores que en ellas participaban. En su momento veremos cómo los yorquinos perdieron el miedo a la participación popular y lograron encauzarla en su favor.

Las curules de los congresos fueron ganadas, gracias a los métodos que hemos reseñado, por multitud de abogados, clérigos y otros personajes que tenían algún ascendiente sobre el electorado. Lucas Alamán se quejaba amargamente de que en México los congresos no estuvieran en manos de las clases productoras, como ocurría en otros países. En México, la mayoría de los legisladores eran

⁸⁸ Manuel Gómez Pedraza, *Manifiesto... op. cit.*, p. 23-24. Acerca de las actividades de Pedraza en Puebla, *vid.*, Laura Solares Robles, *Una Revolución Pacífica. Biografía política de Manuel Gómez Pedraza 1789-1851*, México, Instituto Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno del Estado de Querétaro, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996, p. 47-50.

burócratas y funcionarios públicos, políticos de profesión.⁸⁹ La composición de los congresos ocasionó, según Carlos María de Bustamante, que las cámaras fueran escenario de pleitos entre abogados y políticos profesionales:

En el salón de las sesiones de los diputados al Congreso general de la Union, se han representado en estos días, algunas escenas serias, y otras burlescas, y no se ha dejado de remedar al campo de Agromante en que todos hablaban, todos gritaban y nadie se entendía.⁹⁰

El propio Bustamante fue uno de los más característicos diputados de aquella época: un hombre pobre, que vivía de sus publicaciones y de las no muy constantes dietas del gobierno que recibía en su calidad de representante en tantos y tantos congresos generales. Sin embargo, hay algunos elementos para afirmar que en los congresos estatales la situación era distinta. Al parecer, según afirma Stanley Green, en los estados fueron los miembros de las oligarquías comerciales y terratenientes los que controlaron las asambleas representativas, mientras que los poderes ejecutivos estatales se encargaban a militares con prestigio local o nacional. Los primeros congresos de San Luis Potosí estuvieron integrados por hacendados, comerciantes, eclesiásticos, militares y abogados "cuyas ideas sobre el desarrollo económico del estado contenían unos aspectos plenamente burgueses." En el vecino estado de Zacatecas ocurriría algo muy parecido.⁹¹ Los grupos prominentes de terratenientes y comerciantes de Sonora y Sinaloa promulgaron el 31 de octubre de 1825 una constitución *ad hoc* con sus intereses. De hecho, los diputados de aquel Congreso eran miembros de o estaban vinculados con las poderosas familias de la región. Los once diputados coahuiltecos se reunieron en Saltillo el 15 de agosto de 1824, "con la hospitalidad del Ayuntamiento" de esa ciudad, pues había una comunidad de intereses entre los diputados y los munici-

⁸⁹ Alamán, *Loc. cit. supra* capítulo 3 nota 76; Cecilia Noriega Elío, "Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810 y 1857," en *El poder y el dinero... op. cit.*, p. 130.

⁹⁰ *Voz de la Patria*, t. II, suplemento al número 3, 4 de marzo de 1830.

⁹¹ Bárbara M. Corbett, "Soberanía, élite política y espacios regionales en san Luis Potosí (1824-1828)", *Secuencia*, núm. 15, septiembre-diciembre de 1989, p. 24 y apéndice B. En el apéndice se nota cómo, la presencia de propietarios y comerciantes —importante desde el Constituyente— aumenta en el Congreso Constitucional de 1827-1828; Mercedes de Vega, "La opción federalista en Zacatecas..." *op. cit.*, p. 243-245; Green, *The Mexican Republic... op. cit.*, p. 69-70; también *vid.*, Diana Balmori, *et al.*, *Notable Family Networks in Latin America*, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1984, p. 40.

pes, bien que después también tuvieran sus dificultades. En general, los diputados representaron los intereses de los propietarios de la región y legislaron en consecuencia.⁹²

Inclusive en aquellos congresos locales dominados por clérigos y abogados, la legislación tendió a favorecer a los pequeños propietarios y a los comerciantes. El Congreso mexiquense, por ejemplo, aprobó una serie de medidas encaminadas a la formación de pequeños propietarios y se caracterizó por su liberalismo un tanto moderado. Uno de los principales legisladores del Constituyente del estado de México, el doctor Mora, fue un notable defensor de la propiedad privada y del principio de la representación política. También fue promotor de los intereses de las "clases medias", según dice Arturo Arnáiz y Freg, y de la "conciencia burguesa en México."⁹³

Siete

Ya hemos mencionado, por lo poco que se deja ver de las elecciones al primer Congreso Constitucional, que las facciones, los individuos que querían alcanzar un puesto representativo y los masones de la logia escocesa, única por entonces en México, tuvieron que reconocer la importancia de los procesos electorales para alcanzar sus metas. De esta manera, los grupos políticos empezaron a bus-

⁹² Stuart F. Voss, *On the Periphery of Nineteenth-Century Mexico. Sonora and Sinaloa, 1810-1877*, Tucson, The University of Arizona Press, 1982, p. 53. Sin embargo, como aclara el mismo autor, no se trataba de una élite unida, bien al contrario, la de Sinaloa no mantenía estrechas relaciones con la de Sonora. Incluso dentro de ésta última había divisiones, como mostró la elección de la capital del estado que enojó a las familias de Arizpe contra las de Hermosillo (p. 64-65); Alessio Robles, *Coahuila y Texas... op. cit.*, v. 1, p. 190 *et seq.*

⁹³ Moisés González Navarro, *José María Luis Mora. La formación de la conciencia burguesa en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 7; Arnáiz, "Prólogo" a José María Luis Mora, *Ensayos, ideas y retratos*, 4a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. v-xxxix. El Congreso mexiquense fue notable porque tardó mucho en elaborar la Constitución local y por haber en él clérigos y abogados, que enredaban todos los asuntos ahí discutidos, según un seudo Mora, que publicó una *Despedida del Señor Mora, al marchar para Tezcoco*, Puebla, reimpresa en la oficina del ciudadano Pedro de la Rosa, 1827, en la cual se burlaba ácremente del famoso liberal: afirmaba que hubiera querido ser un diputado permanente, al final se despedía de su silla de diputado: "Silla querida: á Dios, á Dios, á Dios." Para las tareas legislativas de Mora *vid.*, *Mora legislador*, investigación y selección de Lillíán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre, México, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994.

car el control de las elecciones y del electorado, es decir, aún cuando no existía un marco legal que los favoreciera, actuaban como partidos políticos. Cuando el campo había quedado abierto para los escoceses, por el descrédito en que habían caído los antiguos iturbidistas y los borbonistas, surgió un nuevo grupo que llevó a cabo prácticas de control entre los potenciales votantes que nadie antes se había atrevido a hacer: los yorquinos.

Atrás de la formación de las logias masónicas del rito de York en México, había también una sorda lucha entre los intereses estadounidenses y los británicos, representados por sus respectivos ministros acreditados en el país. No resulta extraño encontrar, en la prensa periódica de la época, reseñas o notas que informaban acerca de la celebración de tertulias en casa de Henry George Ward o de Joel Roberts Poinsett. Éste último estuvo involucrado directamente en la formación de las logias yorquinas, por iniciativa propia o quizá sólo como ayuda a sus amigos mexicanos, pues se interesaba en formar un "partido americano" por oposición a quienes simpatizaran con los británicos.⁹⁴ Miguel Ramos Arizpe, el coronel José Antonio Mejía, el secretario de Hacienda José Ignacio Esteva, el representante por Tabasco José María Alpuche y el propio Lorenzo de Zavala fueron los primeros que iniciaron en México las actividades del rito de York:

El partido popular [o sea, el yorquino] se encontró organizado, y se sobrepuso en poco tiempo al partido escocés, que se componía en su mayor parte de personas poco adictas al orden de cosas establecido. El número de logias llegó á ciento treinta: se crearon en todos los estados, y *se abrió la puerta al pueblo*, que entraba con fanatismo. Al principio se reducían las tenidas á ceremonias del rito, y á tratar sobre obras de beneficencia y funciones; pero poco despues se convirtieron en *juntas en que se discutían* los asuntos públicos. *Las elecciones*, los proyectos de ley, las resoluciones del gabinete, la *colocacion de los empleados*, de todo se trataba en la gran logia, en donde concurrían diputados, ministros, se-

⁹⁴ Carta de Joel Poinsett a Rufus King, ministro estadounidense en Gran Bretaña, México, 14 de octubre de 1825, citada en José Fuentes Mares, *Poinsett. Historia de una gran intriga*, México, Editorial Jus, 1951, p. 126. Todo el capítulo VII de esa obra está dedicada a la relación entre el ministro y la logia yorquina; *vid.* también la carta de Poinsett a Henry Clay, México, 12 de octubre de 1825, en Carlos Bosch García, *Documentos de la relación de México con los Estados Unidos. I. El mester político de Poinsett (Noviembre de 1824-diciembre de 1829)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 123-127.

nadores, generales, eclesiásticos, gobernadores, comerciantes, y toda clase de personas que tenían alguna influencia [...]⁹⁵

O querían tenerla. Ahora bien, al igual que había ocurrido en los Estados Unidos durante los primeros años de su independencia, la formación de los partidos no estaba contemplada en las leyes y, antes bien, eran considerados nefastos para la unidad de la república. Por esto, algunos observadores de la época no aceptaban que las logias masónicas actuaran como partidos, sino que eran meras asociaciones en las cuales se reunían los enemigos de la patria para conspirar.⁹⁶ Sin embargo, tanto yorquinos como escoceses eran considerados partidos, así se les llamaba y así actuaban. Es más, para unos cuantos (muy pocos, es cierto) su presencia era necesaria para el correcto desempeño del sistema representativo, pues encauzaban la opinión pública en favor de sus candidatos:

No concebimos un pueblo libre en que los intereses de los individuos estén asegurados y representados, en el que sea lícito aspirar á la direccion de los negocios [públicos], sin que aparezcan esos partidos condenados especulativamente y nada mas. Cítesenos alguna nacion de la antigüedad ó de nuestros tiempos, en que la libertad de la eleccion sea universal, en que ni el pensamiento, ni la palabra, ni la escritura sufran trabas, y en que no se formen partidos con el objeto santo [*sic.*] de hacer efectivos los goces del sistema de representacion.⁹⁷

El objeto quizá no era muy santo y si acaso era lícito, los medios de que se valieron no lo fueron ya tanto. En las elecciones de 1826 para renovar el Congreso General los partidos hicieron un notable proselitismo en la prensa, criticando a sus enemigos y mostrándose como verdaderos defensores de la Federación y de la patria, aunque, como notó José María Luis Mora, ninguno de ellos mostró un programa político.⁹⁸ Las elecciones se realizaron a finales de agosto de 1826. No haremos una relación puntual de ellas, pero indicaremos algunas de sus características: en la ciudad de México, fue el propio gran maestre del rito de York, José Ignacio Esteva, quien se encargó de dirigir la elección. Al igual que lo

⁹⁵ Lorenzo de Zavala, *Ensayo... op. cit.*, t. 1, p. 258. Los subrayados son nuestros.

⁹⁶ Esta era la opinión de Tornel, *Breve reseña... op. cit.*, p. 134

⁹⁷ *Correo de la Federación Mexicana*, tomo III, núm. 276, 4 de agosto de 1827.

⁹⁸ Costeloe, *La primera república federal... op. cit.*, p. 63 *et seq.*; Mora, "Revista política..." *op. cit.*, p. 295.

habían hecho los escoceses, imprimieron listas con los nombres de sus candidatos, sólo que mientras los escoceses publicaron 6 mil, sus oponentes distribuyeron 11 mil. Es más, Esteva personalmente pagaba 10 pesos por cada cien listas de los escoceses. También, aquel 20 de agosto de 1826 fue “de júbilo para los borrachines socorridos generosamente” por los dirigentes populistas. La labor realizada fue tan exitosa, que en algunas parroquias el triunfo yorquino fue irreatable, como en el Salto del Agua, donde hubo seis veces más votos que ciudadanos.⁹⁹

Las elecciones en los estados dieron el triunfo a los yorquinos, que para esos momentos se habían convertido en un partido bien organizado, que sabía explotar las exigencias populares, reales o inventadas. Los únicos estados que siguieron en manos de los antiguos escoceses fueron Puebla y Veracruz. Los yorquinos también perdieron en Oaxaca, sólo que ahí quien organizó las elecciones fueron individuos del clero, “buen competidor de los yorquinos en cuestiones de agitación callejera,” según ha señalado Torcuato Di Tella. Quizá la movilización de las masas urbanas no fuera muy democrática, pero si tomamos en cuenta las condiciones sociales del México preindustrial podríamos darnos cuenta de que no había muchas posibilidades para la formación de una ciudadanía, pese a las medidas legislativas en favor del sufragio universal.¹⁰⁰

No hay motivos para considerar que las elecciones en los estados fueran muy diferentes a las de la ciudad de México. Quizá en los estados cuyos dirigentes se habían afiliado a la masonería de York hubo menos conflictos. En los estados escoceses no fue así. En el de México, por ejemplo, el triunfo yorquino fue acompañado de muchos problemas. El diputado local Joaquín Villa hizo, en plena asamblea, un recuento de las irregularidades que pudieron observarse en las elecciones, especialmente en las de Toluca. Presentó en una serie de puntos las

⁹⁹ Carlos María de Bustamante, *Continuación del cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, México, Publicaciones de la Biblioteca Nacional, 1954, v. 3, p. 68-70.

¹⁰⁰ Di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 186; Poinsett aseguraba que la fuerza del partido americano (el de York) era irresistible, y que encabezado por Zavala se preparaba ya para la contienda de 1828, en la cual el candidato a la presidencia sería Vicente Guerrero, como en efecto ocurrió: Poinsett a Clay, México, 21 de octubre de 1826, en Bosch, *Documentos de la relación... op. cit.*, p. 194-198. Acerca de la inclusión de grandes sectores sociales en el derecho a sufragar: Pierre Rosanvallon hace notar que en Francia se incluyeron a las masas en 1848 debido al surgimiento de nuevas condiciones sociales, en concreto, de un proletariado rural y urbano casi inexistente anteriormente: Rosanvallon, “La république du suffrage universel”, en François Furet y Mona Ozouf, *dirs., Le siècle de l'avènement republicain... op. cit.*, p. 372.

prácticas que, según él, eran muy empleadas por las facciones, especialmente por la yorquina:

Desordenes que se cometen antes de la eleccion.

- 1° Ganar al presidente de la sesion.
- 2° Poner de secretarios y escrutadores, individuos que obren de acuerdo con el partido á que pertenecen.
- 3° Imprimir listas con el objeto de repartirlas á centenares entre los gefes que pueden ganar, para que éstos las distribuyan entre sus subalternos y dependientes.
- 4° Ganar por medio del cohecho y soborno los votos de hombres de ninguna moral

Desórdenes que se cometen al tiempo de votar.

- 1° Votar los individuos que no disfrutan de ese derecho.
- 2° Votar un mismo individuo en dos, tres ó mas secciones de la municipalidad.
- 3° Duplicar, triplicar y á un [*sic.* por aun] cuadruplicar algunos su voto en una misma seccion.
- 4° Introducir en las listas que hay en la mesa, paquetes de aquellas que pertenecen al partido del secretario y escrutadores
- 5° Impedir que voten libremente los del partido contrario, hasta el grado de romperles las listas que llevan y de maltratarlos de palabra y obra.

Desordenes que se cometen concluida la votacion.

Aumentar el número de votos en favor del partido á que pertenecen los individuos de la mesa, ó disminuir al contrario.¹⁰¹

No creemos necesario hacer comentarios acerca de esta lista de prácticas "representativas." Sólo agregaremos que las elecciones en el estado de México provocaron un conflicto entre las autoridades locales y las de la federación, pues el Congreso escocés detectó otras irregularidades en las elecciones, por lo cual las anuló. Tiempo después, el Congreso General consideró anticonstitucional el decreto de la Legislatura mexiquense.¹⁰² Lo interesante de este conflicto no fue

¹⁰¹ Sesión de la legislatura del estado de México de 9 de octubre de 1826, en *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México... op. cit.*, v. VIII, p. 651.

¹⁰² Una narración detallada puede verse en Charles Macune, *El Estado de México y la*

tanto la legalidad con la que actuaron las Cámaras al anular el decreto local, o la legalidad del Congreso mexiquense al anular las elecciones, sino el choque entre varios cuerpos que se decían representantes de la voluntad popular, el Congreso General, el estatal y las juntas de electores dominadas por Lorenzo de Zavala y los demás yorquinos. Finalmente, la decisión de los diputados federales fue benéfica a sus correligionarios, pero también a las juntas electorales, que representaban el único momento en el cual el pueblo expresaba su voluntad soberana.¹⁰³ Un conflicto así se volvió a ver en 1828.

Ocho

En 1826, Lorenzo de Zavala había comentado que en caso de que los congresos o las elecciones fueran manipulados por intereses ajenos al pueblo, entonces una "revolución sería inevitable."¹⁰⁴ Las elecciones presidenciales de 1828 cumplirían aquella promesa. Tras las campañas encabezadas por los yorquinos en favor de Guerrero y de la coalición de imparciales y federalistas vino el triunfo de Manuel Gómez Pedraza. La elección de presidente y vicepresidente de la república debían hacerla las legislaturas estatales. De acuerdo con la Constitución, cada una enviaría a la ciudad de México un sobre con dos nombres. El Congreso General los abriría y contaría: quien reuniera un mayor número sería presidente, quien quedara en segundo lugar ocuparía la vicepresidencia de la república. No es necesario extenderse en los acontecimientos que condujeron a Guerrero a la presidencia. Los yorquinos se pronunciaron en la Ciudadela de México contra Pedraza mientras que Santa Anna hacía lo propio en Perote, Veracruz. Según ellos, los congresos —asambleas representantes de la soberanía popular— habían traicionado a la voluntad del pueblo.¹⁰⁵

Federación Mexicana, trad. de Julio Zapata, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, capítulo VIII, titulado expresivamente "Destreza política: votos y balas."

¹⁰³ *Correo de la Federación Mexicana*, núm. 17, 17 de noviembre de 1826. El que las elecciones quedaran enteramente en manos de ciudadanos no sólo es muestra de la importancia dada a la no intervención de las autoridades en esos procesos, pues podrían deformar la voluntad nacional, sino de la falta de instituciones para realizar los sufragios.

¹⁰⁴ *Águila Mexicana*, t. IV, núm. 62, 1 de julio de 1826.

¹⁰⁵ El episodio ha sido descrito detalladamente en varios trabajos, entre otros Costelloe, *La primera república federal... op. cit.*, capítulo VI; Torcuato Di Tella, *Política nacional... op. cit.*, p. 224-231 y Silvia Arrom, "Popular politics in Mexico City: the Parian Riot, 1828," *Hispanic American Historical Review*, 68, 2, mayo de 1968, p. 245-268.

Nuevamente los militares se hicieron portavoces de la soberanía nacional y consideraron que los congresos estatales no eran intérpretes adecuados de esa voluntad. El Congreso ratificó la representación de los pronunciados y no la de las legislaturas locales, sólo para que, en 1830, se declarara a Guerrero inhábil para encabezar al país. La agitada historia de los primeros años de vida independiente de nuestro país fue mostrando cada vez más claramente que los congresos no eran el único medio para representar a la nación. Ante esta situación, surgieron alternativas para la representación política, como la ejercida por el Ejército cada vez que se pronunciaba. Esta institución llegó a considerarse “la encarnación de la justicia social a los ojos del pueblo y, con ello, en símbolo de la nación.”¹⁰⁶ Sin embargo, debemos decir que tal aserto se lo creían apenas unos cuantos además de los militares. Más fundamentos tendría el clero de Guadalajara para adjudicarse la representación de la voluntad nacional en un país de católicos.¹⁰⁷ Los gobiernos mexicanos procuraron afianzar su representatividad frente a las pretensiones de estos otros actores. En especial, la Iglesia acusaba a los congresos de desconocer las verdaderas aspiraciones y necesidades de sus comitentes, a diferencia de ella. En 1833, el Congreso quiso poner freno a esta situación reglamentando el derecho de petición:

Este derecho [de petición] llama altamente la atención del legislador, porque cuando no se consiga esterminar las revueltas, al menos se economizarán, y á poco tiempo desaparecerán, franqueando el paso á las leyes.

{...}

El pueblo sólo delega á sus representantes las facultades que se hallan expresamente consignadas en su pacto social; todas las otras se las reserva; y cómo no puede ejercerlas cómodamente, ni tampoco la representación nacional estar

¹⁰⁶ Günter Kahle, *El ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, tr. de María Martínez Peñaloza, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 18; Frank Nicholas Samponaro, *The Political Role of the Army in Mexico, 1821-1848*, Stony Brook, tesis (Ph. Dr. en Historia) State University of New York at Stony Brook, 1974.

¹⁰⁷ El interesante estudio de Brian Connaughton (*Ideología y sociedad... op. cit.*, especialmente el capítulo 9) ha mostrado cómo, lejos de adoptar la Iglesia posiciones completamente reaccionarias ante el empuje de la modernidad, asumió algunas de sus premisas y les dio un sentido ingenioso: tal el caso de la representación. Cuando los congresos iniciaron sus empeños por conseguir el ejercicio del patronato y, después, cuando quisieron llevar a cabo el primer intento de reformas (1833), la Iglesia advirtió que mal podía una asamblea antireligiosa representar a un pueblo tan religioso como el mexicano.

al alcance de cada una de las necesidades generales, el pueblo obedece las leyes secundarias de sus representantes, y también ejerce el derecho de repeler las que puedan agobiarlo y de pedir las que mejoren su suerte.¹⁰⁸

De esta manera, los legisladores intentaron afianzar la representatividad de las autoridades legítimamente constituidas, pero nos parece que era demasiado tarde. Caudillos, militares, agitadores, eclesiásticos y otros individuos se habían alzado como representantes de la nación en abierta competencia con los congresos, gobernadores y demás instituciones que legalmente acaparaban dicha representación. Esos vicios serían difíciles de erradicar en nuestro país.

Antes de concluir, es pertinente aclarar que si las leyes electorales no funcionaron adecuadamente, se debió a la supervivencia de algunos elementos de la cultura política del Antiguo Régimen, pero principalmente a la formación de nuevas prácticas que, si bien se amparaban en el discurso liberal, realmente estaban muy alejadas de él. Tal es el caso del caudillismo. Otros vicios, como la manipulación del sufragio o de los electores y la formación de clientelas, no han sido exclusivos de nuestro país. En un reciente artículo, Juan Ortiz Escamilla ha comentado certeramente que “a través de las leyes electorales, la mayor parte de la población quedó sin la posibilidad de acceder a los puestos de elección”, lo cual es correcto. Las elecciones indirectas, y tiempo después el sufragio censatario y el fraude desde las instituciones gubernamentales, privaron a cualquier ciudadano de la posibilidad de ser electo. Sin embargo, la conclusión de Ortiz Escamilla nos parece errónea. Ese autor afirma que por medio de las elecciones indirectas “las élites mexicanas utilizaron el liberalismo como referente pero en realidad su comportamiento siguió siendo de Antiguo Régimen.”¹⁰⁹ Sin embargo, como hemos visto en esta tesis, en el Antiguo Régimen había medios considerados “naturales” para la representación. La práctica del sorteo que vimos para las elecciones de 1809 y 1810 suponían cierta imparcialidad. Como ha demostrado recientemente Bernard Manin, aquellas prácticas resultaban menos discriminantes que las del sufragio, incluso el libre y directo. Después de todo, el liberalismo no garantizaba una participación igualitaria que diera las mismas oportunidades a todos. Recordemos que el Estado liberal fue también un medio por el cual un

¹⁰⁸ *Dictamen de la comisión especial de la Cámara de Diputados, encargada del proyecto presentado por el Señor [Fernando] Ramírez, en la parte que arregla el derecho de petición*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1833, p. 3-4 en Dewey Group en SL.

¹⁰⁹ Ortiz Escamilla, “Los defensores del Rey, ¿forjadores de la nación mexicana?”, *Tiempos de América. Revista de Historia, Cultura y Territorio*, núm. 1, 1997, p. 91.

grupo social buscó acceder al poder, poder que no estaba dispuesto a compartir con los sectores populares.¹¹⁰



Hemos visto que luego de la caída del régimen de Iturbide, México aprendió nuevas lecciones en materia de representación política. Para empezar, los mexicanos mostraron que no estaban dispuestos a tolerar un gobierno arbitrario que no tomara en cuenta sus necesidades e intereses, en suma, que no lo representara. También dejó en claro que las autoridades debían ser electas periódicamente, pues la voluntad nacional cambiaba según las circunstancias, y los poderes de los representantes debían ser otros. Cuando el Congreso restablecido en 1823 no quiso aceptar la nueva realidad impuesta por las provincias, éstas emplearon otros medios para hacerse oír, amén de que lograron constituir asambleas representativas alternas. Su pronunciamiento en favor del federalismo y de las soberanías estatales se puede inscribir en la constante lucha de las élites locales por obtener el control de sus regiones, pero también como uno de los pasos más importantes dados en contra de la arbitrariedad del Centro y garantía de que las autoridades electas en cada estado se preocuparían verdaderamente por los intereses locales, es decir, los representarían de una manera más efectiva que los diputados de un Congreso nacional.

En México triunfó una versión de federalismo, aquella que admitía la soberanía nacional a la par que la de los estados. Este principio condujo a una representación doble: la del Pacto Federal en el Senado y la de la nación en la Cámara de Diputados. También los estados organizaron instituciones representativas que, a diferencia de lo establecido por las leyes gaditanas, incluían no sólo a los congresos, sino a los brazos ejecutivo y legislativo. La importancia que adquirieron los procesos electorales para poder ejercer políticamente motivó la formación de partidos políticos que organizaban y manipulaban las elecciones, con miras a ocupar los puestos públicos. El conflicto entre los escoceses y los yorquinos provocó, sin embargo, problemas entre varias instancias representativas, lo cual empezaría a restar legitimidad a los órganos legales y a permitir que los ciudadanos se manifestaran a través de otros medios, las "representaciones" y los pronunciamientos militares fueron los más socorridos. Fue así como individuos e instituciones que legalmente no ejercían la representación nacional, de hecho la tomaron en detrimento de las autoridades legalmente establecidas. ❁

¹¹⁰ Manin, *Principes des Gouvernement Representatif*, Paris, Calmann-Lévy, 1995.

Epílogo



REPRESENTACIÓN Y REPRESENTACIONES

Esta tarde entró en la catedral, viniendo de la Santa Veracruz, Nuestra Señora de los Remedios en una procesión solemnísima ¡Qué espectáculo tan sorprendente! Abría la marcha después de las cofradías y comunidades religiosas, una multitud de infelices que acababan de sufrir la epidemia de viruelas [...]. Seguía otra de enfermos [...]. Tras éstos marchaban filas prolongadas de indiesitos vestidos a la antigua usanza mexicana de ambos sexos, y algunos tan hermosos como el hijo de las gracias, todos iban alumbrando. Venían mezclados con ellos ó los traían asidos de sus manecitas una porción de mujeres pobres que rezaban fervorosamente y derramaban copiosas lágrimas.

Carlos María Bustamante

Voz de la patria, 11 de febrero de 1830.

EN LA PROCESIÓN del 7 de julio de 1793 participaron una gran cantidad de corporaciones. En la descrita por Bustamante (que nos sirve de epígrafe) ya no fueron tantas. La sociedad novohispana capaz de estar representada por sus cuerpos se estaba desintegrando. Los cambios ocurridos desde mediados del siglo XVIII la estaban minando. La revolución de independencia y los cambios constitucionales españoles también contribuyeron a la desaparición lenta pero constante del orden corporativo. Es verdad que después de la independencia aún permanecían muchos de los actores del Antiguo Régimen, pues pesaban trescientos años de historia, pero también aparecieron nuevos grupos políticos, como los

caudillos y sus clientelas, los propietarios y una creciente clase media en la que no podemos desdeñar ni a los intelectuales ni a los meros aspirantes a ocupar puestos públicos.

Es verdad que durante los años estudiados en esta tesis podemos advertir muchas continuidades, pero también hubo cambios de importancia en materia representativa y en la organización del Estado. En el Antiguo Régimen, los cuerpos que constituían a la sociedad podían representar sus intereses ante el soberano. Muchas de esas corporaciones mantenían o enviaban a la corte apoderados y procuradores, casi todos ellos abogados, para exigir el respeto de sus privilegios y, en su caso, pedir nuevas mercedes. En la metrópoli estaban además las Cortes, que en América nunca se reunieron, aun cuando un privilegio otorgado a la ciudad de México abría su posibilidad, negada inmediatamente por la voluntad del rey. Durante los siglos xvi y xvii se reunieron en Nueva España algunas juntas de procuradores de las ciudades más importantes, pero esa práctica ni continuó ni puede ser considerada democrática, pues la soberanía no pertenecía sino al monarca español, de acuerdo con la tradición cristiano-aristotélica y con los argumentos de los teóricos del absolutismo, especialmente Jean Bodin. Las Cortes españolas reunían en su seno originalmente a los tres estamentos tradicionales: la nobleza, el clero y el pueblo. Con el paso del tiempo, los monarcas lograron excluir a nobles y eclesiásticos, gracias al apoyo brindado por los burgueses de algunas ciudades. Así, la secular lucha de la Corona contra la aristocracia terrateniente se decidía, en ese espacio, en favor del centralismo. Las pretensiones regalistas también triunfaron, de manera que tras la Reconquista sólo se reunían en Cortes los apoderados de ciertos municipios privilegiados. La tendencia absolutista continuó, en esta ocasión precisamente contra los ayuntamientos. En 1521, justo el año de la Conquista de México, el recién consagrado Carlos I derrotó la revuelta de los "comuneros" en Villalar, con lo que las debilitadas ciudades no tuvieron ya el poder suficiente para negociar las políticas de la Monarquía, sobre todo las financieras. A partir de entonces, las Cortes ya sólo se reunirían para jurar su lealtad a los reyes y a sus príncipes herederos.

Sin embargo, la sociedad estamental tenía sus medios naturales de representación, más allá de las Cortes. Hemos visto cómo los cuerpos, en los que se integraban virtualmente todos los habitantes del Antiguo Régimen, servían a este propósito. Como la discusión de los asuntos de interés corporativo, la presentación de alternativas e incluso los mecanismos de la toma de decisiones debían hacerse exclusivamente en el seno de las corporaciones, fue ahí donde tuvo que conducirse el acuerdo y el conflicto. No se obligaba necesariamente a la toma de decisiones verticales, sino que fue el consenso el mecanismo por el cual se condu-

jeron los debates, con lo que se evitaban tanto las imposiciones cuanto las "escandalosas" decisiones mayoritarias. Dentro de cada cuerpo se permitía un debate que estaba ausente de la esfera pública, pues los cuerpos debían presentarse lo más sólidos posible ante el "exterior". Para los otros, cada cuerpo se presentaba con unidad interna. Eran imaginados como sociedades en las que cada uno de sus integrantes compartía las mismas necesidades e intereses. Esta presunta "unanimitad" permitía que cualquier miembro de la corporación fuera capaz de representar a sus compañeros, pero especialmente aquellos que tenían "autoridad, dignidad, carácter o recomendación," según definía el diccionario a la palabra "representante". De tal forma, los liderazgos estaban vinculados con el propio desempeño de la corporación. En la medida en que las personalidades dominantes fueran capaces de conservar los privilegios corporativos y de conseguir que se apreciara la labor del cuerpo (el cumplimiento de sus responsabilidades), se reconocía a esos líderes y a las corporaciones como interlocutores políticos y se fortalecía la presencia social de los cuerpos colegiados.

Es de hacer notar que si bien en la mayoría de las corporaciones se realizaba algún tipo de comicios, por lo general nada tenían que ver con el nombramiento de las autoridades o de estos líderes que actuaban como representantes. En los pocos casos en los cuales había elecciones para la repartición de cargos, como lo fuera el de los ayuntamientos, la práctica se perdía casi siempre poco después de haber sido establecidos, pues los reyes encontraron muy conveniente la venta o el beneficio de esos cargos que, a la larga, se volvieron "renunciabes", es decir, prácticamente hereditarios. En las repúblicas de naturales sí se mantuvo la práctica de elegir a sus autoridades, pero sólo en las cercanas a los centros de poder español, porque en aquellas que estaban fuera de su alcance no se cumplía la elección "cadañera" de los cargos del cabildo. Además, no conviene adelantarse a calificar a estas instituciones como democráticas. La elección era, más que otra cosa, la aclamación de la comunidad a ciertos sujetos que habían sido acordados poco antes entre los "principales", mientras que la autoridad la otorgaba el rey.

Por último, es necesario señalar que los representantes de las corporaciones lo eran en un sentido legal: tan sólo tomaban la voz de sus representados ante las autoridades. Por eso, el término más empleado para referirse a ellos era el de procuradores, pues su misión se reducía a cumplir con las instrucciones del cuerpo al que representaban. Por esta misma razón se les llamaba también apoderados, pues no podían hacer nada que no estuviera establecido en el poder que les conferían las corporaciones. Cuando los hechos de 1808 condujeron al establecimiento de la Junta Central, primero, y después de las Cortes Constituyentes, los diputados siguieron considerándose procuradores, pues habían sido electos

por los cabildos de las ciudades y tenían instrucciones que cumplir y poderes limitados, otorgados por sus comitentes. Sin embargo, un nuevo imaginario se venía imponiendo en esas Cortes. Se estableció la igualdad legal que hizo soberana a la nación, con lo cual los diputados dejaron de ser meros procuradores para convertirse en representantes nacionales, aun cuando esto no significara que dejaran de representar los intereses privados de ciertos grupos o individuos importantes en las provincias. Tampoco fue extraño que muchos diputados, más entrado el siglo, no comprendieran lo que significaba representar a la nación, y siguieran pidiendo instrucciones a sus localidades para actuar simplemente como compromisarios.

Algunas de estas características de la representación estaban amparadas en mandatos político-religiosos del catolicismo. Los monarcas españoles monopolizaban legítimamente el poder de gobernar sus reinos, con tal de cumplir algunas responsabilidades éticas, que todo buen príncipe cristiano debía aceptar. En la práctica, los reyes no sólo tuvieron que negociar con los diversos grupos de poder sino que, por el tamaño de su imperio, delegaron varias funciones, es decir, fueron representados por algunos agentes. Los más evidentes serían los virreyes, dobles del monarca por definición, pero también en otros cuerpos y tribunales colegiados. Si en los regímenes democráticos modernos el poder del pueblo es representado por las autoridades electas, durante el virreinato, en cambio, la delegación del poder soberano era hacia abajo (vélgasenos la figura). Por esta razón, en 1808 cuando Napoleón invadió España y la Monarquía quedó acéfala, los miembros del Ayuntamiento de México convocaron a la reunión de una Junta de Autoridades del Reino que representaran la soberanía del rey y fueran capaces de ejercer los poderes en nombre de Fernando VII. Las juntas que se formarían en España y en el resto de la América española se fundamentaron también en el principio de guardar la soberanía del rey, aunque, como se hizo evidente en el caso de la Junta de Zitácuaro, el origen de su autoridad fue el pueblo en armas.

En España se planteó una solución a la crisis de la Monarquía: la formación de órganos representativos, que también alcanzaron a las posesiones americanas. Las primeras elecciones que hubo en Nueva España para enviar *un* representante a la Península fueron hechas en 1809. Las hicieron los cuerpos municipales, pero sin participación popular y para garantizar la "imparcialidad" se hizo un sorteo con los nombres de quienes integraron las ternas. Como vimos el triunfador de aquellos comicios fue el criollo Miguel de Lardizábal y Uribe, quien sin embargo era más español que americano, pues había pasado más de sesenta años en Madrid como cortesano. Lardizábal recibió instrucciones de los ayuntamien-

tos que lo “eligieron” para guiar su labor en la Junta. Esto quiere decir que aun cuando fuera miembro de una asamblea gubernativa, también actuaría como procurador de los ayuntamientos del Antiguo Régimen, pues se encargaría de tramitar las peticiones de sus comitentes ante las instancias de justicia y de gobierno. Sin embargo, nunca cumplió sus cometidos. La Junta Central se disolvió tras las derrotas españolas ante la *Grande Armée* y el territorio libre se limitó a Cádiz, donde la Regencia decidió reunir unas Cortes Generales y Extraordinarias, en las que también participarían los diputados de América, por ser “parte esencial e integrante de la Monarquía”.

Las elecciones hechas en 1810 no difirieron de las anteriores sino en el hecho de que, ahora sí, cada capital de intendencia envió su propio diputado. Los representantes electos también llevaron instrucciones que debían promover en las Cortes como apoderados de las ciudades que los eligieron. Por ejemplo, José Miguel Ramos Arizpe inició su carrera legislativa defendiendo solamente los intereses de su provincia, aunque terminó haciendo exigencias más amplias, como la solicitud del establecimiento de diputaciones provinciales, que de juntas administrativas serían el germen de los congresos locales.

Uno de los elementos más importantes que propició que los diputados americanos superaran la idea de que ellos eran apoderados de sus ciudades y adoptarían la de una representación más amplia, fue la abrumadora mayoría de los peninsulares en aquellas Cortes. Desde un principio, los diputados americanos quisieron incluir como base para la representación a toda la población, en tanto que la postura contraria era excluir a las castas. En esta exclusión se fundaba la subrepresentación americana. Poco después, los americanos se radicalizaron: exigieron la inclusión de toda población masculina (sin importar raza) en el ejercicio del sufragio. Esto se retomaría en México una vez alcanzada su independencia. Sin embargo, la falta de proporcionalidad en la representación política no fue un defecto sólo de las Cortes españolas: en las asambleas mexicanas ocurrió algo parecido. La convocatoria para establecer al Constituyente imperial dio a regiones como Sonora y Durango más diputados que a México. Pero no sólo fue éste un motivo de descontento. Cuando se reunió el Congreso Constituyente Federal, en 1823, fue claro que las provincias del centro tendrían más diputados, por lo cual marginarían a los representantes de las regiones menos pobladas. Ése fue uno de los elementos que propició el establecimiento de congresos locales y de senadores, de a dos por estado, para evitar el dominio de una metrópoli sobre el resto de la nación. El establecimiento del federalismo puede bien ser interpretado como un intento por lograr una representación más equitativa entre los grupos políticos del país.

En Nueva España, la aplicación de la Constitución de Cádiz resultó completamente inesperada, tanto para las autoridades cuanto para los habitantes. Es verdad que en su primer periodo de vigencia rigió unos cuantos meses, pero presentó la oportunidad para muchos sectores de participar políticamente. En las antiguas repúblicas de indios, por ejemplo, empezaron a abundar los ayuntamientos constitucionales, los que se establecieron, inclusive, en comunidades mestizas con fuerte presencia de mulatos y castas, pese a que las leyes los dejaban fuera del juego constitucional. En las ciudades más importantes (como México) los criollos aprovecharon las elecciones para ganar los cargos municipales y representativos, que en algunos sitios fueron acaparados por ellos.

El sistema electoral era, de suyo, muy complejo. A pesar de su minuciosidad, o quizá precisamente debido a ella, tenía muchos huecos, ambigüedades e incluso contradicciones que tuvieron que ser aclaradas por algún decreto específico, a demanda tanto de individuos como de los responsables de la ejecución de los comicios. Las dificultades de operación electoral se agravaban en función de sus contenidos modernizantes, como por ejemplo, al ser la población la base de la elección, algunas provincias resultaron sub y otras sobrerrepresentadas, dada la carencia de información estadística. Pese a la enorme cantidad de leyes encargadas de regular los procesos electorales, surgieron muchas preguntas a la hora de realizarlas. Los encargados de darles respuesta fueron las Juntas Preparatorias y sobra decir que nunca fueron las mismas. Por esto, las elecciones fueron diferentes de región en región y aun dentro de cada una de las ciudades.

Los orígenes del gobierno representativo en México no sólo están en la legislación española, sino también en la insurrección popular iniciada en 1810. La Junta de Zitácuaro había pretendido representar al movimiento independentista, pero su mando venía del liderazgo de Ignacio Rayón, supuestamente heredado de Hidalgo, quien a su vez había sido aclamado Generalísimo por sus seguidores. Debemos hacer notar que si la autoridad de Hidalgo no fue estrictamente democrática, pues no fue electo con propiedad, significaba, en cambio, una de las alternativas más radicales de aquel momento: su autoridad venía del pueblo mexicano en armas, no de vetustas tradiciones ni de las leyes españolas. Rayón ya no contó con esa delegación tan abrumadora, por lo que tuvo que pedir el reconocimiento de otros jefes insurgentes. Sin embargo, su autoridad siempre fue discutible, por lo que en Oaxaca surgió la propuesta de realizar elecciones para establecer una asamblea. José María Morelos retomó esta idea para organizar el Congreso de Anáhuac. Es necesario decir que no todos sus diputados fueron electos, pero se consideraban auténticos representantes por compartir las aspiraciones de los independentistas.

La muerte de Morelos y el restablecimiento del absolutismo ibérico volvieron las cosas al estado en que se hallaban en 1808. Es sorprendente la fragilidad del progresismo gaditano: de acuerdo con la Constitución, el rey no podía disolver el parlamento. La oposición liberal fue mínima. Si las Cortes intentaron resistir, el pueblo al que representaban no las siguió y abandonó sus derechos ciudadanos sin mayores muestras de sufrimiento. Las corporaciones regresaron con sus privilegios y con sus tradicionales métodos de representación. Durante seis años Fernando VII rigió su universal y católico imperio de la manera más adecuada para perderlo.

El restablecimiento de la Constitución en 1820, aunque efímero para España, fue de trascendental importancia para nuestro país, pues al resolver el problema básico de la naturaleza del poder, sentó las bases para una independencia que no podía hacer caso omiso de la modernidad liberal. De hecho, la independencia es ininteligible sin la Constitución de Cádiz: desde el inicio del trienio liberal, independentistas radicales y autonomistas moderados plantearon su lucha a partir de argumentos constitucionales y dentro del marco de las instituciones representativas de la Monarquía. Así, los primeros actos y convulsiones de la nueva nación estuvieron relacionados con el establecimiento de la representación nacional. Si bien se admitió desde el principio la igualdad de los ciudadanos ante la ley, surgió también el problema de las consecuencias prácticas de tales principios. La convocatoria electoral para la formación de las Cortes Constituyentes del Imperio, fue una solución de compromiso conservador entre los criterios estamentales y corporativos con los liberales basados en la igualdad ciudadana (un ciudadano, un voto) y la proporción poblacional (cinco mil habitantes, un representante). Pero además de las dificultades de la formación de la representación nacional, que no eran sino cuestiones de técnicas jurídicas eficientes y operativas, estaba el problema de la representatividad informal en el más alto nivel. En efecto, el problema que se presentó a los políticos fue el de las pretensiones representativas del poder ejecutivo, encarnado por el emperador Agustín I. El asunto era de difícil solución, y la que finalmente se adoptó resultó ser la menos adecuada para reproducir la cultura política liberal y representativa. Desde el Plan de Casa Mata quedó más o menos claro que no serían las elecciones regulares las que decidirían el rumbo de los negocios públicos, sino los pronunciamientos militares, portavoces, según sus dirigentes, de la voluntad nacional.

Tras la caída de Iturbide, las provincias exigieron tener sus propios organismos representativos, por lo que promovieron la reunión de un nuevo Congreso Constituyente que terminaría promulgando la Constitución Federal de 1824. La Carta no sólo reconocía las soberanías estatales, sino que dejaba en manos de los

gobiernos locales una gran cantidad de atribuciones, entre ellas, el arreglo de las elecciones. Por lo general, las constituciones estatales siguieron las indicaciones que habían establecido las Cortes de Cádiz, sólo que, por supuesto, no hicieron discriminación de las castas, aunque sí incluyeron precisiones restrictivas respecto de ciertos grupos, como vagos, sirvientes domésticos, extranjeros, presos y religiosos regulares.

El modelo liberal de representación política quedó como nuevo precepto legislativo, pero ante su inoperancia fueron las tradicionales representaciones corporativas, así como otras nuevas formas sociales (actores colectivos), las que efectivamente dirimían los conflictos. Las reformas jurídicas y las nuevas instituciones no se traducían en avances liberales y democráticos. De esta contradicción da cuenta el establecimiento de la federación republicana, puesto que mientras de un lado reprodujo las soberanías al aceptar las respectivas de los estados, del otro mantuvo los privilegios corporativos, eclesiásticos y militares y un sistema electoral ineficiente, como ya hemos visto.

De acuerdo con el conocido análisis del Dr. José María Luis Mora, ese "algo" que empezaba a ser la República por serlo federal, sufrió una enorme alteración del proceso constitucional gracias a la aparición de logias masónicas, que no estaban previstas en la Carta Magna. Las logias pronto empezaron a trabajar como partidos políticos. Este elemento de organización de las opiniones públicas con vistas a trabajar por la repartición de los cargos de elección popular, da cuenta de un fenómeno central del establecimiento del sistema representativo. Nos referimos a una de sus más importantes contradicciones internas: no obstante la organización y el bicameralismo federal, la nación seguía siendo una, y la voluntad nacional debía ser también una. Era esa única voluntad nacional representada en su congreso la que debía discutir consigo misma y legislar para el bien común. En otras palabras, el sistema constitucional no reconocía la legitimidad de las oposiciones, de los programas alternativos y proponía la misma unanimidad consensualista de las corporaciones tradicionales. La masonería, sobre todo la yorquina, no sólo fue acusada de fomentar la desunión sino de atentar contra el principio federalista, puesto que estaba organizada de manera centralizada en función de sus objetivos electorales. Por si esto fuera poco, la organización estaba rigidamente jerarquizada y era secreta, por lo que la promoción de intereses y de individuos resultó en innumerables corruptelas, de las cuales, las vinculadas con las elecciones, eran quizá las menos criminales.

Por último, es menester agregar que la marginación de amplios grupos sociales de la toma de decisiones no fue, como pudiera pensarse, una superviven-

cia de la cultura política del Antiguo Régimen, bien al contrario, fue un producto del régimen liberal. Si bien es cierto que el gobierno representativo parte de un principio democrático, que la soberanía pertenece al conjunto de individuos que integran la nación, en la práctica evita que sean todos los ciudadanos los que participen en los negocios públicos. Los argumentos para justificar esto fueron muchos, desde considerar que en un país tan grande no podía haber democracia directa hasta afirmar que el pueblo mexicano carecía de las virtudes necesarias para hacerse cargo de su propio destino, por lo cual necesitaba de la tutoría de las élites, que se consideraron a sí mismas como representantes de la nación. Insistimos, esto no significa una supervivencia del Antiguo Régimen, quizá no sea inútil repetir que las revoluciones democráticas o atlánticas no fueron sino revoluciones burguesas. Los nuevos grupos políticos no iban a ceder, ni en Europa ni en América, su recién adquirido poder a las masas. Todavía faltarían algunos años para que algunos individuos promovieran revoluciones con ese objetivo.

Jorge Luis Borges afirmó que los hombres se confunden con su destino. No es diferente con las naciones: éstas son, a la larga, sus circunstancias. En esta tesis hemos sostenido que los cambios internos en nuestro país fueron los que propiciaron la formación de una nación soberana y el establecimiento del sistema representativo. No hemos creído conveniente insistir en las "influencias externas." Las lecturas de los filósofos estaban ahí, lo mismo que los artículos de las constituciones y leyes extranjeras, pero los mexicanos no dependían de esos elementos para elaborar sus propias constituciones que garantizaran la igualdad de los ciudadanos y la soberanía de la nación representada por las instituciones gubernamentales. Las transformaciones sociales de finales de la colonia habían preparado el terreno para el establecimiento del sistema representativo. La formación de sectores sociales que habían quedado fuera de la representatividad funcional del orden corporativo permitió que buscaran nuevas formas de representación. Sin embargo, los grupos que seguían manteniendo vigente la práctica funcionalista se negarían a aceptar tan fácilmente los cambios en materia de representatividad. Los nuevos sectores sociales que se hicieron del poder tampoco iban a compartirlo con las masas populares, aunque tuvieran que legitimarse en la presunta voluntad popular.

El tiempo andando, tras reveses y avances, el sistema terminaría funcionando más o menos bien. Muchos elementos del Antiguo Régimen se negaban a morir y muchos otros actores colectivos nacidos en el siglo XIX dieron a la práctica política características distintas a lo establecido por las constituciones, pero

poco a poco la cultura política estaba cambiando. La procesión se deshacía. En 1847, José Fernando Ramírez escribía:

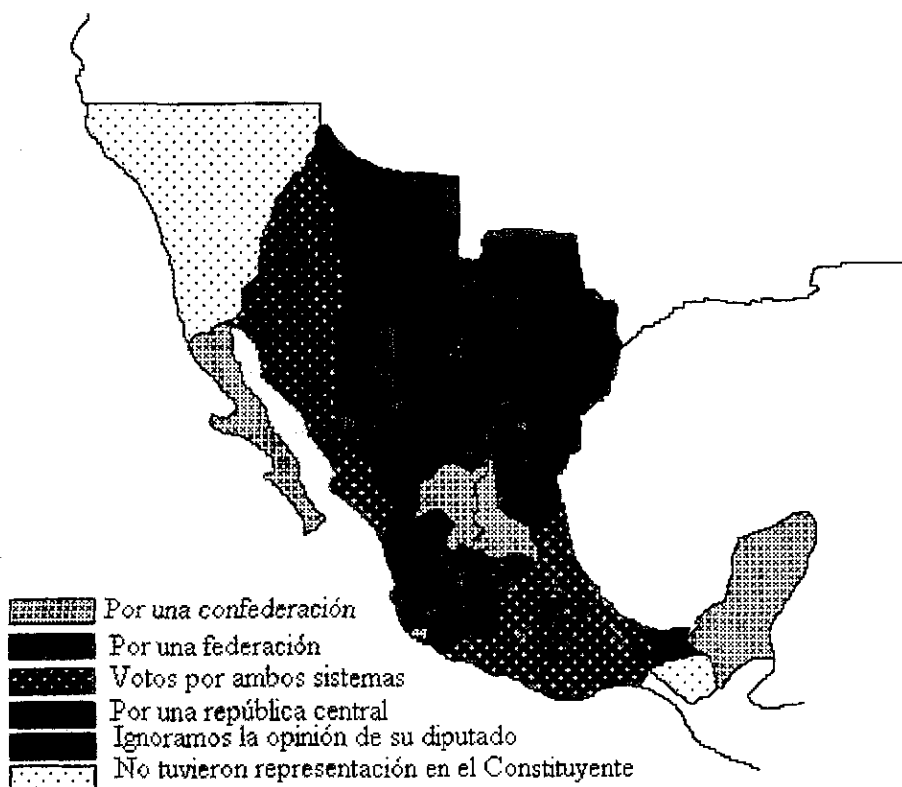
La procesión de ayer [viernes santo], no la percibí sino cuando me encontré en medio de ella, pues se perdía entre grupos de vendedores de matracas, judas, frutas, etcétera y de los curiosos que inundaban la plaza conservando sus sombreros en la cabeza.¹

¹ José Fernando Ramírez, carta a don Francisco Elorriaga del 2 [y del 3] de abril de 1847, en Ramírez, *Relatos históricos*, prólogo y selección de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 181-202, la referencia citada es de la p. 197.

Apéndices



MAPA: LAS TENDENCIAS EN EL CONGRESO
FEDERAL DE 1823-1824.



I. LOS ELECTOS EN CADA PROVINCIA EN 1809:¹

ARIZPE	Manuel María Moreno y Vázquez Manuel Merino y Moreno (E) Antonio García de Tejada
DURANGO	Nemecio Salcedo (E) Bernardo de Bonavía (E) Joaquín Valdés
GUADALAJARA	Juan Cruz Ruiz Cabañas (E) José María Gómez y Villaseñor José Ignacio Ortiz de Salinas
GUANAJUATO	Juan Antonio Riaño (E) Fernando Pérez de Marañón José María de Septién
MÉRIDA	Benito Perce (E) Ignacio de Zepeda Policarpo Echánove (E)
MÉXICO	Manuel de Lardizábal Miguel de Lardizábal Ignacio José de la Peza
OAXACA	Ramón Casasús (E) Juan Ignacio Manero (E) Antonio María Izquierdo de la Torre (E)
PUEBLA	José Ignacio de Berazueta Antonio Joaquín de Pérez El Conde de la Cadena (E)

¹ AGN, *Historia*, vol. 418, f. 7-11. Los peninsulares están señalados con una (E).

QUERÉTARO	Guillermo de Aguirre y Viana (E) Miguel Domínguez Manuel Abad y Queipo (E)
S. L. POTOSÍ	Félix María Calleja (E) Manuel Ruiz de Aguirre Cristóbal Corbalán (E)
TLAXCALA	Manuel Ignacio González del Campillo Manuel de Lardizábal Antonio Torres Torija
VALLADOLID	Manuel de Lardizábal Melchor de Foncerrada Manuel Abad y Queipo (E)
VERACRUZ	José Mariano Almanza Juan Manuel Muñoz (E) Manuel de Villa y Givaja
ZACATECAS	José María Cos Manuel P. Gallardo José de Peón Valdés (E)

2. CANDIDATOS DE CADA PROVINCIA EN 1809.¹

ARIZPE	Manuel Merino. <i>Natural de Villa de Cañas, Rioja. Intendente interino.</i>
DURANGO	Bernardo de Bonavía. <i>60 años. Nació en ciudad del Toro, León, España. Brigadier de los reales ejércitos.</i>
GUADALAJARA	Juan Cruz Cabañas. <i>57 años. Nacido en Navarra. Obispo de Guadalajara.</i>
GUANAJUATO	José María de Septién y Montero. <i>49 años. Nacido en Guanajuato. Regidor perpetuo, licenciado en jurisprudencia y diputado de minería.</i>
MÉRIDA	Policarpo Antonio de Echánove. <i>55 años. Nacido en Vizcaya. Tesorero del Ayuntamiento de Mérida.</i>
MÉXICO	Miguel de Lardizábal y Uribe. <i>Circa 65 años. Nacido en Tlaxcala. Secretario de demarcación de límites entre España y Francia. Secretario del conde de Aranda en París, oficial mayor y consejero de Indias.</i>
OAXACA	Ramón Casasús. <i>44 años. Natural de Jaca, Aragón. Obispo auxiliar de Oaxaca, dominico y doctor en teología.</i>
PUEBLA	José de Berazueta. <i>39 años. Nacido en la ciudad de México. Asesor ordinario de la intendencia y profesor de Jurisprudencia en México y España.</i>

¹ AGN *Historia*, vol. 418, expediente 2, f. 1-3.

- QUERÉTARO Guillermo de Aguirre y Viana.
Castellano. Oidor de la audiencia de México.
- S. L. POTOSÍ Félix María Calleja del Rey.
53 años. Natural de Castilla la Vieja. Coronel de los reales ejércitos y comandante de la décima brigada de milicias.
- TLAXCALA Manuel de Lardizábal y Uribe.
Circa 70 años. Natural de Tlaxcala. Ocupó diversos puestos en la corte de Carlos III y Fiscal del Supremo Consejo de Castilla.
- VALLADOLID Manuel Abad y Queipo.
34 años. Nacido en Asturias. Canónigo penitenciario de la Catedral de Valladolid y profesor de jurisprudencia.
- VERACRUZ José Mariano de Almanza.
44 años. Nacido en la ciudad de México. Regidor y alférez de Veracruz.
- ZACATECAS José María Cos.
34 años. Nacido en Zacatecas. Cura del burgo de San Cosme y doctor en teología.

3. LISTA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO

A. septiembre de 1813-febrero de 1814¹

NOMBRE	PROVINCIA	COMENTARIOS
Ignacio Rayón	Guadalajara	Diputado propietario por haber sido presidente de la disuelta Junta de Zitácuaro
José Sixto Verduzco	Michoacán	Diputado propietario por haber sido vocal de la Junta de Zitácuaro
José María Liceaga	Guanajuato	Diputado propietario por haber sido vocal de la Junta de Zitácuaro
José María Herrera	Tecpan	Diputado propietario por elección
José María y Galardi	Oaxaca	Diputado propietario. Fue originalmente electo para la Junta
Carlos Blázquez	México	Diputado suplente. Fue electo compromisario en las elecciones constitucionales de 1813
José María Cos	Veracruz	Diputado suplente
Andrés Quintana Roo	Puebla	Diputado suplente

¹ Fuente: Acta de la erección del Congreso Nacional, Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813, en AGN, *Historia*, vol. 116, f. 277.

B. Lista de diputados del Congreso de Chilpancingo desde marzo de 1814¹

NOMBRE	PROVINCIA	COMENTARIOS
Ignacio Rayón	Guadalajara	
José Sixto Verduzco	Michoacán	
José María Liceaga	Guajuato	
José Manuel de Herrera	Tecpan	Único electo
Carlos María de Bustamante	México	
Andrés Quintana Roo	Puebla	
José María Morelos	Nuevo Reino de León	
José María Cos	Zacatecas	En 1809 había sido electo candidato para la Junta Central por el cabildo de Zacatcas
José Sotero Castañeda	Durango	
Cornelio Ortiz de Zárate	Tlaxcala	
Manuel Aldrete y Soria	Querétaro	
José Moctezuma	Coahuila	
José María Ponce de León	Sonora	
Manuel Sabino Crespo	Oaxaca	

¹ Fuente: José María Cos, "Aviso", *Ciénega*, 1 de marzo de 1814, en Hernández y Dávalos, *Colección... op. cit.*, v. 5, doc. 119, p. 296-297.

4. LISTA DE DIPUTADOS ELECTOS
AL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE¹

Valladolid

1. José María Abarca
2. Antonio Aguilar
3. Mariano Anzorena
4. Francisco Argandar
5. José María Cabrera
6. Camilo Camacho
7. José Antonio Castro
8. Antonio Cumplido
9. Juan Nepomuceno Foncerrada
y Soravilla
10. Mariano Izazaga
11. Agustín de Tapia
12. Mariano Tercero
13. Rudecindo Villanueva

México

1. Juan José de Acha
2. José Mariano Aranda
3. Francisco Barrera Carragal
4. Nicolás Campero

5. Manuel Carrasco
6. Vicente Carvajal
7. Manuel Cotero
8. José Ignacio Espinosa
9. José María Fagoaga
10. Antonio Eduardo Galicia
11. José Gorostieta
12. Juan Horbegoso
13. Cayetano Ibarra
14. Martín Inclán
15. José María Iturralde
16. Francisco Lombardo
17. Miguel Muñoz
18. Melchor Múzquiz
19. José Ignacio Nájera
20. Joaquín Obregón
21. Pablo Obregón
22. Hipólito Odoardo
23. Francisco Ortega
24. José Agustín Paz
25. Juan Antonio de Riva

¹ Fuente: Lucina Moreno Valle, *Catálogo de la Colección Lafragua... op. cit.*, p. 894-895; *Actas del Congreso Constituyente Mexicano... op. cit.*; Nettie Lee Benson y Charles Berry, "The Central American Delegation to the First Constituent Congress of Mexico, 1822-1823," *Hispanic American Historical Review*, vol. 49, núm. 4, noviembre de 1969, p. 679-702. A las primeras sesiones sólo asistieron 102 y nunca debió sobrepasar esta cifra.

26. Joaquín Román
27. Francisco Manuel Sánchez de Tagle
28. José Mariano Sardaneta, Marqués de San Juan de Rayas
29. Manuel Tejada
30. Juan de la Serna Echarte

Guanajuato

1. Tomás Alamán
2. José María Bustamante
3. José Ignacio Espinosa
4. Juan Ignacio Godoy
5. Mariano Marmolejo
6. Antonio María Mier y Villagómez
7. José Miguel Septién
8. Francisco Uraga

Guadalajara

1. Santiago Alcocer
2. Juan Pablo de Anaya
3. José Antonio Andrade
4. Bernardo Benítez Pérez
5. José Ignacio Cañedo
6. Joaquín Castañeda
7. José María Covarrubias
8. Prisciliano Fregoso
9. Cirilo Gómez Anaya
10. Toribio González
11. Juan Martiarena
12. Mariano Mendiola
13. Diego Moreno
14. José María Portugal
15. José María Ramos Palomero
16. Prisciliano Sánchez
17. Antonio José Valdéz

Puebla:

1. Manuel Alvarez
2. Manuel del Callejo
3. Joaquín Franco
4. Francisco García Cantarines
5. José María Jiménez
6. Rafael Mangino
7. José Mariano Marín
8. Antonio Montoya
9. José María Ovando
10. Francisco Puig
11. José Vicente Robles
12. Gabriel Torres

Oaxaca

1. Carlos María de Bustamante
2. José Javier de Bustamante
3. Juan Francisco Calderón
4. Manuel Flores
5. Pedro Labayru
6. José Martínez Sorita
7. Antonio Morales de Ibáñez
8. José María Pando
9. José Román Ponce de León
10. José San Martín
11. Juan Sánchez del Villar

Durango

1. Juan Pablo Caballero
2. José Antonio de Castaños
3. Rafael del Castillo
4. Manuel Espinosa
5. Pablo Franco
6. José Ignacio Gutiérrez
7. Mariano Herrera
8. Pedro Ignacio Iturribarría
9. El obispo Marqués de Castañiza

10. José Ignacio Muguero
11. Gaspar Ochoa
12. José Ignacio Urquidi
13. Santiago Vaca y Ortiz
14. Francisco Velasco
15. Arcadio Villalva
16. José Zuloaga

Veracruz

1. Manuel Argüelles
2. José María Becerra
3. Sebastián Camacho
4. Rafael Leonardo de Echenique
5. Ignacio Esteva
6. José Joaquín Herrera
7. José Francisco Quintero

Mérida

1. Tomás Aznar
2. Joaquín Castellanos y Díaz
3. Constante Manuel López
4. Bernardo Peón
5. Manuel Crencio Rejón
6. Juan Rivas Vértiz
7. José María Sánchez
8. Francisco Antonio Tarrazo
9. Pedro Tarrazo
10. Fernando Valle
11. Lorenzo de Zavala

Chiapas

1. Pedro Celis
2. Bonifacio Fernández
de Córdoba
3. Luciano Figueroa
4. José Anselmo Lara
5. Juan María Lazaga
6. Manuel de Mier y Terán

7. Marcial Zebadúa

San Luis Potosí

1. Manuel de Aranda
2. Conde de Peñasco
3. José Joaquín de Gárate
4. Ramón Esteban Martínez
de los Ríos
5. Juan de Dios Rodríguez

Zacatecas

1. José María Bocanegra
2. Francisco García
3. Valentín Gómez Farías
4. Agustín de Iriarte

Nuevo León

1. Juan Bautista de Arizpe
2. Servando Teresa de Mier

Texas

1. Refugio de la Garza

Tlaxcala

1. José Miguel Guridi y Alcocer

Nuevo Santander

1. José Antonio Gutiérrez de Lara

Arizpe

1. Juan Miguel Riesgo

Chihuahua

1. Florentino Martínez

Guatemala

1. José Antonio Alcaiyaga
2. Perdo Arrollave

3. Tomás Beltranera
4. Cirilo Flores
5. José Ignacio Grijalva
6. Antonio Larrazábal
7. Miguel Larreinaga
8. Juan de Dios Mayorga
9. Isidro Montúfar
10. José Vicente Orantes
11. Antonio Rivera Cabezas
12. José Cecilio del Valle

Honduras

1. Cayetano Bosque
2. Manuel Gutiérrez
3. Próspero de Herrera
4. Joaquín Lindo

5. Francisco Antonio Márquez
6. José Santiago Milla
7. Jacinto Rubí
8. José Tinoco de Contreras

Nicaragua

1. Víctor de la Guardia
2. Juan José Quiñones
3. Manuel López de la Plata
4. José Francisco de Peralta

El Salvador

1. Miguel Álvarez

¿?

1. José Joaquín Avilés Quiroz

5. TENDENCIAS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACIÓN POR DIPUTADO¹

Las siglas expresan: c, centralista; FM, Federalista moderado o a favor de la soberanía nacional y la autonomía de las provincias; F, federalista o a favor de soberanías compartidas; CF, federalista radical o a favor de la confederación.

Baja California

Manuel Ortiz de la Torre CF

Chihuahua

José Ignacio Gutiérrez FM

Florentino Martínez C

Colima

José María Jerónimo Arzac CF

Coahuila

José Miguel Ramos Arizpe F

Durango

Pedro de Ahumada F

Francisco A. Elorriaga CF

Guanajuato

José María Anaya C

José María Fernández de Herrera C

Juan Ignacio Godoy CF

José Miguel Llorente CF

Víctor Márquez F

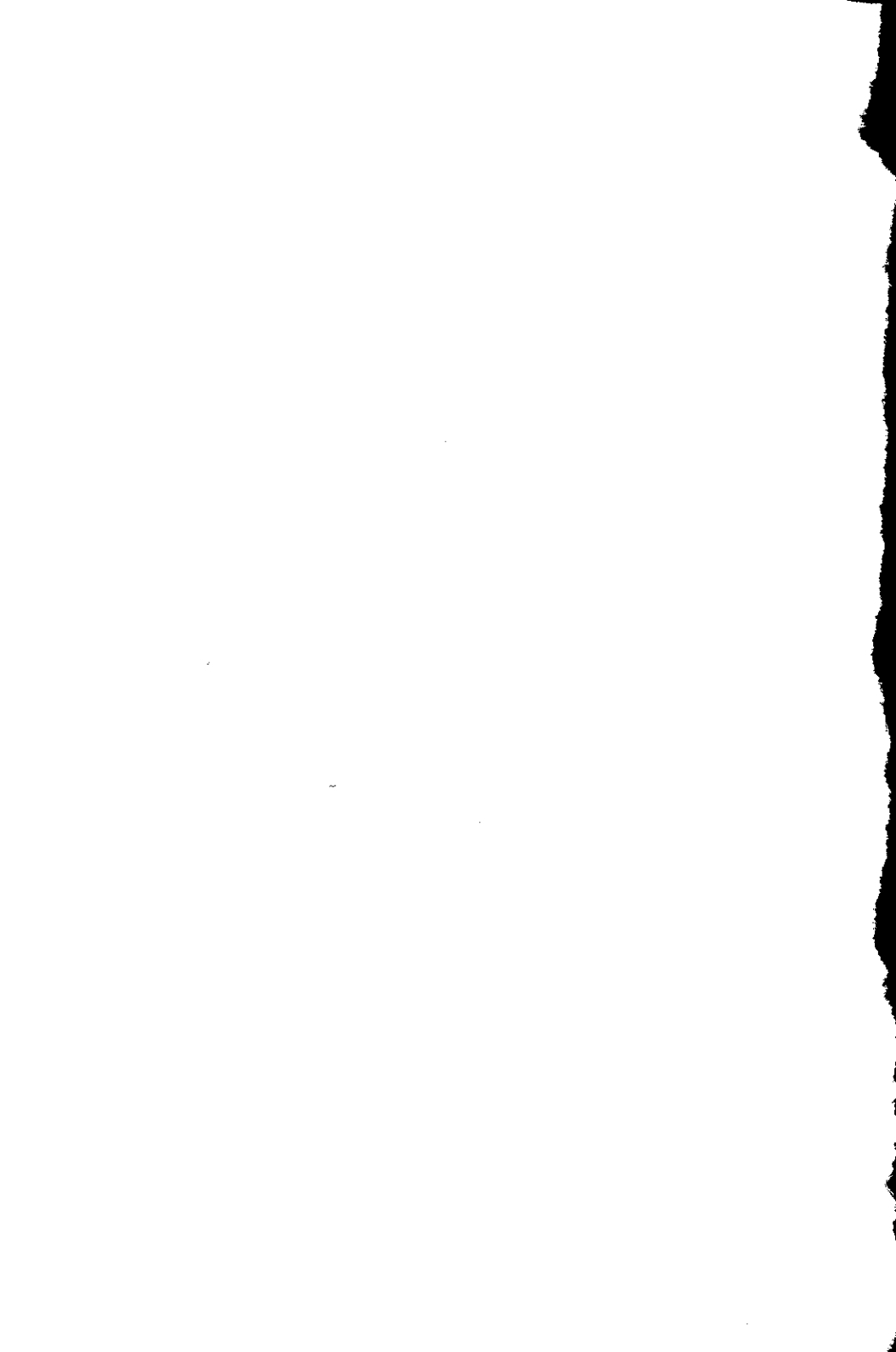
Juan Bautista Morales CF

¹ La fuente es David Quinlan, "Issues and Factions in the Constituent Congress", *op. cit.*, pero introdujimos algunas variantes, a partir de nuestras propias lecturas de las intervenciones, opiniones y votos de los diputados, aunque no siempre fue posible conocer su tendencia, pues algunos no participaban en temas que nos permitieran conocerla.

José María Uribe	CF
José Felipe Vázquez	CF
<i>Jalisco</i>	
Rafael Aldrete	CF
Juan de Dios Cañedo	CF
José María Castro	C
José María Cobarruvias	CF
José de Jesús Huerta	F
Juan Cayetano Portugal	F
José Miguel Ramírez	F
Juan José Romero	CF
José Ángel de la Sierra	C
<i>México</i>	
José Francisco de Barreda	?
Carlos María de Bustamante	C
José María Bustamante	C
Luciano Castorena	FM
Luis Cortázar	?
José Ignacio Espinosa	C
Antonio de Gama y Córdova	FM
José Cirilo Gómez y Anaya	FM
Bernardo González Angulo	CF
José Ignacio González Caralmuro	FM
José Basilio Guerra	CF
Juan Antonio Gutiérrez	?
José Hernández Chico Condarco	CF
Cayetano Ibarra	C
Francisco María Lombardo	C
Ignacio de Mora y Villamil	C
Francisco Patiño y Domínguez	CF
José Agustín Paz	C
Epigmenio de la Piedra	CF
Juan Rodríguez	CF
Felipe Sierra	CF
<i>Michoacán</i>	
Tomás Arriaga	F
José María Cabrera	FM
José María Izazaga	CF

Ignacio Rayón	FM
Manuel Solórzano	CF
<i>Nuevo León</i>	
Servando Teresa de Mier	FM
<i>Nuevo México</i>	
José Rafael Alarid	FM
<i>Oaxaca</i>	
Demetrio del Castillo	C
Francisco Estévez	?
Nicolás Fernández del Campo	?
Francisco de Larrazábal y Torres	?
Víctor de Manero	?
Vicente Manero Embides	CF
Joaquín de Miurá y Bustamante	C
Manuel J. Robles	FM
José Vicente Rodríguez	F
<i>Puebla</i>	
Mariano Barbabosa	CF
José Rafael Berruecos	FM
Alejandro Carpio	FM
José Mariano Castellero	C
Bernardo Copca	F
Miguel Wenseslao Gasca	CF
Juan Manuel Irrisarri	?
José María Jiménez	C
José María de la Llave	FM
Rafael Mangino	FM
José Mariano Marín	F
Juan de Dios Moreno	C
José María Pérez Dunsleger	?
José Vicente Robles	F
Ignacio Saldívar	F
José de San Martín	?
Mariano Tirado Gutiérrez	F
<i>Querétaro</i>	
Joaquín Guerra	F
Manuel López de Ecala	?
Félix Osores	F

<i>San Luis Potosí</i>	
Luis Gonzága Gordo	CF
José Guadalupe de los Reyes	CF
Tomás Vargas	F
<i>Sonora y Sinaloa</i>	
Juan Bautista Escalante y Peralta	F
Manuel Fernández Rojo	?
Manuel Ambrosio Martínez de Ve	C
Manuel Santiago Escobosa	?
<i>Tabasco</i>	
José María Ruiz de la Peña	?
<i>Tamaulipas</i>	
Pedro Paredes	F
<i>Tejas</i>	
Erasmus Seguín	F
<i>Tlaxcala</i>	
José Miguel Guridi y Alcocer	C
<i>Veracruz</i>	
Manuel Argüelles	F
José María Becerra	C
Antonio Juille y Moreno	F
Manuel de Viya y Cosío	?
<i>Yucatán</i>	
Joaquín Casares y Armas	?
Manuel Crescencio Rejón	CF
José María Sánchez	CF
Pedro Tarrazo	F
Fernando Valle	CF
Lorenzo de Zavala	CF
<i>Zacatecas</i>	
Francisco García	CF
Valentín Gómez Farías	CF
José Miguel Gordo	CF
Santos Vélez	CF



Fuentes utilizadas



Manuscritos

Archivo General de la Nación, México, AGN

Ayuntamientos, v. 120, 136, 140, 141, 161, 163, 168, 193, 205, 232, 225

Escribanos, v. 22

Gobernación, sin sección, cajas 8, 12, 27, 43, 47, 47bis, 58

Historia, v. 116, 416, 417, 418, 445, 586

Infidencias, v. 4, 108

Operaciones de Guerra, v. 89, 911, 923, 931, 936

Reales Cédulas Originales, v. 200, 201, 202, 203, 205, 210

Archivo Histórico en micropelícula Antonio Pompa y Pompa (APP), Subdirección de Documentación, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Serie *Chiapas (2)* [antes serie *Guatemala*], rollo 1.

Serie *Guadalajara*, rollos 90, 91.

Serie *Yucatán*, rollos 9, 10, 16 y 17.

Archivo Municipal de Saltillo, Coahuila, AMS

Presidencia Municipal, PM, caja 60

Biblioteca Nacional, México. Fondo Reservado

Colección Lafragua, CL, "Copia del Real título de Regidor perpetuo de la Muy Noble Ciudad de México a favor del Príncipe de la Paz," ms. en la miscelánea núm. 315.

Genaro García Collection of Manuscripts in the Latin American Collection, University of Texas, micropelícula en el Instituto Mora.

[Miscelánea de documentos, 1821-1825], rollo 38

Expedientes 10-11, Documentos para la biografía de Juan Wenseslao [Sanchez de la] Barquera, 1774-1840, rollo 138

Expediente 35, Archivo de Carlos García, 1810-1835, rollo 146

Expedientes 119-122, Correspondencia de José Servando Teresa de Mier, 1819-1823, obras y cartas, rollo 116

[Guanajuato. ¿Archivo del Estado?]

“Actas de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial.” (1822-1824)
5 v. manuscritos. El v. 5 se titula “Actas de las sesiones del Congreso
Constituyente del Estado de Guanajuato.” Fotocopias en la biblioteca del
Instituto Mora (L/D342.7241/GUA.a)

Public Record Office, Gran Bretaña (PRO). Micropelícula en la Biblioteca Daniel
Cosío Villegas de El Colegio de México.

Foreign Office 50 (México), (FO 50) v. 1-6 (rollos 1 y 2)

Documentos impresos¹

A perro viejo no hay tus tus. O sea diálogo entre un zapatero y su marchante, [Mé-
xico], Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821. [4 p.]

ABAD Y QUEIPO, Manuel, “Escritos del obispo electo de Mechoacán”, en José Ma-
ría Luis Mora, *Obras completas, volumen 3. Obra política III*, 2ª ed., México,
Instituto Mora, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 13-
157.

ACADEMIA DE DERECHO ESPAÑOL DE MÉXICO (Colegio de Abogados), *Solemne ac-
ción de gracias que la Academia de Derecho Español, público y privado de la ca-
pital de México da al Supremo Congreso de las Cortes generales y extraordinarias,
por haber dictado la Constitución política de la Monarquía española. Celebrada
el día 15 de Marzo de 1813. En el Aula mayor del colegio más antiguo de San Pe-
dro San Pablo y San Ildefonso*, México, Imprenta de Doña María Fernández
de Jáuregui, 1814. [xi], 71 p.

ACADEMIA DE DERECHO TEÓRICO-PRÁCTICO, *Lista de los individuos matriculados en
el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, [formada por José Arca-
dio Villalva], México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1837. 36 p.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA DE VENEZUELA, *El pensamiento constitucio-
nal hispanoamericano hasta 1830. Compilación de constituciones sancionadas y
proyectos constitucionales*, 5 v., Caracas, Ediciones Guadarrama, 1961. (Bi-
blioteca de la Academia Nacional de la Historia, 40-44)

Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), 9 v., introducción y notas de José
Barragán Barragán, México, Universidad Nacional Autónoma de México,

¹ En esta lista no aparecen todos los impresos de la época: faltan los bandos y los de-
cretos breves que han sido localizados en expedientes en los archivos y en *corpus* docu-
mentales. En las notas al texto se indica el lugar donde fueron ubicados cada uno de esos
impresos.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 (Serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos, 12-20) Contiene en edición facsímil las siguientes obras: v. 1, *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba*, México, en la imprenta imperial de D. Alejandro Valdés, 1821, 354 p.; v. 2-5 *Actas del Congreso Constituyente de México*, 4 v., en la oficina de D. Alejandro Valdés, 1822-1823 (los volúmenes 4 y 5 corresponden al congreso reinstalado); v. 6, *Sesiones del Congreso Constituyente con motivo del arresto de algunos señores diputados*, México, en la oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1822, cxviii p.; v. 7, *Diario de la Junta Nacional Instituyente del imperio Mexicano*, México, oficina de Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, 442 p.; v. 8 y 9, *Diarios de las sesiones del Congreso constituyente de la federación mexicana*, meses de abril y mayo de 1824.
- Advertencia sobre el juramento de la Independencia*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1821. 8 p.
- ALAMÁN, Lucas, *Obras de D. Lucas Alamán. Documentos Diversos (inéditos y muy raros)*, 4 v., nota preliminar de Rafael Aguayo Spencer, México, Jus, 1945-47. (Colección de Grandes Autores Mexicanos)
- ALBA, Rafael de, ed., *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 v., México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tipografía de Guerrero Hermanos, 1912-1913 (Publicaciones del Archivo General de la Nación, iv y v)
- ALEGRE, Francisco Xavier, "Origen de la autoridad", en *Humanistas del siglo xviii*, 4ª ed., introducción y selección de Gabriel Méndez Plancarte, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 43-54 (Biblioteca del Estudiante Universitario, 24)
- ANTISERVILIO, *Aviso amistoso*, Méjico, Oficina de Alejandro Valdés, 1820. 4 p. s. n.
- ARISTÓTELES, "Política", en *Ética nicomaquea. Política*, 12ª ed., trad. e introducción de Antonio Gómez Robledo, México, Editorial Porrúa, 1989, p. 153-319 (Sepan cuantos... 70)
- BÁRCENA, Manuel de la, *Oracion gratulatoria á Dios, que por la Independencia Mexicana dijo en la Catedral de Valladolid de Michoacan el Dr. D. Manuel de la Bárcena, Arceiano de ella, y Gobernador de la Sagrada Mitra, el dia 6 de Setiembre de 1821, [¿Puebla?]*, Imprenta Imperial, 1821. 4 p. s. n.
- BECCERRA, José María, *Voto particular del Señor Becerra, Diputado por la provincia de Veracruz, sobre el proyecto de Acta Constitutiva. Leído en la sesión del día 1º de diciembre de 1823, y mandado imprimir de orden del soberano Congreso*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1823. 16 p.
- BENTHAM, Jeremy, *Tácticas de los congresos legislativos, seguida de un tratado de los*

- sofismas políticos. Obras extractadas de los manuscritos de M. Jeremías Bentham, jurisconsulto inglés, por Et. Dumont, miembro del Consejo representativo y Soberano de Ginebra, y traducidas de la segunda edición corregida y aumentada del francés al español por un ciudadano del Estado Libre de Xalisco*, [trad. de Francisco Severo Maldonado], Guadalajara, Imprenta del ciudadano Urbano Sanromán, 1823. xxviii, 309 p.
- Biblia Sacra. Vulgatæ Editionis*, Lugduni [Lyon], Typographia Petri Bruyset, 1727. xxxvi, 1016 p. más índices sin numerar.
- BOSCH GARCÍA, Carlos, *Documentos de la relación de México con los Estados Unidos. I. El mester político de Poinsett (Noviembre de 1824-diciembre de 1829)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983. 474 p.
- BRADING, David, ed., *El caso novohispano: testimonios documentales*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996. 338 p. (Sello Bermejo)
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Diario histórico de México*, III t. en 5 v., notas de Manuel Calvillo, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980-1982. Esta edición, que no ha sido continuada aún, contiene la transcripción de parte del diario que llevó Bustamante desde 1822 hasta poco antes de morir: abarca de diciembre de 1822 a diciembre de 1825.
- , *Examen crítico sobre la federación*, México, Imprenta del C. Valdés, 1823. 8 p.
- CAÑEDO, Juan de Dios, *Manifiesto á la nación Española, sobre la representación de las provincias de ultramar en las próximas Córtes*, Madrid, en la Imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en Méjico, en la Oficina de Alejandro Valdés, [1820]. 39 p.
- CÁRDENAS, José Eduardo de, *Memoria a favor de la Provincia de Tabasco*, edición facsímil de la gaditana de 1811, estudio introductorio por Jorge Gurría Lacroix, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979. [vi,] 91 p.
- CIUDADANO DE LA PUEBLA, Un, seud., *Representacion. Al futuro congreso representativo*, Puebla, en la Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, 1821. 4 p.
- Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados-Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galván, 1829. xvi, 216 p.
- COMISIONADOS DE LAS PROVINCIAS, 1823 [Junta de Puebla], *Firmeza de los poblanos con la comision de México*, [¿México?], reimpresso en la oficina de D. José Mariano Lara, [1823], 4 p.
- , *Representacion de los comisionados de las provincias al Soberano Congreso*,

- México, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, 1823. 16 p.
- D. U. L. A., *Idea general sobre la conducta política de D. Miguel Ramos Arizpe, natural de la provincia de Coahuila, como diputado que ha sido por esta provincia en la Córtes generales y extraordinarias, y en las ordinarias de la Monarquía española desde el año de 1810 hasta el de 1821*, México, impresa en la Oficina de Doña Herculana del Villar y socios, 1822. 60 p.
- DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, eds., *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, v. I, México, Imprenta del Comercio, 1876.
- ESPAÑA, Cortes Generales y Extraordinarias, *Diario de las discusiones y Actas de las Cortes*, 23 v., Cádiz, Imprenta Real, 1811-1813. A partir del volumen 17 cambia el pie por Imprenta Nacional. El volumen 20 fue impreso por Diego Campoy.
- , *id.*, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación*, 5 v., Madrid, Imprenta Nacional, 1820. El último tomo contiene los decretos de las primeras Cortes Ordinarias hasta su disolución.
- , *id.*, *Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Cádiz, dicho año, en la Imprenta Real*, reimpresa en México, por Don Antonio Valdés, Impresor de Cámara de S. M., [1812]. [iii], 52, [iv] p.
- , *id.*, Comisión de Constitución, *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, Cádiz, Imprenta Tormentaria a cargo de D. J. D. Villegas, 1813. 118 p.
- , Cortes Constitucionales, *Diario de las actas y discusiones de las Córtes. Legislatura de los años 1820 y 1821*, 6 v., Madrid, Imprenta especial de las Cortes, por don Diego García y Campoy, 1820.
- , *id.*, *Diario de las actas y discusiones de las Córtes estraordinarias del año de 1821*, 3 v., Madrid, en la Imprenta Nacional, 1821.
- , Junta Central, *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Córtes*, Sevilla, Imprenta Real, 1810, 17 p.
- F. M. M., *República federada le conviene al Anáhuac*, Guadalajara, imprenta libre del ciudadano Ignacio Brambila, 1823. 8 p.
- FERNÁNDEZ, D. J[osé]. E[ustaquío], *Bases de convocatoria á Córtes expuestas por la Comision de ella, y anotadas por un ciudadano*, México, Imprenta de los ciudadanos militares D. Joaquín y D. Bernardo de Miramón, 1821. 8 p.
- , *Busca-Pies al Pensador Mexicano, sobre sus ideas políticas y liberales, número cinco*, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821. 8 p.

- , *Proyecto de Nuevo Reglamento para las elecciones de los representantes del pueblo en las primeras córtes*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1821. 12 p.
- [FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín], *Ideas políticas y liberales, por el Pensador Mejicano*, [México], en la Imprenta Imperial, 1821. 12 p.
- [—], *Primer bombazo por El Pensador al Dr. D. J. E. Fernández*, México, Imprenta de D. Celestino de la Torre, 1821. 8 p.
- [¿—?], *¿Qué vá, que nos lleva el diablo con los nuevos diputados?*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822. 8 p.
- [¿—?] UN INGENUO, seud., *¿Si vendrán á ser las córtes como el toro chicharrón?*, México, Imprenta Americana de D. José María Betancourt, 1822. 8 p.
- [—], *El Sueño del Pensador no valla a salir verdad. Dedicado al soberano Congreso*, México, Oficina de Betancourt, 1822. 16 p.
- FERNANDO, seud., *Segunda carta del poblano al mejicano*, Puebla, Oficina del Gobierno Imperial, 1821. 4 p.
- FERNANDO VII, [*Decreto por el que se restablece el régimen constitucional*], Madrid, en la Imprenta Nacional, 1820. 11 p.
- , *El Rey a los habitantes de América*, Puebla, reimpreso en la Oficina de Pedro de la Rosa, 1820, 4 p.
- , [*Real Decreto por el que queda abolida la Constitución de Cádiz*], Valencia, s. p. i., 4 de mayo de 1814. 8 p. s. n.,
- FLORES ESTRADA, Álvaro, *Profecías políticas á favor de nuestra independencia, ó justificación de ella en favor del despotismo del Gobierno Español, sacada de la Representacion que hizo al Rey de España en 1818 desde la ciudad de Lóndres D. Álvaro Flores Estrada*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1821. 8 p.
- GALVÁN RIVERA, Mariano, ed., *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen constitucional*, 1824, facsímil de la edición de 1828, 3 v., presentación, "merecidas palabras al editor" por Diego Valadés, México, Miguel Ángel Porrúa, Libero-Editor, 1988.
- GARCÍA, FRANCISCO, *Observaciones de un diputado sobre el dictámen de la comision especial de convocatoria*, México, en la imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, 1823. 10 p.
- GARCÍA, Genaro, director, *Documentos históricos mexicanos*, facsímil de la edición de 1910, 7 v., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- GARCÍA OROZCO, Antonio, recopilador y estudio introductorio, *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, 2ª ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa

- de la Comisión Federal Electoral, 1978. 581 p. (Reforma Política, 3)
- GÓMEZ, José, *Diario curioso y cuaderno de cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794)*, edición de Ignacio González-Polo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986. xxxiii, 127 p. (Serie Fuentes, 5)
- GUEDEA, Virginia, ed., *Prontuario de los insurgentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, Instituto Mora, 1995. xxiv, 578 p.
- GUTIÉRREZ CASILLAS, José, S. J., ed., *Papeles de Don Agustín de Iturbide, documentos hallados recientemente*, México, Editorial Tradición, 1977. 365 p. (Episodios Nacionales Mexicanos, 10)
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., recopilador, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, facsímil de la edición de 1877, 6 v., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, ensayo, selección y notas, *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987. 351 p. (Cien de México)
- , ed., *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987. 372 p. (Biblioteca José María Morelos, III)
- ITURBIDE, Agustín de, *Breve manifiesto del que suscribe*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. [4 p. s. n.]
- , *Pensamiento que en grande ha propuesto el que suscribe como un particular, para la pronta convocatoria de las próximas Córtes, bajo el concepto de que se podrá aumentar ó disminuir el número de representantes de cada clase, conforme acuerde la Junta Soberana con el Supremo Consejo de Regencia*, México, Imprenta Imperial de Don Alejandro Valdés, 1821. 4 p.
- , *Proclama del Generalísimo á sus conciudadanos*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 2 p.
- [—], *Reflexiones sobre los actuales debates de la Suprema Junta*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 8 p.
- , *Sus memorias escritas en Liorna (27 de septiembre de 1823)*, México, Editorial Jus, 1973. 51 p.
- La independencia*, México, Imprenta en la oficina de D. José María Betancourt, 1821.
- J. P., *Contestacion á las preguntas de D. Rafael Dávila*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 8 p.
- JALISCO, *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y eje-*

- cutivo de Jalisco*, 14 v., facsímil de la edición de 1874-1884, presentación de Luis Leal Sanabria, Guadalajara, Congreso del Estado XLIX Legislatura de Jalisco, 1981.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Escritos políticos y filosóficos*, México, Editorial Origen, Editorial OMSGSA, 1985. 205 p. (Historia Universal de la Literatura, 86)
- LEMOINE, Ernesto, ed., *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. 715 p.
- Lista de los señores diputados nombrados para las Córtes del año [sic.] de 1820 y 1821*, México, en la Oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820. 8 p.
- Manifiesto sobre los representantes que corresponden á los americanos en las inmediatas Córtes*, Madrid, Imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en Méjico, por Alejandro Valdés, 1820. 11 p.
- MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio, ed., *Juicio político en España contra Moguel Ramos Arizpe*, 2 v., México, Senado de la República, 1986.
- MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Teoría de las Cortes*, 3 v., ed. de José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, Madrid, Editora Nacional, 1979. 1704 p. (la foliación es corrida en los tres volúmenes)
- MATEOS, ANTONIO, *Proyecto acerca de elecciones de diputados. Al enhornar se tuerce el pan. Propositiones sueltas*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 8 p.
- MATEOS, JUAN A., *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, 25 tomos, México, pie de imprenta varia, 1877-1912. Consultamos los siguientes volúmenes: tomo 1, proemio a la historia por el ciudadano Ignacio Ramírez, México, Vicente S. Reyes Impresor, 1877, 1039 p.; tomo 2, introducción por el licenciado Ignacio Ramírez, México, Imprenta de J. F. Jens, 1878, 1095 p.; apéndice al tomo 2, México, librería, tipografía y litografía de J. V. Villada, 1882, 498 p.
- MÉXICO, Congreso Constituyente, 1822-1823, Comisión especial de convocatoria, *Dictamen de la comisión especial de convocatoria para un nuevo Congreso*, México, imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, [1823]. 22 p.
- , Congreso Constituyente, 1822-1823, Comisión para elaborar un Plan de Constitución, *Plan de la constitución política de la Nación Mexicana*, [México, Imprenta del Gobierno, 1823]. 86 p.
- , Congreso Constituyente Federal, 1823-1824, *Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas*, compilación de debates del *Águila Mexicana* y de *El Sol* por José Barragán, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la restaura-

- ción del Senado, 1974. xxxi, 592 p.
- , *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, 1824 iv, 26 p.
- , *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, 2 v., compilación de debates del *Águila Mexicana* y de *El Sol* por José Barragán, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la restauración del Senado, 1974.
- , *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824*, [México], Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, 1824. xviii, 66, iii, 12 p.
- , *Historia parlamentaria mexicana. Sesiones secretas, 1821-1824*, notas de Luis Muro, México, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1982. 249 p. (Serie documental, 1)
- , Congreso Constitucional, 1833-1834, *Dictamen de la comision especial de la Cámara de Diputados, encargada del proyecto presentado por el Señor [Fernando] Ramírez, en la parte que arregla el derecho de peticion*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1833. 15 p.
- , Congreso Nacional Americano, *Los diputados de las provincias americanas a todos sus conciudadanos*, s. p. i., 1814. 8 p.
- , Junta Nacional Instituyente, *Manifiesto de la Junta Nacional Instituyente á la Nación*, México, Imprenta del Sr. D. Alejandro Valdés, 1822. [4 p.]
- , Junta Provisional Gubernativa, México, *Dictamen de la comision sobre los principios á bases adaptables para la convocatoria á Córtes*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 12 p.
- , Regencia del Imperio, *Indicacion dirigida por la Regencia del Imperio á S. M. la Soberana Junta Provisional*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821. 4 p.
- , *La Regencia Gobernadora Interina del Imperio á todos sus habitantes*, México, Oficina de D. Pedro de la Rosa, impresor del Gobierno Político Militar de Hacienda, 1821. [2 p.]
- , Junta Provisional Gubernativa, Congreso Constituyente del Imperio, Junta Nacional Instituyente y Congreso Constituyente de la Federación Mexicana, *vid. supra, Actas constitucionales mexicanas*.
- MÉXICO, Ayuntamiento de la ciudad de, *Discursos leídos en el cabildo que celebró el escmo. Ayuntamiento de México el día 16 de setiembre del presente año, por el alcalde primero Juan Nepomuceno Batres, y el síndico segundo Juan Francisco Azcárate*, México, Imprenta a cargo de Mariano Rivera, 1827. 15 p.
- MÉXICO, Congreso del Estado de, *Actas del Congreso Constituyente del Estado Li-*

- bre de México, revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, 9 v., pie de imprenta varia, 1824-1827.
- , *Ley orgánica provisional para el arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, sancionada por el Congreso Constituyente del mismo estado*, México, imprenta a cargo de Rivera, 1824. 24 p.
- , Diputación Provincial, *vid. infra*, Nueva España, Diputación Provincial. *México en las Cortes de Cádiz. Documentos*, México, Empresas Editoriales, 1949. 241 p. (El liberalismo mexicano en pensamiento y acción, 9)
- MIER, Servando Teresa de, *Cartas de un americano, 1811-1812*, prólogo, selección y notas de Manuel Calvillo, México, Secretaría de Educación Pública, 1987. 274 p. (Cien de México)
- , *Discurso que el día 13 de Diciembre del presente año de 1823, pronunció el Dr. D. Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León sobre el artículo 5º del Acta Constitutiva*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1823. 16 p.
- , *Ideario político*, prólogo, notas y cronología por Edmundo O'Gorman, Madrid, Editorial Lumen, s. d. LVI, 443 p. (Biblioteca Ayacucho, 43)
- , *Obras completas [sic.]*, 4 v. publicados, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981-1988. (Nueva Biblioteca Mexicana, 81-83 y 97) Hemos empleado el volumen 4, subtítulo *La formación de un republicano*, cuya edición estuvo a cargo de Jaime E. Rodríguez O. Los primeros 3 volúmenes, editados por Edmundo O'Gorman, se subtitulan *El heterodoxo guadalupano*. Sabemos que Andrés Lira tiene a su cargo la edición de un volumen 5, dedicado a la labor legislativa del padre Mier.
- MORA, José María Luis, *Ensayos, ideas y retratos*, 4ª ed., prólogo y selección de Arturo Arnáiz y Freg, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. xxxix, 194 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 25)
- , *Mora legislador*, investigación y selección de Lillían Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre, México, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994. 426 p.
- , *Obras completas*, 8 v., 2ª ed., prólogo a la segunda edición de Andrés Lira, investigación, recopilación y notas de Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre, México, Instituto Mora, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
- [MORA, José María Luis, seudo], *La despedida del Señor Mora, al marchar para Tezcoco*, Puebla, reimpreso en la oficina del ciudadano Pedro de la Rosa, 1827. 2 p. s. n.
- [MORALES, Juan Bautista], *Crítica del hombre libre. Diálogo entre un religioso y su Pilguanejo*, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Bena-

- vente y socios, 1821. 4 p.
- NAVARRO Y NORIEGA, Fernando, "Memoria sobre la población del reino de Nueva España", en *Catálogo de los curatos y misiones y Memoria sobre la población de Nueva España*, ed. de Ignacio Rubio Mañé, México, Publicaciones del Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico Jurídicas, MCMXLIII, 96 p. La *Memoria* en las p. 55-96.
- Novísima recopilación de las leyes de España mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, 5 v., edición de Vicente Salvá., París, Librería de Don Vicente Salvá, 1846.
- NUEVA ESPAÑA, Diputación Provincial, *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1985. 409 p. (Serie Documental, 4)
- P. M. A., *Contestación á la esposición que han presentado al Rey algunos ex-diputados de América residentes en Madrid*, Madrid, en la imprenta Universal, y reimpresso en Méjico, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820. 19 p.
- Planes en la Nación Mexicana. Libro uno: 1808-1830*, intr. por Guadalupe Jiménez Codinach, México, Senado de la República, 1987. 233 p.
- POINSETT, Joel Robert, *Notes on Mexico, made in the Autumn of 1822. Accompanied by an Historical Sketch of the Revolution, and Translations of Official Reports on the Present State of that Country*, Londres, John Miller, 1825. viii, 298, 138 p.
- , *The Present Political State of Mexico. A previously unpublished confidential report on the political condition of Mexico in 1822 prepared for the U. S. Secretary of State*, edición e introducción por L. Smith Lee, Salisbury, Documentary Publications, 1976. x, 87 p.
- PUEBLA, Congreso del Estado de, *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió el Congreso Constituyente de Puebla en los años de 1824 y 1825*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1827. 118, XII p.
- PUEBLA, Junta de, *vid.* Comisionados de las Provincias, 1823
- QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias, dedicada al Real Consulado y cuerpo de comercio de la ciudad de Veracruz*, introducción, revisión del texto y notas de Pedro Pérez Herrero, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1986. 340 p. (Serie Documental, 19)
- RAMOS ARIZPE, Miguel, *Discursos, memorias e informes*, 2ª ed., nota biobibliográfico y anotaciones de Vito Alessio Robles, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. LXXV, 129 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 36)

- Recopilación de leyes de los reynos de Indias (1681)*, edición facsímil, 5 v., México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1987.
- Representación que los Americanos Españoles, residentes en Madrid, han entregado á S. M. por medio de los Sres. encargados Marqués de Cárdenas de Montehermoso, D. Manuel Inca Inpanqui [sic. por Yupanqui], y D. Gabriel Señero, el día 4 del presente mes de abril*, México, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820. 4 p. s. n.
- Representación y manifiesto de los españoles americanos*, México, Imprenta de Ontiveros, 1820. 16 p.
- [*Resultado de la Junta de Celaya...*], San Luis Potosí, Imprenta de Francisco Estrada, 1823. 4 p.
- ROCAFUERTE, Vicente, *Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente, que quiera ser libre*, Puebla, oficina de D. Pedro de la Rosa, Impresor del Gobierno, 1823. 227 p.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., ed., *Pandectas hispano-mexicanas*, 3 v., estudio introductorio de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- SAN MARTÍN, José de, *Custiones importantes sobre las Cortes*, núm. 1, México, Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y socios, 1822. 8 p.
- SANTAMARÍA, Miguel, *Don Miguel Santa María y la diplomacia mexicana. Documentos para la historia de las relaciones internacionales del México independiente (1820-1852)*, [recopilación de documentos, con una introducción, México, s. p. i., posterior a 1958]. 333 p.
- SIEYÈS, Emmanuel J., *¿Qué es el Tercer Estado? Seguido del Ensayo sobre los privilegios*, 3ª ed., introducción de David Pantoja Morán, trad., José Rico Godoy, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989. 167 p. (Nuestros Clásicos, 40)
- SUÁREZ, Francisco, S. J., *Tratado de las leyes y de Dios legislador, en diez libros*, reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra, 1612, 6 v., introducción general por Luis Vela Sánchez, S. J., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.
- TABASCO, *Recopilación de leyes y decretos del Estado de Tabasco desde 1824 hasta 1850*, facsímil de la edición de 1901 (la cual es una reimpresión de la de 1850), México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979. XXXVI, 478 p.
- Tertulia de la aldea. Entre el Cura, el Alcalde, y un Vecino de ella*, impresa en Guadalajara, en la oficina de D. Mariano Rodríguez, y reimpressa en México en la Imprenta Imperial, 1821. 8 p.
- TIERNO GALVÁN, Enrique, dir., *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*, 2 v., Ma-

- drid, Taurus, 1964. 1229 p. Tiene foliación corrida.
- Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los Señores D. Juan O-Donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Gefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías, [Puebla], Oficina de Pedro de la Rosa, [1821]. 2 p.*
- UN AMIGO DE LIBERATO ANTI-SERVILIO, *Respuesta al Duelo Vindicado*, Méjico, Imprenta de Alejandro Valdés, 1820. 8 p.
- UN DOLIENTE DE LA INQUISICIÓN Y AFECTO DE LA OBRA DEL DUELO, *El Duelo de la Inquisición vindicado: O reflexiones contra el papel intitulado: Aviso amistoso, con la supuesta firma de Anti-Servilio, en que anunciándose satíricamente varias obras de venta, a cualquiera precio, y aún de balde, se numera entre ellas la del Duelo de la Inquisición, por estas palabras: Duelo o exequias, por Fr. José de Bartolomé, en un tomo en cuarto, obra muerta en un día, escrita cuando se creyó muerta la Niña que dormía*, Méjico, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820. 8 p.
- UN INCÓGNITO, *Advertencias de un Americano incógnito á sus conciudadanos*, Méjico, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821. 7 p.
- VIDAURRE, Manuel de, *Manifiesto sobre la nulidad de las elecciones que á nombre de los países ultramarinos se practicaron en Madrid por algunos americanos el día [-sic.] 28 y 29 de mayo del año 1820*, impreso en Madrid, en la imprenta de Vega y Compañía, y reimpresso en México en la de D. Alejandro Valdés, 1820. 26 p.

Periódicos²

- La Abeja Poblana*, 1820-1821
- Águila Mexicana*, México, 1823-1826
- El Amigo del Pueblo*, Puebla, 1821
- La Aurora de España*, Madrid, 1820.
- Correo de la Federación Mexicana*, México, 1826-1827
- Clamores de la fidelidad americana contra la opresión*, Mérida, Yucatán, 1813-1814.
- Diario de México*, 1808-1813

² Los periódicos han sido localizados en el Fondo Reservado de la Hemeroteca Nacional, el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional, el Centro de Estudios de Historia de México de CONSUMEX y la biblioteca del Instituto Mora. Los periódicos insurgentes están en la obra de Tarsicio García Díaz, *Prensa insurgente*, volúmenes v y vi de *La República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*, 8 v., editado por Octavio Hernández y coordinado por Manuel Calvillo, México, [Departamento del Distrito Federal, 1975.]

- Diario político militar mejicano*, 1821
Ejército imperial Mejicano de las Tres garantías, 1821
El Espectador Sevillano, Sevilla, reedición en México, 1810
El Federalista, México, 1823
Gaceta del Gobierno de México [o *Gazeta*], 1808, 1820-1821
Gaceta del Gobierno Imperial de México, 1821-1822
Gaceta de Madrid [y algunas extraordinarias], 1814, 1820
El Ilustrador Americano, Real de Sultepec, 1812
Muerte Política de la República Mexicana, México, 1829-1830
Noticioso General, México, 1821
El Redactor Mexicano. Periódico aventurero, México, 1814
El Redactor Municipal, México, 1823-1824.
El Sol, México, 1823-1824
El Telégrafo de Guadalajara, Guadalajara, Nueva Galicia, 1811-1813
Voz de la Patria, México, 1830-1831

Bibliografía³

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Obra antropológica II. La población negra de México. Estudio etnohistórico*, México, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Veracruz, Fondo de Cultura Económica, 1989. 374 p.
- , *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Gobierno del Estado de Veracruz, Fondo de Cultura Económica, 1991. 164 p.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 v., Méjico, José María Lara, 1849-1852.
- ALPERÓVICH, Moisei Samilovich, *Historia de la independencia de México (1810-1824)*, trad. de Adolfo Sánchez Vázquez, México, Editorial Grijalbo, 1967. 354 p.
- ALANÍS BOYSO, José Luis, *Elecciones de República para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811*, liminar de Mario Colín, México, Gobierno del Estado de México, 1978. 319 p. (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, LXII).

³ La siguiente lista contiene no sólo estudios académicos acerca del tema abordado en esta tesis, sino incluso obras historiográficas o de algún otro tipo (pero que narran acontecimientos históricos) escritas por personajes que vivieron en la época.

- ALESSIO ROBLES, Vito, *Coahuila y Texas desde la consumación de la independencia hasta el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo*, 2 v., México, [La Nación], 1945-1946.
- ALTMAN, Ida y James LOCKHART, eds., *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Ángeles, Ca., University of California-Los Ángeles, Latin American Center Publications, 1976. x, 291 p. (Latin American Studies, 36)
- ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, 5 v., Mérida, Imprenta de Manuel Heredia Argüelles, 1878-1905.
- ANDERSON, Perry, *El Estado absolutista*, traducción de Santos Juliá, 5ª ed., Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1983. 592 p.
- ANDERSON, Woodrow W., "Reform as a Means to Quell Revolution", en *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eighth Essays*, 2ª ed., edición de Nettie Lee Benson, Austin, University of Texas, Institute of Latin American Studies, 1968, p. 185-207.
- ANNA, Timothy E., *España y la Independencia de América*, trad. de Mercedes e Ismael Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1986. 347 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *The Fall of the Royal Government in Mexico City*, Lincoln y Londres, University of Nebraska Press, 1978. xix-289 p.
- , *El imperio de Iturbide*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991. 261 p. (Los Noventa)
- ANNINO, ANTONIO, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial", en *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, coordinado por Enrique Montalvo Ortega, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 17-63.
- , "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", en *Historia de las elecciones en iberoamérica. Siglo xix*, coordinado por Antonio Annino, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 177-226.
- , "El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México", *Historias*, núm. 5, 1984, p. 3-31.
- ARCHER, Christon Irving, *The Army in Bourbon Mexico, 1760-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1977. xv, 366 p.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, "Una nueva lectura del Plan de Iguala", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año XVIII, núm. 18, 1994, p. 45-75.
- ARRANGÓIZ, FRANCISCO DE PAULA DE, *Méjico desde 1808 hasta 1867. Relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del vi-*

- rey Iturrigaray hasta la caída del Segundo Imperio*, 4 v., Madrid, Imprenta á cargo de D. A. Pérez Dubrull, 1871.
- ARROM, Silvia M., "Popular politics in Mexico City: the Parian Riot, 1828," *Hispanic American Historical Review*, 68, 2, mayo de 1968, p. 245-268.
- ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978. 318 p. (Ariel Historia, 13)
- , *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Madrid, Alianza Editorial, Alfaguara, 1973. 434 p. (Historia de España Alfaguara, v)
- BAKER, Keith Michael, "Introduction", a *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture. Volume 1. The Political Culture of the Old Regime*, Nueva York, Pergamon Press, 1987, p. xi-xxiv.
- , "Representation", en *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture. Volume 1. The Political Culture of the Old Regime*, Nueva York, Pergamon Press, 1987, p. 469-492.
- BALMORI, Diana, Stuart F. VOSS, Miles WORTMAN, *Notable Family Networks in Latin America*, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1984. VII, 290 p.
- BANCROFT, Hubert Howe, *The works of Hubert Howe Bancroft, volume XVI, History of the North Mexican States and Texas, vol. ii, 1801-1889*, San Francisco, The History Company Publishers, 1889. 814 p.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. xi, 372 p.
- , *Temas del liberalismo gaditano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. xiv, 251 p.
- BAZANT, Jan, *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, 2ª ed., México, El Colegio de México, 1980. VIII, 229 p. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 20)
- BELLINGERI, Marco, "Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán", en *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, coordinado por Enrique Montalvo Ortega, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 65-89.
- , "Del voto a las bayonetas: experiencias electorales en el Yucatán constitucional e independiente", en *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, coordinado por Enrique Montalvo Ortega, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 91-119.
- BENDIX, Reinhard, *Estado nacional y ciudadanía*, trad. Leonardo Wolfson, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1974. 283 p. (Biblioteca de Ciencia Política y Relaciones Internacionales)

- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2ª ed., trad. de Mario A. Zamudio Vega, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. 315 p.
- , “La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810”, *Historia Mexicana*, núm. 132, v. xxxiii, 4, abril-junio de 1984, p. 515-539.
- , “The Contested Mexican Elections of 1812”, *The Hispanic American Historical Review*, v. xxvi (agosto de 1946), p. 336-350.
- , “The Plan of Casa Mata”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. xxv, 1, febrero de 1945, p. 45-56.
- , “Servando Teresa de Mier, federalista,” *Secuencia. Revista americana de ciencias sociales*, núm. 3, septiembre-diciembre de 1986, p. 158-168.
- , *Texas Failure to Send a deputy to the Spanish Cortes, 1810-1812*, sobretiro de *The Southwestern Historical Quarterly*, LXIV, July 1960, no. 1. 22 p.
- , ed., *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eighth Essays*, 2ª ed., Austin, University of Texas, Intitute of Latin American Studies, 1968. 243 p.
- , y Charles Berry, “The Central American Delegation to the First Constituent Congress of Mexico, 1822-1823,” *The Hispanic American Historical Review*, vol. 49, núm. 4, noviembre de 1969, p. 679-702.
- BERMAN, Marshall, *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*, 2ª ed., trad. de Andrea Morales Vidal, México, Siglo XXI Editores, 1989. xii, 386 p.
- BERRY, Charles R., “The election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822”, en *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eighth Essays*, 2ª ed., edición de Nettie Lee Benson, Austin, University of Texas, Intitute of Latin American Studies, 1968, p.10-42
- BOBBIO, Norberto, “El modelo iusnaturalista”, en Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, trad. de José Florencio Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 7-145.
- BOCANEGRA, José María, *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846*, 3 v., introducción de Patricia Galeana de Valadés, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1987. Los primeros dos volúmenes son facsímiles de la edición hecha por José María Vigil en 1892, el tercero es la primera edición del manuscrito que había quedado inédito.
- BODINO, Joannes, “Juris Universi Distributio” en *Œuvres Philosophiques de Jean Bodin*, texte établi, traduit et publié par Pierre Mesnard, Paris, Presses Universitaires de France, 1951. xxxvii, 477 p. (Corpus Général des Philosophes

- Français, auteurs modernes, t. v, v. 3)
- , *Los seis libros de la república*, selección, tr. e intr. de Pedro Bravo, Madrid, Aguilar, 1973. lxxi, 239 p. (Colección Iniciación Jurídica).
- BORAH, Woddrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, tr. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. 488 p.
- BOSCH, Carlos, *La polarización regalista de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990. 187 p. (Serie Historia Novohispana, 41)
- , *Sueño y ensueño de los conquistadores*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987. 151 p. (Serie Historia Novohispana, 40)
- BRADING, David, "Gobierno y élite en el México colonial durante el siglo xviii", *Historia mexicana*, v. 23, núm. 4, 1974, p. 611-645.
- , *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, trad. Elia Villanueva Moreno, México, Grijalbo, 1988. 400 p. (Enlace historia)
- , "El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México", en *Interpretaciones del siglo VIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, coordinado por Josefina Vázquez, México, Nueva Imagen, 1992, p. 187-215.
- , *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1993. 498 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1993. 770 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *Orígenes del Nacionalismo Mexicano*, trad. de Soledad Loaeza Grave, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1994. 223 p. (Biblioteca del Oficial Mexicano)
- BRAVO UGARTE, José, *Historia de México*, 3 tomos en 4 v., México, Editorial Jus, 1959.
- RISEÑO SENOSIAIN, Lillian, LAURA SOLARES ROBLES, LAURA SUÁREZ DE LA TORRE, *Guadalupe Victoria primer presidente de México*, México, Instituto Mora, Secretaría de Educación Pública, 1986. 252 p. (Cien de México)
- BURKHOLDER, Mark A. y DEWITT S. CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América, 1678-1808*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. 478 p. (Sección de Obras de Historia)
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Continuación del cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, 4 v., tomo III, México, Publicaciones de la Biblioteca Nacional,

- 1954, 514 p.; tomo IV, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1963, 543 p. Los primeros dos tomos corresponden a la *Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*. Para éstos aquí hemos empleado la edición reseñada en la ficha siguiente, volumen 6.
- , *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, 8 v., introducción de Roberto Moreno, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985. (Clásicos de la Historia de México). Los primeros 5 volúmenes son propiamente el *Cuadro histórico*, edición facsímil de la de 1843. El volumen 6 es la *Continuación del Cuadro Histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, facsímil de 1846. Por último, los volúmenes 7 y 8 que no hemos empleado aquí son los tomos 1 y 2 de la *Continuación del Cuadro Histórico. El gabinete mexicano durante el segundo periodo de Bustamante hasta la entrega del mando a Santa Anna*, cuyo original se editó en 1842.
- , *Suplemento a la historia de los tres siglos de México durante el gobierno español escrita por el padre Andrés Cavo*, 2 v., tomo III, México, Imprenta de la Testamentaria de D. Alejandro Valdés, 1836, 419 p.; tomo IV, México, Imprenta de Luis Abadiano, 1838, 281 p. Los tomos I y II corresponden a la obra escrita por Andrés Cavo, *Los tres siglos de México durante el gobierno español*, 2 v., notas y suplemento de Carlos María de Bustamante, México, Imprenta de Luis Abadiano Valdés, 1836.
- CALVO, Thomas, *L'Amérique ibérique de 1570 à 1910*, [¿París?], Université de Nathan, 1994. 359 p. (Histoire)
- CARMAGNANI, Marcello, "El federalismo liberal mexicano," en *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, coord. por Marcello Carmagnani, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 135-179.
- , "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", en Enrique Montalvo Ortega, coord., *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 121-176
- , "La libertad, el poder y el Estado antes de la Revolución", en *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, coordinado por Enrique Montalvo Ortega, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, p. 223-242.
- , "Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano", en Inge Buisson, Günter Khale, Hans-Joachim König, Horst Pietschmann, editores, *Problemas de la formación del Estado y de la Nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984, p. 289-304

- , “Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX”, en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva, coords., *Cincuenta años de historia en México*, vol. 2., México, El Colegio de México, 1993, p. 221-241
- CARR, Raymond, *Spain 1808-1939*, Londres, Oxford University Press, 1966. xxix, 766 p.
- CARRERA STAMPA, Manuel, “Hidalgo y su plan de operaciones”, *Historia mexicana*, III, 4, octubre-diciembre de 1953, p. 102-206.
- CARVALHO, Ana Margarita, *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994. 315 p. (Regiones)
- CASSIRER, Ernst, *Filosofía de la ilustración*, 2ª ed., trad. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1950. 403 p.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino y Juan MARCHENA FERNÁNDEZ, *La jerarquía de la iglesia en las Indias: el episcopado americano, 1500-1850*, Madrid, MAPFRE, 1992. 286 p. (Colecciones MAPFRE 92, VI, Colección Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, v. 9)
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, presentación de Martha López Portillo de Tamayo, México, Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo”, 1996. 458 p.
- CASTILLO NEGRETE, Emilio del, *México en el siglo XIX, ó sea su historia desde 1800 hasta la época presente*, 26 v., México, Imprenta á cargo de Antonio Rosas, 1882.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, “Del paternalismo autoritario al autoritarismo burocrático: Los éxitos y fracasos de José de Gálvez (1764-1767)”, en *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, edición de Jaime E. Rodríguez O., Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 21-33.
- , *La extinción de la artesanía gremial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986. 188 p. (Serie Historia Novohispana, 35)
- , “Los límites de la modernidad: la razón ilustrada y los indios de México”, *L'ordinaire Latine Americain*, 159, set-oct, 1995, p. 23-32.
- CHÁVARRI SIDERA, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1812)*, presentación de Andrés de Blas Guerrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988. xiv, 458 p. (Colección de Estudios Políticos, 29).
- CHÁVEZ OROZCO, Luis, *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en*

- la época colonial*, México, Ediciones del Instituto Indígena Interamericano, 1943. 63 p.
- CHEVALIER, François, "La liberté municipale, ancienne et constante revendication mexicaine: du passé au présent", en *Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?*, ouvrage collectif, París, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, p. 207-223.
- CHIARAMONTE, José Carlos, "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX," en *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, coord. por Marcello Carmagnani, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 81-132.
- COMMONS, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993. 253 p. (Espacio y Tiempo, 4)
- CONNAUGHTON, Brian, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992. 468 p. (Regiones)
- CORBETT, Barbara M., "Soberanía, élite política y espacios regionales en san Luis Potosí (1824-1828)", *Secuencia. Revista americana de ciencias sociales*, núm. 15, septiembre-octubre de 1989, p. 7-27.
- COSTELOE, Michael P., *The Central Republic in Mexico, 1835-1846. Hombres de Bien in the Age of Santa Anna*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993. XIII, 321 p. (Cambridge Latin American Studies, 73)
- , *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. de Manuel Fernández Gallasa, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. 492 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, trad. de Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. 297 p. (Sección de Obras de Historia)
- CUEVA, Mario de la, "La idea de la soberanía", en *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 245-333.
- CUEVAS, Luis Gonzága, *Porvenir de México*, 2 v., estudio introductorio por Juan A. Ortega y Medina, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992. (Cien de México)
- DAVIS, Thomas B. y Amado RICÓN VIRULEGIO, *The Political Plans of Mexico*, Lanham, University Press of America, 1987. xvi, 687 p.
- DEMÉLAS-BOHY, Marie-Danielle, y François-Xavier GUERRA, "Un processus ré-

- volutionnaire méconnu: L'adoption des formes représentatives modernes en Espagne et en Amérique (1808-1810)", *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, núm. 60, 1993, p. 5-57.
- DÍAZ DÍAZ, Fernando, *Caudillos y caciques. Antonio López de Santa Anna y Juan Álvarez*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1972. 354 p. (Nueva Serie, 15)
- DÍAZ PLAJA, Fernando, *Fernando VII*, 2ª ed., Barcelona, Editorial Planeta, 1992. 232 p. (Memoria de la Historia, 56)
- DILTHEY, Wilhelm, *Obras de Wilhelm Dilthey*, v. II, *Hombre y mundo en los siglos XVI y XVII*, tr. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "El fin del régimen señorial en España", en *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, prólogo por Jacques Godechot, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1979, p. 72-77.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 5ª ed., trad. de Isidro Molas *et al.*, prólogo de Pablo Lucas Verdú, Barcelona, Ariel, 1970. 639 p.
- EMMERICH, GUSTAVO, "Las elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?", en Pablo González Casanova, coord., *Las elecciones en México. Evolución y perspectivas*, México, Siglo XXI Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1985, págs. 41-67.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República mexicana — tratado de moral pública —*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 1993. 308 p.
- ESCOBAR OHMSTEDE, ANTONIO, "Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huatecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 12, núm. 1, 1996, p. 1-26.
- FARRIS, Nancy, *La corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, trad. de Margarita Bojalil, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. 268 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, trad. de Javier Setó y Bridget Forstall-Comber, Madrid, Alianza Editorial, Sociedad Quinto Centenario, 1992. 653 p. (Alianza América, 29)
- FERRER BENIMELI, JOSÉ A., *Masonería española contemporánea*, 2 vols. Vol. 1, 1800-1868, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1980. 219 p.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821)*, Mé-

- xico, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. 311 p. (Serie C: Estudios Históricos, 35)
- , *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal: 1821-1835*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995. 379 p. (Serie C: Estudios Históricos, núm. 55)
- FILISOLA, Vicente, *Memorias para la historia de la guerra de Tejas*, facsímil de la edición de 1848, 2 v., México, Editora Nacional, 1952.
- FISHER, Lilian Estelle, *The Background of the Revolution for Mexican Independence*, 2ª ed., New York, Russell & Russell, 1971. 512 p.
- FONTANA, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Editorial Crítica, 1979. 290 p. (Guías de Historia Contemporánea de España, 1)
- FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*, 22ª ed., trad. de Elsa Cecilia Frost, México, Siglo XXI Editores, 1993. 375 p.
- FOWLER, Will, *Military Political Identity and Reformism in Independent Mexico. An analysis of the Memorias de Guerra (1821-1855)*, Londres, University of London, Institute of Latin American Studies, 1996. II, 55 p. (Research Papers, 47)
- FUENTES MARES, José, *Poinsett. Historia de una Gran Intriga*, México, Editorial Jus, 1951. 328 p.
- FURET, François, *Penser la Révolution Française*, París, Éditions Gallimard, 1978. 315 p.
- , y MONA OZOUF, dirs., *Le siècle de l'avènement républicain*, [París], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993. 475 p. (Bibliothèque des Histoires)
- GANCI, Massimo y Ruggiero ROMANO, eds., *Governare il mondo. L'Imperio spagnolo dal xv al xix secolo*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, Instituto di Storia Moderna, Facoltà di Lettere, [1991]. 486 p.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, "Cataluña en la monarquía de los Absburgos [sic.]", en *Governare il mondo. L'Imperio spagnolo dal xv al xix secolo*, ed. de Massimo Ganci y Ruggiero Romano, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, Instituto di Storia Moderna, Facoltà di Lettere, [1991], 95-105.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, "El Pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América", en *El Pactismo en la historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra "Francisco de Victoria"*, presentación de Juan Vallet de Goytisolo, Madrid, Instituto de España, 1980, p. 143-168.
- , *vid. infra* LUIS REDONET y LÓPEZ DÓRIGA y ALFONSO GARCÍA GALLO.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo xvi. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600. Con biografías de autores y*

- otras ilustraciones. Precedido de una noticia acerca de la introducción de la imprenta en México*, 2ª ed., nueva edición por Agustín Millares Carlo, revisada y aumentada, México, Fondo de Cultura Económica, 1954. 591 p. (Biblioteca Americana)
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969. xiv, 175 p. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 5)
- GARZA, David T., "Mexican Constitutional Expression in the Cortes of Cádiz", en *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays*, 2ª ed., edición de Nettie Lee Benson, Austin y Londres, University of Texas Press, Institute of Latin American Studies, 1968, p. 43-58.
- GAXIOLA, Francisco Javier, *Poinsett en México (1822-1828) Notas de un libro inconcluso*, prólogo de José Elguero, México, Editorial Cvltvra, 1936. 113 p.
- GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, trad. de Stella Mastrangelo, mapas de Reginald Piggot, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986. xi-493 p. (Espacio y tiempo, 1)
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, 12ª ed., trad. de Julieta Campos, México, Siglo XXI Editores, 1994. 531 p. (América nuestra, 15)
- GODECHOT, Jacques, *Las revoluciones (1770-1799)*, 4ª ed., trad. de Pedro Jofre, Barcelona, Editorial Labor, 1981. 375 p. (Nueva Clío, 36)
- , "Revolución Francesa o Revolución Atlántica," en Mª José Villaverde, comp., *Alcance y legado de la Revolución Francesa*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1989, p. 109-115
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, *El Alto Clero Poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997.
- , "La diputación provincial en Puebla, 1820-1821", *Eslabones. Revista de estudios regionales*, núm. 12, julio-diciembre de 1996, p. 72-81.
- , "La diputación provincial y la independencia de Puebla, 1820-1821", en *México entre Dos Revoluciones*, prólogo de Andrea Sánchez Quintanar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 41-61.
- GÓMEZ PEDRAZA, Manuel, *Manifiesto que Manuel Gómez Pedraza, ciudadano de la república de Méjico dedica á sus compatriotas, ó sea una reseña de su vida pública*, Nueva Orleans, en la imprenta de Benjamin Levy, 1831. 131 p.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988. 197 p. (Serie C. Estudios Históricos, núm. 25)

- , “La historia y el derecho”, en *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 109-127.
- , “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México frente a la Revolución francesa (1808-1827)”, en *La Revolución francesa en México*, coordinado por Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trabulse, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1992, p. 111-135.
- , “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, ¿una corporación política?”, *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 27 (septiembre-diciembre de 1993), p. 5-26
- GONZÁLEZ, LUIS, “El optimismo inspirador de la independencia,” en *Todo es historia*, México, Cal y Arena, 1989, p. 67-83.
- GONZÁLEZ ANTÓN, LUIS, *Las cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI Editores, Institución Fernando el Católico, 1989. xv, 378 p.
- GONZÁLEZ NAVARRO, MOISÉS, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, 2ª ed., México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1983. vi, 510 p.
- , “Instituciones indígenas en el México independiente,” en *La política indigenista en México. Métodos y resultados. Tomo I*, 3ª ed., México, Instituto Nacional Indigenista, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 209-313
- , *José María Luis Mora. La formación de la conciencia burguesa en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.
- GREEN, Stanley C., *The Mexican Republic: The First Decade, 1823-1832*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1987. x, 314 p. (Pitt Latin American Series)
- GUEDEA, Virginia, *Criollos y peninsulares en 1808. Dos puntos de vista sobre lo Español*, México, tesis de licenciatura en historia, Universidad Iberoamericana, 1964. 215 p.
- , *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992. 412 p.
- , “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, v. 7, núm. 1, 1991, p. 1-28.
- , “Los procesos electorales insurgentes”, *Estudios de historia novohispana*, v. 11 (1991), p. 201-249.
- , coord., *Historiografía mexicana. Volumen iii. El surgimiento de la historiografía nacional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Insti-

- tuto de Investigaciones Históricas, 1997. 468 p.
- GÜÉMEZ PINEDA, Arturo, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán, 1994. 286 p. (Colección Investigaciones)
- GUERRA, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 v., trad. de Sergio Fernández Bravo, prefacio de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 1988. (Sección de Obras de Historia)
- , “Las metamorfosis de la representación en el siglo XIX”, en *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, comp. por Georges Couffignal, tr. por Beatriz E. Cagnolati, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 39-68.
- , *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2ª ed., México, Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, 1993. 406 p. (Colección de Obras de Historia)
- , “Le peuple souverain: fondements et logiques d’une fiction (le XIX siècle)”, en *Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?*, ouvrage collectif, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, p. 19-54.
- , “The Spanish American Tradition of Representation and its European Roots”, *Journal of Latin American Studies*, tomo 26, núm. 1 (May, 1980), p. 1-35
- , *vid supra* DEMELAS-BOHY, Marie Danielle.
- HABERMAS, Jürgen, et al., *Jürgen Habermas. Moralidad, ética y política. propuestas y críticas*, María Herrera, coord., México, Alianza Editorial, 1993. 276 p.
- HALE, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, 9ª ed., trad. de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI Editores, 1991. 347 p. (Historia)
- HALÉVI, Ran, “La république monarchique”, en *Le siècle de l’avenement républicain*, dirigido por François Furet y Mona Ozouf, [Paris], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993, p. 165-196.
- HAMILL JR., Hugh M., “Hidalgo and Calleja: The Colonial Bases of Caudillismo”, en *Caudillos. Dictators in Spanish America*, ed. por Hugh Hamill, Norman y Londres, University of Oklahoma Press, 1992, p. 99-106.
- , *The Hidalgo Revolt. Prelude to the Mexican Independence*, Gainesville, University of Florida Press, 1966. xi, 284 p.
- HAMNETT, Brian R., “Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808”, en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, coord. por Josefina Vázquez, México, Nueva Imagen, 1992, p. 67-108

- , “Factores regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: el federalismo de 1823-1824,” en *Problemas de la formación del Estado y de la Nación en Hispanoamérica*, editado por Inge Buisson, Günter Kahle, Hans-Joachim König y Horst Pietschmann, redacción de Klaus Müller y María Jesús Rodero, Bonn, Inter Nations, 1984, p. 305-317.
- , *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, trad. de Mercedes Pizarro e Ismael Pizarro Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. 301 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *Politics and Trade in Southern Mexico, 1750-1821*, Cambridge, at the University Press, 1971. VIII, 214 p. (Cambridge Latin American Studies, 12)
- , *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, trad. de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 1990. 262 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realceza y separatismo (1800-1824)*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1978. 454 p. (Sección de Obras de Historia)
- HAZARD, Paul, *La pensée européenne au XVIIIe siècle, de Montesquieu à Lessing*, [2^a ed.], París, Librairie Arthème Fayard, [1990]. 469 p.
- HENRÍQUEZ UREÑA, Pedro, “Miguel de Lardizábal y Uribe. Político”, en *Antología del Centenario*, facsímil de la edición de 1910, v. II, dir. por Justo Sierra, México, Secretaría de Educación Pública, 1995, p. 848-850
- HENSON, Margaret Swett, *Lorenzo de Zavala. The Pragmatic Idealist*, Fort Worth, Texas Christian University Press, 1996. 146 p. (Significant Texans, 1)
- HERMET, Guy, *En las fronteras de la democracia*, trad. de Enrique Lombera Pallares, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. 225 p. (Política y Derecho)
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, “La guardia nacional y la movilización política de los pueblos”, en *Patterns of Contention in Mexican History*, ed. por Jaime E. Rodríguez O., Wilmington, Delawer, Scholarly Resources Books, 1992, p. 209-211
- , *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1993. 224 p. (Sección de Obras de Historia/Serie Ensayos)
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y Manuel MIÑO GRIJALVA, coords., *Cincuenta años de historia en México*, 2 v., México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991.
- HERNÁNDEZ, Octavio A., *La República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*, 8 v., coordinación de Manuel Calvillo, [México, Departamento del Distrito Federal, 1974].

- HERR, Richard, *España y la revolución del siglo xviii*, trad. de Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar, 1973. xii, 417 p.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Hidalgo antes del grito de Dolores*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992. 221 p. (Biblioteca de Nicolaítas Notables, 46)
- , “La revolución francesa en sermones y otros testimonios de México, 1791-1823”, en *La Revolución francesa en México*, coord. por Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trabulse, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1992, p. 97-110.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, 2ª ed., prefacio [¿y traducción?] de Manuel Sánchez Sartó, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. xxvii, 618 p. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- HOBBSAWM, Eric J., *Nations and nationalism since 1780. Programme, myth, reality*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990. viii-191 p.
- HUMBOLDT, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, 4ª ed., estudio preliminar, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, México, Editorial Porrúa, 1984. clxxx, 696 p. (Sepan cuantos..., 39)
- IBARRA, Ana-Carolina, *Clero y política en Oaxaca: Biografía del Doctor José de San Martín*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996. 307 p. (Dishá Colección de Historia)
- ISRAEL, Jonhatan I., *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*, Londres, Oxford University Press, 1975. xiii, 305 p.
- JIMÉNEZ CODINACH, Guadalupe, *La Gran Bretaña y la independencia de México, 1808-1821*, trad. de Mercedes Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1991. 391 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *México en 1821: Dominique de Pradt y el Plan de Iguala*, México, Ediciones El Caballito, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1982. 197 p. (Colección Fragua Mexicana, 52)
- JOSÉ VALENZUELA, Georgette, *Legislación electoral mexicana, 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992. xiv, 91 p.
- JUÁREZ NIETO, Carlos, “Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid de Michoacán (1808-1824)”, en *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo xix*, coord. por Beatriz Rojas, México, Instituto Mora, 1994, p. 53-70.

- KAHLE, Günter, *El ejército en la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México*, tr. de María Martínez Peñaloza, México, Fondo de Cultura Económica, 1997. 276 p. (Sección de Obras de Historia)
- KATZ, Friedrich, "Introduction: Rural Revolts in Mexico", en *Riot, Rebellion and Revolution. Rural Social Conflict in Mexico*, ed. por Friedrich Katz, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1988, p. 3-17.
- KING, James F., "The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz", *The Hispanic American Historical Review*, v., xxxiii, núm. 1, February, 1953, p. 32-64.
- KOSELLECK, Reinhart, *Crítica y crisis del mundo burgués*, trad. de Rafael de la Vega, Madrid, Ediciones Rialp, 1965. 354 p.
- LADD, Doris M., *La nobleza en la época de la independencia, 1780-1826*, trad. de Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. 353 p. (Sección de Obras de Historia)
- LAFUENTE FERRARI, Enrique, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, prólogo de Antonio Ballesteros Bereta, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1941. 450 p.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, "Filosofía del Pactismo", en *El Pactismo en la historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra "Francisco de Victoria"*, presentación de Juan Vallet de Goytisolo, Madrid, Instituto de España, 1980, p. 27-46.
- LEMOINE, Ernesto, *Morelos y la revolución de 1810*, 3ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1990. 398 p.
- LICEAGA, José María de, *Adiciones y rectificaciones a la historia de México que escribió D. Lucas Alamán*, facsímil de la edición de 1868, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985. xvi, 632 p. (Independencia. Obras fundamentales)
- LIRA, Andrés, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo xix," en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 375-392
- , *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, 2ª ed., México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1995. 350 p.
- , "Idea y realidad en la formación constitucional del municipio", en *El Municipio en México*, coord. por Brigitte Bohem de Lameiras, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 51-66
- , "Mier y la Constitución de México," en *Mexico in the age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, editado por Jaime E. Rodríguez O, Boulder y Lon-

- dres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 161-176.
- LÓPEZ CÁMARA, FRANCISCO, *La génesis de la conciencia liberal en México*, 4ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. 324 p.
- LÓPEZ CANCELADA, JUAN, *La verdad sabida y buena fé guardada. Origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada en 15 de setiembre de 1810. Defensa de su fidelidad. Quaderno primero*, Cádiz, Imprenta de Manuel de Quintana, 1811. lxxii p.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. Victoria, "La organización del poder en España (siglos XVI-XIX)", en *Governare il mondo. L'Imperio spagnolo dal xv al xix secolo*, ed. de Massimo Ganci y Ruggiero Romano, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, Instituto di Storia Moderna, Facoltà di Lettere, [1991], p. 11-50.
- LYNCH, JOHN, *Caudillos en Hispanoamérica, 1800-1850*, trad. de Martín Rasskin Gutman, Madrid, MAPFRE, 1993. 569 p. (Colecciones MAPFRE 1492, I, Colección América 92, 13)
- , "Los caudillos de la independencia: enemigos y agentes del estado nación," en Inge Buisson, Günter Khale, Hans-Joachim König, Horst Pietschmann, editores, *Problemas de la formación del Estado y de la Nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984, p. 197-218.
- , *Las revoluciones hispanoamericanas*, tr. de Javier Alfaya y Bárbara McShane, 5ª ed. ampliada y puesta al día, Barcelona, Ariel, 1989. 382 p. (Historia)
- MACÍAS, ANNA, *Génesis del gobierno constitucional en México: 1808-1820*, trad. de María Elena Hope y Antonieta Sánchez Mejorada de Hope, México, Secretaría de Educación Pública, 1973. 189 p. (SepSetentas, 94)
- MACUNE, CHARLES W., *El Estado de México y la Federación Mexicana*, trad. de Julio Zapata, México, Fondo de Cultura Económica, 1978. 277 p. (Sección de Obras de Historia)
- MANIN, BERNARD, *Principes de Gouvernement Representatif*, París, Calmann-Lévy, 1995, 319 p. (Liberté de l'esprit)
- MECHAM, JOHN LLOYD, "El jefe político en México", *Secuencia. Revista americana de ciencias sociales*, número 4, enero-abril de 1986, p. 143-156.
- , "The Origins of Federalism in Mexico," *The Hispanic American Historical Review*, vol. XVIII, núm. 2, mayo de 1938, p. 164-182.
- MEIßNER, JOCHEN, *Eine Elite im Umburch. Der Stadtrat von Mexiko zwischen kolonialer Ordnung und unabhängigem Staat (1761-1821)*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1993. XII, 424 p. (Beiträge zur Kolonial- und Überseegeschichte herausgegeben von Rudolf von Albertini und Eberhard Schmitt, Band 57)
- , "De la representación del reino a la Independencia. La lucha constitucio-

- nal de la élite capitalina de México entre 1761 y 1821," *Historia y Grafía*, núm. 6, 1996, p. 11-35.
- MANENT, Pierre, *Historia del pensamiento liberal*, trad. Alberto Luis Bixio, Buenos Aires, Emecé Editores, 1990. 265 p.
- MÉLONIO, Françoise, "1848: la république intempestive", en *Le siècle de l'avènement républicain*, dir. por François Furet y Mona Ozouf, [París], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993, p. 391-413.
- MENDÍBIL, Pablo de, *Resumen histórico de la Revolución de los Estados Unidos Mexicanos*, Londres, R. Ackermann, 1828. xxv, 425 p.
- MESTRE GHIGLIAZZA, Manuel, *Gobernantes de Tabasco, 1821-1914*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1982. 387 p.
- MIER, Servando Teresa de, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente llamada Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presenta año de 1813*, prefacio de D. A. Brading, ed., intr. y notas por André Saint-Lu y Maria Cecile Benassy-Berling, et al., Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, Centre d'Etudes Mexicaines et Centramericaines, Université de Paris III-Sorbonne Nouvelle, 1990. cxxxii, 690 p. Incluye los dos tomos de la edición prínceps y conserva su foliación, esto es: v. 1, liii, 364, xiii p.; v. 2, p. 365-778, xlvi p.
- MIER Y TERÁN, Manuel de, *Manifestación del ciudadano Manuel de Mier y Terán al público*, Jalapa, Imprenta del Gobierno, 1825. 31 p.
- , *Segunda manifestación del ciudadano Manuel de Mier y Terán*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1825. 127 p.
- MILL, John Stuart, *Consideraciones sobre el Gobierno representativo*, México, Ediciones Gernika, 1991. 408 p. (Clásicos Ciencia Política, 3)
- MIRANDA, José, "Bases y trama de la estructura orgánica", en *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 529-538.
- , *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Derecho Comparado, 1952. 369 p. (Ediciones del IV centenario de la Universidad de México, XIII)
- , "Los indígenas de América en la época colonial: teorías, legislación y realidades", en *Vida colonial y albores de la independencia*, ed., presentación y bibliografía de Guillermo Palacios, Bernardo García Martínez y Andrés Lira, México, Secretaría de Educación Pública, 1972. 252 p. (Sepsetentas, 56) (El artículo está entre las páginas 43-53)
- , *vid. infra* Zavala, Silvio.

- MONTALVO ORTEGA, Enrique, coord., *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995. 277 p. (Colección Divulgación).
- MOORE, Barrington, *Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia*, 2ª ed., trad. de Jaime Costa y Gabrielle Woith, Barcelona, Ediciones Península, 1976.
- MORENO, Roberto, "Actitudes españolas ante la independencia de los Estados Unidos", en *Cardinales de dos independencias (Noreste de México-Sureste de los Estados Unidos)*, México, Fomento Cultural Banamex, A. C., 1978, p. 37-49
- , *Un eclesiástico criollo frente al Estado borbón. Discurso [de ingreso en la Academia Mexicana de la Historia]*, Edmundo O'Gorman, *Respuesta*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. 99 p.
- , "La última Nueva España", en *La formación del Estado mexicano*, coord. por María del Refugio González, México, Editorial Porrúa, 1984, p. 15-22
- MORGAN, Edmund, *The Birth of the Republic, 1763-89*, revised edition, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1977. xi, 202 p. (The Chicago History of American Civilization, 14)
- MORSE, Richard, *El espejo de Próspero. Un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo*, trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI Editores, 1982. 220 p.
- MUÑOZ, Rafael F., *Santa Anna. El dictador resplandeciente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993. 277 p. (Colección Popular, 247)
- MURÍA, Jose María, *Breve historia de Jalisco*, prólogo de Miguel León-Portilla, Guadalajara, Secretaría de Educación Pública, Universidad de Guadalajara, 1988. 574 p. (La Feria, 1)
- NAVA OTEO, Guadalupe, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973. 190 p. (SepSetentas, 78)
- NAVARRO, Bernabé, *La introducción de la filosofía moderna en México*, México, El Colegio de México, 1948. 310 p.
- NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *Las ideas políticas en las declaraciones de derechos de las constituciones políticas de México (1814-1917)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. 304 p.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, "Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810 y 1857. Notas para su estudio," en *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, coord. por Beatriz Rojas, México, Instituto Mora, 1994, p. 120-158.
- OCAMPO, Javier, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1969. x, 376 p. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 6)

- OHGAKI KODAMA, KISHIRO, *Ayuntamiento de la ciudad de México (1808-1821). La crisis política de 1808 y el camino constitucional*, México, tesis para obtener el doctorado en historia, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1979. vii, 243 h.
- O'GORMAN, Edmundo, *Meditaciones sobre el criollismo*, México, Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 1970. [44 p.]
- , *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Xalapa, Universidad Veracruzana, Facultad de Filosofía y Letras, 1960. 220 p. (Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, 7)
- , *La supervivencia política novo-hispana. Monarquía o república* [éste es el subtítulo de la portada, en cambio, en el interior aparece el siguiente: *Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*], 4ª ed., México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1986. xii, 93 p.
- OLVEDA, Jaime, *La oligarquía de Guadalajara. De las reformas borbónicas a la reforma liberal*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991. 457 p. (Regiones)
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan, "Los defensores del Rey, ¿forjadores de la nación mexicana?" *Tiempos de América. Revista de Historia, Cultura y Territorio*, núm. 1, 1997, p. 87-94.
- , *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Sevilla, El Colegio de México, Instituto Mora, 1997. 256 p. (Nueva América, 1)
- OTERO, Mariano, *Obras*, 2 v., recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Editorial Porrúa, 1967. (Biblioteca Porrúa, 33 y 34)
- OZOUF, Mona, *L'homme régénéré. Essais sur la Révolution française*, [París], Éditions Gallimard, 1989. 239 p. (Bibliothèque des Histoires)
- PALMER, Robert, *The Age of the Democratic Revolution. A Political History of Europe and America, 1760-1800*, 2 v. [v. 1, *The Challenge*, ix, 534 p.; v. 2, *The Struggle*, ix, 584 p.], Princeton, Princeton University Press, 1919.
- PERALTA RUIZ, Víctor, "Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815," *Revista de Indias*, v. LVI, núm. 206, 1996, p. 99-131.
- PÉREZ-MARCHAND, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del siglo xviii en México, a través de los papeles de la inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. 237 p.
- PHELAN, John Leddy, "Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy," *Administrative Science Quarterly*, vol. 5, núm. 1, June, 1960, p. 47-65
- PIETSCHMANN, Horst, *Las élites políticas de México, 1780-1830*, ponencia inédita

- presentada en El Colegio de México, el 11 de marzo de 1997.
- , “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, coord. por Josefina Vázquez, México, Nueva Imagen, 1992, p. 27-65
- , *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. de Rolf Roland Meyer Misteli, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. VIII, 322 p. (Sección de Obras de Historia)
- POCOCK, J. G. A., “Edmund Burke and the Redefinition of Enthusiasm: the Context as Counter-Revolution,” en François Furet y Mona Ozouf, ed., *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture. Volume 3. The Transformation of Political Culture 1789-1848*, Nueva York, Pergamon Press, 1989, p. 19-43.
- , “Las críticas extremistas al orden radical (1688-1789)”, en *Orígenes del Radicalismo Angloamericano*, traducción de Lligani Lomeli, México, Instituto Mora, 1991, p. 11-43.
- , *The Machiavelan Moment. Florentine political thought and the Atlantic tradition*, Princeton y Londres, Princeton University Press, 1975.
- QUEIPO DE LLANO, José María, Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, con una biografía del autor por Leopoldo Augusto de Cueto, Madrid, Ediciones Atlas, 1953. liv, 524 p. (Biblioteca de Autores Españoles, LXIV)
- Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?*, ouvrage collectif, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989. 248 p.
- QUINLAN, David M., “Issues and Factions in the Constituent Congress, 1823-1824”, en *Mexico in the age of Democratic Revolutions, 1750-1850*, editado por Jaime E. Rodríguez O., Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1994, p. 177-207.
- RAMÍREZ, José Fernando, *Relatos históricos*, selección y prólogo de Ernesto de la Torre Villar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987. xxxvii, 203 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 107)
- RECASENS-SICHES, LUIS, “Fuentes filosófico-políticas del capítulo IV (de la ley) del ‘Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana del 22 de octubre de 1814 Constitución de Apatzingán’”, en *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 335-355.
- REDONET Y LÓPEZ-DÓRIGA Y ALFONSO GARCÍA GALLO, *VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio*, Madrid, Instituto de España, 1963. 37 p.

- REES JONES, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes en Nueva España*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983. 401 p. (Serie de Historia Novohispana, 28)
- REYES HERÓLES, Jesús, *El liberalismo mexicano. Tomo I. Los orígenes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1957. xx, 427 p.
- RIEU-MILLAN, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990. 438 p. (Biblioteca de Historia de América, 3)
- RÍO, Ignacio del, *La aplicación regional de las Reformas Borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995. 236 p. (Serie Historia Novohispana, 55)
- ROCAFUERTE, Vicente, *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de Méjico, desde el Grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide, por un Verdadero Americano*, facsímil de la edición de 1822, prólogo de Horacio Labastida Muñoz, México, Luz María y Miguel Ángel Porrúa, Libreros-Editores, 1984. 89, xi, 319 p.
- ROBERTSON, William Spence, *Iturbide of Mexico*, 2ª ed., Nueva York, Greenwood Press, 1968. ix, 363 p.
- ROBINS, Wayne J., "Cambio y continuidad en el Ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala, 1810-1825", *Historia y grafía*, núm. 6, 1996, p. 87-109.
- ROMERO, José Luis, *Estudio de la mentalidad burguesa*, prefacio de Luis Alberto Romero, México, Alianza Editorial, 1989. 169 p. (El Libro de Bolsillo, 1287)
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., "La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano," *Historia Mexicana*, vol. xl, núm. 3, enero-marzo de 1991, p. 507-535.
- , *The Emergence of Spanish America. Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism 1808-1832*, Berkeley, Los Ángeles y Londres, University of California Press, 1975. xiv, 311 p.
- , "The Formation of the Federal Republic," en *Five Centuries of Mexican History/Cinco Siglos de Historia de México*, 2 v., editado por Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez O., México, Instituto Mora, University of California, Irvine, 1992, v. 1, p. 316-328.
- , "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomist in the Independence of Mexico", en *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, University of California, Latin American Center Publications, Mexico/Chicano Program, 1989, p. 19-43.
- , "La historiografía de la Primera República", en *Memorias del simposio de*

- historiografía mexicana*, nota introductoria por María Teresa Franco González Salas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Morelos, Comité Mexicano de Ciencias Históricas, 1990, p. 147-159.
- , *La independencia de la América española*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1996. 308 p. (Serie Ensayos)
- , “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII:2, 1993, p. 265-322.
- , *El Proceso de la Independencia de México*, México, Instituto Mora, 1992. 70 p. (Cuadernos de Secuencia)
- RODRÍGUEZ, Mario, “The ‘American Question’ at the Cortes of Madrid”, *The Americas. A Quarterly Review of Inter-American Cultural History*, v. XXXVIII, núm. 3, enero, 1982, p. 293-314.
- ROSANVALLON, Pierre, “La république du suffrage universel”, en *Le siècle de l’avenement républicain*, coord. por François Furet y Mona Ozouf, [París], Éditions Laterza, Éditions Gallimard, 1993, p. 371-389.
- , *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, [París], Éditions Gallimard, 1992. 490 p. (Bibliothèque des histoires)
- ROUQUIÉ, Alain, “El análisis de las elecciones no competitivas: control clientelista y situaciones autoritarias”, en Guy Hermet, A. Rouquié y Juan J. Linz, *¿Para qué sirven las elecciones?* trad. de Diana I. Galak, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 54-89.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social*, tr. de Enrique Azcoaga, prólogo y cronología de Mauro Armijo, Madrid, Edaf Editores, 1982. 223 p. (Biblioteca Edaf, 85)
- RUBIO MAÑÉ, J. Ignacio, “Los diputados mexicanos a las Cortes españolas y el Plan de Iguala”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2ª serie, v. XII, núms. 3-4, julio-diciembre de 1971, p. 347-395.
- SAMPORANO, Frank Nicholas, *The Political Role of the Army in Mexico, 1821-1848*, Stony Brook, tesis inédita (Ph. Dr. en Historia) State University of New York at Stony Brook, 1974. 401 p.
- SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, trad. de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1981. 782 p. (Sección de Obras de Historia)
- SEOANE, María Cruz, *El primer lenguaje constitucional español (las Cortes de Cádiz)*, prólogo de Rafael Lapesa, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968. 220 p. (Estudios de Humanidades, v)

- SHKLAR, Judith, *American Citizenship. The Quest for Inclusion*, Cambridge, Harvard University Press, 1991. 120 p.
- , *Men and Citizens. A Study of Rousseau's Social Theory*, 2a. ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1985. xx, 245 p.
- SOLARES ROBLES, Laura, *Una Revolución Pacífica. Biografía política de Manuel Gómez Pedraza 1789-1851*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno del Estado de Querétaro, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996. 310 p.
- , *vid. supra*, Briseño Senosiain, Lillian.
- SOTO, Miguel, "De agiotistas, políticos y conspiradores (historia política 1821-1855)", en *Memorias del simposio de historiografía mexicana*, nota introductoria por María Teresa Franco González Salas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Morelos, Comité Mexicano de Ciencias Históricas, 1990, p. 139-146.
- STOETZER, O. Carlos, *The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*, Nueva York, Fordham University Press, 1979. 300 p.
- , *El pensamiento político de la América española durante el período de la emancipación (1798-1825)*, 2 v., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- SUÁREZ, Federico, *El proceso de convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1982. 528 p. (Colección Histórica, 36)
- SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Historia de México y del general Antonio López de Santa-Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación, desde el año de 1821 hasta 1848*, 2 v., México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850-1851.
- TAYLOR, William B., "Banditry and insurrection: Rural Unrest in Central Jalisco, 1790-1816", en *Riot, Rebellion and Revolution. Rural Social Conflict in Mexico*, ed. por Friedrich Katz, Princeton, Princeton University Press, 1988, p. 204-246.
- , *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, trad. de Mercedes Pizarro de Parlange, México, Fondo de Cultura Económica, 1987. 295 p. (Sección de Obras de Historia)
- , "Town and Country in the Valley of Oaxaca, 1750-1812", en *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, ed. por Ida Altman y James Lockhart, Los Ángeles, Ca., University of California-Los Ángeles, Latin American Center Publications, 1976, p. 63-95
- TELLA, Torcuato S. di, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, trad. María Antonia Neira Bigorra, México, Fondo de Cultura Económica, 1994. 330

- p. (Sección de Obras de Historia)
- TENENBAUM, Barbara A., *The Politics of Penury. Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986. xv-250 p.
- , "Taxation and Tyranny: Public Finance during the Iturbide Regime, 1821-1823" *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, editado por Jaime E. Rodríguez O., Los Ángeles, University of California, Latin American Center Publications, Mexico/Chicano Program, 1989, p. 201-213.
- TERRAZAS Y BAZANTE, Marcela, "Joel R. Poinsett, primer viajero-diplomático anglosajón en México," *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, nueva época, 20, mayo-agosto de 1991, p. 35-54.
- TINDALL, George Brown y David E. SHI, *América. A narrative history*, Nueva York y Londres, W. W. Norton & Company, 1984. xvi, 952, A101 p.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *L'ancien régime et la révolution*, prefacio, bibliografía, notas y cronología por François Mélonio, París, Flammarion, 1988. 413 p. (GF-Flammarion, 500)
- TORNEL Y MENDÍVIL, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, facsímil de la edición de 1852, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985. 425 p. (Biblioteca de Obras Fundamentales de la Independencia y la Revolución)
- TORRE, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2ª ed. con un apéndice, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1978. 457 p.
- , *La Independencia de México*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, Editorial MAPFRE, 1992. 304 p. (Sección de Obras de Historia)
- , *Los Guadalupes y la independencia, con una selección de documentos inéditos*, México, Editorial Porrúa, 1985. lxxvii, 138 p. (Sepan cuantos... 479)
- , compilación y prólogo, con la colaboración de Ramiro Navarro, *La conciencia nacional y su formación. Discursos cívicos septembrinos (1825-1871)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. 346 p.
- TUTINO, John, *Creole Mexico. Spanish Elites, Haciendas, and Indians Towns, 1750-1810*, tesis de Ph. D., University of Texas at Austin, 1976. xix, 442 h.
- , *From Insurrection to Revolution in Mexico. Social Bases of the Agrarian Violence, 1750-1940*, Princeton, Princeton University Press, 1986. 425 p.
- , "Provincial Spaniards, Indian Towns, and Haciendas: Interrelated Sectors of Agrarian Society in the Valleys of Mexico and Toluca, 1750-1810", en *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, ed. por Ida Altman y James Lockhart, Los Ángeles, Ca., University of

- California-Los Ángeles, Latin American Center Publications, 1976, p. 177-194
- URÍAS HORCACITAS, Beatriz, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996. 214 p.
- VALADÉS, JOSÉ C., *Alamán: estadista e historiador*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987. XII, 577 p.
- VARGAS-LOBSINGER, MARÍA, *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992. 237 p. (Serie Historia Novohispana, 48)
- VÁZQUEZ, MARIO R., *La División Auxiliar del Reyno de Guatemala. Intereses mexicanos en Centroamérica 1821-1824*, México, tesis de maestría en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1997. 340 p.
- VEGA, Mercedes de, "La opción federalista en Zacatecas, 1820-1835", en *Cinuenta años de historia en México*, 2 v., coord. por Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, v. 2, p. 243-259.
- VILAR, Pierre, Vilar, *Economía, Derecho, Historia. Conceptos y realidades*, traducción de Nuria Lago J. e Ignacio Hierro, Barcelona, Ariel, 1983. 229 p. (Historia)
- , "El fin de los elementos feudales y señoriales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX, con algunas referencias comparativas al resto de España y al Rosellón", en *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, prólogo por Jacques Godechot, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1979, p. 78-93.
- VILLORO, LUIS, "Hidalgo: violencia y libertad", *Historia mexicana*, II, 2, octubre-diciembre de 1952, p. 223-239.
- , *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986. 255 p. (Cien de México)
- VOSS, STUART F., *On the Periphery of Nineteenth-Century Mexico. Sonora y Sinaloa, 1810-1877*, Tucson, The University of Arizona Press, 1982. xv, 318 p.
- WALDECK, FEDERICO DE, *Viaje pintoresco y arqueológico a la Provincia de Yucatán, 1834 y 1836*, trad. de Manuel Mestre Ghigliazza, presentación de Hernán Menéndez Rodríguez, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996. 270 p. (Mirada viajera)
- WARD, Henry George, *México en 1827*, trad. de Ricardo Haas, estudio preliminar por Maty F. de Sommer, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- 788 p. (Biblioteca Americana)
- WEBER, David J., *The Mexican Frontier, 1821-1846. The American Southwest under Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico, Press, 1982. xxiv, 416 p. (Histories of the American Frontier)
- YOUNG, Eric Van, *La ciudad y el campo en el México del siglo xviii. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820*, trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. 392 p. (Economía Latinoamericana)
- , *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España, 1750-1821*, trad. de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial, 1992. 515 p. (Raíces y razones)
- , "Moving Toward Revolt: Agrarian Origins of the Hidalgo Rebellion in the Guadalajara Region", en Friedrich Katz, ed., *Riot, rebellion, and Revolution. Rural Social Conflict in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1988, p. 176-204.
- ZAMACÓIS, Niceto de, *Historia de Méjico*, 18 v., Barcelona y Méjico, Juan F. Parrés, 1876-1882.
- ZÁRATE, Julio, *La independencia*, 2 v, en *México a través de los siglos*, 19ª ed., tomo III en 2 v., dir. por Vicente Riva Palacio, México, Editorial Cumbre, 1983.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, facsímil de la edición de 1845, 2 v. en 1 tomo, prólogo de Horacio Labastida Muñoz, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985. lv, 332, 349 p.
- ZAVALA, Silvio y José MIRANDA, "Instituciones indígenas en la colonia", en *La política indigenista en México. Métodos y resultados. Tomo I*, 3ª ed., México, Instituto Nacional Indigenista, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 43-206
- ZERECERO, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, 2ª ed., estudio historiográfico de Jorge Gurría Lacroix, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975. LXX, 346 p.
- ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría general del Estado. Ciencia de la política*, 2a. ed., tr. de Héctor Fix-Fierro, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1989. xvi, 429 p.

Diccionarios y otros auxiliares

- COBARRUVIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, facsímil de la edición de 1611, 2ª ed., México, Ediciones Turnemex, 1984. 1018 p.

- GARRITZ, Amaya, Virginia GUEDEA y Teresa LOZANO, *Impresos novohispanos, 1808-1821*, 2 v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990. (Serie Bibliográfica, 9)
- Diccionario Jurídico Mexicano*, 5ª ed., 4 v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1992.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, facsímil de la edición de 1837, edición y estudio introductorio por María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. 58, 726 p. (Serie C: Estudios Históricos, 36)
- MEZA OLIVER, Rocío y Luis OLIVERA LÓPEZ, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1800-1810*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1993. xiv, 173 p.
- , *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1996. xxii, 517 p.
- MORENO VALLE, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975. xxix, 1203 p.
- OROZCO Y BERRA, Manuel, comp., *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, 7 v. + 3 de apéndices, México, Tipografía de Rafael, Librería de Andrade, 1853-1856.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, *Diccionario de autoridades*, 6 tomos en 3 v., facsímil del *Diccionario de la lengua castellana* de 1726-1739, Madrid, Editorial Gredos, 1963.
- , *Diccionario de la lengua castellana*, 5ª ed., Madrid, en la Imprenta Real, 1817. 920 p.
- , *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., 2 v., Madrid, Espasa Calpe, 1992.
- TULLARD, Jean, Jean François FAYARD, Alfred FERRO, *Histoire ed Dictionnaire de la Révolution française, 1789-1799*, París, Éditions de Robert Laffont, 1987. 1213 p. (Bouquins)

ÍNDICE

Introducción	7
Primera parte: El Antiguo Régimen	
1. <i>Una procesión</i>	33
Gremios, 38; Iglesia, 40; Indígenas, 42; Ayuntamientos, 47; Paréntesis (Las Cortes), 51; El Soberano, 55; La sociedad novohispana, 60; Las reformas borbónicas, 65; El final de la procesión, 74; Una sociedad de clases, 75	
2. <i>"Una parte integrante de la monarquía española"</i>	83
Segunda parte: La Revolución	
3. <i>El modelo representativo gaditano</i>	292
4. <i>El camino insurgente</i>	292
De Valladolid a Querétaro, 186; De Querétaro a Dolores, 189; De Dolores a Valladolid, 190; De Valladolid a Guadalajara, 192; De Guadalajara a Zitácuaro, 196; De Zitácuaro a Tehuacán, 203; De Tehuacán a Acapulco, 205; De Acapulco a Oaxaca, 209; De Oaxaca a Tecpan, 212; De Tecpan a Chilpancingo, 216; De Chilpancingo a Apatzingán, 222; De Apatzingán a Tehuacán, 230; De Tehuacán ¿a dónde?, 233	
5. <i>"De las tinieblas a la luz"</i>	237
Tercera parte: México Independiente	
6. <i>El Imperio</i>	275
7. <i>La República</i>	321
Epílogo	373
Apéndices	385
Fuentes utilizadas	403